

**ADENDA NO. 1 AL PROSPECTO DE INFORMACIÓN
PRIMERA EMISIÓN DE BONOS ORDINARIOS A CARGO DEL
FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.
SETENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$75.000.000.000)**

Emisor	FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.
Administrador del Fideicomiso	FIDUCIARIA COLMENA S.A.
Domicilio	Av. El Dorado # 69C-03 Torre A Piso 7, Bogotá D.C.
INFORMACIÓN GENERAL DE LA OFERTA	
Administrador de la Emisión	DECEVAL S.A.
Clase de Títulos	Bonos ordinarios Serie A y Serie B.
Número de bonos Serie A que conforman la Emisión	Setenta y cinco mil (75.000)
Número de bonos Serie B que conforman la Emisión	Setenta y cinco mil (75.000)
Series y Plazo	<p>Los bonos se emiten en dos series: Serie A y Serie B.</p> <p>El plazo de los Bonos Serie A es de once (11) años contados a partir del octavo día hábil siguiente a aquel en que se apruebe por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia esta modificación a las condiciones de la EMISIÓN (en adelante el Inicio Plazo de la Reestructuración).</p> <p>El plazo de los Bonos Serie B es de catorce (14) años contados a partir del Inicio Plazo de la Reestructuración.</p> <p>Los plazos señalados se entienden sin perjuicio de lo que adelante se indicará respecto del pago anticipado de los Bonos Series A y B, producto de la reestructuración de la EMISION. Los Bonos Serie A tendrán pago de intereses y amortizaciones de capital privilegiadas respecto de los Bonos Serie B.</p> <p>El pago de los Bonos Serie B está subordinado al pago íntegro de los Bonos Serie A. Sin perjuicio de lo que adelante se indicará respecto del pago anticipado de los bonos Serie B, estos tendrán una única amortización al vencimiento de su plazo.</p> <p>El día antes del Inicio Plazo de la Reestructuración se pagarán los intereses causados y no pagados sobre los BONOS que se sustituyen, por el período comprendido entre el día siguiente a la última fecha de pago de intereses, que fue realizado el 5 de mayo de 2014, y hasta el día inmediatamente anterior a la fecha en que inicie el Inicio Plazo de la Reestructuración, y la liquidación de los intereses se hará con el último dato oficial suministrado por el DANE para la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor en los últimos doce meses expresada como una tasa de interés efectiva anual.</p>
Saldo de la emisión correspondiente a los Bonos Serie A que se expiden	Sesenta mil millones de pesos (\$60.000.000.000).
Saldo de la emisión correspondiente a los Bonos Serie B que se expiden	Quince mil millones de pesos (\$15.000.000.000).
Valor Nominal de los Bonos Serie A	Ochocientos mil pesos (\$800.000)
Valor Nominal de los Bonos Serie B	Doscientos mil pesos (\$200.000).
Ley de Circulación	A la orden
Derechos de los Títulos	A percibir la rentabilidad y los pagos de capital de la manera establecida en el reglamento de emisión y colocación de los bonos y en este prospecto.
Titulares de los Bonos Series A y B	Los titulares de los Bonos Series A y B producto de la reestructuración de la EMISION, cuyo valor facial total es de \$75.000 millones, son las personas que sean titulares de los bonos ordinarios a cargo del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda. por valor de \$75.000 millones, al momento en que se efectúe la sustitución, por los Bonos Series A y B producto de la reestructuración de la EMISION expedidos por el mismo fideicomiso. En consecuencia será titular de un Bono Serie A y de un Bono Serie B, quien era titular de un BONO ordinario en la

	fecha de la reestructuración. El valor facial total de los Bonos Series A y B antes señalado se mantendrá en (\$75.000 millones). Las medidas cautelares, los gravámenes y limitaciones del dominio conservarán su eficacia en relación con los bonos con los que se efectúa la sustitución
Fecha en que se hace efectiva la sustitución de los BONOS inicialmente expedidos por los Bonos Series A y B	La fecha de la sustitución de los BONOS inicialmente expedidos por los Bonos Series A y B producto de la reestructuración de la EMISION, será el de la fecha de Inicio Plazo de la Reestructuración.
Tasa Cupón de los Bonos Serie A	IPC + 7.6% E.A. sobre el saldo de capital.
Tasa Cupón de los Bonos Serie B	IPC + 7.6% E.A. sobre el saldo de capital.
Perfil de amortización del capital de los Bonos Serie A	Contado a partir del Inicio del Plazo de la Reestructuración; en pagos mensuales en proporciones iguales en el respectivo año, el perfil de amortización será el siguiente Año 1: 0%; Año 2: 0%; Año 3: 0%; Año 4: 6.0%; Año 5: 8.0%; Año 6: 9.0%; Año 7: 11.0%; Año 8: 12.5%; Año 9: 15.0%; Año 10: 17.5% y Año 11: 21.0%.
Perfil de amortización del capital de los Bonos Serie B	Contado a partir del Inicio del Plazo de la Reestructuración, el perfil de amortización será el siguiente. Año 14: 100%
Periodicidad de pago de los intereses que corresponden a la Tasa Cupón Básica de los Bonos Serie A y de la amortización parcial a capital de los Bonos Serie A	Durante los primeros 36 meses, contados a partir del Inicio Plazo de la Reestructuración, existirá la posibilidad de capitalizar parcial o totalmente y de manera mensual, los intereses causados en caso de no llegar a existir recursos disponibles en el Fondo General para el pago total o parcial de los intereses causados. Los intereses capitalizados incrementarán el saldo del capital adeudado para el mes inmediatamente siguiente. Las amortizaciones a capital se realizarán mensualmente según el perfil de amortizaciones definido en el numeral 16 de la Tabla 4.1 de la Adenda No. 1 al Prospecto de Información, sin perjuicio de lo previsto en relación con los pagos anticipados de capital definidos en el numeral 22 de la Tabla 4.1 de la Adenda No. 1 al Prospecto de Información. Después de los primeros 36 meses, contados a partir del Inicio Plazo de la Reestructuración, se empezará a efectuar mensualmente el pago de intereses.
Periodicidad de pago de intereses y amortización a capital de los Bonos Serie B	Durante la totalidad del plazo definido para los Bonos Serie B, a partir del Inicio Plazo de la Reestructuración, existirá la posibilidad de capitalizar, parcial o totalmente y de manera mensual, los intereses causados en caso de no llegar a existir recursos disponibles en el Fondo General para el pago total o parcial de los intereses causados. Los intereses capitalizados incrementarán el saldo del capital adeudado para el mes inmediatamente siguiente. Así mismo, las amortizaciones a capital se realizarán según el perfil de amortizaciones definido en el numeral 17 de la Tabla 4.1 de la Adenda No. 1 al Prospecto de Información, sin perjuicio de lo previsto en relación con los pagos anticipados de capital definidos en el numeral 23 de la Tabla 4.1 de la Adenda No. 1 al Prospecto de Información. En todo caso cualquier pago relacionado a intereses o amortizaciones de los Bonos Serie B podrá realizarse únicamente cuando se haya pagado la totalidad del capital e intereses de los Bonos Serie A.
Garantías con que cuenta la Emisión	Con una garantía personal suscrita por Estaciones Metrolínea Ltda., la cual consta en un pagaré con su respectiva carta de instrucciones
Representante Legal de Tenedores de Bonos	Helm Fiduciaria S.A.
Bolsa donde estarán inscritos los títulos.	Los títulos estarán inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

			
Estaciones Metrolínea Ltda – Fideicomitente	Banicol – Banca de Inversión – Agente Estructurador	Fiduciaria Colmena S.A. – Administradora del Fideicomiso Emisor	Helm Fiduciaria S.A. – Representante Legal de Tenedores de Bonos

Calificación Noviembre 1 de 2013 por: BRC Investor Services S.A.

Mediante Resolución No. 0811 de mayo de 2014, la Superintendencia Financiera de Colombia aprobó la modificación del artículo primero de la parte resolutive de la Resolución 0842 del 21 de abril de 2010 mediante la cual dicha Superintendencia autorizó la inscripción de los Bonos emitidos por El Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda en el Registro Nacional de Valores y Emisores.

En este sentido el Inicio del Plazo de la Reestructuración es el 11 de junio de 2014.

SE CONSIDERA INDISPENSABLE LA LECTURA DE LA ADENDA AL PROSPECTO DE INFORMACIÓN PARA QUE LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS PUEDAN EVALUAR ADECUADAMENTE LA CONVENIENCIA DE LA INVERSIÓN

LA INFORMACION FINANCIERA DEL FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES

LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES Y LA AUTORIZACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA NO IMPLICA CALIFICACION NI RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA A CERCA DE LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS NI SOBRE EL PRECIO, LA BONDAD O LA NEGOCIABILIDAD DEL VALOR O LA RESPECTIVA EMISION, NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR

LA FECHA DE DIFUSION DE ESTA ADENDA No. 1 AL PROSPECTO DE INFORMACIÓN ES 3 DE JUNIO DE 2014.

**ADENDA No. 1 AL PROSPECTO DE EMISION Y COLOCACION DE LA EMISIÓN DE
LOS BONOS ORDINARIOS EMITIDOS POR EL FIDEICOMISO ESTACIONES
METROLÍNEA LTDA**

La presente Adenda No. 1 al Prospecto de Información de la Emisión y Colocación de la Primera Emisión de los Bonos Ordinarios a cargo del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda. modifica dicho prospecto, en los términos siguientes:

1. INTRODUCCIÓN

Para el mejor entendimiento de las modificaciones que se hacen al PROSPECTO DE EMISIÓN se tendrá en cuenta:

1. Sin perjuicio de tomar en cuenta las modificaciones que en esta Adenda se hacen en relación con aspectos tales como capitalización de intereses causados y no pagados, con ampliación del plazo para la emisión, con la forma de amortización, con la fuente de generación de los flujos, cuando se haga referencia a los BONOS en el prospecto de Emisión, se entenderá que se hace alusión a los Bonos Series A y B, producto de la reestructuración de la EMISION en cuanto ello no conduzca a la aplicación de una regla que contradiga lo acordado en este documento, toda vez que los Bonos Series A y B, producto de la reestructuración de la EMISION, sustituyen a los BONOS tal y como estos fueron originalmente emitidos, de tal manera que, después de la reestructuración solo subsisten los Bonos Series A y Serie B, como títulos que representan el monto colocado de la EMISIÓN.

2. Cualquier problema de interpretación que se presente al confrontar el contenido de la presente Adenda y el contenido del Prospecto, en cuanto suponga una aparente o real antinomia o contradicción, se resolverá dando prevalencia a lo dispuesto en la Adenda, en cuanto la misma corresponde al designio de la Asamblea General de Tenedores de Bonos de modificar las condiciones de la EMISIÓN, en la forma como la misma fue aprobada por dicho órgano.

3. La regla general a la que se debe atender para la determinación del contenido del prospecto de la EMISIÓN es que éste se entiende modificado en todos aquellos aspectos expresamente señalados, lo mismo que en aquellos otros no sean compatibles con lo descrito en las bases de la reestructuración o modificación de las condiciones de la EMISIÓN, que quedaron descritos en la Tabla 1 del documento que fue aprobado por la Asamblea General de Tenedores de Bonos. Enseguida se listan los aspectos que fueron objeto de expresa modificación respecto de las condiciones de la EMISIÓN.

4. La reestructuración aprobada por la Asamblea General de Tenedores de Bonos y puesta a consideración de ésta por el Fideicomitente, de la que trata esta Adenda, no implica una nueva emisión, pero sí conlleva la modificación de las condiciones de la EMISIÓN en curso, por lo cual no se está efectuando una nueva oferta pública de los bonos, sino que los bonos que se expiden reemplazan los inicialmente emitidos.

2. MODIFICACIÓN AL PROSPECTO

A continuación se describen las modificaciones que se realizan al texto del PROSPECTO DE EMISIÓN, de conformidad con lo acordado por la Asamblea General de Tenedores de Bonos, al aprobar la modificación de las condiciones de la EMISIÓN:

2.1. Se modifican y adicionan las DEFINICIONES del PROSPECTO DE INFORMACIÓN y se precisa el alcance que debe darse a las demás, así:

2.1.1. DEFINICIONES que se modifican:

9. *“BONOS”*: Son títulos aquí denominados Bonos Serie A y Bonos Serie B, y conjuntamente Bonos Series A y B, los cuales son el producto de la reestructuración de la EMISION, y que representan una parte de un crédito constituido a cargo de una entidad emisora, en este caso un patrimonio autónomo. Su plazo de redención es el establecido en el PROSPECTO DE EMISIÓN y en retorno de su inversión, el tenedor recibirá la tasa de interés que en el mismo se establece.

13. *“CONTRATO DE CONCESIÓN”*: Es el Contrato de Concesión suscrito entre Metrolínea y Estaciones Metrolínea cuyo objeto es el otorgamiento de la concesión para realizar la construcción de la estación de cabecera y los patios de operación y talleres de Floridablanca del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Área metropolitana de Bucaramanga, bajo la vigilancia de Metrolínea

A la fecha de suscripción del Otrosí Integral No 2 el Contrato de Concesión está terminado y sin liquidar

“31. “INGRESO ESPERADO”: Correspondía, hasta la Terminación del Contrato de Concesión al total de la remuneración que debía recibir el Fideicomitente por el cumplimiento del Contrato de Concesión, el cual ascendía a la suma de \$329.213.090.760, de conformidad con lo establecido en el numeral 51.2 de la cláusula 51 del mencionado contrato. Después de la Terminación del Contrato, a partir de la aprobación de la vigencia del Prospecto de Información Modificado será el que se obtenga por los Derechos de Contenido Económico del Contrato de Concesión, cuyo reconocimiento está solicitando Estaciones Metrolínea con ocasión de la terminación del Contrato de Concesión y por el resultado de las acciones judiciales que se instauraron en relación con las multas impuestas por el Concedente a Estaciones Metrolínea. Debe tenerse en cuenta que, según lo previsto en el Acta de Terminación del CONTRATO DE CONCESIÓN : “ 8. Los recursos con cargo a la tarifa equivalentes al 11.75% de esta, que se han causado desde el 15 de julio de 2012 y que causen hasta la fecha de la liquidación definitiva del contrato de concesión, se entregarán al concesionario en razón al desbalance de pagos que se ha presentado en el contrato; en tal efecto se contabilizaran como parte del pago realizado por la entidad al concesionario”

47. *“TASA CUPÓN O TASA DE INTERÉS”*: Es la tasa facial del bono, que fue fijada en IPC más 7.6% Efectivo Anual (E.A.) sobre el saldo de capital. La tasa cupón corresponde a los intereses que devengarán los Bonos Series A y B, producto de la reestructuración de la EMISION”.

2.1.2. DEFINICIONES que se adicionan:

51. *“ACTA DE TERMINACIÓN”*: Es el Acta mediante la cual el 12 de octubre de 2012 se da por terminado de manera anticipada el Contrato de Concesión; La terminación fue solicitada de manera unilateral por ESTACIONES METROLÍNEA debido a la suspensión, por un término continuo de más de dos meses, del CONTRATO DE CONCESIÓN y se decidió de común acuerdo por las partes del CONTRATO DE CONCESIÓN, con fundamento en las consideraciones que quedaron vertidas en el acta en mención la terminación anticipada del contrato de Concesión.

52. *“DEUDA”*: Es el pago reconocido a URBANAS S.A. por la suma de Seis mil cuatrocientos setenta y un mil millones trescientos veinticinco mil noventa y siete (\$6.471.325.097 Este valor corresponde a la diferencia entre el valor total de recursos dispuestos por ESTACIONES METROLÍNEA para el desarrollo del Contrato de Concesión y la suma que se habían comprometido a aportar los socios de ESTACIONES METROLÍNEA para ese propósito, de acuerdo con lo señalado en el Otrosí integral al Contrato de Fiducia.

53. *“INICIO DEL PLAZO DE LA REESTRUCTURACIÓN”*: Es el octavo día hábil siguiente a aquel en que se apruebe por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia esta modificación a las condiciones de la EMISIÓN

2.2. Se adicionan las viñetas que se incluyen en el numeral 1 del PROSPECTO de INFORMACIÓN con la siguiente:

- *“El FIDEICOMITENTE transferirá de manera irrevocable, a favor del FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA., administrado por la FIDUCIARIA, a título de fiducia mercantil, la totalidad de los derechos de contenido económico que le correspondan por cualquier concepto, en su condición de CONCESIONARIO del CONTRATO DE CONCESIÓN suscrito con Metrolínea S.A., en especial transferirá de manera irrevocable la totalidad de los derechos económicos que le sean reconocidos al FIDEICOMITENTE, en el Tribunal de Arbitramento que se podrá iniciar con ocasión de la terminación del Contrato de Concesión, o los que le sean reconocidos por la decisión de un Amigable Componedor, o los que sean reconocidos por el acuerdo de las partes, incluyendo el que se pueda alcanzar por conciliación o mediación, para que se pague la totalidad de la emisión de bonos en las condiciones definidas en este documento, para lo cual, una vez aprobada la reestructuración de la EMISIÓN de bonos en la Asamblea extraordinaria de Tenedores de Bonos a cargo del FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA., se suscribirá a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que concluya el proceso de modificación del prospecto por parte de la SUPERINTENDENCIA que incorpora la modificación de las condiciones de la Emisión autorizadas por parte de la ASAMBLEA un otrosí donde se deje plasmada dicha cesión al FIDEICOMISO, en*

los mismos términos del documento que se adjunta a este como Anexo A. La aprobación que imparta la Asamblea General de Tenedores de Bonos ha quedado sujeta a la condición suspensiva de que se realice el acto dispositivo de transferencia a que se refiere este numeral.

Una vez se suscriba el otrosí contenido en el Anexo F, ESTACIONES METROLÍNEA remitirá a Metrolínea la carta en la que se expresará la cesión que se hace de los derechos objeto de transferencia, a que se refiere este numeral, en los términos de la comunicación que se acompaña como Anexo C.”

2.3. Se modifica el numeral 2.1 “clase de título ordinario ofrecido”, el cual quedará así:

“2.1. Clase de Títulos que conforman la EMISIÓN Ordinario

Los títulos que conforman la EMISION, emitidos por el FIDEICOMISO son BONOS ORDINARIOS, los cuales, teniendo en cuenta la reestructuración de la emisión, son los Bonos Series A y B, producto de la reestructuración de la EMISION que reemplazan en su totalidad a los BONOS inicialmente expedidos, de la siguiente forma:

Los titulares de los Bonos Series A y B, producto de la reestructuración de la EMISION cuyo valor facial total es de \$75.000 millones, son las personas que sean titulares de los BONOS ORDINARIOS inicialmente expedidos, a cargo del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda., por valor de \$75.000 millones, al momento en que se efectúe la sustitución de los inicialmente expedidos por el FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. por los Bonos Series A y B, producto de la reestructuración de la EMISION, expedidos por el mismo fideicomiso antes mencionados. En consecuencia, será titular de un Bono Serie A y de un Bono Serie B, quien era titular de un BONO ORDINARIO en la fecha de la sustitución y aquellos se continuarán denominando BONOS ORDINARIOS. El valor facial total de los Bonos Series A y B antes señalado se mantendrá en SETENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$75.000.000.000), que es el monto al que asciende la EMISIÓN. Las medidas cautelares, los gravámenes y limitaciones del dominio que recaigan sobre los BONOS ORDINARIOS inicialmente expedidos conservarán su eficacia en relación con los Bonos Series A y B, producto de la reestructuración de la EMISION, (que corresponden a los nuevos BONOS ORDINARIOS, en virtud de la sustitución).

La fecha de la sustitución de los BONOS inicialmente expedidos por los Bonos Series A y B, producto de la reestructuración de la EMISION será el de la fecha de INICIO DEL PLAZO DE LA REESTRUCTURACIÓN.

La FIDUCIARIA, en su condición de vocera del Patrimonio Autónomo, una vez llegue la fecha de INICIO DEL PLAZO DE LA REESTRUCTURACIÓN procederá a adelantar los trámites ante DECEVAL para la sustitución de los BONOS ORDINARIOS originalmente expedidos por los Bonos Series A y B, producto de la reestructuración de la EMISION (que después de la sustitución y en adelante serán los BONOS ORDINARIOS).”

2.4. Se modifica el numeral 2.4.3., Valor Nominal, el cual quedara, así:

“2.4.3. Valor Nominal y Número de Bonos de cada serie que conforman la Emisión

SERIE	VALOR NOMINAL DE LA SERIE	NUMERO DE BONOS DE LA SERIE QUE CONFORMAN LA EMISIÓN	SALDO DE LA EMISIÓN CORRESPONDIENTE A LA SERIE
A	800.000	75.000	60.000.000.000
B	200.000	75.000	15.000.000.000

2.5. Se modifica el numeral 2.4.5. Serie y Plazo de Redención, el cual quedará así:

“ 2.4.5. Series y plazos de redención

Los bonos se dividen en dos series: Bonos Serie A y Bonos Serie B, producto de la reestructuración de la EMISION

El plazo de los Bonos Serie A es de once (11) años contados a partir del Inicio Plazo de la Reestructuración.

AÑO	% Amortización
1	0,0%
2	0,0%
3	0,0%
4	6,0%
5	8,0%
6	9,0%
7	11,0%
8	12,5%
9	15,0%
10	17,5%
11	21,0%

Tabla 1.1. Perfil amortización Bono Serie A

El plazo de los Bonos Serie B es de catorce (14) años contados a partir del Inicio Plazo de la Reestructuración.

AÑO	% Amortización
14	100,0%

Tabla 1.2. Perfil amortización Bono Serie B

Los plazos señalados se entienden sin perjuicio de lo que adelante se indicará respecto del pago anticipado de los Bonos Series A y B, producto de la reestructuración de la EMISION. Los Bonos Serie A tendrán pago de intereses y amortizaciones de capital privilegiadas respecto de los Bonos Serie B.

El pago de los Bonos Serie B está subordinado al pago íntegro de los Bonos Serie A. Sin perjuicio de lo que adelante se indicará respecto del pago anticipado de los bonos Serie B, estos tendrán una única amortización al vencimiento de su plazo.

El día antes del INICIO DEL PLAZO DE LA REESTRUCTURACIÓN se pagarán los intereses causados y no pagados sobre los BONOS ORDINARIOS en circulación antes de la expedición de los Bonos Series A y B, producto de la reestructuración de la EMISION que los sustituyen, por el período comprendido entre el día siguiente a la última fecha de pago de intereses, que fue realizado el 5 de mayo de 2014, y hasta el día inmediatamente anterior a la fecha en que ocurra el INICIO DEL PLAZO DE LA REESTRUCTURACIÓN, y la liquidación de los intereses se hará con el último dato oficial suministrado por el DANE para la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor en los últimos doce meses expresada como una tasa de interés efectiva anual.

2.6. Se modifica el número 2.4.6. Amortización a Capital el cual quedara así:

“2.4.6. Amortización a Capital

2.4.6.1. Bonos Serie A

EL pago a capital de los Bonos Seria A se realizará de acuerdo con el siguiente perfil de amortización, teniendo en cuenta que los plazos cuentas a partir del INICIO DEL PLAZO DE LA REESTRUCTURACIÓN, en pagos mensuales, en proporciones iguales en el respectivo año:

Año 1: 0%; Año 2: 0%; Año 3: 0%; Año 4: 6.0%; Año 5: 8.0%; Año 6: 9.0%; Año 7: 11.0%; Año 8: 12.5%; Año 9: 15.0%; Año 10: 17.5% y Año 11: 21.0%.

No obstante lo anterior, para el Bono Serie A, con periodicidad trimestral, se podrán realizar abonos a capital, como pagos anticipados de cuotas de capital futuras, cuando los excedentes de liquidez del FIDEICOMISO, después de realizar el pago correspondiente al plan de amortización y los respectivos intereses que corresponden a la TASA CUPÓN de los Bonos Serie A, y de realizar las apropiaciones que correspondan en los demás Fondos del Fideicomiso, arroje excedente en el Fondo General.

Durante los primeros 3 años de los Bonos Serie A, antes de efectuar pagos anticipados de capital, se pagarán los intereses correspondientes a la TASA CUPÓN de los Bonos Serie A, de manera que no sean capitalizados, y si queda un remanente se destinará al pago anticipado de capital.

Lo anterior siempre y cuando el valor mínimo a girar a los tenedores de bonos por el abono a capital sea de \$1.000 millones, preservando después del giro la partida que debe conformar el Fondo de Reserva de la Emisión y siempre que se hayan hecho las apropiaciones que correspondan para la conformación de los demás fondos. Los pagos anticipados se podrán realizar únicamente en las mismas fechas establecidas para el

pago de intereses y/o capital. El cálculo se realizará con una anticipación de diez (10) días hábiles respecto de la fecha de pago.

En caso de que en un período de pago la disponibilidad de recursos no sea suficiente para atender el perfil de amortización establecido en la tabla 1.1. del numeral 2.4.5., los pagos anticipados a capital serán tenidos en cuenta como cumplimiento anticipado de la obligación, hasta por el componente de capital de las cuotas de amortización mensual que se puedan cubrir con la sumatoria de los pagos anticipados, de manera que el no cumplimiento en el pago del número de cuotas de amortización cubiertas con el pago anticipado no se tendrá como incumplimiento de la emisión, sin perjuicio de la causación de intereses durante el período que transcurra hasta la siguiente fecha de pago.

2.4.6.2. Bonos Serie B

El pago a capital de los Bonos Serie B se realizará en un solo contado en el año 14, contado a partir del Inicio del Plazo de la Reestructuración, conforme a lo establecido en la tabla 1.2. del numeral 2.4.5.

No obstante lo anterior, una vez se haya terminado de pagar en su totalidad el capital adeudado correspondiente a los Bonos Serie A, con periodicidad mensual y una vez hechas las apropiaciones que deban constituirse en los demás Fondos del Fideicomiso se procederá al pago de los intereses causados respecto del saldo de capital de los Bonos Serie B y respecto del saldo de capital de la DEUDA, en forma proporcional a los valores que unos y otra representen, y cualquier recurso disponible adicional será utilizado para realizar abonos a capital. Los pagos anticipados se podrán realizar únicamente en las mismas fechas establecidas para el pago de intereses. El cálculo se realizará con una anticipación de diez (10) días hábiles respecto de la fecha de pago. En el caso en que los recursos disponibles para hacer un pago anticipado sean suficientes para pagar la totalidad del saldo pendiente de la emisión, por capital e intereses, se procederá a ello de la misma forma prevista para hacer pagos anticipados parciales.

La amortización de la DEUDA, cuyo monto asciende a Seis mil cuatrocientos setenta y un mil millones trescientos veinticinco mil noventa y siete (\$6.471.325.097), se efectuará de manera proporcional a los pagos que se realicen por los intereses y la amortización al capital de los Títulos de la Serie B,. El valor antes mencionado corresponde a la diferencia entre el valor total de recursos dispuestos por ESTACIONES METROLÍNEA para el desarrollo del Contrato de Concesión y la suma que se habían comprometido a aportar los socios de ESTACIONES METROLÍNEA para ese propósito, de acuerdo con lo señalado en el Otrosí integral al Contrato de Fiducia.

Los pagos proporcionales se efectuarán también en relación con los pagos anticipados que se realicen para la amortización de los Bonos Serie B, según lo indicado en el segundo inciso del presente numeral.

Las sumas que de los ingresos se destinen al pago de la DEUDA serán consideradas como ingresos a favor de terceros, en este caso, ingresos a favor del FIDEICOMITENTE con destinación exclusiva al pago de la DEUDA a su cargo.

El plan de amortización de los Bonos Serie B se cumplirá según lo establecido en la tabla 1.2. del numeral 2.4.5. y lo establecido en los párrafos anteriores del presente numeral hasta el pago total de los Bonos Serie B o hasta el agotamiento de la fuente de pago, esto es, hasta que se cumplan todas las obligaciones dinerarias a cargo de Metrolínea S.A. y a favor de Estaciones Metrolínea Ltda., por razón o en relación con el CONTRATO DE CONCESIÓN, momento en el cual, en caso de existir un saldo no cubierto de los Bonos Serie B se procederá a convocar a la ASAMBLEA, para que esta determine si se procede a la liquidación del FIDEICOMISO, caso en el cual cualquier saldo final positivo que resulte de dicha liquidación será empleado para realizar un último pago, con las mismas reglas de pago proporcional de la DEUDA establecidas en este numeral, o si se procede a la redención anticipada de los Bonos.

Los tenedores de bonos, a través de la ASAMBLEA, adoptarán las medidas que resulten apropiadas, en consonancia con los derechos que la ley les confiere, o de considerarlo más favorable para sus intereses, de acuerdo con la evaluación que para el efecto habrá de realizarse, tendrán la opción de solicitar al EMISOR la redención anticipada de los Bonos de las Series A y B, producto de la reestructuración de la EMISION, ante la ocurrencia del evento en que se produzca un no pago de cuotas de los Bonos Serie A que se prolongue por más de tres (3) meses, sin perjuicio de la liquidación de intereses que se presente en el entretanto.

Así mismo, si después del pago total del capital e intereses de los Bonos Serie A, se presenta un incumplimiento de los Bonos Serie B, los TENEDORES DE BONOS, a través de la ASAMBLEA, tendrán la opción de solicitar al EMISOR la redención anticipada de los Bonos Serie B cuando se produzca un no pago de los Bonos Serie B que se prolongue por más de tres (3) meses, sin perjuicio de la liquidación de intereses que se presente en el entretanto.

ESTACIONES METROLÍNEA entrega al FIDEICOMISO la totalidad de los derechos de que es titular con ocasión de la celebración del Contrato de Concesión. ESTACIONES METROLÍNEA se constituyó como una sociedad proyecto, es decir, una sociedad que se conformó con el exclusivo propósito de cumplir las actividades que como Concesionario le correspondían en el Contrato de Concesión, por lo cual no dispone de fuentes de recursos adicionales, ni es previsible que tenga o pueda acceder a líneas de financiamiento, teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión terminó. Los hechos anteriores habrán de tenerse en cuenta por la Asamblea General de Tenedores de Bonos para el evento en que decida optar por la redención anticipada de la EMISIÓN.

La redención anticipada derivada de este evento será de obligatorio cumplimiento para las partes”.

2.7. Se modifica el numeral 2.4.9 “Pago de Intereses y Capital”, el cual quedará de la siguiente manera:

“ 2.4.9 Pago de Intereses y Capital

Durante los primeros 36 meses, contados a partir del Inicio Plazo de la Reestructuración, existirá la posibilidad de capitalizar parcial o totalmente y de manera mensual, los intereses causados en relación con los Bonos Serie A, en caso de no llegar a existir recursos disponibles en el Fondo General para el pago total o parcial de mismos, sin perjuicio de lo previsto en relación con la causación y pago de intereses de los Bonos Serie B. Los intereses capitalizados incrementarán el saldo del capital adeudado para el mes inmediatamente siguiente.

Las amortizaciones a capital de los Bonos Serie A se realizarán mensualmente según el perfil de amortizaciones definido en el numeral 2.4.6.1., sin perjuicio de lo previsto en relación con los pagos anticipados de capital contemplados en el mismo numeral.

Después de los primeros 36 meses, contados a partir del Inicio Plazo de la Reestructuración, se empezará a efectuar mensualmente el pago de intereses.

Durante la totalidad del plazo definido para los Bonos Serie B, a partir del Inicio Plazo de la Reestructuración, existirá la posibilidad de capitalizar, parcial o totalmente y de manera mensual, los intereses causados en caso de no llegar a existir recursos disponibles en el Fondo General para el pago total o parcial de los intereses causados. Los intereses capitalizados incrementarán el saldo del capital adeudado para el mes inmediatamente siguiente. Así mismo, las amortizaciones a capital se realizarán según el perfil de amortizaciones definido en el numeral 2.4.6.2., sin perjuicio de lo previsto en relación con los pagos anticipados de capital definidos en el mismo numeral. En todo caso, cualquier pago relacionado a intereses o amortizaciones de los Bonos Serie B podrá realizarse únicamente cuando se haya pagado la totalidad del capital e intereses de los Bonos Serie A.

Por periodo de causación se entiende el lapso de un mes, tomando como base un año de 360 días y meses de 30 días.

Por razones de tipo operativo, todos los pagos se harán en cifras que expresen cantidades en pesos completos, por lo cual las fracciones de peso se desecharán

Para el caso en que el día de pago de algún período de intereses corresponda a un día no hábil, se trasladará hasta el día siguiente hábil.

Para el caso en que el día de pago del último pago de intereses corresponda a un día no hábil, el FIDEICOMISO pagará los intereses el día hábil siguiente y reconocerá los intereses hasta ese día.

El capital de los Bonos Serie A será pagado en amortizaciones parciales de conformidad con el numeral 2.4.5 de este prospecto, salvo que deba efectuarse su amortización extraordinaria conforme a lo establecido en el numeral 2.4.6.1. El capital de los Bonos Serie B será pagado en una única amortización de conformidad con el numeral 2.4.5 de este prospecto, salvo que deba efectuarse su amortización extraordinaria conforme a lo establecido en el numeral 2.4.6.2.

Los intereses y las amortizaciones a capital de los BONOS serán pagados por la FIDUCIARIA a través de DECEVAL para aquellos titulares que sean o estén representados por depositantes directos con servicio de administración valores. Los titulares que sean o estén representados por depositantes directos sin servicio de administración valores procederán para el cobro ante la FIDUCIARIA, con la certificación para el cobro de derechos que para este fin expida DECEVAL a solicitud del interesado.

En este último caso, las partes se sujetan a las normas vigentes sobre prevención y control del lavado de activos, en especial a la Circular Externa Número 062 de 2007 modificada por la Circular No. 60 de 2008 de la Superintendencia Financiera y sus posteriores modificaciones. La FIDUCIARIA deberá contar con mecanismos que le permitan conocer, prevenir y mitigar los riesgos inherentes al Lavado de Activos y en caso de que algún inversionista esté relacionado con operaciones sospechosas en materia de Lavado de Activos, procederá a aplicar el SARLAFT. Se entiende por operación sospechosa cuando el inversionista esté reportado en las listas de la OFAC (Office of Foreign Assets Control), o esté en alguna de las listas públicas internacionales o locales de personas condenadas o tenga órdenes de incautación, o en listas que posteriormente sean consideradas como vinculadas a la Prevención y Control del Lavado de Activos. La FIDUCIARIA cumplirá con toda la normatividad vigente aplicable para estos casos.

Así mismo se sujetarán a la Circular Externa 062 de 2007 modificada por la Circular No. 60 de 2008: "Instrucciones en materia de prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo a los emisores no sometidos a inspección y vigilancia de la superintendencia financiera de Colombia".

La dirección de la FIDUCIARIA en la cual se podrá realizar el cobro, por parte de aquellos titulares que sean o estén representados por depositantes directos sin servicio de administración valores, será la Av. El Dorado # 69C-03 Torre A Piso 7 en Bogotá D.C. El respectivo cobro se podrá realizar en horas hábiles de atención, de lunes a viernes, exceptuando los días feriados.

En caso de que los tenedores de los BONOS no se presenten oportunamente al cobro del capital de los BONOS al vencimiento de los mismos, se acudirá al mecanismo de pago por consignación en los términos del Artículo 420 del Código de Procedimiento Civil, o a cualquier otro mecanismo que legalmente resulte idóneo para la extinción de las obligaciones derivadas de los BONOS. Así mismo, en caso de que no sea posible la redención total de la emisión por inactividad de algún tenedor en el ejercicio de sus derechos, la FIDUCIARIA actuará en concordancia con lo estipulado en el artículo 1.1.2.29 de la Resolución 400 de 1995 modificada por el Decreto 3139 de 2006.

2.7. Se modifica el numeral 2.5. "Límite máximo de endeudamiento", el cual quedara de la siguiente manera:

"2.5 Límite máximo de endeudamiento: El CONCESIONARIO y el FIDEICOMISO no podrán tener un endeudamiento financiero superior a setenta y cinco mil millones de pesos (\$75.000.000.000). No obstante lo anterior, dicho endeudamiento podrá

incrementarse por efecto de la capitalización de intereses prevista en relación con los BONOS.

2.8. Se modifica el numeral 2.12 Asamblea General de Tenedores de Bonos, el cual se adiciona con la letra numeral (iv), del siguiente tenor:

“(iv) Las que le competen en relación con la disposición del derecho de litigio acorde con los establecido en el numeral 2.15.”

2.9. Se adiciona el siguiente numeral 2:

“2.15. Acto o disposición del derecho en litigio que requiere previa aprobación

Teniendo en cuenta que el monto de la reclamación se ha cuantificado en suma superior a los doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000), se establecen las siguientes pautas que buscan darle un tratamiento adecuado a los intereses legítimos de los tenedores de bonos y del FIDEICOMITENTE en torno del resultado que se pueda derivar de una eventual oferta en firme de arreglo que sea propuesta por Metrolínea S.A.

En el evento en que se presente por parte de Metrolínea S.A. una oferta en firme de arreglo se pedirá la opinión escrita a los asesores legales a cargo del litigio sobre la conveniencia de aceptar o no la propuesta de conciliación, de acuerdo con su juicio profesional, ponderando la relación costo – beneficio o riesgo – beneficio de aceptar dicha oferta versus la continuación del proceso.

En el evento en que el monto ofrecido por Metrolínea S.A. sea menor al requerido para el pago de la EMISIÓN y ambos asesores legales a cargo del litigio expresen una opinión adversa a la aceptación de la conciliación, se proseguirá con el correspondiente proceso para obtener la decisión de la controversia.

En caso de que al menos uno de los asesores legales a cargo del litigio tenga una opinión en el sentido de aceptar la oferta en firme de arreglo propuesta por Metrolínea S.A., por un monto menor al requerido para el pago de la EMISIÓN el tema se deberá llevar al consideración del COMITÉ FIDUCIARIO, caso en el cual se dará aplicación a lo que más adelante se contempla en relación con el rol de dicho COMITÉ FIDUCIARIO.

En el evento en que el monto ofrecido por Metrolínea S.A. sea mayor al requerido para el pago de la EMISIÓN, pero no se considere aceptable por el FIDEICOMITENTE, mientras que al menos uno de los asesores legales a cargo del litigio sea de la opinión de que la propuesta debe ser acogida, teniendo en cuenta lo arriba señalado, en cuanto al alcance de su opinión, FIDEICOMITENTE llevará el tema a la consideración del COMITÉ FIDUCIARIO, caso en el cual se dará aplicación a lo que más adelante se contempla en relación con el rol de dicho COMITÉ FIDUCIARIO.

En el evento en que la oferta en firme de arreglo presentada por Metrolínea S.A. sea menor al flujo requerido para pagar la emisión, o afecte la forma de pago contenida en la

reestructuración para la cancelación de los Bonos Series A y B, producto de la reestructuración de la EMISION, la decisión debe ser adoptada por la ASAMBLEA, previa aprobación por parte del COMITÉ FIDUCIARIO, en los términos contemplados en el presente numeral.

En el evento en que no sea factible obtener un pronunciamiento de la ASAMBLEA antes de la fecha límite para hacerlo, sea que dicha fecha resulte de la oferta en firme formulada por Metrolínea S.A., o del tiempo que se estime por los abogados a cargo del litigio como tiempo prudencial máximo para que la controversia se solucione mediante la aceptación de la fórmula, sin afectar la posibilidad de obtener una decisión que se le ponga fin al conflicto, se deberá entender negada la posibilidad de aceptar la oferta y se continuará el trámite del proceso. En todo caso, una decisión se entenderá negada si han transcurrido más de tres (3) meses desde la fecha en la que ESTACIONES METROLÍNEA le solicite al representante de los tenedores de bonos que se decida por la ASAMBLEA sobre la aceptación de una oferta en firme de arreglo por parte de Metrolínea S.A. Las partes que deban prestar su concurso para que se pueda convocar y celebrar la ASAMBLEA deberán, de buena fe, hacer su mejor esfuerzo para que la ASAMBLEA tenga lugar en el menor tiempo posible

En el evento en que la ASAMBLEA con la mayoría exigida por la ley se pronuncie favorablemente respecto de una oferta en firme de arreglo hecha por Metrolínea S.A. que no permita el pago total de la EMISIÓN, dicha aceptación tendrá efecto liberatorio y con la obtención del pago se entenderá extinguida la obligación a cargo del Fideicomiso en relación con la EMISIÓN.

En el supuesto en el que, conforme a lo previsto en los párrafos precedentes la posibilidad de aceptación de una oferta en firme de arreglo planteada por Metrolínea S.A. deba ser llevada a la consideración del COMITÉ FIDUCIARIO, este en un término máximo de dos semanas deberá emitir un pronunciamiento, para lo cual se seguirán las siguientes reglas: (i) si hay consenso de sus miembros, se seguirá el criterio fijado por el Comité Fiduciario, (ii) si no hay consenso se decidirá por mayoría de votos, (iii) para efectos de la toma de esta decisión el miembro independiente no dará preferencia al interés de los tenedores de bonos, ni al interés del FIDEICOMITENTE, sino que tomará su decisión, después de la correspondiente deliberación, verdad sabida y buena fe guardada (es decir, según su recta conciencia y sin obligación de motivarla), poniéndose en el lugar en el que lo haría un buen hombre de negocios que estando en una situación semejante tuviera que ponderar por cuál opción inclinarse, basándose en la visión que él se haya forjado sobre costo – beneficio o riesgo – beneficio, con los elementos de información a su alcance, teniendo en cuenta la cuantía de la reclamación, los argumentos de Metrolínea S.A. y los del FIDEICOMITENTE en cuanto al conflicto, y su visión sobre las probabilidades de éxito en caso de que el mismo deba ser resuelto en sede arbitral.

La falta de pronunciamiento oportuno del COMITÉ FIDUCIARIO sobre una oferta en firme de arreglo formulada por Metrolínea S.A. será equivalente a una decisión de negar la propuesta.

En el caso en el que el COMITÉ FIDUCIARIO adopte una decisión de negar una oferta en firme de arreglo formulada por Metrolínea S.A. cuyo monto sea menor al requerido para el pago de la EMISIÓN, no se convocará a la ASAMBLEA y se proseguirá el proceso para obtener una decisión del litigio.

La decisión que tome el COMITÉ FIDUCIARIO, en los casos señalados, será vinculante y así lo aceptan tanto los tenedores de bonos como el FIDEICOMITENTE.. Los miembros del Comité Fiduciario solo serán responsables por sus decisiones cuando obren con culpa grave o dolo

Como miembro independiente el FIDEICOMITENTE ha escogido a una de las personas cuyos nombres le fueron propuestos en el año 2014 por el Representante Legal de los Tenedores de Bonos. Tanto ESTACIONES METROLÍNEA como el Representante Legal de los Tenedores de Bonos realizarán las gestiones necesarias para efectuar el reemplazo del miembro independiente, y harán lo que resulte necesario para que el reglamento del COMITÉ FIDUCIARIO contemple el aspecto que se menciona en este numeral. En caso de que por cualquier circunstancia la persona escogida no acepte o renuncie, se podrá optar por otra de las propuestas o pedir la reintegración de la lista que preparará el Representante Legal de los Tenedores de Bonos e incluirá al menos una terna de nombres de personas de perfil similar a las propuestas y respecto de las cuales no se formule objeción por el FIDEICOMITENTE.

Las referencias que en este numeral se hacen a la aceptación de la oferta en firme de arreglo que efectúe Metrolínea S.A. incluirá la aceptación de la forma de pago que sea propuesta, si fuere el caso.

Las actas de las reuniones del COMITÉ FIDUCIARIO en los aspectos relacionados con la información sobre el manejo del litigio se mantendrán bajo estricta confidencialidad y se considerarán para todos los efectos como información privilegiada, salvo que el COMITÉ FIDUCIARIO en pleno considere que alguna información deba ser divulgada, bajo la premisa de que dicha divulgación no debe afectar el manejo del proceso.

En caso de que una oferta en firme de arreglo directo vaya a ser aceptada por ESTACIONES METROLÍNEA LTDA se hará la correspondiente divulgación como información relevante, lo mismo que el desarrollo que tenga el trámite encaminado a la formalización del arreglo.

ESTACIONES METROLÍNEA y los abogados presentarán informes mensuales al Comité Fiduciario sobre el desarrollo del proceso arbitral e informes extraordinarios cuando lo requiera el COMITÉ FIDUCIARIO. El COMITÉ FIDUCIARIO, si lo considera procedente, presentará sus comentarios, observaciones y recomendaciones a los abogados en

relación con el desarrollo del proceso, quienes los evaluarán y definirán lo que resulte conducente, según su juicio profesional, en el marco de su gestión en relación con el proceso arbitral. Los abogados deberán dar respuesta a las observaciones y recomendaciones formuladas por el COMITÉ FIDUCIARIO al presentar su siguiente informe.

2.10. Se modifica el numeral 3.2 “Mecanismo de fuente de pago de la Emisión”, el cual quedara de la siguiente manera:

“3.2. Mecanismo de fuente de pago de la Emisión”: La fuente de pago de la Emisión estará constituida por los recursos que se obtengan a favor del FIDEICOMITENTE por razón de la terminación del CONTRATO DE CONCESIÓN, por reconocimiento directo del CONCEDENTE, en virtud de acuerdo de las partes o como resultado de una conciliación, o de una mediación, o por decisión del Tribunal de Arbitramento que para el efecto se convoque o, si fuere el caso, por decisión de un Amigable Componedor, o de la autoridad judicial competente, incluyendo el porcentaje del 11.75% de la tarifa al usuario final que era la remuneración que el CONCEDENTE aceptó reconocer a favor del FIDEICOMITENTE en el acta de terminación del CONTRATO DE CONCESIÓN por razón del desbalance de pagos que ha presentado dicho contrato, hasta la liquidación del mismo, así como también el valor o valores que se reconozcan a favor del FIDEICOMITENTE como resultado de las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por el FIDEICOMITENTE con ocasión de la imposición de multas interpuestas por el CONCEDENTE durante la vigencia del CONTRATO DE CONCESIÓN.

2.11. Se modifica el numeral 3.3. Obligaciones de las partes, el cual quedará de la siguiente manera

“3.3. Obligaciones de las Partes

Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en la ley y en el OTROSÍ INTEGRAL NO. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A., las partes tendrán las siguientes obligaciones

3.3.1. De la Fiduciaria

En la sección 5.1. del OTROSI INTEGRAL NO. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA se establecen las obligaciones de la FIDUCIARIA

“Sección 5.1. Obligaciones de la Fiduciaria. Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato y en la ley, la FIDUCIARIA tendrá las siguientes obligaciones:

- 1. Destinar los recursos del Fideicomiso a la finalidad prevista en el presente Contrato de Fiducia.*

2. *Suscribir, en el evento que así se considere necesario, un Otrosí al Contrato de Depósito y Administración con el Administrador de la Emisión, para la custodia y administración de la Emisión de los Bonos Series A y B, de conformidad con las instrucciones que para el efecto le imparta el Fideicomitente.*
3. *Pagar por conducto del Administrador de la Emisión a los Tenedores de Bonos, los intereses y el capital descritos en el Prospecto de Información Modificado, siempre y cuando hayan recursos en el Fideicomiso para tal efecto.*
4. *Presentar a la Superintendencia Financiera la información requerida por el Decreto 2555 de 2010.*
5. *Suscribir, en el evento que así se resulte necesario, Otrosíes al Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos con Helm Fiduciaria S.A., en los términos que le instruya el Fideicomitente.*
6. *Adelantar, en su calidad de vocera del patrimonio autónomo, todas las actividades inherentes a la condición de Emisor de los Bonos, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas aplicables a la materia.*
7. *Administrar los Recursos del Fideicomiso según los términos de este Contrato.*
8. *Efectuar con cargo a los Recursos del Fideicomiso los pagos descritos en la Sección 3.*
9. *Crear y aprovisionar los Fondos descritos en la Sección 3.*
10. *Llevar la personería para la protección y defensa del Fideicomiso contra actos de terceros, de los Beneficiarios, y aún del mismo Fideicomitente. En tal sentido la Fiduciaria tomará todas las acciones necesarias para defender los activos y derechos incorporados en el Fideicomiso, que para el efecto le imparta el Comité Fiduciario, en caso que el Contrato o la ley no regulen la materia, incluyendo la contratación de servicios profesionales y de asesores externos especializados, informando al Comité Fiduciario las gestiones que ha llevado a cabo y cuyos asesores si es el caso deberán ser designados por el mismo Comité Fiduciario, y cuyos costos y honorarios serán aprobados por el Comité Fiduciario según el informe que en este sentido presente la Fiduciaria. Estos Costos estarán a cargo de los recursos que conforman el Fondo de Gastos del Fideicomiso y en defecto de éstos, de los recursos del Fondo General del Fideicomiso y en su defecto de los recursos que para el efecto se obliga a aportar el Fideicomitente. Para tales efectos la Fiduciaria, en su condición de administradora y vocera del Fideicomiso, queda expresamente autorizada para debitar del mencionado fondo dichos costos y gastos. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Fiduciaria tome la acción correspondiente, le estará informando al Fideicomitente y al Comité Fiduciario.*

En caso que las acciones deban adelantarse en contra del Fideicomitente y los recursos del Fondo de Gastos del Fideicomiso no sean suficientes, la Fiduciaria los tomará del Fondo General del Fideicomiso, en caso que no sean suficientes, los faltantes los tomará del Fondo de Reserva de la Emisión y en caso que no

sean suficientes, los tomará del fondo del Fideicomiso donde existan recursos. En caso de no ser suficientes, la Fiduciaria solicitará la convocatoria de la Asamblea con el fin de recibir las instrucciones correspondientes. Hasta tanto se reciba la instrucción correspondientes y los recursos estén disponibles, la Fiduciaria no podrá cumplir lo establecido en este numeral.

11. Solicitar al Fideicomitente la entrega de recursos adicionales, cuando los recursos que se encuentren en los distintos Fondos del Fideicomiso sean insuficientes, en los términos señalados en la Sección 3.
12. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones, o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en este Contrato, cuando así lo exijan las circunstancias de conformidad con lo dispuesto en este Contrato. Cuando la Fiduciaria haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que pueda imputársele por éste hecho responsabilidad alguna.
13. Transferir al Fideicomitente las sumas que se encuentren en los Fondos del Fideicomiso, si las hubiere, a la finalización del Fideicomiso, una vez descontados los costos y gastos del Fideicomiso y extinguidas totalmente las obligaciones con los Tenedores de Bonos y con las demás obligaciones a cargo del fideicomiso.
14. Llevar la contabilidad del Fideicomiso conforme a las normas establecidas por la Superintendencia Financiera.
15. Rendir al Fideicomitente, a la sociedad calificador de valores y al RLTB, cuentas comprobadas de su gestión mensualmente, sobre el estado del Fideicomiso dentro del plazo establecido por las normas que regulan la materia y el estado contable del Fideicomiso, junto con las actividades desarrolladas por la Fiduciaria, para el cumplimiento del objeto del Contrato, lo cual podrá efectuarse vía correo electrónico, después de la fecha de corte del correspondiente mes.
16. Exigir al Fideicomitente el cumplimiento de sus obligaciones.
17. Solicitarle al Comité Fiduciario o al Fideicomitente, según el caso, las instrucciones a que haya lugar según lo previsto en el presente Contrato.
18. Publicar en su página web la información correspondiente al saldo por amortizar y el plazo de la emisión, en los términos señalados en el numeral 35 de la Tabla 4.1 de la presente Adenda al Prospecto de Información Modificado.
19. Implementar las medidas que le instruya la Asamblea relacionadas con la insuficiencia de recursos en el Fideicomiso para la atención de las obligaciones del mismo, las cuales, cuando ello corresponda, incluirán las atinentes al diligenciamiento del pagaré (Anexo 5.1, 19) que haya suscrito Estaciones Metrolínea, con el cual se pretenda lograr el pago de las sumas adeudadas por esta.

20. Ejecutar y desarrollar las demás funciones establecidas en la ley y las que le corresponden por la naturaleza de este Contrato.”
21. Fiduciaria Colmena divulgará en su página web, en la forma y tiempo que estime apropiados, o a través de otro medio que considere adecuado, el saldo por amortizar de la EMISIÓN, con ocasión de cada pago ordinario o pago anticipado que se realice, así como el plazo restante de la emisión, y podrá adicionar dicha información con aquella otra que a su juicio resulte procedente transmitir para facilitar la valoración de los títulos. La información que se proporcione será meramente ilustrativa y no exonera a los interesados de hacer sus propias verificaciones en orden a tomar cualquier decisión relacionada con los Bonos Series A y B.

3.3.2. Del FIDEICOMITENTE

En la sección 4.1. del OTRO SI INTEGRAL NO. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA se establece

Sección 4.1. Obligaciones del Fideicomitente. Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en la ley, en el Prospecto de Información Modificado y en el presente Contrato, son obligaciones del Fideicomitente las siguientes:

1. Impartir, en cuanto resulten procedentes, las instrucciones de que trata el presente Contrato, en los términos en él previstos.
2. Sin perjuicio de lo previsto en las consideraciones 15 y 18 del Otrosí Integral No. 2, en caso de redención anticipada aportar los recursos necesarios para el pago de las obligaciones a cargo del Fideicomiso que deberán ser atendidas por los Fondos del Fideicomiso, cuando los recursos de dicho Fondos no sean suficientes, en los términos señalados en la Sección 3 y otras que resulten aplicables, sin perjuicio del numeral 2.15 del PROSPECTO DE EMISIÓN modificado.
3. Informar a la Fiduciaria de cualquier hecho que pueda llegar a afectar o que afecte total o parcialmente la administración de los Recursos del Fideicomiso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia de éstos. Así mismo, estará obligado a adoptar las medidas necesarias para la conservación de dichos bienes.
4. Oponerse a toda medida preventiva o ejecutiva contra los Recursos del Fideicomiso y coadyuvar positivamente a la defensa que en tales casos haga la Fiduciaria.
5. Enviar anualmente a la Fiduciaria los estados financieros del Fideicomitente.
6. Suministrar la información que la Fiduciaria le solicite y que esté relacionada con este Contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de remisión de la solicitud.
7. Informar a la Fiduciaria sobre cualquier cambio material adverso en su situación financiera, legal o de otra índole que pueda afectar las condiciones del Contrato de

Fiducia, así como de cualquier situación que pueda incidir negativamente en el desarrollo del mismo.

8. *Actualizar anualmente la información y documentación correspondiente a conocimiento del cliente requeridos por la Fiduciaria, de conformidad con las regulaciones de la Superintendencia Financiera. Para el cumplimiento de esta obligación, el Fideicomitente dentro de los 15 días del mes de octubre de cada año, deberá remitir la información citada.*
9. *Ejecutar y desarrollar las demás funciones establecidas en la ley, el Prospecto de Información Modificado y las que le corresponden por la naturaleza de este Contrato.*
10. *En la medida en que Metrolínea le suministre la información y dicha información sea relevante para la determinación de recursos que deban ingresar al Patrimonio Autónomo para el pago de los Bonos Series A y B, retransmitir periódicamente, el reporte de la liquidación del 11.75% de la tarifa, que reciba de Metrolínea. En caso de que la Fiduciaria y/o el Fideicomitente tengan, de acuerdo con la información disponible, dudas fundadas en relación con la precisión del monto de dicha liquidación, ambas partes, de manera conjunta, determinarán las acciones que consideren procedentes en orden a aclarar las dudas y, de ser el caso, se procurará que Metrolínea revise la liquidación y efectúe el pago completo al que se tenga derecho. Los recursos que se requieran para adelantar tales acciones serán tomados del Fondo de Gastos del Fideicomiso.*
11. *Adelantar los trámites que se requieran para cumplir con lo previsto en el Parágrafo Segundo de la Sección 2.3.*
12. *El Fideicomitente presentará mensualmente al Comité Fiduciario un informe de seguimiento para información y recepción de comentarios por parte de los miembros del Comité Fiduciario.*

Los informes que se presenten al Comité Fiduciario sobre la marcha de cualquier iniciativa de arreglo directo o de la estrategia de manejo del arbitraje o del mecanismo de solución de controversias, o del trámite judicial que se deba promover o frente al cual deba actuar el Fideicomitente, y las deliberaciones que al respecto se tengan, se mantendrá bajo estricta confidencialidad para no afectar la buena marcha del respectivo trámite o procedimiento, sin perjuicio de que se divulgue como información relevante aquella que corresponda a hechos cumplidos que tengan relevancia material en cuanto al cumplimiento de la Emisión.

13. *Las demás previstas en la ley y en este Contrato.”*

2.12. Se modifica el numeral 3.4 Funcionamiento del FIDEICOMISO, el cual quedara de la siguiente forma:

“ 3.4. Funcionamiento del FIDEICOMISO

El FIDEICOMISO funcionará a través de las subcuentas que se contemplan en el OTROSÍ INTEGRAL NO. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA, las cuales estarán compuestas

por diferentes fondos en los que se manejarán los recursos del Fideicomiso y serán provisionados según la finalidad establecida para cada uno en el mencionado OTROSÍ INTEGRAL NO. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA.”

3.4.1. Estructura del FIDEICOMISO

Las subcuentas y fondos q que se refiere el numeral 3.4 son los descritos en la sección III del OTRO SI INTEGRAL NO. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA, en el cual se dispone:

SECCIÓN III. DE LOS FONDOS DEL FIDEICOMISO

Para la atención de las distintas obligaciones a cargo de Fideicomiso, éste contará con los siguientes Fondos: (i) Fondo de Reserva de la Emisión, (ii) Fondo General del Fideicomiso, (iii) Fondo de Gastos del Fideicomiso y (iv) Fondo para la Defensa Jurídica (los “Fondos del Fideicomiso”).

Sección 3.1. Fondo de Gastos del Fideicomiso: Con la suma de \$530.000.000, que corresponde al valor disponible en el fondo de gastos de emisión del Contrato de Fiducia existente antes de la adopción del presente Otrosí Integral No. 2, se constituirá el Fondo de Gastos del Fideicomiso. De ahí en adelante, la Fiduciaria provisionará los recursos del presente fondo de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 20. de la Tabla 4.1 de la presente Adenda al Prospecto de Información.

En este fondo se manejarán los recursos destinados al pago de todas los gastos derivados del Fideicomiso, excepto aquellos que se deben cubrir con cargo a cualquiera de los demás Fondos , incluyendo, pero sin limitarse al (i) pago al Registro Nacional de valores y Emisores, (ii) pago a la Bolsa de Valores de Colombia, (iii) pago a la sociedad Calificadora de Valores, (iv) pagos a la Fiduciaria, (v) pagos al RLTB, (vi) pago del Gravamen a los Movimientos Financieros, (vii) Pago del Miembro Independiente del Comité Fiduciario, (viii) pago al Administrador de la Emisión, (ix) pago a la Superintendencia Financiera de Colombia, (x) pago de los Gastos Administrativos de Estaciones Metrolínea y (xi) Cualquier otro gasto relacionado con los gastos inherentes a la administración del fideicomiso y la Emisión y los demás gastos previstos en la Sección 9.

En el evento en que los recursos destinados al presente fondo sean insuficientes para cancelar las obligaciones a su cargo, la Fiduciaria queda autorizada irrevocablemente a sufragar dicho faltante con los recursos existentes en el Fondo General del Fideicomiso, En el evento que los recursos aquí mencionados resulten igualmente insuficientes, el Fideicomitente deberá proporcionar los recursos necesarios para sufragarlos. En este evento, la Fiduciaria, deberá requerir los recursos correspondientes al Fideicomitente, el cual tendrá un plazo de 8 días hábiles a partir de la recepción de la comunicación mediante la cual se le informe de dicha decisión, para aportar los recursos solicitados por la Fiduciaria. Dichos recursos, deberán ser consignados en la cuenta que indique la Fiduciaria en su comunicación.

Parágrafo. Este fondo se liquidará al momento de terminación del presente contrato. Si al momento de la liquidación llegaren a existir excedentes en este fondo, siempre que no existan deudas pendientes con los destinatarios de este fondo o con los Beneficiarios, los mismos serán transferidos a los Beneficiarios Residuales. En caso contrario, los recursos

allí disponibles serán utilizados para el pago de las deudas pendientes, primero con los destinatarios de este fondo, luego con los Tenedores de Bonos.

Sección 3.2 Fondo de Reserva de la Emisión. Con los recursos disponibles en el Fondo General del Fideicomiso, después de realizar la apropiaciones requeridas para alimentar el Fondo de Gastos del Fideicomiso, se constituirá a partir del mes 25 contado a partir del Inicio Plazo de la Reestructuración, un fondo de reserva de la emisión por valor de hasta \$2.000.000.000 (dos mil millones de pesos), el cual servirá para pagar las cuotas de capital y los intereses conforme al plan de amortización, en el evento en que no haya otros recursos disponibles que puedan emplearse para ese fin, y en caso de que se deba hacer uso de recursos de este fondo, el valor del mismo se reconstituirá tan pronto como sea posible, de la misma forma como se establece para su constitución inicial. El Fondo de Reserva de la Emisión se deberá mantener hasta el momento en que se pague la totalidad de la deuda de los Bonos Serie A. Posteriormente se conservará el fondo, pero el valor del mismo será de \$500.000.000 (quinientos millones de pesos), y el mismo se mantendrá hasta el momento en que se pague la totalidad de la deuda de los Bonos Serie B.

Sección 3.3. Fondo para la Defensa Jurídica: Con los recursos disponibles en la Caja Inicial se constituirá el Fondo para la Defensa jurídica por una valor de tres mil quinientos millones de pesos (\$3.500.000.000). Este fondo se constituirá para el pago de los gastos asociados al tribunal de arbitramento, a cualquier otro mecanismo de solución alternativa o al arreglo directo, tales como, tales como son:, los honorarios de árbitros, secretario del tribunal, amigable componedor, cámara de comercio, asesores financieros, legales y técnicos, pruebas periciales o experticias técnicas, protocolización, registro y otros gastos determinados por el Tribunal.

Así mismo, con cargo al Fondo para la Defensa Jurídica se pagará el honorario de éxito de que trata el numeral 29 de la Tabla 4.1 de la presente adenda al prospecto de Información.

Este fondo además se incrementará, en caso de requerirse, en la suma que sea necesaria para reconocer el honorario de éxito que se acuerde con los asesores legales que contratará Estaciones Metrolínea, de conformidad a lo dispuesto en el Prospecto de Información Modificado en esta materia (incluyendo el IVA correspondiente), para lo cual la Fiduciaria queda autorizada irrevocablemente a sufragar dicho faltante con los recursos existentes en el Fondo General del Fideicomiso.

Cualquier gasto adicional que supere la suma arriba señalada en el párrafo primero de esta sección por concepto de gastos asociados al trámite de arbitraje o a la solución directa de la controversia, diferente a aquel que sea requerido para el pago del honorario de éxito de que trata el párrafo segundo de esta sección, de acuerdo con lo previsto en esta materia en el Prospecto de Información Modificado, o cualquier incremento respecto del honorario de éxito que implique pago superior al límite establecido en el Prospecto de Información Modificado, será, según sea el caso asumido directamente por Estaciones Metrolínea, en cuanto al mayor valor de los gastos mencionados o al mayor valor del honorario de éxito, según sea el caso.

En adición de lo aquí expuesto, para el funcionamiento de este fondo se tendrá en cuenta lo previsto en el Prospecto de Información Modificado.

Estaciones Metrolínea asumirá el pago del honorario fijo que se reconozca a los asesores legales escogidos por ella para que representen a la entidad en la solución de las diferencias con Metrolínea.

Parágrafo. Este fondo se liquidará al momento de terminación del presente contrato. Si al momento de la liquidación llegaren a existir excedentes en este fondo, siempre que no existan deudas pendientes con los Beneficiarios los mismos serán transferidos a los Beneficiarios Residuales.

Sección 3.4. Fondo General del Fideicomiso: A la suscripción del Presente Otrosí, este fondo se aprovisionará con los recursos disponibles en la Caja Inicial y después de realizada la provisión inicial de los fondos de que tratan las Secciones 3.1, y 3.3. De ahí en adelante, la Fiduciaria aprovisionará este fondo con los recursos que ingresen al Fideicomiso.

En este fondo se manejarán los recursos destinados al pago de las obligaciones de los Bonos Series A y B y el giro de los recursos que se deban realizar a favor de Urbanas, en los términos establecidos en el Prospecto de Información Modificado. Así mismo, de este fondo se destinarán los recursos necesarios, cuando a ello haya lugar, para la provisión de los demás fondos del Fideicomiso.

Parágrafo Primero. Este fondo se liquidará al momento de terminación del presente contrato. Si al momento de la liquidación llegaren a existir excedentes en este fondo, siempre que no existan deudas pendientes con los Tenedores de Bonos u obligaciones que cumplir a cargo del Fideicomiso, los mismos serán transferidos al Fideicomitente o a la persona que este señale para el efecto. En caso contrario, los recursos allí disponibles serán utilizados para el pago de las deudas pendientes con los Tenedores de Bonos.

Parágrafo Segundo. Cuando de este Fondo se requieran recursos para el aprovisionamiento de los otros Fondos del Fideicomiso, el orden de prelación será el siguiente: (1) Fondo de Gastos del Fideicomiso, (2) Fondo de Reserva de la Emisión y (3) Fondo de la Defensa Jurídica.

Sección 3.5. Otros Fondos. Podrán crearse nuevos fondos dentro del Fideicomiso, siempre y cuando la modificación respectiva del presente contrato, sea aprobada por la Asamblea. Cualquier modificación al presente contrato, deberá ser informada a la Superintendencia Financiera de Colombia y deberá reflejarse en todos los demás documentos de la emisión.

2.13. Se modifica el numeral 3.5. Procedimiento para realizar los giros con cargo a los recursos de las cuentas del fideicomiso, el cual quedara de la siguiente manera:

Además de lo dispuesto en la Sección III del Otrosí Integral No. 2, el cual se ha expuesto en el numeral 2.12 anterior, deberá tomarse en cuenta lo dispuesto en la Sección IX del Otrosí Integral No. 2, el cual expresamente señala lo siguiente:

“SECCIÓN IX GASTOS DEL FIDEICOMISO

Se considerarán gastos a cargo del Fondo de Gastos del Fideicomiso los siguientes:

1. Todos los gastos derivados de la Emisión de Bonos y de la sustitución que se haga en virtud de lo dispuesto en el Prospecto de Información Modificado.
2. Los pagos y erogaciones efectuadas por concepto de impuestos, tasas o contribuciones causados o aforados en cabeza de la Fiduciaria y/o del Fideicomiso, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato, incluyendo los honorarios y gastos a favor de terceros.
3. Los honorarios y gastos de los profesionales que deban ser contratados por el Fideicomiso para la protección y defensa de los bienes del Fideicomiso contra actos de terceros, de los Beneficiarios y aún del mismo Fideicomitente, incluidos los costos de cualquier proceso o procedimiento judicial o extrajudicial.
4. Los gastos relacionados con la administración y mantenimiento de las cuentas del Fideicomiso.
5. Los gastos de fotocopias, correos, llamadas y traducciones que no correspondan al giro normal del negocio y se generen por solicitud del Fideicomitente, del Comité Fiduciario y de cualquier tercero.
6. Los Gastos Administrativos de Estaciones Metrolínea, incluido el pago del arrendamiento del patio provisional, hasta que Metrolínea los asuma directamente.
7. El pago de los honorarios que se reconozcan al miembro independiente (IVA incluido).
8. El pago de la comisión fiduciaria.
9. Los demás gastos que sean autorizados por el Comité Fiduciario en los términos previstos en este contrato.

Parágrafo Primero. Los gastos del Fideicomiso a que se refieren los numerales 1 a 8 de la presente Cláusula, no requerirán de la previa autorización del Fideicomitente.

Parágrafo Segundo. Todos los gastos que surjan de cualquier restitución que en virtud de este Contrato haga la Fiduciaria al Fideicomitente, sus adjudicatarios o cesionarios durante la vigencia o a la terminación de este Contrato, serán asumidos directamente por el Fideicomitente, sus adjudicatarios o cesionarios. La Fiduciaria queda autorizada para deducir estos gastos del Fondo de Gastos del Fideicomiso en cualquier momento en que esté vigente el presente Contrato y durante su liquidación.

Parágrafo Tercero. Todos los gastos y costos que no puedan ser deducidos del Fideicomiso por no existir recursos, deberán ser aportados por el Fideicomitente, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la solicitud de la Fiduciaria de tales importes.

Parágrafo Cuarto. Por ninguna circunstancia la Fiduciaria tendrá la obligación de financiar ningún costo, gasto o impuesto que se genere en virtud de este Contrato, en nombre del Fideicomiso, del Fideicomitente o de los Beneficiarios. La Fiduciaria le está expresamente prohibido realizar cualquier tipo de préstamo al Fideicomiso.”

2.14. Se modifica el numeral 3.6 El Comité Fiduciario, el cual quedara de la siguiente manera:

“3.6. Comité Fiduciario

Con el fin de realizar el seguimiento y el cumplimiento del OTROSÍ INTEGRAL NO. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA, se estableció en su Sección X la creación de un COMITÉ FIDUCIARIO:

“SECCIÓN X COMITÉ FIDUCIARIO

Sección 10.1. Composición y reunión. *Para garantizar la adecuada ejecución del Fideicomiso se constituirá un Comité Fiduciario que será integrado así:*

- (i) Un representante del Fideicomitente,*
- (ii) Un representante de la Fiduciaria, con voz pero sin voto.*
- (iii) El Representante Legal de Tenedores de Bonos,*
- (iv) Un miembro independiente elegido de conformidad a la metodología aprobada en Asamblea, en reunión del 29 de enero de 2014,, cuyo nombre ha recaído en Luis Fernando Uribe Restrepo. Los Honorarios de dicho miembro serán de 5 salarios mínimos legales por sesión, sin perjuicio de que dicho monto pueda ser modificado en cualquier tiempo por el Comité Fiduciario, sin la participación del miembro independiente. La hoja de vida del miembro independiente designado se incorpora como Anexo 10. El miembro independiente ya expresó su intención de aceptar, sin perjuicio de que posteriormente el Comité Fiduciario decida designar a otra persona.*

En este último evento, o en caso de renuncia del miembro independiente, para la elección del miembro independiente, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1. Existirá un periodo de 10 días hábiles de deliberaciones entre el RLTB y Estaciones Metrolínea para efectos de designar, de mutuo acuerdo, al miembro independiente.*
- 2. Vencido este término sin que hubiera consenso respecto de la persona a designar, el RLTB presentará a Estaciones Metrolínea un listado de tres (3) candidatos que deben reunir condiciones de idoneidad e independencia con el fin que, de dicha lista, Estaciones Metrolínea escoja al miembro independiente.*
- 3. Las calidades del miembro independiente deberán ser, como mínimo, las siguientes:*
 - a. Abogado.*
 - b. Experiencia de mínimo diez (10) años en el sector financiero con preferencia en el mercado de valores.*
 - c. Debe contar con disponibilidad de tiempo y estar en capacidad de rendir informes mensuales al Comité Fiduciario.*

4. *En caso de que a juicio del Fideicomitente ninguno de los miembros reúna las condiciones para ser designado se lo hará saber al RLTB y si no se pueden poner de acuerdo en cuanto a la reintegración de la lista, la designación del miembro independiente se hará por un amigable componedor designado por el Fideicomitente y el RLTB de común acuerdo, o si dicho acuerdo no es posible por la Cámara de Comercio de Bogotá. Para hacer la designación el amigable componedor obrará en equidad, verdad sabida, buena fe guardada. Los honorarios del amigable componedor se pagarán con cargo al Fondo de Gastos del Fideicomiso.*

El Comité Fiduciario se reunirá en la ciudad de Bogotá D.C, en la sede de la Fiduciaria o en el lugar designado de común acuerdo por la Fiduciaria y el Fideicomitente, mientras se pagan la totalidad de los Bonos Series A y B, una vez al mes, no antes del día quince (15) calendario de cada mes, desde la celebración del presente Otrosí Integral No. 2 y hasta la fecha en que culmine y/o se produzca la liquidación del Contrato de Concesión, y posteriormente continuará reuniéndose una vez al mes, a menos que el propio Comité Fiduciario decida que se amplíe ese término. En todo caso, la reunión se hará cuando menos una vez cada tres (3) meses.

Sección 10.2. Funciones. *Son funciones del Comité Fiduciario las siguientes:*

1. *Modificar, si se considera procedente, su propio Reglamento, que ya fue adoptado por el propio Comité Fiduciario antes de la suscripción del presente Otrosí Integral No 2.*
2. *Evaluar los informes que le presente la Fiduciaria sobre los ingresos y desembolsos efectuados por el Fideicomiso y el manejo de los bienes que lo conforman.*
3. *Cuando haya lugar a ello, fijar las políticas generales de inversión de los recursos líquidos del Fideicomiso, las cuales deberán ser acordes a lo dispuesto en la Sección 2.3. del presente contrato, e impartir a La Fiduciaria las instrucciones que correspondan en relación con la inversión de tales recursos.*
4. *Impartirle a la Fiduciaria las instrucciones previstas en el presente Contrato y las que considere del caso o las que sean solicitadas por la Fiduciaria para la adecuada ejecución del objeto del presente Contrato de Fiducia, en este último caso siempre que el tema no este regulado en el contrato o la ley.*
5. *Autorizar la celebración y modificación de los contratos que deba suscribir la Fiduciaria en desarrollo del presente contrato, así como elegir las contrapartes correspondientes.*
6. *Autorizar los pagos necesarios para adelantar las gestiones requeridas para la defensa del Fideicomiso y de los bienes que lo conforman cuando la Fiduciaria proceda a realizar tales gestiones en cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales.*
7. *Determinar la sociedad fiduciaria a la cual deberá cederse el presente contrato en caso de disolución de la Fiduciaria o en caso de terminación de la relación contractual con ésta.*

8. *Deliberar y decidir, de conformidad a los términos y condiciones establecidos en el numeral 29 del Prospecto de Información Modificado, sobre las decisiones que se presenten a su consideración relacionadas con una eventual oferta de arreglo.*
9. *En general, velar por el normal y buen desarrollo del objeto del presente Contrato de Fiducia.*
10. *Todas las demás dispuestas en la ley, en el Prospecto de Información Modificado o en las secciones de este contrato.*
11. *La realización de la gestión encaminada a la obtención de los reconocimientos económicos a que tiene derecho el Fideicomitente continuará en cabeza del Fideicomitente, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 29 de la Tabla 1 del Prospecto de Información Modificado.*

2.15. Se modifica el numeral 3.7., Causales de terminación del CONTRATO DE FIDUCIA, el cual quedara de la siguiente manera:

“ 3.7. Causales de terminación del CONTRATO DE FIDUCIA

En la sección XI, Sección 11.1. del OTROSÍ INTEGRAL NO. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA, que se pactó como irrevocable, se establece, en relación con las causales de terminación:

“Sección 11.1. Causales de terminación. El presente Contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas:

1. *Por el cumplimiento del termino de vigencia establecido en la sección 2.9. del Contrato.*
2. *Por imposibilidad de cumplir el objeto del Contrato.*
3. *Por cumplimiento del Objeto del Contrato.*
4. *Por decisión judicial o arbitral debidamente ejecutoriada.*
5. *La sustitución, desaparición legal, la disolución, la liquidación, la intervención oficial o el cierre del Fideicomitente.*
6. *Por las demás causales previstas en este Contrato y en la ley”.*

Parágrafo. La desaparición legal, la disolución, la liquidación, la intervención oficial o el cierre de la Fiduciaria, no se constituirán como una causal de terminación del Contrato. En cualquiera de los eventos mencionados el Fideicomitente podrá designar una nueva sociedad fiduciaria, a la cual la Fiduciaria le hará la cesión correspondiente. En este caso, la Fiduciaria deberá poner en conocimiento del Comité Fiduciario de la situación de la sociedad, para que dicho órgano se reúna y tome la decisión respecto de la nueva sociedad fiduciaria a la que se le cederá el presente contrato.”

2.16. El numeral 3.8 se sustituye por el siguiente:

La Sección 11.2. Regula lo relacionado con el procedimiento de liquidación:

“Sección 11.2. Procedimiento de liquidación. A la terminación del Contrato, la Fiduciaria restituirá los activos y derechos económicos de este Contrato al Fideicomitente; sin embargo, antes de realizar la transferencia de los activos y derechos económicos al Fideicomitente, pagará las siguientes sumas, hasta donde resulte posible con cargo a los Recursos del Fideicomiso, conforme a la numeración que se especifica:

- 1. Comisiones debidas a la Fiduciaria.*
- 2. Comisiones adeudadas al RLTB*
- 3. Gastos del Fideicomiso a que se refiere la Sección 9.*
- 4. Gastos de administración, impuestos, tasas y contribuciones imputables al Fideicomiso.*
- 5. Obligaciones a cargo del Fideicomiso a favor de los Beneficiarios, de haberlas. Estas obligaciones se entenderán válidamente pagadas con la cesión a favor de los Beneficiarios de los Recursos del Fideicomiso, cuando ello resulte procedente.*

Parágrafo Primero. De considerarse, que los recursos con los que cuenta el Fideicomiso son insuficientes para pagar las obligaciones de que tratan los numerales 1 al 5, excepto tratándose de Beneficiarios Residuales, el Fideicomitente deberá proporcionar los recursos necesarios para sufragarlos. En este evento, la Fiduciaria, deberá requerir los recursos necesarios al Fideicomitente, el cual tendrá un plazo de 8 días hábiles a partir de la recepción de la misma, para aportar los recursos solicitados por la Fiduciaria. Dichos recursos, deberán ser consignados en la cuenta que indique la Fiduciaria en su comunicación.

Parágrafo Segundo. Al momento de presentarse cualquiera de las causales de terminación consignadas en la Sección 11.1. del presente contrato, y realizados los pagos relacionados en la presente sección y en el contrato, si a ellos hubiere lugar, se procederá a la liquidación del presente contrato, para lo cual la Fiduciaria, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del contrato, rendirá las cuentas finales de su gestión acompañadas de los estados financieros correspondientes y enviará dicho informe a la dirección del Fideicomitente registrada en la Fiduciaria.

En el evento de presentarse objeciones por parte del Fideicomitente en relación con los términos de la rendición final de cuentas, la Fiduciaria enviará por escrito las explicaciones a que hubiere lugar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción del documento contentivo de las objeciones.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes se comprometen a liquidar el contrato en un plazo no mayor de un mes contado a partir de la fecha estimada como plazo final en el inciso

anterior, sin que ello implique la renuncia por parte de cualquiera de ellas a la iniciación de las acciones legales pertinentes, cuando haya lugar a ello.

Parágrafo Tercero. El Fideicomitente autoriza a la Fiduciaria de manera expresa e irrevocable, para que en caso de no recibir las instrucciones relacionadas con la liquidación del Fideicomiso, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación del estado de liquidación del negocio, estas sean impartidas por Urbanas Equipos y Maquinarias S.A.S.”

3. AUTORIZACIONES E INFORMACIONES ESPECIALES Y OTRAS ADVERTENCIAS GENERALES

Autorización del órgano competente del FIDEICOMITENTE:

Mediante Acta No. 59 de fecha 20 de Mayo de 2014, la Junta Directiva de la sociedad Estaciones Metrolínea Ltda., en forma unánime y expresa, aprobó en su integridad la modificación al prospecto y al reglamento de Emisión y Colocación de la Primera Emisión de BONOS ORDINARIOS a cargo del FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.

Autorización de las autoridades administrativas:

Las modificaciones al prospecto de emisión y colocación de la primera Emisión de Bonos a cargo del Patrimonio Autónomo Estaciones Metrolínea fue aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 0811 del 26 de mayo de 2014, ejecutoriada el 29 de mayo de 2014.

4. TABLA CONDICIONES DE MODIFICACION AL PROSPECTO DE EMISION

- 1) Que el día doce (12) de octubre de 2012 se produjo la terminación anticipada del contrato de concesión (en adelante el “CONTRATO DE CONCESIÓN”), celebrado entre ESTACIONES METROLÍNEA LTDA y Metrolínea S.A. (en adelante también el “CONCEDENTE”), el cual tenía por objeto el otorgamiento al CONCESIONARIO de una concesión, para que de conformidad con el artículo 32, numeral 4 de la Ley 80 de 1993, realizara, por su cuenta y riesgo, la construcción de la Estación de Cabecera y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga, bajo la vigilancia del CONCEDENTE, a cambio de la remuneración acordada.
- 2) Que la terminación del CONTRATO DE CONCESIÓN fue solicitada por ESTACIONES METROLÍNEA y se decidió de común acuerdo por las partes del CONTRATO DE CONCESIÓN, conformadas por ESTACIONES METROLÍNEA y por el CONCEDENTE, debido a la suspensión, por un término continuo de más de dos meses, del CONTRATO DE CONCESIÓN, con fundamento en las consideraciones que quedaron vertidas en el acta de terminación del CONTRATO DE CONCESIÓN, celebrada el 12 de octubre de 2012 (en adelante “el ACTA DE TERMINACIÓN”).
- 3) Que para la financiación de las actividades a que estaba obligada ESTACIONES METROLÍNEA, en su condición de Concesionario del CONTRATO DE CONCESIÓN, obtuvo financiación, mediante recursos que a título de aportes de capital fueron provistos, en cuantía de \$12.300 millones, por ESTACIONES METROLÍNEA, con recursos que le fueron facilitados por sus socios y, en adición a la cifra anterior, se han suministrado por ESTACIONES METROLÍNEA (\$6.471.325.097) dineros que obtuvo por préstamo otorgado por uno de sus socios.
- 4) Que todavía está pendiente la amortización de la EMISIÓN, respecto de la cual se han efectuado, hasta la fecha de la reunión de la ASAMBLEA arriba señalada, los pagos de intereses en las fechas acordadas, de acuerdo con lo previsto en el prospecto de emisión.
- 5) Que el programa de amortización de los BONOS fue concebido sobre la base de que tal amortización y el pago de los intereses se debería dar, en lo fundamental, con los recursos provenientes de la porción de la tarifa que el operador del sistema de transporte masivo le cobra a los usuarios del mismo, es decir, el 11.75% de la tarifa al usuario final, que era la remuneración a que ESTACIONES METROLÍNEA tenía derecho de acuerdo con el Contrato de Concesión, sin perjuicio del derecho que en el Fideicomiso se contempló de que en el evento en que llegare a ser necesario disponer de recursos adicionales, pudieran ser estos requeridos al Fideicomitente.
- 6) Que por la terminación del CONTRATO de CONCESIÓN cesa el derecho del Concesionario a obtener la remuneración pactada a su favor, y este tiene derecho

a obtener la devolución de las inversiones realizadas durante la etapa de construcción. Lo anterior, de conformidad a los términos y condiciones establecidas en el artículo 64 del Contrato de Concesión.

- 7) Que el CONCEDENTE ha señalado que en la medida en que el Contrato de Concesión *“no contenía o consagraba reconocimientos por ítems unitarios o precios unitarios; sino un pago final por la ejecución de un trabajo consistente en los patios de operación y talleres del municipio de Floridablanca, la cuantificación y criterios a aplicar una dificultad singular para un arreglo directo entre las partes”*, y ha señalado también que si bien el Contrato de Concesión contempla *“el arreglo directo como una de las posibilidades, también es cierto que no existen criterios objetivos que contribuyan a identificar la fórmula para realizar el reconocimiento pecuniario de lo ejecutado, en tanto conforme lo señalado en el numeral precedente, no se consagraron precios unitarios para pagar un trabajo parcial que es lo que en el evento encontramos”* y, basado en lo anterior, Metrolínea S.A. concluyó que *“habida cuenta de la naturaleza del asunto en comento, considera como alternativa más óptima, el entregar la solución del asunto a un Tribunal de Arbitramento , en tanto su alcance supera lo técnico (caso en el cual sería válido un componedor técnico) y sus condiciones y naturaleza imposibilitan un arreglo directo”* (oficio de Metrolínea S.A. No. MGER-2340-201112 del 20 de noviembre de 2012, radicado en ESTACIONES METROLÍNEA el 22 de noviembre de 2012).
- 8) Que, en consideración a lo antes expuesto, de mantenerse las condiciones actuales de la EMISIÓN no sería factible que el FIDEICOMISO dispusiera de los recursos para atender el plan de amortización que se estableció para la EMISIÓN, por lo cual y como alternativa a una redención anticipada, se ha decidido efectuar la reestructuración o modificación de las condiciones de la EMISIÓN, en los términos que más adelante se indican.
- 9) Que además del derecho a la devolución de la suma indicada en el numeral 7º precedente, ESTACIONES METROLÍNEA tiene reclamaciones que formular al CONCEDENTE por diversos conceptos y, así mismo, ha instaurado acciones legales encaminadas a que se declare la nulidad de los actos administrativos mediante los cuales le fueron impuestas algunas multas durante la ejecución del CONTRATO DE CONCESIÓN.
- 10) Que la ASAMBLEA, en reunión celebrada el 24 de octubre de 2012, después de examinar las opciones que se llevaron a su consideración, de una redención anticipada de la EMISIÓN o de una toma de posesión del CONTRATO DE CONCESIÓN, decidió que no se sometieran a consideración de la asamblea los puntos relacionados con las alternativas mencionadas y, en lugar de ello solicitaron a Helm Fiduciaria S.A., en su condición de REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS, previa presentación por parte de ESTACIONES METROLÍNEA de la propuesta de reestructuración de la EMISIÓN, adelantar los trámites necesarios para la convocatoria de la nueva ASAMBLEA donde se consideraran las opciones mencionadas, junto con una propuesta de reestructuración del empréstito que se encontraba preparando ESTACIONES METROLÍNEA.

11) Que con el fin de maximizar el flujo de recursos disponibles para el pago de la EMISIÓN, ESTACIONES METROLÍNEA manifestó su disposición de efectuar la transferencia, a título de fiducia mercantil, de la totalidad de los derechos de contenido económico que obtenga a su favor por causa o como consecuencia de la liquidación del CONTRATO DE CONCESIÓN y de las indemnizaciones y reconocimientos económicos de cualquier otro orden que obtenga a su favor, voluntariamente, en virtud de acuerdo de las partes o como resultado de una conciliación, o de una mediación, o por decisión del tribunal arbitral que se habrá de convocar para el reconocimiento de las reclamaciones que ESTACIONES METROLÍNEA tiene contra el CONCEDENTE (en adelante las “RECLAMACIONES”) por razón del CONTRATO DE CONCESIÓN, o por cualquier otro medio al que se acuda para lograr la aludida liquidación del CONTRATO DE CONCESIÓN y la definición sobre las indemnizaciones y reconocimientos económicos de cualquier otro orden a que ESTACIONES METROLÍNEA considera tener derecho, sin perjuicio de los que, de acuerdo con el contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, pagos y fuente de pagos celebrado entre Estaciones Metrolínea Ltda. y Fiduciaria Colmena, vertido en el otrosí integral al mismo celebrado el 8 de enero de 2010 (en adelante el Contrato de Fiducia) ya fueron fideicomitados. Dentro de la transferencia que se realizará están incluidos los derechos correspondientes a los valores que resulten a su favor de los procesos de nulidad iniciados por parte de ESTACIONES METROLÍNEA con ocasión de la imposición de multas por el CONCEDENTE durante la vigencia del Contrato de Concesión y que le sean reconocidos a ESTACIONES METROLÍNEA judicial o extrajudicialmente, para que con el producto de dicha transferencia se pague la EMISIÓN, transferencia que únicamente quedó sujeta a la condición suspensiva de que la ASAMBLEA aprobara las condiciones definidas en la renegociación que aquí se consigna. De esta manera, después de que se realice la cesión de la que trata este numeral, el Fideicomiso será el titular de la totalidad de los derechos de contenido económico que obtenga a su favor por causa o como consecuencia de la liquidación del CONTRATO DE CONCESIÓN y de todas las indemnizaciones y reconocimientos económicos de cualquier otro orden que obtenga a su favor ESTACIONES METROLÍNEA.

La cesión se realizará con sujeción a los términos del otrosí al Contrato de Fiducia que suscribirá ESTACIONES METROLÍNEA y la Fiduciaria, el día hábil siguiente a la celebración de la ASAMBLEA en que se apruebe la modificación de las condiciones de la EMISIÓN, el cual se encuentra en el Anexo A.

12) Que, en atención a lo antes expuesto, ESTACIONES METROLÍNEA consideró necesario plantear la propuesta de reestructuración de la EMISIÓN, en los términos que fueron sometidos a la consideración de la ASAMBLEA, para cuyo efecto y en procura de estructurar un programa de amortización adecuado, en consideración a lo expuesto en los numerales precedentes, se divide la EMISIÓN en dos series, una que se denomina serie A (en adelante los “Bonos Serie A”) y la otra que se denomina serie B (en adelante los “Bonos Serie B”), con lo cual se busca que haya elementos objetivos que faciliten que se le pueda atribuir a los

Bonos Serie A una mejor calificación que la que podría obtener en el evento en que no se contemplara la aludida división en dos series, bajo la premisa de que los Bonos Serie A se amortizarán primero que los Bonos Serie B (en adelante, cuando se aluda a estos conjuntamente, se les denominará “Bonos Series A y B, producto de la reestructuración de la EMISION”) y que las rentabilidades tanto de los Bonos Series A y B, producto de la reestructuración de la EMISION, serán equivalente a la que fue pactada al momento de realizar la EMISIÓN (ver más abajo las condiciones de los Bonos Series A y B).

- 13) Que las condiciones de la reestructuración o modificación de las condiciones de la EMISIÓN se formuló con base en una evaluación de las condiciones actuales y perspectiva de evolución del sistema de transporte masivo que administra el CONCEDENTE, con base en la información suministrada por este a ESTACIONES METROLÍNEA, la cual se refleja en el modelo financiero elaborado por BANICOL S.A.S., firma de banca de inversión. El modelo financiero se ajustó después de realizar diversas consultas con algunos tenedores de bonos y voceros de tenedores de bonos que tienen una participación importante de la EMISIÓN, teniendo en cuenta, como criterio rector, que se debía contemplar un escenario conservador en materia de pasajeros, asumiendo que los reconocimientos a que tiene derecho ESTACIONES METROLÍNEA y que se transfieren al FIDEICOMISO estarán destinados a la amortización de la EMISIÓN y al pago del servicio de la deuda, y que los mayores flujos que se obtengan se destinarán a efectuar pagos anticipados y en el entendido que un escenario como el contemplado en el modelo financiero reduce apreciablemente los riesgos de incumplimiento en el plan de pagos previsto, sin dejar de destinar los mayores recursos que se obtengan al pago de las obligaciones que se prevé cancelar con tales recursos, conforme a las condiciones de la renegociación. La concreción del plan de amortización planteado parte de la premisa de que se obtendrá al menos una proporción, calculada en términos conservadores, de la suma total a que ascenderán los reclamos que se elevarán al CONCEDENTE, en el entendido de que la suma que se reconozca a favor de ESTACIONES METROLÍNEA en el Tribunal de Arbitramento podrá ser mayor o menor a la utilizada como cifra base en el modelo financiero.
- 14) Que ESTACIONES METROLÍNEA, en desarrollo de la obligación que asumió con ocasión de la celebración del Contrato de Concesión, mantendrá la titularidad de la relación con Metrolínea S.A. para efectos de todas las actuaciones encaminadas a la presentación de su posición respecto de los reconocimientos económicos a que tiene derecho y cuyo producto se transferirá al Patrimonio Autónomo en virtud de lo que en este documento se establece, teniendo en cuenta, además, que el monto de las sumas que se reclamarán excede de manera apreciable el valor requerido para el pago de la EMISIÓN. Consecuente con lo anterior, y en la medida en que los abogados que actuarán como procuradores judiciales y asesores legales de ESTACIONES METROLÍNEA frente a Metrolínea S.A. son mandatarios de la misma, su designación será efectuada por el mandante, y las decisiones que hayan de tomarse sobre el manejo del proceso estarán en la órbita de ESTACIONES METROLÍNEA, sin perjuicio de lo que adelante se indicará

respecto de la restricción que se observará en frente de la aceptación de un acuerdo cuyos términos no permitieran cumplir con las condiciones definidas para la reestructuración, o en frente de la no aceptación de una oferta que envuelva el reconocimiento de un monto superior al indicado en el numeral 29 de la Tabla 4.1 de la presente Adenda, y sin perjuicio de la integración de un equipo legal conformado por el abogado designado por ESTACIONES METROLÍNEA y por el abogado escogido por ESTACIONES METROLÍNEA de los nombres que le fueron propuestos por el Representante Legal de los Tenedores de Bonos y por voceros de los tenedores de bonos en el curso de las conversaciones previas a este respecto mantenidas.

- 15) Que la ASAMBLEA, en la reunión celebrada el 29 de enero de 2014, decidió aprobar la propuesta de reestructuración de la EMISIÓN a la que hace referencia el presente documento, con la mayoría requerida en el prospecto de la EMISIÓN, en concordancia con lo que en la materia prevén las normas aplicables.
- 16) Que para adoptar la decisión que antecede, la ASAMBLEA determinó que la aprobación impartida queda sujeta a la condición suspensiva de que ESTACIONES METROLÍNEA efectúe la cesión de derechos a favor del FIDEICOMISO a que hace referencia el numeral 11 precedente.
- 17) Que la modificación de las condiciones de la EMISIÓN conlleva la sustitución de los BONOS inicialmente expedidos, por los Bonos Series A y B, producto de la reestructuración de la EMISION, que los reemplazan, cuyo pago es una obligación a cargo del FIDEICOMISO, con base en las condiciones que más abajo se establecen.
- 18) Que el cronograma de pagos tiene como punto de partida de su estructuración el hecho de que (i) de acuerdo con lo convenido en el ACTA DE TERMINACIÓN, *“los recursos con cargo a la tarifa equivalentes al 11.75% de ésta, que se han causado desde el 15 julio de 2012 y se causen hasta la liquidación definitiva del contrato de concesión, se entregarán al concesionario en razón del desbalance de pagos que ha presentado el contrato; en tal efecto se contabilizarán como parte del pago realizado por la entidad al concesionario”*; (ii) ESTACIONES METROLÍNEA continuará tramitando y llevará hasta el final las actuaciones enderezadas a la concreción de los reconocimientos de las reclamaciones a que cree tener derecho y cuyo producto se transferirá al FIDEICOMISO, al haberse satisfecho la condición suspensiva de la aprobación de la modificación de la EMISIÓN en los términos del presente documento, a que estaba sujeta la aludida transferencia; (iii) se buscará que el CONCEDENTE, en el evento en que no pague, cuando se haga exigible, el monto total que se liquide a favor de ESTACIONES METROLÍNEA, realice un acuerdo de pago que sea compatible con el flujo de pagos previsto en la presente modificación; en la perspectiva de lo antes expuesto se procurará obtener un acuerdo en el que se mantenga una remuneración constante sobre las sumas insolutas compatible con el plan de amortización contenido en el modelo financiero, acompañando esa definición de un acuerdo según el cual el CONCEDENTE se comprometa a mantener el pago con el flujo proveniente del 11.75% de la tarifa, u otro esquema de pago periódico que sea compatible con el

plan de amortización, de manera que se pueda cumplir con el pago de las cuotas que en este documento se establecen y, de ser posible, se puedan anticipar pagos de capital, sin perjuicio de explorar la posibilidad de que se realice un reconocimiento de todo o parte de la suma a reconocer, cuyo producto se destinaría a hacer un pago anticipado en las condiciones que en este documento se establecen.

- 19) Que el “Fondo de Reserva para el pago de los Gastos del Fideicomiso y Contingencias”, así denominado en el prospecto (en adelante el Fondo de Gastos del Fideicomiso) se mantendrá después de la aprobación de la modificación de las condiciones de la Emisión, en las condiciones establecidas en el numeral 20 de la tabla 4.1 de la presente Adenda.
- 20) Que en orden a facilitar las condiciones que permitan la redención de los Bonos Serie A y B, ESTACIONES METROLÍNEA transferirá la totalidad de los derechos de que es titular en relación con el CONTRATO DE CONCESIÓN, tanto los que se derivan de la terminación anticipada del mismo, como los que puedan originarse en las reclamaciones que por otros conceptos ESTACIONES METROLÍNEA se propone elevarle al CONCEDENTE del CONTRATO DE CONCESIÓN, en el entendido de que esa es la fuente de pago de la que dispone para el logro del objetivo de pago de la EMISIÓN, y con cargo a la cual se deberá atender también la DEUDA, tal y como esta se define más adelante.
- 21) Que para la implementación del acuerdo al que se llegue en virtud de la aprobación de la modificación de las condiciones de la EMISIÓN por parte de la ASAMBLEA es necesaria la modificación del Contrato de Fiducia, en los términos que resultan de lo que en este documento se establece, para lo cual se deberá suscribir el correspondiente otrosí por parte de la FIDUCIARIA COLMENA S.A. y de ESTACIONES METROLÍNEA.
- 22) Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la modificación que se ha acordado efectuar a las condiciones de la EMISIÓN vertidas en el prospecto, en el aviso de oferta y en los demás documentos referentes a dicha EMISIÓN, son las que enseguida se presentan.

Tabla 4.1

No.	Tema o aspecto materia de decisión	Alcance de la decisión
1	ADMINISTRADOR DE LA EMISIÓN	DECEVAL S.A.
2	Clase de Títulos	Bonos ordinarios Serie A y Serie B.
3	Número de Bonos Serie A que conforman la EMISIÓN	Setenta y cinco mil (75.000).

4	Número de Bonos Serie B que conforman la EMISIÓN	Setenta y cinco mil (75.000).
5	Series y Plazos de redención	<p>Los bonos, producto de la reestructuración de la EMISIÓN, se emiten en dos series: Serie A y Serie B</p> <p>El plazo de los Bonos Serie A es de once (11) años contados a partir del octavo día hábil siguiente a aquel en que se apruebe por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia esta modificación a las condiciones de la EMISIÓN (en adelante el Inicio Plazo de la Reestructuración).</p> <p>El plazo de los Bonos Serie B es de catorce (14) años contados a partir del Inicio Plazo de la Reestructuración.</p> <p>Los plazos señalados se entienden sin perjuicio de lo que adelante se indicará respecto del pago anticipado de los Bonos Series A y B, producto de la reestructuración de la EMISION. Los Bonos Serie A tendrán pago de intereses y amortizaciones de capital privilegiadas respecto de los Bonos Serie B.</p> <p>El pago de los Bonos Serie B está subordinado al pago íntegro de los Bonos Serie A. Sin perjuicio de lo que adelante se indicará respecto del pago anticipado de los bonos Serie B, estos tendrán una única amortización al vencimiento de su plazo.</p> <p>El día antes del Inicio Plazo de la Reestructuración se pagarán los intereses causados y no pagados sobre los BONOS que se sustituyen, producto de la reestructuración de la EMISION, por el período comprendido entre el día siguiente a la última fecha de pago de intereses, que fue realizado el 5 de mayo de 2014, y hasta el día inmediatamente anterior a la fecha en que inicie el Inicio Plazo de la Reestructuración, y la liquidación de los intereses se hará con el último dato oficial suministrado por el DANE para la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor en los últimos doce meses expresada como una tasa de interés efectiva anual.</p>
6	Saldo de la emisión correspondiente a los Bonos Serie A que se expiden	Sesenta mil millones de pesos (\$60.000.000.000).

7	Saldo de la emisión correspondiente a los Bonos Serie B que se expiden	Quince mil millones de pesos (\$15.000.000.000).
8	Valor Nominal de los Bonos Serie A	Ochocientos mil pesos (\$800.000)
9	Valor Nominal de los Bonos Serie B	Doscientos mil pesos (\$200.000).
10	Ley de Circulación de los Bonos Serie A y B, producto de la reestructuración de la EMISION,	A la orden.
11	Derechos de los Títulos	A percibir la rentabilidad y los pagos de capital de la manera establecida en esta modificación al prospecto.
12	Titulares de los Bonos Series A y B, producto de la reestructuración de la EMISION,	Los titulares de los Bonos Series A y B, producto de la reestructuración de la EMISION, cuyo valor facial total es de \$75.000 millones, son las personas que sean titulares de los bonos ordinarios a cargo del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda. por valor de \$75.000 millones, al momento en que se efectúe la sustitución de los BONOS inicialmente expedidos, por los Bonos Series A y B producto de la reestructuración de la EMISION, expedidos por el mismo fideicomiso . En consecuencia será titular de un Bono Serie A y de un Bono Serie B, quien era titular de un BONO ordinario en la fecha de la reestructuración. El valor facial total de los Bonos Series A y B, producto de la reestructuración de la EMISION, antes señalado se mantendrá en (\$75.000 millones). Las medidas cautelares, los gravámenes y limitaciones del dominio conservarán su eficacia en relación con los bonos con los que se efectúa la sustitución.
13	Fecha en que se hace efectiva la sustitución de los BONOS inicialmente expedidos por los Bonos Series A y B producto de la reestructuración de la	La fecha de la sustitución de los BONOS inicialmente expedidos por los Bonos Series A y B, producto de la reestructuración de la EMISION, será el de la fecha de Inicio Plazo de la Reestructuración.

	EMISION	
14	Tasa Cupón de los Bonos Serie A	IPC + 7.6% E.A. sobre el saldo de capital.
15	Tasa Cupón de los Bonos Serie B	IPC + 7.6% E.A. sobre el saldo de capital.
16	Perfil de amortización del capital de los Bonos Serie A	Contado a partir del Inicio del Plazo de la Reestructuración; en pagos mensuales en proporciones iguales en el respectivo año, el perfil de amortización será el siguiente Año 1: 0%; Año 2: 0%; Año 3: 0%; Año 4: 6.0%; Año 5: 8.0%; Año 6: 9.0%; Año 7: 11.0%; Año 8: 12.5%; Año 9: 15.0%; Año 10: 17.5% y Año 11: 21.0%.
17	Perfil de amortización del capital de los Bonos Serie B	Contado a partir del Inicio del Plazo de la Reestructuración, el perfil de amortización será el siguiente. Año 14: 100%
18	Periodicidad de pago de los intereses que corresponden a la Tasa Cupón Básica de los Bonos Serie A y de la amortización parcial a capital de los Bonos Serie A	Durante los primeros 36 meses, contados a partir del Inicio Plazo de la Reestructuración, existirá la posibilidad de capitalizar parcial o totalmente y de manera mensual, los intereses causados en caso de no llegar a existir recursos disponibles en el Fondo General para el pago total o parcial de los intereses causados. Los intereses capitalizados incrementarán el saldo del capital adeudado para el mes inmediatamente siguiente. Las amortizaciones a capital se realizarán mensualmente según el perfil de amortizaciones definido en el numeral 16 de la tabla 4.1 de la presente Adenda, sin perjuicio de lo previsto en relación con los pagos anticipados de capital definidos en el numeral 22 de la Tabla 4.1 de la presente Adenda. Después de los primeros 36 meses, contados a partir del Inicio Plazo de la Reestructuración, se empezará a efectuar mensualmente el pago de intereses.
19	Periodicidad de pago de intereses y amortización a capital de los Bonos Serie B	Durante la totalidad del plazo definido para los Bonos Serie B, a partir del Inicio Plazo de la Reestructuración, existirá la posibilidad de capitalizar, parcial o totalmente y de manera mensual, los intereses causados en caso de no llegar a existir recursos disponibles en el Fondo General para el pago total o parcial de los intereses causados. Los intereses capitalizados incrementarán el

		<p>saldo del capital adeudado para el mes inmediatamente siguiente. Así mismo, las amortizaciones a capital se realizarán según el perfil de amortizaciones definido en el numeral 17 de la Tabla 4.1 de la presente Adenda, sin perjuicio de lo previsto en relación con los pagos anticipados de capital definidos en el numeral 23 de la Tabla 4.1 de la presente Adenda. En todo caso cualquier pago relacionado a intereses o amortizaciones de los Bonos Serie B podrá realizarse únicamente cuando se haya pagado la totalidad del capital e intereses de los Bonos Serie A.</p>
20	<i>Fondos del Fideicomiso</i>	<p>Los fondos del Fideicomiso serán los siguientes: a) Fondo General, destinado a la amortización de los Bonos Series A y B, producto de la reestructuración de la EMISION, y al pago de los intereses de los mismos, y del cual se extraerán los recursos que sean necesarios para atender los gastos o apropiaciones de los demás fondos; b) Fondo de Gastos del Fideicomiso; c) Fondo de Reserva de la Emisión; y, d) Fondo para la Defensa Jurídica.</p> <p>Los Fondos previstos en el Contrato de Fiducia se eliminan, salvo el Fondo de Gastos del Fideicomiso que se mantiene. En consecuencia, se eliminan los siguientes fondos: Fondo de Reserva para el Pago de Gastos Derivados de la Emisión; Fondo de Reserva para la Realización de Obras (CAPEX); Fondo Interventoría; Fondo de Implementación; Fondo de Reserva para el pago de Intereses; Fondo de Reserva para el Pago de Capital; Fondo de Reserva para el Riesgo de Demanda.</p> <p>Que en el Fondo de Gastos del Fideicomiso, a partir del Inicio Plazo de la Reestructuración, se mantendrá el saldo actualmente disponible en el Fondo que según el prospecto se denomina “Fondo de Reserva para el Pago de Gastos Derivados de la Emisión”. En consecuencia, en el futuro, en la medida en que sea necesario, se apropiarán mensualmente recursos con cargo al Fondo General del Fideicomiso, de manera que se mantenga en pesos corrientes el saldo inicial del mencionado fondo el día de la aprobación de la reestructuración, para lo cual se autoriza expresamente a la Fiduciaria para apropiar las partidas necesarias.</p>

		<p>Con cargo a los recursos del Fondo de Gastos del Fideicomiso se cubrirá, en cuanto haya lugar a ello, los pagos por el arrendamiento del predio en el cual funciona provisionalmente los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca</p>
21	<i>Fondo de Reserva de la Emisión</i>	<p>Con los recursos disponibles en el Fondo General del Fideicomiso, después de realizar la apropiaciones requeridas para alimentar el Fondo de Gastos del Fideicomiso, se constituirá a partir del mes 25, contado a partir del Inicio Plazo de la Reestructuración, un fondo de reserva de la emisión por valor de hasta \$2.000.000.000 (dos mil millones de pesos), el cual servirá para pagar las cuotas de capital y los intereses conforme al plan de amortización, en el evento en que no haya otros recursos disponibles que puedan emplearse para ese fin, y en caso de que se deba hacer uso de recursos de este fondo, el valor del mismo se reconstituirá tan pronto como sea posible, de la misma forma como se establece para su constitución inicial. El Fondo de Reserva de la Emisión se deberá mantener hasta el momento en que se pague la totalidad de la deuda de los Bonos Serie A. Posteriormente, se conservará el fondo, pero el valor del mismo será de \$500.000.000 (quinientos millones de pesos), y el mismo se mantendrá hasta el momento en que se pague la totalidad de la deuda de los Bonos Serie B.</p>
22	Pagos anticipados de capital de los Bonos Serie A	<p>Con periodicidad trimestral, se realizarán abonos a capital, como pagos anticipados de cuotas de capital futuras, cuando los excedentes de liquidez del Fideicomiso, después de realizar el pago correspondiente al plan de amortización y los respectivos intereses que corresponden a la Tasa Cupón de los Bonos Serie A, y de realizar las apropiaciones que correspondan en los demás Fondos del Fideicomiso, arroje excedente en el Fondo General.</p> <p>Durante los primeros 3 años de los Bonos Serie A, antes de efectuar pagos anticipados de capital, se pagarán los intereses correspondientes a la Tasa Cupón de los Bonos Serie A, de manera que no sean capitalizados, y si queda un remanente se destinará al pago anticipado de capital.</p> <p>Lo anterior siempre y cuando el valor mínimo a girar a los tenedores de bonos por el abono a capital sea de \$1.000 millones,</p>

		<p>preservando después del giro, como ya se mencionó, la partida que debe conformar el Fondo de Reserva de la Emisión y siempre que se hayan hecho las apropiaciones que correspondan para la conformación de los demás fondos. Los pagos anticipados se podrán realizar únicamente en las mismas fechas establecidas para el pago de intereses y/o capital. El cálculo se realizará con una anticipación de diez (10) días hábiles respecto de la fecha de pago.</p>
23	<p><i>Pagos anticipados de capital de los Bonos Serie B</i></p>	<p>Una vez se haya terminado de pagar en su totalidad el capital adeudado correspondiente a los Bonos Serie A, con periodicidad mensual y una vez hechas las apropiaciones que deban constituirse en los demás Fondos del Fideicomiso se procederá al pago de los intereses causados respecto del saldo de capital de los Bonos Serie B y respecto del saldo de capital de la DEUDA, según esta se define más adelante, en forma proporcional a los valores que unos y otra representen, y cualquier recurso disponible adicional será utilizado para realizar abonos a capital. Los pagos anticipados se podrán realizar únicamente en las mismas fechas establecidas para el pago de intereses. El cálculo se realizará con una anticipación de diez (10) días hábiles respecto de la fecha de pago. En el caso en que los recursos disponibles para hacer un pago anticipado sean suficientes para pagar la totalidad del saldo pendiente de la emisión, por capital e intereses, se procederá a ello de la misma forma prevista para hacer pagos anticipados parciales.</p>
24	<p>Cumplimiento del plan de amortización de los Bonos Serie A con los pagos anticipados</p>	<p>En caso de que en un período de pago la disponibilidad de recursos no sea suficiente para atender el perfil de amortización estipulado en el numeral 16 de la Tabla 4.1 de la presente Adenda, los pagos anticipados a capital serán tenidos en cuenta como cumplimiento anticipado de la obligación, hasta por el componente de capital de las cuotas de amortización mensual que se puedan cubrir con la sumatoria de los pagos anticipados, de manera que el no cumplimiento en el pago del número de cuotas de amortización cubiertas con el pago anticipado no se tendrá como incumplimiento de la emisión, sin perjuicio de la causación de intereses durante el período que transcurra hasta la siguiente fecha de pago.</p>
25	<p>Cumplimiento del plan de amortización de los</p>	<p>El plan de amortización se cumplirá según lo establecido en los numerales 17 y 23 de la Tabla 4.1 de la presente Adenda hasta el pago total de los Bonos Serie B o hasta el agotamiento de la</p>

	Bonos Serie B	fuelle de pago, esto es, hasta que se cumplan todas las obligaciones dinerarias a cargo de Metrolínea S.A. y a favor de Estaciones Metrolínea Ltda., por razón o en relación con el CONTRATO DE CONCESIÓN, momento en el cual, en caso de existir un saldo no cubierto de los Bonos Serie B se procederá a convocar a la ASAMBLEA, para que esta determine si se procede a la liquidación del FIDEICOMISO, caso en el cual cualquier saldo final positivo que resulte de dicha liquidación será empleado para realizar un último pago, con las mismas reglas de pago proporcional establecidas en el numeral 26 de esta Tabla 4.1 de la presente Adenda, o si se procede a la redención anticipada de los Bonos.
26	Deuda a favor de URBANAS S.A.	<p>Se efectuará de manera proporcional a los pagos que se realicen por los intereses y la amortización al capital de los Títulos de la Serie B, un pago a URBANAS S.A. por la suma de Seis mil cuatrocientos setenta y un mil millones trescientos veinticinco mil noventa y siete (\$6.471.325.097)(en adelante la DEUDA). El valor antes mencionado corresponde a la diferencia entre el valor total de recursos dispuestos por ESTACIONES METROLÍNEA para el desarrollo del Contrato de Concesión y la suma que se habían comprometido a aportar los socios de ESTACIONES METROLÍNEA para ese propósito, de acuerdo con lo señalado en el Otrosí integral al Contrato de Fiducia.</p> <p>Los pagos proporcionales se efectuarán también en relación con los pagos anticipados que se realicen para la amortización de los Bonos Serie B, según lo indicado en el numeral 23 de esta Tabla 4.1 de la presente Adenda.</p> <p>Las sumas que de los ingresos se destinen al pago de la DEUDA serán consideradas como ingresos a favor de terceros, en este caso, ingresos a favor de ESTACIONES METROLÍNEA con destinación exclusiva al pago de la DEUDA a su cargo.</p>
27	Intereses sobre el valor del anticipo no amortizado, a cargo de Estaciones Metrolínea Ltda.	Estaciones Metrolínea Ltda. reconoció y pagó intereses por el valor del anticipo no amortizado, los cuales se causaron desde el 28 de Octubre de 2012, fecha en la cual se liquidó la oferta mercantil suscrita entre Consorcio EM y Estaciones Metrolínea Ltda. y hasta la fecha que entrego al Fideicomiso la suma correspondiente al anticipo no amortizado, es decir, hasta el día

		de la forma del Otrosí al Contrato de Fiducia al que se refiere la consideración 11 de este documento. La tasa fue de IPC + 2% E.A.
28	Fondo para la Defensa Jurídica	<p>Con cargo al Fondo General, se constituirá un Fondo para la Defensa Jurídica, el cual se alimentará con la suma de Tres mil quinientos millones de pesos (\$3.500.000.000). Con cargo a este fondo se girarán los gastos asociados al Tribunal de Arbitramento, a cualquier otro mecanismo de solución alternativa o al arreglo directo, tales como honorarios de Árbitros, Secretario del Tribunal, Amigable Componedor, Cámara de Comercio, asesores financieros y técnicos, pruebas periciales o experticias técnicas, protocolización, registro y otros gastos determinados por el Tribunal Arbitral.</p> <p>Así mismo, con cargo al Fondo para la Defensa Jurídica se pagará el honorario de éxito de que tratan los párrafos subsiguientes.</p> <p>El Fondo para la Defensa Jurídica se incrementará, en caso de requerirse, en la suma que sea necesaria para reconocer el honorario de éxito que se acuerde con los asesores legales que contratará Estaciones Metrolínea Ltda., el cual no excederá del cuatro por ciento (4%) de la suma que se reclame y sea reconocida por Metrolínea S.A. directamente o como resultado de la implementación de un sistema alternativo de solución de conflictos, como la conciliación, la mediación, la amigable composición, el arbitraje, o por decisión judicial, por cualquier concepto relacionado con el Contrato de Concesión, conforme a los lineamientos que adelante se indican, sin incluir el valor de las reclamaciones por las multas que son objeto de las demandas instauradas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. La comisión de éxito se causa por el hecho del reconocimiento económico que haga el Tribunal de Arbitramento o un Amigable Componedor a favor de ESTACIONES METROLÍNEA, o por el reconocimiento que el CONCEDENTE haga a favor de ESTACIONES METROLÍNEA en virtud de acuerdo directo de las partes como resultado de una conciliación, o de una mediación, de una suma de dinero determinada o determinable y hasta la ocurrencia del valor reconocido con independencia del momento en que el pago se produzca por parte del CONCEDENTE y se reciba por el FIDEICOMISO</p> <p>La comisión de éxito se reconocerá hasta el máximo que resulte de aplicar a los valores reconocidos a favor de ESTACIONES METROLÍNEA por acuerdo con el CONCEDENTE, incluyendo el caso en que el mismo sea el fruto de una conciliación, o de una mediación, o por decisión de un Tribunal de Arbitramento o de un Amigable Componedor, excluidos costas y agencias en derecho, los porcentajes que en seguida se indican, según lo que se</p>

acuerde entre ESTACIONES METROLÍNEA y el abogado o firma de abogados a quien ESTACIONES METROLÍNEA encomiende el manejo de la controversia:

a) Por los primeros cincuenta mil millones de pesos (\$50.000.000.000) el dos por ciento (2%), o sea, hasta mil millones de pesos de honorario de éxito (\$1.000.000.000);

b) Por la suma que exceda de cincuenta mil millones de pesos (\$50.000 millones), hasta setenta y cinco mil millones (\$75.000.000.000), el cuatro por ciento (4%), o sea, hasta mil millones de pesos de honorario de éxito (\$1.000.000.000);

c) Por la suma que exceda de setenta y cinco mil millones (\$75.000.000.000), el seis por ciento (6%).

La suma resultante de liquidar el honorario de éxito, conforme a lo expuesto en las letras numerales precedentes se incrementará en el monto que resulte de aplicar a cada uno de los valores mencionados el Impuesto al Valor Agregado IVA.

El honorario de éxito a reconocer, resultante de la sumatoria de los valores causados conforme a lo indicado en los literales a) a c) precedentes no podrá ser superior, en todo caso, al valor resultante de aplicar el porcentaje del cuatro por ciento (4%) a las sumas reconocidas, y si llegaren a exceder se limitará el honorario de éxito a la suma que respete el límite antedicho.

Para ilustrar sobre la aplicación de las reglas antedichas se presenta el siguiente cuadro, en el que se toma como referencia un monto de reconocimiento igual al considerado para la elaboración del modelo financiero (\$93.335 millones):

Concepto	Rango Reconocimientos (miles de millones)		% Pago variable	Honorario
	>0	<=50.000		
Honorario Variable	>0	<=50.000	2,00%	1.000.000.000
	>50.000	<=75.000	4,00%	1.000.000.000
	>75.000		6,00%	1.100.100.000
TOTAL				3.100.100.000

Para el pago de la comisión de éxito se destinará cualquier suma que se logre recuperar por los gastos asociados al Tribunal de Arbitramento, que finalmente deba asumir Metrolínea S.A., conforme a lo que se decida en el laudo arbitral.

Sin perjuicio de la utilización de los recursos de que trata el párrafo precedente, el valor del honorario de éxito se pagará destinando de cada suma que se transfiera al Patrimonio

	<p>Autónomo por concepto de los reconocimientos económicos a cargo de Metrolínea S.A. por razón del Contrato de Concesión, un porcentaje equivalente al cuatro por ciento (4%) de los pagos que realice el CONCEDENTE en cumplimiento de lo acordado por las partes, incluyendo el caso en que el acuerdo se alcance en el marco de una conciliación, o de una mediación, o como resultado de lo decidido por el Tribunal de Arbitramento o de la decisión del Amigable Componedor, sea que ese pago se realice voluntariamente o como resultado de la acción judicial que se instaure para hacerlo efectivo, si fuere del caso, hasta alcanzar el monto total pactado. Sobre el valor no pagado del honorario de éxito sesenta días después de la fecha en que se produzca el reconocimiento del valor que dé derecho a la causación de la comisión de éxito, se reconocerá un interés equivalente al que se pague a los Bonos de la Serie A.</p> <p>ESTACIONES METROLÍNEA asumirá el pago del honorario fijo que se reconozca a los asesores legales escogidos por ella para que representen a la entidad en la solución de las diferencias con Metrolínea S.A.</p> <p>Los costos y/o gastos en que se deba incurrir con ocasión del Tribunal de Arbitramento, conforme a lo expuesto en este numeral, que hayan sido cancelados por el Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda., deben ser reintegrados por Estaciones Metrolínea Ltda. al Fideicomiso, en un monto equivalente a la suma que reciba de Metrolínea S.A. por los dineros que esa sociedad esté obligada a reembolsarle o reconocerle por dichos conceptos, máximo dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que Metrolínea S.A., de acuerdo con la ley y con lo que se establezca en el laudo arbitral, haga el pago o pagos correspondientes y este o estos sean recibidos por Estaciones Metrolínea Ltda.; lo anterior en caso de que su pago no se haga por Metrolínea S.A. directamente al FIDEICOMISO.</p> <p>Para el manejo de la reclamación ante Metrolínea S.A. y para la atención del proceso arbitral a que haya lugar se conformará un equipo legal integrado por el abogado designado por ESTACIONES METROLÍNEA, y por uno de los abogados que fueron propuestos por el Representante Legal de los Tenedores de Bonos y por los voceros de los tenedores de bonos durante la etapa de discusión que se tuvo con estos antes de la presentación de la propuesta de modificación de la EMISIÓN, el cual será escogido por ESTACIONES METROLÍNEA.</p> <p>Cualquier gasto adicional que supere la suma señalada en el párrafo primero de este numeral por concepto de gastos asociados al trámite del arbitraje o a la solución directa de la controversia, diferente a aquel que sea requerido para el pago del honorario de éxito al que se refiere el párrafo segundo, o cualquier</p>
--	--

		<p>incremento respecto del honorario de éxito que implique pago superior al límite establecido en el presente numeral, será asumido directamente por Estaciones Metrolínea, en cuanto al mayor valor de los gastos mencionados o al mayor valor del honorario de éxito, según el caso.</p>
29	<p>Acto o disposición del derecho en litigio que requiere previa aprobación</p>	<p>Teniendo en cuenta que el monto de la reclamación se ha cuantificado en suma superior a los doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000), se establecen las siguientes pautas que buscan darle un tratamiento adecuado a los intereses legítimos de los tenedores de bonos y de ESTACIONES METROLÍNEA en torno del resultado que se pueda derivar de una eventual oferta en firme de arreglo que sea propuesta por Metrolínea S.A.</p> <p>En el evento en que se presente por parte de Metrolínea S.A. una oferta en firme de arreglo se pedirá la opinión escrita a los asesores legales a cargo del litigio sobre la conveniencia de aceptar o no la propuesta de conciliación, de acuerdo con su juicio profesional, ponderando la relación costo – beneficio o riesgo – beneficio de aceptar dicha oferta versus la continuación del proceso.</p> <p>En el evento en que el monto ofrecido por Metrolínea S.A. sea menor al requerido para el pago de la EMISIÓN y ambos asesores legales a cargo del litigio expresen una opinión adversa a la aceptación de la conciliación, se proseguirá con el correspondiente proceso para obtener la decisión de la controversia.</p> <p>En caso de que al menos uno de los asesores legales a cargo del litigio tenga una opinión en el sentido de aceptar la oferta en firme de arreglo propuesta por Metrolínea S.A., por un monto menor al requerido para el pago de la EMISIÓN el tema se deberá llevar al consideración del Comité Fiduciario, caso en el cual se dará aplicación a lo que más adelante se contempla en relación con el rol de dicho Comité.</p> <p>En el evento en que el monto ofrecido por Metrolínea S.A. sea mayor al requerido para el pago de la EMISIÓN, pero no se considere aceptable por ESTACIONES METROLÍNEA, mientras que al menos uno de los asesores legales a cargo del litigio sea de la opinión de que la propuesta debe ser acogida, teniendo en cuenta lo arriba señalado, en cuanto al alcance de su opinión,</p>

		<p>ESTACIONES METROLÍNEA llevará el tema a la consideración del Comité Fiduciario, caso en el cual se dará aplicación a lo que más adelante se contempla en relación con el rol de dicho Comité.</p> <p>En el evento en que la oferta en firme de arreglo presentada por Metrolínea S.A. sea menor al flujo requerido para pagar la emisión, o afecte la forma de pago contenida en la reestructuración para la cancelación de los Bonos Serie A y B producto de la reestructuración de la EMISION, la decisión debe ser adoptada por la ASAMBLEA, previa aprobación por parte del Comité Fiduciario, en los términos contemplados en el presente numeral.</p> <p>En el evento en que no sea factible obtener un pronunciamiento de la ASAMBLEA antes de la fecha límite para hacerlo, sea que dicha fecha resulte de la oferta en firme formulada por Metrolínea S.A., o del tiempo que se estime por los abogados a cargo del litigio como tiempo prudencial máximo para que la controversia se solucione mediante la aceptación de la fórmula, sin afectar la posibilidad de obtener una decisión que se le ponga fin al conflicto, se deberá entender negada la posibilidad de aceptar la oferta y se continuará el trámite del proceso. En todo caso, una decisión se entenderá negada si han transcurrido más de tres (3) meses desde la fecha en la que ESTACIONES METROLÍNEA le solicite al representante de los tenedores de bonos que se decida por la ASAMBLEA sobre la aceptación de una oferta en firme de arreglo por parte de Metrolínea S.A. Las partes que deban prestar su concurso para que se pueda convocar y celebrar la Asamblea de Tenedores de Bonos, deberán de buena fe, hacer su mejor esfuerzo para que la Asamblea tenga lugar en el menor tiempo posible</p> <p>En el evento en que la ASAMBLEA con la mayoría exigida por la ley se pronuncie favorablemente respecto de una oferta en firme de arreglo hecha por Metrolínea S.A. que no permita el pago total de la EMISIÓN, dicha aceptación tendrá efecto liberatorio y con la obtención del pago se entenderá extinguida la obligación a cargo del Fideicomiso en relación con la EMISIÓN.</p> <p>En el supuesto en el que, conforme a lo previsto en los párrafos precedentes la posibilidad de aceptación de una oferta en firme de arreglo planteada por Metrolínea S.A. deba ser llevada a la</p>
--	--	---

		<p>consideración del Comité Fiduciario, este en un término máximo de dos semanas deberá emitir un pronunciamiento, para lo cual se seguirán las siguientes reglas: (i) si hay consenso de sus miembros, se seguirá el criterio fijado por el Comité Fiduciario, (ii) si no hay consenso se decidirá por mayoría de votos, (iii) para efectos de la toma de esta decisión el miembro independiente no dará preferencia al interés de los tenedores de bonos, ni al interés de ESTACIONES METROLÍNEA LTDA, sino que tomará su decisión, después de la correspondiente deliberación, verdad sabida y buena fe guardada (es decir, según su recta conciencia y sin obligación de motivarla), poniéndose en el lugar en el que lo haría un buen hombre de negocios que estando en una situación semejante tuviera que ponderar por cuál opción inclinarse, basándose en la visión que él se haya forjado sobre costo – beneficio o riesgo – beneficio, con los elementos de información a su alcance, teniendo en cuenta la cuantía de la reclamación, los argumentos de Metrolínea S.A. y los de ESTACIONES METROLÍNEA LTDA en cuanto al conflicto, y su visión sobre las probabilidades de éxito en caso de que el mismo deba ser resuelto en sede arbitral.</p> <p>La falta de pronunciamiento oportuno del Comité Fiduciario sobre una oferta en firme de arreglo formulada por Metrolínea S.A. será equivalente a una decisión de negar la propuesta.</p> <p>En el caso en el que el Comité Fiduciario adopte una decisión de negar una oferta en firme de arreglo formulada por Metrolínea S.A. cuyo monto sea menor al requerido para el pago de la EMISIÓN, no se convocará a la ASAMBLEA y se proseguirá el proceso para obtener una decisión del litigio.</p> <p>La decisión que tome el Comité Fiduciario, en los casos señalados, será vinculante y así lo aceptan tanto los tenedores de bonos como ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. Los miembros del Comité Fiduciario solo serán responsables por sus decisiones cuando obren con culpa grave o dolo</p> <p>Como miembro independiente ESTACIONES METROLÍNEA ha escogido a una de las personas cuyos nombres le fueron propuestos en el año 2014 por el Representante Legal de los Tenedores de Bonos y que le ha sido comunicado a este antes de la reunión de la ASAMBLEA y será informado en el seno de la</p>
--	--	--

	<p>misma. Tanto ESTACIONES METROLÍNEA como el Representante Legal de los Tenedores de Bonos realizarán las gestiones necesarias para efectuar el reemplazo del miembro independiente, y harán lo que resulte necesario para que el reglamento del Comité Fiduciario contemple el aspecto que se menciona en este numeral. En caso de que por cualquier circunstancia la persona escogida no acepte o renuncie, se podrá optar por otra de las propuestas o pedir la reintegración de la lista que preparará el Representante Legal de los Tenedores de Bonos e incluirá al menos una terna de nombres de personas de perfil similar a las propuestas y respecto de las cuales no se formule objeción por Estaciones Metrolínea</p> <p>Las referencias que en este numeral se hacen a la aceptación de la oferta en firme de arreglo que efectúe Metrolínea S.A. incluirá la aceptación de la forma de pago que sea propuesta, si fuere el caso.</p> <p>Las actas de las reuniones del Comité Fiduciario en los aspectos relacionados con la información sobre el manejo del litigio se mantendrán bajo estricta confidencialidad y se considerarán para todos los efectos como información privilegiada, salvo que el Comité en pleno considere que alguna información deba ser divulgada, bajo la premisa de que dicha divulgación no debe afectar el manejo del proceso.</p> <p>En caso de que una oferta en firme de arreglo directo vaya a ser aceptada por ESTACIONES METROLÍNEA LTDA se hará la correspondiente divulgación como información relevante, lo mismo que el desarrollo que tenga el trámite encaminado a la formalización del arreglo.</p> <p>ESTACIONES METROLÍNEA y los abogados presentarán informes mensuales al Comité Fiduciario sobre el desarrollo del proceso arbitral e informes extraordinarios cuando lo requiera el Comité Fiduciario. El Comité Fiduciario, si lo considera procedente, presentará sus comentarios, observaciones y recomendaciones a los abogados en relación con el desarrollo del proceso, quienes los evaluarán y definirán lo que resulte conducente, según su juicio profesional, en el marco de su gestión en relación con el proceso arbitral. Los abogados deberán dar respuesta a las observaciones y recomendaciones formuladas por el Comité</p>
--	--

		Fiduciario al presentar su siguiente informe.
30	Informes periódicos sobre la evolución de las reclamaciones y del trámite arbitral	<p>Estaciones Metrolínea Ltda. en su calidad de fideicomitente, presentará mensualmente al comité fiduciario un informe de seguimiento para información y recepción de comentarios por parte de los miembros del Comité.</p> <p>Los informes que se presenten al Comité Fiduciario sobre la marcha de cualquier iniciativa de arreglo directo o de la estrategia de manejo del arbitraje o del mecanismo de solución de controversias, o del trámite judicial que se deba promover o frente al cual deba actuar ESTACIONES METROLÍNEA, y las deliberaciones que al respecto se tengan, se mantendrá bajo estricta confidencialidad para no afectar la buena marcha del respectivo trámite o procedimiento, sin perjuicio de que se divulgue como información relevante aquella que corresponda a hechos cumplidos que tengan relevancia material en cuanto al cumplimiento de la Emisión.</p>
31	Transferencia de derechos económicos a favor del Fideicomiso	<p>Estaciones Metrolínea Ltda. transferirá de manera irrevocable, a favor del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda., administrado por la Fiduciaria Colmena S.A., a título de fiducia mercantil, la totalidad de los derechos de contenido económico que le correspondan por cualquier concepto, en su condición de Concesionario del Contrato de Concesión suscrito con Metrolínea S.A., en especial transferirá de manera irrevocable la totalidad de los derechos económicos que le sean reconocidos a Estaciones Metrolínea Ltda., en el Tribunal de Arbitramento que se podrá iniciar con ocasión de la terminación del Contrato de Concesión, o los que le sean reconocidos por la decisión de un Amigable Compondedor, o los que sean reconocidos por el acuerdo de las partes, incluyendo el que se pueda alcanzar por conciliación o mediación, para que se pague la totalidad de la emisión de bonos en las condiciones definidas en este documento, para lo cual, una vez aprobada la reestructuración de la EMISIÓN de bonos en la Asamblea extraordinaria de Tenedores de Bonos a cargo del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda., se suscribirá a más tardar el día hábil siguiente a la modificación de las condiciones de la Emisión por parte de la ASAMBLEA, a la que hace referencia este documento, un otrosí donde se deje plasmada dicha cesión al Fideicomiso, en los mismos términos del documento que se adjunta a este como Anexo A. La aprobación que imparta la</p>

		<p>Asamblea General de Tenedores de Bonos ha quedado sujeta a la condición suspensiva de que se realice el acto dispositivo de transferencia a que se refiere este numeral.</p> <p>Una vez se suscriba el otrosí contenido en el Anexo F, ESTACIONES METROLÍNEA remitirá a Metrolínea la carta en la que se expresará la cesión que se hace de los derechos objeto de transferencia, a que se refiere este numeral, en los términos de la comunicación que se acompaña como Anexo C.</p>
32	Adopción de medidas y redención anticipada	<p>Los TENEDORES DE BONOS, a través de la ASAMBLEA, adoptarán las medidas que resulten apropiadas, en consonancia con los derechos que la ley les confiere, o de considerarlo más favorable para sus intereses, de acuerdo con la evaluación que para el efecto habrá de realizarse, tendrán la opción de solicitar al EMISOR la redención anticipada de los Bonos de las Series A y B, producto de la reestructuración de la EMISION ante la ocurrencia del evento en que se produzca un no pago de cuotas de los Bonos Clase A que se prolongue por más de tres (3) meses, sin perjuicio de la liquidación de intereses que se presente en el entretanto.</p> <p>Así mismo, si después del pago total del capital e intereses de los Bonos Serie A, se presenta un incumplimiento de los Bonos Serie B, los TENEDORES DE BONOS, a través de la ASAMBLEA, tendrán la opción de solicitar al EMISOR la redención anticipada de los Bonos de la Serie B cuando se produzca un no pago de los Bonos Clase B que se prolongue por más de tres (3) meses, sin perjuicio de la liquidación de intereses que se presente en el entretanto.</p> <p>Con la celebración del acuerdo de modificación de las condiciones de la EMISIÓN, ESTACIONES METROLÍNEA entrega al FIDEICOMISO la totalidad de los derechos de que es titular con ocasión de la celebración del Contrato de Concesión. ESTACIONES METROLÍNEA se constituyó como una sociedad proyecto, es decir, una sociedad que se conformó con el exclusivo propósito de cumplir las actividades que como Concesionario le correspondían en el Contrato de Concesión, por lo cual no dispone de fuentes de recursos adicionales, ni es previsible que tenga o pueda acceder a líneas de financiamiento, teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión terminó. Los hechos anteriores habrán de tenerse en cuenta por la Asamblea General de Tenedores de Bonos para el evento en que decida optar por la redención anticipada de la</p>

		<p>EMISIÓN.</p> <p>La redención anticipada derivada de este evento será de obligatorio cumplimiento para las partes.</p>
33	Efectos de la sustitución en relación con aspectos del Prospecto no modificados en los que se haga referencia a los BONOS	En los aspectos no modificados conforme a este documento, cuando se haga referencia a los BONOS en el prospecto de Emisión, se entenderá que se hace alusión a los Bonos Series A y B, producto de la reestructuración de la EMISION, (como, por ejemplo, cuando se alude al manejo que debe darse en caso de disolución del ADMINISTRADOR DE LA EMISIÓN), en cuanto ello no conduzca a la aplicación de una regla que contradiga lo acordado en este documento.
34	Sustitución de títulos	La Fiduciaria Colmena S.A., en su condición de FIDUCIARIA del Contrato de Fiducia que dio origen al FIDEICOMISO, procederá a adelantar los trámites ante DECEVAL para la sustitución de los BONOS originalmente expedidos por los Bonos Series A y B, producto de la reestructuración de la EMISION,
35	Información del saldo por amortizar y del plazo de la emisión	Fiduciaria Colmena divulgará en su página web, en la forma y tiempo que estime apropiados, o a través de otro medio que considere adecuado, el saldo por amortizar de la EMISIÓN, con ocasión de cada pago ordinario o pago anticipado que se realice, así como el plazo restante de la emisión, y podrá adicionar dicha información con aquella otra que a su juicio resulte procedente transmitir para facilitar la valoración de los títulos. La información que se proporcione será meramente ilustrativa y no exonera a los interesados de hacer sus propias verificaciones en orden a tomar cualquier decisión relacionada con los Bonos Series A y B, producto de la reestructuración de la EMISION,
36	Pagos en cifras que expresen cantidades en pesos completos y eliminación de las fracciones	Por razones de tipo operativo, todos los pagos se harán en cifras que expresen cantidades en pesos completos, por lo cual las fracciones de peso se desecharán.

5. INFORMACIÓN SOBRE RIESGOS

La emisión reestructurada de los bonos del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda está sometida a los riesgos descritos en la sección sexta del prospecto, con excepción de los riesgos que a continuación se mencionan, que en algunos casos se eliminan y en otros se modifican. Si no se hace alusión a los riesgos descritos en la mencionada sección, es porque, conforme a la evaluación efectuada, no se han experimentado modificaciones que ameriten algún ajuste en dicha revelación, con ocasión de la modificación de las condiciones de la emisión:

“ Sección 6.1. Información sobre los Riesgos del Emisor

En relación con los riesgos los principales riesgos que enfrenta el emisor, descritos en la Sección 6.1. del Prospecto, se modifica el expuesto en el numeral IV, Riesgo de insuficiencia de Recursos, el cual quedará así:

“IV . Riesgo de Insuficiencia de Recursos

Mientras se lleva a cabo el proceso arbitral a través del cual se liquidará el contrato de concesión y su respectivo acuerdo de pago, se podría dar insuficiencia de recursos para atender los pagos anticipados de capital y los pagos de intereses de la emisión reestructurada. Para esta situación, la modificación al prospecto de emisión dejó establecido un período de gracia de tres años, tiempo que el Fideicomitente ha indicado es prudencial para esperar un laudo arbitral y su respectivo acuerdo de pago, durante el cual no se entraría en un escenario de incumplimiento y se generaría una capitalización de intereses, sin perjuicio de amortizaciones parciales y pago de intereses causados que se realizarán en la medida en que el flujo de fondos lo permita.

Una vez se hagan exigibles los intereses y el capital de los bonos reestructurados, en caso que los recursos del Fideicomiso no sean suficientes para atender dichos pagos, se adoptarán las medidas que se han previsto, de acuerdo con las decisiones que debe adoptar la Asamblea General de Tenedores de Bonos, en caso de que el Fideicomitente no proporcione los recursos necesarios para sufragarlos, lo cual es una posibilidad de ocurrencia alta, teniendo en cuenta que este ha declarado que en su condición de sociedad proyecto de objeto único la fuente de recursos de la que dispone, a raíz de la terminación del Contrato de Concesión, es la que provenga de la liquidación del contrato y del reconocimiento de indemnizaciones a que haya lugar, que son los derechos que se ceden al patrimonio autónomo en el marco de la implementación de la reestructuración de la emisión.

Sección 6.2. Información sobre Riesgos del Proyecto

La asignación de riesgos del contrato de concesión queda sin efectos con ocasión de su terminación anticipada. Así las cosas todos los riesgos de la sección 6.2. se deben eliminar. No obstante algunos riesgos deben tenerse en cuenta durante el proceso de

liquidación del contrato de concesión, es decir hasta que se ejecutorie el laudo arbitral y se establezca la forma de pago de las resultas.

Lo anterior, sin perjuicio de tener en cuenta que en el Acta de Terminación del Contrato de Concesión se estipuló que el Concesionario debía mantener a su cargo, hasta la liquidación del contrato, la cual debía ocurrir en un cierto tiempo que ya transcurrió, las obligaciones de pago del arriendo del patio provisional, del plan de manejo de tráfico y ambiental del proyecto

Riesgo de Demanda

La fuente de pago de la emisión era la remuneración a la que tenía derecho el concesionario por la ejecución del contrato de concesión. Con ocasión de la terminación anticipada suscrita en octubre de 2012, el contrato se encuentra en proceso de liquidación y esto se dará en un proceso arbitral cuyas resultas constituirán la fuente de pago de los bonos reestructurados.

El riesgo de demanda del sistema afecta a la emisión reestructurada de una forma diferente a la emisión original. Es así como para la emisión inicial, la demanda del sistema era el principal factor a tener en cuenta como riesgo, dado que la remuneración del concesionario, era la fuente de pago y dicha remuneración se encontraba pactada en el 11.75% de la tarifa del sistema.

Con la reestructuración de la emisión, el Riesgo de Demanda afecta de una forma diferente dicha emisión. En el Acta de Terminación Anticipada del Contrato de Concesión, las partes acordaron que hasta que se logre la liquidación del contrato, el Concedente se obligó a seguir girando a Estaciones Metrolínea Ltda. el 11.75% de la tarifa, obligación que ha venido atendiendo hasta el momento. Con esta liquidez según las proyecciones presentadas por el estructurador, se efectuarán los pagos de intereses y pagos anticipados de capital de la emisión que resulten factibles. Así las cosas, el Riesgo de Demanda en caso de materializarse, afecta en la emisión reestructurada la liquidez de corto plazo.

Según informó Estaciones Metrolínea Ltda. y el Estructurador, basados en información obtenida de Metrolínea S.A., el número de pasajeros estimados para las proyecciones de la reestructuración de la emisión son conservadoras, con lo cual se estima que la liquidez mencionada será suficiente para los pagos de intereses y amortizaciones de capital contemplados, conforme a la estructura planteada para el pago de los Bonos Series A y B, producto de la reestructuración de la EMISION, y los intereses de los mismos, en un escenario en el que se mantenga el esquema actual de recepción del 11.75% de la tarifa y sobre la base de que el monto de los reconocimientos económicos que se obtengan a raíz de la terminación del contrato sean por lo menos equivalentes a 93.335 millones de pesos, según las cifras que sirvieron de base para las proyecciones financieras realizadas, en el entendido de que si se reciben flujos anticipados según lo que resulte de la liquidación del contrato y del reconocimiento que llegue a darse de las indemnizaciones reclamadas se destinará a realizar pagos anticipados del saldo de la emisión.

Por otra parte, el hecho que se materialice este riesgo, y se presente una afectación temporal que merme los flujos esperados en la primera etapa de la vigencia de la reestructuración se mitiga en la medida en que se dispone de un periodo de gracia de tres años para empezar el pago de intereses y amortización de capital, sin perjuicio de la causación de los intereses durante el mismo y la capitalización de los intereses no pagados.

Riesgo de Capacidad de Pago de Metrolínea S.A.

Metrolínea S.A., como contraparte del Contrato de Concesión, está obligada a atender el pago de las obligaciones que se establezcan a su cargo como resultado de la liquidación del Contrato de Concesión y de lo que se resuelva en el Tribunal de Arbitramento que se convoque sobre las indemnizaciones que le sean reclamadas, y que sean acogidas.

Metrolínea S.A. es una sociedad cuyos ingresos se obtienen exclusivamente por lo que recibe en su carácter de administrador del sistema de transporte masivo.

Con ocasión del trámite que condujo a la terminación del Contrato de Concesión, Metrolínea S.A. puso de presente, de acuerdo con la información proporcionada por Estaciones Metrolínea Ltda., que la fuente de pago de la que disponía para atender las obligaciones que resultaran de la liquidación del Contrato de Concesión serían las originadas en el 11.75% de la tarifa. De otra parte, Estaciones Metrolínea Ltda. ha manifestado que el Gobierno Nacional, con sujeción a las previsiones legales en la materia, ha prestado su concurso en la solución de problemas de sostenibilidad financiera de algunos de los sistemas de transporte masivo, mediante la adquisición de infraestructura y, en ese sentido, ha expuesto que esa podría ser una solución a la problemática por la que atraviesa el sistema de transporte masivo de Bucaramanga.

El escenario más extremo sería aquel en el que Metrolínea S.A. no acordara con Estaciones Metrolínea Ltda. una fórmula para el pago del valor de liquidación del Contrato de Concesión y de las condenas que en su contra se impongan, que no mantenga la destinación del 11.75% de la tarifa y que el Gobierno Nacional no destine recursos para la solución de los problemas actuales de implementación del sistema Metrolínea.

Teniendo en cuenta las implicaciones de todo orden que comportaría el hecho de que Metrolínea entre en liquidación desde el punto de vista de la continuidad del sistema de transporte masivo de Bucaramanga, es previsible que las entidades públicas del orden territorial que son socias de Metrolínea S.A. y el Gobierno Nacional entren a estudiar posibilidades de solución y se establezca una fórmula que permita el cumplimiento de las obligaciones a cargo de dicha sociedad.

Si la solución a la situación descrita no se lograra o no se consiguiera con la oportunidad requerida, en un caso extremo, se afrontaría un riesgo de impago de la emisión.

El riesgo de liquidez

Se da en la medida en que los flujos disponibles no alcancen para pagar las cuotas de intereses y amortización de capital porque la definición del Tribunal de Arbitramento y la definición de su forma de pago se tomó más de los tres años, lo que se estima improbable.

El riesgo de impago de la emisión

Se da en la medida en que las decisiones que se adopten en el marco del tribunal de arbitramento conduzcan a unos reconocimientos económicos que sean menores a los que se necesitan para atender la emisión. Ese riesgo se atenúa con la transferencia al patrimonio autónomo de la totalidad de los Derechos de Contenido Económico que le correspondan por cualquier concepto a Estaciones Metrolínea Ltda., en su condición de Concesionario del Contrato de Concesión suscrito con Metrolínea S.A., en especial la totalidad de los derechos económicos que le sean reconocidos a Estaciones Metrolínea Ltda., en el Tribunal de Arbitramento y con el hecho de haberle otorgado prelación al pago de los Bonos de la Serie A respecto de los Bonos Serie B y de la Deuda, y con el hecho de que la suma base para obtener el pago de la emisión es considerablemente menor que el monto de las reclamaciones que se presentarán en el tribunal de arbitramento o cualquier otra reclamación ante Metrolínea S.A. Todo lo anterior, sin perjuicio de los privilegios que con arreglo a ley deban atenderse para el pago de los Bonos Serie A y B en caso de impago de la emisión.

6. CONCEPTO EMITIDO POR BRC INVESTOR SERVICES S.A. SCV

La Calificadora de la Emisión emitió su concepto respecto de la propuesta de modificación a las condiciones de la emisión, el 24 de septiembre de 2013. Sobre el particular cada uno de los partícipes de la emisión, indicaron lo siguiente:

a) Fiduciaria Colmena S.A.; Administrador del Fideicomiso Emisor

1. **Estructura Actual de la emisión:** La calificadora considera que la estructura actual de la emisión tiene una alta probabilidad de incumplimiento, particularmente a partir de mayo de 2014. Lo anterior por cuanto a partir de dicho mes se debería iniciar el aprovisionamiento del Fondo de Reserva de Pago de Capital, para que en el año 2016, se inicie la amortización del capital de la emisión.

Es importante resaltar que la manifestación de BRC no es del todo exacta. Con los fondos que actualmente administra el fideicomiso, que se pueden utilizar para el pago de las obligaciones con los tenedores de bonos, y el valor promedio que éste recibe mensualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el acta de terminación del contrato de concesión, se tendrían recursos suficientes para atender los pagos de noviembre de 2013 y mayo de 2014, por concepto de intereses de los bonos, a aprovisionar la cuota de pago de intereses del mes de noviembre de 2014. Así mismo los recursos serían suficientes para aprovisionar la primera e incluso la segunda alícuota para el pago de capital que vence en el año 2016.

Es cierto que a partir de dicho momento se imposibilitaría cumplir con el aprovisionamiento del que se ha hecho referencia, pero es justamente esta situación la que ha llevado al fideicomitente, único garante de la emisión, a proponer una modificación a las condiciones del empréstito, como alternativa a la redención anticipada de los bonos.

2. **Fuente de Pago del Nuevo Prospecto:** BRC considera que no hay certeza respecto de la fuente de pago del prospecto que se pretende someter a consideración de los tenedores de bonos. La fuente de pago de la acreencia con los tenedores de bonos, una vez terminado el contrato de concesión, tal como se plasma en la propuesta de modificación que presenta Estaciones Metrolínea Ltda., no es otra que lo que Metrolínea S.A. como concedente reconozca a Estaciones Metrolínea Ltda. como concesionario por la ejecución del contrato de concesión hasta la fecha de su terminación anticipada, por este motivo no se puede afirmar que la fuente de pago será definida en un futuro, lo que se va a definir es la forma como este valor será pagado. Por esto justamente, la propuesta de Estaciones Metrolínea Ltda. prevé un

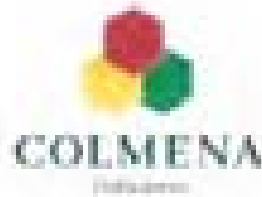
período de gracia de tres años, período en el cual esta forma de pago, no la fuente, será determinada.

Por otra parte, en el acta de terminación anticipada, lo acordado por las partes fue que el 11.75% del recaudo del sistema será girado a Estaciones Metrolínea Ltda., como en efecto viene sucediendo. La continuidad de estos giros, será hasta la fecha en la cual se liquide el contrato de concesión, bien sea por decisión de un tribunal de arbitramento o por un acuerdo entre las partes, hito que no significa, repetimos, que no exista un valor a reconocer a favor de Estaciones Metrolínea Ltda.

3. **Capacidad de Pago del Bono A de la propuesta:** La Calificadora considera baja la capacidad de pago del Bono A que se propone en la modificación de la emisión. Tal como lo manifiesta el Fideicomitente en su propuesta, las proyecciones empleadas para estructurarla se basan en un escenario pesimista de funcionamiento del sistema, tanto en el número de pasajeros, como en el comportamiento de la tarifa. Con lo anterior, la capacidad de pago se ajusta a la obligación, sin que esto quiera decir que frente a escenarios menos pesimistas de comportamiento del sistema se pudiera llegar a unas condiciones más holgadas para el pago de las obligaciones con los tenedores de bonos.
4. **Probabilidad de Incumplimiento del Bono B:** BRC considera que existe una alta probabilidad de incumplimiento del Bono B y resalta su prioridad de pago igualada la obligación con los accionistas de Estaciones Metrolínea Ltda.

7. Certificaciones

A continuación se presentan las certificaciones expedidas en los términos del numeral 10 del artículo quinto de la resolución 2375 de 2006, por Helm Fiduciaria S.A., en su calidad de Representante Legal de Tenedores de Bonos; Fiduciaria Colmena S.A., en su calidad de Administradora del Fideicomiso Emisor; de KPMG en calidad de Revisor Fiscal de la sociedad administradora y de Banicol, en calidad de Estructurador.



CERTIFICACIÓN

ANDRES FERNANDO PRIETO LEAL, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.413.803 expedida en Usaquén, actuando en mi calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA COLMENA S.A., sociedad que para todos los efectos del presente documento actúa única y exclusivamente en su calidad de vocera del patrimonio autónomo denominado FIDUCIARIO ESTACIONES METROLINEA LTDA., constituido mediante el contrato de fiducia mercantil contenido en el documento privado del 2 de octubre de 2009, modificado mediante el Otrosí Integral No. 1 suscrito el 8 de enero de 2010 y el Otrosí No. 2 del 2 de marzo de 2010, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 10 del Artículo Quinto de la Resolución 2375 de 2006, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifestamos lo siguiente:

Dentro del ámbito de nuestra competencia y conforme a la debida diligencia realizada a la documentación aportada, certificamos la veracidad del "Prospecto Modificado" en el cual no se presentan omisiones de información que revistan materialidad y puedan afectar la decisión de los futuros inversionistas.

Bogotá, D.C., 16 de mayo de 2014

Cordialmente,

ANDRES FERNANDO PRIETO LEAL,

Representante Legal

Fiduciaria Colmena S.A., quien para todos los efectos actúa única y exclusivamente como vocera del Fideicomiso Estaciones Metrolinea Ltda.

Act. No. 14827821611

CERTIFICACION

DAYRA IVONNE POMAR LOZADA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.155.838 expedida en Bogotá, actuando en mi calidad de Representante Legal de HELM FIDUCIARIA S.A., sociedad que para todos los efectos del presente documento actúa única y exclusivamente en su calidad REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS - FIDUCIARIO ESTACIONES METROLINEA LTDA, constituido mediante documento privado de fecha 30 de enero de 2010, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 10 del Artículo Quinto de la Resolución 2375 de 2006, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiestamos que dentro del ámbito de nuestra competencia y conforme a la debida diligencia realizada a la documentación aportada, certificamos la veracidad del "Prospecto Modificado" en el cual no se presentaron omisiones de información que revistan materialidad y puedan afectar la decisión de los futuros inversionistas.

La presente certificación se expide a los 22 días del mes de mayo con destino a la Superintendencia Financiera de Colombia



DAYRA IVONNE POMAR LOZADA
Representante Legal
HELM FIDUCIARIA S.A.

Quien para todos los efectos actúa única y exclusivamente como Representante Legal de Tenedores de Bonos Fideicomiso Estaciones Metrolinea

Código P

M1



A QUIEN INTERESE

El suscrito Representante Legal de BANICOL S.A.S. certifica dentro de lo que le compete en ejercicio de sus funciones, que empleamos la debida diligencia en la verificación del contenido del Prospecto, en forma tal que certificamos la veracidad del mismo y que en éste no se presentan omisiones de información que revistan materialidad y puedan afectar la decisión de los inversionistas.

Cordialmente,



DIEGO ANDRÉS CALDERÓN GUEVARA

C.C. 80.733.289 de Bogotá

Representante Legal

BANICOL S.A.S.

NIT: 900.210.554-4



KPMG Ltda.
Calle del Mar, 99C - 14
Bogotá, D.C. - Colombia

Teléfono 57 (1) 8188100
Fax 57 (1) 2188480
www.kpmg.com.co

AUDFINBOG-CER2014-13814

**EL SUSCRITO REVISOR FISCAL
DE FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

NIT. 868.501.448-6


CERTIFICA QUE:

De acuerdo con representación de la Administración del 10 de abril de 2014, se indica que "El Prospecto Modificado no presenta omisiones de información que requieran materialidad y puedan afectar la decisión de los futuros inversionistas".

En cumplimiento del artículo 2 de la ley de 1990, mi firma como Revisor Fiscal en las comunicaciones se fundamenta en las declaraciones adjuntas. La información suscitada que me es de carácter contable fue verificada con las fuentes antes mencionadas.

La presente certificación se expide en Bogotá el 15 de mayo de 2014 a solicitud de la administración de Fiduciaria Colmena S.A.

Cordialmente,


Nilda Yessica Muñoz Merrey
Revisor Fiscal de Fiduciaria Colmena S.A.
I.P. 136833 - T
Miembro de KPMG Ltda.

8. TABLA DE ANEXOS DE LA ADENDA 1

ANEXO	DESCRIPCION
A	DOCUMENTO DE CESIÓN - DERECHOS DE CONTENIDO ECONÓMICO DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.
B	CALIFICACIÓN DE LA EMISIÓN
C	MODELO DE CARTA DE NOTIFICACIÓN DE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO ECONÓMICO DE CONTRATO DE CONCESIÓN.
D	CONCEPTO DE LA SOCIEDAD CALIFICADORA SOBRE LAS MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA DE LA EMISION EMITIDO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2013.
E	ACTA NO. 4 DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE BONOS CELEBRADA EL 29 DE ENERO DE 2014.
F	OTROSÍ INTEGRAL NÚMERO 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.
G	ACTA No. 59 DE MAYO 20 DE 2014 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE ESTACIONES METROLINEA LTDA
H	PROSPECTO INICIAL

ANEXO A

Documento de Cesión - Derechos de Contenido Económico derivados del Contrato de Concesión.

CESIÓN DE DERECHOS

ESTACIONES METROLÍNEA LTDA., sociedad debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, representada en este acto por **MARÍA MARGARITA PERALTA BALTIESTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.308.543, (en adelante el "Cedente"), cede y transfiere, de manera irrevocable, a el **FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.** con NIT: 904.000-8, (el "Cesionario"), cuyo vocero es **FIDUCIARIA COLMENA**, los derechos que más adelante se señalan previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. La presente cesión se realiza en virtud de lo dispuesto en el Órden Integral No. 2 y en la Adenda No. 1 al Prospecto de Información Modificado, que contiene la restructuración de la entidad aprobada por los Tenedores de Bonos, mediante decisión de Asamblea, en reunión celebrada el 29 de enero de 2014.
2. La presente cesión se realiza de conformidad a lo establecido en el Órden Integral No. 2 y en el Prospecto de Información Modificado. Con motivo de lo anterior la cesión que aquí se realiza bajo ninguna circunstancia evade los términos y condiciones de la cesión de Derechos de Contenido Económico a la que se refieren los documentos aquí mencionados.
3. Esta cesión para efectos de interpretación, solución de controversias y demás asuntos que resulten aplicables, se regirá a lo dispuesto en el Órden Integral No. 2 y al Prospecto de Información Modificado.
4. Los términos que aparezcan iniciados con mayúsculas no definidos en el presente documento tendrán el significado que para el efecto se haya otorgado en el Órden Integral No. 2.

SECCIÓN I DE LA CESIÓN

Sección 1.1. Objeto de la Cesión: El Cedente cede y transfiere de manera irrevocable al Cesionario, la totalidad de los derechos de contenido económico que le correspondan por cualquier concepto, en su condición de Concesionario del Contrato de Concesión suscrito con Metrolinea S.A., en especial transfere de manera irrevocable la totalidad de los derechos económicos que le sean reconocidos a Estaciones Metrolinea Ltda., en el Tribunal de Arbitramento que se podrá iniciar con ocasión de la terminación del Contrato de Concesión, o los que le sean reconocidos por la decisión de un Arbitral Comprometido, o los que sean reconocidos por el acuerdo de las partes, incluyendo el que se pueda alcanzar por conciliación o mediación, para que se pague la totalidad de la emisión de bonos en las condiciones definidas en el Prospecto de Información Modificado.

Excepción: El Cedente declara que tiene plena facultad legal para transferir a favor del Cesionario el total de los Derechos de Contenido Económico de que trata la presente sección.

Sección 1.2. Obligaciones adicionales: En el evento en que se requiera realizar un trámite adicional para instrumentar la presente cesión, el Cedente se obliga a realizar el trámite o gestión correspondiente sin perjuicio de la misma sea posible, así como a firmar los documentos que resulten necesarios para la realización de dichos trámites.

Sección 1.3. Responsabilidad del Cedente: El Cedente se obliga a emplear y desplegar todas las medidas que estén a su alcance para conseguir el pago de las obligaciones a cargo de Metrolinea que se deriven de los Derechos de Contenido Económico objeto de la cesión. Así mismo, se obliga a acompañar y prestar toda la ayuda que requiera el Fideicomiso en las acciones -judiciales y extrajudiciales- que este decida emprender para el pago de las mencionadas obligaciones, cuando a ello haya lugar.

Sección 1.4. Notificación: El Cedente, en nombre del Cesionario, notificará a Metrolinea de la cesión que aquí se contempla, para lo cual remitirá a Metrolinea una carta junta con el presente documento, en un tiempo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la suscripción de la presente Cesión y del Órden Integral No. 2, utilizando



para el efecto el modelo de carta que aquí se adjunta (Anexo 1.4) y deberá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación entregar a la Policía copia de la carta de restitución con constancia de recibido por Métrina. El Cedente realizará las gestiones que tenga a su alcance para obtener la confirmación escrita de la aceptación de dicha copia.

Para constancia se firma a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil setenta y cuatro (2014) en dos (2) ejemplares de igual valor.

Por el Cedente:

Representante Legal

Por el Cesionario:

ANDRÉS FERNANDO PRIBO LEAL
Representante Legal



ANEXO 1.4



Modelo de Carta de Notificación de la cesión de los Derechos de Contenido Económico de Contrato de Concesión.

Bucaramanga,

Doctora
Laura Cristina Gómez Ocampo
Gerente General
METROLÍNEA S.A.
Calle 47 No. 29-33, Of 804
Bucaramanga, Santander

Referencia: Contrato de concesión para la construcción de la estación de cabecera y las
petros de operación y talleres de Floridablanca

Asunto: Cesión de derechos de contenido económico



Estimada doctora Gómez:

Me permito informarle que con ocasión de la suscripción del Constituyente Integral No. 2 al Contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, pagos y fuente de pagos celebrado entre Estaciones Metrolinea Ltda. y Fiduciaria Comera S.A. del 30 de mayo de 2014 y el documento de cesión del 30 de mayo de 2014, los cuales se adjuntan, Estaciones Metrolinea Ltda. cedió y transfirió de manera irrevocable al Patrimonio Autónomo Estaciones Metrolinea Ltda., la totalidad de los derechos de contenido económico que con ocasión de la terminación del contrato de concesión de la referencia obtenga Estaciones Metrolinea, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del mencionado contrato, en los términos y condiciones que se describen en los mencionados documentos. Tales derechos incluyen los correspondientes a los valores que resulten a su favor de los procesos de nulidad iniciados por parte de Estaciones Metrolinea Ltda. con ocasión de la imposición de multas por el concedente durante la vigencia del Contrato de Concesión y que le sean reconocidas a Estaciones Metrolinea judicial o extrajudicialmente.

Por lo anterior, solicito que todos los dineros que sean reconocidos a nuestro favor derivados de la celebración, ejecución y liquidación del mencionado contrato de la referencia sean directamente entregados al Patrimonio Autónomo Estaciones Metrolinea Ltda. con NIT 930.054.090-6.

La presente comunicación se realiza en nombre del Patrimonio Autónomo Estaciones Metrolinea Ltda., para efectos de lo dispuesto en el artículo 1980 y 1981 del Código Civil.

Cordialmente,

MARSA MARGARITA PERALTA BAUTISTA,
Representante Legal
Estaciones Metrolinea Ltda.

ANEXO B

Calificación de la Emisión

PRIMERA EMISIÓN DE BONOS ORDINARIOS A CARGO DEL FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA

BRC INVESTOR SERVICES S. A. SCV	REVISIÓN PERIÓDICA
DEUDA DE LARGO PLAZO	CCC <i>Creditwatch</i> en Desarrollo
<p>Cifras en millones del Patrimonio Autónomo Estaciones Metrolínea al 31 de agosto de 2013: Activos: \$116.148. Pasivo: \$81.206. Patrimonio: \$34.942.</p>	<p>Historia de la Calificación: Revisión Periódica Nov./12: CCC CWD Revisión Extraordinaria Jul./12: CCC CWN Revisión Periódica Nov./11: BB+ CWN Calificación Inicial Nov./09: AA</p>

La información financiera incluida en este reporte está basada en el informe fiduciario del 19 de septiembre de 2013.

CARACTERÍSTICAS DE LOS TÍTULOS:

Títulos:	Bonos Ordinarios
Emisor:	Patrimonio Autónomo Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda.
Originador:	Estaciones Metrolínea Ltda.
Fecha de Emisión:	Mayo 4 de 2010
Monto Emitido:	\$75.000 millones
Monto en Circulación:	\$75.000 millones
Series:	Serie A
Plazo:	10 años
Pago de intereses:	Semestral (mayo – noviembre)
Interés:	IPC + 7,6% EA
Pago de Capital:	Año 6: 30% mayo 2016; año 8: 30% mayo 2018; y año 10: 40% mayo 2020.
Administrador Fiduciario:	Fiduciaria Colmena S. A.
Agente Estructurador:	Estructuras en Finanzas S. A.
Administrador de los Títulos:	DECEVAL
Representante Legal Tenedores:	Helm Fiduciaria S. A.

1. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACIÓN

El Comité Técnico de BRC Investor Services S. A. SCV en **Revisión Periódica** mantuvo la calificación **CCC** en **Deuda de Largo Plazo** y el ***Creditwatch* en Desarrollo** a la **Primera Emisión de Bonos Ordinarios a cargo del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda. (en adelante EML), emitida en mayo de 2010 por \$75.000 millones.**

En octubre de 2012, Estaciones Metrolínea Ltda. y Metrolínea S. A. decidieron, de común acuerdo, la terminación definitiva del contrato de concesión de la construcción del Portal de Floridablanca¹,

¹ Las diferentes causas e implicaciones están contenidas en las tres revisiones extraordinarias realizadas por BRC Investor Services en enero, junio y julio de 2012. Dichos documentos se encuentran disponibles en la página Web de la Calificadora www.brc.com.co

perteneciente al Sistema Integrado de Transporte Masivo de Bucaramanga (SITMB). Dentro de dicho acuerdo, se fijó como plazo máximo para la liquidación del contrato el mes de diciembre de 2012; sin embargo, el 26 de noviembre de 2012, las partes acordaron que el monto de la liquidación debía ser determinado a través de un tribunal de arbitramento².

El acuerdo para la terminación del contrato contempla dos condiciones: 1) aunque Estaciones Metrolínea no está obligada a continuar las inversiones para la construcción del portal, sigue siendo responsable del cuidado de las obras realizadas y del mantenimiento de un portal

² El periodo estimado de toma de una decisión por parte del tribunal es de 18 meses y su costo está entre \$3.000 millones y \$4.000 millones, los cuales deben ser pagados en un 50% por EML y un 50% por Metrolínea.

provisional; y 2) Metrolínea debe mantener el aporte del 95% del 11,75% de los pasajes del Sistema al Patrimonio Autónomo, durante el periodo de liquidación del contrato, como compensación por el desbalance en el contrato de concesión.

De acuerdo con el prospecto de la Emisión, los tenedores de Bonos pueden solicitar el pago anticipado; sin embargo, esta situación llevaría a un *default*, ya que los recursos provenientes de los pasajes no son suficientes y Metrolínea no cuenta con el patrimonio³ para cubrir la obligación de los Bonos.

Los recursos recibidos por el Fideicomiso, provenientes del 11,75% de los pasajes del Sistema de Transporte Masivo de Bucaramanga corresponden a un acuerdo bilateral entre Metrolínea S. A. y EML. No obstante, y teniendo en cuenta que el objetivo del 11,75% como fuente de pago era la construcción del portal de Floridablanca, su transferencia puede ser interrumpida una vez se liquide el contrato o antes, en caso de que Metrolínea considere que el desbalance ha sido pagado en su totalidad.

Aunque a la fecha de la presente Revisión Periódica, el tribunal de arbitramento no ha sido convocado para definir el monto de la liquidación del contrato, es probable que para diciembre de 2013 las partes lleguen a un acuerdo, toda vez que el Gobierno Nacional respalda la terminación negociada. De acuerdo con la cláusula 64.2 del contrato de concesión, los valores a tener en cuenta para su liquidación están relacionados con la inversión realizada en el desarrollo del contrato. En agosto de 2013, el Fideicomiso registró un saldo de construcciones en curso de \$105.311 millones y activos totales por \$115.148 millones. De acuerdo con un avalúo realizado por un perito⁴ contratado por Estaciones Metrolínea, la inversión realizada asciende a \$68.022 millones.

Luego de la finalización anticipada del contrato de concesión, la fuente de pago del Patrimonio Autónomo para atender la deuda de los Bonos pasó a depender del monto y fecha de liquidación que defina el tribunal de arbitramento; sin embargo, la suscripción de un acuerdo entre las partes y la decisión del tribunal no implican un pago inmediato ya que, posteriormente, puede presentarse una negociación para definir un

³ En 2012, Metrolínea contaba con activos por \$67.344 millones, pasivos por \$59.351 millones y patrimonio por \$7.992 millones.

⁴ Cal y Mayor y Asociados, empresa mexicana dedicada a la consulta en transporte e ingeniería, con experiencia en la consultoría de operación y funcionalidad a los sistemas de transporte masivo en Latinoamérica y Estados Unidos.

cronograma de pagos. Entre enero y julio de 2013, el Patrimonio Autónomo recibió \$694 millones en promedio, correspondientes al 11,75% del recaudo de los pasajes del SITMB, que equivale al 42% de la proyección inicial asociada con la Emisión de los Bonos.

En agosto de 2013, el Fideicomiso contaba con \$7.995 millones que duplican el valor del pago de intereses programado para noviembre de 2013. No obstante, en caso de mantener los niveles de ingresos presentados entre diciembre de 2012 y julio de 2013, los recursos acumulados no serían suficientes para pagar el 30% del capital en mayo de 2016, al registrar una cobertura de 0,82 veces; lo que llevaría a la estructura al *default técnico*. El nivel mínimo de pasajeros diarios que permitiría cumplir con las provisiones requeridas por la estructura actual sería de 307.000 en 2014, que corresponde a un aumento de 123% frente al resultado del primer semestre de 2013. Aunque esta tasa de crecimiento se ha presentado en algunos periodos específicos, en los próximos seis meses la Calificadora no anticipa cambios importantes en el Sistema que permitan asegurar el alcance de un resultado⁵ de dicha magnitud.

En septiembre de 2012 entró en operación la Fase II del Sistema, lo que significó un importante crecimiento en los pasajeros movilizados diariamente, cifra que alcanzó su máximo histórico, con un incremento anual de 58% y un número de 122.937 en septiembre de 2013. De acuerdo con la información entregada por Estaciones Metrolínea, el inicio de las Fases III y IV en junio de 2014 y julio de 2015, respectivamente, representarán un aumento diario de 80.000 pasajeros; sin embargo, de acuerdo con los resultados obtenidos a lo largo del proyecto, las metas de crecimiento serían desafiantes para el Sistema.

BRC mantendrá el seguimiento a los avances y las decisiones que se tomen acerca de las condiciones de pago del prospecto y el proceso de liquidación del contrato de concesión. Un factor importante de vigilancia corresponde a la propuesta de reestructuración de las condiciones de la Emisión, pues de esto depende la disponibilidad de recursos y la atención del servicio de la deuda.

⁵ Bajo el modelo inicial, la Fase II del Sistema debería estar funcionando al finalizar 2010 y empezó en octubre de 2012. La Fase III no ha iniciado su actividad y se tenía proyectada para 2010.

Una calificación de riesgo emitida por BRC INVESTOR SERVICES S. A. –Sociedad Calificadora de Valores– es una opinión técnica y en ningún momento pretende ser una recomendación para comprar, vender o mantener una inversión determinada y/o un valor, ni implica una garantía de pago del título, sino una evaluación sobre la probabilidad de que el capital del mismo y sus rendimientos sean cancelados oportunamente. La información contenida en esta publicación ha sido obtenida de fuentes que se presumen confiables y precisas; por ello, no asumimos responsabilidad por errores u omisiones o por resultados derivados del uso de esta información.

CALIFICACIONES DE DEUDA A LARGO PLAZO

Esta calificación se aplica a instrumentos de deuda con vencimientos originales de más de un (1) año. Las escalas entre AA y CC pueden tener un signo (+) o (-), que indica si la calificación se aproxima a la categoría inmediatamente superior o inferior, respectivamente.

Las calificaciones de deuda a largo plazo se basan en la siguiente escala:

▣ **Grados de inversión**

ESCALA	DEFINICIÓN
AAA	La calificación AAA es la más alta otorgada por BRC, lo que indica que la capacidad del Emisor o Emisión para cumplir con sus obligaciones financieras es sumamente fuerte.
AA	La calificación AA indica que la capacidad del Emisor o Emisión para cumplir con sus obligaciones financieras es muy fuerte. No obstante, los emisores o emisiones con esta calificación podrían ser más vulnerables ante acontecimientos adversos en comparación con aquellos calificados en la máxima categoría.
A	La calificación A indica que la capacidad del Emisor o Emisión para cumplir con sus obligaciones financieras es fuerte. No obstante, los emisores o emisiones con esta calificación podrían ser más vulnerables ante acontecimientos adversos en comparación con aquellos calificados en categorías superiores.
BBB	La calificación BBB indica que la capacidad del Emisor o Emisión para cumplir con sus obligaciones financieras es adecuada. Sin embargo, los emisores o emisiones con esta calificación son más vulnerables ante acontecimientos adversos en comparación con aquellos calificados en categorías superiores.

▣ **Grados de no Inversión o alto riesgo**

ESCALA	DEFINICIÓN
BB	La calificación BB indica que la capacidad del Emisor o Emisión para cumplir con sus obligaciones financieras es limitada. Los emisores o emisiones con esta calificación sugieren una menor probabilidad de incumplimiento en comparación con aquellos calificados en categorías inferiores.
B	La calificación B indica que la capacidad del Emisor o Emisión para cumplir con sus obligaciones financieras es baja. Los emisores o emisiones con esta calificación sugieren una considerable probabilidad de incumplimiento.
CCC	La calificación CCC indica que la capacidad del Emisor o Emisión para cumplir con sus obligaciones financieras es muy baja. Los emisores o emisiones con esta calificación, actualmente sugieren una alta probabilidad de incumplimiento.
CC	La calificación CC indica que la capacidad del Emisor o Emisión para cumplir con sus obligaciones financieras es sumamente baja. Los emisores o emisiones con esta calificación, actualmente sugieren una probabilidad muy alta de incumplimiento.
D	La calificación D indica que el Emisor o Emisión ha incumplido con sus obligaciones financieras.
E	La calificación E indica que BRC no cuenta con la información suficiente para calificar.

Una calificación de riesgo emitida por BRC INVESTOR SERVICES S. A. –Sociedad Calificadora de Valores– es una opinión técnica y en ningún momento pretende ser una recomendación para comprar, vender o mantener una inversión determinada y/o un valor, ni implica una garantía de pago del título, sino una evaluación sobre la probabilidad de que el capital del mismo y sus rendimientos sean cancelados oportunamente. La información contenida en esta publicación ha sido obtenida de fuentes que se presumen confiables y precisas; por ello, no asumimos responsabilidad por errores u omisiones o por resultados derivados del uso de esta información.

HOJA DE VIDA MIEMBROS DEL COMITÉ TECNICO

Roy Weinberger, Es MBA de Columbia University y BA en Ciencia Política de la University of Rhode Island. Cuenta con 25 años de experiencia en cargos directivos en calificadoras internacionales como Standard & Poor's y Thomson Financial BankWatch. Entre la experiencia con la primera de las citadas, vale resaltar su calidad de ejecutivo senior y Vicepresidente fundador a cargo de las emisiones corporativas, relacionadas éstas últimas con empresas del sector público a nivel global. Resulta destacable también su experiencia como Vicepresidente, en la evaluación y calificación de municipalidades y entes territoriales de varios países.

Mahesh Kotecha, quien tiene grado de Finanzas de la Escuela del Negocios del MIT y doctorado en Negocios Internacionales y Finanzas del NY Graduate School of Business. Fue ejecutivo de alto nivel de Standard & Poor's y como su Vicepresidente, fue pionero en la realización de las calificaciones de titularizaciones de cartera y especialmente, de emisiones estructuradas de más de 20 entidades subnacionales (públicas y gubernamentales), especializándose así en proyectos de mercados emergentes. El señor Kotecha posee actualmente en los Estados Unidos una reputada firma de finanzas estructuradas (SCIC). Colateralmente, es uno de los principales ejecutivos de desarrollo del programa de garantías que administra el Banco Interamericano de Desarrollo y del programa United Nations Development Program.

Andrés Carvajal (suplente), Economista con maestría en finanzas del Centro Internacional de Formación Financiera (CIFF) adscrito a la Universidad de Alcalá de Henares, y Maestría en Análisis de Problemas Políticos, Económicos e Internacionales Contemporáneos de la Universidad Externado de Colombia. Durante los últimos 13 años ha realizado labores de análisis financiero, económico y de riesgo en la Asociación Nacional de Instituciones Financieras (ANIF), BRC Investor Services, la Asociación de Comisionistas de Bolsa de Colombia y la Asociación Bancaria. Actualmente se desempeña como consultor financiero y económico asesorando a gremios del sector privado y compañías del sector real, al mismo tiempo que es catedrático del área de economía y finanzas en importantes universidades de Colombia.

Una calificación de riesgo emitida por BRC INVESTOR SERVICES S. A. –Sociedad Calificadora de Valores– es una opinión técnica y en ningún momento pretende ser una recomendación para comprar, vender o mantener una inversión determinada y/o un valor, ni implica una garantía de pago del título, sino una evaluación sobre la probabilidad de que el capital del mismo y sus rendimientos sean cancelados oportunamente. La información contenida en esta publicación ha sido obtenida de fuentes que se presumen confiables y precisas; por ello, no asumimos responsabilidad por errores u omisiones o por resultados derivados del uso de esta información.

ANEXO C

Modelo de Carta de Notificación de la cesión de los Derechos de Contenido Económico de Contrato de Concesión.

Bucaramanga,

Doctora

LAURA CRISTRINA GOMEZ OCAMPO

Gerente General

METROLÍNEA S.A.

Calle 47 No. 29-33, Of 804

Bucaramanga, Santander

Referencia: Contrato de concesión para la construcción de la estación de cabecera y los patios de operación y talleres de Floridablanca

Asunto: Cesión de derechos de contenido económico

Estimada doctora Gómez:

Me permito informarle que con ocasión de la suscripción del Otrosí Integral No. 2 al Contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, pagos y fuente de pagos celebrado entre Estaciones Metrolínea Ltda. y Fiduciaria Colmena S.A. del 30 de mayo de 2014 y el documento de cesión del 30 de mayo de 2014, los cuales se adjuntan, Estaciones Metrolínea Ltda. cedió y transfirió de manera irrevocable al Patrimonio Autónomo Estaciones Metrolínea Ltda., la totalidad de los derechos de contenido económico que con ocasión de la terminación del contrato de concesión de la referencia obtenga Estaciones Metrolínea, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del mencionado contrato, en los términos y condiciones que se describen en los mencionados documentos. Tales derechos incluyen los correspondientes a los valores que resulten a su favor de los procesos de nulidad iniciados por parte de Estaciones Metrolínea Ltda. con ocasión de la imposición de multas por el concedente durante la vigencia del Contrato de Concesión y que le sean reconocidos a Estaciones Metrolínea judicial o extrajudicialmente.

Por lo anterior, solicitamos que todos los dineros que sean reconocidos a nuestro favor derivados de la celebración, ejecución y liquidación del mencionado contrato de la referencia sean directamente entregados al Patrimonio Autónomo Estaciones Metrolínea Ltda. con NIT830.054.090-6.

La presente comunicación se realiza en nombre del Patrimonio Autónomo Estaciones Metrolínea Ltda., para efectos de lo dispuesto en el artículo 1960 y 1961 del Código Civil.

Cordialmente,

MARIA MARGARITA PERALTA BAUTISTA

Representante Legal

Estaciones Metrolínea Ltda.

ANEXO D

Concepto de la sociedad calificadora sobre las modificaciones a la estructura de la emisión emitido el 24 de septiembre de 2013.



Bogotá D.C., 24 de Septiembre de 2013

Doctora
LUZ STELLA DÍAZ SILVA
Dirección de Acceso al Mercado
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Bogotá D. C.

Referencia: 2013000518-023
0084-000002 BRC Investor Services S.A. Sociedad Calificadora de Valores
413-AA Convocatorias a las Asambleas de Tenedores de Bonos
33 Respuesta a requerimiento
Sin Anexos

Doctora Díaz:

Me permito dar respuesta a la solicitud efectuada por la Superintendencia en el oficio de la referencia, la cual está relacionada con el "Concepto de la sociedad calificador de valores, sobre los cambios planteados por el Fideicomitente y que se reflejan en la propuesta de reestructuración de la emisión de bonos", a presentar en la próxima Asamblea de Tenedores de la Primera Emisión de Bonos Fideicomiso Estaciones Metrolinea Ltda.

De acuerdo con el análisis realizado de la información provista por Estaciones Metrolinea Ltda¹, Fiduciaria Comens S.A, el concepto legal emitido por Restrepo Pinzón y Asociados el 15 de julio de 2013 y los resultados obtenidos en los escenarios de estrés efectuados al modelo propuesto para la estructura de la Emisión de Bonos Fideicomiso Estaciones Metrolinea Ltda, el Comité Técnico de BRC Investor Services permite emitir el siguiente concepto:

¹ Con el fin de otorgar la máxima liquidez posible a los bonos emitidos por Estaciones Metrolinea Ltda, se crean dos tramos con las siguientes características:

- **Tramo A:** Monto de \$4.000.000.000 aproximadamente
- **Bono A:** Monto de \$20.000.000 y tasa de interés de (IC + 1,2%) (Cruce Tramo)

 - Posibilidad de pagos anticipados para montos mínimos de \$1.000.000 y de periodicidad trimestral entre los vencimientos superiores a la tasa mínima del período
 - Durante los primeros dos años la tasa mínima es de 3% y a partir tercer año se debe mantener una tasa mínima de \$1.000.000 que se alimentará de los excedentes de Fideicomiso Metrolinea

- **Bono B:** Monto de \$18.000.000 y tasa de interés de (IC + 1,2%) (Cruce Subordinado)
- **Cruce B:** Actualmente existe un crédito con Libranas por \$1.000.000 (diferencia a compromisos de aportes de capital) que se pagará por y para con el Tramo B de los bonos. Tasa de interés de (IC + 4,2%) (Cruce Subordinado)

Posibilidad de pagos anticipados sobre los excedentes de Fideicomiso Metrolinea, por concepto de "rentas"

CAROLINA MORALES FORQUET

Bogotá D. C., Colombia

FON: (571) 519 03 24

Fax: 519 08 38

www.brc.com.co

Sociedad Calificadora de Valores

1. La estructura actual de la Emisión tiene una alta probabilidad de incumplimiento, particularmente a partir de mayo de 2014 debido a la insuficiencia del flujo de caja generado mensualmente por los ingresos del Sistema de Transporte Masivo de Bucaramanga, en promedio \$693 millones² recibidos por el Fideicomiso Estaciones Metrolinea Ltda, frente a las provisiones establecidas y estimadas de \$1.593 millones a efectuarse en mayo de 2014. Lo anterior obedece al bajo nivel de pasajeros del Sistema, que entre enero y julio de 2013 alcanzó, en promedio, 138.440 pasajes diarios, comparado con el estimado en las proyecciones del modelo inicial de la estructura de 331.728 pasajes diarios.

El nivel mínimo de pasajeros diarios que permitiría cumplir con las provisiones requeridas por la estructura actual sería de 307.000 en 2014, que corresponde a un aumento del 123% frente al resultado del primer semestre de 2013. Aunque esta tasa de crecimiento se ha presentado en algunos periodos específicos, la Calificadora no anticipa cambios importantes en el sistema entre los próximos ocho meses que permitan asegurar este resultado³.

2. En las consideraciones del nuevo prospecto, la fuente de pago deberá ser definida en el futuro, con base en lo que resuelva el Tribunal de Arbitramento por medio del cual Estaciones Metrolinea Ltda y Metrolinea S. A. buscan resolver sus diferencias para la liquidación del contrato de concesión. Los recursos recibidos equitativamente, correspondientes al 11,75% de los ingresos del Sistema, son el resultado de un Acuerdo Bilateral entre Estaciones Metrolinea Ltda y Metrolinea S. A., y con la terminación del contrato de concesión dejan de ser la fuente de pago establecida en la estructura actual.

Bajo las condiciones actuales no hay garantía de que Metrolinea S. A. mantenga la transferencia de recursos hacia el fideicomiso del 11,75% de los ingresos del Sistema, ya que en el Acuerdo Bilateral, de acuerdo con el concepto legal de un tercero, existe una "indeterminación legal" sobre su continuidad y ella solo se definirá una vez finalice el tribunal de arbitramento, lo que se considera como un factor de incertidumbre.

3. La estructura del Bono A de la propuesta de reestructuración tendría una baja capacidad de pago, reflejada en una cobertura esperada de una vez, medida como recursos en caja sobre servicio de la deuda. En la estructura propuesta se incrementa el plazo de la amortización del capital y cuenta con un mecanismo de pago anticipado según liquidez, sin embargo su cumplimiento aún mantendrá la dependencia a los resultados del avance del Sistema, el cual genera una alta incertidumbre.
4. El Bono B de la propuesta de reestructuración tiene una alta probabilidad de incumplimiento y su prioridad de pago se iguala a la de obligaciones con los accionistas de Estaciones Metrolinea Ltda. Bajo los escenarios que realizó la calificadora, el pago del Bono B en el año 2027 sería inferior al 50% del capital acumulado, de acuerdo con las condiciones de amortización propuestas y manteniendo los actuales resultados del Sistema.

² Corresponde a un promedio simple de los recursos recibidos entre los meses de marzo y junio de 2013, de acuerdo con el informe del 19-06 julio de la Fiduciaria Caliana S. A.

³ Bajo el modelo inicial la fase II del Sistema debería estar funcionando al final de 2013 y empezar en octubre de 2012. La Fase II no ha iniciado su actividad y se tiene proyectado para 2014.



Investor Services S.A. S C V

Sociedad Calificadora de Valores

Con lo arriba mencionado esperamos haber respondido su requerimiento. No obstante nos mantenemos atentos de cualquier inquietud que pueda surgir.

Cordial saludo,


MARIA CAROLINA BARON SUETRAGO
Directora Asociada

Copies: Dra. Maria Margarita Parrita, Gerente, Estaciones Metrolinea Ltda.; Dr. Andrés Prieto Lora, Presidente, Fiduciaria Colmena S.A.

ANEXO E

Acta no. 4 de la asamblea de Tenedores de Bonos celebrada el 29 de enero de 2014.

Es importante señalar que la Asamblea se inició con un quórum del 72,849% y finalizó con un quórum del 77,547%.

Igualmente asistieron:

Por el Fideicomitente – Estaciones Metrolinea Ltda.

Los doctores María Margarita Perilla E y Fernando Oliva García

Por Fiduciaria Colmena, como vocera del Fideicomiso Estaciones Metrolinea Ltda.

Los doctores Andrés Prieto Leal, Arianna Molinero García, Carlos Andrés Abuela, Luz María Álvarez E. y Claudia Patricia Pérez V.

Por el Representante Legal de Inversionistas -Helm Fiduciaria

Los doctores Cely Murcia, Claudia Cárdenas y Claudia Pezacos

Por el Miembro Independiente del Comité Fiduciario

El ingeniero Juan Manuel Escalón A. de CBI Ingeniería S.A.

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Se dio inicio a la Asamblea con un quórum del 72,849% de los tenedores de bonos, de conformidad con la certificación expedida por el DECEVAL, y durante el transcurso de la Asamblea se llegó a un quórum del 77,547%. Con lo anterior se integró el quórum necesario para deliberar y decidir.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

La Doctora Claudia Cárdenas, de Helm Fiduciaria, en su calidad de apoderada del Representante Legal de Tenedores de Bonos (el "RLTB"), dio lectura al orden del día propuesto, así:

1. Verificación del Quórum
2. Lectura y aprobación del Orden del Día
3. Elección de Presidente y Secretario
4. Elección de la comisión para la aprobación y firma del acta de la Asamblea de Tenedores
5. Lectura del informe preparado por Estaciones Metrolinea Ltda.
6. Lectura del informe preparado por Fiduciaria Colmena S.A. en calidad de Administradora del Fideicomiso.
7. Lectura del concepto de la sociedad calificadora BPC Investor Services S.A.
8. Lectura del informe preparado por el Representante Legal de los Tenedores de Bonos.
9. Consideración y decisión sobre las alternativas que poseen los Tenedores de Bonos en caso de que se acepte la terminación anticipada del Contrato de Concesión por parte de Metrolinea S.A. (i) Restricción Anticipada de los Bonos (cláusula 4.2 y 4.4 del Contrato de Concesión) (ii) Toma de posesión Contrato de Concesión (cláusula 38.40 y 41 del Contrato de Concesión) (iii) Estudio de la propuesta presentada por Estaciones Metrolinea Ltda. para Reestructurar la Emisión de Bonos.

3. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO

Fue nombrado como presidente de la reunión la Doctora Claudia Cárdenas, de Helm Fiduciaria en su calidad Apoderada del RLRTB, y actuó como secretaria la Doctora Luz María Álvarez en representación de Fiduciaria Colmena S.A. – Vocera y Administradora del Fideicomiso Estaciones Metrolinea Ltda.

4. ELECCIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA APROBACIÓN Y FIRMA DEL ACTA DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES

La comisión aprobadora del acta quedó conformada por los siguientes tenedores de bonos:

Andrés Foruz Villegas, quien se encuentra presente en representación de Rústago Chelvan Construcciones Asociadas S.A. y Yeid Ernesto Restrepo Chelvan.

Holmer E. Ortiz G., en su calidad de Liquidador de Proyecto Valores S.A. – En liquidación.

9. LECTURA DEL INFORME PREPARADO POR ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.

La Doctora María Mercedes Perilla realizó la presentación del informe del Fideicomiso, Estaciones Metrolinea Ltda., cuyo contenido fue puesto a disposición de los señores de banca, en Decaval, en la Bolsa de Valores de Colombia, en las páginas web de Fidei Fiduciaria y Fiduciaria Comera y el cual fue entregado a los asistentes a la reunión al momento de su registro.

A continuación se presenta el resumen de los principales temas expuestos:

9.1. Estado Actual del Contrato de Concesión

- El 12 de octubre de 2012, el Contrato de Concesión se terminó de mutuo acuerdo con Metrolinea S.A.
- A la fecha no se ha logrado la liquidación de dicho contrato.
- Estaciones Metrolinea Ltda. ha estado cumpliendo a las obligaciones contenidas en el Acta de Terminación. Anticipa las cuales son:
 - ✓ Cubrir el costo del Arrendamiento del Piso Provisional
 - ✓ Cumplir obligaciones ambientales y de plan de manejo de tráfico vigentes
 - ✓ Mantener actualizadas las pólizas del contrato

9.2. Procesos Judiciales

Estaciones Metrolinea Ltda. interpuso dos acciones de nulidad y restablecimiento en contra de las resoluciones de multas interpuestas por Metrolinea S.A. Estos procesos están en desarrollo, los cuales se detallan como sigue:

Radicación No.	Registrada	Tipo	Clase	Asociación a los hechos en el proceso judicial	Fecha de Radicación Demandada
11001133390002012000000000000000	12/04/2012	Concesión	Acción de nulidad y restablecimiento	Res. No. 100	12/04/12
11001133390002012000000000000000	12/04/2012	Concesión	Acción de nulidad y restablecimiento	Res. No. 100	12/04/12

9.3. Evaluación Económica de la Obra

El comité fiduciario decidió contratar un paquete técnico de una firma de ingeniería reconocida, para el caso fue seleccionada Cal & Mayor, para la evaluación y cuantificación de la obra construida en i) Piso Portal Estación Principal denominada "Piso Quiero PMA" ii) Piso Provisional iii) Dirección de acortamiento; el trabajo se desarrolló, con la firma Cal y Mayor Asociados en dos etapas i) Trabajo de Campo ii) recopilación de datos, análisis de resultados y elaboración del informe.

Al respecto, se advierte que dicho estudio NO cubre gastos administrativos, financieros, inventario en obra, equipos especiales adicionales para la construcción. El Balance económico del estudio adelantado es el que se muestra a continuación:

Balance económico Informe No. 2

62.760.828.872

Observación	Valor	Estado
Observación No. 1	503.275.079	aceptada
Observación No. 2	894.870.874	aceptada
Observación No. 3	665.991.814	Se debe revisar cantidades
Observación No. 4	112.297.629	Se debe revisar cantidades
Observación No. 5	1.114.648.919	Se debe revisar cantidades
Observación No. 6	271.467.967	Se debe revisar cantidades
Observación No. 7	879.937.542	Se debe revisar cantidades

Total Balance económico Informe No. 2

64.158.774.736

Pendiente por revisar cantidades

1.029.941.910

Total Balance económico CAL y MAYOR

67.142.116.638

Handwritten signatures and initials.

5.4. Propuesta de Modificación y Reestructuración de las Condiciones de Emisión

A. Condiciones Actuales de la Emisión

En este punto se hizo especial énfasis en los siguientes aspectos:

- Actualmente, en promedio, mensualmente ingresan al Fideicomiso por concepto de Cobranzas de Pagos, \$646.579.269 (Promedio ingresos año 2013).
- A partir de Mayo 4 de 2014, debe hacerse una provisión del (1-04) de la cuota de capital a pagar en el 2014, que equivale a \$107.500.000 mensuales. Esta provisión, de promulgarse las condiciones actuales, tal como así se prevé, no se estaría en capacidad de lograrlas.
- El saldo de los fondos del Patrimonio Autónomo a Enero 27 de 2014 es el siguiente:

CONCEPTO	FONDO	MONTO \$ M
ACTIVO PATRIMONIO DE LA EMISIÓN	ACTIVO PATRIMONIO DE LA EMISIÓN	\$ 264.207.152,00
SUBVENCIÓN OTORGADA	FONDO DE IMPLEMENTACIÓN	\$ 1,00
	FONDO DE RESERVA PARA EL PAGO DE INTERÉS	\$ 1,00
	FONDO DE RESERVA PARA EL PAGO DE CAPITAL	\$ 1,00
	FONDO DE LA CUOTA DE CAPITAL	\$ 1.000.000,00
SUBVENCIÓN OTORGADA	ACTIVO DEL FIDELICOMISO DE SUBVENCIÓN	\$ 1.917,00
	RESERVA OTORGADA	\$ 190.000.000,00
OTROS - Ingresos en el ejercicio de 2014		
	Porcentaje	\$ 7.711.967,00
	ingresos por el ejercicio	\$ 101.733,00
TOTAL		\$ 14.182.844.201,00

B. Consideraciones a la Propuesta de Reestructuración Asociada de la Emisión

El Fideicomitente, en relación con esta propuesta, resalto los siguientes puntos:

- Actualmente el Patrimonio Autónomo no cuenta con recursos disponibles para el pago de la Emisión, de conformidad con los saldos presentados anteriormente.
- La única fuente de recursos con la que cuenta Estaciones Metrolineas Ltda. es la resultante de la liquidación del Contrato de Concesión, y de los litigios que se están adelantando en relación con las multas impuestas.
- Ante esta situación es previsible que Estaciones Metrolineas deba dar inicio a un proceso concursal en cuyo contexto las obligaciones exigibles al deudor se pagan de acuerdo con las reglas de prelación de pagos y concurrentemente universal de acreedores que la ley establece, en un escenario en el que todas las deudas se tornan exigibles y las obligaciones a cargo del deudor dejan de causar intereses.

C. Toma de Posesión de la Concesión

Frente al particular, el Fideicomitente manifestó lo que a continuación se presenta:

- La Toma de posesión no es una opción jurídicamente viable para los tenedores de bonos, puesto que el Contrato de Concesión terminó hace más de 13 Meses.
- Es una alternativa contemplada para ser implementada en un escenario donde el Contrato de Concesión está en ejecución.
- Los tenedores de bonos asumirían las obligaciones del Concesionario bajo el mencionado contrato, obligaciones que no son ejecutables por la misma razón que determinó la decisión de Estaciones Metrolineas Ltda. de dar por terminado el contrato.

D. Propuesta de modificación de las condiciones de la Emisión

El Fideicomitente señaló que la modificación al prospecto que se propone es la que fue remitida por Inter Fideicomiso a la Superintendencia Financiera de Colombia, puesta a consideración de los Tenedores de Bonos y será objeto de discusión en esta reunión en el punto noveno del orden del día.

6. LÉCTURA DEL INFORME PREPARADO POR FIDUCIARIA COLMENA S.A. EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL FIDUCIARIO

La Doctora Luz María Álvarez realizó la presentación del informe del Fideicomiso Emisor cuyo contenido fue puesto a disposición de los tenedores de bonos, desde el 27 de diciembre de 2013, en Decaval, Boma de Valores de Colombia, en

en las páginas Web de Fiduciaria Colombiana y Fideicomiso y en la página de la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de información relevante. A continuación realizó un resumen de los principales puntos contenidos en dicho informe, tal como se presenta a continuación:

3.1 Saldo de los Fondos del Patrimonio Autónomo y Amortización del Anticipo

Se presentó el saldo de los Fondos (3) a Septiembre 30 de 2013, fecha de corte de los informes aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia, a Diciembre 31 de 2013 y a Enero 27 de 2014, tal como se muestra en la siguiente tabla:

CONCEPTO	FONDO	SEPTIEMBRE 30 DE 2013	31 DE DICIEMBRE DE 2013	27 DE ENERO DE 2014
CUENTA BANCARIA DE LA UNIÓN	CUENTA BANCARIA DE LA UNIÓN	\$ 400.000.000	\$ 300.000.000	\$ 304.000.000
RESERVA DEUDA	FONDO DE RESERVA DEUDA			
	FONDO DE RESERVA DEUDA DEL FONDO DE INGRESOS	\$ 0	\$ 0	\$ 0
	FONDO DE RESERVA DEUDA DEL FONDO DE CAPITAL	\$ 0	\$ 0	\$ 0
	FONDO PARA EL PAGO DE DEUDA	\$ 1.000.000.000	\$ 1.000.000.000	\$ 1.000.000.000
RESERVA OTROS	CUENTA DEL FIDUCIARIO DE CONSERVACIÓN	\$ 0	\$ 0	\$ 0
	RESERVA OTROS	\$ 100.000.000	\$ 100.000.000	\$ 100.000.000
OTROS - Saldo de 12 de febrero de 2014				
	OTROS	\$ 1.000.000.000	\$ 1.000.000.000	\$ 1.100.000.000
	RESERVA FONDOS AUTÓNOMOS	\$ 400.000	\$ 400.000	\$ 400.000
		\$ 400.000.000	\$ 400.000.000	\$ 400.000.000

Sobre los saldos anteriores se destacó que la diferencia presentada entre el saldo de septiembre y diciembre de 2013, obedeció al pago de los intereses de los bonos realizado en noviembre de 2013. La diferencia entre el saldo de diciembre de 2013 y el 27 de enero de 2014, corresponde, por una parte, al recibo del 11,75% de los pasajes del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Bucaramanga y por la otra a la devolución al Fideicomiso de aquella parte del anticipo pendiente por amortizar, por parte de Estaciones Metrolinea Ltda., lo cual se realizó entre el 8 y 9 de enero de 2014, por una cifra aproximada a los \$2.000 millones de pesos.

A continuación fue presentado un detalle de la forma como fue amortizado dicho anticipo:

FECHA	AMORTIZACIÓN	SALDO	CONCEPTO
30-09-11		\$ 1.700.000.000	
31-08-12	(\$ 2.000.000.000)	\$ 400.000.000	Inter de bono
30-06-12	(\$ 1.000.000.000)	\$ 1.000.000.000	Pago Interés
10-02-13	(\$ 400.000.000)	\$ 1.000.000.000	Pago Interés
04-01-14	(\$ 1.000.000.000)	\$ 0	Pago Interés
TOTAL		\$ 0	

3.2 Antecedentes relevantes de los asuntos que se ponen a consideración de la Asamblea

En este punto de la reunión se presentó a la Asamblea, los temas que en consideración del Fideicomiso Emisor resultan más relevantes respecto de los asuntos que más adelante se podrán a consideración de la Asamblea, de la siguiente manera:

A. Terminación Anticipada del Contrato de Concesión e liquidación del mismo

Una vez llevada a cabo la suspensión del Contrato de Concesión, en julio de 2012, se suscribió el Acta de Terminación del Contrato de Concesión (entre Concedente y Concesionario), esta es en octubre de 2013. En dicho acta se acuerda que los recursos con cargo a la tarifa equivalente al 11,75% del sistema, que se hayan recaudado desde la terminación anticipada y que se causen hasta la liquidación definitiva del Contrato de Concesión, se entregarán Patrimonio Autónomo Estaciones Metrolinea Ltda., en razón al reconocimiento que realiza el Concedente a Estaciones Metrolinea Ltda, por concepto del cumplimiento de pagos del Contrato de Concesión.

Al 27 de enero de 2014, por este concepto, se han recibido recursos por valor de \$2.000 millones aproximadamente.

Handwritten signature and initials.

En noviembre de 2012, Metrovías S.A. manifestó que la liquidación del contrato no se puede realizar de modo acuerdo, en la medida que, en concepto del Conciliante, no existen elementos objetivos que le permitan legal y determinar la cifra final de la liquidación del Contrato de Concesión, razón por la cual dicha cifra será determinada por un tribunal de arbitraje.

Con fundamento en lo anterior, la definición del monto final de la liquidación dependerá de (i) las pretensiones de Estaciones Metrovías Ltda en dicho tribunal, y de (ii) las excepciones que presente Metrovías S.A. En este punto se advierte, que a la fecha de realización de la Asamblea dicho tribunal no se ha iniciado.

B. Evaluación Económica de la obra

Al igual que lo informado por el Fideicomitente, por decisión del Comité Fiduciario fue contratada la Firma Cal y Mayer Asociados con el fin de realizar un estudio sobre pretensiones basadas (i) determinar el valor invertido en la obra por Estaciones Metrovías Ltda y (ii) la calidad de la obra ejecutada.

El resultado de esta evaluación arrojó que en la obra estaba invertida una suma aproximada a los \$67 000 millones. Es de advertir que frente a la cifra anterior, el Conciliante manifestó que dicha suma no incluye los valores correspondientes a los siguientes conceptos, que si bien fueron pagados en su oportunidad, no se pueden incluir como obra ejecutada: (i) los activos adquiridos para la ejecución del Proyecto (bento de los cuales se encuentran formales, andamios de carga y cable postensado) y (ii) los gastos de administración de obra e indirectos (análisis y diseños, costos de licencias de construcción, pólizas del contrato y gastos administrativos, entre otros).

C. Bases para el plan de consideración de la Asamblea – Derechos y Deberes de los Tenedores

El Proyecto de Emisión frente a la terminación anticipada del Contrato de Concesión, contempla dos alternativas para los tenedores de bonos, que son la Redención Anticipada de la Emisión y la Toma de Posesión del Contrato de Concesión. Sin embargo el Fideicomitente presentará a consideración de la Asamblea una tercera alternativa que es la Reestructuración de la Emisión.

A continuación, el Fideicomiso Emisor realizó las siguientes consideraciones:

• Redención anticipada de la Emisión

Sobre el particular, se resaltó que si la decisión de la Asamblea es optar por este mecanismo, el Fideicomiso Estaciones Metrovías Ltda, debe proceder a pagar el Capital y los intereses causados. En este evento y dado que los recursos depositados en el Fideicomiso son insuficientes para atender este pago, la Fiduciaria procederá a solicitar a Estaciones Metrovías Ltda, el aporte de dichos recursos. Si el Fideicomitente no los aporta dentro del término establecido en el Contrato de Fianza y en el Proyecto de Emisión, que son ocho días hábiles, la Fiduciaria iniciará las acciones necesarias tendientes a obtener los recursos para atender el pago de la redención anticipada.

Una vez la Asamblea imparta la autorización para iniciar el cobro se diligenciará el pagaré suscrito por Estaciones Metrovías Ltda, con el fin de hacerlo exigible y obtener los recursos para el pago de la redención anticipada.

En este punto se puso de presente que el Fideicomitente es una sociedad que fue constituida con el único fin de atender el Contrato de Concesión y en la medida que dicho contrato se encuentra terminado y en proceso de liquidación la fuente que tendría Estaciones Metrovías Ltda, para atender el pago de la Emisión sería el que resulte de la liquidación de dicho Contrato de Concesión, que como ya se mencionó se realizará en un escenario arbitral.

• Toma de posesión del Contrato de Concesión

Se destacó que ésta es una opción teórica, pues tal y como lo indicó el Fideicomitente, esta opción no es posible dado que el Contrato de Concesión se encuentra terminado y en proceso de liquidación. Adicionalmente, existe un fallo en firme que confirma la medida cautelar surgida con ocasión de una Acción Popular y que impide el desarrollo de la obra.

• Reestructuración de la Emisión

Ésta es una tercera alternativa que presentará el Fideicomitente en desarrollo del punto noveno del orden del día. Sin embargo es importante resaltar algunos puntos de la información entregada por el Fideicomitente y puesta a disposición de los Tenedores de Bonos a través de los mecanismos ya mencionados, y que se encuentran ampliamente detallados en el numeral quinto del informe del Fideicomiso emisor.

• Ajuste del Programa de Amortización y del Contrato de Fianza

La propuesta pretende ajustar el Programa de Amortización de la Emisión a la situación actual del Contrato de Concesión, es decir que los plazos y los montos para el pago de la Emisión se acompañen al ingreso de los recursos que recibirá Estaciones Metrovías Ltda, por la liquidación del Contrato de Concesión.

En la medida que la liquidación del Contrato de Concesión se realice en un escenario arbitral, reviste mayor importancia la defensa jurídica que se inicie. Para este fin de la propuesta que presentará el Fideicomiso está planteado que: (a) La estrategia jurídica estaría diseñada y liderada por Estaciones Metrovias Ltda. (b) El equipo legal estará conformado por un abogado designado por Estaciones Metrovias Ltda. y por un abogado escogido por Estaciones Metrovias Ltda. de una lista de abogados propuesta por el RLTB y los voceros de los Tenedores de las Bóreas y (c) La propuesta incluye disposiciones sobre los Derechos de Líquido, es decir cuando se defina una cifra para la liquidación del Contrato de Concesión y esta resultare menor a \$150.000 millones, estará a cargo de Estaciones Metrovias aceptar dicha cifra, salvo que el Fideicomiso decida aceptar una suma inferior al monto de la emisión. En este evento esta decisión tendrá que ser sometida a consideración de la Asamblea de los Tenedores de Bóreas. Por otro lado y en el evento en que la cifra ofrecida resultare mayor o igual a \$150.000 millones, esta aceptación deberá ser consultada al Comité Fiduciario, y en caso que no exista un acuerdo se recurrirá a un Arbitraje Compulsivo.

➤ Fuente de Pago de la Emisión Restructurada

Se destaca que la Fuente de Pago de la emisión restructurada es la totalidad de los derechos de contenido económico que otorga a su favor Estaciones Metrovias por causa o como consecuencia de la liquidación del Contrato de Concesión y de las indemnizaciones y reconocimientos económicos de cualquier otra orden que otorga a su favor.

➤ Eventos en los que se dará una notificación anticipada

La reestructuración contempla los eventos de notificación anticipada:

- ✓ Cuando se produzca un incumplimiento de pago de cuotas de las bonos Serie A o B que se prolongue por más de 3 meses.
- ✓ Con el agotamiento de la fuente de pago, es decir cuando Metrovias S.A. haya terminado el pago de la cifra de liquidación del Contrato de Concesión que se determine y exista un saldo por pagar de las Bóreas Serie B.

Si uno de estos eventos se llegare a presentar, esto será una causal para la ejecución del pagaré que garantiza la emisión restructurada.

➤ Alternativa frente a los eventuales incumplimientos

Dado que la reestructuración de la Emisión es una alternativa frente a los eventuales incumplimientos que se presentarían con la situación actual del Fideicomiso y de la Emisión como está estructurada actualmente se detalló lo siguiente:

En una situación hipotética, en la que no se recibieran más recursos en el Fideicomiso, y el servicio de la deuda se comportara de acuerdo con los indicadores observados para el pago del mes de noviembre de 2013, con los recursos existentes en el Fideicomiso se podría pagar el 100% de los intereses de mayo y noviembre de 2014, pero no sería posible aprovisionar el 104 de la cuota de Capital, que debe pagarse en mayo de 2016 y cuyo aprovisionamiento debe iniciar en mayo de 2014.

Por otro lado, si los recursos correspondientes al 11.75% de la tarifa del sistema egresan ingresando, como de hecho viene sucediendo, en un promedio de 2042,8 millones mensuales, esto es considerando unas pequeñas variaciones del comportamiento de algunas variables similares a lo observado durante el año 2013 y con los recursos existentes hoy en el Fideicomiso, se podría pagar el 100% de los intereses de mayo y noviembre de 2014, igualmente, se podría aprovisionar el Fondo de Capital entre mayo y octubre de 2014, pero a partir de noviembre de 2014, no sería posible aprovisionar el 104 de la cuota de capital que vence en mayo de 2016.

➤ Nueva estructura de los Fondos del Fideicomiso

La reestructuración de la Emisión plantea una nueva estructura en la constitución de Fondos del Fideicomiso así:

- Fondo General del Fideicomiso
- Fondo de Gastos del Fideicomiso
- Fondo de la Defensa Jurídica del Fideicomiso
- Fondo de Reserva de la Emisión

De manera ilustrativa se presenta un ejemplo inicial de cómo sería la constitución de dichos fondos, con las cifras al 27 de enero de 2014.



Con fundamento en el anterior supuesto, el comportamiento del Fondo General del Fideicomiso, de donde se disponían todos los recursos sería:



7. LECTURA DEL CONCEPTO DE LA SOCIEDAD CALIFICADORA BRC INVESTOR SERVICES S.A.

El PLTB efectuó la lectura del concepto emitido por la calificadora de Riesgos BRC Investor Services S.A. de fecha 24 de septiembre de 2013, el cual se transcribe a continuación:

Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2013

Docente
 LUC STELLA ORAL SILVA
 Dirección de Acceso al Mercado
 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
 Bogotá D.C.

Referencia: 201300019-001
 CDBA.00000 BRC Investor Services S.A., Sociedad Calificadora de Valores
 25 Respuesta a requerimiento
 Sin Anexo.

Docente Diaz

13

Se permite dar respuesta a la solicitud efectuada por la Superintendencia en el oficio de la referencia, la cual está relacionada con el "Concepto de la sociedad reestructora de activos, sobre los cambios presentados por el Fideicomitente y que se reflejan en la propuesta de reestructuración de la emisión de Bonos, a presentar en la próxima Asignación de Tenedores de la Primera Emisión de Bonos Fideicomiso Estaciones Metrovías Ltda.

De acuerdo con el análisis realizado de la información provista por Estaciones Metrovías Ltda¹, Fideicomiso Corriente S.A. el concepto legal emitido por Rodrigo Pinero y Asociados en 15 de julio de 2013 y los resultados obtenidos en los escenarios de serie electiva al modelo propuesto para la estructura de la Emisión de Bonos Fideicomiso Estaciones Metrovías Ltda. El Comité Técnico de BNC Investor Services permite emitir el siguiente concepto:

1. La estructura actual de la Emisión tiene una alta probabilidad de incumplimiento, particularmente a partir de mayo de 2014 debido a la insuficiencia del flujo de caja generado mensualmente por los ingresos del Sistema de Transporte Masivo de Bucaramanga, en promedio \$883 millones² recibidos por el Fideicomiso Estaciones Metrovías Ltda, frente a las provisiones estimadas y estimadas de \$7.883 millones a efectuarse en mayo de 2014. La estimación coincide al bajo nivel de pasajeros del Sistema, que entre mayo y julio de 2013 alcanzó, en promedio, 126.440 pasajeros diarios, comparado con el estimado en proyecciones del modelo para la estructura de 201.726 pasajeros diarios.

El nivel mínimo de pasajeros diarios que permitiría cumplir con las provisiones requeridas por la estructura actual sería de 207.000 en 2014, que corresponde a un aumento del 120% frente al resultado del primer trimestre de 2013. Aunque esta tasa de crecimiento se ha presentado en el sistema entre los próximos ocho meses que permitiría alcanzar este resultado³.

2. En las consideraciones del nuevo prospecto, la fuente de pago deberá ser definida en el futuro, con base en lo que resulte al Tribunal de Arbitramento por medio del cual Estaciones Metrovías Ltda y Metrovías S.A. buscan resolver sus diferencias para la liquidación del contrato de concesión. Los recursos recibidos actualmente, correspondientes al 11,70% de los ingresos del Sistema, son el resultado de un Acuerdo Estatal entre Estaciones Metrovías Ltda y Metrovías S.A., y con la terminación del contrato de concesión según de ser la fuente de pago establecida en la estructura actual.

Según las condiciones actuales no hay garantía de que Metrovías S.A. mantenga la transferencia de recursos hacia el Fideicomiso del 11,70% de los ingresos del Sistema, ya que en el Acuerdo Estatal, de acuerdo con el concepto legal de un tercero, existe una "indeterminación legal" sobre su continuidad y este caso se define una vez finalice el ritual de arbitramento, lo que se considerará como un factor de incertidumbre.

3. La estructura del Bono A de la propuesta de reestructuración tendría una baja capacidad de pago, reflejada en una cobertura esperada de una vez, medida como recursos en caja sobre servicio de la deuda. En la estructura propuesta se incrementa el plazo de la amortización del capital y cuenta con un mecanismo de pago anticipado según fuentes, sin embargo su cumplimiento aún dependerá la dependencia a los resultados del sistema del Sistema, el cual genera una alta incertidumbre.

4. El Bono B de la propuesta de reestructuración tiene una alta probabilidad de incumplimiento y su prioridad de pago es igual a la de obligaciones con el accionista de Estaciones Metrovías Ltda. Según los escenarios que resulte la certificación, el pago del Bono B en el año 2027 sería inferior al 50% del capital acumulado, de acuerdo con las condiciones de la amortización propuesta y manteniendo las acturas resultantes del Sistema.

Con lo arriba mencionado esperamos haber respondido su requerimiento. No obstante nos mantenemos atentos de cualquier inquietud que pueda surgir.

Cordial Saludo,

MARIA CAROLINA BARRÓN SUITRAGO
Directora Ejecutiva

B. LECTURA DEL INFORME PREPARADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS.

¹ Copia de los documentos que sustentan los datos presentados por Estaciones Metrovías Ltda, en virtud del trámite del cual se emite el presente concepto.

- Flujo de caja total por valor de \$5.000 millones aproximadamente.
- Bono A: monto de \$20.000.000 y tasa de interés del 700% (7% efectivo diario).
 - Provisión de pago anticipado para marzo próximo de \$1.000.000 y se penalizará trimestral sobre los excedentes superiores a la tasa efectiva del período.
 - Durante los primeros tres años la tasa mínima es de 5% y a partir del tercer año se debe mantener una tasa mínima de \$2.000.000 que se incrementa de 5% en cada uno de Estaciones Metrovías.
- Bono B: monto de \$10.000.000 y tasa de interés de 700% (7% efectivo diario).
- BONO C: Aumento sobre un crédito con intereses por \$5.000 millones y compensación de aportes de capital que se aplicará por y para con el Bono B de los bonos. Tasa de interés de 700% (7% efectivo diario).
 - Provisión de pago anticipado sobre los excedentes superiores a \$200.000 con penalización mensual.

² Corresponde a un promedio propio de los recursos recibidos entre los meses de marzo y julio de 2013, de acuerdo con el informe del 14 de julio de B Fideicomiso Corriente S.A.

³ Según el modelo para la tasa de los Bonos de acuerdo de los funcionarios de Metrovías 2013 y emitido en octubre de 2013. La tasa B no ha estado su actividad y se tiene proyectada para 2014.

La Doctora Claudia Cárdenas, presentó el informe del Heim Fiduciaria - en su condición de Apoderada del representante legal de los Tenedores de Bonos, informe que había sido puesto previamente a disposición de los tenedores de bonos. La Doctora Claudia Cárdenas afirmó que el informe cuyo resumen se presentará a continuación fue elaborado con base en los siguientes documentos:

- Informe elaborado por Fiduciaria Comera en su calidad de administrador del Fideicomiso Estaciones Metrolinea.
- Informe de Estaciones Metrolinea Ltda. en su calidad de Fideicomitente del Fideicomiso-emisor.
- Concepto de SFC Investor Services SA como Calificador de Valores de fecha 24 de septiembre de 2013.
- Reestructuras Financieras reestructuración emisión realizadas por la firma Bancoi S.A.

Una vez aclarado lo anterior, se dio lectura de dicho informe y a continuación se destacan las principales partes expuestas por el RLTB.

8.1 Devolución del Anticipo no emitido:

Tal y como lo informó Fiduciaria Comera S.A., y en atención al compromiso del Fideicomitente, entre el 08 y el 09 de enero de 2014 se llevó a cabo la devolución del anticipo pendiente por amortizar:

De conformidad con el compromiso asumido por parte del Fideicomitente de reconocer una tasa del IPC + 2 desde el 12 de octubre de 2012, la liquidación de dichos intereses fue efectuada por parte de Fiduciaria Comera para que Estaciones Metrolinea pueda llevar a cabo dicho pago.

En este sentido la Doctora María Margarita Parada, indicó que con base en la información recibida sobre el valor a reconocer ha impartido las instrucciones para el pago, el cual deberá quedar abonado en los próximos días y cuya liquidación está alrededor de \$180 millones.

8.2 Gestión del RLTB

La Doctora Claudia Cárdenas presentó un resumen de las gestiones adelantadas por el RLTB. Indicó que a partir de la última Asamblea de Tenedores de Bonos llevada a cabo en el mes de octubre de 2013, y posterior a ello dada la situación del Fideicomiso Heim Fiduciaria, como RLTB, realizó las gestiones necesarias para convocar una nueva Asamblea, así:

- Primera convocatoria ante la SFC el día 04 de enero de 2013.
- El comité Fiduciario llevado a cabo el 17 de enero de 2013, instruyó al RLTB que suspendiera el trámite por dos (2) semanas, plazo en el cual Estaciones Metrolinea Ltda. presentaría la propuesta de reestructuración de la emisión. Plazo que fue aprobado por la SFC.

A partir de entonces y hasta la fecha se efectuaron reuniones con el Fideicomitente y con los voceros de los Tenedores de Bonos discutiendo ampliamente la propuesta de modificación de la emisión presentada por Estaciones Metrolinea Ltda., con el fin de robustecer el buen gobierno de la emisión y su estructura en general y en aras de salvaguardar los intereses de los tenedores de los bonos, igualmente se discutió el Deseo al Contrato de Fiducia vía la reestructuración, previendo entonces que:

- Se efectuaron 10 convocatorias a la SFC.
- Se recibieron 10 requerimientos de la SFC.
- Se ajustaron los informes a ser presentados en diez (10) oportunidades.
- Se llevaron a cabo, adicionalmente a los comités fiduciarios mensuales, dos (2) reuniones con el Fideicomitente y los voceros de los Tenedores de Bonos para revisión de la propuesta de reestructuración de la emisión y, posterior a ello, se efectuaron revisiones a los mismos vía correo electrónico.

8.3 Redención Anticipada de los Títulos

Con las mayorías previstas legalmente, los titulares de los bonos en circulación y un número plural que represente la mayoría de los tenedores presentes, podrán exigir al Fideicomiso Estaciones Metrolinea Ltda., el pago anticipado de los bonos, adelantando el pago de la obligación inicialmente pactada.

Si la decisión de redimir anticipadamente los bonos es aprobada, Fiduciaria Comera en calidad de administradora del Fideicomiso, deberá proceder al pago del capital e intereses, estos últimos corresponden a aquellos causados a la fecha de la redención y el pago de los títulos, utilizando los recursos existentes en los fondos destinados para tal fin y los que le proporcione el Fideicomitente necesarios para cubrir el faltante respectivo.

En este punto resaltó que en la actualidad el Fideicomiso no cuenta con los recursos suficientes para atender la obligación de redención anticipada de los títulos, razón por la cual en el caso que el Fideicomitente no suministre los recursos faltantes para cumplir con el pago total de la obligación, Fiduciaria Comera en su calidad de administradora

Fiduciaria, previa autorización de la Asamblea de Tenedores de Bonos, procederá a la exigibilidad del pagaré emitido por Estaciones Metroinas Ltda. y que ampara la emisión en los términos de la cláusula séptima tercera del Contrato de Fianza.

Por otra parte, es necesario mencionar que Estaciones Metroinas Ltda. en el Prospecto de Reestructuración de la empresa ha manifestado que en su calidad de sociedad proyecta no tener los recursos para asumir este pago, por tanto es importante precisar que en este evento los recursos legales con que cuenta el administrador del Fideicomiso para hacer valer los derechos de los Tenedores de Bonos son proceder al cobro judicial del pagaré en banco emitido por el Fideicomiso como respaldo de su obligación, solicitando el embargo de los bienes y derechos del Fideicomiso.

8.4 Toma de Posesión del Contrato de Concesión

Tal y como lo establece los artículos 40 y 41 del Contrato de Concesión, si los tenedores de Bonos optaran por la toma de posesión del contrato asumirán el compromiso de ejecutar el contrato, asumiendo los derechos y obligaciones y por ende las responsabilidades derivadas lo que puede conllevar a la necesidad de aportar recursos líquidos para continuar con la ejecución de la obra, obligaciones que serán asumidas en forma temporal hasta tanto Metroinas S.A. cierre el proceso licitatorio y escoja a un nuevo concesionario al cual los tenedores tendrán que ceder el contrato, asumiendo con esto la calidad de concesionarios, por lo menos en forma temporal, debiendo otorgar las garantías y seguridades exigidas al Concesionario inicial, lo que implica el aporte adicional de recursos para constituirlos.

En el Acto, al recibir la obra en el estado en que se encuentra, los Tenedores de Bonos se verían abocados a respetar el fallo, en firme y debidamente ejecutoriado, conforme a la última información recibida del Fideicomiso, proferido dentro de la Acción Popular Interpuesta y con ello, se daña que existe la imposibilidad de continuar con la etapa de construcción, tal y como lo ha reiterado Estaciones Metroinas Ltda.

Adicional a lo anterior, Item Fiduciaria en calidad de PLTS opuesta con la posición expresada por el Fideicomiso, incorporada en el Informe de Gestión, en el sentido que esta ya no es una opción a considerar en razón a que el Contrato de Concesión terminó.

8.5 Reestructuración de la emisión

La propuesta de modificación a las condiciones de la emisión contempla distribuir el valor actual de los bonos en dos series, proyectando una serie A por valor de \$60.000 millones de pesos que representa el 80% del valor total de la emisión y una serie B por valor de \$15.000 millones de pesos que representa el 20% del valor total de la emisión y adionar dentro de la nueva estructura una obligación por \$ 6.472 millones que se aduce a Urbanas S.A.

Las nuevas finanzas preparadas por la Banca de Inversión controlada por el Fideicomiso incluye amortizaciones anticipadas dando como resultado lo siguiente: la amortización del 100% de los bonos serie A en el año 2029, reconociendo intereses durante su vigencia por la suma de \$26.189 millones y un capital de \$60.000 millones, la amortización del 100% de los bonos serie B y la deuda reconocida de Urbanas S.A en el año 2023, reconociendo intereses durante su vigencia por la suma de \$14.968 millones y un capital de \$21.472 millones, después de amortizado el valor total de las obligaciones resulta un saldo a favor por valor de \$13.888 millones.

Dicha propuesta está condicionada a los siguientes hechos:

- Evolución favorable y una mayor demanda de pasajeros en el Sistema de Transporte Masivo de Bucaramanga.
- Que Metroinas S.A entregue a Estaciones Metroinas Ltda. y esta a su vez al Fideicomiso Emisor el 11,75% de los recursos provenientes de la operación del sistema de transporte masivo en Bucaramanga, en todo el desbalance de pagos, durante el tiempo en que dure el proceso de liquidación definitiva del Contrato de Concesión.
- Reconocimiento por parte de Metroinas S.A. de la reclamación estimada por Estaciones Metroinas S.A como mínimo, por la suma de \$63.336 millones más los intereses que se ocasionen hasta el momento de su liquidación y pago.
- La liquidación del endeudamiento de Estaciones Metroinas Ltda. por la suma de \$6.472 millones con Urbanas S.A.

8.6 Miembros Independientes y Equipo Legal

... Miembros Independientes

Con ocasión el planteamiento efectuado por el Representante Legal de Tenedores de Bonos y por los voceros de los Tenedores en relación a la designación de un nuevo miembro independiente, dado los cambios presentados en el Fideicomiso con ocasión a la terminación anticipada del Contrato de Concesión, y luego de una tema presentada por el RLTB y los voceros, Estaciones Metrolínea considera que la designación del Miembro Independiente podría recaer en el Doctor Germán Abella o el Doctor Manuel Cifuentes.

Las calidades del miembro independiente deberán ser, como mínimo, las siguientes: (a) abogado, (b) experiencia de mínimo diez (10) años en el sector financiero con preferencia en el mercado de valores y (c) deberá contar con disponibilidad de tiempo y estar en capacidad de rendir informes mensuales al Comité del Fideicomiso.

- Equipo Legal

Es importante resaltar que en relación con este tema, Estaciones Metrolínea Ltda., ha expresado que la designación del mismo estará en cabeza de ella, sin embargo está en disposición de conformar un equipo legal integrado por el Abogado escogido por Estaciones Metrolínea y por el abogado que se designe de la lista presentada por el RLTB y sus voceros.

Estaciones Metrolínea ha escogido, en primera instancia, al Doctor Juan Pablo Cárdenas o, en su defecto, al Doctor Luis de Brindart, uno de los cuales conformará el equipo legal junto con el Abogado de Estaciones Metrolínea Ltda., el Doctor Fernando Silva García.

Los honorarios que sean reconocidos a estos abogados estarán dentro del límite máximo ya señalado en la propuesta de modificación de la emisión.

8.7 Gobierno Corporativo

En cuanto a este último punto, Fern Fideitaria en su calidad de RLTB señaló que este ha manifestado al Comité Fiduciario y al Fideicomisante en múltiples ocasiones que el manejo del buen gobierno del Fideicomiso debe ir orientado a salvaguardar los intereses de los Tenedores y por ende el buen funcionamiento del mismo.

En tal sentido, la propuesta del RLTB está orientada a que cualquier decisión relacionada con la disposición de los derechos económicos derivados del Contrato de Concesión sea tomada o bien por el Comité Fiduciario (en caso que la propuesta económica sea por lo menos igual o superior al valor de la emisión) o por la Asamblea de Tenedores de Bonos (en caso que la propuesta económica sea inferior al valor de la emisión).

Para a lo anterior, tanto en la propuesta de reestructuración de la emisión como en el Oficio de modificación del contrato de Fideicia, se ha establecido que únicamente Estaciones Metrolínea tendrá la facultad de negociación respecto a la liquidación del contrato que para tales efectos leve a (a) Estaciones Metrolínea S.A., y asimismo acudiría (i) al Comité Fiduciario cuando la propuesta económica fuere igual o superior a cinco por ciento (5%) del monto total de la emisión (COP 150.000.000.000,00), suma superior al valor de la emisión, y no estuviere interesado en aceptarla o (ii) a la Asamblea, cuando la propuesta económica sea inferior al valor de la emisión.

En resumen, dada la facultad que tiene el Fideicomisante en dicha negociación y el valor económico de la misma, puede presentarse un conflicto de interés entre lo que persigue Estaciones Metrolínea Ltda. que le sea reconocido y los intereses de los Tenedores de Bonos.

8. CONSIDERACIÓN Y DECISIÓN SOBRE LAS ALTERNATIVAS QUE POSEEN LOS TENEDORES DE BONOS EN CASO DE QUE SE ACEPTÉ LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN POR PARTE DE METROLÍNEA S.A. (I) REDENCIÓN ANTICIPADA DE LOS BONOS (CLÁUSULA 84.J Y 84 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN) (II) TOMA DE POSESIÓN CONTRATO DE CONCESIÓN (CLÁUSULA 84.M Y 41 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN) (III) ESTUDIO DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. PARA REESTRUCTURAR LA EMISIÓN DE BONOS

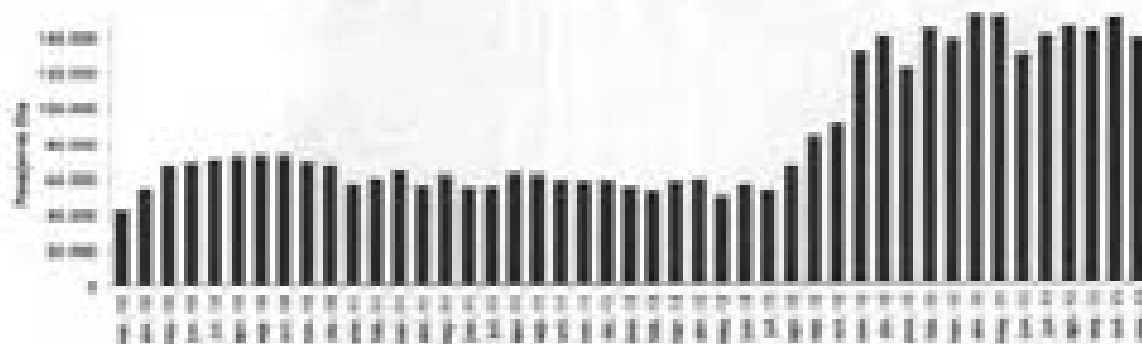
En este punto de la reunión se dio la palabra a Diego Corderón, de la Banca de Inversión Bancolombia, contratada por Estaciones Metrolínea Ltda., con el fin de presentar la Reestructuración de la Emisión de los Bonos.

Destacó que la propuesta corresponde a un mecanismo que permite disminuir las probabilidades del no pago de la Emisión. Adicionalmente este mecanismo de pago, lo que permite es que todos los derechos económicos que le sean reconocidos a Estaciones Metrolínea Ltda. ingresen al Fideicomiso con el fin de lograr el pago de la Emisión, primero la Serie A y Posteriormente la Serie B. En este orden de ideas se presentó el siguiente resumen:

8.1 Estructura del Sistema Metrolínea

Originalmente cuando se estructuró el Sistema se tenía previsto una disposición de 500 mil pasajeros diarios, en Bucaramanga de los cuales se tenía previsto que un 60% fueran del Sistema Integrado de Transporte, es decir alrededor de 300 mil pasajeros diarios.

Sin embargo una vez que el Sistema empezó su operación, inicia con 40 mil pasajeros. En la gráfica que se muestra a continuación se presenta la evolución de los pasajeros del Sistema. El incremento de los pasajeros se debe a la implementación de la fase II del sistema, que consistió en conectar el Municipio de Páez con el Sistema. No obstante lo anterior queda pendiente una tercera fase del Sistema que es la incorporación del Municipio de Girón. Según Metrolinea S.A., con la entrada de este Municipio se llegaría a un aumento de los pasajeros a 208 mil.



9.7. Proposiciones Financieras

Para el efecto, se estima como supuestos de los ingresos, lo siguiente:

- Que el mínimo valor que obtendría Estaciones Metrolinea Ltda en un proceso de reclamación ante Metrolinea S.A. sería de \$93.175 millones⁴.
- Este valor sería pagado por Metrolinea S. A. a través del 11,11% de los ingresos del sistema.
- El saldo adeudado causaría un interés equivalente al DTI + 5,0% según lo estipulado en el Contrato de Concesión.
- Para el cálculo de los ingresos del sistema, se estima en el mediano plazo un flujo diario de 208.000 pasajeros.

Con el fin de otorgarle la máxima liquidez posible a los bonos emitidos por Estaciones Metrolinea Ltda, se crean dos tramos con las siguientes características:

- **Bono A:** Monto de \$60.000 millones y tasa de interés de IPC + 7,6% (Deuda Senior).
- Prepago inicial al Bono A por valor de \$4.000 millones aproximadamente.
- Durante los primeros dos años la caja mínima es de \$0 y a partir del mes 25 contado desde el inicio del plazo de la restructuración se debe mantener una caja mínima de \$2.000 millones que se alimentará de los excedentes de Estaciones Metrolinea. Lo anterior dato que a partir del cuarto año se debe iniciar el pago de capital.
- Posibilidad de pagos anticipados para montos mínimos de \$1.000 millones y de periodicidad trimestral sobre los excedentes superiores a la caja mínima del periodo.
- **Bono B:** Monto de \$15.000 millones y tasa de interés de IPC + 7,6% (Deuda Subordinada).

Posibilidad de pagos anticipados sobre los excedentes superiores a \$500 millones con periodicidad mensual.

- **Crédito B I:** Actualmente existe un crédito con Urbitas por \$6.471 millones (diferencia a compromisos de aportes de capital) que se pagarán por y para con el Tramo B de los bonos.
- **Crédito B II:** Tasa de interés de IPC + 7,6% (Deuda Subordinada).

Ante la inquietud de uno de los Tenedores de Bonos, relacionada con las provisiones financieras, en cuanto a que en las cuentas se tuvo en cuenta un flujo de pasajeros de 300 mil, como si la fase III estuviera en operación, Diego

⁴ Corresponde a un valor estimado de manera conservadora sobre el monto que se estima que Estaciones Metrolinea incurra en la demanda antes.

Handwritten signature or initials.

Carbón indicó que se tuvo en consideración el compromiso de las diferentes autoridades en relación con la implementación del Sistema, por lo que todo apuntaría a que Metrolinea ponga en funcionamiento la Fase III y realice todas las gestiones pertinentes para lograr un volumen de pasajeros de por lo menos 200 mil, en lo cual el sistema no sería rentable.

No obstante lo anterior, aclaró que si esto no llega a pasar la estructura que se está planteando es que no solo con el 11.75% del resultado se pague la emisión, sino que se utilicen todos los recursos que le sean reconocidos a Estaciones Metrolinea Ltda., para el pago de los Bonos.

El Doctor Andrés Fíora V., representante de varios tenedores de bonos, con respecto a la presentación, aclaró que se aclarara si era correcto afirmar que solo existen dos Bonos Serie A y Serie B. Y que el Bono Serie B es solo de \$15.000 millones de pesos que se paga Pari Passu con una deuda a Urbanas por \$6.471 millones que no hace parte de la Serie B. Por tanto el Bono B no es por valor de \$21.471 millones, como se manifestó en la presentación de Banicaf, sino por \$15.000 millones de pesos.

El Representante de Banicaf señaló que procedía la aclaración pues la serie B es solo de \$15.000 millones de pesos que se paga Pari Passu con una deuda a Urbanas por \$6.471 millones y que esta última no hace parte de la Serie B.

En este punto de la reunión, El Doctor Álvaro Gello, en representación de Polo Funding S.A.S., igualmente aclaró que el estimado de pasajeros de 208 mil día que tuvo Banicaf con unos márgenes conservadores, pero a la cifra a la que debería llegar Metrolinea S.A. está alrededor de 202 mil día.

3.3 Escenario del 11.75%

Según el supuesto de 208 mil pasajeros, se trabaja hasta el año 2015 y a partir de allí se inicia un crecimiento de pasajeros con una tasa moderada y creciendo la tarifa en múltiplos de \$50 pesos, cifra que también es conservadora. Con base en estos supuestos se estimó el comportamiento de los ingresos por el 11.75% del recado:

Año del Ingreso	2012*	2013*	2014*	2015*	2016*	2017*	2018*	2019*	2020*	2021*	2022*	2023*	2024*
Pasajeros (M)													
Tarifa (pesos)	15.140	15.174	15.207	15.241	15.275	15.309	15.343	15.377	15.411	15.445	15.479	15.513	15.547
Costo Pasajero (Fuel, Atención)	0	0	0	0	1.201	1.234	1.268	1.302	1.335	1.369	1.403	1.437	1.471
Costo Pasajero Total	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Pasajeros Puros	100.794	100.801	100.807	100.813	100.819	100.825	100.831	100.837	100.843	100.849	100.855	100.861	100.867
Pasajeros Puros (en millones)	0,07	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08
Tarifa (\$)	1.400	1.400	1.400	1.400	1.400	1.400	1.400	1.400	1.400	1.400	1.400	1.400	1.400
% Incremento		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ingresos Totales (\$ mil)	1.410	14.064	140.640	1.406.040	14.060.400	140.604.000	1.406.040.000	14.060.400.000	140.604.000.000	1.406.040.000.000	14.060.400.000.000	140.604.000.000.000	1.406.040.000.000.000
% Incremento Anualizado	11,75%	11,75%	11,75%	11,75%	11,75%	11,75%	11,75%	11,75%	11,75%	11,75%	11,75%	11,75%	11,75%
Eq. Incremento Anualizado (\$ mil)	1.395	6.401	64.011	640.111	6.401.111	64.011.111	640.111.111	6.401.111.111	64.011.111.111	640.111.111.111	6.401.111.111.111	64.011.111.111.111	640.111.111.111.111
% Constante		11,25	11,25	11,25	11,25	11,25	11,25	11,25	11,25	11,25	11,25	11,25	11,25

3.4 Perfil de Amortización del Bono Serie A

Año de Amortización	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
% Amortización	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11,00	12,00	13,00	11,00	11,00	11,00

Año de Pago	2012*	2013*	2014*	2015*	2016*	2017*	2018*
Costo Total	0	15.174	47.510	46.191	15.309	15.343	15.377
% Incremento	0	0	0	0	0	0	0
% Amortización	0	0	0	1,00	4,00	5,00	4,00
% Total Ingreso	4,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4,00
Costo Puro	15.174	47.510	46.191	15.309	15.343	15.377	0

* El perfil de pago de este instrumento es el 11.75% de incremento del pasaje, desde el inicio de la tarifa. Bono y recado. Costos de operación y otros costos operativos. De otros de carácter ingresos por intereses. Amortización por el costo de emisión del Bono.

En la gráfica anterior se presenta el perfil de amortización del Bono Serie A. Esta proyectada dicha amortización a 11 años, previendo que durante los primeros tres años, es decir durante la vigencia del Tribunal del arbitraje, no se realicen pagos a capital o intereses de los Bonos. Sin embargo y con el fin de no afectar la rentabilidad del inversionista los intereses se capitalizarán cada mes al IPC+3.5%. En todo caso y de continuar con el recado del 11.75% de la tarifa se procederá con el pago de los intereses, y si llegaran a resultar excedentes estos se acumularán hasta lograr \$1.000 millones para iniciar los abonos a capital.

Si se cumplen las proyecciones, en cuanto al volumen de pasaje y al ingreso del 11.75% del recaudo, es posible que antes del 2020 se haga el pago de los Bonos Serie A.

Perfil de Amortización del Bono Serie B y la Obligación de Intereses

Estas obligaciones tienen que esperar hasta el pago de la totalidad de los Bonos Serie A y a partir de ese momento se incipia el pago del Bono B por pasar con la obligación de intereses. Según las proyecciones estos bonos se comenzarían a pagar en el 2023, con la cantidad que mientras eso ocurre se están capitalizando los intereses.

Cuadro 1.1 (C. cont.)	2014p	2015p	2016p	2017p	2018p	2019p	2020p	2021p	2022p	2023p
Saldo Inicial	0	14,342	18,129	20,093	22,267	24,678	27,291	29,943	32,635	4,258
(+) Desembolsos	13,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(-) Intereses no Pagados	-1,340	-1,287	-1,863	-2,176	-2,417	-2,672	-2,942	-3,228	-3,530	-3,848
(-) Amortizaciones	0	0	0	0	0	0	4,248	8,472	11,712	4,758
Saldo Final	11,660	16,812	20,093	22,267	24,678	27,291	29,943	32,635	32,635	4,258
Intereses	-1,340	-1,287	-1,863	-2,176	-2,417	-2,672	-2,942	-3,228	-3,530	-3,848
% Amortización Serie	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	14.3%	21.0%	27.3%	34.3%
% Amortización Acumulada	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	14.3%	47.3%	84.6%	100.0%

Cuadro 1.2 (C. cont.)	2014p	2015p	2016p	2017p	2018p	2019p	2020p	2021p	2022p	2023p
Saldo Inicial	0	7,000	7,821	8,488	9,007	9,447	9,809	10,094	10,311	1,037
(+) Reconocimiento Deuda	6,471	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(-) Intereses no Pagados	-278	-271	-347	-408	-460	-512	-567	-625	-687	-753
(-) Honorarios Legales	0	0	0	0	0	0	1,673	4,172	4,794	1,327
Saldo Final	6,193	6,729	7,474	8,080	8,547	8,935	9,242	9,469	9,624	1,311
Intereses	-278	-271	-347	-408	-460	-512	-567	-625	-687	-753
% Amortización Serie	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	14.3%	21.0%	27.3%	34.3%
% Amortización Acumulada	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	14.3%	47.3%	84.6%	100.0%

Una vez escuchado lo anterior se dio inicio a las deliberaciones.

El doctor Andrés Fdez V., representante de varios acreedores de banca, manifestó que de las presentaciones aquí realizadas y de los documentos puestos a consideración de los señalamientos entiende que los pagos que hoy existen se conservan en la estructura. En este sentido solicitó que se aclarara si ¿existen los pagos? ¿Cuántos son y si se conservan en la reestructuración?

El Doctor Carlos Abesta, de Fiduciaria Comera S.A., indicó que en la nueva estructura de la entidad solo existirá un pagarel, que se suscribiría convencionalmente a la firma del último modificatorio del contrato fiduciario, si es aprobada la reestructuración. Es decir que en el escenario de la reestructuración se contaría solo con un pagarel el cual se ejecutaría ante los eventos de incumplimiento establecidos en la modificación al prospecto de emisión, más es cuando (i) se haya incumplido uno de los pagos de la Serie A o de la Serie B sin que esta situación se subsane durante las tres meses siguientes y (ii) cuando se haya finalizado el pago determinado en la liquidación del Contrato de Concesión por parte de Melimex S.A. y existiere todavía un saldo por pagar de los Bonos Serie B.

Adicionalmente a lo anterior se aclaró que, en caso de haber un incumplimiento en el pago de los Bonos de la Serie A, de inmediato se incurre en una causalidad de la redención anticipada no solo por la deuda de la emisión de los bonos de la Serie A, sino que se incluyen también los bonos de la Serie B, tanto el capital como los intereses.

Al respecto el Doctor Andrés Fdez V. solicitó ajustar la redacción del numeral 32 del Prospecto, dado que dicha redacción resulta a su juicio confusa, en la referente a el amedamiento del procedimiento establecido para adelantar la redención anticipada de los Bonos Serie A y B entendimiento en el que, después de recoger diferentes posiciones no existe diferencia, sin embargo de lo cual el doctor Andrés Fdez pide que se considere la posibilidad de introducir una aclaración a la redacción para que el común entendimiento quede claramente verificado en la redacción y presente una propuesta de ajuste en la redacción del numeral 32 del Prospecto.

Handwritten signatures and initials.

El Doctor Holman Oña, solicitó la opinión de Fiduciaria Colmena, en relación con la modificación de la redacción de la cláusula, en el sentido si con el pagarse se pueda hacer exigible el pago total de la obligación, ó si es necesario obtener dos pagares uno para la Serie A y Otro para la Serie B.

Fiduciaria Colmena indicó que de ser aprobada la reestructuración de la emisión el día de hoy, sólo se requeriría un pagaré y se debería ajustar la redacción a la cláusula, para el mejor entendimiento de todas las partes involucradas. En todo caso aclaró que lo que se incluyó en la propuesta es que en el caso de un incumplimiento se acelera el pago del total de la emisión y el proceso que se hace es para recuperar la totalidad de lo que no haya sido pagado hasta el momento del incumplimiento.

El Doctor Ávarez Gato, en representación de Fidei Funding S.A.S, solicitó que se aclarara la razón por la cual si hoy en día existen dos pagares ¿Por qué con la reestructuración se quiere tener solo uno?

Fiduciaria Colmena S.A.S:

Primero, que en el escenario actual y en el evento en que se opte por la redención anticipada de la emisión el Fideicomitente podrá ejecutar al Fideicomisario, en caso de que así se requiera, por el 100% del saldo de la deuda.

Segundo, en el evento de la reestructuración de la emisión los pagares existentes no se pueden mantener porque las mismas no podrían adaptarse a las nuevas condiciones de la emisión. En la propuesta de reestructuración los escenarios de incumplimiento son muy claros y se genera la aceleración total del saldo de la deuda. Por esta razón no se requiere la existencia de otro pagaré, adicional al ya previsto en la estructura presentada a la Asamblea.

Adicionalmente a lo anterior, Fiduciaria Colmena aclaró que en el momento de la reestructuración de la emisión, hay una propuesta de pagaré y carta de instrucciones que fue dada a conocer a los tenedores a través de los mecanismos ya descritos en este reunión.

El Doctor Holman Oña con las aclaraciones antes presentadas manifestó que, en su concepto, resultaba suficiente las aclaraciones realizadas por Fiduciaria Colmena a los interrogantes planteados por los doctores Fábrega y Gato, considerándolo, igualmente, proseguir con la Asamblea.

Luego de varias deliberaciones sobre el particular, la Asamblea aprobó modificar la redacción del numeral 32 de la Tabla 1 de la propuesta de modificación a las condiciones de la emisión, la cual quedó, tal como se observa en la columna de la derecha y Estaciones Metrolina Ltda. expresó su conformidad con dicha modificación:

Redacción Actual	Redacción Aprobada por la Asamblea
<p>Los TITULARES DE BONOS, a todos en la ASAMBLA, adoptarán las medidas que resulten necesarias, en concordancia con los intereses que le sean los propios, y de conformidad más favorable para sus intereses, de acuerdo con la evaluación que para el efecto haga los miembros, dentro de la opción de acudir al EMISOR la redención anticipada de los Bonos de las Series A y B, ante la ocurrencia del evento en que se produce un no pago de cupón de los Bonos Clase A que se prolonga por más de tres (3) meses, en perjuicio de la liquidación de intereses que se presenta en el evento. Después del pago total del capital e intereses de los Bonos Serie A, el mismo deberá ser pagado según un acuerdo con los Bonos Serie B, ante la ocurrencia del evento en que se produce un no pago de cupón de los Bonos Clase B que se prolonga por más de tres (3) meses, en perjuicio de la liquidación de intereses que se presenta en el evento.</p>	<p>Los TITULARES DE BONOS, a todos en la ASAMBLA, adoptarán las medidas que resulten necesarias, en concordancia con los intereses que le sean los propios, y de conformidad más favorable para sus intereses, de acuerdo con la evaluación que para el efecto haga los miembros, dentro de la opción de acudir al EMISOR la redención anticipada de los Bonos de las Series A y B, ante la ocurrencia del evento en que se produce un no pago de cupón de los Bonos Clase A que se prolonga por más de tres (3) meses, en perjuicio de la liquidación de intereses que se presenta en el evento.</p>
<p>Con la celebración del acuerdo de modificación de las condiciones de la EMISIÓN, ESTACIONES METROLINA entrega al FIDEICOMITENTE la totalidad de los derechos de que es titular con respecto de la operación del Contrato de Contrato ESTACIONES METROLINA se constituirá como una sociedad proyecta, en todo, una sociedad que se conforma con el estatuto propio de cumplir las actividades que como Contratista le corresponden en el Contrato de Contrato, por lo cual no dispone de fuentes de recursos adicionales, ni se permite que tenga o pueda acceder a través de financiamiento, préstamo en cuenta que el Contrato de Contrato permita. Los hechos anteriores habrán de ser en cuenta por la Asamblea General de Tenedores de Bonos para el evento en que deberá optar por la redención anticipada de la EMISIÓN.</p>	<p>Al mismo, al después del pago total del capital e intereses de los Bonos Serie A, se presenta un incumplimiento de los Bonos Serie B, los TITULARES DE BONOS, a todos en la ASAMBLA, dentro de la opción de acudir al EMISOR la redención anticipada de los Bonos de la Serie B cuando se produce un no pago de los Bonos Clase B que se prolonga por más de tres (3) meses, en perjuicio de la liquidación de intereses que se presenta en el evento.</p>
<p>La redención anticipada derivada de este evento será de carácter obligatorio para las partes.</p>	<p>Con la celebración del acuerdo de modificación de las condiciones de la EMISIÓN, ESTACIONES METROLINA entrega al FIDEICOMITENTE la totalidad de los derechos de que es titular con respecto de la operación del Contrato de Contrato ESTACIONES METROLINA se constituirá como una sociedad proyecta, en todo, una sociedad que se conforma con el estatuto propio de cumplir las actividades que como Contratista le corresponden en el Contrato de Contrato, por lo cual no dispone de fuentes de recursos adicionales, ni se permite que tenga o pueda acceder a través de financiamiento, préstamo en cuenta que el Contrato de Contrato permita. Los hechos anteriores habrán de ser en cuenta por la Asamblea General de Tenedores de Bonos para el evento en que deberá optar por la redención anticipada de la EMISIÓN.</p> <p>La redención anticipada derivada de este evento será de carácter obligatorio para las partes.</p>

El doctor Álvaro Gallo, en representación de Fico Funding S.A.S., manifestó que varios Tenedores de Bonos han manifestado no estar de acuerdo con los tres meses de plazo establecidos en el numeral 32 de la propuesta de reestructuración de la emisión.

Frente a la participación anterior, el Doctor Fernando Giva, de Estaciones Metrópolis, indicó que la razón principal de este término es disponer de un instrumento que evite que la emisión entre en default por temas relativamente operativos o ajenos a la voluntad de Estaciones Metrópolis Ltda. y que eventualmente puedan resolverse en un término relativamente corto, como podrían ser una protesta de la comunidad que afecte el funcionamiento del sistema o una paralización de los operadores. Situaciones estas que se podrían resolver dentro del tiempo previsto sin llegar a una situación de incumplimiento, sin perjuicio de la causación de intereses.

Una vez escuchada la explicación anterior, Doctor Álvaro Gallo, en representación de Fico Funding S.A.S., manifestó su acuerdo con las mismas.

Marta Paula Tenorio en representación de Unión Temporal Bando - HSBC, solicitó que se aclara como se manejarían todos los temas operativos de la emisión en caso de que se apruebe la reestructuración y ¿qué plazos se tienen para realizar estos ajustes?

La Doctora Luz María Álvarez indicó que de ser aprobada la reestructuración de la emisión se debe someter a aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia y una vez se tenga dicha aprobación empiezan a correr los plazos establecidos en la propuesta de reestructuración. Dentro de este plazo se deben adelantar todos los trámites a los que haya lugar con Decreeval, en la Bolsa de Valores de Colombia y con los Proveedores de Factos. Adicionalmente, indicó que ya se hicieron los acuerdos con estas entidades para dar a conocer la propuesta y determinar que no existieran inconvenientes técnicos.

El Doctor Holman Ortiz, indicó que tal y como está establecido en la propuesta de reestructuración se indica que son ocho días hábiles después de la aprobación, en ese sentido solicitó ajustar la redacción de estos plazos para que se refleje con total claridad que los tiempos de aprobación incluyen la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Con fundamento en lo expuesto por el Doctor Holman Ortiz, la Asamblea aprobó la redacción de la cláusula la cual quedó como se presenta en la columna de la derecha.

Numeral 3 – Series y Plazos de Redención.

Redacción Anterior	Redacción Aprobada por la Asamblea
Los bonos se emitirán en dos series: Serie A y Serie B.	Los bonos se emitirán en dos series: Serie A y Serie B.
El plazo de los Bonos Serie A es de once (11) años contados a partir del ____ de _____ de 2015, que es el día en el que se apruebe o se apruebe en que se apruebe la modificación de las condiciones de la EMISIÓN (en adelante el momento del Pacto de la Reestructuración).	El plazo de los Bonos Serie A es de once (11) años contados a partir del día en el que se apruebe o se apruebe en que se apruebe por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia esta modificación a las condiciones de la EMISIÓN (en adelante el momento del Pacto de la Reestructuración).
El plazo de los Bonos Serie B es de setenta (70) años contados a partir del ____ momento del Pacto de la Reestructuración.	El plazo de los Bonos Serie B es de setenta (70) años contados a partir del momento del Pacto de la Reestructuración.
Los pagos referidos se entenderán en períodos de 12 que además se indican respecto del pago anticipado de los Bonos Serie A y B. Los Bonos Serie A tendrán pago de intereses y amortizaciones de capital privilegiadas respecto de los Bonos Serie B.	Los pagos referidos se entenderán en períodos de 12 que además se indican respecto del pago anticipado de los Bonos Serie A y B. Los Bonos Serie A tendrán pago de intereses y amortizaciones de capital privilegiadas respecto de los Bonos Serie B.
El pago de los Bonos Serie B está subordinado al pago integral de los Bonos Serie A. En períodos de 12 que además se indican respecto del pago anticipado de los bonos Serie B, estos tendrán una serie subordinada al vencimiento de su plazo.	El pago de los Bonos Serie B está subordinado al pago integral de los Bonos Serie A. En períodos de 12 que además se indican respecto del pago anticipado de los bonos Serie B, estos tendrán una serie subordinada al vencimiento de su plazo.
El día antes del momento del Pacto de la Reestructuración se pagarán los intereses acumulados y los pagos sobre los BONOS que se suscriben, por el período comprendido entre el día siguiente a la última fecha de pago de intereses, que ha sido el 3 de mayo de 2015, y hasta el día inmediatamente anterior a la fecha en que tiene el momento del Pacto de la Reestructuración, y la liquidación de los intereses se hará con el último día útil administrado por el CDAE para la operación ordinaria del Índice de Precios al Consumidor en los últimos doce meses expresado como una tasa de interés efectiva anual.	El día antes del momento del Pacto de la Reestructuración se pagarán los intereses acumulados y los pagos sobre los BONOS que se suscriben, por el período comprendido entre el día siguiente a la última fecha de pago de intereses, que ha sido el 3 de mayo de 2015, y hasta el día inmediatamente anterior a la fecha en que tiene el momento del Pacto de la Reestructuración, y la liquidación de los intereses se hará con el último día útil administrado por el CDAE para la operación ordinaria del Índice de Precios al Consumidor en los últimos doce meses expresado como una tasa de interés efectiva anual.

En este punto de la reunión, el Doctor Andrés Filizola Y., en representación de varios tenedores de bonos, solicitó revisar la deliberación relacionada con el contenido del numeral 29 de la Tabla 1 de la propuesta de la reestructuración de la emisión.

17



Al respecto, el Doctor Holman Ortiz manifestó que la propuesta de modificación del numeral 29 que se presentará más adelante corresponde al producto de varios acercamientos con Estaciones Metrolina Ltda y arribando que existen algunas alternativas de bonos que podrían no estar de acuerdo con la misma.

Sobre el particular el Doctor Andrés Pérez V., indicó que ellos están de acuerdo con la propuesta de modificación del numeral 29, pero que en todo caso sería de su interés que se incluyeran en la misma dos ajustes menores.

El primero, relacionado con el tiempo de los dos meses que tiene el R.L.T.B para convocar a Asamblea de Tenedores de bonos una vez lo solicita Estaciones Metrolina Ltda, dado que en su experiencia dicho trámite toma mayor tiempo. En este sentido, solicitó que se ampliara este plazo y que todas las partes involucradas en el Fideicomiso realicen su mejor esfuerzo en la revisión de la información para que la Asamblea tenga lugar en el menor tiempo posible.

El segundo, referente a las relaciones que deben tener los abogados con el Comité Fiduciario, quienes deberán dar respuesta a sus observaciones y recomendaciones formuladas por dicho Comité.

La Doctora Dolly Murcia de Heim Fiduciaria, manifestó que en su opinión considera muy importante que cuando haya una propuesta que no satisfaga el monto de la emisión y se presente una controversia en la aceptación de la misma por parte de los dos abogados que conforman el equipo legal, el tema debe ser puesto a consideración de la Asamblea directamente.

Ante la inquietud planteada por la Doctora Dolly la Asamblea aprobó que el R.L.T.B, en el caso planteado, se puedan recoger opiniones con algunos tenedores de los bonos, respecto de la controversia de los Presores Legales, si esta llegare a presentarse, con el objeto de disponer de mayores elementos de juicio para fijar su posición en el seno del Comité Fiduciario, en relación con lo cual la Asamblea expresó su conformidad.

Una vez escuchado lo anterior y luego de varias deliberaciones la Asamblea por unanimidad aprobó el texto que se presenta en la columna de la derecha.

Numeral 29 - Acto o disposición del derecho en vigor que requiere previa aprobación

Redacción Original	Redacción Aprobada por la Asamblea
<p>Estaciones Metrolina Ltda se compromete a que cualquier acto o disposición del derecho en vigor que implique recibir una suma menor al tipo requerido en la restitución de las condiciones de la EMISIÓN para pagar los bonos serie A y B, así como acordarse un precio superior al \$ 2.000.000.000.</p> <p>Teniendo en cuenta que el monto de la restitución se ha cuantificado en suma superior a los diecisiete mil millones de pesos (\$ 17.000.000.000) en el evento en que haya una oferta en CONCORDANTE para emitir una emisión de bonos que sea por lo menos igual a veinte millones de pesos (\$ 20.000.000.000) y que para el derecho a recibir una suma no menor a la indicada en el párrafo precedente, y ESTACIONES METROLINA sea comisionaria proveyente legal a un evento, el tema se deberá someter, precedentemente a la expresión de la opinión del Comité Fiduciario, al conocimiento del Comité Fiduciario y si no se logra un consenso, se decidirá según corresponda a un abogado independiente, quien resolverá la cuestión en equidad, entidad pública, fuera de Guatemala. Si los miembros del Comité Fiduciario no se ponen de acuerdo sobre el abogado independiente a la manera de designarlo en el término que ellos mismos fijen, o a falta de acuerdo dentro de los ochenta (80) días siguientes a la entidad que designare de sus miembros emitirá a los efectos de la designación la lista al Comité de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En relación con los costos y gastos de la entidad independiente se aplicarán las reglas que el momento de presentarse en el registro al arbitraje.</p> <p>Cuando la suma a restituir como resultado de un acuerdo entre ESTACIONES METROLINA y el CONCORDANTE sea superior a la mínima señalada en el párrafo primero de este numeral y menor a la indicada en el párrafo segundo, se decidirá según corresponda por ESTACIONES METROLINA, así que para ello se requiere consulta o aprobación de la ADMIBSA, o de algún otro órgano, o de otra persona.</p>	<p>Teniendo en cuenta que el monto de la restitución se ha cuantificado en suma superior a los diecisiete mil millones de pesos (\$ 17.000.000.000), se entenderá que cualquier precio que fueran igual al tipo requerido anterior a los términos expresados en las condiciones de bonos y de EMISIÓN, METROLINA en forma del resultado que se pueda obtener de una oferta igual al tipo de arbitraje que sea superior al \$ 2.000.000.000.</p> <p>En el evento en que se presente por parte de Metrolina S.A. una oferta al tipo de arbitraje se podrá la opinión escrita a los asesores legales a cargo del tipo sobre la conveniencia de acudir a lo la propuesta de concordancia, de acuerdo con su juicio profesional, ponderando la relación costo - beneficio o riesgo - beneficio de aceptar dicha oferta versus la continuación del proceso.</p> <p>En el evento en que el monto ofrecido por Metrolina S.A. sea menor al requerido para el pago de la EMISIÓN y antes de emitir opinión legal a cargo del tipo se presentará una oferta al menos a la expresión de la restitución, se proseguirá con el correspondiente proceso para obtener la decisión de la controversia.</p> <p>En caso de que el monto uno de los asesores legales a cargo del tipo tenga una opinión en contrario de aceptar la oferta al tipo de arbitraje propuesta por Metrolina S.A., por un monto menor al requerido para el pago de la EMISIÓN el tema se deberá llevar al conocimiento del Comité Fiduciario, caso en el cual se dará aprobación a lo que más adelante se contemple en relación con el Comité de Arbitraje.</p> <p>En el evento en que el monto ofrecido por Metrolina S.A. sea menor al requerido para el pago de la EMISIÓN, pero no se considere aceptada por ESTACIONES METROLINA, mientras que el monto uno de los asesores legales a cargo del tipo sea de la opinión de que la propuesta debe ser aceptada, teniendo en cuenta lo antes señalado, en cuanto al alcance de su opinión, ESTACIONES METROLINA usará el tipo a la consideración del Comité Fiduciario, caso en el cual se dará aprobación a lo que más adelante se contemple en relación con el Comité de Arbitraje.</p>

En el evento en que la oferta en forma de arrendo presentada por Metrolina S.A. sea menor al pago requerido para pagar la emisión, o donde la forma de pago contenida en la reestructuración para la cancelación de la Bono Serie A y B, la decisión sobre las opciones por la ASAMBLA, previa aprobación por parte del Comité Financiero, en sus términos contemplados en el presente numeral.

En el evento en que no sea factible obtener un pronunciamiento de la ASAMBLA sobre la forma límite para hacerlo, así que dicha forma límite de la oferta en forma formulada por Metrolina S.A., o del tiempo que se estima por las obligaciones a cargo del grupo como forma prudencial idéntica para que la continuación de cualquier medida de suspensión de la emisión, en virtud de la prohibición de otorgar una decisión que sea la carga de la emisión, se deberá entender respecto a la prohibición de aceptar la oferta y se continuará el trámite del proceso. En todo caso, una decisión se entenderá respecto a las transacciones más de tres (3) meses desde la fecha en la que ESTACIONES METROLINA se decide el pronunciamiento de las transacciones de forma que se decide por la ASAMBLA sobre la aceptación de una oferta en forma de arrendo por parte de Metrolina S.A. Las partes que deban prestar su concurso para que se pueda convocar y celebrar la Asamblea de Titulares de Bono, deberán de forma lo más pronto posible para que la Asamblea tenga lugar en el menor tiempo posible.

En el evento en que la ASAMBLA con la mayoría simple por la ley se pronuncie favorablemente respecto de una oferta en forma de arrendo hecha por Metrolina S.A. que no permita el pago total de la EMISIÓN, dicha aceptación tendrá efectos limitados y con la otorgación del pago se entenderá obligada la obligación a cargo del Financiero en relación con la EMISIÓN.

En el supuesto en el que conforme a lo previsto en los párrafos precedentes la prohibición de suspensión de una oferta en forma de arrendo presentada por Metrolina S.A. para ser tenida a la consideración del Comité Financiero, así en un término máximo de tres semanas deberá emitir un pronunciamiento, para lo cual se seguirá las siguientes reglas: (i) si hay consenso de sus miembros, se seguirá el camino hecho por el Comité Financiero; (ii) si no hay consenso se decidirá por mayoría de votos; (iii) para efectos de la forma de voto cualquier miembro independiente no será preferido al voto de los Titulares de Bono, ni al voto de ESTACIONES METROLINA LTDA, sino que tendrá su decisión, después de la correspondiente deliberación, verbalmente y fuera de la presencia del otro, según su mejor conciencia y en obediencia del deber; (iv) cualquier miembro en el lugar en el que se haya un buen número de negocios que operen en una situación semejante deberá que defender por sus propios intereses, independientemente de que él se haya obligado sobre costo - beneficio y riesgo - beneficio, con los elementos de información a su alcance, teniendo en cuenta la cuenta de la información, los argumentos de Metrolina S.A. y los de ESTACIONES METROLINA LTDA en cuanto al conflicto, y su voto sobre los pronunciamientos de voto en caso de que el mismo deba ser resuelto en este sentido.

La falta de pronunciamiento oportuno del Comité Financiero sobre una oferta en forma de arrendo formulada por Metrolina S.A. será equivalente a una decisión de negar la propuesta.

En el caso en el que el Comité Financiero adopte una decisión de pagar una oferta en forma de arrendo formulada por Metrolina S.A. cuyo monto sea menor al requerido para el pago de la EMISIÓN, no se convocará a la ASAMBLA y se proseguirá el proceso para obtener una decisión de pago.

La decisión que tome el Comité Financiero, en sus casos señalados, será vinculante y por lo anterior será la transacción de forma como ESTACIONES METROLINA LTDA. Los miembros del Comité Financiero así serán responsables por sus acciones cuando éstas son sujetas para a ellos.

Cada miembro independiente ESTACIONES METROLINA se exceptúa a uno de los personas cuyos nombres se tienen registrados en el año 2010 por el Representante Legal de las Transacciones de Bono y que lo ha sido anteriormente a este grupo de la reunión de la ASAMBLA y será informado en el caso de la misma. Tanto ESTACIONES METROLINA como el Representante Legal de las Transacciones de Bono mediante los canales necesarios para obtener el consentimiento del miembro.

	<p>Independiente, y tener a los hechos relevantes para que el reglamento del Comité Fiduciario contenga el aspecto que se menciona en este numeral. En caso de que por cualquier circunstancia la persona escogida no acepte o renuncie, se podrá optar por uno de los propuestos o por la integración de la lista que presentará el Representante Legal de las Tenedores de Bonos a través de nuevo una lista de nombres de personas de perfil similar a las propuestas y respecto de las cuales no se formule objeción por Estaciones Metrovía.</p> <p>Las referencias que en este numeral se hacen a la aprobación de la oferta en forma de arrendo que altera Memorias S.A. tienen la intención de la forma de pago que sea propuesta, si hace el caso.</p> <p>Las ideas de los abogados del Comité Fiduciario en los aspectos relacionados con la información sobre el mercado de flujo se mantendrán bajo estricta confidencialidad y se considerarán para todas las etapas como información privilegiada, salvo que el Comité en pleno considere que alguna información sobre el flujo debe ser pública. Toda información no debe alterarse durante el proceso.</p> <p>En caso de que una oferta en forma de arrendo directa sea a ser aprobada por ESTACIONES METROVÍA LTDA se hará la correspondiente divulgación como información relevante, o como que el desarrollo que tenga el título se relaciona a la finalización del arrendo.</p> <p>ESTACIONES METROVÍA y los abogados presentarán informes mensuales al Comité Fiduciario sobre el desarrollo del proceso actual e informes semestrales cuando el mismo el Comité Fiduciario. El Comité Fiduciario, a la consideración del presidente, presentará sus comentarios, observaciones y recomendaciones a los abogados en relación con el desarrollo del proceso, quienes los evaluarán y definirán si son hechos concluyentes, según su juicio profesional, en el marco de su gestión en relación con el proceso actual. Los abogados deberán dar respuesta a las observaciones y recomendaciones formuladas por el Comité Fiduciario al presentar su siguiente oferta.</p>
--	---

En cuanto a la designación del Miembro Independiente, el Doctor Fernando Silva manifestó que tuvo oportunidad de conversar en la noche del día anterior con el Doctor Germán Abella, uno de los postulados para ocupar el cargo, quien manifestó que no está en posibilidad de aceptar la postulación como Miembro Independiente, dado que ha tenido algún tipo de relación con Insein Fiduciaria S.A. y en su concepto pensaba que pudiera existir algún tipo de conflicto de interés.

Con respecto a este punto hay que señalar que si bien es cierto que en el momento de la Asamblea no se realizó un cambio al texto propuesto en este punto, tal como antes se evidenciará, también lo es que la Asamblea por unanimidad aprobó lo siguiente:

- Que un comité integrado por los doctores Holmar Ortiz, representante de Proyectar Valores en Liquidación, Andrés Flórez V., representante de varias tenedores de bonos, Andrés Eduardo Jiménez Camargo, en representación de Interforma en Liquidación y Luz Carme Romero, en nombre propio, en un plazo de cinco (5) días hábiles presentará a consideración de Estaciones Metrovía Ltda. un listado de cinco (5) abogados que cumplir con las siguientes características: (a) Experiencia de mínimo diez (10) años en el sector financiero con preferencia en el mercado de valores y (b) contar con disponibilidad de tiempo y estar en capacidad de rendir informes mensuales al Comité Fiduciario.
- Que de esta lista Estaciones Metrovía Ltda. deberá escoger al Miembro Independiente del Comité Fiduciario.

En relación con el equipo legal designado en la consideración número (14) del documento "MODIFICACIÓN AL PROSPECTO DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS ORDINARIOS EMITIDOS POR EL FIDUCIARIO ESTACIONES METROVÍA LTDA", la Asamblea por unanimidad expresó su conformidad en la escogencia del Dr. Juan Pablo Cárdenas como el abogado que en representación de los tenedores de bonos conformará dicho equipo legal, junto con el abogado designado por Estaciones Metrovía Ltda. El doctor Cárdenas fue escogido por Estaciones Metrovía Ltda de la lista de abogados propuesta por el Representante Legal de Tenedores de Bonos y socios de los tenedores de bonos.

En este punto de la reunión, el Doctor Silva señaló que para que exista total certeza sobre los planes de amortización de los Bonos, Serie A y B, en el sentido, que el término se empiece a contar una vez se haya aprobado el prospecto por parte de la Asamblea y el mismo sea autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual plantea que se debería considerar la modificación de los numerales 16 y 17 de la Tabla 1 de la propuesta de modificación al

proyecto. En este sentido, se aprobó por la Asamblea con el acuerdo de Estaciones Metrolina Ltda, el texto de dichos números tal cual como se presenta en la columna de la derecha de los dos tablas siguientes.

Numeral 16 - Perfil de amortización del capital de los Bonos Serie A

Relaciones Anterior	Relaciones Aprobada por la Asamblea
<p>Año 1 0%, Año 2 0%, Año 3 0%, Año 4 0,2%, Año 5 0,2%, Año 6 0,2%, Año 7 1,1%, Año 8 1,1%, Año 9 1,1%, Año 10 1,1% y Año 11 2,1%</p>	<p>Contiene a partir del inicio del Plazo de la Reestructuración, un pago mensual en proporciones iguales en el respectivo año, el perfil de amortización será el siguiente:</p> <p>Año 1 0%, Año 2 0%, Año 3 0%, Año 4 0,2%, Año 5 0,2%, Año 6 0,2%, Año 7 1,1%, Año 8 1,1%, Año 9 1,1%, Año 10 1,1% y Año 11 2,1%</p>

Numeral 17 - Perfil de amortización del capital de los Bonos Serie B

Relaciones Anterior	Relaciones Aprobada por la Asamblea
<p>Año 14 10%</p>	<p>Contiene a partir del inicio del Plazo de la Reestructuración, el perfil de amortización será el siguiente:</p> <p>Año 14 10%</p>

En este punto y con el fin de precisar el inicio de los términos descritos en los numerales 16 y 17 de la propuesta de modificación del proyecto, el Doctor Álvaro Galo, en representación de Peto Funding S.A.S. señaló que se precisará el día de inicio de dichos términos.

La Doctora María Margarita Perata, de Estaciones Metrolina Ltda., indicó que la fecha de inicio de los términos descritos en los numerales 16 y 17, será a partir del octavo día hábil siguiente a aquel en que se apruebe por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia la modificación a las condiciones de la EMISIÓN y se haya perfeccionado la reestructuración de los bonos, de manera que, en el caso de los Bonos Serie A, los pagos mensuales que se deben realizar para la amortización en proporciones iguales para el respectivo año en que se amortización deba efectuarse, será el mismo día del inicio del Plazo de Reestructuración en el mes en el que cada pago deba hacerse. Así, por ejemplo, si el inicio del Plazo de Amortización es el día 10 de febrero de 2014, el primer pago que se deba hacer al inicio del año cuarto será el 10 de febrero de ese año, y así sucesivamente.

El doctor Galo puntualizó que la explicación que se hacía era clara y se debía usar como criterio para interpretar el alcance de lo expuesto en el correspondiente numeral de la propuesta de reestructuración, en lo que hubo acuerdo entre los presentes.

Una vez abordadas las temáticas antes propuestas, la Asamblea por unanimidad y con un quórum del 77,547%, aprobó la Propuesta de Reestructuración de la Emisión en los términos acordados en esta reunión, por lo que, en consecuencia, no fueron consideradas por parte de la Asamblea las otras alternativas.

Fabián Acuña en representación de PASIVO FUNDACIONAL, PORVENIR ESCOPETROL, manifestó que acepta la propuesta de reestructuración de la emisión, sin perjuicio de lo cual hacen constar su desacuerdo en que se hubiera incluido el pago de la deuda a favor de Urbánia S.A. por valor de \$6.473 millones, para ser pagada junto con los bonos de la Serie B, en consonancia con lo expuesto por el PL 78.


A las 1:22 pm finalizó la reunión.


CLAUDIA FUENTES
 Fianc S.A.
 Representante Legal de Tenedores de Bonos


LUZ MARÍA ALVÁREZ ECHAVARRÍA
 Fiduciaria Comera S.A., Vocera del Fideicomiso Emisor

Comisión Aprobadora del Acto:


HOLLMAN ORTIZ G.
 Liquidador
 PROYECTAR VALORES S.A.


ANDRÉS FLORES YLLANES
 Acordado
 RESTREPO CHEBAR CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A.
 YESO ERNESTO RESTREPO CHEBAR

Handwritten signature/initials



ANEXO F

Otrosí integral número 2 al contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, pagos y fuente de pagos celebrado entre Estaciones Metrolínea Ltda. y Fiduciaria Colmena S.A.

OTROSI INTEGRAL NÚMERO 3 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.

Del 30 de mayo de 2014

Entre los suscritos a saber:

FIDUCIARIA COLMENA S.A., sociedad de servicios financieros, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante Escritura Pública número 0002 el nueve (9) de abril de 1.991 en la Notaría 22 del Circuito de Bogotá, con permiso de funcionamiento conforme a la Resolución No. 2078 expedida por la Superintendencia Financiera el 12 de mayo de 1.991, representada en este acto por **ANDRÉS FERNANDO PRIETO LEAL**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.413.600, quien se hace presente en este acto en su condición de Representante Legal con facultades amplias, todo lo cual se acredita con los documentos que hacen parte del Anexo No. A, (en adelante la "Estructura")

y

ESTACIONES METROLÍNEA LTDA., sociedad debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República, representada en este acto por **MARÍA MARGARITA PERALTA BAUTISTA**, con facultades amplias de conformidad con los documentos que se incluyen como Anexo No. B, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.056.640, (en adelante el "Ejecutor" o "Estaciones Metrolínea") y junto con la Fiduciaria las "Partes"

Se suscribe el presente OTROSI INTEGRAL NÚMERO 3 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A. (el "Otroso Integral No. 3"), que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1) Que las entidades financieras Banco Colmena (BCC) S.A., hoy Banco Caja Social y Banco Agrario S.A., (las "Entidades Ejecutoras"), aprobaron al Fideicomitente un Crédito Sindicado por valor total de sesenta mil millones de pesos (\$60.000.000.000), en los términos y condiciones previstas en el Reglamento para el Crédito Sindicado otorgado a la Sociedad Estaciones Metrolínea (el "Crédito Sindicado"), que consta en documento de fecha 10 de septiembre de 2009, el cual hace parte integral del Contrato de Fiducia, en el Anexo C.

Que en el desarrollo del Crédito Sindicado se realizaron desembolsos a favor de Estaciones Metrolínea por una valor de treinta y cuatro mil ochocientos treinta y dos millones doscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos (\$34.832.274.439).
- 2) Que el 2 de octubre de 2009 se celebró entre el Fideicomitente y la Fiduciaria, mediante documento privado, un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, pagos y fuente de pago, en adelante, el Contrato de Fiducia, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda. (el "Ejecutor" o el "Ejecutorio Autónomo"), con los bienes descritos en la cláusula 2.2. de dicho contrato (Anexo C), cuyo fincazo principal era la estructuración de un instrumento fiduciario irrevocable para (i) el recaudo y administración de los recursos destinados al desarrollo del proyecto objeto del Contrato de Concesión, que incluyen, entre otros, los aportes de capital requeridos y efectuados por el Fideicomitente, los provenientes del Crédito Sindicado y los demás recursos que se transferían para la ejecución del Contrato de Fiducia, así como los pagos que sería derecho a recibir el Fideicomitente por concepto de remuneración, en los términos establecidos en el Contrato de Concesión, (ii) conformar las subvenciones necesarias para la administración de los recursos fiduciarios, (iii) realizar los pagos necesarios para la ejecución del Proyecto; (iv) servir de fuente de pago de la deuda derivada de la utilización del Crédito Sindicado en los términos exigidos en el Reglamento para el Crédito Sindicado otorgado a Estaciones Metrolínea en adelante, el Reglamento, y los pagos suscritos por el Fideicomitente, y de los demás créditos que eventualmente llegue a adquirir el Fideicomitente con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo y hasta concurrencia de los mismos, (v) restituir los aportes al Fideicomitente en los términos previstos en el Contrato de Fiducia.
- 3) Que el 8 de enero de 2010, la Fiduciaria y el Fideicomitente suscribieron el Oficio Integral No. 1 (Anexo D), el cual reemplazó integralmente el cláusulado del Contrato de Fiducia referido en el numeral anterior.



- 4) Que el 4 de mayo de 2010, el Fideicomiso, en virtud de lo dispuesto en el Régimen de Transición del Censo Integral No. 1, realizó la emisión y colocación de los Bonos por un valor de setenta y cinco mil millones de pesos. (\$75.000.000.000), en los términos y condiciones establecidos en el Prospecto (Anexo E).
- 5) El Fideicomiso, de acuerdo lo dispuesto en el Régimen de Transición del Censo Integral No. 1, pagó a favor de las Entidades Financieras los valores adeudados por el Fideicomiso, con ocasión del Crédito Sindicado.
- 6) La diferencia entre el valor de la Emisión y el pago realizado a las entidades financieras se asignó a cada uno de los distintos fondos del Fideicomiso, en los términos y condiciones establecidas en el Censo Integral No. 1.
- 7) Que durante el periodo comprendido entre el 5 de febrero de 2010 y el 12 de octubre de 2012, la Remuneración que ha obtenido Estaciones Metrolina como contraprestación a la ejecución del Proyecto en el Contrato de Concesión, y que ha recibido el Fideicomiso con motivo de la cesión de los derechos económicos de Estaciones Metrolina en dicho contrato, ha sido muy inferior a la esperada.
8. Que el día diez (12) de octubre de 2012, mediante acta (el "Acta de terminación") (Anexo F) se produjo la terminación anticipada del contrato de concesión (en adelante el "Contrato de Concesión"), celebrado entre Estaciones Metrolina y Metrolina S.A. (en adelante también "Metrolina" o el "Concedente"), el cual tenía por objeto el otorgamiento a Estaciones Metrolina de una concesión, para que de conformidad con el artículo 32, numeral 4 de la Ley 80 de 1993, realiciera, por su cuenta y riesgo, la construcción de la Estación de Cabecera y los Pisos de Operación y Talleres de Mantenimiento del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga, bajo la vigilancia del Concedente, a cambio de la remuneración acordada.
9. Que la terminación del Contrato de Concesión fue solicitada por Estaciones Metrolina y se decidió de común acuerdo por las partes del Contrato de Concesión, conformadas por Estaciones Metrolina y por el Concedente, debido a la suspensión, por un término continuo de más de dos meses, del Contrato de Concesión, con fundamento en las consideraciones que quedaron vertidas en el Acta de Terminación.
10. Que para la financiación de las actividades a que estaba obligada Estaciones Metrolina, en su condición de Concesionario del Contrato de Concesión, obtuvo financiación mediante la colocación por parte del Fideicomiso de la Emisión de Bonos, mediante recursos que a flujos de aportes de capital fueron previstos, en cuenta de \$12.300 millones, por Estaciones Metrolina, con recursos que le fueron facilitados por sus socios; y, en adición a la cifra anterior, se han suministrado por Estaciones Metrolina \$5.471.325.007 hechos que obtuvo por préstamo otorgado por uno de sus socios.
11. Que todavía está pendiente la amortización de la Emisión, respecto de la cual se han efectuado, hasta la fecha de la reunión de la Asamblea General de Tenedores de Bonos (la "Asamblea") celebrada el 29 de enero de 2014, los pagos de intereses en las fechas acordadas, de acuerdo con lo previsto en el prospecto de emisión.
12. Que el programa de amortización de los bonos fue concebido sobre la base de que la amortización y el pago de los intereses se debería dar, en lo fundamental, con los recursos provenientes de la posición de la tarifa que el operador del sistema de transporte masivo le cobra a los usuarios del mismo, es decir, el 11,75% de la tarifa al usuario final, que era la remuneración a que Estaciones Metrolina tenía derecho de acuerdo con el Contrato de Concesión, en perjuicio del derecho que en el Fideicomiso se contempló de que en el evento en que llegara a ser necesario disponer de recursos adicionales, pudieran ser estos requeridos al Fideicomiso.
13. Que por la terminación del Contrato de Concesión cesó el derecho del Concesionario a obtener la remuneración pactada a su favor, y este tiene derecho a obtener la devolución de las inversiones realizadas durante la etapa de construcción. Lo anterior, de conformidad a los términos y condiciones establecidas en el artículo 64 del Contrato de Concesión.
14. Que el Concedente ha señalado que en la medida en que el Contrato de Concesión no contenía o consignaba reconocimientos por items unitarios o premios unitarios, sino un pago final por la ejecución de un trabajo consistente en las obras de ejecución y talleres del municipio de Floridablanca.



cuantificación y criterios a aplicar una dificultad singular para un arreglo directo entre las partes", y ha señalado también que si bien el Contrato de Concesión contempla "el arreglo directo como una de las posibilidades, también es cierto que no existen criterios objetivos que contribuyan a identificar la fórmula para realizar el reconocimiento pecuniario de la ejecución, en tanto conforme lo señalado en el numeral precedente, no se consignaron precios unitarios para pagar un trabajo puntal que es lo que en el evento encontramos"; y, basado en lo anterior, Metrolinea S.A. concluyó que "habida cuenta de la naturaleza del asunto en comento, considere como alternativa más óptima, el entregar la solución del asunto a un Tribunal de Arbitramento, en tanto su alcance supera lo técnico (caso en el cual sería viable un Compromiso Arbitral) y sus condiciones y naturaleza imposibilitan un arreglo directo" (Informe de Metrolinea S.A. No. MGER-2340-201112 del 20 de noviembre de 2012, radicado en Estaciones Metrolinea el 23 de noviembre de 2012).

16. Que, en consideración a lo antes expuesto, de mantenerse las condiciones actuales de la Emisión no sería factible que el Fideicomiso dispusiera de los recursos para atender el plan de amortización que se establecerá para la Emisión, por lo cual y como alternativa a una redención anticipada, se ha decidido efectuar la reestructuración o modificación de las condiciones de la Emisión, en los términos que se señalan en el Prospecto de Información Modificada. Estaciones Metrolinea ha manifestado que la única fuente de recursos de que dispone, son los pagos que tiene derecho a recibir de Metrolinea en virtud de lo pactado por compensación por la terminación anticipada y los que pueda obtener por la prosperidad de las reclamaciones por indemnizaciones o reconocimientos que por otros conceptos diferentes a la terminación anticipada del Contrato de Concesión tiene frente a Metrolinea en relación con la ejecución del aludido contrato, por lo cual y como alternativa a una redención anticipada, ha ofrecido la transferencia de la totalidad de los derechos de que es titular en relación con el Contrato de Concesión, que se daña en el marco de una reestructuración o modificación de las condiciones de la Emisión que sea acogida por los tenedores de bonos, en los términos que más adelante se indican.
16. Que además del derecho a la devolución de la suma indicada en el numeral 13 precedente, Estaciones Metrolinea tiene reclamaciones que formular al Concedente por diversos conceptos y, así mismo, ha instaurado acciones legales encaminadas a que se declare la nulidad de los actos administrativos mediante los cuales le fueron impuestas algunas multas durante la ejecución del Contrato de Concesión.
17. Que la Asamblea, en reunión celebrada el 24 de octubre de 2012, después de examinar las opciones que se le presentaron a su consideración, de una redención anticipada de la Emisión o de una toma de posesión del Contrato de Concesión, decidió que no se sometieran a consideración de la asamblea los puntos relacionados con las alternativas mencionadas y, en lugar de ello solicitaron a Helm Fiduciaria S.A., en su condición de representante legal de tenedores de bonos, previa presentación por parte de Estaciones Metrolinea de la propuesta de reestructuración de la emisión, adelantar los trámites necesarios para la convocatoria de la nueva Asamblea donde se considerarían las opciones mencionadas, junto con una propuesta de reestructuración del empréstito que se encontraba preparando Estaciones Metrolinea.
18. Que con el fin de maximizar el flujo de recursos disponibles para el pago de la Emisión, Estaciones Metrolinea Ltda. manifestó su intención de transferir de manera irrevocable, a favor del Fideicomiso Estaciones Metrolinea Ltda., administrado por la Fiduciaria Cábrega S.A., a título de fiducia mercantil, la totalidad de los Derechos de Contenido Económico que le correspondan por cualquier concepto, en su condición de Concesionario del Contrato de Concesión suscrito con Metrolinea S.A., en especial transferirá de manera irrevocable la totalidad de los derechos económicos que le sean reconocidos a Estaciones Metrolinea Ltda., en el Tribunal de Arbitramento que se podrá iniciar con ocasión de la terminación del Contrato de Concesión, o los que le sean reconocidos por la decisión de un Amigable Comprometedor, o los que sean reconocidos por el acuerdo de las partes, incluyendo el que se pueda alcanzar por conciliación o mediación, para que se pague la totalidad de la emisión de bonos en las condiciones que para el efecto se dispongan en la propuesta de reestructuración de la emisión. De esta manera, después de que se realice la acción de la que trata este numeral, el Fideicomiso será el titular de la totalidad de los Derechos de Contenido Económico que, con ocasión de la terminación del Contrato de Concesión, obtenga a su favor Estaciones Metrolinea por causa o como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del Contrato de Concesión y de todas las indemnizaciones y reconocimientos económicos de cualquier otro orden que obtenga a su favor Estaciones Metrolinea derivadas del Contrato, cualquiera sea su denominación.



La emisión se realizará mediante la suscripción del presente Ofertá No. 2 y los documentos de que trata el presente oficio.

18. Que, en atención a lo antes expuesto, Estaciones Metropolitanas considere necesario plantear la propuesta de reestructuración de la Emisión, en los términos que fueran sometidos a la consideración de la Asamblea, para cuyo efecto y en procura de estructurar un programa de amortización alternada, en consideración a lo expuesto en los numerales precedentes, se divide la Emisión en dos series, una que se denomina serie A (en adelante los "Bonos Serie A") y la otra que se denomina serie B (en adelante los "Bonos Serie B"), con lo cual se busca que haya elementos objetivos que faciliten que se le pueda atribuir a los Bonos Serie A una mejor calificación que la que podría obtener en el evento en que no se contemplara la división de la Emisión en dos series, bajo la premisa de que los Bonos Serie A se amortizarán primero que los Bonos Serie B (en adelante, cuando se aluda a estos conjuntamente, se les denominará "Bonos Series A y B") y que las reembolsaciones tanto de los Bonos Serie A y B, serán equivalentes a la que fue pactada al momento de realizar la EMISIÓN (ver más abajo las condiciones de los Bonos Serie A y B).
19. Que las condiciones de la reestructuración o modificación de las condiciones de la Emisión se formularon con base en una evaluación de las condiciones actuales y perspectivas de evolución del sistema de transporte masivo que administra el Concedente, con base en la información suministrada por este a Estaciones Metropolitanas, la cual se refleja en el modelo financiero elaborado por BANCOL, S.A.S., firma de banca de inversión. El modelo financiero se usó después de realizar diversas consultas con algunas tenedores de bonos y vendedores de tenedores de bonos que hacen una participación importante de la Emisión, teniendo en cuenta, como criterio rector, que se debía contemplar un escenario conservador en materia de pasajería, asumiendo que los reconocimientos a que tiene derecho Estaciones Metropolitanas y que se transfieren al Fideicomiso estarán destinados a la amortización de la Emisión y al pago del servicio de la deuda, y que los mayores flujos que se obtengan se destinarán a efectuar pagos anticipados, o el pago del saldo total pendiente de la Emisión, si hubiere disponibilidad de recursos para hacerlo, y en el entendido que un escenario como el contemplado en el modelo financiero reduce apreciablemente los riesgos de incumplimiento en el plan de pagos previsto, sin dejar de destinar los mayores recursos que se obtengan al pago de las obligaciones que se prevé cancelar con tales recursos, conforme a las condiciones de la renegociación. La concreción del plan de amortización planteado parte de la premisa de que se obtendrá al menos una proporción, calculada en términos conservadores, de la suma total a que ascenderán los recursos que se elevarán al Concedente, en el entendido de que la suma que se reconozca a favor de Estaciones Metropolitanas en el Tribunal de Arbitraje podrá ser mayor o menor a la utilizada como otra base en el modelo financiero.
20. Que la Asamblea, en la reunión del 29 de enero de 2014, convocatoria celebrada el 23 de enero de 2014, decidió, aprobar la propuesta de reestructuración de la Emisión a la que aquí se hace referencia, con la mayoría requerida en el prospecto de la Emisión, en concordancia con lo que en la materia prevén las normas aplicables.
21. Que para adoptar la decisión que antecede en lo que respecta al prospecto, la Asamblea determinó que la aprobación impartida queda sujeta a la condición suspensiva de que Estaciones Metropolitanas evidencie la cesión de derechos a favor del Fideicomiso a que hace referencia el numeral 18 precedente.
22. Que la modificación de las condiciones de la Emisión conlleva la sustitución de los bonos inicialmente expedidos, por los Bonos Series A y B, que los reembolsar, cuyo pago es una obligación a cargo del Fideicomiso, con base en las condiciones que se establecieron en el Proyecto de Información Modificado y en el Presente Ofertá No. 2.
23. Que el cronograma de pagos tiene como punto de partida de su estructuración el hecho de que (i) de acuerdo con lo convenido en el Acta de Terminación, "los recursos con cargo a la tarifa equivalentes al 11.75% de ésta, que se han causado desde el 13 julio de 2012 y se causen hasta la liquidación definitiva del contrato de concesión, se entregarán al concesionario en razón del cumplimiento de pagos que se presentaron al contrato; en tal efecto se contabilizarán como parte del pago realizado por la entidad al concesionario"; (ii) Estaciones Metropolitanas continuará manteniendo y llevará hasta el final las actuaciones enderezadas a la concreción de los reconocimientos de las reclamaciones a que tiene derecho, cuyo producto se transferirá al Fideicomiso, al haberse satisfecho la condición suspensiva de la aprobación de la modificación de la Emisión en los términos del presente documento, a que está sujeta la aludida transferencia; (iii) se buscará que el Concedente, en el evento en que no pague, cuando se



flujo según el monto total que se liquide a favor de Estaciones Metrolina, realice un acuerdo de pago que sea compatible con el flujo de pagos previsto en la presente modificación; en la perspectiva de lo antes expuesto se procurará obtener un acuerdo en el que se mantenga una remuneración constante sobre las sumas incluídas compatible con el plan de amortización contenido en el modelo financiero, acompañando esa definición de un acuerdo según el cual el Concedente se comprometa a mantener el pago con el flujo proveniente del 11,75% de la tarifa, u otro esquema de pago periódico que sea compatible con el plan de amortización, de manera que se pueda cumplir con el pago de las cuotas que en este documento se establecen y, de ser posible, se puedan anticipar pagos de capital, o realizar el pago del saldo total pendiente de la Emisión, en perjuicio de explorar la posibilidad de que se realice un reconocimiento de todo o parte de la suma a reconocer, cuyo producto se destinara a hacer un pago anticipado, cuyo monto, si los recursos son suficientes, se destinará al pago total pendiente de la Emisión, en las condiciones que en este documento se establecen.

25. Que en orden a facilitar las condiciones que permitan la redención de los Bonos Serie A y B, Estaciones Metrolina, mantenta la suscripción del presente Órden No. 2, transfiera la totalidad de los derechos económicos de que es titular en relación con el Contrato de Concesión, tanto los que se derivan de la terminación anticipada del mismo, como los que puedan originarse en las reclamaciones que por otros conceptos Estaciones Metrolina se propone elevarle al Concedente del Contrato de Concesión, en el entendido de que esa es la fuente de pago de la que dispone para el logro del objetivo de pago de la Emisión, y con cargo a la cual se deberá atender también la Deuda, tal y como esta se define en el prospecto de Información Modificada.

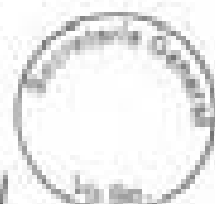
26. Que Estaciones Metrolina entregó al Fideicomiso el valor del anticipo no amortizado de la siguiente manera:

FECHA	AMORTIZACIÓN	SALDO	CONCEPTO
01-01-11		\$ 1.750.000,00	
31-03-11	(\$ 250.000,00)	\$ 1.500.000,00	Anticipo
30-06-11	(\$ 1.000.000,00)	\$ 500.000,00	Pago Interés
30-09-11	(\$ 400.000,00)	\$ 100.000,00	Pago Interés
30-12-11	(\$ 100.000,00)	\$ 0,00	Pago Interés
TOTAL		\$ 0,00	

Al mismo tiempo, Estaciones Metrolina reconoció y pagó intereses por el valor del anticipo no amortizado, los cuales se calcularon desde el 28 de Octubre de 2012, fecha en la cual se liquidó la oferta mercantil suscrita entre Consorcio DM y Estaciones Metrolina y hasta la fecha que entregó al Fideicomiso la suma total correspondiente al anticipo no amortizado, es decir, hasta el 8 de enero de 2014. La tasa aplicada fue de IPC + 7% E.A.

27. Que a la fecha de suscripción del Presente Órden Integral No. 2 al Fideicomiso cuenta con recursos por un valor de 12.431.643.311,08 (los "Dólares Iniciales" o la "Caja Inicial"). Tal como se describe a continuación:

DESCRIPCION	MONTO	MONTOS
RECURSOS INICIALES DE LA OFERTA	RECURSOS INICIALES DE LA OFERTA	12.431.643.311,08
RECURSOS INICIALES	RECURSOS INICIALES	0,00
	RECURSOS INICIALES DE LA OFERTA	0,00
	RECURSOS INICIALES DE LA OFERTA	0,00
	RECURSOS INICIALES DE LA OFERTA	1.000.000,00
	RECURSOS INICIALES DE LA OFERTA	10.000.000,00
RECURSOS INICIALES	RECURSOS INICIALES DE LA OFERTA	0,00
	RECURSOS INICIALES	11.000.000,00
TOTAL RECURSOS INICIALES DE LA OFERTA		12.431.643.311,08
		12.431.643.311,08
		12.431.643.311,08



Con los recursos que ingresaron al Fideicomiso desde la terminación del Contrato de Concesión se realizó el pago de la cuota de intereses de los Bonos el 5 de mayo de 2013, 4 de noviembre de 2013 y el 5 de mayo de 2014, antes de la modificación de las condiciones de la Emisión.

28. Que la Junta Directiva de Estaciones Metrolina, mediante decisión adoptada en reunión No. 29 de Mayo 20 de 2014, aprobó la modificación al reglamento de emisión en los términos así expuestos en la Prospecto de Información Modificado.
29. Que Urbana S.A. ("Urbana"), sociedad que es socia de Estaciones Metrolina, otorgó fiancancia a la mencionada sociedad para que esta pudiera atender pagos relacionados con el desarrollo de las actividades encaminadas a la ejecución del Contrato de Concesión, más allá del compromiso de aportes que Estaciones Metrolina asumió de acuerdo con Prospecto de Información, la cual se debía pagar con cargo a los ingresos que genera el Contrato de Concesión (en adelante la "Deuda"). En la medida en que Estaciones Metrolina cede al Fideicomiso la totalidad de los derechos económicos de que es titular en el Contrato de Concesión, se acordó, dentro de las condiciones de la modificación que se destinen, en la forma que establece el Prospecto de Información modificado, recursos que permitan atender oportunamente el pago de la Deuda.
30. Que no obstante aclarar que el acuerdo al que se llegó para la modificación de las condiciones del empréstito no corresponde a una nueva emisión de bonos y por ende con él no se está efectuando una nueva oferta pública de los bonos, sino que los que se existen reemplazan a los inicialmente emitidos, para la implementación del citado acuerdo las partes han considerado necesaria la modificación del Contrato de Futuro, a través del presente ómnibus integral, en los términos que a continuación se presentan.

El presente Ómnibus Integral No. 2 se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

SECCIÓN I. DEFINICIONES

Para efectos de este Ómnibus Integral No. 2, los términos que aparecen iniciados con mayúsculas tendrán los siguientes significados, los que se aplicarán tanto al singular como al plural de los mismos:

1. "Acta de Terminación": Tiene el significado establecido en el numeral 8 de las Consideraciones, la cual se adjunta como Anexo F.
2. "Administrador de la Emisión": Es DECEVAL S.A.
3. "Asamblea": Es la Asamblea de tenedores de Bonos de la Emisión.
4. "Bancos": Tiene el significado establecido en la Sección 2.7.
5. "Beneficiarios Residual": Tiene el significado establecido en la Sección 2.7., tanto en singular como en plural.
6. "Bonos Serie A": Son los bonos que así se definen en el Prospecto de Información Modificado.
7. "Bonos Serie B": Son los bonos que así se definen en el Prospecto de Información Modificado. Dichos Bonos son subordinados a los Bonos Serie A.
8. "Bonos Serie A y B": Tiene el significado establecido en el numeral 19 de las Consideraciones.
9. "Caja de Ahorro": Tiene el significado establecido en el numeral 27 de las Consideraciones.
10. "Comité Emisor": Tiene el significado establecido en la Sección 10.
11. "Concesión": Tiene el significado establecido en el numeral 8 de las Consideraciones.
12. "Contrato de Concesión": Es el Contrato de Concesión suscrito entre Metrolina y Estaciones Metrolina, cuyo objeto es el otorgamiento de la concesión para realizar la construcción de la estación de subterráneo



los países de operación y talleres de Flotabilidad del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Patagonia del Área metropolitana de Buenos Aires, bajo la vigencia de Metrolines

A la fecha de suscripción del presente Oficio Integral No 2 el Contrato de Concesión está terminado y en supe.

13. "Contrato de Fianza": Se refiere al contrato de Fianza mercantil irrevocable de administración, pagos y fuente de pago, suscrito entre las partes el 2 de octubre de 2009 y modificado en forma integral mediante el Oficio Integral No1 y posteriormente por el presente Oficio Integral No 2.
14. "Director de Contenido Económico del Contrato de Concesión": tiene el significado establecido en el considerando 11 del Prospecto de Información Modificado.
15. "Emisión de Bonos a Efecto": Significa la emisión de bonos ordinarios que realizó el Fideicomiso, con el fin de obtener la financiación necesaria para la consecución del objeto del Contrato de Concesión, por valor de SETENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PÉSO (75.000.000.000).
16. "Estaciones Metrolines": Tiene el significado establecido en el preámbulo.
17. "Etapas de Remuneración": Hasta la terminación del Contrato de Concesión y durante la vigencia del mismo significa la etapa final del contrato de concesión y que de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 31 de dicho contrato inicia el 15 de noviembre de 2009 y termina (i) transcurridos 18 años y dos meses, o (ii) cuando el Fideicomitente reciba el Ingreso Esperado.
18. "Fideicomiso": Es el Mecanismo Estaciones Metrolines Ltda.
19. "Fideicomitente": Tiene el significado establecido en el preámbulo.
20. "Fiduciaria": Tiene el significado establecido en el preámbulo.
21. "Fondos del Fideicomiso": Tiene el significado establecido en la Sección 3.
22. "Fondo de Gastos del Fideicomiso": Tiene el significado establecido en la Sección 3.1.
23. "Fondo de Reserva de la Emisión": Tiene el significado establecido en la Sección 3.2.
24. "Fondo General del Fideicomiso": Tiene el significado establecido en la Sección 3.4.
25. "Fondo Para la Defensa Judicial": Tiene el significado establecido en la Sección 3.3.
26. "Gastos Administrativos de Estaciones Metrolines": Es la suma de 3 salarios mínimos que se entregará a Estaciones Metrolines mensualmente, más el valor que debe reconocerse al arrendador del patio provisional, hasta que el pago del arrendamiento sea asumido directamente por Metrolines.
27. "Ingreso Esperado": Corresponde, hasta la Terminación del Contrato de Concesión al total de la remuneración que deba recibir el Fideicomitente por el cumplimiento del Contrato de Concesión, el cual asciende a la suma de \$329.213.090.760, de conformidad con lo establecido en el numeral 31.2 de la cláusula 31 del mencionado contrato. Después de la Terminación del Contrato, a partir de la aprobación de la vigencia del Prospecto de Información Modificado, será el que se obtenga por los Derechos de Contenido Económico del Contrato de Concesión, cuyo reconocimiento está solicitando Estaciones Metrolines con ocasión de la terminación del Contrato de Concesión y por el resultado de las acciones judiciales que se instauraran en relación con las multas impuestas por el Concesionario a Estaciones Metrolines.
28. "Metrolines": Tiene el significado establecido en el numeral 8 de las Consideraciones.
29. "Oficio Integral No. 1" es el Oficio Integral al Contrato de Fianza Mercantil Irrevocable de Administración, Pagos y Fuente de Pagos Celebrado entre Estaciones Metrolines y Fiduciaria del 8 de enero del 2010.



30. "Decreto Integral No. 27" es el presente documento suscrito por Estaciones Metrolina y la Fiduciaria, previa aprobación de los accionistas de ambas, mediante decisión adoptada en Asamblea, en reunión del 29 de enero de 2014.
31. "Código" tiene el significado establecido en el prebitalo.
32. "Fiduciaria Autónoma" es el Mecanismo Estaciones Metrolina Ltda.
33. Fiduciario Autónomo: Recaudos del Sistema Metrolina a Patrimonio Autónomo Mayor: Es el patrimonio autónomo creado en virtud de la celebración del contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Inversión y Fuente de Pago, entre la sociedad Transporte Inteligente S.A. (TISA) en su calidad de concesionario del Sistema de Recaudos y Control del Sistema Metrolina, y Fiduciaria Colombiana S.A., para el manejo de los fondos provenientes del recaudo de los dineros correspondientes al pago de la tarifa por parte de los usuarios del servicio de transporte masivo de pasajeros del Sistema Metrolina. Así las cosas, la totalidad de los flujos de recursos producidos por el pago de dicha tarifa ingresarán a dicho patrimonio autónomo.
34. "Proyecto de Información" Es el documento que fue elaborado conforme a los términos previstos por la resolución 403 de 1995 de la Sala General de la Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, para proporcionar información a las personas a quienes se le ofrecieron los bonos ordinarios que en cuenta de ciencia y conciencia mil millones de pesos (\$75.000.000.000) emitió el Fiduciario.

El Proyecto de Información se ha reformado mediante el Proyecto de Información Modificado.

35. "Proyecto de Información Modificado" Es el Proyecto de Información con las modificaciones resultantes del cambio acordado en los términos y condiciones establecidos en el documento que contiene los términos bajo los cuales se ofreció la restructuración de las condiciones de la emisión de los bonos ordinarios emitidos por el Fiduciario Estaciones Metrolina Ltda., aprobada por la Asamblea de Tenedores de Bonos, en su sesión No. 4 celebrada el 29 de enero de 2014. (Anexo 1.35)
36. "Proyecto" es la construcción de la estación de cubiertas y los patios de operación y talleres de Flotabilidad del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Área metropolitana de Bucaramanga.

Como consecuencia de la terminación anticipada del Contrato de Concesión cesó la obligación de Estaciones Metrolina de continuar ejecutando el Proyecto, que no pudo ser concluido, teniendo en cuenta la causa que dio origen a la suspensión y posterior terminación del citado contrato, en los términos que quedaron consagrados en el Acto de Terminación.

37. "Recaudo del Sistema Metrolina": Son los recursos provenientes del recaudo de pasajes del Sistema Metrolina, los cuales son administrados por el Patrimonio Autónomo Recaudos del Sistema Metrolina.
38. "Reclamaciones": Son las reclamaciones que se han elevado o se elevarán ante Metrolina en relación con los Derechos de Contenido Económico del contrato de Concesión y que eventualmente podrán resolverse directamente entre Estaciones Metrolina y Metrolina, o con intervención de la justicia, mediante arbitraje o por cualquier medio alternativo de solución de controversias, o por la decisión de la justicia contenciosa administrativa.
39. "Recursos del Fiduciario": Son los bienes fiduciarios, de conformidad a lo dispuesto en la sección 2.3, y sus rendimientos.
40. "Remuneración del Fiduciario": La remuneración que otorga el Fiduciario derivada del Contrato de Concesión, equivalente al 5% del 11.75% del Recaudos del Sistema Metrolina, lo cual asciende a TRESIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$312.752.000.000). En el evento en que se modifique la cláusula 17 del Contrato de Concesión en el sentido de eliminar o reducir el porcentaje del 5% de los ingresos fijos que no puede ser dado o gravado a favor de terceros, los ingresos fijos del contrato se entenderán transferidos al Fiduciario y harán parte de la Remuneración del Fiduciario.



41. **"BLTI"**: Es la Red Fideciana, en su condición de Representante Legal de Tenedores de Bonos de la Emisión.
42. **"Sistema Metrolina"**: Es el conjunto de vías, infraestructura, predios, bienes, equipos, instalaciones y redes, sistemas de operación, recaudo y control, que conforman el sistema de transporte terrestre masivo de pasajeros en el Área Metropolitana de Bucaramanga.
43. **"Tenedores de Bonos"**: Son aquellas personas que ostentan la calidad de Tenedores de los Bonos Serie A y B, de conformidad a su ley de circulación y demás normas que regulen la materia.
44. **"Urbetas"**: Será el significado establecido en la numeral 29 de las Consideraciones.

SECCIÓN II. DEL CONTRATO

Sección 2.1. Naturaleza del Contrato: El presente es un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, pago y fuente de pagos que se regirá por las disposiciones aquí previstas, por las instrucciones impartidas por el Fideicomitente y/o el Comité Fiduciario, según corresponda, en los términos señalados en el mismo Contrato, así como por la normatividad que le sea aplicable.

Sección 2.2. Objeto del Contrato: El presente Contrato tiene por objeto, desde la suscripción del presente Circular Integral No. 2 y hasta la liquidación del Fideicomiso:

- (i) Sustituir los Bonos emitidos inicialmente y que se encuentran en circulación, por los Bonos Serie A y B. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el Prospecto de Información Modificado.
- (ii) Recibir, administrar e invertir los siguientes recursos: (a) recursos de la Caja Inicial, (b) todos aquellos derivados de los Derechos de Contenido Económico del Contrato de Concesión, cedidos de manera irrevocable a favor del Fideicomiso por parte del Fideicomitente con la suscripción del presente Contrato, con el objeto de que los mismos sean la fuente de pago de la Emisión de Bonos, (c) otros recursos o derechos que con posterioridad a la suscripción del presente Circular Integral No. 2 sean transferidos o recibidos por Estaciones Metrolina al Fideicomiso en los términos del Prospecto de Información Modificado; y (iv) todos aquellos que se enmarquen dentro de la definición de Recursos del Fideicomiso de que trata la Sección 2.3.
- (iii) Pagar las obligaciones derivadas de la Emisión de Bonos y a favor de los Beneficiarios con los recursos del Fideicomiso, en los términos y condiciones establecidas en el Prospecto de Información Modificado.
- (iv) Otorgar a Urbetas S.A. los dineros a los que tenga derecho, de conformidad a lo dispuesto en este Circular Integral No. 2 y en el Prospecto de Información Modificado.
- (v) Atender los Datos Administrativos de Estaciones Metrolina en la medida de que trata el presente contrato.
- (vi) Rescindir o transferir al Beneficiario Residual, y/o a los demás Beneficiarios Residuales designados por aquel, los recursos con que cuenta el Fideicomiso, después de haber pagado las obligaciones a favor de los Beneficiarios y las demás obligaciones adquiridas por el Fideicomiso, de acuerdo con lo previsto en el presente Circular Integral No. 2.
- (vii) Cumplir con las demás obligaciones que surjan en virtud del presente Circular Integral No. 2.

Todo lo anterior, de conformidad con las instrucciones específicas que por medio de la suscripción del presente Circular Integral No. 2 se entienden impartidas de manera irrevocable por el Fideicomitente o con las que se requieren durante el desarrollo del Contrato de Fiducia, las cuales deberán ser impartidas por éste y/o por el Comité Fiduciario, según corresponda.

El Fideicomitente, para el cumplimiento de la finalidad del Contrato de Fiducia, transfiere al Fideicomiso la totalidad de los Derechos de Contenido Económico que le correspondan por cualquier concepto a Estaciones Metrolina, en su condición de Concesionario del Contrato de Concesión suscrito con Metrolina S.A., en especial transferirá de manera irrevocable la totalidad de los derechos económicos que le sean reconocidos a Estaciones Metrolina S.A.



en el Tribunal de Arbitramento que se podrá iniciar con ocasión de la terminación del Contrato de Concesión, o los que le sean reconocidos por la decisión de un Amigable Componedor, o los que sean reconocidos por el acuerdo de las partes, incluyendo el que se pueda alcanzar por conciliación o mediación. De esta manera, con la suscripción del documento de cesión que hace parte integral del Oficio Integral No. 2 como Anexo 2.2, el Fideicomiso será el titular de la totalidad de los Derechos de Contenido Económico derivativos del Contrato de Concesión, cualquiera que sea su origen.

Parágrafo Primero: La Fiduciaria, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, celebrará y ejecutará todos los actos jurídicos necesarios para lograr la finalidad del Fideicomiso, de acuerdo con las instrucciones contenidas en el Oficio Integral No. 2 o las que le sean impuestas para el efecto por el Fideicomitente o el Comité Fiduciario, según corresponda, comprometiendo el patrimonio autónomo dentro de los límites señalados en el presente acto constitutivo.

Parágrafo Segundo: Las actuaciones encaminadas a la concreción de los reconocimientos de las Reclamaciones estarán a cargo de Estaciones Metrolina.

Para el manejo de la reclamación ante Metrolina S.A. y para la atención del proceso arbitral a que haya lugar se conformará un equipo legal integrado por el abogado designado por Estaciones Metrolina, y por uno de los abogados que fueron propuestos por el Representante Legal de los Titulares de Bonos y por los voceros de los titulares de bonos durante la etapa de discusión que se tuvo con estos antes de la presentación de la propuesta de modificación de la Emisión, el cual será escogido por Estaciones Metrolina.

Parágrafo Tercero: Cualquier acto de disposición del derecho de hipoteca se realizará de conformidad a las disposiciones y condiciones previstas en el numeral 29 del Prospecto de Información Modificado.

Sección 2.1. Bienes que conforman el Patrimonio Autónomo. El Patrimonio Autónomo estará conformado por los siguientes bienes y derechos:

- (i) La Remuneración del Fideicomitente, cedida a favor del Patrimonio Autónomo en virtud del Contrato de Fianza.
- (ii) Los aportes de capital que debe realizar el Fideicomitente de conformidad con el modelo financiero con el que se estructuraron los bonos, los cuales ascienden a DOCE MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$12.300.000.000).
- (iii) En el evento en que se modifique la Cláusula 17 del Contrato de Concesión, en el sentido de eliminar o reducir el porcentaje del 8% de los ingresos futuros que no puede ser cobrado o gravado a favor de terceros, los ingresos futuros del Mercado se entenderán transferidos al Fideicomiso.
- (iv) Todos los recursos provenientes de la Emisión de Bonos, que ascienden a SETENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$75.000.000.000).
- (v) Los demás recursos que por concepto de remuneración se deriven del Contrato de Concesión a favor del Fideicomitente.
- (vi) Adicionalmente, el Fideicomitente podrá en cualquier momento transferir al Patrimonio Autónomo, cualquier suma de dinero que estime conveniente, siempre que esta libre de todo gravamen o limitación de bonos, con el propósito de dar cumplimiento a su objeto.
- (vii) Los Recursos Iniciales.
- (viii) La totalidad de los Derechos de Contenido Económico que le correspondan por cualquier concepto a Estaciones Metrolina, en su condición de Concesionario del Contrato de Concesión suscrito con Metrolina S.A., en especial la totalidad de los derechos económicos que le sean reconocidos a Estaciones Metrolina Ltda., en el Tribunal de Arbitramento que se podrá iniciar con ocasión de la terminación del Contrato de Concesión, o los que le sean reconocidos por la decisión de un Amigable Componedor, o los que sean reconocidos por el acuerdo de las partes, incluyendo el que se pueda alcanzar por conciliación o mediación.
- (ix) Todos los rendimientos generados por la administración de los Bienes Económicos descritos en la presente Cláusula.



Parágrafo Quinto. Como consecuencia de la transferencia de los recursos descritos en el numeral (i) , efectuada a favor del Fideicomiso, mediante comunicación de fecha 8 de octubre de 2009 que reposa en los archivos de la Fiduciaria, el Fideicomitente notifica la cesión de los mismos a Fiduciaria Colfidecolombiana S.A., en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Resuelto del Sistema Metrolina, impartiendo a dicha entidad la instrucción irrevocable para que a partir de la fecha en que se inicia la Etapa de Remuneración, tal y como está en defecto en el Contrato de Concesión, los recursos que corresponden al Fideicomitente por concepto de Remuneración del Fideicomiso, sean girados a la Fiduciaria.

Parágrafo Sexto. La cesión de derechos de que trata el numeral (vi) de esta sección se perfecciona entre las partes en virtud de la suscripción del documento de cesión que hace parte integral del presente contrato como Anexo 2.3.1., y en tal virtud, dicho documento constituye el título en el que consta la cesión, de forma tal que la notificación de la cesión se hará mediante la exhibición que del mismo se haga a Metrolina del cual se le entregará en todo caso una copia.

El Fideicomitente deberá realizar las gestiones requeridas para hacer la notificación de la cesión de los Derechos de Contenido Económico de Contrato de Concesión, para lo cual remitirá a Metrolina una carta junto con el documento de cesión de que trata el parágrafo anterior, en un tiempo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la suscripción del presente Oficial Integral No. 2, utilizando para el efecto el modelo de carta que se adjunta como Anexo 2.3.2 y deberá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación entregar a la Fiduciaria copia de la carta de notificación con constancia de recibido por Metrolina. El Fideicomitente realizará las gestiones que le toque a su alcance para obtener la confirmación escrita de la suscripción de dicha cesión.

En el evento en que el Fideicomitente no notifique la cesión en el tiempo o forma indicados, con la suscripción del presente Oficial Integral No. 2 faculta a la Fiduciaria para que por ella, en nombre suyo quien realice la notificación. Los recursos que se utilizarán para el efecto se entenderán como gastos del Fideicomiso.

En el evento en que se requiera realizar un trámite adicional para perfeccionar o instrumentalizar la cesión de que trata la presente sección, el Fideicomitente se obliga a realizar el trámite o gestión correspondiente tan pronto como la misma sea posible, de igual manera, si ello no ocurre, con la suscripción del presente documento faculta a la Fiduciaria para que por ella en nombre suyo quien lo haga. Los gastos correspondientes a los trámites de los que trata este parágrafo serán asumidos por el Fideicomiso.

Parágrafo Séptimo. Los actos de disposición del derecho en litigio por parte de Estaciones Metrolina, en los términos señalados en el numeral 29 del Proyecto de Información Modificado, no constituye un acto de disposición contrario a derecho de los Recursos del Fideicomiso por parte de Estaciones Metrolina, en perjuicio de lo previsto en el mismo numeral.

Sección 2.4. Inversión de los Recursos. La Fiduciaria en virtud del objeto de este Contrato administrará los Recursos en Rentafácil Carrera Colectiva Abierta, en el manejo de inversión que para el efecto abra la Fiduciaria a nombre del Fideicomiso en la mencionada carrera colectiva. En adelante, sin perjuicio de que el Comité Fiduciario incluya expresamente y por escrito a la Fiduciaria, para que los recursos se administren en la carrera colectiva que éste expresamente indique, bien sea que ésta sea administrada o no por la Fiduciaria, o a través de la inversión en otro tipo de instrumentos financieros disponibles en el mercado.

En todo caso, las instrucciones que en este sentido impartirá al Comité Fiduciario, deberán tener en cuenta los requerimientos de liquidez necesarios para atender oportunamente los pagos descritos en la Sección 3 del presente contrato siguiendo en orden de prioridad los siguientes criterios, todo con sujeción a los límites que en cuanto a su responsabilidad se establecen en este Contrato:

(i) Seguridad. Las inversiones se realizarán en títulos respaldados por la Nación y en emisiones calificadas por sociedades calificadas de valores que tenga una calificación al menos de AAA.

(ii) Liquidez. El Comité Fiduciario deberá planear la realización de las inversiones de forma tal que exista una adecuada correspondencia entre los plazos de las inversiones y las fechas de pago de las obligaciones a cargo del Fideicomiso, a efectos de asegurar el pago oportuno de éstas.

(iii) No especulación. No se tomarán posiciones especulativas en (fuerza) tales como forward, opciones, independientemente que exista mercado secundario para éstas y que cumplan con los requisitos de seguridad antes mencionados.



(iv) Diversificación. El Comité Fiduciario buscará una adecuada diversificación de las inversiones, procurando que no exista concentración por emisores y/o emisiones en particular. De todas las concentraciones excesivas, y por ende no admitidas, la inversión (i) de un porcentaje superior al diez por ciento (10%) de los recursos del Fideicomiso en papeles de una misma emisión, o en papeles de un mismo emisor; (ii) de un porcentaje superior al treinta por ciento (30%) de los recursos del Fideicomiso en papeles emitidos por entidades que pertenecían a un mismo grupo económico; y (iii) de Repos activos en un porcentaje superior al treinta por ciento (30%) de los recursos del Fideicomiso. Se exceptúan de esta restricción a los títulos emitidos o respaldados por la Nación.

(v) Rentabilidad. Dentro de las alternativas de inversión que cumplan con los criterios de seguridad, liquidez y diversificación, el Comité Fiduciario escogerá las que optimicen la rentabilidad de los recursos administrados. La estructura del plan para las inversiones se establecerá de acuerdo con el flujo de caja que requiera el FIDECOMISO para cumplir con sus obligaciones.

Parágrafo Primero. Los rendimientos o utilidades generadas por la gestión de administración de la Fiduciaria sobre los bienes fideicomitidos serán depositados en el Fondo General del Fideicomiso.

Parágrafo Segundo. El Fideicomitente ha recibido copia del Prospecto de Inversión y del Reglamento de la cartera colectiva "RENTAFACIL Cartera Colectiva Abierta", administrada por la Fiduciaria, los cuales se adjuntan como Anexo No. 2.6., y por lo tanto declara que conoce y acepta, expresamente los términos y condiciones, así como las características propias de dicha cartera colectiva, la cual está condicionada al riesgo propio de este tipo de vehículos de inversión y que, por su naturaleza, las obligaciones de la Fiduciaria relacionadas con la inversión de los recursos fideicomitidos en la misma, son de medio y no de resultado.

Parágrafo Tercero. En el evento en que se supere el porcentaje máximo previsto en el artículo 3.1.5.1.3 del Decreto 2565 de 2010, la Fiduciaria lo informará al Comité Fiduciario, el día hábil siguiente a aquel en que tal hecho se produzca, con el fin de que éste decida los instrumentos de inversión a utilizar para tales recursos. A partir del momento en que se supere el límite antes descrito, los recursos serán administrados por la Fiduciaria en la cuenta corriente abierta en el Banco Caja Social a nombre del Patrimonio Autónomo, hasta tanto se reciban las instrucciones que sobre el particular imparta el Comité Fiduciario.

Sección 2.6. Irrevocabilidad. El presente Contrato es **IRREVOCABLE**. Por lo tanto no podrá modificarse o darse por terminado total o parcialmente en su objeto o instrucciones, por parte del Fideicomitente.

Sección 2.6. Patrimonio Autónomo. Con los Recursos del Fideicomiso, se constituye un patrimonio autónomo en los términos del artículo 1.213 del Código de Comercio afecto a los fines que se indican en la Sección 2.2. Tales bienes se mantendrán separados de los activos de propiedad de la Fiduciaria para sus propios fines y de los correspondientes a otros negocios Mutualistas de los cuales es Miembro y socios, y tendrán su propia contabilidad en observancia de las normas emanadas de la Superintendencia Financiera. Dicho Patrimonio Autónomo se constituye en receptor de los derechos y obligaciones legal y convencionalmente derivados de los actos y contratos celebrados en cumplimiento del presente Contrato.

Sección 2.7. Beneficiarios del Patrimonio Autónomo. El presente contrato tendrá como beneficiarios del Patrimonio Autónomo a los Tenedores de Bonos y a Litigantes en los términos del Prospecto de Emisión Modificado. Las obligaciones a cargo del Fideicomiso y a favor de los Tenedores de Bonos, se pagarán con cargo a los Recursos del Fideicomiso que hayan efectivamente entrado al Fideicomiso y en los términos y condiciones establecidos en el Prospecto de Información Modificado.

Si a la liquidación del presente Contrato de Fiducia, se ha pagado la totalidad de las obligaciones con los Tenedores de Bonos, a Litigantes y demás obligaciones adquiridas por el Fideicomiso, los recursos con que cuenta el Fideicomiso serán transferidos a Estaciones Metrolina o a la persona que disponga para tal efecto (los "Beneficiarios Residuales").

Sección 2.8. Destinación de los Recursos de la Caja Inicial. Con cargo a los recursos disponibles en el Fideicomiso a partir del inicio plan de la reestructuración en los términos previstos en el Prospecto de Información Modificado se constituirá (i) el Fondo de Gastos del Fideicomiso, (ii) el Fondo para la Defensa Jurídica y el (iii) Fondo General del Fideicomiso.

Sección 2.8. De la Destinación de los Recursos del Fideicomiso dentro a los recursos de la Caja Inicial. Los Recursos del Fideicomiso dentro a los recursos de la Caja Inicial, una vez ingresen efectivamente al Fideicomiso se destinarán al Fondo General del Fideicomiso.



Sección 2.16. Duración. La vigencia de este Contrato será aquella que resulte necesaria para el cumplimiento de su objeto.

SECCIÓN III. DE LOS FONDOS DEL FIDUCIARIO

Para la atención de las distintas obligaciones a cargo de Fiduciarias, éste contará con los siguientes Fondos: (i) Fondo de Reserva de la Emisión, (ii) Fondo General del Fiduciario, (iii) Fondo de Gastos del Fiduciario y (iv) Fondo para la Defensa Jurídica (ver Tabla del Fiduciario).

Sección 3.1. Fondo de Gastos del Fiduciario: Con la suma de \$100.000.000, que corresponde al valor disponible en el fondo de gastos de emisión del Contrato de Futuro existente antes de la adopción del presente Oficial Integral No. 2, se constituirá el Fondo de Gastos del Fiduciario. De ahí en adelante, la Fiduciaria aprovisionará los recursos del presente fondo de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 20, de la Tabla 4.1 del Prospecto de Información Modificado.

En este fondo se manejarán los recursos destinados al pago de todas las gastos derivados del Fiduciario, excepto aquellos que se deben cubrir con cargo a cualquiera de los demás Fondos, incluyendo, pero sin limitarse al (i) pago al Registro Nacional de Valores y Emisiones, (ii) pago a la Bolsa de Valores de Colombia, (iii) pago a la sociedad Calificadora de Valores, (iv) pagos a la Fiduciaria, (v) pagos al R.C.T.B., (vi) pago del Gremio a los Movimientos Financieros, (vii) Pago del Membro Independiente del Comité Fiduciario, (viii) pago al Administrador de la Emisión, (ix) pago a la Superintendencia Financiera de Colombia, (x) pago de los Gastos Administrativos de Estaciones Mutualistas y (xi) Cualquier otro gasto relacionado con los gastos inherentes a la administración del Fiduciario y la Emisión y los demás gastos previstos en la Sección 9.

En el evento en que los recursos destinados al presente fondo sean insuficientes para cancelar las obligaciones a su cargo, la Fiduciaria queda autorizada inmedicablemente a sufragar dicha falta con los recursos existentes en el Fondo General del Fiduciario. En el evento que los recursos aquí mencionados resulten igualmente insuficientes, el Fiduciante deberá proporcionar los recursos necesarios para sufragarlos. En este evento, la Fiduciaria deberá requerir los recursos correspondientes al Fiduciante, el cual tendrá un plazo de 8 días hábiles a partir de la recepción de la comunicación mediante la cual se le informe de dicha decisión, para aportar los recursos solicitados por la Fiduciaria. Dichos recursos, deberán ser consignados en la cuenta que indique la Fiduciaria en su comunicación.

Exigencias: Este fondo se liquidará al momento de terminación del presente contrato. Si al momento de la liquidación se presentaron a existir incidentes en este fondo, siempre que no existan deudas pendientes con los destinatarios de este fondo o con los Beneficiarios, los mismos serán transferidos a los Beneficiarios Prestatarios. En caso contrario, los recursos allí disponibles serán utilizados para el pago de las deudas pendientes, primero con los destinatarios de este fondo, luego con los Tenedores de Bonos.

Sección 3.2 Fondo de Reserva de la Emisión. Con los recursos disponibles en el Fondo General del Fiduciario, después de realizar las apropiaciones requeridas para alimentar el Fondo de Gastos del Fiduciario, se constituirá a partir del mes 25 contado a partir del inicio Plazo de la Reestructuración, un fondo de reserva de la emisión por valor de hasta \$2.000.000.000 (dos mil millones de pesos), el cual servirá para pagar los cuotas de capital y los intereses conforme al plan de amortización, en el evento en que no haya otros recursos disponibles que permitan emplearlos para ese fin, y en caso de que se deba hacer uso de recursos de este fondo, el valor del mismo se reconstituirá tan pronto como sea posible, de la misma forma como se establece para su constitución inicial. El Fondo de Reserva de la Emisión se deberá mantener hasta el momento en que se pague la totalidad de la deuda de los Bonos Serie A. Posteriormente se conservará el fondo, pero el valor del mismo será de \$100.000.000 (cien millones de pesos), y el mismo se mantendrá hasta el momento en que se pague la totalidad de la deuda de los Bonos Serie B.

Sección 3.3 Fondo para la Defensa Jurídica: Con los recursos disponibles en la Caja Inicial se constituirá el Fondo para la Defensa jurídica por una suma de tres mil quinientos millones de pesos (\$3.500.000.000). Este fondo se constituirá para el pago de los gastos asociados al tribunal de arbitramento, a cualquier otro mecanismo de solución alternativa o al litigio directo, tales como, tales como son, los honorarios de árbitros, secretario del tribunal, abogado conciliador, cámara de comercio, asesores financieros, legales y técnicos, pruebas periciales o experticiales técnicas, protocolización, registro y otros gastos determinados por el Tribunal.

Así mismo, con cargo al Fondo para la Defensa Jurídica se pagará el honorario de este de que trata el numeral 20 del prospecto de Información Modificado.



Este fondo además se incrementará, en caso de requerirse, en la suma que sea necesaria para reconocer el honorario de éxito que se acuerde con los asesores legales que contratará Entidades Múltiples, de conformidad a lo dispuesto en el Prospecto de Información Modificado en esta materia (incluyendo el IVA correspondiente), para lo cual la Fiduciaria queda autorizada, invariablemente a sufragar dicho talento con los recursos asignados en el Fondo General del Fideicomiso.

Cualquier gasto adicional que supere la suma arriba señalada en el párrafo primero de esta sección por concepto de gastos asociados al trámite de arbitraje o a la solución directa de la controversia, diferente a aquel que sea requerido para el pago del honorario de éxito de que trata el párrafo segundo de esta sección, de acuerdo con lo previsto en esta materia en el Prospecto de Información Modificado, o cualquier incremento respecto del honorario de éxito que implique pago superior al límite establecido en el Prospecto de Información Modificado, será, según sea el caso asumido directamente por Entidades Múltiples, en cuanto al mayor valor de los gastos mencionados o al mayor valor del honorario de éxito, según sea el caso.

En adición de lo aquí expuesto, para el funcionamiento de este fondo se tendrá en cuenta lo previsto en el Prospecto de Información Modificado.

Entidades Múltiples asumirá el pago del honorario fijo que se reconozca a los asesores legales escogidos por ella para que representen a la entidad en la solución de las diferencias con Múltiples.

Parágrafo. Este fondo se liquidará al momento de terminación del presente contrato. Si al momento de la liquidación llegaren a existir excedentes en este fondo, siempre que no existan deudas pendientes con los Beneficiarios, los mismos serán transferidos a los Beneficiarios Residuales.

Sección 3.4. Fondo General del Fideicomiso. A la suscripción del Presente Contrato, este fondo se aprovisionará con los recursos disponibles en la Caja Incial y después de realizada la provisión incial de los fondos de que trata la Secciones 3.1, y 3.2. De ahí en adelante, la Fiduciaria aprovisionará este fondo con los recursos que ingresen al Fideicomiso.

En este fondo se manejarán los recursos destinados al pago de las obligaciones de los Bonos Series A y B y el giro de los recursos que se deban realizar a favor de Urbasur, en los términos establecidos en el Prospecto de Información Modificado. Así mismo, de este fondo se destinarán los recursos necesarios, cuando a ello haya lugar, para la provisión de los demás fondos del Fideicomiso.

Parágrafo Único. Este fondo se liquidará al momento de terminación del presente contrato. Si al momento de la liquidación llegaren a existir excedentes en este fondo, siempre que no existan deudas pendientes con los Tenedores de Bonos u obligaciones que cumplir a cargo del Fideicomiso, los mismos serán transferidos al Fideicomitente o a la persona que más señale para el efecto. En caso contrario, los recursos allí disponibles serán utilizados para el pago de las deudas pendientes con los Tenedores de Bonos.

Parágrafo Segundo. Cuando de este Fondo se requieran recursos para el aprovisionamiento de los otros Fondos del Fideicomiso, el orden de prelación será el siguiente: (1) Fondo de Gastos del Fideicomiso, (2) Fondo de Reserva de la Entidad y (3) Fondo de la Defensa Jurídica.

Sección 3.5. Otros Fondos. Podrán crearse nuevos fondos dentro del Fideicomiso, siempre y cuando la modificación respectiva del presente contrato, sea aprobada por la Asamblea. Cualquier modificación al presente contrato, deberá ser informada a la Superintendencia Financiera de Colombia y deberá reflejarse en todos los demás documentos de la emisión.

SECCIÓN IV. DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE

Sección 4.1. Obligaciones del Fideicomitente. Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en la ley, en el Prospecto de Información Modificado y en el presente Contrato, son obligaciones del Fideicomitente las siguientes:

1. Inquirir, en cuanto resulten procedentes, las instrucciones de que trata el presente Contrato, en los términos en el previsto.
2. Sin perjuicio de lo previsto en las consideraciones 15 y 16 del Orosi Integral No. 2, en caso de necesidad, anticipada aportará los recursos necesarios para el pago de las obligaciones a cargo del Fideicomiso que deberán ser atendidas por los Fondos del Fideicomiso, cuando los recursos de dicho Fondo no sean



suficientes, en los términos señalados en el numeral 2 del Prospecto, conforme este fue modificado por la Sección 2 y otras que resulten aplicables de la Adenda No. 1 al Prospecto de Información.

3. Informar a la Fiduciaria de cualquier hecho que pueda llegar a afectar o que afecte total o parcialmente la administración de los Recursos del Fideicomiso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia de tales. Así mismo, estará obligado a adoptar las medidas necesarias para la conservación de dichos bienes.
4. Oponerse a toda medida preventiva o ejecutiva contra los Recursos del Fideicomiso y coadyuvar positivamente a la defensa que en tales casos haga la Fiduciaria.
5. Enviar anualmente a la Fiduciaria los estados financieros del Fideicomiso.
6. Suministrar la información que la Fiduciaria le solicite y que esté relacionada con este Contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de remisión de la solicitud.
7. Informar a la Fiduciaria sobre cualquier cambio material (adverso) en su situación financiera, legal o de otro índole que pueda afectar las condiciones del Contrato de Fianza, así como de cualquier situación que pueda incidir negativamente en el desarrollo del mismo.
8. Actualizar anualmente la información y documentación correspondiente a conocimiento del cliente requeridas por la Fiduciaria, de conformidad con las regulaciones de la Superintendencia Financiera. Para el cumplimiento de esta obligación, el Fideicomitente dentro de los 15 días del mes de octubre de cada año, deberá remitir la información citada.
9. Ejecutar y desarrollar las demás acciones estatutarias en la ley, el Prospecto de Información Modificado y las que le correspondan por la naturaleza de este Contrato.
10. En la medida en que Metrolina le suministre la información y dicha información sea relevante para la determinación de recursos que deban ingresar al Patrimonio Autónomo para el pago de las Rentas Fijas A y B, retirándose periódicamente, el reporte de la liquidación del 11.75% de la tarifa, que recibe de Metrolina. En caso de que la Fiduciaria y/o el Fideicomitente tengan, de acuerdo con la información disponible, dudas fundadas en relación con la precisión del monto de dicha liquidación, ambas partes, de manera conjunta, determinarán las acciones que consideren procedentes en orden a aclarar las dudas y, de ser el caso, se procurará que Metrolina realice la liquidación y efectúe el pago completo al que se tenga derecho. Los recursos que se requieran para adelantar tales acciones serán tomados del Fondo de Gastos del Fideicomiso.
11. Adelantar los trámites que se requieran para cumplir con lo previsto en el Parágrafo Segundo de la Sección 2.3.
12. Informar mensualmente al Comité Fiduciario sobre el avance del Tribunal de Arbitraje y de las demás acciones legales iniciadas o que lleguen a iniciarse encaminadas a la concreción de los reconocimientos de las Reservas, acompañados de un informe que sobre el particular también los abogados designados para adelantar tales actuaciones.

Los informes que se presenten al Comité Fiduciario sobre la marcha de cualquier iniciativa de arreglo directo o de la estrategia de manejo del arbitraje o del mecanismo de solución de controversias, o del trámite judicial que se deba promover o frente al cual deba actuar ESTACIONES METROLINEA, y las deliberaciones que al respecto se tengan, se mantendrá bajo estricta confidencialidad para no afectar la buena marcha del respectivo trámite o procedimiento, sin perjuicio de que se divulgue como información relevante aquella que corresponda a hechos cumplidos que tengan relevancia material en cuanto al cumplimiento de la Emisión.

13. Las demás previstas en la ley y en este Contrato.

Sección 4.2. Derechos del Fideicomitente. Sin derechos del Fideicomitente los siguientes:

1. Hacer cumplir las obligaciones de la Fiduciaria.
2. Oponer los actos que inicia la Fiduciaria que de alguna manera llegaran a ser nulos o anulables ya sea por virtud de la ley, del Prospecto de Información Modificado o del presente Contrato.



3. Recibir los informes y cuentas comprobadas de la gestión de la Fiduciaria.
4. En caso de terminarse este Contrato, obtener de parte de la Fiduciaria la restitución de los bienes existentes en el Fideicomiso, así como y cuando se hayan pagado la totalidad de las obligaciones de pago a favor de los Beneficiarios, y cualquier otro a cargo del Fideicomiso.
5. Los demás previstos en la ley y en este Contrato.

SECCIÓN V. DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA FIDUCIARIA

Sección 5.1. Obligaciones de la Fiduciaria. En perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato y en la ley, la FIDUCIARIA tendrá las siguientes obligaciones:

1. Destinar los recursos del Fideicomiso a la finalidad prevista en el presente Contrato de Fideicomiso.
2. Suscribir, en el evento que así se considere necesario, un Ómnibus al Contrato de Depósito y Administración con el Administrador de la Emisión, para la custodia y administración de la Emisión de los Bonos Series A y B, de conformidad con las instrucciones que para el efecto le imparta el Fideicomitente.
3. Pagar por conducto del Administrador de la Emisión a los Tenedores de Bonos, los intereses y el capital descritas en el Prospecto de Información Modificada, siempre y cuando haya recursos en el Fideicomiso para tal efecto.
4. Presentar a la Superintendencia Financiera la información requerida por el Decreto 2555 de 2010.
5. Suscribir, en el evento que así se resulte necesario, Ómnibus al Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos con Helm Fiduciaria S.A., en los términos que le instruya el Fideicomitente.
6. Atender, en su calidad de vocero del patrimonio autónomo, todas las actividades referentes a la emisión de Bonos, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas aplicables a la materia.
7. Administrar los Recursos del Fideicomiso según los términos de este Contrato.
8. Efectuar con cargo a los Recursos del Fideicomiso los pagos descritos en la Sección 3.
9. Crear y aprovisionar los Fondos descritos en la Sección 3.
10. Llevar la personería para la protección y defensa del Fideicomiso contra actos de fraude, de los Beneficiarios, y aun del mismo Fideicomitente. En tal sentido la Fiduciaria tomará todas las acciones necesarias para defender los activos y derechos incorporados en el Fideicomiso, que para el efecto le imparta el Comité Fiduciario, en caso que el Contrato o la ley no regulen la materia, incluyendo la contratación de servicios profesionales y de asesores expertos especializados, informando al Comité Fiduciario las gestiones que ha llevado a cabo y cuyos asesores si es el caso, deberán ser designados por el mismo Comité Fiduciario, y cuyos costos y honorarios serán aprobados por el Comité Fiduciario según el informe que en este sentido presente la Fiduciaria. Entre Costos estarán a cargo de los recursos que conforman el Fondo de Gastos del Fideicomiso y en defecto de éstos, de los recursos del Fondo General del Fideicomiso y en su defecto de los recursos que para el efecto se obliga a aportar el Fideicomitente. Para tales efectos la Fiduciaria, en su condición de administradora y vocera del Fideicomiso, queda expresamente autorizada para debitar del mencionado fondo dichos costos y gastos. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Fiduciaria tome la medida correspondiente, le estará informando al Fideicomitente y al Comité Fiduciario.

En caso que las acciones deban adelantarse en contra del Fideicomitente y los recursos del Fondo de Gastos del Fideicomiso no sean suficientes, la Fiduciaria los tomará del Fondo General del Fideicomiso, en caso que no sean suficientes, los tomará del Fondo de Reserva de la Emisión y en caso que no sean suficientes, los tomará del fondo del Fideicomiso donde existan recursos. En caso de ser suficientes, la Fiduciaria solicitará la convocatoria de la Asamblea con el fin de recibir las instrucciones correspondientes. Hasta tanto se reciba la instrucción correspondiente y los recursos estén disponibles, la Fiduciaria no podrá cumplir lo establecido en este numeral.



11. Solicitar al Fideicomitente la entrega de recursos adicionales, cuando los recursos que se encuentren en los distintos Fondos del Fideicomiso sean insuficientes, en los términos señalados en la Sección 3.
12. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones, o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en este Contrato, cuando así lo exijan las circunstancias de conformidad con lo dispuesto en este Contrato. Cuando la Fiduciaria haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, en que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna.
13. Transferir al Fideicomitente las sumas que se encuentren en los Fondos del Fideicomiso, a los títulos, a la finalización del Fideicomiso, una vez descontados los costos y gastos del Fideicomiso y extinguidas totalmente las obligaciones con los Tenedores de Bonos y con las demás obligaciones a cargo del fideicomiso.
14. Llevar la contabilidad del Fideicomiso conforme a las normas establecidas por la Superintendencia Financiera.
15. Rendir al Fideicomitente, a la sociedad calificadora de valores y al RLTE, cuentas comprobadas de su gestión mensualmente, sobre el estado del Fideicomiso dentro del plazo establecido por las normas que regulan la materia y el estado contable del Fideicomiso, junto con las actividades desarrolladas por la Fiduciaria, para el cumplimiento del objeto del Contrato, lo cual podrá efectuarse vía correo electrónico, después de la fecha de corte del correspondiente mes.
16. Exigir al Fideicomitente el cumplimiento de sus obligaciones.
17. Solicitar al Comité Fiduciario o al Fideicomitente, según el caso, las instrucciones a que haya lugar según lo previsto en el presente Contrato.
18. Publicar en su página web la información correspondiente al saldo por amortizar y el plazo de la emisión, en los términos señalados en el numeral 15 de la Tabla 4.1 de la presente Adenda al Prospecto de Información Multilateral.
19. Implementar las medidas que le instruya la Asamblea relacionadas con la insuficiencia de recursos en el Fideicomiso para la atención de las obligaciones del mismo, las cuales, cuando ello correspondiera, incluirán las acciones de diligenciamiento del pagaré (Anexo 5.1, 12) que haya suscrito Estaciones Neotríplex, con el cual se pretende lograr el pago de las sumas adeudadas por esta.
20. Ejecutar y desarrollar las demás funciones establecidas en la ley y las que le corresponden por la naturaleza de este Contrato.
21. Fiduciaria Colombiana divulgará en su página web, en la forma y tiempo que estime apropiada, o a través de otro medio que considere adecuado, el saldo por amortizar de la EMISIÓN, con ocasión de cada pago ordinario o pago anticipado que se realice, así como el plazo restante de la emisión, y podrá adicionar dicha información con aquella otra que a su juicio resulte procedente transmitir para facilitar la valoración de los títulos. La información que se proporcione será meramente ilustrativa y no exonerará a los interesados de hacer sus propias verificaciones en orden a tomar cualquier decisión relacionada con los Bonos Series A y B.

Sección 5.1. Derechos de la Fiduciaria. Son derechos de la Fiduciaria los siguientes:

1. Recibir a título de comisión fiduciaria las sumas estipuladas en el presente Contrato, las cuales se podrán descontar de los recursos disponibles en el Fondo de Gastos del Fideicomiso.
2. Solicitar al Comité Fiduciario y/o al Fideicomitente, según sus respectivas competencias y funciones, todas las instrucciones que considere necesarias para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso, siempre y cuando el contrato o la ley no regule la materia.
3. Representar los intereses del Fideicomiso en su calidad de administradora y vicaria del mismo, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, de forma que pueda ejercer las facultades y derechos a su cargo, cuyo contenido se expresa en este Contrato.



4. Elegir los informes que considere necesarios al Fideicomitente sobre los bienes y derechos transferidos a la Fiduciaria para constituir el Fideicomiso.
5. Elegir los informes que considere necesarios a cualquier persona que tenga obligaciones legales o contractuales sobre los bienes y derechos transferidos a la Fiduciaria para constituir el Fideicomiso. Caso en el cual el Fideicomitente prestará a la Fiduciaria toda la ayuda que sea necesaria para que dicha información sea suministrada y se compromete con la suscripción del presente documento a cualquier, cuando la Fiduciaria así se lo solicite, cualquier documento que se requiera para el ejercicio de este derecho, siempre y cuando haya acuerdo sobre el contenido del mismo, sobre la base de que las partes deberán buscar en buena fe un texto en el que haya consenso.
6. Nombrar los representantes, apoderados, gestores o vinculados necesarios para ejercer apropiadamente su tarea con cargo a los recursos del Fideicomiso o del Fideicomitente, previa instrucción del Comité Fiduciario, conforme se dispone en el presente Contrato. Para el pago de dichos gastos y la remuneración de la Fiduciaria, ésta queda expresamente autorizada para utilizarlos de los recursos del Fondo de Gastos del Fideicomiso.
7. Elegir al Fideicomitente el pago efectivo de los recursos que sean necesarios para atender las obligaciones del Fideicomiso, en caso de reducción anticipada, cuando no existan recursos disponibles en los Fondos del Fideicomiso dispuestos para el efecto,
8. Recibir de la Asamblea las instrucciones correspondientes, cuando el Fideicomiso no cuente con los recursos necesarios para atender sus obligaciones.

SECCIÓN VI. DECLARACIONES

Sección 6.1. Declaraciones y garantías de la Fiduciaria. La Fiduciaria declara y garantiza al Fideicomitente lo siguiente:

1. Que cuenta con los recursos técnicos y humanos suficientes para realizar el objeto del presente Contrato.
2. Que en atención a la evaluación efectuada por la entidad en relación con la posible incurrir en situaciones de conflicto de interés en los términos del numeral 9 del artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se establece que los colaboradores de la Fiduciaria que en virtud del ejercicio de sus funciones intervengan en la administración del contrato, deberán cumplir con los principios y procedimientos establecidos en el Código de Conducta adoptado por la Fiduciaria respecto a Conflictos de Interés.
3. Que durante la etapa que precedió a la firma del presente Órden Integral No. 2, tuvo la oportunidad de revisar, en conjunto con el Fideicomitente, las características y condiciones de las modificaciones que se van a incluir en el Contrato de Fianza respecto de lo inicialmente estipulado y las características y condiciones de los bienes que se transfieren al Patrimonio Autónomo, así como los aspectos generales que caracterizan al Órden Integral No. 2. Lo anterior, permitió a la Fiduciaria hacer un análisis sobre el alcance del mismo y sobre el propósito que se persigue alcanzar con la suscripción del presente Órden Integral No. 2 que se suscribe.

Sección 6.2. Declaraciones y garantías del Fideicomitente. El Fideicomitente declara y garantiza lo siguiente:

1. Que durante la etapa que precedió a la firma del presente Órden Integral No. 2, tuvo la oportunidad de revisar en conjunto con la Fiduciaria las características y condiciones de las modificaciones que se van a incluir en el Contrato de Fianza respecto de lo inicialmente estipulado y de los bienes que se transfieren al Patrimonio Autónomo, así como los aspectos generales que caracterizan al Órden Integral No. 2 y la administración de riesgos implementados por la Fiduciaria en virtud de las operaciones que en desarrollo de su objeto social efectúa. Lo anterior, permitió al Fideicomitente hacer un análisis sobre el alcance del mismo y sobre el propósito que se persigue alcanzar con la suscripción del presente Órden Integral No. 2.
2. Que ha recibido copia del reglamento de Rentabilidad Cartera Colectiva Abierta, por lo tanto declara que conoce y acepta expresamente los términos y condiciones incluidos en el Anexo 2.4, así como las características propias de dicha cartera colectiva, la cual está combinada al riesgo propio de este tipo de vehículos de inversión y que, por su naturaleza, las obligaciones de la Fiduciaria relacionadas con la rentabilidad de la inversión de los Recursos, son de medio y no de resultado.



SECCIÓN VII. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

Las Partes entienden y aceptan lo siguiente:

1. La Fiduciaria responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de sus gestiones, dejando expresa constancia que las obligaciones que asume son de medio y no de resultado, que su responsabilidad se limita expresamente a administrar los dineros depositados y a efectuar los pagos en los términos previsto en este Contrato. En tal virtud, no asumirá con sus propios recursos la financiación de ningún gasto o costo derivado del presente Órden Integral No. 2.

Sin embargo, las obligaciones relacionadas con la rendición de cuentas, la separación de los Recursos de los bienes de la Fiduciaria o de otros negocios de los cuales la Fiduciaria sea administradora, la obligación de cumplir oportunamente las instrucciones impartidas por el Fideicomitente y el Comité Fiduciario, cumplir oportunamente con las órdenes de giro impartidas en los términos previstos en el Contrato, las obligaciones de notificar o informar al Fideicomitente sobre hechos establecidos en el presente Contrato, serán obligaciones de resultado, y la Fiduciaria responderá hasta por culpa leve por el cumplimiento de las mismas.
2. La Fiduciaria no asume compromisos alguno y por ende no será responsable respecto de la representación o asesoría tributaria, ni con relación al Fideicomitente, ni con relación a los Beneficiarios.
3. La vinculación a Rentafaci Cartera Colectiva Abierta del Fideicomiso se sujetará en un todo al reglamento de dicha cartera. Como consecuencia, la Fiduciaria como administradora de Rentafaci Cartera Colectiva Abierta, no garantiza en forma alguna la rentabilidad futura de los recursos vinculados a la cartera colectiva; la inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la cartera colectiva.
4. La Fiduciaria no estará obligada a asumir con recursos propios financiación alguna para la ejecución del Contrato, y no responderá por las obligaciones que asume el Fideicomiso.
5. La Fiduciaria se obliga a realizar diligentemente todos los actos necesarios para la cumplida ejecución del objeto del Contrato, y no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor, o la violación de deberes legales o contractuales por parte del Fideicomitente, incluida la insuficiencia de recursos para cumplir con los pagos y giros ordenados mediante el presente Órden Integral No. 2, o la falta de instrucciones. La Fiduciaria no asumirá con sus propios recursos obligaciones a cargo del Fideicomiso o del Fideicomitente.

SECCIÓN VIII COMISIÓN FIDUCIARIA

La Fiduciaria recibirá como remuneración por su gestión, las siguientes comisiones:

Emisión de pagarés: Desde la suscripción del Órden Integral No. 2 y mientras se encuentre vigente la emisión, una comisión mensual equivalente a ocho salarios mínimos mensuales legales vigentes (8 SMMLV), la cual incluye la realización de hasta 100 pagarés por mes. En el evento de ser necesaria la realización de pagos adicionales durante el mes correspondiente, se cobrará una suma adicional de doce mil pesos (\$12.000) por pago.

Saldo mínimo en las cuentas del Fideicomiso: La comisión antes señalada se mantendrá en las condiciones descritas, siempre y cuando el saldo promedio mensual de la totalidad de las cuentas abiertas en Rentafaci Cartera Colectiva Abierta, a nombre del Patrimonio Autónomo no sea inferior a dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000,00). En caso contrario, la comisión descrita se incrementará de acuerdo a la siguiente tabla:

Saldo inferior a	Aumento Comisión en SMMLV
2.000 millones	1
1.000 millones	2



Sin perjuicio de lo anterior, la Fiduciaria deberá en todo momento velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Sección 2.4. del presente Contrato, relativas a la Administración de Recursos e Inversiones, estando toma

cualquier decisión sobre la administración e inversión de los recursos del Patrimonio Autónomo, motivada por el descuido en la comisión fiduciaria, generada por el manejo de recursos en la cartera colectiva administrada por la Fiduciaria.

Cláusula Sexta: Una vez se emerja la Emisión de Bonos, la Fiduciaria cobrará una comisión mensual equivalente a seis salarios mínimos mensuales legales vigentes (6 SMLV), la cual incluye la realización de hasta 100 pagos por mes. En el evento de ser necesaria la realización de pagos adicionales durante el mes correspondiente, se cobrará una suma adicional de doce mil pesos (\$12,000) por pago.

Estas comisiones no incluyen el IVA, los gastos bancarios ni los gastos correspondientes a impuestos, honorarios del Revisor Fiscal que auxiliará los estados financieros del Patrimonio Autónomo, defensa de los bienes, tasas y contribuciones (incluyendo DMF) necesarias para el desarrollo del objeto del Fideicomiso. Las comisiones se descontarán de los recursos que ingresen al Fideicomiso, con la prelación pactada en este contrato, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente a su cobro.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por la inversión de los recursos en Rentafácil Cartera Colectiva Abierta, se cobrará la comisión estipulada en el Reglamento de la Cartera Colectiva, con base en las políticas definidas por la Fiduciaria, dentro del marco legal y contractual. Esta comisión se liquidará y descontará íntegramente como un gasto a cargo de la cartera colectiva. Esta comisión no genera IVA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Fiduciaria se encuentra expresamente autorizada por el Fideicomitente para facturar y descontar la comisión prevista en la presente Sección, con cargo a los recursos administrados que ingresen al Fondo de Gastos del Fideicomiso.

SECCIÓN IX GASTOS DEL FIDEICOMISO

Se considerarán gastos a cargo del Fondo de Gastos del Fideicomiso los siguientes:

1. Todos los gastos derivados de la Emisión de Bonos y de la sustitución que se haga en virtud de lo dispuesto en el Prospecto de Información Modificado.
2. Los pagos y erogaciones efectuadas por concepto de impuestos, tasas o contribuciones causados e abonados en cabeza de la Fiduciaria y/o del Fideicomiso, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato, incluyendo los honorarios y gastos a favor de terceros.
3. Los honorarios y gastos de los profesionales que deban ser contratados por el Fideicomiso para la protección y defensa de los bienes del Fideicomiso contra actos de terceros, de los Beneficiarios y aún del mismo Fideicomitente, incluidos los costos de cualquier proceso o procedimiento judicial o extrajudicial.
4. Los gastos relacionados con la administración y mantenimiento de las cuentas del Fideicomiso.
5. Los gastos de fotocopias, correos, llamadas y traducciones que no correspondan al giro normal del negocio y se generen por solicitud del Fideicomitente, del Comité Fiduciario y de cualquier tercero.
6. Los Gastos Administrativos de Estaciones Marítimas, incluido el pago del arrendamiento del patio provincial, hasta que Marítimas los asuma directamente.
7. El pago de los honorarios que se reconozcan al miembro independiente (IVA incluido).
8. El pago de la comisión fiduciaria.
9. Los demás gastos que sean autorizados por el Comité Fiduciario en los términos previstos en este contrato.

Cláusula Séptima: Los gastos del Fideicomiso a que se refieren los números 1 a 8 de la presente Cláusula, no requerirán de la previa autorización del Fideicomitente.

Cláusula Octava: Todos los gastos que surjan de cualquier restitución que en virtud de este Contrato haga la Fiduciaria al Fideicomitente, sus adjudicatarios o cesionarios durante la vigencia o a la terminación de este Contrato, serán asumidos directamente por el Fideicomitente, sus adjudicatarios y cesionarios. La Fiduciaria queda autorizada



para deducir estos gastos del Fondo de Gestión del Fideicomiso en cualquier momento en que esté vigente el presente Contrato y durante su liquidación.

Excepción Impoco. Todos los gastos y costas que no puedan ser deducidos del Fideicomiso que no existan recursos, deberán ser aportados por el Fideicomitente, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la solicitud de la Fiduciaria de tales importes.

Excepción Cuota. Por ninguna circunstancia la Fiduciaria tendrá la obligación de financiar ningún costo, gasto o impuesto que se genere en virtud de este Contrato, en nombre del Fideicomiso, del Fideicomitente o de los Beneficiarios. La Fiduciaria le está expresamente prohibido realizar cualquier tipo de préstamo al Fideicomiso.

SECCIÓN X. COMITÉ FIDUCIARIO

Sección 10.1. Composición y reunión. Para garantizar la adecuada operación del Fideicomiso se constituirá un Comité Fiduciario que será integrado así:

- (i) Un representante del Fideicomitente.
- (ii) Un representante de la Fiduciaria, con voz pero sin voto.
- (iii) El Representante Legal de Tenedores de Bonos.
- (iv) Un miembro independiente elegido de conformidad a la metodología aprobada en Asamblea, en reunión del 29 de enero de 2014, cuyo nombre ha recaído en Luis Fernando Uribe Restrepo. Los Honorarios de dicho miembro serán de 5 salarios mínimos legales por sesión, en perjuicio de que dicho monto pueda ser modificado en cualquier tiempo por el Comité Fiduciario, sin la participación del miembro independiente. La hoja de vida del miembro independiente designado se incorpora como Anexo 10. El miembro independiente ya expresó su intención de aceptar, en perjuicio de que posteriormente el Comité Fiduciario decida designar a otra persona.

En este último evento, o en caso de renuncia del miembro independiente, para la elección del miembro independiente, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Exista un periodo de 10 días hábiles de deliberaciones entre el RLTB y Estaciones Metrolina para efectos de designar, de mutuo acuerdo, al miembro independiente.
2. Vencido este término sin que hubiera consenso respecto de la persona a designar, el RLTB presentará a Estaciones Metrolina un listado de tres (3) candidatos que deben reunir condiciones de idoneidad e independencia con el fin que, de dicha lista, Estaciones Metrolina escoja al miembro independiente.
3. Las calidades del miembro independiente deberán ser, como mínimo, las siguientes:
 - a. Abogado.
 - b. Experiencia de mínimo diez (10) años en el sector financiero con preferencia en el mercado de valores.
 - c. Debe contar con disponibilidad de tiempo y estar en capacidad de rendir informes mensuales al Comité Fiduciario.
4. En caso de que a juicio del Fideicomitente ninguno de los miembros reúna las condiciones para ser designado se le hará saber al RLTB y si no se pueden poner de acuerdo en cuanto a la reintegración de la lista, la designación del miembro independiente se hará por un arbitraje compoedor designado por el Fideicomitente y el RLTB de común acuerdo, o si dicho acuerdo no es posible por la Cámara de Comercio de Bogotá. Para hacer la designación el arbitraje compoedor obrará en equidad, verdad sabida, buena fe y lealtad. Los honorarios del arbitraje compoedor se pagarán con cargo al Fondo de Gestión del Fideicomiso.

El Comité Fiduciario se reunirá en la ciudad de Bogotá D.C., en la sede de la Fiduciaria o en el lugar designado de común acuerdo por la Fiduciaria y el Fideicomitente, mientras se pagan los intereses de los Bonos Series A y B, una vez al mes, no antes del día quince (15) calendario de cada mes, desde la celebración del presente Anexo Integral No. 3 y hasta la fecha en que culmine y/o se produzca la liquidación del Contrato de Concesión, y posteriormente continuará reuniéndose una vez al mes, a menos que el propio Comité Fiduciario decida que se amplíe ese término. En todo caso, la reunión se hará cuando menos una vez cada tres (3) meses.

Sección 11.2. Funciones. Son funciones del Comité Fiduciario las siguientes:

1. Modificar, si se considera procedente, su propio Reglamento, que ya fue adoptado por el propio Comité Fiduciario antes de la suscripción del presente Contrato Integral No 2.
2. Evaluar los informes que le presente la Fiduciaria sobre los ingresos y desembolsos efectuados por el Fideicomiso y el manejo de los bienes que lo conforman.
3. Cuando haya lugar a ello, fijar las políticas generales de inversión de los recursos líquidos del Fideicomiso, las cuales deberán ser acordes a lo dispuesto en la Sección 2.3. del presente contrato, e impartir a La Fiduciaria las instrucciones que correspondan en relación con la inversión de tales recursos.
4. Impartir a la Fiduciaria las instrucciones previstas en el presente Contrato y las que considere del caso o las que sean solicitadas por la Fiduciaria para la adecuada ejecución del objeto del presente Contrato de Fideucia, en este último caso siempre que el tema no este regulado en el contrato o la ley.
5. Autorizar la celebración y modificación de los contratos que deba suscribir la Fiduciaria en desarrollo del presente contrato, así como elegir las contrapartes correspondientes.
6. Autorizar los pagos necesarios para adelantar las gestiones requeridas para la defensa del Fideicomiso y de los bienes que lo conforman cuando la Fiduciaria proceda a realizar tales gestiones en cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales.
7. Determinar la sociedad fiduciaria a la cual deberá cederse el presente contrato en caso de disolución de la Fiduciaria o en caso de terminación de la relación contractual con ella.
8. Deliberar y decidir, de conformidad a los términos y condiciones establecidos en el numeral 29 del Prospecto de Información Modificado, sobre las decisiones que se presenten a su consideración relacionadas con una eventual oferta de arrendo.
9. En general, estar por el normal y buen desarrollo del objeto del presente Contrato de Fideucia.
10. Todas las demás dispuestas en la ley, en el Prospecto de Información Modificado o en las secciones de este contrato.
11. La realización de la gestión encaminada a la obtención de los reconocimientos económicos a que tiene derecho el Fideicomitente continuará en custodia del Fideicomiso, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 29 de la Tabla 4.1 del Prospecto de Información Modificado.

SECCIÓN XI TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Sección 11.1. Causales de terminación. El presente Contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas:

1. Por el cumplimiento del término de vigencia establecido en la sección 2.8. del Contrato.
2. Por imposibilidad de cumplir el objeto del Contrato.
3. Por cumplimiento del Objeto del Contrato.
4. Por decisión judicial o arbitral debidamente ejecutoriada.
5. La sustitución, desaparición legal, la disolución, la liquidación, la intervención oficial o el cese del Fideicomitente.
6. Por las demás causales previstas en este Contrato y en la ley.

Parágrafo. La desaparición legal, la disolución, la liquidación, la intervención oficial o el cese de la Fiduciaria, no se constituirán como una causal de terminación del Contrato. En cualquiera de los eventos mencionados el



Fidocomitente podrá designar una nueva sociedad fiduciaria, a la cual la Fiduciaria le hará la rendición correspondiente. En este caso, la Fiduciaria deberá poner en conocimiento del Comité Fiduciario de la situación de la sociedad, para que dicho órgano se reúna y tome la decisión respecto de la nueva sociedad fiduciaria a la que se le cederá el presente contrato.

Sección 11.2. Procedimiento de liquidación. A la terminación del Contrato, la Fiduciaria restituirá los activos y derechos económicos de este Contrato al Fidocomitente; sin embargo, antes de realizar la transferencia de los activos y derechos económicos al Fidocomitente, pagará las siguientes sumas, hasta donde resulte posible con cargo a los Recursos del Fidocomiso, conforme a la numeración que se especifica:

1. Comisiones debidas a la Fiduciaria.
2. Comisiones adeudadas al RLTR.
3. Gastos del Fidocomiso a que se refiere la Cláusula 3.
4. Gastos de administración, impuestos, tasas y contribuciones impositivas al Fidocomiso.
5. Obligaciones a cargo del Fidocomiso a favor de los Beneficiarios, de haberlas. Estas obligaciones se entenderán válidamente pagadas con la cesión a favor de los Beneficiarios de los Recursos del Fidocomiso, cuando ello resulte procedente.

Parágrafo Único. De considerarse, que los recursos con los que cuenta el Fidocomiso son insuficientes para pagar las obligaciones de que tratan los numerales 1 al 5, excepto Intérvenes de Beneficiarios Residuales, el Fidocomitente deberá proporcionar los recursos necesarios para sufragarlos. En este evento, la Fiduciaria, deberá requerir los recursos necesarios al Fidocomitente, el cual tendrá un plazo de 5 días hábiles a partir de la recepción de la misma, para aportar los recursos solicitados por la Fiduciaria. Dichos recursos, deberán ser consignados en la cuenta que indique la Fiduciaria en su comunicación.

Parágrafo Segundo. Al momento de presentarse cualquiera de las causas de terminación consignadas en la Sección 11.1. del presente contrato, y realizados los pagos relacionados en la presente sección y en el contrato, si a ello hubiere lugar, se procederá a la liquidación del presente contrato, para lo cual la Fiduciaria, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del contrato, rendirá las cuentas finales de su gestión acompañadas de los estados financieros correspondientes y enviará dicho informe a la dirección del Fidocomitente registrada en la Fiduciaria.

En el evento de presentarse objeciones por parte del Fidocomitente en relación con los términos de la rendición final de cuentas, la Fiduciaria enviará por escrito las explicaciones a que hubiere lugar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción del documento contestivo de las objeciones.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes se comprometen a liquidar el contrato en un plazo no mayor de un mes contado a partir de la fecha estipulada como plazo final en el mismo anterior, sin que ello implique la renuncia por parte de cualquiera de ellas a la iniciación de las acciones legales pertinentes, cuando haya lugar a ello.

Parágrafo Tercero. El Fidocomitente autoriza a la Fiduciaria de manera expresa e irrevocable, para que en caso de no recibir las instrucciones relacionadas con la liquidación del Fidocomiso, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación del estado de liquidación del negocio, estas sean impartidas por Urbinas Equipos y Maquinarias S.A.S.

SECCIÓN XII. DISPOSICIONES VARIAS

Sección 12.1. Modificaciones. Cualquier emienda o modificación al Contrato se deberá realizar por escrito y acuerdo por las Partes.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo aquí establecido, si con la modificación del presente contrato se afectan de alguna forma las fuentes de pago de los tenedores de bonos de la emisión o alguna de las condiciones y/o características del empréstito, deberá mediar autorización de los mismos para proceder con la pretendida modificación, en los términos dispuestos por el Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.



Para realizar las reformas de las que trata el presente parágrafo, el Fideicomitente deberá solicitar al Representante Legal de los Titulares de Bienes que efectúe la convocatoria a reunión de la Asamblea, con arreglo a lo previsto en el artículo 641.1.8 del Decreto 2550 de 2010, con el fin de que la Asamblea apruebe dichas modificaciones.

Sección 12.2. No Renuncia. El retiro de las Partes en el ejercicio de los derechos y acciones derivados del Contrato no implicará de modo alguno la renuncia a tales derechos o acciones.

Sección 12.3. Títulos. Los títulos utilizados en el texto de este Contrato son para referencia de las Partes únicamente. No hacen parte del Contrato, ni podrán ser utilizados para la interpretación del mismo.

Sección 12.4. Derecho. Para todos los efectos del presente Contrato, las partes fijan como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C.

Sección 12.5. Ley Aplicable. Este Contrato se regirá por las leyes de la República de Colombia.

Sección 12.6. Medio Ejecutivo. Para todos los efectos a que hubiere lugar, el presente Contrato, en relación con las obligaciones pecuniarias y no pecuniarias, prestará mérito ejecutivo, siempre y cuando las mismas reúnan los requisitos que para tener ese carácter establece la ley.

Sección 12.7. Acuerdo Integral. El presente Contrato Integral No 2 (junto con todos sus anexos) constituye el acuerdo integral entre las Partes con respecto al objeto, obligaciones y compromisos aquí contemplados, y por tanto revocará y deja sin efecto legal el Contrato Integral No 1, así como cualquier acuerdo, contrato o entendimiento previo, escrito o verbal, que las Partes hubieran tenido sobre esta particular.

Sección 12.8. Medidas de seguridad y manejo de la información. El Fideicomitente con la suscripción del presente documento declara que conoce y acepta las medidas de seguridad implementadas por la Fiduciaria para el manejo del contrato, las cuales se encuentran contempladas en el Instructivo Medidas de Seguridad y Manejo de la Información el cual hace parte integral del contrato como Anexo 12.8.

Sección 12.9. Cesión del Contrato. El Fideicomitente no podrá ceder su posición contractual, sin el previo y expreso consentimiento de los Beneficiarios, expresado a través de la Asamblea y de la Fiduciaria. La Fiduciaria podrá ceder este Contrato a otra fiduciaria, con el previo consentimiento escrito, expreso del Fideicomitente.

Sección 12.10. Cesión de derechos. Los derechos que surgen con ocasión de la suscripción de este contrato y a favor del Fideicomitente podrán ser transferidos en todo o en parte a terceros, previa aceptación de la Fiduciaria.

Sección 12.11. Acciones Tributarias. Las obligaciones tributarias del Patrimonio Autónomo, las del Fideicomitente, la de los beneficiarios y las de la Fiduciaria son independientes, razón por la cual cada uno responderá de las mismas ante la Autoridad correspondiente.

Sección 12.12. Obligación especial para el conocimiento del cliente. El Fideicomitente se obliga expresa e irrevocablemente en virtud del presente Contrato, a entregar a la Fiduciaria información veraz y verificable que permita el adecuado conocimiento del cliente y a actualizar sus datos como mínimo una vez al año, suministrando la totalidad de los soportes documentales que se requieran para el presente contrato.

Sección 12.13. Autorización Datos Personales. El Fideicomitente, en calidad de titular de la información o representante legal del mismo, autoriza a la Fiduciaria a dar tratamiento de los datos personales para: 1) El desarrollo de su objeto social y de la relación contractual que nos vincula lo que supone el ejercicio de sus derechos y deberes dentro de los que están, sin limitarse a ellos, la atención de mis solicitudes, la generación de extractos, la realización de actividades de cobranza, entre otras; 2) La administración de los productos o servicios comercializados a través de la Fiduciaria de los que soy titular; 3) La estructuración de ofertas comerciales y la emisión de información comercial sobre productos y/o servicios a través de los canales o medios que la Fiduciaria establezca para tal fin; 4) La adopción de medidas tendientes a la prevención de actividades ilícitas. Así mismo, la Fiduciaria podrá transferir mis datos personales a otros países, con el fin de posibilitar la realización de las finalidades previstas en la presente autorización.

La presente autorización se hace extensiva a quien represente los derechos de la Fiduciaria, a quien este contrato para el ejercicio de los mismos o a quien dele ceda sus derechos, sus obligaciones o su posición contractual a cualquier título, en relación con los productos o servicios de los que soy titular.



Esta autorización permanecerá vigente, hasta tanto sea revocada y podrá ser revocada en los eventos previstos en la ley, y siempre y cuando no exista ningún tipo de relación con la Fiduciaria o no se encuentre vigente algún préstamo o servicio derivado de esta autorización.

Así mismo, en su calidad de titular de la información o representante legal del mismo, autorizo de manera irrevocable a la Mutua para que consulte, solicite, suministre, reporte, procure, obtenga, recolecte, compile, confirme, intercambie, modifique, emita, analice, estudie, conserve, reciba y envíe toda la información que se refiere a un comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y la proviención de terceros países de la misma naturaleza a cualquier Operador de Información debidamente constituido y entidad que maneje o administre bases de datos con fines similares a los de tales Operadores, dentro y fuera del territorio nacional, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico. Esta autorización implica que esos datos serán reportados con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones crediticias, financieras, comerciales, de servicios y la proviención de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes tengan acceso a esos Operadores de Información podrán conocer esa información de conformidad con la legislación vigente.

SECCIÓN XI NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

Sección 11.1. Medio y fecha de notificación. Cualquier notificación o comunicación en relación con este Contrato podrá realizarse de cualquiera de las formas descritas abajo, a la dirección y correo electrónico abajo señalados, y se considerará efectiva tal como aquí se indica:

- (a) Si es en un documento escrito entregado en persona o por correo, la fecha en que sea entregado el documento.
- (b) Si es por correo electrónico, en la fecha que sea enviado.

Excepto que se envíe por fuera del horario de oficina, es decir, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, o se trate de un día no hábil, caso en los cuales la notificación se entenderá recibida al siguiente día hábil al de la entrega.

Sección 11.2. Direcciones de contacto y notificación. Aquellas a las que haya lugar serán recibidas en las siguientes direcciones:

La Fiduciaria:

A la Atención de: Luz María Álvarez
 Dirección: Avenida El Dorado No. 89C-03 Piso 7 Torre A de Bogotá, D.C.
 Correo electrónico: lvalvarez@fundacion-social.com.co
 Teléfono: (1) 2108040.

Al Fideicomitente:

A la Atención de: María Margarita Perello
 Dirección: Calle 30 No. 23 -240 Calles del Financiero
 Correo electrónico: mperello@financiero.com.co
 Teléfono: (1) 638-4467

La modificación por parte de cualquiera de las partes de los datos de contacto para recibir notificaciones deberá ser informada por escrito al otra Parte en forma oportuna, en pena de que se entienda válidamente notificada la parte correspondiente en su dirección anterior.

SECCIÓN XII CLÁUSULA COMPROMISORIA.

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitraje, el cual estará sujeto a sus reglamentos, de acuerdo con las siguientes reglas:

a. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que fuere posible, los árbitros serán designados por el Comité de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio.

b. El Tribunal decida en derecho.



c. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y se someterá al reglamento de dicho Centro.

SECCIÓN XII TABLA DE ANEXOS.

ANEXO	DESCRIPCIÓN
4	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE ASOCIARSA COLOMBIA S.A. EMISADO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ Y LA SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA DE COLOMBIA.
5	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE ESTACIONES METROLINEA LTDA. EMISADO POR LA CÁMARA DE COMERCIO.
6	CONTRATO DE FINANCIACIÓN, SUSCRITO EL 18 DE OCTUBRE DE 2009.
7	CONVENIO SUPLENTE AL CONTRATO FINANCIERO, SUSCRITO EL 8 DE ENERO DE 2010.
8	PROYECTO DE REFORMACIÓN LEGAL.
9	ACTA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, SUSCRITO EL 10 DE AGOSTO DE 2010.
10	PROYECTO DE REFORMACIÓN LEGAL.
11	ACORDADO DE CONCILIO, SUSCRITO EL 20 DE AGOSTO DE 2010 COMO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.
12	PLANO EL ANEXO 1.1.
13	MODELO DE CARTA DE NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN DE LOS DEBEROS DE CONTINUIDAD ECONÓMICA DE CONTRATO DE CONCESIÓN.
14	PROYECTO DE AMERSON Y DEL REGLAMENTO DE LA CARTERA COLECTIVA REINTEGRAL CARTERA COLECTIVA AMERSON.
15	PLANO SUSCRIPCIÓN ESTACIONES METRO LINEA.
16	LA HOJA DE VIDA DEL NUMERO IDENTIFICANTE DEL COMERCIO FINANCIERO.
17	MECANISMO DE SEGURO Y REPOSICIÓN DE LA REFORMA.

Para constancia se firma a los 30 días del mes de mayo de dos mil catorce (2014) en dos (2) ejemplares de igual valor.



<p>Por la Financiera</p>  <p>ANDRÉS FERNANDO PRIETO CEAL Representante Legal</p>	<p>Por el Financiado</p>  <p>MARÍA MARGARITA PERALTA BALCÁZAR Representante legal</p>
---	---

ANEXO G

Acta No. 59 de mayo 20 de 2014 de la Junta Directiva de Estaciones Metrolinea Ltda.

ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA No. 59

JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ESTACIONES METROÚNICA LTDA.

En la ciudad de Floridablanca, a los 20 días del mes de mayo del año 2014, siendo las dos de la tarde (dos P.M.), en consideración a estar presentes en las oficinas de la administración de la sociedad ubicadas en la Calle 90 No. 22-340 barrio Cafavera, la totalidad de las personas que tienen el carácter de miembros principales de la Junta Directiva, a saber: Juan Camilo Montoya Rozzi, Johann Manrique García y María Margarita Peralta, decidieron constituirse en Junta Directiva de conformidad a los estatutos y la ley comercial aplicable.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quórum.
2. Nombramientos.
3. Informe sobre las nuevas observaciones hechas por la Superintendencia Financiera de Colombia en relación con la autorización de la modificación de las condiciones de la emisión y propuesta de aprobación que se somete a consideración.
4. Lectura y aprobación del acta de la presente reunión.

I. VERIFICACION DEL QUÓRUM

Se constató la presencia de los tres (3) miembros principales de la Junta Directiva, en consecuencia existe Quórum para deliberar y decidir, a saber:

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
Juan Camilo Montoya Rozzi	
Johann Manrique García	
María Margarita Peralta Bautista	

2. NOMBRAMIENTOS

Por unanimidad se hacen los siguientes nombramientos:

JUAN CAMILO MONTOYA ROZZI (Presidente)

JOHANN MANRIQUE GARCIA, (Secretario)

3. INFORME SOBRE LAS OBSERVACIONES HECHAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN DE LA EMISIÓN Y PROPUESTA DE APROBACIÓN QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN

Informa la Dra. María Margarita Peralta Bautista que hoy vía correo electrónico enviado por Fiduciera Colmena, se recibió comunicación radicado 2014-07320-075-000 de fecha 20 de mayo

de 2014 en la cual la Superintendencia Financiera de Colombia formula nuevas observaciones en relación con los documentos que fueron presentados con ocasión de la propuesta de modificación de la emisión y su aprobación por la asamblea general de tenedores de bonos, y pide que:

1. Se efectúe la corrección del contenido del documento que fue objeto del pronunciamiento de aprobación, según Acta 5A, en los aspectos mencionados en la misma, así:

"Dado que con la modificación a las condiciones de la emisión aprobadas por la Asamblea General de Tenedores de Bonos del 29 de enero del año en curso, se están reestructurando las condiciones de la emisión, situación que no conlleva a una novación de la obligación, se solicita eliminar las alusiones a la consiguiente extinción de los bonos inicialmente expedidos, a la extinción de la obligación y derechos nacidos de los bonos primeramente emitidos, en el numeral 17 de las consideraciones incluidas en el acápite "Modificación al Prospecto de Emisión y Colocación" y en el recuadro que antecede a la Tabla 1 y en el numeral 12 de ésta.

"En el punto "Series y Plazo" y en la parte pertinente de toda la documentación, se debe referir a la expedición de los bonos Series A y B, producto de la reestructuración de la emisión. Esta observación aplica para la Adenda al Prospecto de Información, en la carátula, en la definición del punto 2.1.1 numeral 9 y en el numeral 2.3, que modifica el 2.1."

2. Adicionalmente, en relación con la Adenda, a más del nuevo cambio que se pide, según lo expuesto en el numeral anterior, se exige:

"A la carátula

3. En el punto "Series y Plazo", actualizar la fecha en la cual se efectuó el último pago de intereses de la emisión.

4. En el ítem "Titulares de los Bonos Series A y B" y en la página 17, se debe tener en cuenta la observación número 3 del presente oficio y suprimir la palabra "novación".

A las definiciones

5. Incluir la definición inicio del Plazo de la Reestructuración.

6. En el numeral 2.1.1, definición 31, se debe tener en cuenta que el Fideicomiso está recibiendo el 11,75% de la tarifa hasta la liquidación del contrato de concesión, según lo señalado en el literal A del punto 6.2 del Acta 4 de la Asamblea de tenedores del 29 de enero de 2014.

7. En la definición 9. BONOS, señalar que: "Son títulos aquí denominados Bonos Serie A y Bonos Serie B, que corresponden a la reestructuración de la emisión, que representan [...]"

8. En el punto 2.2. Alusivo a la cesión de los derechos económicos, se debe revisar teniendo que cuenta que ante esta entidad se está llevando a cabo la modificación al prospecto de Información y a los documentos contentivos de la reestructuración de la emisión autorizada por la Asamblea de Tenedores de Bonos.

9. Deben formar parte de la Adenda las certificaciones sobre la veracidad de la información contenida en dicho documento, en los términos del numeral 10 del artículo quinto de la Resolución 2375 de 2004, se refiere que las certificaciones radicadas ante esta entidad deben ser las suscritas en original, por quienes las otorgan".

A juicio de la Junta Directiva, lo requerido por la Superintendencia no puede manejarse bajo la forma de un Acta Adicional, y por ello esta acta contendrá, de nuevo, la aprobación que incorpore las exigencias de cambio de contenido que contiene la comunicación de la Superintendencia.

Pide el doctor Marique, que se reproduzca en esta acta lo que quedó vertido en el acta anterior, previo a la aprobación impartida por la Junta Directiva, por considerarlo relevante.

A continuación se reproduce, en lo pertinente, la parte mencionada por el doctor Marique:

"El doctor Marique le pide a la doctora Feraña que precise el punto de la no renovación y el pronunciamiento de la asamblea de tenedores, pues señala que no es claro lo que se expone, pues hasta donde él tiene presente, a la reunión de la asamblea se llegó con la propuesta de modificación que hace expresa referencia a la renovación, a lo largo del documento que contiene la exposición sobre la modificación de las condiciones de la emisión.

"Sobre el particular, la doctora Feraña señala que la información que recibió del resultado de la reunión que se celebró en la Superintendencia el martes 14 de mayo de 2014, a la cual no pudo asistir por estar fuera del país, fue que la Superintendencia sostiene lo que arriba se resumió, dejando de lado el hecho de que la Asamblea se pronunció aprobando la modificación de las condiciones de la emisión que le fue presentada, la cual está vertida en la propuesta de modificación, en relación con la cual no se formuló reparo o salvedad alguna en el aspecto mencionado, como consta en el acta de la asamblea.

"Informa también que el exoner externo de Estaciones Metroclíma Ltda. le puso de presente a los funcionarios de la Superintendencia que (i) en el trámite de presentación de la propuesta se obró con total transparencia y buena fe, (ii) que el documento que contiene la propuesta de modificación fue conocido por la Superintendencia antes de llevarlo a la consideración de la asamblea de tenedores de bonos, (iii) que la inclusión del tema de la renovación atendida al hecho de que por iniciativa de los exoner de los tenedores de bonos se planteó la sustitución de los bonos originalmente expedidos por los bonos de las dos series, que reemplazan a los primeros, por el mismo monto total, y que resultaba necesario que se hiciera claridad en el sentido de que los bonos originalmente expedidos se extinguían, para ser reemplazados por los nuevos, en el marco de la emisión, como una de las modificaciones a la misma, en donde la novación recalca sobre la obligación contenida en el bono inicial, en el sentido de su reemplazo no

podiera dar pie a que alguien pretendiera que se debían pagar el primero y los dos posteriormente expedidos para reemplazarlo. Le informó el asesor externo que, sin perjuicio de lo expuesto por la Superintendencia Financiera sobre la no ocurrencia de una novación, por el hecho de la reestructuración en las condiciones aprobadas, la Superintendencia entiende que esa aprobación conlleva que al darse la sustitución del título inicial por los que se expiden en su reemplazo, los únicos títulos que se pagan son los Títulos Series A y B que se expedirán en reemplazo de los primeramente expedidos en el marco de la emisión.

“Ante la situación anterior, que ha dilatado aún más el pronunciamiento de la Superintendencia sobre la autorización de la reestructuración, y ante el imperativo de obtenerla, la Junta considera urgentemente que se debe atender lo exigido por la Superintendencia, con independencia de que se comparta o no, porque no es posible más demora, no solo por el efecto grave que la misma tendría de cara a la posibilidad de darle curso al trámite arbitral con consecuencias en cuanto a la posibilidad de atender el pago según lo acordado, sino porque los bonos quedarán en default técnico en el mes de mayo, dada la imposibilidad en que se está de obtener la apropiación de recursos en el fideicomiso que se requiere ir haciendo para el pago de capital de la emisión”.

En consecuencia y con base en lo antes expuesto, la Junta Directiva de Estaciones Metrolíneas Ltda., después de escuchar el informe rendido, aprueba en esta nueva oportunidad, por el voto unánime de sus miembros, la modificación de las condiciones de la emisión y, consiguientemente aprueba las modificaciones pertinentes al prospecto y reglamento de la emisión, en la forma como la misma fue aprobada por la Asamblea General de Tenedores de Bonos, en su reunión del 29 de enero de 2014, y aprueba que para obtener la autorización de la Superintendencia, según lo requerido por esa autoridad en el oficio del que se ha dado cuenta y en el oficio 04-07320-003-000, se presenten por la Fiduciaria Colmana S.A. los documentos que atiendan dicho requerimiento en cuanto a la forma como debe quedar expuesta la aprobación que fue impartida en la Acta de la correspondiente y otorga a la representante legal de Estaciones Metrolíneas Ltda. las más amplias atribuciones para que suscriba los documentos que permitan concluir el trámite de modificación de las condiciones de la emisión, en los términos en que la misma fue aprobada por la Asamblea General de Tenedores de Bonos, con la participación en ella de Estaciones Metrolíneas Ltda.

Lo anterior bajo el entendido de que la sustitución que se hará de los Bonos inicialmente expedidos, por los que se expiden para reemplazarlos conlleva que con el pago que se haga de estos últimos (los Bonos Series A y B, resultantes de la reestructuración de la CMRSDN) se paga la emisión y se atiende integralmente la obligación del patrimonio autónomo con los tenedores de bonos.

A continuación se incluyen los documentos que reflejan las modificaciones que lo aprobado genera en las condiciones iniciales de la emisión y se incluye también la descripción de los cambios que esas modificaciones conllevan en el prospecto que sirvió de base para la emisión, sin perjuicio de lo cual la representante legal se entiende plenamente autorizada para que lo allí señalado sea ajustado en la forma que considere necesaria, sin que deba obtener nueva aprobación de la Junta Directiva.

MODIFICACIÓN AL PROSPECTO DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS ORDINARIOS ENTIDOS POR EL FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.

En los términos del presente documento la Asamblea General de Tenedores de Bonos (en adelante también la ASAMBLEA) de la primera emisión (en adelante la EMISIÓN) de bonos ordinarios (en adelante los BONOS), a cargo del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda. (en adelante el "FIDEICOMISO"), por valor de SETENTA Y CINCO MIL MILLONES (\$75.000.000.000) de pesos, en reunión celebrada el día 29 del mes de enero de 2014, de común acuerdo con Estaciones Metrolínea Ltda. (en adelante también "ESTACIONES METROLÍNEA" o el "CONCESIONARIO"), en su condición de FIDEICOMITENTE del FIDEICOMISO, acordaron modificar las condiciones de la EMISIÓN vertidas en el prospecto, en el arbo de oferta y en los demás documentos referentes a dicha EMISIÓN, en la forma que adelante se indica y prevén las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que el día doce (12) de octubre de 2012 se produjo la terminación anticipada del contrato de concesión (en adelante el "CONTRATO DE CONCESIÓN"), celebrado entre ESTACIONES METROLÍNEA LTDA y Metrolínea S.A. (en adelante también el "CONCEDENTE"), el cual tenía por objeto el otorgamiento al CONCESIONARIO de una concesión, para que de conformidad con el artículo 32, numeral 4 de la Ley 80 de 1993, realizara, por su cuenta y riesgo, la construcción de la Estación de Cabezera y los Pisos de Operación y Talleres de Mantenimiento del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga, bajo la vigilancia del CONCEDENTE, a cambio de la remuneración acordada.
- 2) Que la terminación del CONTRATO DE CONCESIÓN fue solicitada por ESTACIONES METROLÍNEA y se decidió de común acuerdo por las partes del CONTRATO DE CONCESIÓN, conformadas por ESTACIONES METROLÍNEA y por el CONCEDENTE, debido a la suspensión, por un término continuo de más de dos meses, del CONTRATO DE CONCESIÓN, con fundamento en las consideraciones que quedaron vertidas en el acta de terminación del CONTRATO DE CONCESIÓN, celebrada el 12 de octubre de 2012 (en adelante "el ACTA DE TERMINACIÓN").
- 3) Que para la financiación de las actividades a que estaba obligada ESTACIONES METROLÍNEA, en su condición de Concesionario del CONTRATO DE CONCESIÓN, obtuvo financiación, mediante recursos que a título de aportes de capital fueron provistos, en cuantía de \$13.300 millones, por ESTACIONES METROLÍNEA, con recursos que le fueron facilitados por sus socios y, en adición a la cifra anterior, se han suministrado por ESTACIONES METROLÍNEA (\$6.471.825.097) dólares que obtuvo por préstamo otorgado por uno de sus socios.
- 4) Que todavía está pendiente la amortización de la EMISIÓN, respecto de la cual se han efectuado, hasta la fecha de la reunión de la ASAMBLEA arriba señalada, los pagos de intereses en las fechas acordadas, de acuerdo con lo previsto en el prospecto de emisión.
- 5) Que el programa de amortización de los BONOS fue concebido sobre la base de que tal amortización y el pago de los intereses se debería dar, en lo fundamental, con los recursos provenientes de la porción de la tarifa que el operador del sistema de transporte masivo le cobra a los usuarios del mismo, es decir, el 11,75% de la tarifa al usuario final, que era la

remuneración a que ESTACIONES METROLÍNEA tenía derecho de acuerdo con el Contrato de Concesión, sin perjuicio del derecho que en el Fideicomiso se contempló de que en el evento en que llegare a ser necesario disponer de recursos adicionales, pudieran ser estos requeridos al Fideicomitente.

- 6) Que por la terminación del CONTRATO DE CONCESIÓN cesa el derecho del Concesionario a obtener la remuneración pactada a su favor, y este tiene derecho a obtener la devolución de las inversiones realizadas durante la etapa de construcción. Lo anterior, de conformidad a los términos y condiciones establecidas en el artículo 64 del Contrato de Concesión.
- 7) Que el CONCEDENTE ha señalado que en la medida en que el Contrato de Concesión "no contenía o consignaba reconocimientos por hitos unitarios o precios unitarios; sino un pago final por la ejecución de un trabajo consistente en los puentes de operación y talleres del municipio de Floridablanca, la cuantificación y criterios a aplicar una dificultad singular para un arreglo directo entre las partes", y ha señalado también que si bien el Contrato de Concesión contempla "el arreglo directo como una de las posibilidades, también es cierto que no existen criterios objetivos que contribuyan a identificar la fórmula para realizar el reconocimiento penurioso de la ejecutada, en tanto conforme lo señalado en el numeral precedente, no se consignaron precios unitarios para pagar un trabajo parcial que es lo que en el evento encontramos" y, basado en lo anterior, Metrolínea S.A. concluyó que "habida cuenta de la naturaleza del asunto en comento, considere como alternativa más óptima, el entregar la solución del asunto a un Tribunal de Arbitramento, en tanto se alcanza supero la técnica ícosa en el cual sería viable un compensar técnica) y sus condiciones y naturaleza imposibilita un arreglo directo" (oficio de Metrolínea S.A. No. MCLR-2340-201112 del 20 de noviembre de 2012, ratificado en ESTACIONES METROLÍNEA el 22 de noviembre de 2012).
- 8) Que, en consideración a lo antes expuesto, de mantenerse las condiciones actuales de la EMISIÓN no sería factible que el FIDEICOMISO dispusiera de los recursos para atender el plan de amortización que se estableció para la EMISIÓN, por lo cual y como alternativa a una redención anticipada, se ha decidido efectuar la reestructuración o modificación de las condiciones de la EMISIÓN, en los términos que más adelante se indican.
- 9) Que además del derecho a la devolución de la suma indicada en el numeral 7º precedente, ESTACIONES METROLÍNEA tiene reclamaciones que formular al CONCEDENTE por diversos conceptos y, así mismo, ha instaurado acciones legales encaminadas a que se declare la nulidad de los actos administrativos mediante los cuales le fueron impuestas algunas multas durante la ejecución del CONTRATO DE CONCESIÓN.
- 10) Que la ASAMBLEA, en reunión celebrada el 24 de octubre de 2012, después de examinar las opciones que se levaron a su consideración, de una redención anticipada de la EMISIÓN o de una toma de posesión del CONTRATO DE CONCESIÓN, decidió que no se sometieran a consideración de la asamblea los puntos relacionados con las alternativas mencionadas y, en lugar de ello solicitarán a Helvi Fiduciaria S.A., en su condición de REPRESENTANTE LEGAL DE TITULARES DE BÓNDS, previa presentación por parte de ESTACIONES METROLÍNEA de la propuesta de reestructuración de la emisión, adelantar los

términos necesarios para la convocatoria de la nueva ASAMBLA donde se consideraran las opciones mencionadas, junto con una propuesta de reestructuración del empréstito que se encontraba preparando ESTACIONES METROLÍNEA.

- 11) Que con el fin de maximizar el flujo de recursos disponibles para el pago de la EMISIÓN, ESTACIONES METROLÍNEA manifestó su disposición de efectuar la transferencia, a título de fiducia mercantil, de la totalidad de los derechos de contenido económico que obtenga a su favor por causa o como consecuencia de la liquidación del CONTRATO DE CONCESIÓN y de las indemnizaciones y reconocimientos económicos de cualquier otro orden que obtenga a su favor, voluntariamente, en virtud de acuerdo de las partes o como resultado de una conciliación, o de una mediación, o por decisión del tribunal arbitral que se habrá de convocar para el reconocimiento de las reclamaciones que ESTACIONES METROLÍNEA tiene contra el CONCEDENTE (en adelante las "RECLAMACIONES") por razón del CONTRATO DE CONCESIÓN, o por cualquier otro medio al que se acuda para lograr la justa liquidación del CONTRATO DE CONCESIÓN y la definición sobre las indemnizaciones y reconocimientos económicos de cualquier otro orden a que ESTACIONES METROLÍNEA considera tener derecho, sin perjuicio de los que, de acuerdo con el contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, pagos y fuente de pagos celebrada entre Estaciones Metrolínea Ltda. y Fiduciaria Colmena, vertido en el original integral al mismo celebrado el 8 de enero de 2010 (en adelante el Contrato de Fiducia) ya fueran fideicomitidos. Dentro de la transferencia que se realizará están incluidos los derechos correspondientes a los valores que resulten a su favor de los procesos de nulidad iniciados por parte de ESTACIONES METROLÍNEA con ocasión de la imposición de multas por el CONCEDENTE durante la vigencia del Contrato de Concesión y que le sean reconocidas a ESTACIONES METROLÍNEA judicial o extrajudicialmente, para que con el producto de dicha transferencia se pague la EMISIÓN, transferencia que únicamente quedó sujeta a la condición suspensiva de que la ASAMBLA apróbara las condiciones definidas en la renegociación que aquí se consigna. De esta manera, después de que se realice la cesión de la que trata este numeral, el Fideicomiso será el titular de la totalidad de los derechos de contenido económico que obtenga a su favor por causa o como consecuencia de la liquidación del CONTRATO DE CONCESIÓN y de todas las indemnizaciones y reconocimientos económicos de cualquier otro orden que obtenga a su favor ESTACIONES METROLÍNEA.

La cesión se realizará con sujeción a los términos del otorgamiento al Contrato de Fiducia que suscribió ESTACIONES METROLÍNEA y la Fiduciaria, el día hábil siguiente a la celebración de la ASAMBLA en que se apruebe la modificación de las condiciones de la EMISIÓN, el cual se encuentra en el Anexo A.

- 12) Que, en atención a lo antes expuesto, ESTACIONES METROLÍNEA consideró necesario plantear la propuesta de reestructuración de la EMISIÓN, en los términos que fueron sometidos a la consideración de la ASAMBLA, para cuyo efecto y en procura de estructurar un programa de amortización adecuado, en consideración a lo expuesto en los numerales precedentes, se divide la EMISIÓN en dos series, una que se denomina serie A (en adelante las "Bonos Serie A") y la otra que se denomina serie B (en adelante las

"Bonos Serie B"), con lo cual se busca que haya elementos objetivos que faciliten que se le pueda atribuir a los Bonos Serie A una mejor calificación que la que podría obtener en el evento en que no se contemplara la aludida división en dos series, bajo la premisa de que los Bonos Serie A se amortizarán primero que los Bonos Serie B (en adelante, cuando se aluda a estos conjuntamente, se les denominará "Bonos Series A y B") y que las rentabilidades tanto de los Bonos Series A y B, producto de la restructuración de la EMISIÓN, serán equivalente a la que fue pactada al momento de realizar la EMISIÓN (ver más abajo las condiciones de los Bonos Series A y B, producto de la restructuración de la EMISIÓN).

- 1.3) Que las condiciones de la restructuración o modificación de las condiciones de la EMISIÓN se formuló con base en una evaluación de las condiciones actuales y perspectiva de evolución del sistema de transporte masivo que administra el CONCEDENTE, con base en la información suministrada por este a ESTACIONES METROLÍNEA, la cual se refleja en el modelo financiero elaborado por BANICOL S.A.S., firma de banca de inversión. El modelo financiero se ajustó después de realizar diversas consultas con algunos tenedores de bonos y vendedores de tenedores de bonos que tienen una participación importante de la EMISIÓN, teniendo en cuenta, como criterio rector, que se debía contemplar un escenario conservador en materia de pasajeros, asumiendo que los reconocimientos a que tiene derecho ESTACIONES METROLÍNEA y que se transfieren al FIDUCIARIO estarán destinados a la amortización de la EMISIÓN y al pago del servicio de la deuda, y que los mayores flujos que se obtengan se destinarán a efectuar pagos anticipados y en el entendido que un escenario como el contemplado en el modelo financiero reduce apreciablemente los riesgos de incumplimiento en el plan de pagos previsto, sin dejar de destinar los mayores recursos que se obtengan al pago de las obligaciones que se prevé cancelar con tales recursos, conforme a las condiciones de la renegociación. La concreción del plan de amortización planeado parte de la premisa de que se obtendrá al menos una proporción, calculada en términos conservadores, de la suma total a que ascenderán los reclamos que se elevarán al CONCEDENTE, en el entendido de que la suma que se reconozca a favor de ESTACIONES METROLÍNEA en el Tribunal de Arbitramento podrá ser mayor o menor a la utilizada como cifra base en el modelo financiero.
- 1.4) Que ESTACIONES METROLÍNEA, en desarrollo de la obligación que asumió con ocasión de la celebración del Contrato de Concesión, mantendrá la titularidad de la relación con Metrolínea S.A. para efectos de todas las actuaciones encaminadas a la presentación de su posición respecto de los reconocimientos económicos a que tiene derecho y cuyo producto se transferirá al Patrimonio Autónomo en virtud de lo que en este documento se establece, teniendo en cuenta, además, que el monto de las sumas que se reclamarán pasará de manera apreciable el valor requerido para el pago de la EMISIÓN. Consecuente con lo anterior, y en la medida en que los abogados que actuarán como procuradores judiciales y asesores legales de ESTACIONES METROLÍNEA frente a Metrolínea S.A. son mandatarios de la misma, su designación será efectuada por el mandante, y las decisiones que hagan de tomarse sobre el manejo del proceso estarán en la órbita de ESTACIONES METROLÍNEA, sin perjuicio de lo que adelante se indicará respecto de la notificación que se

observará en frente de la aceptación de un acuerdo cuyos términos no permitieran cumplir con las condiciones definidas para la reestructuración, o en frente de la no aceptación de una oferta que envuelva el reconocimiento de un monto superior al indicado en el numeral 19 de la Tabla L, y sin perjuicio de la integración de un equipo legal conformado por el abogado designado por ESTACIONES METROLÍNEA y por el abogado escogido por ESTACIONES METROLÍNEA de los nombres que le fueron propuestos por el Representante Legal de los Tenedores de Bonos y por voceros de los tenedores de bonos en el curso de las conversaciones previas a este respecto mantenidas.

- 15) Que la ASAMBLEA, en la reunión celebrada el 29 de enero de 2014, decidió aprobar la propuesta de reestructuración de la EMISIÓN a la que hace referencia el presente documento, con la mayoría requerida en el prospecto de la EMISIÓN, en concordancia con lo que en la materia prevén las normas aplicables.
- 16) Que para adoptar la decisión que antecede, la ASAMBLEA determinó que la aprobación impartida queda sujeta a la condición suspensiva de que ESTACIONES METROLÍNEA efectúe la creación de derechos a favor del FIDUCIARIO a que hace referencia el numeral 11 precedente.
- 17) Que la modificación de las condiciones de la EMISIÓN conlleva la sustitución de los BONOS inicialmente expedidos, por los Bonos Series A y B, producto de la reestructuración de EMISIÓN, que los reemplazan, cuyo pago es una obligación a cargo del FIDUCIARIO, con base en las condiciones que más abajo se establecen.
- 18) Que el cronograma de pagos tiene como punto de partida de su estructuración el hecho de que (i) de acuerdo con lo convenido en el ACTA DE TERMINACIÓN, "los recursos con cargo a la tarifa equivalentes al 11.75% de ésta, que se han recaudado desde el 15 julio de 2012 y se cesen hasta la liquidación definitiva del contrato de concesión, se entregarán al concesionario en razón del desbalance de pagos que ha presentado el contrato; en tal efecto se contabilizarán como parte del pago realizado por la entidad al concesionario"; (ii) ESTACIONES METROLÍNEA continuará tramitando y llevará hasta el final las actuaciones enderezadas a la consecución de los reconocimientos de las reclamaciones a que cree tener derecho y cuyo producto se transferirá al FIDUCIARIO, al haberse satisfecho la condición suspensiva de la aprobación de la modificación de la EMISIÓN en los términos del presente documento, a que estaba sujeta la aulada transferencia; (iii) se buscará que el CONCEDENTE, en el evento en que no pague, cuando se haga exigible, el monto total que se liquide a favor de ESTACIONES METROLÍNEA, realice un acuerdo de pago que sea compatible con el flujo de pagos previsto en la presente modificación, en la perspectiva de lo antes expuesto se procurará sustener un acuerdo en el que se mantenga una remuneración constante sobre las sumas íntegras compatible con el plan de amortización contemplado en el modelo financiero, acompañando esa definición de un acuerdo según el cual el CONCEDENTE se comprometa a mantener el pago con el flujo proveniente del 11.75% de la tarifa, u otro esquema de pago periódico que sea compatible con el plan de amortización, de manera que se pueda cumplir con el pago de las cuotas que en este documento se establecen y, de ser posible, se puedan anticipar pagos de capital, sin perjuicio de explorar la posibilidad de que se realice un reconocimiento de todo o parte de

la suma a reconocer, cuyo producto se destinaría a hacer un pago anticipado en las condiciones que en este documento se establecen.

- 18) Que el "Fondo de Reserva para el pago de los Gastos del Fideicomiso y Contingencias", así denominado en el prospecto (en adelante el Fondo de Gastos del Fideicomiso) se mantendrá después de la aprobación de la modificación de las condiciones de la Emisión, en las condiciones establecidas en el numeral 20 de la TABLA 1.
- 19) Que en orden a facilitar las condiciones que permitan la redención de los Bonos Serie A y B, ESTACIONES METROLÍNEA transferirá la totalidad de los derechos de que es titular en relación con el CONTRATO DE CONCESIÓN, tanto los que se derivan de la terminación anticipada del mismo, como los que puedan originarse en las reclamaciones que por otros conceptos ESTACIONES METROLÍNEA se propone elevarle al CONCEDENTE del CONTRATO DE CONCESIÓN, en el entendido de que esa es la fuente de pago de la que dispone para el logro del objetivo de pago de la EMISIÓN, y con cargo a la cual se deberá atender también la DEUDA, tal y como esta se define más adelante.
- 20) Que para la implementación del acuerdo al que se llega en virtud de la aprobación de la modificación de las condiciones de la EMISIÓN por parte de la ASAMBLEA es necesaria la modificación del Contrato de Fideucia, en los términos que resultan de lo que en este documento se establece, para lo cual se deberá asumir el correspondiente costo por parte de la FIDUCIARIA COLMENA S.A. y de ESTACIONES METROLÍNEA.
- 21) Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la modificación que se ha acordado efectuar a las condiciones de la EMISIÓN vertidas en el prospecto, en el aviso de oferta y en los demás documentos referentes a dicha EMISIÓN, son las que enseguida se presentan.

INFORMACIÓN GENERAL DE LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE EFECTÚA LA MODIFICACIÓN DEL PROSPECTO DE BONOS ESTACIONES METROLÍNEA OFERTA CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA EMISIÓN DE BONOS ORDINARIOS A CARGO DEL FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. POR VALOR DE \$75.000 MILLONES

De acuerdo con la decisión adoptada por la Asamblea General de Tenedores de Bonos emitidos por el Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda., celebrada el 29 del mes enero de 2014, se acordó realizar una modificación en las condiciones de la emisión de los bonos, en cuya virtud se expiden de los bonos series A Y B producto de la reestructuración de EMISIÓN, de acuerdo con lo que adelante se señala.

TABLA 1

Modificación de las Condiciones de la EMISIÓN

No.	Tema o aspecto materia de decisión	Alcance de la decisión
1	ADMINISTRADOR DE LA EMISIÓN	CECEVAL S.A.
2	Clasificación de Títulos	Bonos ordinarios Serie A y Serie B.

3	Número de Bonos Serie A que conforman la EMISIÓN	Setenta y cinco mil (75.000).
4	Número de Bonos Serie B que conforman la EMISIÓN	Setenta y cinco mil (75.000).
5	Serie y Plazo de referencia	<p>Los bonos, producto de la reestructuración de la emisión, se emiten en dos series: Serie A y Serie B.</p> <p>El plazo de los bonos Serie A es de once (11) años contados a partir del octavo día hábil siguiente a aquel en que se apruebe por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia esta modificación a las condiciones de la EMISIÓN (en adelante el inicio Plazo de la Reestructuración).</p> <p>El plazo de los Bonos Serie B es de catorce (14) años contados a partir del inicio Plazo de la Reestructuración.</p> <p>Los plazos señalados se entienden sin perjuicio de lo que adelante se indicará respecto del pago anticipado de los Bonos Series A y B, producto de la reestructuración de la EMISIÓN. Los Bonos Serie A tendrán pago de intereses y amortizaciones de capital privilegiadas respecto de los Bonos Serie B.</p> <p>El pago de los Bonos Serie B está subordinado al pago íntegro de los Bonos Serie A. Sin perjuicio de lo que adelante se indicará respecto del pago anticipado de los bonos Serie B, estos tendrán una única amortización al vencimiento de su plazo.</p> <p>El día antes del inicio Plazo de la Reestructuración se pagarán los intereses causados y no pagados sobre los BONOS que se sustituyen, por el periodo comprendido entre el día siguiente a la última fecha de pago de intereses, que fue realizado el 4 de noviembre de 2013, y hasta el día inmediatamente anterior a la fecha en que inicie el inicio Plazo de la Reestructuración, y la liquidación de los intereses se hará con el último dato oficial suministrado por el DANE para la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor en los últimos doce meses expresada como una tasa de interés efectiva anual.</p>
6	Saldo de la emisión correspondiente a los Bonos Serie A que se emiten	Seventa mil millones de pesos (\$60.000.000.000).
7	Saldo de la emisión correspondiente a los Bonos Serie B que se emiten	Quince mil millones de pesos (\$15.000.000.000).
8	Valor Nominal de los	Ochocientos mil pesos (\$800.000)

	Bonos Serie A	
9	Valor Nominal de los Bonos Serie B	Diecientos mil pesos (\$200.000)
10	Ley de Circulación de los Bonos Serie A y B, producto de la restructuración de EMTSÓN,	A la orden.
11	Derechos de los Titulos	A percibir la rentabilidad y los pagos de capital de la manera establecida en esta modificación al prospecto.
12	Titulares de los Bonos Serie A y B, producto de la restructuración de la EMTSÓN,	Los titulares de los Bonos Serie A y B, producto de la restructuración de EMTSÓN, cuyo valor facial total es de \$75.000 millones, son las personas que sean titulares de los bonos ordinarios a cargo del Fideicomiso Estaciones Metrolinea Ltda. por valor de \$75.000 millones, al momento en que se efectúe la sustitución de los BONOS inicialmente expedidos, por los Bonos Serie A y B producto de la restructuración de la EMTSÓN, expedidos por el mismo fideicomiso. En consecuencia será titular de un Bono Serie A y de un Bono Serie B, quien era titular de un BOND ordinario en la fecha de la restructuración. El valor facial total de los Bonos Serie A y B, producto de la restructuración de la EMTSÓN, antes señalado se mantendrá en (\$75.000 millones). Las medidas cautelares, los gravámenes y limitaciones del dominio conservarán su eficacia en relación con los bonos con los que se efectúa la sustitución.
13	Fecha en que se hace efectiva la sustitución de los BONOS inicialmente expedidos por los Bonos Serie A y B producto de la restructuración de la EMTSÓN	La fecha de la sustitución de los BONOS inicialmente expedidos por los Bonos Serie A y B, producto de la restructuración de la EMTSÓN, será el de la fecha de Inicio Plazo de la Reestructuración.
14	Tasa Cupón de los Bonos Serie A	IPC + 7.0% E.A. sobre el saldo de capital.
15	Tasa Cupón de los Bonos Serie B	IPC + 7.0% E.A. sobre el saldo de capital.
16	Perfil de amortización del capital de los Bonos Serie A	Contado a partir del inicio del Plazo de la Reestructuración, en pagos mensuales en proporciones iguales en el respectivo año, el perfil de amortización será el siguiente: Año 1: 0%; Año 2: 0%; Año 3: 0%; Año 4: 4.0%; Año 5: 8.0%; Año 6: 9.0%; Año 7: 11.0%; Año 8: 12.5%; Año 9: 15.0%; Año 10: 17.5% y Año 11: 21.0%.
17	Perfil de amortización del capital de los Bonos Serie B	Contado a partir del inicio del Plazo de la Reestructuración, el perfil de amortización será el siguiente: Año 14: 100%

18	Periodicidad de pago de los intereses que corresponden a la Tasa Cupón Básico de los Bonos Serie A y de la amortización parcial a capital de los Bonos Serie A.	<p>Durante los primeros 36 meses, contados a partir del inicio Plazo de la Reestructuración, existirá la posibilidad de capitalizar parcial o totalmente y de manera mensual, los intereses causados en caso de no llegar a existir recursos disponibles en el Fondo General para el pago total o parcial de los intereses causados. Los intereses capitalizados incrementarán el saldo del capital adeudado para el mes inmediatamente siguiente.</p> <p>Las amortizaciones a capital se realizarán mensualmente según el perfil de amortizaciones definido en el numeral 16 de la TABLA 1, sin perjuicio de lo previsto en relación con los pagos anticipados de capital definidos en el numeral 22 de la TABLA 1.</p> <p>Después de los primeros 36 meses, contados a partir del inicio Plazo de la Reestructuración, se empezará a efectuar mensualmente el pago de intereses.</p>
19	Periodicidad de pago de intereses y amortización a capital de los Bonos Serie B.	<p>Durante la totalidad del plazo definido para los Bonos Serie B, a partir del inicio Plazo de la Reestructuración, existirá la posibilidad de capitalizar, parcial o totalmente y de manera mensual, los intereses causados en caso de no llegar a existir recursos disponibles en el Fondo General para el pago total o parcial de los intereses causados. Los intereses capitalizados incrementarán el saldo del capital adeudado para el mes inmediatamente siguiente. Así mismo, las amortizaciones a capital se realizarán según el perfil de amortizaciones definido en el numeral 17 de la TABLA 1, sin perjuicio de lo previsto en relación con los pagos anticipados de capital definidos en el numeral 23 de la TABLA 1.</p> <p>En todo caso cualquier pago relacionado a intereses o amortizaciones de los Bonos Serie B podrá realizarse únicamente cuando se haya pagado la totalidad del capital e intereses de los Bonos Serie A.</p>
20	Fondos del Fideicomiso	<p>Los fondos del Fideicomiso serán los siguientes: a) Fondo General, destinado a la amortización de los Bonos Series A y B, producto de la reestructuración de la EMISIÓN, y el pago de los intereses de los mismos, y del cual se extraerán los recursos que sean necesarios para atender los gastos o apropiaciones de los demás fondos; b) Fondo de Gastos del Fideicomiso; c) Fondo de Reserva de la Emisión; y, d) Fondo para la Defensa Jurídica.</p> <p>Los Fondos previstos en el Contrato de Fideicomiso se eliminarán, salvo el Fondo de Gastos del Fideicomiso que se mantiene. En consecuencia, se eliminan los siguientes fondos: Fondo de Reserva para el Pago de Gastos Derivados de la Emisión; Fondo de Reserva para la Realización de Obras (CAPEX); Fondo Interventoría; Fondo de Implementación; Fondo de Reserva para el pago de Intereses; Fondo de Reserva para el Pago de Capital; Fondo de Reserva para el riesgo de Demanda.</p> <p>Que en el Fondo de Gastos del Fideicomiso, a partir del inicio Plazo de la Reestructuración, se mantendrá el saldo actualizado</p>

		<p>disponible en el Fondo que según el prospecto se denominará "Fondo de Reserva para el Pago de Gastos Derivados de la Emisión". En consecuencia, en el futuro, en la medida en que sea necesario, se apropiarán mensualmente recursos con cargo al Fondo General del Fideicomiso, de manera que se mantenga en pesos constantes el saldo inicial del mencionado fondo el día de la aprobación de la reestructuración, para lo cual se autoriza expresamente a la Fiduciaria para apropiar las partidas necesarias.</p> <p>Con cargo a los recursos del Fondo de Gastos del Fideicomiso se cubrirá, en cuanto haya lugar a ello, los pagos por el arrendamiento del prédio en el cual funciona provisionalmente los Pabellones de Operación y Talleres de Floritabánca.</p>
21	Fondo de Reserva de la Emisión	<p>Con los recursos disponibles en el Fondo General del Fideicomiso, después de realizar las apropiaciones requeridas para alimentar el Fondo de Gastos del Fideicomiso, se constituirá a partir del mes 25, contado a partir del inicio Plazo de la Reestructuración, un fondo de reserva de la emisión por valor de hasta \$2.000.000.000 (dos mil millones de pesos), el cual servirá para pagar las cuotas de capital y los intereses conforme al plan de amortización, en el evento en que no haya otros recursos disponibles que puedan emplearse para ese fin, y en caso de que se deba hacer uso de recursos de este fondo, el valor del mismo se reconstituirá tan pronto como sea posible, de la misma forma como se establece para su constitución inicial. El Fondo de Reserva de la Emisión se deberá mantener hasta el momento en que se pague la totalidad de la deuda de los Bonos Serie A. Posteriormente, se conservará el fondo, pero el valor del mismo será de \$500.000.000 (quinientos millones de pesos), y el mismo se mantendrá hasta el momento en que se pague la totalidad de la deuda de los Bonos Serie B.</p>
22	Pagos anticipados de capital de los Bonos Serie A	<p>Con periodicidad trimestral, se realizarán abonos a capital, como pagos anticipados de cuotas de capital futuras, cuando los excedentes de liquidez del Fideicomiso, después de realizar el pago correspondiente al plan de amortización y los respectivos intereses que corresponden a la Tasa Cupón de los Bonos Serie A, y de realizar las apropiaciones que correspondan en los demás Fondos del Fideicomiso, arroje excedente en el Fondo General.</p> <p>Durante los primeros 3 años de los Bonos Serie A, antes de efectuar pagos anticipados de capital, se pagarán los intereses correspondientes a la Tasa Cupón de los Bonos Serie A, de manera que no sean capitalizados, y si queda un remanente se destinará al pago anticipado de capital.</p> <p>Lo anterior siempre y cuando el valor mínimo a girar a los tenedores de bonos por el abono a capital sea de \$1.000 millones.</p>

		<p>preservando después del giro, como ya se mencionó, la partida que debe conformar el Fondo de Reservas de la Emisión y siempre que se hayan hecho las apropiaciones que correspondían para la conformación de los demás fondos. Los pagos anticipados se podrán realizar únicamente en las mismas fechas establecidas para el pago de intereses y/o capital. El cálculo se realizará con una anticipación de diez (10) días hábiles respecto de la fecha de pago.</p>
23	Pagos anticipados de capital de los Bonos Serie B	<p>Una vez se haya terminado de pagar en su totalidad el capital adeudado correspondiente a los Bonos Serie A, con periodicidad mensual y una vez hechas las apropiaciones que deben constituirse en los demás Fondos del Fideicomiso se procederá al pago de los intereses causados respecto del saldo de capital de los Bonos Serie B y respecto del saldo de capital de la DEUDA, según esta se define más adelante, en forma proporcional a los valores que unos y otros representen, y cualquier recurso disponible adicional será utilizado para realizar abonos a capital. Los pagos anticipados se podrán realizar únicamente en las mismas fechas establecidas para el pago de intereses. El cálculo se realizará con una anticipación de diez (10) días hábiles respecto de la fecha de pago. En el caso en que los recursos disponibles para hacer un pago anticipado sean suficientes para pagar la totalidad del saldo pendiente de la emisión, por capital e intereses, se procederá a ello de la misma forma prevista para hacer pagos anticipados parciales.</p>
24	Cumplimiento del plan de amortización de los Bonos Serie A con los pagos anticipados	<p>En caso de que en un período de pago la disponibilidad de recursos no sea suficiente para atender el perfil de amortización estipulado en el numeral 15 de la TABLA 1, los pagos anticipados a capital serán tenidos en cuenta como cumplimiento anticipado de la obligación, hasta por el componente de capital de las cuotas de amortización mensual que se puedan cubrir con la sumatoria de los pagos anticipados, de manera que el no cumplimiento en el pago del número de cuotas de amortización cubiertas con el pago anticipado no se tendrá como incumplimiento de la emisión, sin perjuicio de la causación de intereses durante el período que transcurra hasta la siguiente fecha de pago.</p>
25	Cumplimiento del plan de amortización de los Bonos Serie B	<p>El plan de amortización se cumplirá según lo establecido en los numerales 17 y 23 de la TABLA 1 hasta el pago total de los Bonos Serie B o hasta el agotamiento de la fuente de pago, esta es, hasta que se cumplan todas las obligaciones dinerarias a cargo de MetroLínea S.A. y a favor de Estaciones MetroLínea Ltda., por razón o en relación con el CONTRATO DE CONCESIÓN, momento en el cual, en caso de existir un saldo no cubierto de los Bonos Serie B se procederá a convocar a la ASAMBLEA, para que esta determine si se procede a la liquidación del FIDEICOMISO, caso en el cual cualquier saldo final positivo que resulte de dicha liquidación será empleado para realizar un último pago, con las mismas reglas de pago proporcional establecidas en el numeral</p>

		<p>28 de esta TABLA 1, o si se procede a la redención anticipada de los Bonos.</p>
26	Deuda a favor de URBANAS S.A.	<p>Se efectuará de manera proporcional a los pagos que se realicen por los intereses y la amortización al capital de los Títulos de la Serie B, un pago a URBANAS S.A. por la suma de Seis mil cuatrocientos setenta y un mil millones trescientos veinticinco mil noventa y siete (S/6.471.125.097)(en adelante la DEUDA). El valor antes mencionado corresponde a la diferencia entre el valor total de recursos dispuestos por ESTACIONES METROLÍNEA para el desarrollo del Contrato de Concesión y la suma que se habían comprometido a aportar los socios de ESTACIONES METROLÍNEA para ese propósito, de acuerdo con lo señalado en el Anexo Integral al Contrato de Fiducia.</p> <p>Los pagos proporcionales se efectuarán también en relación con los pagos anticipados que se realicen para la amortización de los Bono Serie B, según lo indicado en el numeral 23 de esta TABLA 1.</p> <p>Las sumas que de los ingresos se destinen al pago de la DEUDA serán consideradas como ingresos a favor de terceros, en este caso, Ingresos a favor de ESTACIONES METROLÍNEA con destinación exclusiva al pago de la DEUDA a su cargo.</p>
27	Intereses sobre el valor del anticipo no amortizado, a cargo de Estaciones Metrolínea Ltda.	<p>Estaciones Metrolínea Ltda. reconoció y pagó intereses por el valor del anticipo no amortizado, los cuales se causaron desde el 28 de Octubre de 2012, fecha en la cual se liquidó la oferta mercantil suscrita entre Consorcio IM y Estaciones Metrolínea Ltda. y hasta la fecha que entrego al Fideicomiso la suma correspondiente al anticipo no amortizado, es decir, hasta el día de la firma del Anexo al Contrato de Fiducia al que se refiere la consideración 11 de este documento. La tasa fue de IPC + 2% F.A.</p>
28	Fondo para la Defensa Jurídica	<p>Con cargo al Fondo General, se constituirá un Fondo para la Defensa Jurídica, el cual se alimentará con la suma de Tres mil quinientos millones de pesos (S/3.500.000.000). Con cargo a este fondo se pagarán los gastos asociados al Tribunal de Arbitramento, a cualquier otro mecanismo de solución alternativa o al arreglo directo, tales como honorarios de Árbitros, Secretario del Tribunal, Amigable Compositor, Cámara de Comercio, asesores financieros y técnicos, pruebas periciales o expertales técnicas, protocolizaciones, registros y otros gastos determinadas por el Tribunal Arbitral.</p> <p>Así mismo, con cargo al fondo para la Defensa Jurídica se pagará el honorario de éxito de que tratan los párrafos subsiguientes.</p> <p>El Fondo para la Defensa Jurídica se incrementará, en caso de</p>

		<p>requerirse, en la suma que sea necesaria para reconocer el honorario de éxito que se acuerde con los asesores legales que contratará Estaciones Metrolínea Ltda., el cual no excederá del cuatro por ciento (4%) de la suma que se reclame y sea reconocida por Metrolínea S.A. directamente o como resultado de la implementación de un sistema alternativo de solución de conflictos, como la conciliación, la mediación, la amigable composición, el arbitraje, o por decisión judicial, por cualquier concepto relacionado con el Contrato de Concesión, conforme a los lineamientos que adelante se indican, sin incluir el valor de las reclamaciones por las multas que son objeto de las demandas instauradas ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo. La comisión de éxito se causa por el hecho del reconocimiento económico que haga el Tribunal de Arbitramento o un Amigable Componedor a favor de ESTACIONES METROLÍNEA, o por el reconocimiento que el CONCEDENTE haga a favor de ESTACIONES METROLÍNEA en virtud de acuerdo directo de las partes como resultado de una conciliación, o de una mediación, de una suma de dinero determinada o determinable y hasta la ocurrencia del valor reconocido con independencia del momento en que el pago se produzca por parte del CONCEDENTE y se reciba por el FIDUCIARIO.</p> <p>La comisión de éxito se reconocerá hasta el máximo que resulte de aplicar a los valores reconocidos a favor de ESTACIONES METROLÍNEA por acuerdo con el CONCEDENTE, incluyendo el caso en que el mismo sea el fruto de una conciliación, o de una mediación, o por decisión de un Tribunal de Arbitramento o de un Amigable Componedor, excluidos costas y agencies en derecho, los porcentajes que en seguida se indican, según lo que se acuerde entre ESTACIONES METROLÍNEA y el abogado o firma de abogados a quien ESTACIONES METROLÍNEA encomiende el manejo de la controversia:</p> <p>a) Por los primeros cincuenta mil millones de pesos (\$50.000.000.000) el dos por ciento (2%), o sea, hasta mil millones de pesos de honorario de éxito (\$1.000.000.000);</p> <p>b) Por la suma que excede de cincuenta mil millones de pesos (\$50.000 millones), hasta setenta y cinco mil millones (\$75.000.000.000), el cuatro por ciento (4%), o sea, hasta mil millones de pesos de honorario de éxito (\$1.000.000.000);</p> <p>c) Por la suma que excede de setenta y cinco mil millones (\$75.000.000.000), el seis por ciento (6%).</p> <p>La suma resultante de liquidar el honorario de éxito, conforme a lo expuesto en las letras numerales precedentes se incrementará en el monto que resulta de aplicar a cada uno de los valores mencionados el impuesto al Valor Agregado IVA.</p>
--	--	--

El honorario de éxito a reconocer, resultante de la sumatoria de los valores causados conforme a lo indicado en los literales a) a c) precedentes no podrá ser superior, en todo caso, al valor resultante de aplicar el porcentaje del cuatro por ciento (4%) a las sumas reconocidas, y si llegaren a exceder se limitará el honorario de éxito a la suma que respete el límite antedicho.

Para ilustrar sobre la aplicación de las reglas antedichas se presenta el siguiente cuadro, en el que se toma como referencia un monto de reconocimiento igual al considerado para la elaboración del modelo financiera (\$93.375 millones):

Concepto	Rango Reconocimientos (en las de millones)	% Pago variable	Monto
Honorario	0	2,00%	1.866.937.500
	+50.000	4,00%	3.733.875.000
Variable	+75.000	6,00%	5.600.812.500
	TOTAL		1.106.625.000

Para el pago de la comisión de éxito se destinará cualquier suma que se logre recuperar por los gastos asociados al Tribunal de Arbitramento, que finalmente deba asumir Metrolinea S.A., conforme a lo que se decida en el laudo arbitral.

Sin perjuicio de la utilización de los recursos de que trata el párrafo precedente, el valor del honorario de éxito se pagará destinando de cada suma que se transfiera al Patrimonio Autónomo por concepto de los reconocimientos acordados a cargo de Metrolinea S.A. por razón del Contrato de Concesión, un porcentaje equivalente al cuatro por ciento (4%) de los pagos que realice el CONCEDENTE en cumplimiento de lo acordado por las partes, incluyendo el caso en que el acuerdo se alcance en el marco de una conciliación, o de una mediación, o como resultado de lo decidido por el Tribunal de Arbitramento o de la decisión del Amigable Compadre, sea que ese pago se realice voluntariamente o como resultado de la acción judicial que se instaure para hacerlo efectivo, si fuere del caso, hasta alcanzar el monto total pactado. Sobre el valor no pagado del honorario de éxito sesenta días después de la fecha en que se profiere el reconocimiento del valor que dá derecho a la causación de la comisión de éxito, se reconocerá un interés equivalente al que se pague a los Bonos de la Serie A.

ESTACIONES METROLÍNEA asumirá el pago del honorario fijo que se reconozca a los asesores legales escogidos por ella para que representen a la entidad en la solución de las diferencias con Metrolinea S.A.

		<p>Los costos y/o gastos en que se deba incurrir con ocasión del Tribunal de Arbitramento, conforme a lo expuesto en este numeral, que hayan sido cancelados por el Fideicomiso Estaciones Metrolinea Ltda., deben ser reintegrados por Estaciones Metrolinea Ltda. al Fideicomiso, en un monto equivalente a la suma que reciba de Metrolinea S.A. por los dineros que esa sociedad esté obligada a reembolsarle o reconocerle por dichos conceptos, máximo dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que Metrolinea S.A., de acuerdo con la ley y con lo que se establezca en el laudo arbitral, haga el pago o pagos correspondientes y este o estos sean recibidos por Estaciones Metrolinea Ltda.; lo anterior en caso de que no pague ni se haga por Metrolinea S.A. directamente al FIDECOMISO.</p> <p>Para el manejo de la reclamación ante Metrolinea S.A. y para la atención del proceso arbitral a que haya lugar se conformará un equipo legal integrado por el abogado designado por ESTACIONES METROLÍNEA, y por uno de los abogados que fueron proponentes por el Representante Legal de los Tenedores de Bonos y por los voceros de los tenedores de bonos durante la etapa de discusión que se tuvo con estas antes de la presentación de la propuesta de modificación de la EMISIÓN, el cual será escogido por ESTACIONES METROLÍNEA.</p> <p>Cualquier gasto adicional que supere la suma señalada en el párrafo primero de este numeral por concepto de gastos asociados al trámite del arbitraje o a la solución directa de la controversia, diferente a aquel que sea requerido para el pago del honorario de éxito al que se refiere el párrafo segundo, o cualquier incremento respecto del honorario de éxito que implique pago superior al límite establecido en el presente numeral, será asumido directamente por Estaciones Metrolinea, en cuanto al mayor valor de los gastos mencionados o al mayor valor del honorario de éxito, según el caso.</p>
29	Acto o disposición del derecho en litigio que requiere previa aprobación	<p>Teniendo en cuenta que el monto de la reclamación se ha cuantificado en suma superior a los doscientos mil millones de pesos (200.000.000.000), se establecen las siguientes pautas que buscan darle un tratamiento adecuado a los intereses legítimos de los tenedores de bonos y de ESTACIONES METROLÍNEA en torno del resultado que se pueda derivar de una eventual oferta en firme de arreglo que sea propuesta por Metrolinea S.A.</p> <p>En el evento en que se presente por parte de Metrolinea S.A. una oferta en firme de arreglo se pedirá la opinión escrita a los asesores legales a cargo del litigio sobre la conveniencia de aceptar o no la propuesta de conciliación, de acuerdo con su juicio profesional, ponderando la relación costo – beneficio o</p>

		<p>negativa = beneficio de aceptar dicha oferta versus la continuación del proceso.</p> <p>En el evento en que el monto ofrecido por Metrolinea S.A. sea menor al requerido para el pago de la EMISIÓN y ambos asesores legales a cargo del litigio expresen una opinión adversa a la aceptación de la conciliación, se proseguirá con el correspondiente proceso para obtener la decisión de la controversia.</p> <p>En caso de que al menos uno de los asesores legales a cargo del litigio tenga una opinión en el sentido de aceptar la oferta en firme de arreglo propuesta por Metrolinea S.A., por un monto menor al requerido para el pago de la EMISIÓN el tema se deberá llevar al consideración del Comité Fiduciario, caso en el cual se dará aplicación a lo que más adelante se contempla en relación con el rol de dicho Comité.</p> <p>En el evento en que el monto ofrecido por Metrolinea S.A. sea mayor al requerido para el pago de la EMISIÓN, pero no se considere aceptable por ESTACIONES METROLÍNEA, mientras que al menos uno de los asesores legales a cargo del litigio sea de la opinión de que la propuesta debe ser acogida, teniendo en cuenta la arriba señalado, en cuanto al alcance de su opinión, ESTACIONES METROLÍNEA llevará el tema a la consideración del Comité Fiduciario, caso en el cual se dará aplicación a lo que más adelante se contempla en relación con el rol de dicho Comité.</p> <p>En el evento en que la oferta en firme de arreglo presentada por Metrolinea S.A. sea menor al flujo requerido para pagar la emisión, o afecte la forma de pago contenida en la reestructuración para la cancelación de los Bonos Serie A y B, la decisión debe ser adoptada por la ASAMBLEA, previa aprobación por parte del Comité Fiduciario, en los términos contemplados en el presente numeral.</p> <p>En el evento en que no sea factible obtener un pronunciamiento de la ASAMBLEA antes de la fecha límite para hacerlo, sea que dicha fecha resulte de la oferta en firme formulada por Metrolinea S.A., o del tiempo que se estime por los abogados a cargo del litigio como tiempo prudencial máximo para que la controversia se solucione mediante la aceptación de la fórmula, sin afectar la posibilidad de obtener una decisión que se le ponga fin al conflicto, se deberá entender negada la posibilidad de aceptar la oferta y se continuará el trámite del proceso. En todo caso, una decisión se entenderá negada si han transcurrido más de tres (3) meses desde la fecha en la que ESTACIONES METROLÍNEA le solicita al representante de los tenedores de</p>
--	--	---

		<p>Bonos que se decida por la ASAMBLEA sobre la aceptación de una oferta en firme de arreglo por parte de Metrolinea S.A. Las partes que deben prestar su concurso para que se pueda convocar y celebrar la Asamblea de Tenedores de Bonos, deberán de buena fe, hacer su mejor esfuerzo para que la Asamblea tenga lugar en el menor tiempo posible.</p> <p>En el evento en que la ASAMBLEA con la mayoría exigida por la ley se pronuncie favorablemente respecto de una oferta en firme de arreglo hecha por Metrolinea S.A. que no permita el pago total de la EMISIÓN, dicha aceptación tendrá efecto liberatorio y con la obtención del pago se entenderá extinguida la obligación a cargo del Fideicomiso en relación con la EMISIÓN.</p> <p>En el supuesto en el que, conforme a lo previsto en los párrafos precedentes la posibilidad de aceptación de una oferta en firme de arreglo planteada por Metrolinea S.A. deba ser llevada a la consideración del Comité Fiduciario, este en un término máximo de dos semanas deberá emitir un pronunciamiento, para lo cual se seguirán las siguientes reglas: (i) si hay consenso de sus miembros, se seguirá el criterio fijado por el Comité Fiduciario, (ii) si no hay consenso se decidirá por mayoría de votos, (iii) para efectos de la toma de esta decisión el miembro independiente no dará preferencia al interés de los tenedores de bonos, ni al interés de ESTACIONES METROLÍNEA LTDA, sino que tomará su decisión, después de la correspondiente deliberación, verídica, sabia y buena fe guardada (es decir, según su recta conciencia y sin obligación de motivarla), poniéndose en el lugar en el que lo haría un buen hombre de negocios que estando en una situación semejante tuviera que ponderar por cuál opción inclinarse, basándose en la visión que él se haya forjado sobre costo – beneficio o riesgo – beneficio, con los elementos de información a su alcance, teniendo en cuenta la cuantía de la reclamación, los argumentos de Metrolinea S.A. y los de ESTACIONES METROLÍNEA LTDA en cuanto al conflicto, y su visión sobre las probabilidades de éxito en caso de que el mismo deba ser resuelto en sede arbitral.</p> <p>La falta de pronunciamiento oportuno del Comité Fiduciario sobre una oferta en firme de arreglo formulada por Metrolinea S.A. será equivalente a una decisión de negar la propuesta.</p> <p>En el caso en el que el Comité Fiduciario adopte una decisión de negar una oferta en firme de arreglo formulada por Metrolinea S.A. cuyo monto sea menor al requerido para el pago de la EMISIÓN, no se convocará a la ASAMBLEA y se proseguirá el proceso para obtener una decisión del litigio.</p>
--	--	---

		<p>La decisión que tome el Comité Fiduciario, en los casos señalados, será vinculante y así lo aceptan tanto los tenedores de bonos como ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. Los miembros del Comité Fiduciario solo serán responsables por sus decisiones cuando obran con culpa grave o dolo.</p> <p>Como miembro independiente ESTACIONES METROLÍNEA ha escogido a una de las personas cuyos nombres le fueron propuestos en el año 2011 por el Representante Legal de los Tenedores de Bonos y que le ha sido comunicada a este antes de la reunión de la ASAMBLEA y será informado en el seno de la misma. Tanto ESTACIONES METROLÍNEA como el Representante Legal de los Tenedores de Bonos realizarán las gestiones necesarias para efectuar el reemplazo del miembro independiente, y harán lo que resulte necesario para que el reglamento del Comité Fiduciario contemple el aspecto que se menciona en este numeral. En caso de que por cualquier circunstancia la persona escogida no acepte o renuncie, se podrá optar por otra de las propuestas o pedir la reintegración de la lista que preparará el Representante Legal de los Tenedores de Bonos e incluirá al menos una terna de nombres de personas de perfil similar a las propuestas y respecto de las cuales no se formule objeción por Estaciones Metrolínea.</p> <p>Las referencias que en este numeral se hacen a la aceptación de la oferta en firme de arreglo que efectúe Metrolínea S.A. incluirá la aceptación de la firma de pago que sea propuesta, si fuere el caso.</p> <p>Las actas de las reuniones del Comité Fiduciario en los aspectos relacionados con la información sobre el manejo del litigio se mantendrán bajo estricta confidencialidad y se considerarán para todos los efectos como información privilegiada, salvo que el Comité en pleno considere que alguna información deba ser divulgada, bajo la premisa de que dicha divulgación no debe afectar el manejo del proceso.</p> <p>En caso de que una oferta en firme de arreglo directo vaya a ser aceptada por ESTACIONES METROLÍNEA LTDA se hará la correspondiente divulgación como información relevante, lo mismo que el desarrollo que tenga el trámite encaminado a la formalización del arreglo.</p> <p>ESTACIONES METROLÍNEA y los abogados presentarán informes mensuales al Comité Fiduciario sobre el desarrollo del proceso arbitral e informes extraordinarios cuando lo requiera el Comité Fiduciario. El Comité Fiduciario, si lo considera procedente, presentará sus comentarios, observaciones y recomendaciones a</p>
--	--	--

		<p>Los abogados en relación con el desarrollo del proceso, quienes los evaluarán y definirán lo que resulte conducente, según su juicio profesional, en el marco de su gestión en relación con el proceso arbitral. Los abogados deberán dar respuesta a las observaciones y recomendaciones formuladas por el Comité Fiduciario al presentar su siguiente informe.</p>
20.	<p>Informes periódicos sobre la evolución de las reclamaciones y del trámite arbitral</p>	<p>Estaciones Metrolinea Ltda. en su calidad de fideicomitente, presentará mensualmente al comité fiduciario un informe de seguimiento para información y recepción de comentarios por parte de los miembros del Comité.</p> <p>Los informes que se presenten al Comité Fiduciario sobre la marcha de cualquier iniciativa de arreglo directo o de la estrategia de manejo del arbitraje o del mecanismo de solución de controversias, o del trámite judicial que se deba promover o frente al cual deba actuar ESTACIONES METROLINEA, y las deliberaciones que al respecto se tengan, se mantendrá bajo estricta confidencialidad para no afectar la buena marcha del respectivo trámite o procedimiento, sin perjuicio de que se divulgue como información relevante aquella que corresponda a hechos cumplidos que tengan relevancia material en cuanto al cumplimiento de la Emisión.</p>
21.	<p>Transferencia de derechos económicos a favor del Fideicomiso</p>	<p>Estaciones Metrolinea Ltda. transferirá de manera irrevocable, a favor del Fideicomiso Estaciones Metrolinea Ltda., administrado por la Fiduciaria Colmena S.A., a título de fiducia mercantil, la totalidad de los derechos de contenido económico que le correspondan por cualquier concepto, en su condición de Concesionario del Contrato de Concesión suscrito con Metrolinea S.A., en especial transferirá de manera irrevocable la totalidad de los derechos económicos que le sean reconocidos a Estaciones Metrolinea Ltda., en el Tribunal de Arbitramento que se podrá iniciar con ocasión de la terminación del Contrato de Concesión, o los que le sean reconocidos por la decisión de un Amigable Compositor, o los que sean reconocidos por el acuerdo de las partes, incluyendo el que se pueda alcanzar por conciliación o mediación, para que se pague la totalidad de la emisión de bonos en las condiciones definidas en este documento, para lo cual, una vez aprobada la reestructuración de la EMISIÓN de bonos en la Asamblea extraordinaria de Tenedores de Bonos a cargo del Fideicomiso Estaciones Metrolinea Ltda., se suscribirá a más tardar al día hábil siguiente a la modificación de las condiciones de la Emisión por parte de la ASAMBLEA, a la que hace referencia este documento, un otrosí donde se deje plasmada dicha cesión al Fideicomiso, en los mismos términos del documento que se adjunta a este como Anexo A. La aprobación que imparta la Asamblea General de Tenedores de Bonos ha quedado sujeta a la condición suspensiva de que se realice el acto dispositivo de</p>

		<p>transferencia a que se refiere este numeral.</p> <p>Una vez se suscriba el censo contenido en el Anexo A, ESTACIONES METROLÍNEA remitirá a Metrolínea la carta en la que se expresará la cesión que se hace de los derechos objeto de transferencia, a que se refiere este numeral, en los términos de la comunicación que se acompaña como Anexo C.</p>
12	Adopción de medidas y redención anticipada	<p>Los TENEDORES DE BONOS, a través de la ASAMBLEA, adoptarán las medidas que resulten apropiadas, en consonancia con los derechos que la ley les confiere, o de considerarlo más favorable para sus intereses, de acuerdo con la evaluación que para el efecto habrá de realizarse, tendrán la opción de solicitar al EMISOR la redención anticipada de los Bonos de las Series A y B, producto de la restructuración de la EMISIÓN ante la ocurrencia del evento en que se produzca un no pago de cuotas de los Bonos Clase A que se prolongue por más de tres (3) meses, sin perjuicio de la liquidación de intereses que se presente en el intertanto.</p> <p>Añ mismo, si después del pago total del capital e intereses de los Bonos Serie A, se presenta un incumplimiento de los Bonos Serie B, los TENEDORES DE BONOS, a través de la ASAMBLEA, tendrán la opción de solicitar al EMISOR la redención anticipada de los Bonos de la Serie B cuando se produzca un no pago de los Bonos Clase B que se prolongue por más de tres (3) meses, sin perjuicio de la liquidación de intereses que se presente en el intertanto.</p> <p>Con la celebración del acuerdo de modificación de las condiciones de la EMISIÓN, ESTACIONES METROLÍNEA entrega al FIDUCIARIO la totalidad de los derechos de que es titular con ocasión de la celebración del Contrato de Concesión. ESTACIONES METROLÍNEA se constituyó como una sociedad proyecto, es decir, una sociedad que se conformó con el exclusivo propósito de cumplir las actividades que como Concesionario le correspondían en el Contrato de Concesión, por lo cual no dispone de fuentes de recursos adicionales, ni es previsible que tenga o pueda acceder a líneas de financiamiento, teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión terminó. Los hechos anteriores habrán de tenerse en cuenta por la Asamblea General de Tenedores de Bonos para el evento en que decida optar por la redención anticipada de la EMISIÓN.</p> <p>La redención anticipada derivada de este evento será de obligatorio cumplimiento para las partes.</p>
13	Efectos de la sustitución en relación con aspectos del Prospecto no modificados en los que	<p>En los aspectos no modificados conforme a este documento, cuando se haga referencia a los BONOS en el prospecto de Emisión, se entenderá que se hace alusión a los Bonos Series A y B, producto de la restructuración de EMISIÓN, (como, por ejemplo, cuando se alude al manejo que debe darse en caso de</p>

	se haga referencia a los BONDOS	disolución del ADMINISTRADOR DE LA EMISIÓN, en cuanto ello no conduzca a la aplicación de una regla que contradiga lo acordado en este documento.
34	Sustitución de títulos	La Fiduciaria Colmena S.A., en su condición de FIDUCIARIA del Contrato de Fiducia que dio origen al FIDEICOMISO, procederá a adelantar los trámites ante DREIVAJ para la sustitución de los BONDOS originalmente expedidos por los Bonos Series A y B, producto de la reestructuración de EMISIÓN.
35	Información del saldo por amortizar y del plazo de la emisión	Fiduciaria Colmena divulgará en su página web, en la forma y tiempo que estime apropiadas, o a través de otro medio que considere adecuada, el saldo por amortizar de la EMISIÓN, con ocasión de cada pago ordinario o pago anticipado que se realice, así como el plazo restante de la emisión, y podrá adicionar dicha información con aquella otra que a su juicio resulte procedente transmitir para facilitar la valoración de los títulos. La información que se proporcione será meramente ilustrativa y no exonerará a los interesados de hacer sus propias verificaciones en orden a tomar cualquier decisión relacionada con los Bonos Series A y B, producto de la reestructuración de EMISIÓN.
36	Pagos en cifras que expresen cantidades en pesos completos y eliminación de las fracciones	Por razones de tipo operativo, todos los pagos se harán en cifras que expresen cantidades en pesos completos, por lo cual las fracciones de peso se desecharán.

Además de los aspectos contenidos en las condiciones de la reestructuración o modificación de la EMISIÓN, los siguientes apartes del prospecto de la EMISIÓN y de los demás documentos de la misma se entenderán modificados en la forma que se indica en la tabla que adelante se reproduce:

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS QUE SON OBJETO DE MODIFICACIÓN RESPECTO DE LOS PLASMADOS EN EL PROSPECTO DE BONDOS ESTACIONES METROLÍNEA OFERTA CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA EMISIÓN DE BONDOS ORDINARIOS A CARGO DEL FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. POR VALOR DE 375.000 MILLONES, ASÍ COMO EN LOS DEMÁS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN

La regla general a la que se debe atender para la definición del contenido del prospecto de la EMISIÓN es que éste se entienda modificado en todo aquello que no sea compatible con lo descrito en las bases de la reestructuración o modificación de las condiciones de la EMISIÓN descrita en la Tabla 1. Enseguida se listan, con carácter enunciativo aspectos que se deben entender modificados o cuyo énfasis debe ser examinado en contexto con los cambios realizados a las condiciones de la EMISIÓN.

Es importante advertir que no se está realizando una nueva emisión de bonos, y, por ende, no se está efectuando una nueva oferta pública de los bonos, sino que los bonos que se expiden reemplazan los inicialmente emitidos.

1 Para efectos de la interpretación y aplicación del PROSPECTO DE INFORMACIÓN deberán tenerse en cuenta las modificaciones que mediante la presente reestructuración se acuerdan, así como el hecho de que el CONTRATO DE CONCESIÓN terminó

	anticipadamente, conforme a lo expuesto en los considerandos de este documento, con la consiguiente cesación del derecho a obtener la remuneración que el mencionado contrato otorgaba al CONCESIONARIO.
2	<p>El INGRESO ESPERADO, a partir de la aprobación de la modificación de las condiciones de la emisión que, conforme a este documento se acuerda, será el que se obtenga por los derechos cuyo reconocimiento está solicitando ESTACIONES METROLÍNEA con ocasión de la terminación del CONTRATO DE CONCESIÓN y por el resultado de las acciones judiciales que se instauraron en relación con las multas impuestas por el Concedente a ESTACIONES METROLÍNEA.</p> <p>Consecuencia con lo anterior, la fuente de pago de la Emisión, a que se refiere el numeral 3.2 del PROSPECTO DE INFORMACIÓN estará constituida por los recursos que se obtengan a favor del FIDEICOMITENTE por razón de la terminación del CONTRATO DE CONCESIÓN, por reconocimiento directo del CONCEDENTE, en virtud de acuerdo de las partes o como resultado de una conciliación, o de una mediación, o por decisión del Tribunal de Arbitramento que para el efecto se constituya o, si fuere el caso, por decisión de un Amigable Compositor, o de la autoridad judicial competente, incluyendo el porcentaje del 11.75% de la tarifa al usuario final que era la remuneración que el CONCEDENTE aceptó reconocer a favor del FIDEICOMITENTE en el acta de terminación del CONTRATO DE CONCESIÓN por razón del desbalance de pagos que ha presentado dicho contrato, hasta la liquidación del mismo, así como también el valor o valores que se reconozcan a favor del FIDEICOMITENTE como resultado de las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por el FIDEICOMITENTE con ocasión de la imposición de multas interpuestas por el CONCEDENTE durante la vigencia del CONTRATO DE CONCESIÓN.</p>
3	Dentro de los bienes y/o derechos del FIDEICOMISO se deben entender comprendidos los derechos cuya transferencia se efectúa en virtud de lo acordado en el numeral 11 del documento de modificación de las condiciones de la Emisión, aprobado por la ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE BONOS.
4	Los Bonos Serie A tendrán la calificación que les asigne BRC INVESTOR SERVICES S.A., una vez se apruebe la modificación de las condiciones de la emisión por la ASAMBLEA (Ver Anexo B).
5	Los Bonos Serie B tendrán la calificación que les asigne BRC INVESTOR SERVICES S.A., una vez se apruebe la modificación de las condiciones de la emisión por la ASAMBLEA (Ver Anexo B).
6	Mediante Acta No. 55 de fecha 18 de Junio de 2013, la Junta Directiva de la sociedad Estaciones Metrolínea Ltda., FIDEICOMITENTE, en forma unánime y expresa, aprobó que se adelante el trámite para proponer la modificación de las condiciones de la EMISIÓN de las que trata el presente documento.
7	La información relacionada con el flujo de pasajeros se obtuvo del CONCEDENTE. Para la preparación del modelo financiero el FIDEICOMITENTE contó con la asesoría de BANCOOL S.A.S.
8	Como consecuencia de la modificación de las condiciones de la EMISIÓN, y por efecto de la capitalización de intereses acordada, se incrementará el endeudamiento del FIDEICOMISO.
9	Para efectos de la aplicación de la regla de quórum prevista en el numeral 2.12 del PROSPECTO DE INFORMACIÓN, a partir de la expedición de los Bonos Series A y B, producto de la restructuración de la EMISIÓN, deberá tenerse en cuenta que cada uno de tales bonos otorgará un voto a su tenedor legítimo.

La junta ratifica por unanimidad las autorizaciones y aprobaciones otorgadas en la junta de enero 30 de 2014, de las nuevas condiciones de emisión, que están modificando las condiciones del empréstito y por ende el reglamento de emisión y Colocación, aprobado por la junta directiva de esta sociedad en reunión número 028 de enero 8 de 2010

4. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA

Se decretó un receso para la elaboración del acta, luego del cual se reanuda la sesión siendo las dos y cincuenta y cinco de la tarde (2:55 p.m.), dando lectura y aprobación al acta de la presente reunión por voto unánime de los miembros de junta directiva presentes.

Siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.) de la tarde del mismo día 20 de mayo de 2014 en que inició la reunión de la Junta Directiva, se dio por terminada.

El Presidente,

Fdo.

JUAN CAMILO MONTOYA BOZZI

Presidente.

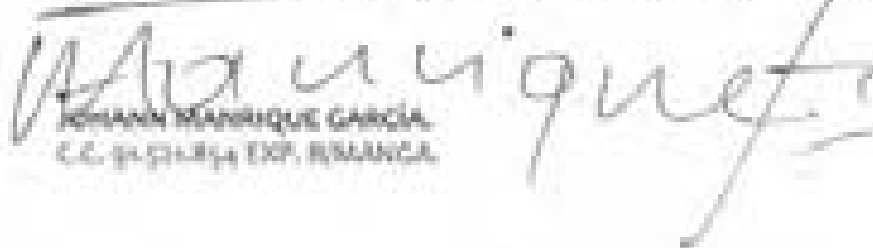
El Secretario,

Fdo.

JOHANN MARIQUE GARCIA

Secretario.

LA PRESENTE COPIA DEL ACTA DE JUNTA DIRECTIVA No 53 DE LA SOCIEDAD ESTACIONES METROLÍNEA LTDA., ES FIEL COPIA DEL ACTA ORIGINAL QUE REPOSA EN EL LIBRO DE ACTAS DE JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ESTACIONES METROLÍNEA LTDA., Y SE EXPIDE PARA LOS TRÁMITES PERTINENTES QUE SE DEBEN SURTIR ANTE LAS AUTORIDADES.


JOHANN MARIQUE GARCIA
C.C. 24.214.734 EXP. BSMANCA

ANEXO H

Prospecto Inicial

**PROSPECTO DE INFORMACIÓN
PRIMERA EMISIÓN DE BONOS ORDINARIOS A CARGO DEL
FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.
SETENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$75.000'000.000,00)**

LOS BONOS SERÁN COLOCADOS MEDIANTE OFERTA PÚBLICA ENTRE EL PÚBLICO INVERSIONISTA

Emisor	FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.		
Administrador del Fideicomiso	FIDUCIARIA COLMENA S.A.		
Domicilio	Av. El Dorado # 69C-03 Torre A Piso 7, Bogotá D.C.		
INFORMACIÓN GENERAL DE LA OFERTA			
Administrador de la Emisión	DECEVAL S.A.		
Clase de Títulos	Bonos ordinarios		
Número de bonos que conforman la Emisión	Setenta y cinco mil (75.000)		
Series y Plazo	Los bonos se emitirán en una serie única con plazo de diez (10) años contados a partir de la fecha de emisión. Los Bonos tendrán amortizaciones parciales de conformidad con la siguiente tabla:		
	AÑO 6	AÑO 8	AÑO 10
	30%	30%	40%
Valor Nominal	Un millón de pesos \$1'000,000,00.		
Ley de Circulación	A la orden		
Derechos de los Títulos	A percibir la rentabilidad y los pagos de capital de la manera establecida en el reglamento de emisión y colocación de los bonos y en este prospecto.		
Destinatarios de la Oferta	La oferta estará dirigida a personas naturales, personas jurídicas, inversionistas institucionales incluyendo patrimonios autónomos y carteras colectivas que de acuerdo con su régimen legal tengan capacidad para invertir en los valores producto de la EMISIÓN entre los que se encuentran los fondos de pensiones obligatorias, fondos de pensiones voluntarias y fondos de cesantías; entidades oficiales y, en general, al público inversionista.		
Tasa Cupón de los Títulos	IPC + MARGEN E.A.		
Periodicidad de pago de intereses	Semestre Vencido.		
Inversión Mínima	Un (1) bono.		
Precio de suscripción	Será el valor presente en la Fecha de Suscripción, de los flujos financieros (amortización e intereses proyectados con la Tasa Cupón) de los Bonos, y descontados a la Tasa de Rentabilidad ofrecida para las cada serie en el respectivo ofrecimiento (lote).		
Plazo de colocación y vigencia de la oferta	El plazo para la colocación de los Bonos será de un año contado a partir de la Fecha de Emisión. La vigencia de cada oferta se indicará en el respectivo Aviso de Oferta Pública.		
Representante Legal de Tenedores de Bonos	Helm Fiduciaria S.A.		
Bolsa donde estarán inscritos los títulos.	Los títulos estarán inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia S.A.		



Fideicomitente



Agente Estructurador



Administrador del Fideicomiso Emisor



Representante Legal de Tenedores de Bonos

Calificación **AA+** por: BRC Investor Services S.A.

Ver razones expuestas por la calificadora en el anexo 5 de este prospecto.

LA SOCIEDAD FIDUCIARIA COLMENA S.A. ADQUIERE OBLIGACIONES DE MEDIO Y NO DE RESULTADO

LA TOTALIDAD DE LA EMISIÓN SERÁ DESMATERIALIZADA, POR LO QUE LOS ADQUIRIENTES DE LOS TÍTULOS RENUNCIAN A LA POSIBILIDAD DE MATERIALIZAR LOS BONOS EMITIDOS. LA CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMISIÓN LA EFECTUARÁ EL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA S.A.-DECEVAL.

LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES Y LA AUTORIZACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA NO IMPLICARÁ CALIFICACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA ACERCA DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INSCRITAS NI SOBRE EL PRECIO, LA BONDAD O NEGOCIABILIDAD DEL VALOR, O DE LA RESPECTIVA EMISIÓN, NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

ESTE PROSPECTO NO CONSTITUYE UNA OFERTA NI UNA INVITACIÓN POR O A NOMBRE DEL EMISOR, EL ESTRUCTURADOR, EL AGENTE LÍDER O LOS COLOCADORES, A SUSCRIBIR O COMPRAR CUALQUIERA DE LOS VALORES SOBRE LOS QUE TRATA EL MISMO.

SE CONSIDERA INDISPENSABLE LA LECTURA DEL PROSPECTO DE INFORMACIÓN PARA QUE LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS PUEDAN EVALUAR ADECUADAMENTE LA CONVENIENCIA DE LA INVERSIÓN

LA INSCRIPCIÓN DE LOS BONOS EN LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A., NO IMPLICA CERTIFICACIÓN SOBRE LA BONDAD DEL TÍTULO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR

LA FECHA DE ESTE PROSPECTO DE INFORMACIÓN ES ENERO DE 2010

TABLA DE CONTENIDO

DEFINICIONES.....	5
1. INTRODUCCIÓN	10
2. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES GENERALES DE LA EMISIÓN	13
2.1. Clase de Título Ofrecido	13
2.2. Objetivos Económicos y Financieros de la EMISIÓN.....	13
2.3. MONTO MÍNIMO DE SUSCRIPCIÓN	13
2.4. Características financieras de los BONOS	14
2.4.1. Monto.....	14
2.4.2. Ley de Circulación	14
2.4.3. Valor Nominal.....	14
2.4.4. Inversión Mínima	14
2.4.5. Series y Plazo de redención.....	14
2.4.6. Amortización de Capital	14
2.4.7. Otras situaciones	17
2.4.8. Rendimiento de los BONOS.....	18
2.4.9. Pago de Intereses y Capital	19
2.4.10. Precio de suscripción	20
2.4.11. Comisiones y gastos conexos de todo tipo que obligatoriamente haya de desembolsar el suscriptor.....	20
2.4.12. Régimen fiscal aplicable a los valores objeto de la oferta	20
2.4.13. Readquisición de los Bonos.....	21
2.5. Límite máximo de endeudamiento.....	21
2.6. Otras Características de los Bonos.....	21
2.7. Condiciones de inscripción y colocación de los BONOS.....	21
2.7.1. Modalidad de Inscripción de los Bonos	21
2.7.2. Mecanismos de Colocación y lugar de Suscripción de los Bonos	21
2.7.3. Destinatarios de la EMISIÓN.....	29
2.8. Custodia y Administración de la EMISIÓN	29
2.9. Facultades y Derechos de los tenedores de BONOS.....	32
2.10. Obligaciones de los tenedores de BONOS	33
2.11. Representación Legal de Tenedores de BONOS.....	33
2.11.1 Obligaciones y facultades del REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS.....	34
2.11.2. Obligaciones del EMISOR previstas en el Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos	35
2.12. ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE BONOS	36
2.13. Avisos a los tenedores de BONOS.....	39

2.14. Naturaleza de la emisión de Bonos.....	39
3. INFORMACIÓN GENERAL DEL EMISOR	40
3.1. Información general.....	40
3.1.1. Denominación.....	40
3.1.2. Situación legal.....	40
3.1.3. Duración y causales de terminación	40
3.1.4. Ente Estatal que ejerce inspección y vigilancia sobre el emisor o legislación especial que le sea aplicable	41
3.2. Mecanismo de fuente de pago de La Emisión.....	41
3.3. Obligaciones de las partes.....	41
3.4. Funcionamiento del FIDEICOMISO	45
3.4.1 Estructura del FIDEICOMISO	45
3.5 Procedimiento para realizar los pagos con cargo a los Recursos de las Subcuentas del FIDEICOMISO	53
3.6 El COMITÉ FIDUCIARIO	53
3.6.1 Composición	54
3.7 Causales de terminación del CONTRATO DE FIDUCIA.....	55
3.8 Efectos de la terminación del CONTRATO DE FIDUCIA y prelación de pagos.	55
3.9 Valoración del FIDEICOMISO	56
3.10 Balance inicial del FIDEICOMISO.....	57
4. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO	58
4.1. Sistemas de transporte masivo en Colombia	58
4.2. El PROYECTO	65
4.3. El CONTRATO DE CONCESIÓN	77
4.4. Estado del proyecto del sistema integrado de transporte masivo de Bucaramanga	86
5. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONCESIONARIO	94
5.1. Información general.....	94
5.2. Ente estatal que ejerce inspección y vigilancia sobre el emisor	95
5.3. Información de la sociedad	95
5.4. Estructura organizacional.....	96
5.5. Información financiera	97
6. INFORMACIÓN SOBRE RIESGOS	99
6.1 Información sobre riesgos del Emisor	99

6.2	Información sobre riesgos del PROYECTO	99
7.	INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA FIDUCIARIA	105
7.1	Reseña general	105
7.1	Junta directiva.....	105
7.2	Composición accionaria	106
7.2	Calificación de la sociedad.....	106
7.3	Cifras actuales de la Fiduciaria.....	107
7.4	Líneas de negocios de la Fiduciaria.....	108
8.	CERTIFICACIONES.....	110
ANEXOS.....		115
Anexo No. 1.	PROYECCIONES DEL FIDEICOMISO.....	116
Anexo No. 2.	CONTRATO DE FIDUCIA.....	118
Anexo No. 3.	CONTRATO DE CONCESIÓN	119
Anexo No. 4.	CONTRATO DE FIDUCIA TISA S.A.....	120
Anexo No. 5.	REPORTE DE CALIFICACIÓN DE LA EMISIÓN	121
Anexo No. 6.	CONCEPTO DEL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA PENSIONES, CESANTÍAS Y FIDUCIARIAS	122
Anexo No. 7.	CONCEPTO DE LA DIRECCIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO.....	123

DEFINICIONES

A los efectos del presente prospecto, los siguientes vocablos y expresiones que en él se utilizan tendrán el significado que se les atribuye a continuación, en plural o singular, salvo que en otras partes de este documento se les confiera expresamente un significado distinto:

1. "ADMINISTRADOR DE LA EMISIÓN": Entidad que realizará la custodia y administración de la emisión de bonos. Por consiguiente, ejercerá todas las actividades operativas derivadas de la administración y depósito de la emisión y actuará como agente de pago de los derechos incorporados en los bonos.
2. "AGENTES COLOCADORES": Se refiere a las entidades que actúen como agentes colocadores de los BONOS ORDINARIOS que emita el FIDEICOMISO.
3. "ANOTACIÓN EN CUENTA": Se entenderá por anotación en cuenta el registro que se efectúe de los derechos o saldos de los titulares en las cuentas de depósito, el cual será llevado por un depósito centralizado de valores. La anotación en cuenta será constitutiva del respectivo derecho. En consecuencia, la creación, emisión o transferencia, los gravámenes y las medidas cautelares a que sean sometidos y cualquiera otra afectación de los derechos contenidos en el respectivo valor que circulen mediante anotación en cuenta se perfeccionará mediante la anotación en cuenta. Quien figure en los asientos del registro electrónico es titular del valor al cual se refiera dicho registro y podrá exigir del FIDEICOMISO que realice en su favor las prestaciones que correspondan al mencionado valor.
4. "ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE BONOS": Corresponde a la reunión de tenedores de los BONOS ORDINARIOS que emita el FIDEICOMISO, en virtud de convocatoria efectuada por la FIDUCIARIA o por la Superintendencia Financiera, conforme a lo previsto por el artículo 1.2.4.16. de la Resolución 400 de 1995 de la Sala General de la Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia Financiera de Colombia.
5. "AVISO DE OFERTA PÚBLICA": Es el mecanismo que se utiliza para dar a conocer una Oferta Pública a los destinatarios de la misma.
6. "BENEFICIARIOS": Se tendrán como beneficiarios del Patrimonio Autónomo a los tenedores de bonos de la Emisión de Bonos, con cargo a los recursos del Fideicomiso, siempre y cuando los recursos de dicha emisión hubieren ingresado efectivamente al Fideicomiso y hasta el monto disponible en la Subcuenta Deuda.
7. "BOLSA DE VALORES": Es la Bolsa de Valores de Colombia S.A., institución donde personas calificadas realizan operaciones de compraventa de valores por orden de sus clientes. Es un mercado centralizado y regulado.
8. "BONOS ORDINARIOS": Son aquellos que confieren a sus tenedores los mismos derechos, de acuerdo con el respectivo contrato de emisión, y están garantizados con todos los bienes del FIDEICOMISO, sean presentes o futuros.

9. "BONOS": Son títulos que representan una parte de un crédito constituido a cargo de una entidad emisora, en este caso un patrimonio autónomo. Su plazo de redención mínimo es de un año y en retorno de su inversión, el tenedor recibirá una tasa de interés que fija el emisor de acuerdo con las condiciones de mercado, al momento de realizar la colocación de los títulos. Por su naturaleza estos títulos son considerados de renta fija.
10. "CALIFICACIÓN DE VALORES": Es una opinión profesional que produce una agencia calificadora de riesgos, sobre la capacidad de un Emisor para pagar el capital y los intereses de sus obligaciones en forma oportuna. Para llegar a esa opinión, las calificadoras desarrollan estudios, análisis y evaluaciones de los Emisores. La calificación de valores es el resultado de la necesidad de dotar a los inversionistas de nuevas herramientas para la toma de sus decisiones.
11. "COMITÉ FIDUCIARIO": Corresponde al grupo de personas que establecerá las directrices para el funcionamiento del FIDEICOMISO y que aprobará el reglamento de emisión y colocación de los BONOS ORDINARIOS a ser emitidos por éste.
12. "CONCESIONARIO": Se refiere a la sociedad Estaciones Metrolínea Ltda.
13. "CONTRATO DE CONCESIÓN": Se refiere al Contrato de Concesión suscrito entre Metrolínea S.A. y Estaciones Metrolínea Ltda. cuyo objeto es el otorgamiento de la concesión para realizar la construcción de la estación de cabecera y los patios de operación y talleres de Floridablanca del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Área metropolitana de Bucaramanga, bajo la vigilancia de Metrolínea S.A.
14. "CONTRATO DE FIDUCIA": Se refiere al contrato de fiducia mercantil suscrito entre la FIDUCIARIA y el FIDEICOMITENTE, en virtud del cual se constituyó el FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.
15. "DECEVAL": Se refiere a la sociedad Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A., la cual tiene como función recibir en depósito títulos inscritos en el REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES, para administrarlos mediante un sistema computarizado de alta seguridad, eliminando el riesgo de su manejo físico en transferencias, registros, pagos de intereses, entre otros riesgos.
16. "DÍA HÁBIL": Significa cualquier día que no sea sábado, domingo u otro día en que los bancos comerciales en la ciudad de Bogotá, D.C., estén autorizados u obligados a permanecer cerrados.
17. "EMISIÓN DESMATERIALIZADA": Conjunto de valores que conforman una misma emisión, representados mediante Anotaciones en Cuenta.
18. "EMISIÓN": Conjunto de valores con características idénticas, y respaldados económicamente por un mismo Emisor, con el propósito de ser puestos en circulación y absorbidos por el Mercado Público de Valores.
19. "EMISOR": Entidad que tiene títulos inscritos en el REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES. Para todos los efectos del presente prospecto será el FIDEICOMISO.

20. "ETAPA DE CONSTRUCCIÓN": Se refiere la etapa comprendida desde la finalización de la etapa de preconstrucción y hasta que se termine la construcción de la Estación de Cabecera y los patios de Operación y Talleres de Floridablanca del Sistema Metrolínea, de conformidad con los resultados exigidos en el CONTRATO DE CONCESIÓN y de acuerdo en lo establecido en la Cláusula 29 de dicho contrato.
21. "ETAPA DE REMUNERACIÓN": Se refiere a la etapa final del CONTRATO DE CONCESIÓN y que de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 31 de dicho contrato inicia el 10 de noviembre de 2009 y termina (i) transcurridos 18 años y dos meses, ó (ii) cuando el CONCESIONARIO reciba el INGRESO ESPERADO.
22. "EVENTOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO": serán eventos de terminación anticipada del Contrato en los términos de la Cláusula 63 del CONTRATO DE CONCESIÓN: (i) la imposibilidad de ceder el contrato si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad del CONCESIONARIO, (ii) cuando el contrato sea declarado nulo por la autoridad competente, (iii) Cuando Metrolínea S.A. haya declarado la caducidad del contrato de conformidad con lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN, (iv) Cuando Metrolínea S.A. haya dado por terminado unilateralmente el CONTRATO DE CONCESIÓN, según lo establecido en la Ley, de acuerdo con el CONTRATO DE CONCESIÓN, (v) El acontecimiento de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de un tercero que hagan imposible la ejecución del contrato para cualquiera de las partes, (vi) Cuando se haya solicitado la terminación anticipada del CONTRATO DE CONCESIÓN por cualquiera de las partes, por haber ocurrido la suspensión de la ejecución del CONTRATO DE CONCESIÓN durante un término continuo de más de dos (2) meses, (vii) Mutuo acuerdo de las partes, (viii) Imposibilidad de renovar la garantía, y (ix) por las demás causales contempladas en el CONTRATO DE CONCESIÓN.
23. "FECHA DE EMISIÓN": Se entiende como el día hábil siguiente a la fecha de publicación del primer AVISO DE OFERTA PÚBLICA de los BONOS. En caso que se declare desierta la adjudicación del primer ofrecimiento, de acuerdo con el numeral 2.3 del presente PROSPECTO, la FECHA DE EMISIÓN corresponderá al día hábil siguiente a la fecha de publicación del AVISO DE OFERTA PÚBLICA de los BONOS en donde se haga el nuevo ofrecimiento.
24. "FECHA DE EXPEDICIÓN": Se entenderá como la fecha en la cual se registra y anota en cuenta la suscripción original de los bonos o la fecha en la que se registran las transferencias de los mismos.
25. "FECHA DE SUSCRIPCIÓN": Se entiende como el día en que sea colocado y pagado por primera vez cada BONO.
26. "FECHA DE VENCIMIENTO": Se entiende como el día en que se hará efectiva la redención de los BONOS.
27. "FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. o FIDEICOMISO o PATRIMONIO AUTÓNOMO": Es el Patrimonio Autónomo que se constituyó con ocasión de la celebración del CONTRATO DE FIDUCIA. Para todos los efectos del presente prospecto el FIDEICOMISO será el "EMISOR".
28. "FIDEICOMITENTE": Es la sociedad Estaciones Metrolínea Ltda., sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Floridablanca, constituida mediante Escritura Pública No. 2885 del 6 de noviembre, de la Notaría 1ª del Círculo de Bucaramanga.

29. "FIDUCIARIA": Se refiere a la sociedad FIDUCIARIA COLMENA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, sociedad de servicios financieros constituida mediante escritura pública 0562 del 9 de abril de 1.981, domiciliada en la ciudad de Bogotá, con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 2376 del 12 de mayo de 1.981.
30. "INVERSIÓN MÍNIMA": Valor o cantidad mínima de BONOS que el inversionista puede adquirir, tanto en el mercado primario como en el mercado secundario.
31. "INGRESO ESPERADO": Como remuneración por las obligaciones que impone el CONTRATO DE CONCESIÓN al CONCESIONARIO, se le otorgara un ingreso esperado correspondiente a la suma de \$329.213. 090.760,00.
32. "LEY DE CIRCULACIÓN": Mecanismo o forma a través de la cual se transfiere la propiedad de un Título Valor.
33. "MARGEN": Puntos nominales o efectivos correspondientes a una tasa variable
34. "MERCADO PRINCIPAL": Se refiere a las negociaciones de valores que pueden ser efectuadas por cualquier clase de inversionista.
35. "MERCADO PÚBLICO DE VALORES": Conformen el Mercado Público de Valores: la emisión y la oferta de valores, la intermediación de valores, la administración de fondos de valores, fondos de inversión, fondos mutuos de inversión, fondos comunes ordinarios y fondos comunes especiales; el depósito y la administración de valores; la administración de sistemas de negociación o de registro de valores, futuros, opciones y demás derivados; la compensación y liquidación de valores, la calificación de riesgos, la autorregulación a que se refiere la Ley 964 de 2005, el suministro de información al mercado de valores, incluyendo el acopio y procesamiento de la misma; las demás actividades previstas en la presente ley o que determine el Gobierno Nacional, siempre que constituyan actividades de manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público que se efectúen mediante valores.
36. "MONTO DE LA EMISIÓN": Corresponde al número de BONOS que conforman la EMISIÓN multiplicado por el valor nominal de éstos.
37. "MONTO MÍNIMO DE SUSCRIPCIÓN": Se refiere al monto mínimo de la EMISIÓN que deberá suscribirse para que queden en firme los contratos de suscripción que se celebren con ocasión de la oferta de los BONOS. Este monto será determinado en el primer AVISO DE OFERTA PÚBLICA de la EMISIÓN.
38. "OFERTA PÚBLICA": Corresponde a la oferta que se dirija a personas no determinadas o a cien o más personas determinadas, con el fin de suscribir, enajenar o adquirir documentos emitidos en serie o en masa, que otorguen a sus titulares derechos de crédito, de participación y de tradición o representativo de mercancías.
39. "PARTES": Se refiere al FIDEICOMITENTE, a la FIDUCIARIA y a los BENEFICIARIOS del CONTRATO DE FIDUCIA.

40. "PESO": Para efectos del presente prospecto se entiende por Peso la moneda legal de la República de Colombia.
41. "PROSPECTO DE INFORMACIÓN": Documento elaborado conforme a los términos previstos por la resolución 400 de 1995 de la Sala General de la Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, para proporcionarle información a las personas a quienes se le ofrecerán los BONOS ORDINARIOS que emita el FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA., sobre los títulos ofrecidos, las condiciones en que se llevará a cabo su oferta y sobre el propio FIDEICOMISO, básicamente.
42. "PROYECTO": Construcción de la estación de cabecera y los patios de operación y talleres de Floridablanca, del sistema integrado de transporte masivo del área metropolitana de Bucaramanga.
43. "REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES": Es uno de los registros que conforman el SIMEV, el cual tiene por objeto inscribir las clases y tipos de valores, así como los emisores de los mismos y las emisiones que éstos efectúen, y certificar lo relacionado con la inscripción de dichos emisores y clases y tipos de valores.
44. "REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS": Entidad encargada de realizar todos los actos de administración y conservación que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los tenedores de BONOS.
45. "SIMEV": Es el Sistema Integral de Información del Mercado de Valores, que corresponde al conjunto de recursos humanos, técnicos y de gestión que utilizará la Superintendencia Financiera para permitir y facilitar el suministro de información al mercado.
46. "SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES": Es una entidad especializada en el estudio del riesgo que emite una opinión sobre la calidad crediticia de una Emisión de valores.
47. "TASA CUPÓN O TASA DE INTERÉS": Es la tasa facial del bono, la cual será fijada en la colocación del primer lote de la EMISIÓN de acuerdo con el mecanismo de colocación elegido. Una vez establecida la tasa cupón, ésta será la misma para la colocación de lotes posteriores. La tasa cupón corresponde a los intereses que devengarán los bonos. En caso que se declare desierta la adjudicación del primer ofrecimiento, de acuerdo con el numeral 2.3 del presente PROSPECTO, la TASA CUPÓN será fijada en la colocación del lote que corresponda a un nuevo ofrecimiento.
48. "TASA DE RENTABILIDAD": Será la que determine el EMISOR en los AVISOS DE OFERTA PÚBLICA para cada lote de BONOS que ofrezca, sujetándose al rendimiento máximo establecido en el reglamento de emisión y colocación de los bonos.
49. "VALOR NOMINAL": Representación monetaria del título al momento de la emisión.
50. "VALOR RESIDUAL": En pesos, monto equivalente al producto de: (i) El porcentaje del VALOR NOMINAL del BONO que aún no ha sido amortizado, y, (ii) EL VALOR NOMINAL del BONO.

1. INTRODUCCIÓN

El presente prospecto de información contiene la información relacionada con la emisión de BONOS ORDINARIOS, con cargo al FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA, vehículo fiduciario creado para servir de garantía y fuente y de pago de la emisión, el cual estará conformado por los siguientes bienes:

- § La REMUNERACIÓN DEL FIDEICOMITENTE cedida a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO en virtud del CONTRATO DE FIDUCIA,
- § Los aportes de capital que debe realizar el FIDEICOMITENTE,
- § En el evento en que se modifique la Cláusula 17 del CONTRATO DE CONCESIÓN, en el sentido de eliminar o reducir el porcentaje del 5% de los ingresos futuros que no puede ser cedido o gravado a favor de terceros, los ingresos futuros así liberados se entenderán transferidos al FIDEICOMISO.
- § Todos los recursos provenientes de la Emisión de Bonos, que ascienden a SETENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$75.000.000.000).
- § Todos los rendimientos generados por la administración de los bienes fideicomitidos.
- § Los demás recursos que por concepto de remuneración se deriven del CONTRATO DE CONCESIÓN a favor del FIDEICOMITENTE.
- § Recursos Adicionales: Adicionalmente, el FIDEICOMITENTE podrá en cualquier momento transferir al Patrimonio Autónomo, cualquier suma de dinero que estime conveniente, siempre que esté libre de todo gravamen o limitación de dominio, con el propósito de dar cumplimiento a su objeto.

Los Bonos tienen calificación Doble A más (**AA+**) de BRC INVESTOR SERVICES S.A. (Ver anexo 5).

El presente prospecto está dividido en ocho capítulos, así: La introducción, como primera parte; un segundo capítulo, en el cual se efectúa una descripción detallada de las características de los BONOS; en el tercer capítulo se presenta la información general del emisor; el cuarto capítulo contiene la información general del proyecto de concesión; el quinto capítulo contiene la información general del CONCESIONARIO, el sexto contiene la información sobre los riesgos, en el séptimo capítulo está la información de la Fiduciaria que administra el Fideicomiso emisor de los bonos y en el octavo y último capítulo, se presentan las certificaciones de ley exigidas para los distintos participantes en el proceso.

AUTORIZACIONES, INFORMACIONES ESPECIALES Y OTRAS ADVERTENCIAS GENERALES A TODOS LOS PROCESOS:

Autorización del órgano competente del FIDEICOMITENTE:

Mediante Acta No. 29 de fecha 6 de enero de 2010, la Junta Directiva de la sociedad Estaciones Metrolínea Ltda., Sociedad Concesionaria, en forma unánime y expresa, aprobó en su integridad el Reglamento de Emisión y Colocación de la Primera Emisión de BONOS ORDINARIOS a cargo del FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.

Autorización de las autoridades administrativas:

La inscripción de la Primera Emisión de BONOS ORDINARIOS a cargo del FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. en el Registro Nacional de Valores y Emisores y la autorización de la oferta pública fue aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 0842 del 21 de abril de 2010.

Otras ofertas de valores del Emisor:

El FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. no se encuentra adelantando otras ofertas públicas y privadas de valores de manera simultánea con el proceso de solicitud de inscripción en el RNVE de la Primera Emisión de BONOS ORDINARIOS a cargo del FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.

Personas autorizadas para dar información o declaraciones sobre el Prospecto de Información:

La persona autorizada para dar informaciones o declaraciones sobre el contenido del Prospecto de Información en lo concerniente a la presente emisión de BONOS es Diana Patricia Gil López, representante legal de la sociedad concesionaria y puede ser contactada en el teléfono 6384467 en Floridablanca, Santander.

Información sobre vinculaciones entre el Emisor y sus asesores o estructuradores:

No existe ningún tipo de vinculación o interés económico entre los participantes del proceso más allá de la asesoría que presta el estructurador al emisor de los BONOS.

Interés económico directo o indirecto que dependa el éxito de la colocación de los valores:

El interés económico tras el éxito de la colocación es del AGENTE COLOCADOR quien recibiría una comisión de éxito por la colocación de los BONOS.

La oferta pública de los BONOS está dirigida al público inversionista en general por lo que no se requiere ninguna autorización especial para participar en la oferta de los BONOS objeto de este PROSPECTO DE INFORMACIÓN.

La información sobre los BONOS que se emiten como consecuencia de la emisión a la que se refiere este prospecto y sobre las finanzas del FIDEICOMISO, podrán ser consultados en el REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES, en la BOLSA DE VALORES y en las oficinas de LA FIDUCIARIA

Este prospecto no constituye una oferta ni una invitación por o a nombre del emisor, el estructurador, el agente líder o los colocadores, a suscribir o comprar cualquiera de los valores sobre los que trata el mismo.

Se considera indispensable la lectura del prospecto de información para que los potenciales inversionistas puedan evaluar adecuadamente la conveniencia de la inversión.

Notificación

La información contenida en este Prospecto de Información ha sido preparada para asistir a posibles inversionistas interesados en realizar su propia evaluación de Estaciones Metrolínea Ltda. La información contenida en este Prospecto de Información está basada en información suministrada por el Estaciones Metrolínea Ltda., así como por cualquier otra fuente debidamente identificada en él.

Por no estar dentro de la órbita de sus funciones, Estructuras en Finanzas S.A. no ha auditado independientemente la información fuente que sirvió de base para la elaboración de este Prospecto de Información, por lo tanto no tiene responsabilidad alguna por cualquier afirmación o certificación (explícita o implícita) contenida en el mismo.

2. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES GENERALES DE LA EMISIÓN

El reglamento de EMISIÓN de BONOS ORDINARIOS a que se refiere el presente prospecto fue aprobado por el la Junta Directiva del CONCESIONARIO en reunión de fecha 6 de enero de 2010, conforme consta en el Acta No.29 de tal reunión.

2.1. Clase de Título Ofrecido

Los títulos que conforman la EMISIÓN, emitidos por el FIDEICOMISO, son BONOS ORDINARIOS.

2.2. Objetivos Económicos y Financieros de la EMISIÓN

Los recursos provenientes de la colocación de los BONOS ingresarán al FIDEICOMISO al que se refiere el presente prospecto, con los cuales la FIDUCIARIA tendrá la obligación de cancelar el crédito sindicado que se encuentre vigente y aprovisionar todos los fondos creados mediante el CONTRATO DE FIDUCIA, los cuales tienen como finalidad el cabal desarrollo y consecución del PROYECTO.

Los recursos de la EMISIÓN se utilizarán en un ciento por ciento de (100%) para la financiación del PROYECTO de conformidad con lo establecido en el CONTRATO DE FIDUCIA y en este Prospecto.

2.3. MONTO MÍNIMO DE SUSCRIPCIÓN

El MONTO MÍNIMO DE SUSCRIPCIÓN de la EMISIÓN será la suma de: (i) el valor total de capital e intereses de los créditos vigentes en la fecha de emisión de los BONOS cuya fuente de pago sea el FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA S.A. y hayan sido contratados por éste o por el FIDEICOMITENTE y (ii) la provisión inicial de los FONDOS descritos en el numeral 7.1 de la cláusula séptima del CONTRATO DE FIDUCIA. El MONTO MÍNIMO DE SUSCRIPCIÓN se determinará en el primer AVISO DE OFERTA PÚBLICA de la EMISIÓN.

Lo anterior significa que sólo se podrán colocar los BONOS si se suscribe por lo menos el MONTO MÍNIMO DE SUSCRIPCIÓN aquí señalado. En consecuencia de lo anterior, las aceptaciones a los BONOS perfeccionarán la compraventa de los mismos; sin embargo, tales contratos de compraventa estarán sujetos a la condición resolutoria consistente en que el FIDEICOMISO no reciba y confirme aceptaciones a la oferta de BONOS por el MONTO MÍNIMO DE SUSCRIPCIÓN. De no recibirse aceptaciones a la oferta de los BONOS por el MONTO MÍNIMO DE SUSCRIPCIÓN dentro del término de vigencia de la misma establecido en el AVISO DE OFERTA PÚBLICA, se considerará cumplida dicha condición resolutoria y por lo tanto, se resolverán los contratos de compraventa de los BONOS y consecuentemente se resolverá igualmente la suscripción y colocación de los BONOS. Los inversionistas conocen y aceptan que la efectiva colocación de los BONOS objeto de oferta está expresamente sometida a la condición aquí descrita, la cual hace parte de la oferta de la EMISIÓN, por lo que no implica revocación de la oferta.

2.4. Características financieras de los BONOS

2.4.1. Monto

El monto de la EMISIÓN es de setenta y cinco mil millones de pesos (\$75.000'000.000,00) moneda corriente.

2.4.2. Ley de Circulación

Los títulos serán emitidos a la orden y la transferencia de su titularidad se hará mediante anotaciones en cuentas o subcuentas de depósito de los tenedores en DECEVAL. Las enajenaciones y transferencias de los derechos individuales se harán mediante registros y sistemas electrónicos de datos, siguiendo el procedimiento establecido en el reglamento operativo de DECEVAL.

2.4.3. Valor Nominal

El valor nominal de los BONOS es de un millón de pesos (1'000.000,00) moneda corriente.

2.4.4. Inversión Mínima

La inversión mínima en el mercado primario será equivalente a un (1) BONO, es decir, a un millón de pesos (\$1'000.000,00) moneda corriente. La negociación secundaria de los BONOS se podrá realizar en mínimos de un (1) bono.

Una vez se hayan realizado amortizaciones parciales de los BONOS, el monto mínimo de negociación será equivalente al VALOR RESIDUAL de un BONO.

2.4.5. Series y Plazo de redención

Los BONOS se emitirán en una única serie con un plazo de diez (10) años contados a partir de la FECHA DE EMISIÓN.

El capital de los BONOS será redimido en amortizaciones parciales a partir del sexto año, así:

AÑO	AÑO 6	AÑO 8	AÑO 10
% Amortización	30%	30%	40%

2.4.6. Amortización de Capital

El pago de capital de los BONOS se hará en amortizaciones parciales a partir del sexto año de conformidad con la tabla del numeral anterior. No obstante lo anterior, los BONOS podrán ser objeto de amortizaciones extraordinarias, en forma total o parcial, en los casos que a

continuación se relacionan, siempre y cuando haya transcurrido al menos un (1) año desde la FECHA DE EMISIÓN de los BONOS y que se haya finalizado la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.

Acaecidas las siguientes eventualidades, será obligación del EMISOR pagar el importe de los BONOS y de los TENEDORES, aceptar y recibir dicho pago.

i) *Cuando se alcance el INGRESO ESPERADO antes del vencimiento de los BONOS:*

En el evento en que el INGRESO ESPERADO de la concesión se alcance antes del vencimiento de los BONOS, la FIDUCIARIA tendrá que redimir anticipadamente el ciento por ciento (100%) de los BONOS en la medida en que la garantía y fuente de pago de la EMISIÓN proviene exclusivamente de los derechos económicos derivados del CONTRATO DE CONCESIÓN. Con el fin de anticiparse a este evento, el siguiente es el procedimiento que seguirá la FIDUCIARIA para monitorear el ingreso generado por la prestación del servicio público de transporte masivo en el Sistema Metrolínea frente a la proyección sobre la cual se estructuró la EMISIÓN.

Al finalizar cada semestre calendario empezando en el segundo semestre del año 2010, la FIDUCIARIA comparará el ingreso generado por la prestación del servicio público de transporte masivo en el Sistema Metrolínea registrado en el semestre calendario con el recaudo proyectado para dicho periodo, y así sucesivamente durante la vigencia de la EMISIÓN.

En el caso en que el recaudo efectivo del semestre supere al proyectado en más de un 10%, la FIDUCIARIA procederá a aprovisionar el superávit en el Fondo de reserva para el Pago de Capital de la Subcuenta Deuda del FIDEICOMISO, descrito en el numeral 8.3.3 del CONTRATO DE FIDUCIA, con el fin de contar con los recursos requeridos para atender el capital de los BONOS.

La provisión del superávit a que se refiere el párrafo anterior se hará una vez aprovisionadas todas las subcuentas del FIDEICOMISO y en concordancia con la prelación de pagos que se señala en el numeral 3.8 de este prospecto.

En el cuadro siguiente se presenta el recaudo de los pasajes del sistema, expresado en millones de pesos corrientes, proyectado en la estructuración de la Emisión para cada semestre calendario, entendidos éstos como Enero a Junio y Julio a Diciembre:

2010 - I	2011 - I	2012 - I	2013 - I	2014 - I	2015 - I	2016 - I	2017 - I	2018 - I	2019 - I
\$ 56.812	\$ 79.302	\$ 90.752	\$ 94.711	\$ 104.028	\$ 110.996	\$ 119.329	\$ 128.442	\$ 136.211	\$ 144.126

2010 - II	2011 - II	2012 - II	2013 - II	2014 - II	2015 - II	2016 - II	2017 - II	2018 - II	2019 - II
\$ 112.702	\$ 98.587	\$ 95.704	\$ 106.908	\$ 112.913	\$ 122.516	\$ 129.621	\$ 136.231	\$ 144.471	\$ 152.866

Millones de pesos corrientes

Fuente: Cálculos propios basados en las proyecciones de demanda del estructurador del sistema (UIS)

La redención anticipada derivada de este evento será de obligatorio cumplimiento para las partes.

No obstante el procedimiento anterior, el CONCESIONARIO deberá proporcionarle al FIDEICOMISO las sumas faltantes en la SUBCUENTA DEUDA requeridas para el pago de los derechos patrimoniales que corresponden al capital y los intereses de los BONOS. Para este efecto, la FIDUCIARIA requerirá al FIDEICOMITENTE quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicho requerimiento, deberá proporcionar los recursos faltantes, los cuales podrán provenir de su propio patrimonio o de otras fuentes de financiación que el FIDEICOMITENTE contrate para tal fin.

ii) Pagos anticipados de Metrolínea S.A.

De conformidad con la cláusula 52 del CONTRATO DE CONCESIÓN, Metrolínea S.A. podrá efectuar pagos anticipados al CONCESIONARIO con el fin de disminuir el periodo restante de la ETAPA DE REMUNERACIÓN.

Ante la ocurrencia de este evento, se llevará a cabo una amortización extraordinaria del capital de los BONOS, que corresponde a los derechos patrimoniales a redimir, emitidos por el FIDEICOMISO la cual se hará a prorrata de los BONOS en circulación. En este caso no habrá lugar al reconocimiento por parte del FIDEICOMISO de primas, multas o costos adicionales a los tenedores de los BONOS.

La redención anticipada derivada de este evento será de obligatorio cumplimiento para las partes.

iii) Por decisión de los Tenedores de Bonos

Los tenedores de bonos, a través de la ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE BONOS, tendrán la opción de solicitar al EMISOR la redención anticipada de los BONOS, ante la ocurrencia de uno cualquiera de los eventos de terminación anticipada del contrato establecidos en la cláusula 63 del CONTRATO DE CONCESIÓN.

En este caso, el CONCESIONARIO deberá proporcionarle al FIDEICOMISO las sumas faltantes en la Subcuenta Deuda (Fondo de Reserva para el Pago de Intereses y Fondo de Reserva para el pago de Capital) requeridas para el pago de los derechos patrimoniales que corresponden al capital y los intereses de los BONOS.

Para este efecto, la FIDUCIARIA requerirá al FIDEICOMITENTE quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicho requerimiento, deberá proporcionar los recursos faltantes, los cuales podrán provenir de su propio patrimonio o de otras fuentes de financiación que el FIDEICOMITENTE contrate para tal fin.

La redención anticipada derivada de este evento será de obligatorio cumplimiento para las partes.

iv) Por decisión del EMISOR

En el primer AVISO DE OFERTA PÚBLICA de la EMISIÓN se determinará la existencia de la opción de amortización de capital anticipada de la EMISIÓN por decisión del EMISOR en los siguientes términos:

Los BONOS podrán ser redimidos a voluntad del EMISOR en las fechas de pago de intereses y/o capital de los BONOS siempre y cuando la decisión obedezca a una mejora en las condiciones de financiación del proyecto incluyendo pero sin limitarse a las siguientes situaciones: i) disminución en el costo financiero, ii) ampliación de plazo, iii) aumento del monto del empréstito, entre otros.

Para este efecto, la FIDUCIARIA requerirá al FIDEICOMITENTE quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicho requerimiento, deberá proporcionar los recursos para la amortización de capital y los intereses correspondientes, derechos patrimoniales a redimir, los cuales podrán provenir de su propio patrimonio o de otras fuentes de financiación que el FIDEICOMITENTE contrate para tal fin.

El monto a redimir anticipadamente será como mínimo el 25% del monto total emitido y deberá ser múltiplo de quinientos millones de pesos (\$500'000.000,00) moneda corriente y se hará a prorrata de el número de BONOS en circulación.

Únicamente en el caso de una redención anticipada de los BONOS por decisión del EMISOR, los tenedores de bonos tendrán derecho a que se les pague, además del capital y los intereses de los BONOS causados hasta la fecha de redención, una suma equivalente a la cantidad mayor entre (i) el valor presente neto del flujo de capital e intereses (TASA CUPÓN) de los BONOS, descontado a la tasa de rendimiento de los TES emitidos por la Nación de vencimiento más cercano al de los BONOS más ciento cincuenta puntos básicos (150 bps), al cierre del DÍA HÁBIL inmediatamente anterior a la fecha de redención, la cual será calculada con base en las transacciones reportadas por la BVC para ese día, o el que lo sustituya, menos el capital no amortizado, y (ii) cero (0).

La redención anticipada por decisión del FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. será de obligatorio cumplimiento para los tenedores de BONOS.

2.4.7. Otras situaciones

Otros eventos posibles dentro de la estructura de la emisión son:

(i) Decisión de la ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE BONOS de no solicitar la redención anticipada de los BONOS, ante la ocurrencia de uno cualquiera de los eventos de terminación anticipada establecidos en la cláusula 63 del CONTRATO DE CONCESIÓN.

En este caso la ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE BONOS puede optar por asumir la continuación de la ejecución del CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad con el procedimiento señalado en las cláusulas 39, 40 y 41 del CONTRATO DE CONCESIÓN.

(ii) Disolución del ADMINISTRADOR DE LA EMISIÓN

En caso de presentarse la disolución del ADMINISTRADOR DE LA EMISIÓN se procederá de la siguiente manera:

La FIDUCIARIA, en su calidad de vocera del FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA., por instrucción del FIDEICOMITENTE, escogerá otro DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES para que actúe como administrador de la EMISIÓN de los BONOS ORDINARIOS emitidos por éste. Si no es factible encontrar otro administrador, se materializarán los BONOS y la FIDUCIARIA actuará como ADMINISTRADOR DE LA EMISIÓN. Los costos en los que se incurra en este caso serán cubiertos con la provisión prevista para el pago al administrador.

(iii) Disolución de la FIDUCIARIA

La disolución de la FIDUCIARIA no conllevará la terminación del CONTRATO DE FIDUCIA. En tal evento, el COMITÉ FIDUCIARIO deberá seleccionar una nueva sociedad fiduciaria, al cual la FIDUCIARIA deberá ceder su posición contractual en el contrato. Los costos de la cesión deberán ser asumidos por la sociedad fiduciaria cedente.

(iv) Resolución de los contratos de suscripción:

En el evento en que no se coloque la totalidad del MONTO MÍNIMO DE SUSCRIPCIÓN, se resolverán los contratos de suscripción de los BONOS celebrados en virtud del correspondiente AVISO DE OFERTA PÚBLICA. No obstante, los BONOS se ofrecerán en un nuevo AVISO DE OFERTA PÚBLICA, en el cual podrán variar las condiciones inicialmente ofrecidas, siempre y cuando haya expirado la vigencia de la oferta realizada previamente.

2.4.8. Rendimiento de los BONOS

Los BONOS causarán intereses a partir de la FECHA DE EMISIÓN sobre los saldos de capital, a una tasa variable (TASA CUPÓN) compuesta por el indicador de referencia Índice de Precios al Consumidor (IPC) más un margen porcentual.

Para el cálculo de los intereses se tomará al final de cada período de causación de los mismos el último dato oficial suministrado por el DANE para la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor en los últimos doce meses, expresado como una tasa de interés efectiva anual, y se multiplicará por los puntos porcentuales correspondientes al MARGEN de los BONOS, según la fórmula siguiente:

$$TASA\ CUPÓN\ E.A.= [(1 + \text{Último dato oficial suministrado por el DANE para la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor en los últimos doce meses expresada como una tasa de interés efectiva anual}) \times (1 + \text{MARGEN \%})] - 1$$

La tasa efectiva anual así obtenida se convertirá en una tasa equivalente nominal semestre vencido y se aplicará al monto de capital vigente durante el período de causación de intereses a pagar.

En el primer AVISO DE OFERTA PÚBLICA en que se ofrezcan BONOS se determinará el MARGEN y, por ende, la TASA CUPÓN.

La tasa de rendimiento al momento de la suscripción primaria de los BONOS tomará en consideración las condiciones del mercado al momento de la oferta de cada lote.

Los BONOS devengarán intereses hasta la fecha de su vencimiento y su pago se efectuará con sujeción a lo previsto en este numeral. No habrá lugar al pago de intereses corrientes o de mora por el retardo en el cobro de intereses o capital.

La base para la liquidación de los rendimientos será de 360/ 360. Por lo tanto, corresponderá a años de trescientos sesenta (360) días, de doce (12) meses, con duración de treinta (30) días cada mes.

Para efecto de calcular la liquidación de intereses de los BONOS se empleará un factor de aproximación con (6) decimales aproximados por el método de redondeo. Este factor de aproximación operará ya sea que se exprese como una fracción decimal (0,000000) o como una expresión porcentual (0,0000%).

2.4.9. Pago de Intereses y Capital

Los rendimientos de los BONOS serán pagados en su equivalente semestre vencido.

Por periodo de causación se entiende el lapso comprendido entre dos fechas de pago de intereses sucesivas, tomando como base un año de 360 días y meses de 30 días. Por semestre se entiende el lapso comprendido entre dos fechas de pago de intereses sucesivas, tomando como base un año de 360 días. Es decir, un semestre es igual a 180 días.

Para el caso en que el día de pago de algún período de intereses corresponda a un día no hábil, se trasladará hasta el día siguiente hábil.

Para el caso en que el día de pago del último pago de intereses corresponda a un día no hábil, el FIDEICOMISO pagará los intereses el día hábil siguiente y reconocerá los intereses hasta ese día.

El capital de los BONOS será pagado en amortizaciones parciales de conformidad con el numeral 2.4.5 de este prospecto, salvo que deba efectuarse su amortización extraordinaria conforme a lo establecido en el numeral 2.4.6.

Los intereses y las amortizaciones a capital de los BONOS serán pagados por la FIDUCIARIA a través de DECEVAL para aquellos titulares que sean o estén representados por depositantes directos con servicio de administración valores. Los titulares que sean o estén representados por depositantes directos sin servicio de administración valores procederán para el cobro ante la FIDUCIARIA, con la certificación para el cobro de derechos que para este fin expida DECEVAL a solicitud del interesado.

En este último caso, las partes se sujetan a las normas vigentes sobre prevención y control del lavado de activos, en especial a la Circular Externa Número 062 de 2007 modificada por la Circular No. 60 de 2008 de la Superintendencia Financiera y sus posteriores modificaciones. La FIDUCIARIA deberá contar con mecanismos que le permitan conocer, prevenir y mitigar los

riesgos inherentes al Lavado de Activos y en caso de que algún inversionista esté relacionado con operaciones sospechosas en materia de Lavado de Activos, procederá a aplicar el SARLAFT. Se entiende por operación sospechosa cuando el inversionista esté reportado en las listas de la OFAC (Office of Foreign Assets Control), o esté en alguna de las listas públicas internacionales o locales de personas condenadas o tenga órdenes de incautación, o en listas que posteriormente sean consideradas como vinculadas a la Prevención y Control del Lavado de Activos. La FIDUCIARIA cumplirá con toda la normatividad vigente aplicable para estos casos.

Así mismo se sujetarán a la Circular Externa 062 de 2007 modificada por la Circular No. 60 de 2008: "Instrucciones en materia de prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo a los emisores no sometidos a inspección y vigilancia de la superintendencia financiera de Colombia".

La dirección de la FIDUCIARIA en la cual se podrá realizar el cobro, por parte de aquellos titulares que sean o estén representados por depositantes directos sin servicio de administración valores, será la Av. El Dorado # 69C-03 Torre A Piso 7 en Bogotá D.C. El respectivo cobro se podrá realizar en horas hábiles de atención, de lunes a viernes, exceptuando los días feriados.

En caso de que los tenedores de los BONOS no se presenten oportunamente al cobro del capital de los BONOS al vencimiento de los mismos, se acudirá al mecanismo de pago por consignación en los términos del Artículo 420 del Código de Procedimiento Civil, o a cualquier otro mecanismo que legalmente resulte idóneo para la extinción de las obligaciones derivadas de los BONOS. Así mismo, en caso de que no sea posible la redención total de la emisión por inactividad de algún tenedor en el ejercicio de sus derechos, la FIDUCIARIA actuará en concordancia con lo estipulado en el artículo 1.1.2.29 de la Resolución 400 de 1995 modificada por el Decreto 3139 de 2006.

2.4.10. Precio de suscripción

El precio de suscripción de los BONOS se calculará como el valor presente en la FECHA DE SUSCRIPCIÓN, de los flujos financieros (amortización e intereses proyectados con la TASA CUPÓN) de los BONOS, y descontados a la TASA DE RENTABILIDAD ofrecida para las cada serie en el respectivo ofrecimiento (lote).

2.4.11. Comisiones y gastos conexos de todo tipo que obligatoriamente haya de desembolsar el suscriptor

Los inversionistas deberán asumir el costo del gravamen a los movimientos financieros que se pueda generar dentro del proceso de suscripción de los BONOS.

2.4.12. Régimen fiscal aplicable a los valores objeto de la oferta

Los rendimientos financieros de los BONOS se someterán a la retención en la fuente de acuerdo con las normas tributarias vigentes y los conceptos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

2.4.13. Readquisición de los Bonos

El EMISOR podrá readquirir BONOS de la EMISIÓN a que se refiere este Prospecto de Información, transcurrido un (1) año desde la FECHA DE EMISIÓN, siempre y cuando la correspondiente negociación se efectúe por conducto de la Bolsa de Valores de Colombia. Esta posibilidad no obliga a los tenedores de los BONOS a realizar su venta.

Con ocasión de las readquisiciones de BONOS que lleve a cabo el EMISOR se producirá la redención anticipada de los BONOS readquiridos, por cuanto operará la confusión prevista en el artículo 1724 del Código Civil colombiano, conforme al cual: "Cuando concurren en una misma persona las calidades de acreedor y deudor, se verifica de derecho una confusión que extingue la deuda y produce iguales efectos que el pago".

2.5. Límite máximo de endeudamiento

El CONCESIONARIO y el FIDEICOMISO no podrán tener un endeudamiento financiero superior a setenta y cinco mil millones de pesos (\$75.000.000.000). No obstante lo anterior, este límite sólo aplicará para ejecución del alcance físico básico contenido en el CONTRATO DE CONCESIÓN, esto debido a que la suscripción de obras complementarias puede requerir nuevas fuentes de financiación.

Adicionalmente, se precisa que la remuneración del CONCESIONARIO equivalente al 95% del 11,75% del recaudo del sistema Metrolínea es fuente de pago exclusiva de los BONOS.

2.6. Otras Características de los Bonos

La totalidad de la EMISIÓN será desmaterializada, por tanto los adquirentes de los BONOS renuncian a la posibilidad de materializarlos. Se entiende por emisión desmaterializada aquella que no requiere de expedición de físicos para respaldar cada colocación individual. El EMISOR simplemente ampara toda la emisión a través de un título global desde su suscripción primaria y su colocación se realiza a partir de anotaciones en cuenta.

2.7. Condiciones de inscripción y colocación de los BONOS

2.7.1. Modalidad de Inscripción de los Bonos

Los BONOS se inscribirán bajo la modalidad de inscripción ordinaria prevista en los artículos 1.1.2.1 y siguientes de la Resolución 400 de 1995 expedida por la Sala General de la Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, modificada por el Decreto 3139 de 2006 y el artículo 1.1.2.31 ibídem según el cual dentro del año siguiente a la fecha de la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se inscribió la emisión se deberá efectuar la oferta pública en el mercado primario cuando la inscripción se haya ordenado para tales efectos.

2.7.2. Mecanismos de Colocación y lugar de Suscripción de los Bonos

Los BONOS se ofrecerán en el mercado público de valores de acuerdo con lo establecido en las siguientes reglas:

(i) Medios para formular la oferta

La OFERTA PÚBLICA de los BONOS se llevará a cabo mediante la publicación de avisos de oferta en el diario La República y eventualmente en otros periódicos de amplia circulación nacional. En los avisos se especificarán las condiciones en que se ofrecen los BONOS y demás información exigida por las normas que regulan el mercado público de valores.

(ii) La inversión mínima

La inversión mínima en el mercado primario será equivalente a un (1) BONO, es decir, a un millón de pesos (\$ 1'000.000.00). La negociación secundaria de los BONOS se podrá realizar en mínimos de un (1) BONO.

Una vez se hayan realizado amortizaciones parciales de los BONOS, el monto mínimo de negociación será equivalente al VALOR RESIDUAL de un BONO.

(iii) Reglas generales para la colocación

Los BONOS serán colocados en el Mercado de Capitales colombiano mediante oferta pública en el mercado principal. El mecanismo jurídico de colocación será el de colocación al mejor esfuerzo o el de colocación garantizada.

El colocador podrá ser cualquier firma comisionista de bolsa o corporación financiera, inscrita en la BOLSA DE VALORES de Colombia S.A., contratada por el EMISOR bajo la modalidad de colocación al mejor esfuerzo o de colocación garantizada. Las sociedades comisionistas de bolsa que se contraten en caso de que la colocación se haga bajo la modalidad garantizada, deberán cumplir con las normas de patrimonio adecuado previstas en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Resolución 400 de 1995 y acreditar dentro de los respectivos contratos de colocación que cuentan con la autorización para realizar dichas operaciones.

El mecanismo de adjudicación será el de subasta holandesa o el de demanda en firme según se determine en cada AVISO DE OFERTA PÚBLICA de cada lote.

Los títulos se negociarán libremente en el mercado secundario a través de la BOLSA DE VALORES de Colombia S.A., en donde estarán inscritos. Los tenedores legítimos de los BONOS también podrán realizar la negociación de los mismos en forma directa.

Durante la realización de la adjudicación de los BONOS, se contará con la presencia del revisor fiscal del AGENTE COLOCADOR y un representante designado por el EMISOR, con el propósito de darle absoluta transparencia al procedimiento y de certificar el cumplimiento de los parámetros establecidos en el presente prospecto. Tales personas estarán presentes durante el lapso establecido para recibir ofertas y durante el proceso de adjudicación.

El EMISOR enviará a la Superintendencia Financiera de Colombia la certificación expedida por el revisor fiscal del AGENTE COLOCADOR, durante los dos (2) DÍAS HÁBILES siguientes a la terminación de la vigencia de la oferta establecida en el AVISO DE OFERTA PÚBLICA correspondiente y lo publicará como Información Relevante.

De conformidad con lo señalado en la Resolución 2375 de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia, tal representante deberá ser el revisor fiscal del AGENTE COLOCADOR, el cual deberá estar presente durante la recepción de las demandas y durante el proceso de adjudicación a efecto de certificar el cumplimiento de los requisitos del mismo.

El valor de cada BONO deberá ser pagado íntegramente al momento de la suscripción.

El día hábil anterior a la colocación de cualquier lote de la EMISIÓN se publicará un AVISO DE OFERTA PÚBLICA que contendrá, entre otras, las siguientes informaciones:

- a. Hora de apertura y cierre para recibir las demandas que se tendrán en cuenta para establecer las Tasas de Corte de las series ofrecidas y vigencia de la oferta.
- b. El medio para realizar las demandas (fax ó correo electrónico incluyendo el número o la dirección electrónica), o la dirección en la que se deban presentar.
- c. El sitio de suscripción.
- d. El mecanismo de adjudicación
- e. TASA CUPÓN de los BONOS.
- f. TASA DE RENDIMIENTO de los BONOS.

Procedimiento para la adjudicación por Subasta Holandesa

Mecanismo a través de la Bolsa de Valores de Colombia, entidad administradora de la Subasta, se encargada de realizar el proceso de adjudicación y el cumplimiento a través de la Sesión de Colocación por Internet, regulada en el artículo 2.3.4.2 y siguientes del Reglamento del Sistema Centralizado de Operaciones de Negociación y Registro – MEC Mercado Electrónico Colombiano.

La Bolsa de Valores de Colombia actuará como administrador de la subasta, se encargará de recibir las demandas presentadas por los inversionistas a través del Agente Colocador, realizar el proceso de adjudicación de la subasta holandesa y realizar las labores de cumplimiento.

El Agente Colocador presentará las demandas de compra de los inversionistas el día hábil siguiente a la publicación de cada AVISO DE OFERTA PÚBLICA de cada lote según lo definido en este Prospecto de Información, indicando el monto demandado y el margen que ofrecen sobre la tasa de referencia respectiva. El mecanismo de adjudicación mediante subasta holandesa, se hará en las siguientes condiciones:

1. Límites de demanda: El monto total que un inversionista demande de la EMISIÓN no podrá ser superior al Monto ofrecido ni inferior a \$1.000.000 según lo dispuesto en este Prospecto de Información y el AVISO DE OFERTA PÚBLICA.

2. Demandas en Firme: Las demandas se entenderán en firme por el solo hecho de haberlas presentado, entendido esto como el acto de haberlas enviado a través del sistema electrónico de adjudicación y éste las haya recibido.
3. Criterios de Rechazo o Eliminación: Las demandas podrán ser objeto de rechazo o eliminación de conformidad con los siguientes criterios, definidos dentro de este Prospecto de Información y en el AVISO DE OFERTA PÚBLICA:

§ Por mínimo y múltiplo: Cuando la demanda no cumpla con los mínimos establecidos de cantidad mínima de demanda o inversión mínima que será el equivalente a un título en todas las series.

§ Por Tasa: Cuando la tasa sea mayor a la tasa máxima establecida en el AVISO DE OFERTA PÚBLICA y reportada por el Emisor a la Bolsa de Valores.

§ Por horario: Cuando la demanda se presente por fuera del horario y fecha establecida para la presentación de demandas.

§ Por cualquier otra razón no prevista en este Prospecto de Información o en el Instructivo Operativo de la Bolsa de Valores de Colombia, pero que impida tener certeza de la demanda presentada, o que impida la adjudicación de la subasta en los términos descritos en el presente Prospecto de Información, y de acuerdo con el criterio de la Bolsa de Valores de Colombia.

4. Adjudicación: Al cierre del horario establecido para el ingreso de demandas al sistema electrónico de adjudicación la Bolsa de Valores de Colombia procederá como se indica a continuación:

Determinación de la Tasa Cupón: Se determinará la Tasa Cupón, tomando en consideración lo siguiente:

§ La Bolsa de Valores ordenará las demandas de acuerdo a la Tasa Cupón demandada, de menor a mayor. La Tasa de Corte será la tasa que resulte del proceso de selección de las demandas donde el EMISOR determine la menor tasa de interés y obtenga la mayor colocación posible.

§ La Tasa de Corte o Tasa Cupón, será la tasa única de rentabilidad para cada subserie, de tal manera que las demandas con tasas superiores a esta serán eliminadas y las que tengan tasas iguales o inferiores serán aceptadas, adjudicándose a las demandas aceptadas, los montos demandados a la Tasa de Corte respectiva.

ADJUDICACIÓN – SISTEMA DE SUBASTA HOLANDESA – SIN CLÁUSULA DE SOBREADJUDICACIÓN

1. La Bolsa procederá a aceptar o rechazar las demandas presentadas, de acuerdo con los criterios establecidos en el Instructivo Operativo elaborado para el efecto.
2. Clasificará, ordenará y totalizará las demandas aceptadas por cada serie o subserie ofrecida de acuerdo con el criterio de tasa de demanda de menor a mayor y a igualdad de tasa, por orden cronológico de ingreso y procederá a determinar el monto total demandado en la subasta.

3. Cuando el monto total demandado en la subasta sea menor o igual al monto ofrecido en el respectivo AVISO DE OFERTA PÚBLICA, se procederá a adjudicar automáticamente todas las demandas a la mayor tasa demandada para cada serie o subserie. La tasa de adjudicación nunca podrá ser superior a la máxima establecida por el emisor en el respectivo AVISO DE OFERTA PÚBLICA.
4. Cuando el monto total demandado fuere superior al monto ofrecido en el respectivo aviso de oferta pública, y solo en el caso de que se subaste más de una serie o subserie, la Bolsa de Valores Colombia entregará al emisor la información de las demandas recibidas (sin inversionistas finales) para que éste determine el monto a adjudicar en cada serie o subserie según criterios de favorabilidad de tasa y plazo y lo informe a la BVC. De acuerdo con lo anterior el sistema de subasta holandesa realizará lo siguiente:
 - 4.1. Todas las demandas presentadas a una tasa mayor a la tasa de corte establecida se eliminarán.
 - 4.2. Todas las demandas presentadas a una tasa menor a la tasa de corte establecida, serán adjudicadas por la cantidad demandada.
 - 4.3. En caso que existiere un saldo de una serie o subserie por adjudicar menor al total de las demandas presentadas a la tasa de corte, se procederá a adjudicar a la tasa de corte el saldo a prorrata de las demandas, respetando el criterio de valor nominal e inversión mínima.
 - 4.4. Si por efectos del prorrateo y de las condiciones de valor nominal e inversión mínima, el total adjudicado pudiere resultar inferior al total ofrecido en la Serie respectiva, este saldo se adicionara: i) a la demanda a la cual le fue asignada la menor cantidad por efectos del prorrateo, siempre y cuando el valor total adjudicado no supere el valor demandado, ii) En caso que el valor total adjudicado supere el valor demandado, sólo se adjudicará hasta el total demandado y la diferencia pendiente por adjudicar se adicionará a la demanda siguiente con menor cantidad asignada, respetando también el valor total demandado de esta y así sucesivamente hasta adjudicar la cantidad total ofrecida, iii) De presentarse dos demandas con igual monto se asignará por orden de llegada (según hora de ingreso de la demanda al sistema electrónico de adjudicación) y a igual orden de llegada por orden alfabético. En ningún caso, para una serie o subserie, habrá dos (2) Tasas de Corte diferentes.

En el evento en el cual no se presenten propuestas a la subasta holandesa o cuando no se llegue al monto mínimo de suscripción, la BVC declarará desierta la subasta.

La adjudicación se realizará teniendo en cuenta que la suma total de lo que se adjudique en la(s) serie(s) o subserie (s) no puede exceder el monto ofrecido en el AVISO DE OFERTA PÚBLICA. En cualquier caso se deberán atender los siguientes criterios:

El Emisor podrá decidir no adjudicar montos en alguna(s) de la (s) subserie (s) ofrecidas cuando se demande por lo menos el cien por ciento (100%) del monto ofrecido en el correspondiente aviso de oferta pública en una o varias de la(s) subserie(s) ofrecidas, o podrá otorgar montos parciales por subserie, conforme a criterios de favorabilidad para el emisor en cuanto a tasa y plazo. En todo caso, el emisor deberá tener en cuenta que no podrá adjudicar montos inferiores al informado en el respectivo aviso de oferta.

Esta adjudicación se realizará en el horario indicado en el respectivo Aviso de Oferta Pública el día hábil siguiente a la fecha de su publicación y en cualquier caso respetando las condiciones del adjudicación del presente numeral.

En caso que queden saldos en una o varias de las series o subseries ofrecidas, se podrán ofrecer en un nuevo aviso de oferta pública, no necesariamente bajo las mismas condiciones o bajo el mismo mecanismo. Para efectos de la subasta y la adjudicación de los títulos que no fueron demandados, se tomará su valor nominal.

Una vez establecida la Tasa Cupón ofrecida ésta será inmodificable durante todo el plazo de los BONOS; por consiguiente en caso de que el Emisor realice nuevos ofrecimientos para lograr la colocación total de la emisión, éstos se harán para establecer el precio de suscripción de los títulos. El precio de suscripción se determinará a través del mecanismo de subasta en las condiciones descritas en este numeral, con base en las demandas presentadas y según la conveniencia del EMISOR (mayor precio de suscripción).

Si el monto ofrecido no ha sido totalmente adjudicado al cierre de la subasta, y si el Emisor así lo decidiere, el Agente Colocador podrá continuar recibiendo demandas para que las mismas sean adjudicadas directamente por éste de acuerdo con el orden de llegada a la Tasa de Corte determinada en la subasta holandesa para cada sub-serie, hasta que el monto total ofrecido en el correspondiente aviso se adjudique en su totalidad o hasta el vencimiento de la Vigencia de la Oferta.

ADJUDICACIÓN - SISTEMA DE SUBASTA HOLANDESA - CON CLÁUSULA DE SOBREADJUDICACIÓN

La Bolsa procederá a aceptar o rechazar las demandas presentadas, de acuerdo con los criterios establecidos en el Instructivo Operativo elaborado para el efecto.

Clasificará, ordenará y totalizará las demandas aceptadas por cada serie o subserie ofrecida de acuerdo con el criterio de tasa de demanda de menor a mayor y a igualdad de tasa, por orden cronológico de ingreso y procederá a determinar el monto total demandado en la subasta.

Cuando el monto total demandado en la subasta sea menor o igual al monto ofrecido en el respectivo aviso de oferta pública, se procederá a adjudicar automáticamente todas las demandas a la mayor tasa demandada para cada serie o subserie. La tasa de adjudicación nunca podrá ser superior a la máxima establecida por el emisor en el respectivo aviso de oferta pública.

Cuando el monto total demandado fuere superior al monto ofrecido en el respectivo aviso de oferta pública y el emisor decida hacer uso de la cláusula de sobreadjudicación prevista en el mismo, la BVC entregará al emisor la información de las demandas recibidas (sin inversionistas finales) para que éste determine el monto a adjudicar en cada serie o subserie según criterios de favorabilidad de tasa y plazo y lo informe a la BVC. De acuerdo con lo anterior, el sistema de subasta holandesa realizará lo siguiente:

- a. Todas las demandas presentadas a una tasa mayor a la tasa de corte establecida se eliminarán.
- b. Todas las demandas presentadas a una tasa menor a la tasa de corte establecida, serán adjudicadas por la cantidad demandada.
- c. En caso que existiere un saldo de una serie o subserie por adjudicar menor al total de las demandas presentadas a la tasa de corte, se procederá a adjudicar a la tasa de corte el saldo a prorrata de las demandas, respetando el criterio de valor nominal e inversión mínima.
- d. Si por efectos del prorrato y de las condiciones de valor nominal e inversión mínima, el total adjudicado pudiere resultar inferior al total ofrecido en la Serie respectiva, este saldo se adicionara: i) a la demanda a la cual le fue asignada la menor cantidad por efectos del prorrato, siempre y cuando el valor total adjudicado no supere el valor demandado, ii) En caso que el valor total adjudicado supere el valor demandado, sólo se adjudicará hasta el total demandado y la diferencia pendiente por adjudicar se adicionará a la demanda siguiente con menor cantidad asignada, respetando también el valor total demandado de esta y así sucesivamente hasta adjudicar la cantidad total ofrecida, iii) De presentarse dos demandas con igual monto se asignará por orden de llegada (según hora de ingreso de la demanda al sistema electrónico de adjudicación) y a igual orden de llegada por orden alfabético. En ningún caso, para una serie o subserie, habrá dos (2) Tasas de Corte diferentes.
- e. En el evento en el cual no se presenten propuestas a la subasta holandesa o cuando no se llegue al monto mínimo de suscripción, la BVC declarará desierta la subasta.
- f. La adjudicación se realizará teniendo en cuenta que la suma total de lo que se adjudique en la(s) serie(s) o subserie (s) no puede exceder el monto ofrecido en el aviso de oferta pública. En cualquier caso se deberán atender los siguientes criterios:
- g. El Emisor podrá decidir no adjudicar montos en alguna(s) de la (s) subserie (s) ofrecidas cuando se demande por lo menos el cien por ciento (100%) del monto ofrecido en el correspondiente aviso de oferta pública en una o varias de la(s) subserie(s) ofrecidas, o podrá otorgar montos parciales por subserie, conforme a criterios de favorabilidad para el emisor en cuanto a tasa y plazo. En todo caso, el emisor deberá tener en cuenta que no podrá adjudicar montos inferiores al informado en el respectivo aviso de oferta.

- h. Esta adjudicación se realizará en el horario indicado en el respectivo Aviso de Oferta Pública el día hábil siguiente a la fecha de su publicación y en cualquier caso respetando las condiciones del Adjudicación del presente numeral.
- i. En caso que queden saldos en una o varias de las series o subseries ofrecidas, se podrán ofrecer en un nuevo aviso de oferta pública, no necesariamente bajo las mismas condiciones o bajo el mismo mecanismo. Para efectos de la subasta y la adjudicación de los títulos que no fueron demandados, se tomará su valor nominal.

El procedimiento operativo de la Bolsa de Valores de Colombia en relación a la subasta se dará a conocer mediante el instructivo operativo que emitirá la Bolsa de Valores y estará a disposición de todos los inversionistas y de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Procedimiento para la adjudicación por demanda en firme

La Tasa Cupón para la colocación utilizando el mecanismo de adjudicación con base en demanda en firme será publicada en el AVISO DE OFERTA PÚBLICA correspondiente a cada lote. La Tasa Cupón definida será inmodificable durante todo el plazo de los Papeles; por consiguiente en caso de que el emisor realice nuevos ofrecimientos para lograr la colocación total de la emisión, éstos se harán por precio o por tasa de rendimiento, en ambos casos respetando la Tasa Cupón previamente definida.

La adjudicación con base en demanda en firme, se hará en las siguientes condiciones:

- a. Las demandas deberán ser presentadas en el horario que se establezca en el AVISO DE OFERTA PÚBLICA del día hábil siguiente a la publicación del AVISO DE OFERTA PÚBLICA de la Emisión.
- b. Los BONOS se adjudicarán por orden de llegada. En caso de que la demanda de los títulos supere la oferta no habrá lugar a prorrateo
- c. En el evento en que el monto total demandado haya sido inferior al monto total ofertado, se adjudicarán las demandas recibidas después de la hora de cierre, de acuerdo con el orden de llegada de éstas, a la tasa de rendimiento definida para cada lote hasta que el monto total ofertado se adjudique en su totalidad y hasta la vigencia de la oferta respectiva.
- d. En caso de que queden saldos por adjudicar en un lote, éstos se podrán ofrecer en un nuevo AVISO DE OFERTA PÚBLICA en las mismas condiciones de TASA CUPÓN y plazo.
- e. En el evento en el cual no se presenten propuestas a la operación, cuando no se llegue al monto mínimo de colocación o cuando todas las demandas sean invalidadas, se declarará desierta la Demanda en Firme.

(iv) Aceptación de las demandas

Las aceptaciones a las demandas serán comunicadas vía fax o por medio telefónico o por correo electrónico a los inversionistas diariamente durante la vigencia de la oferta o hasta cuando todos y cada uno de los BONOS ofrecidos hayan sido suscritos, si esto ocurre antes del vencimiento del término de la oferta.

Será requisito para los inversionistas que participen en el proceso de colocación, allegar el formulario de vinculación debidamente diligenciado con sus anexos, previos al momento de aceptación de la oferta, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.4.1 de la Circular 60 de 2008.

Las partes se sujetan a las normas vigentes sobre prevención y control del lavado de activos, en especial a la Circular Externa Número 062 de 2007 modificada por la Circular No. 60 de 2008 de la Superintendencia Financiera y al Reglamento de Operaciones de DECEVAL S.A. y sus posteriores modificaciones. DECEVAL deberá contar con mecanismos que le permitan conocer, prevenir y mitigar los riesgos inherentes al Lavado de Activos y en caso de que algún inversionista esté relacionado con operaciones sospechosas en materia de Lavado de Activos, DECEVAL procederá a aplicar el Reglamento de Operaciones y el SARLAFT. Se entiende por operación sospechosa para DECEVAL cuando el inversionista esté reportado en las listas de la OFAC (Office of Foreign Assets Control), o esté en alguna de las listas publicas internacionales o locales de personas condenadas o tenga órdenes de incautación, o en listas que posteriormente sean consideradas como vinculadas a la Prevención y Control del Lavado de Activos. DECEVAL bloqueará inmediatamente las cuentas o subcuentas de depósito cuando ocurra alguno de los eventos que las vinculen de alguna manera a las listas de pública circulación internacional o local relacionada con delitos tipificados en Colombia como constitutivos de lavado de activos, así en Colombia no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.

Así mismo se sujetarán a la Circular Externa 062 de 2007 modificada por la Circular No. 60 de 2008: "Instrucciones en materia de prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo a los emisores no sometidos a inspección y vigilancia de la superintendencia financiera de Colombia".

2.7.3. Destinatarios de la EMISIÓN

Los BONOS serán colocados mediante oferta pública entre el público inversionista. Por consiguiente, podrán ser adquiridos por personas naturales, personas jurídicas, inversionistas institucionales incluyendo patrimonios autónomos y carteras colectivas que de acuerdo con su régimen legal tengan capacidad para invertir en los valores producto de la EMISIÓN entre los que se encuentran los fondos de pensiones obligatorias, fondos de pensiones voluntarias y fondos de cesantías; entidades oficiales y en general, el público inversionista

2.8. Custodia y Administración de la EMISIÓN

La EMISIÓN se adelantará en forma desmaterializada, razón por la cual, los inversionistas de los BONOS renuncian a la posibilidad de materializar los BONOS emitidos. En consecuencia, los tenedores de los BONOS consentirán en el depósito con DECEVAL, consentimiento que se entenderá dado con la suscripción de los títulos.

El Depósito Centralizado de Valores DECEVAL S.A. con domicilio en la Carrera 10 No. 72 – 33 Piso 5 Torre B Centro Comercial Avenida Chile de Bogotá, tendrá a su cargo la custodia y

administración de la Primera Emisión de BONOS ORDINARIOS a cargo del FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. conforme a los términos contenidos en la oferta mercantil de venta de servicios de depósito y administración desmaterializada de las EMISIÓN.

Cuando el suscriptor sea depositante indirecto, indicará el depositante directo que le represente ante DECEVAL. Los pagos a los depositantes directos o vinculados a éstos que no cuenten con el servicio de administración de valores, serán realizados directamente por el EMISOR de acuerdo con el procedimiento establecido para este fin en el reglamento de operaciones de DECEVAL. Así mismo, DECEVAL realizará todas las actividades operativas derivadas del depósito de cada EMISIÓN dentro de las cuales se incluyen, entre otras, las obligaciones y responsabilidades a su cargo, que se presentan a continuación:

- (i) Registrar el macrotítulo representativo de la EMISIÓN, que comprende el registro contable de la EMISIÓN, y la custodia, administración y control del título global, lo cual incluye el control sobre el saldo circulante de la EMISIÓN, monto emitido, colocado, en circulación, cancelado, por colocar y anulado de los BONOS. El macrotítulo así registrado respaldará el monto efectivamente colocado en base diaria.

Para estos efectos, el EMISOR entregará el macrotítulo a DECEVAL el día hábil anterior a la emisión de los BONOS.

- (ii) Registrar y anotar en cuenta la información sobre:

- a) La colocación individual de los derechos de los BONOS.
- b) Las enajenaciones y transferencias de los derechos anotados en cuenta o subcuentas de depósito. Para el registro de las enajenaciones de derechos en depósito se seguirá el procedimiento establecido en el reglamento de operaciones de DECEVAL.
- c) La anulación de los derechos de los títulos de acuerdo con las órdenes que imparta el EMISOR, en los términos establecidos en el reglamento de operaciones de DECEVAL.
- d) Las órdenes de expedición o anulación de los derechos anotados en cuentas de depósito.
- e) Las pignoraciones, y gravámenes, para lo cual el titular o titulares de los derechos seguirán el procedimiento establecido en el reglamento de operaciones del depósito en sus artículos 65 a 77 inclusive. Cuando la información sobre enajenaciones o gravámenes provenga del suscriptor o de autoridad competente, DECEVAL tendrá la obligación de informar tal circunstancia al EMISOR, dentro del día hábil siguiente a aquel en que tenga conocimiento, siempre y cuando se trate de valores nominativos.
- f) El saldo en circulación bajo el mecanismo de ANOTACIÓN EN CUENTA.

- (iii) Cobrar al EMISOR, los derechos patrimoniales representados por anotaciones en cuenta a favor de los respectivos beneficiarios, cuando éstos sean depositantes directos con servicio de administración de valores o estén representados por uno de ellos. El pago de los derechos

patrimoniales para los depositantes directos sin servicio de administración de valores procederá de acuerdo al reglamento de operaciones de DECEVAL, según el siguiente procedimiento:

- a) DECEVAL presentará dos liquidaciones, una previa y una definitiva. La preliquidación de las sumas que deben ser giradas por el EMISOR se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha en que debe hacerse el giro correspondiente. Esta deberá sustentarse indicando el saldo de la EMISIÓN que circula en forma desmaterializada y la periodicidad de pago de intereses que eligió cada tenedor.
 - b) El EMISOR, verificará la preliquidación elaborada por DECEVAL y acordará con ésta los ajustes correspondientes, en caso de presentarse discrepancias. Para realizar los ajustes, tanto DECEVAL como el EMISOR, se remitirán a las características de la EMISIÓN tal como se encuentran establecidas en el PROSPECTO y en el macrotítulo o título global subyacente que contiene la EMISIÓN.
 - c) Posteriormente, DECEVAL presentará al EMISOR, dentro de los dos días hábiles anteriores al pago, una liquidación definitiva sobre los valores en depósito administrados a su cargo.
 - d) El EMISOR solo abonará en la cuenta de DECEVAL los derechos patrimoniales correspondientes cuando se trate de tenedores vinculados a otros depositantes directos o que sean depositantes directos con servicio de administración de valores. Para el efecto, enviará a DECEVAL una copia de la liquidación definitiva de los abonos realizados a los respectivos beneficiarios, después de descontar los montos correspondientes a retención en la fuente que proceda para cada uno y consignará mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta designada por DECEVAL el valor de la liquidación. Los pagos deberán efectuarse el día del vencimiento a más tardar a las 12:00 a.m. Los pagos para los titulares que sean o estén representados por depositantes directos sin servicio de administración de valores, serán realizados directamente por el EMISOR con la presentación del certificado para el cobro de derechos que para este fin expida DECEVAL a solicitud del interesado.
 - e) Informar a los suscriptores y a los entes de control el día hábil siguiente al vencimiento del pago de los derechos patrimoniales, el incumplimiento del pago de los respectivos derechos, cuando quiera que el EMISOR no provea los recursos, con el fin de que éstos ejerciten las acciones a que haya lugar. DECEVAL no asume ninguna responsabilidad del EMISOR, cuando éste no provea los recursos para el pago oportuno de los vencimientos, ni por las omisiones o errores en la información que éste o los depositantes directos le suministren derivados de las órdenes de expedición, suscripción, transferencias, gravámenes o embargos de los derechos incorporados.
- iv) Remitir informes mensuales al EMISOR dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre del correspondiente mes, sobre:
- a) Los pagos efectuados a los tenedores legítimos de la EMISIÓN.

- b) Los saldos de la EMISIÓN depositada.
- c) Las anulaciones efectuadas durante el mes correspondiente, las cuales afectan el límite circulante de la EMISIÓN.
- v) Actualizar el monto del título global o títulos globales depositados, por encargo del EMISOR a partir de las operaciones de expedición, cancelación al vencimiento, anulaciones y retiros de valores del Depósito, para lo cual DECEVAL tendrá amplias facultades.

Liquidación, disolución o desaparición legal del custodio y ADMINISTRADOR DE LA EMISIÓN

En caso de presentarse la disolución del ADMINISTRADOR DE LA EMISIÓN se procederá de la siguiente manera:

La FIDUCIARIA, en su calidad de vocera del FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA., por instrucción del FIDEICOMITENTE, escogerá otro Depósito Centralizado de Valores para que actúe como ADMINISTRADOR DE LA EMISIÓN de los BONOS emitidos por éste. Si no es factible encontrar otro administrador, se materializarán los BONOS y la FIDUCIARIA actuará como ADMINISTRADOR DE LA EMISIÓN. Los costos en los que se incurra en este caso serán cubiertos con la provisión prevista para el pago al administrador.

2.9. Facultades y Derechos de los tenedores de BONOS

Sin perjuicio de las facultades y derechos concedidos y/o reconocidos a su favor en el contrato de fiducia o en la ley, los tenedores de los BONOS ORDINARIOS que emita el FIDEICOMISO tendrán las siguientes facultades:

- (i) Recibir los rendimientos de los BONOS y las sumas de dinero correspondientes a las amortizaciones de los BONOS, todo de conformidad con los términos y condiciones del presente prospecto.
- (ii) Las que les corresponda de acuerdo con los términos del CONTRATO DE FIDUCIA, de este prospecto y de los AVISOS DE OFERTA PÚBLICA de los BONOS ORDINARIOS que emita el FIDEICOMISO y todas aquellas otras que sean inherentes a la calidad de tenedor de BONOS, en especial, las previstas en la Resolución 400 de 1995 de la Sala General de la Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia Financiera.
- (iii) Demandar de la FIDUCIARIA el cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo conforme a lo dispuesto en el CONTRATO DE FIDUCIA y en la ley.
- (iv) Solicitar a la FIDUCIARIA la rendición de cuentas del FIDEICOMISO En el momento en que éstos lo requieran

- (v) Solicitar a la FIDUCIARIA que se convoque a la ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE BONOS, siempre que tal solicitud sea elevada por un número de tenedores que represente no menos del diez por ciento (10%) del monto insoluto del empréstito.
- (vi) Participar en la ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE BONOS.
- (vii) Negociar los BONOS ORDINARIOS que emita el FIDEICOMISO de acuerdo con su ley de circulación y de conformidad con las normas legales que regulan la materia.
- (viii) Las demás que surjan con ocasión del CONTRATO DE FIDUCIA.

2.10. Obligaciones de los tenedores de BONOS

Son obligaciones de los tenedores de los BONOS ORDINARIOS que emita el FIDEICOMISO las siguientes:

- (i) Pagar totalmente y de manera oportuna el precio de suscripción de los BONOS ORDINARIOS.
- (ii) Informar a DECEVAL sobre cualquier gravamen o limitación de dominio que sobrevenga respecto de los BONOS ORDINARIOS de que sean titulares.
- (iii) Acudir a DECEVAL, a través de los depositantes directos que cuenten con servicio de administración de valores, para el cobro del capital y los intereses de los BONOS ORDINARIOS.
- (iv) Asumir, con cargo a los recursos que les corresponda en cada pago de los BONOS, los siguientes gastos:
 - a) El valor del impuesto de las transacciones financieras que se genere por concepto del pago de capital y rendimientos de los BONOS.
 - b) El impuesto por retención en la fuente que deba pagarse con ocasión del pago de intereses generados por los BONOS. La mencionada retención en la fuente será practicada por la FIDUCIARIA a los tenedores con excepción de aquellos que sean agentes auto retenedores o que sean exentos de dicha contribución, previa certificación que acredite tal condición debidamente presentada al agente de manejo.
- (v) Las demás que les corresponda de conformidad con lo previsto en este prospecto, en la ley y en el CONTRATO DE FIDUCIA.

2.11. Representación Legal de Tenedores de BONOS

La sociedad Helm Fiduciaria S.A. actuará como REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS. Esta Fiduciaria tiene su domicilio en Bogotá D.C., en la Carrera 7 No 27-18 piso 19. Es una entidad debidamente autorizada para prestar servicios fiduciarios mediante Resolución No. 3612 del 4 de

octubre de 1.991 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia.

Para tal efecto, el REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS manifiesta y declara que no se encuentra inhabilitado para desarrollar sus funciones de conformidad con el contrato suscrito con el EMISOR y en los términos del artículo 1.2.4.4. de la Resolución 400 de 1995 de la Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia Financiera y normas que la modifiquen o adicionen.

2.11.1 Obligaciones y facultades del REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS

- (i) Realizar todos los actos de administración y conservación que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los tenedores.
- (ii) Llevar a cabo los actos de disposición para los cuales la faculte la ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES, en los términos legales.
- (iii) Actuar en nombre de los tenedores de Los Bonos en los procesos judiciales y en los de liquidación o concordato, acuerdos de reestructuración empresarial previstos en la ley 550 de 1999, así como también en los que se adelanten como consecuencia de la toma de posesión de los bienes y haberes o la intervención administrativa de que sea objeto EL EMISOR. Para tal efecto, el REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS deberá hacerse parte en el respectivo proceso dentro del término legal, para lo cual acompañará a su solicitud como prueba del crédito, copia auténtica del contrato de representación legal de tenedores de bonos y una constancia con base en sus registros sobre el monto insoluto del empréstito y sus intereses.
- (iv) Representar ante cualquier autoridad nacional y/o entidad de derecho público a los tenedores en todo lo concerniente a su interés común o colectivo.
- (v) Convocar y presidir la ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE BONOS, la cual se realizará en la ciudad de Bogotá en la fecha, hora y lugar que se señale en el respectivo aviso de convocatoria.
- (vi) Solicitar y recibir de EL EMISOR la información que sea relevante para la emisión y que sea de importancia para los tenedores.
- (vii) Solicitar al EMISOR y en caso de ser necesario a éste por intermedio de la Superintendencia Financiera de Colombia los informes que considere necesarios y las revisiones indispensables de los libros de contabilidad y demás documentos de EL EMISOR.
- (viii) Informar a los tenedores de Los Bonos, a la sociedad calificadoradora y a la Superintendencia Financiera de Colombia, inmediatamente se presente el evento y por medios idóneos, cualquier incumplimiento de las obligaciones de EL EMISOR, así como de cualquier hecho que afecte o pueda afectar de forma significativa la situación financiera y /o legal de EL EMISOR.

- (ix) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones emanadas del Prospecto de Información de Los Bonos y con cualquier otra obligación que dispongan las leyes vigentes
- (x) Guardar reserva sobre los informes que reciba respecto de EL EMISOR y sobre los demás documentos y registros a que tenga acceso y le es prohibido revelar o divulgar las circunstancias y detalles que hubiere conocido sobre los negocios de ésta, en cuanto no fueren estrictamente indispensables para el resguardo de los intereses de los tenedores de bonos.
- (xi) Denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades que puedan comprometer la seguridad o los intereses de los tenedores de bonos.
- (xii) Percibir los honorarios por su servicio.
- (xiii) Ante un evento de terminación del CONTRATO DE FIDUCIA, deberá convocar inmediatamente a la Asamblea de Tenedores de los Bonos para que se adopten las medidas inherentes al prepago obligatorio de los títulos.
- (xiv) Ante un evento de vencimiento anticipado, deberá convocar inmediatamente a la Asamblea de Tenedores de los Bonos.
- (xv) Las demás funciones y obligaciones que le asigne la Asamblea de Tenedores.

2.11.2. Obligaciones del EMISOR previstas en el Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos

- (i) Cumplir con las obligaciones consagradas en la Resolución 400 de 1.995 de la Superintendencia de Valores (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas complementarias o que la adicionen, modifiquen o revoquen, en lo relacionado con la emisión de Los Bonos.
- (ii) Suministrar al REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS todas las informaciones que este requiera para el desempeño de sus funciones, y permitirle inspeccionar en la medida que sea necesario para el mismo fin, sus libros y documentos. Igualmente, el EMISOR desde ya ordena a su revisor fiscal suministrar al REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS toda la información que éste requiera para el desempeño de sus funciones, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 1.2.4.6. de la resolución 400 de 1995 de la Superintendencia de Valores (hoy Superintendencia Financiera de Colombia). En todo momento la información suministrada por el EMISOR debe ajustarse a la realidad, obedeciendo sus actuaciones a los principios de buena fe y lealtad contractual.
- (iii) Pagar al REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS la remuneración convenida, de acuerdo con lo previsto el contrato.

- (iv) Responder con sus activos, como garantía general por el cumplimiento de los compromisos adquiridos en razón de la emisión de bonos.
- (v) Sufragar oportunamente los gastos que ocasionen la convocatoria y el funcionamiento de la ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE BONOS, conforme al artículo 1.2.4.22. de la Resolución 400 de 1.995 de la Superintendencia de Valores (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas que la adicionen, modifiquen o revoquen. Estos gastos serán cubiertos por EL EMISOR directamente.
- (vi) Informar al REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS cualquier situación o circunstancia que deteriore la calidad de la Emisión.
- (vii) Cumplir con todos los deberes de información y demás obligaciones que se derivan de la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores.
- (viii) Cumplir con todas las obligaciones que ha asumido el EMISOR frente al REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE LOS BONOS y frente a los tenedores de Los Bonos en lo relacionado con la emisión, incluyendo, pero sin limitarse, lo dispuesto en el Prospecto de Información, así como en cualquier otro contrato suscrito en desarrollo del proceso de emisión de Los Bonos, y en las demás que le correspondan por ley.
- (ix) Dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de colocación de Los Bonos, enviar, por intermedio del Agente Colocador de la emisión, al REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS, una relación de la cantidad de los Bonos colocados.
- (x) Suministrar al REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE LOS BONOS, la totalidad de los recursos necesarios para realizar todos los actos de administración y conservación que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los tenedores, incluyendo el valor de honorarios razonables del abogado contratado para intervenir en defensa de los derechos de los tenedores de bonos, en procesos judiciales en los cuales se pretendan desconocer tales derechos. La razonabilidad de los honorarios del abogado deberá ser previamente calificada por EL EMISOR, es decir, con anterioridad a la contratación del abogado.
- (xi) Inscribir el nombramiento del REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS en el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio del domicilio principal del EMISOR, en forma inmediata a su nombramiento, o el nombramiento de un nuevo representante legal de los tenedores de bonos, previa renuncia del anterior, su remoción o la terminación del contrato de Fiducia.
- (xii) Acreditar ante la Superintendencia Financiera el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 1.2.4.7 de la Resolución 400 de 1995 u otra norma que la adicione, modifique o revoque.

2.12. ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE BONOS

Las decisiones generales o particulares que se refieran al cumplimiento de la finalidad y objeto del CONTRATO DE FIDUCIA, tendientes a preservar los derechos de los TENEDORES DE BONOS, salvo aquellas propias de la naturaleza y esencia de las prestaciones a cargo de la FIDUCIARIA, serán tomadas y dictadas por la ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE BONOS.

La Asamblea de tenedores de bonos se hará en la ciudad de Bogotá, para lo cual en el aviso de oferta en que se realice la convocatoria se establecerá la fecha, lugar y hora de la reunión respectiva.

En tal sentido, serán funciones de la ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE BONOS las siguientes:

- (i) Aprobar cualquier modificación a las condiciones y características de los BONOS, previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- (ii) Las que se refieran a la solución y manejo de hechos imprevistos que surjan durante la vigencia de la EMISIÓN, que puedan afectar los derechos de los TENEDORES DE BONOS o al FIDEICOMISO.
- (iii) Adoptar las medidas que estime convenientes cuando se prevea que los recursos con que contará el FIDEICOMISO serán insuficientes para atender sus obligaciones o cuando se presente tal insuficiencia.

Las reuniones de la ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE BONOS se realizarán en total acuerdo con las normas establecidas para el efecto por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Convocatoria:

La convocatoria a dichas ASAMBLEAS GENERALES DE TENEDORES DE BONOS se hará mediante aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional, con ocho (8) días hábiles de anticipación a la respectiva reunión, informando si se trata de la primera, segunda o tercera convocatoria, el lugar, la fecha y la hora, el orden del día de la asamblea, y cualquier otra información o advertencia a que haya lugar.

Podrán convocar a la ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE BONOS: (i) el Representante Legal de los Tenedores cuando éste lo considere necesario o cuando se lo solicite el EMISOR, ó un grupo de tenedores que represente no menos del diez por ciento (10%) del monto insoluto del empréstito. Si el Representante legal no realiza la convocatoria solicitada, se le solicitará a la Superintendencia Financiera que la realice. La Superintendencia Financiera, también podrá convocar o solicitar el Representante Legal de Tenedores que lo haga, a la ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE BONOS cuando existan hechos graves que deban ser conocidos por los tenedores y que puedan determinar que se le impartan instrucciones al representante o que se revoque su nombramiento.

Adicionalmente, en el aviso de convocatoria deberá indicarse el objeto de la reunión, así como el quórum para deliberar y decidir, en el evento en que el objeto de la convocatoria sea someter a consideración de la asamblea una cualquiera de las siguientes decisiones: (i) solicitar al EMISOR la redención anticipada de los BONOS, ante la ocurrencia de uno cualquiera de los EVENTOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO o (ii) aprobar la solicitud al EMISOR de exigibilidad de los pagarés que garantizan o amparan la EMISIÓN en los términos de la cláusula décimo tercera del

CONTRATO DE FIDUCIA, o (iii) solicitar al CONCESIONARIO y/o al FIDEICOMISO que implemente las medidas necesarias para subsanar el EVENTOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO o (iv) asumir la continuación de la ejecución del CONTRATO DE CONCESIÓN, en conjunción con los restantes acreedores del FIDEICOMISO, de conformidad con el procedimiento señalado en la cláusula 59 del CONTRATO DE CONCESIÓN y/o (v) efectuar modificaciones a las condiciones de los BONOS o (vi) La aprobación de cualquier modificación al CONTRATO DE FIDUCIA que afecte a los TENEDORES DE BONOS.

Quórum:

La ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE BONOS podrá deliberar de manera presencial o no presencial, en este último caso de acuerdo con las normas pertinentes de la ley 222 de 1995, sobre asambleas y juntas directivas de sociedades. La Asamblea de tenedores de bonos se hará en la ciudad de Bogotá, para lo cual en el aviso de oferta en que se realice la convocatoria se establecerá la fecha, lugar y hora de la reunión respectiva.

Las asambleas podrán deliberar válidamente con la presencia de cualquier número plural de tenedores y sus decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de los votos presentes, para lo cual cada BONO conferirá un voto. No obstante lo anterior, las siguientes decisiones deberán ser adoptadas con la presencia y el voto favorable de un número plural que represente no menos del ochenta por ciento (80%) de los BONOS en circulación:

- (i) Solicitar al EMISOR la redención anticipada de los BONOS, ante la ocurrencia de uno cualquiera de los EVENTOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO,
- (ii) Aprobar la solicitud al EMISOR de exigibilidad de los pagarés que garantizan o amparan la EMISIÓN en los términos de la cláusula décimo tercera del CONTRATO DE FIDUCIA,
- (iii) Solicitar al CONCESIONARIO que implemente las medidas necesarias para subsanar el EVENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO,
- (iv) Asumir la continuación de la ejecución del CONTRATO DE CONCESIÓN, en conjunción con los restantes acreedores del FIDEICOMISO, de conformidad con el procedimiento señalado en la cláusula 59 del CONTRATO DE CONCESIÓN,
- (v) Efectuar modificaciones a las condiciones de los BONOS
- (vi) La aprobación de cualquier modificación al CONTRATO DE FIDUCIA que afecte a los TENEDORES DE BONOS.

No obstante lo anterior, si no hubiere quórum para deliberar y decidir en la reunión de la primera convocatoria podrá citarse a una segunda reunión, que deberá llevarse a cabo no antes de tres (3) ni después de diez (10) días hábiles, en la cual se podrá decidir válidamente con el voto favorable de un número plural que represente la mayoría numérica de los TENEDORES DE BONOS presentes y por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de los BONOS en circulación. Si no hubiere quórum para deliberar y decidir en la reunión de la segunda convocatoria, podrá citarse a una nueva reunión, que no podrá llevarse a cabo antes de tres (3) ni después de diez (10) días hábiles contados desde la fecha

prevista para la segunda convocatoria, en la cual bastará la presencia de cualquier número de TENEDORES DE BONOS para deliberar y decidir válidamente.

De las deliberaciones y decisiones de la ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE BONOS se levantará un acta que suscribirán quienes hubiesen actuado como presidente y secretario de la respectiva reunión, la cual será asentada en un libro de actas llevado para tal efecto. El presidente será el REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS, en tanto que la FIDUCIARIA actuará como secretaria de las reuniones.

2.13. Avisos a los tenedores de BONOS

Los avisos e informaciones que deban comunicarse a los tenedores de BONOS por medio de diarios, se publicarán en el diario La República y eventualmente en otros periódicos de alta circulación nacional.

Del mismo modo, en los avisos de convocatoria a la ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE BONOS, la cual se realizará en la ciudad de Bogotá D.C., deberán incluir la fecha, hora y lugar donde se llevará cabo.

2.14. Naturaleza de la emisión de Bonos

De acuerdo con el concepto de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional emitido el 15 de abril de 2010, esta entidad concluye que la operación que se lleva a cabo a través del Fideicomiso Estaciones Metrolínea, no constituye per se una operación de crédito público. En el anexo 7 de este Prospecto de Información se presenta el concepto completo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

3. INFORMACIÓN GENERAL DEL EMISOR

3.1. Información general

3.1.1. Denominación

El patrimonio autónomo emisor se denomina FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. cuyo vocero es la sociedad Fiduciaria Colmena S.A.

3.1.2. Situación legal

En desarrollo del CONTRATO DE CONCESIÓN y con el objetivo de garantizar la financiación del PROYECTO, el CONCESIONARIO suscribió un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, pagos y fuente de pago que tuvo por objeto la constitución de un patrimonio autónomo cuya finalidad es administrar los recursos que le corresponden al FIDEICOMITENTE en virtud del CONTRATO DE CONCESIÓN, provenientes del RECAUDO DEL SISTEMA METROLÍNEA, los aportes de capital del FIDEICOMITENTE y los recursos obtenidos a través de la Emisión de Bonos, servir de fuente de pago de las obligaciones del FIDEICOMITENTE derivadas de su calidad de Concesionario, y efectuar los pagos correspondientes a los BENEFICIARIOS del Fideicomiso.

3.1.3. Duración y causales de terminación

El contrato de fiducia durará el tiempo necesario para el cumplimiento de su objeto.

Además de las causales legales previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, salvo la de revocación por parte del FIDEICOMITENTE toda vez que éste expresa que es irrevocable, las siguientes razones se considerarán causales de terminación del del contrato de fiducia mercantil irrevocable de garantía, administración y pagos :

- (i) El vencimiento del plazo de duración del contrato de fiducia.
- (ii) La imposibilidad de cumplir con el objeto del contrato de fiducia.
- (iii) La desaparición legal, la disolución, la liquidación, la intervención oficial o el cierre del FIDEICOMITENTE.

La desaparición legal, la disolución, la liquidación, la intervención oficial o el cierre de la Fiduciaria, no se constituirán como una causal de terminación del contrato de fiducia. En cualquiera de los eventos mencionados el FIDEICOMITENTE podrá designar una nueva sociedad fiduciaria, a la cual la FIDUCIARIA le hará la cesión correspondiente.

En este caso, la fiduciaria deberá poner en conocimiento del COMITÉ FIDUCIARIO de la situación de la sociedad, para que dicho órgano se reúna y tome la decisión respecto de la nueva sociedad fiduciaria a la que se le cederá el CONTRATO DE FIDUCIA.

3.1.4. Ente Estatal que ejerce inspección y vigilancia sobre el emisor o legislación especial que le sea aplicable

La Superintendencia Financiera de Colombia es el ente que ejerce inspección y vigilancia sobre la Fiduciaria y los patrimonios autónomos que ésta administra.

La legislación especial que le aplica está contenida en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (D. 633 de 1993), artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio, Decreto 847 de 1993, Decreto 1049 de 2006, Circular Externa No. 007 de 1996, Circular Externa No. 100 de 1995 (ambas expedidas por la Superintendencia Financiera) y demás normas concordantes.

3.2. Mecanismo de fuente de pago de La Emisión

La fuente de pago de la Emisión estará constituida por (i) los recursos provenientes de la remuneración obtenida por el FIDEICOMITENTE en virtud del CONTRATO DE CONCESION que corresponden al 95% del 11.75% del Recaudo del Sistema Metrolínea, (ii) los aportes que realice el FIDEICOMITENTE, y (iii) los rendimientos que se generen por la administración de los recursos descritos anteriormente.

3.3. Obligaciones de las partes

Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en la ley y en el CONTRATO DE FIDUCIA, las partes tendrán las siguientes obligaciones:

3.3.1 De la FIDUCIARIA:

La Cláusula Décima primera del CONTRATO DE FIDUCIA establece las obligaciones de la FIDUCIARIA:

“CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la FIDUCIARIA: Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en la ley y en el presente Contrato, la FIDUCIARIA tendrá las siguientes obligaciones:

11.1 Efectuar, en su calidad de vocera del FIDEICOMISO, la Emisión de Bonos, en los términos y condiciones previstos en el Prospecto de Información y de conformidad con las instrucciones impartidas en el presente contrato.

11.2 Suscribir contratos de colocación de la Emisión de Bonos, con los Agentes Colocadores que designe el Comité Fiduciario.

- 11.3 Ofrecer los Bonos emitidos, a través de Agentes Colocadores, de conformidad con lo previsto en la Resolución 400.
- 11.4 Celebrar un Contrato de Depósito y Administración con DECEVAL, para la custodia y administración de la Emisión, de conformidad con las instrucciones que para el efecto le imparta el Comité Fiduciario.
- 11.5 Destinar los recursos recibidos con ocasión de la Emisión de Bonos, a la finalidad prevista en el presente contrato.
- 11.6 Pagar por conducto de DECEVAL a los Tenedores de Bonos, los intereses descritos en el Prospecto de Información.
- 11.7 Presentar a la Superintendencia Financiera la información requerida por la Resolución 400 de 1995.
- 11.8 Suscribir, en su calidad de vocera del fideicomiso, el Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos, con la entidad designada por el Comité Fiduciario, e inscribirla en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio.
- 11.9 Adelantar, en su calidad de vocera del patrimonio autónomo, todas las actividades inherentes a la condición de Emisor de los Bonos, de conformidad con lo previsto en la Resolución 400 de 1995 y demás normas aplicables a la materia.
- 11.10 Administrar los Bienes Fideicomitados según los términos de este Contrato.
- 11.11 Efectuar con cargo a los recursos del Fideicomiso los pagos descritos en la Cláusula Séptima del Presente Contrato.
- 11.12 Crear y aprovisionar las subcuentas y fondos descritos en la Cláusula Séptima del presente contrato.
- 11.13 Llevar la personería para la protección y defensa del Fideicomiso contra actos de terceros, de los BENEFICIARIOS, y aún del mismo FIDEICOMITENTE.

En tal sentido la FIDUCIARIA tomará todas las acciones necesarias para defender los y derechos incorporados en el Fideicomiso, incluyendo la contratación de servicios profesionales y de asesores externos especializados, los cuales deberán ser designados por el Comité Fiduciario, y cuyos costos y honorarios serán a cargo de los recursos que conforman el Fondo de Reserva para el pago de los Gastos del Fideicomiso y Contingencias del Fideicomiso y en defecto de éstos, del FIDEICOMITENTE. Para tales efectos la FIDUCIARIA en su condición de administradora y vocera del Fideicomiso, queda expresamente autorizada para debitar de las mencionada subcuenta dichos costos y gastos. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la FIDUCIARIA tome la acción correspondiente, le estará informando al FIDEICOMITENTE y al Comité Fiduciario.

- 11.14 Verificar los pagos a los que se refiere la Cláusula Séptima del presente contrato.

- 11.15 *Solicitar al FIDEICOMITENTE la entrega de recursos adicionales, cuando los recursos que se encuentren en las distintas subcuentas del fideicomiso se encuentren en niveles inferiores a los previstos en este Contrato o sean insuficientes para atender las obligaciones oportunamente.*
- 11.16 *Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones, o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en este Contrato, cuando así lo exijan las circunstancias de conformidad con lo dispuesto en este Contrato. Cuando la FIDUCIARIA haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que pueda imputársele por éste hecho responsabilidad alguna.*
- 11.17 *Transferir al FIDEICOMITENTE las sumas que se encuentren en las subcuentas del Fideicomiso, si las hubiere, a la finalización del Fideicomiso, una vez descontados los costos y gastos del Fideicomiso y extinguidas totalmente las obligaciones garantizadas.*
- 11.18 *Llevar la contabilidad del Fideicomiso conforme a las normas establecidas por la Superintendencia Financiera.*
- 11.19 *Rendir al FIDEICOMITENTE y a la Calificadora cuentas comprobadas de su gestión mensualmente, sobre el estado del Fideicomiso dentro del mes calendario siguiente a la fecha de corte y el estado contable del Fideicomiso, junto con las actividades desarrolladas por la FIDUCIARIA, para el cumplimiento del objeto del Contrato.*
- 11.20 *Obtener los “paz y salvo” necesarios para firmar el Acta de Liquidación del presente contrato a los que se refiere el Parágrafo de la Cláusula Vigésima Segunda del presente contrato.*
- 11.21 *Ejecutar y desarrollar las demás funciones establecidas en la ley y las que le corresponden por la naturaleza de este Contrato.*

PARÁGRAFO: Las obligaciones que en virtud de la celebración del presente Contrato adquiere la FIDUCIARIA son de medio y no de resultado y en consecuencia, pondrá su mejor empeño y capacidad para la consecución del objeto del Contrato. La FIDUCIARIA responde hasta por culpa leve por el cumplimiento y desarrollo de su gestión de conformidad con lo establecido en el artículo 1243 del Código de Comercio.

El FIDEICOMITENTE, con la suscripción del presente Contrato reconoce y acepta que: (i) la FIDUCIARIA no es parte directa ni indirecta en el Contrato de Concesión; y (ii) que en la ejecución del presente Contrato la FIDUCIARIA actúa única y exclusivamente en desarrollo de las instrucciones que expresamente y por escrito le imparta el FIDEICOMITENTE y por lo mismo no adquiere ni ha adquirido ningún tipo de obligación en relación con el Contrato de Concesión, razón por la cual declara en forma expresa e irrevocable que las obligaciones

derivadas del mismo se encuentran radicadas en cabeza suya, son de su exclusiva y excluyente responsabilidad y nunca de la FIDUCIARIA, exonerándola de toda responsabilidad que de allí se derive, frente a el mismo, y frente a terceros.

En relación con los impuestos de renta y complementarios la FIDUCIARIA no será responsable, ni adquiere compromiso alguno, respecto de la representación o asesoría tributaria para con las Partes del negocio fiduciario. "

3.3.2 Del FIDEICOMITENTE.

La Cláusula Décima Tercera del CONTRATO DE FIDUCIA establece las obligaciones de la FIDEICOMITENTE:

"CLAÚSULA DECIMA TERCERA. Obligaciones del FIDEICOMITENTE: Sin perjuicio de las demás obligaciones contempladas en este Contrato y en la ley, el FIDEICOMITENTE tendrá las siguientes obligaciones:

13.1 Transferir a título de fiducia mercantil irrevocable los Derechos Económicos derivados del CONTRATO DE CONCESIÓN en favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO.

13.2 Transferir los bienes que de acuerdo con el presente contrato deba transferir al objeto del fideicomiso. , de acuerdo con la distribución correspondiente a cada subcuenta en los términos de la Cláusula Sexta del Presente contrato.

13.3 Suministrar la información que la FIDUCIARIA le solicite y que esté relacionada con este Contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de remisión de la solicitud.

13.4 Aportar los recursos necesarios para el pago de las obligaciones a cargo del Fideicomiso cuando los recursos de las Subcuentas del Fideicomiso destinados para tales fines no sean suficientes. Para tal fin, el FIDEICOMITENTE otorgará pagarés con espacios en blanco y su correspondiente carta de instrucciones.

13.5 Suscribir contratos "llave en mano" para la construcción de las obras objeto del CONTRATO DE CONCESIÓN.

13.6 Informar a la FIDUCIARIA de cualquier hecho que pueda llegar a afectar o que afecte total o parcialmente la administración de los bienes fideicomitados.

13.7 Enviar semestralmente a la FIDUCIARIA los estados financieros del Fideicomitente y toda la información requerida por la Superintendencia Financiera en materia de conocimiento del cliente.

13.8 Informar a la FIDUCIARIA de todo pago total o parcial que se haga a los Tenedores de Bonos con recursos propios o en todo caso diferentes a los destinados para tal fin en la subcuenta correspondiente.

13.9 *Oponerse a toda medida preventiva o ejecutiva contra los Bienes Fideicomitados del Fideicomiso y coadyuvar positivamente a la defensa que en tales casos haga la FIDUCIARIA.*

13.10 *Actualizar anualmente la información y documentación correspondiente a conocimiento del cliente requeridos por la FIDUCIARIA, de conformidad con las regulaciones de la Superintendencia Financiera.*

13.11 *Ejecutar y desarrollar las demás funciones establecidas en la ley y las que le corresponden por la naturaleza de este Contrato.*

3.4. Funcionamiento del FIDEICOMISO

El FIDEICOMISO funcionará a través de las subcuentas creadas en el CONTRATO DE FIDUCIA, las cuales estarán compuestas por diferentes fondos en los que se manejarán los recursos del FIDEICOMISO, y serán aprovisionados según la finalidad establecida para cada uno en el CONTRATO DE FIDUCIA.

3.4.1 Estructura del FIDEICOMISO

Las subcuentas y fondos a los que se refiere el numeral 3.4 anterior son los descritos en la Cláusula Octava del CONTRATO DE FIDUCIA en la cual se dispone:

“CLAÚSULA OCTAVA. Subcuentas del Fideicomiso: Sin perjuicio de la posibilidad de creación de futuras subcuentas, el Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda. estará dividido en las subcuentas que se describen a continuación. Dichas subcuentas, serán aprovisionadas por la FIDUCIARIA, de acuerdo con el orden de prelación descrito en la Cláusula Séptima del presente contrato.

8.1 *Subcuenta Gastos de la Emisión:* Es la subcuenta en la cual se manejarán los recursos destinados al pago de todas los gastos derivados de la Emisión, incluyendo, pero sin limitarse al (i) pago al Registro Nacional de valores y Emisores, (ii) pago a la Bolsa de Valores de Colombia, (iii) pago a la sociedad Calificadora de Valores, (iv) pagos a la FIDUCIARIA, (v) pagos al Representante Legal de los Tenedores de Bonos, y (vi) pago del Gravamen a los Movimientos Financieros. Para el pago de las obligaciones anteriores, la FIDUCIARIA creará el Fondo de Reserva para el Pago de Gastos Derivados de la Emisión.

8.1.1 *Fondo de Reserva para el Pago de Gastos Derivados de la Emisión:* La FIDUCIARIA aprovisionará los recursos del presente fondo de acuerdo a la metodología descrita en el Anexo 1 del presente contrato.

En el evento en que los recursos destinados al presente fondo sean insuficientes para cancelar las obligaciones a su cargo, la FIDUCIARIA queda autorizada irrevocablemente a sufragar dicho faltante con los recursos provenientes de la REMUNERACIÓN DEL FIDEICOMITENTE. De resultar éstos insuficientes, el FIDEICOMITENTE deberá proporcionar los recursos necesarios para sufragarlos. La FIDUCIARIA deberá prever dicha insuficiencia con 10 días hábiles de

antelación al cumplimiento de la obligación, momento en el cual deberá remitir una comunicación informando de tal situación al FIDEICOMITENTE, el cual tendrá un plazo de 8 días hábiles a partir de la recepción de la misma, para aportar los recursos solicitados por la FIDUCIARIA. Dichos recursos, deberán ser consignados en la cuenta que indique la FIDUCIARIA en su comunicación. Una vez verificado el pago, la FIDUCIARIA expedirá un paz y salvo al FIDEICOMITENTE a solicitud de éste, en el que conste que ha cumplido con sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Este fondo se liquidará al momento de terminación del presente contrato. Si al momento de la liquidación llegaren a existir excedentes en esta subcuenta, los mismos serán transferidos al FIDEICOMITENTE.

8.2 Subcuenta Construcción: Es la subcuenta en la cual se manejarán los recursos que de acuerdo con las obligaciones del FIDEICOMITENTE en virtud del CONTRATO DE CONCESIÓN deban ser destinados al pago de los gastos derivados de la Construcción del Proyecto. Para tal fin deberán ser creados los siguientes fondos:

8.2.1 Fondo de Reserva para la Realización de Obras (CAPEX): La FIDUCIARIA constituirá este fondo para el pago del valor de los contratos que suscriba el FIDEICOMITENTE para la consecución del objeto del CONTRATO DE CONCESIÓN, y de los gastos conexos a éstos, de acuerdo con lo establecido en el numeral 13.5 del presente contrato.

En el momento en que ingresen los recursos derivados de la EMISIÓN DE BONOS al Fideicomiso y de los aportes de capital que realice el FIDEICOMITENTE, la FIDUCIARIA se obliga a aprovisionar el valor de los contratos que se celebren en virtud del numeral 13.5 del presente contrato.

Con la suscripción del presente contrato, El FIDEICOMITENTE se obliga a realizar los aportes de capital, los cuales podrán efectuarse en efectivo ó a través de descuentos de actas parciales de avance de obra, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y siempre y cuando se lleven a cabo durante la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN. En caso de ser necesario, estos aportes se acreditaran mediante la presentación de una certificación del revisor fiscal y/o el Representante Legal de la FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: El aprovisionamiento de este fondo se realizará con base en el cronograma de obra que debe presentar el FIDEICOMITENTE al momento de suscripción del presente contrato, y que se entenderá como parte integral del presente contrato, el cual incluirá los valores aproximados de los contratos que deberán celebrarse en virtud del numeral 13.5 del presente contrato, valores que en su conjunto no podrán exceder la suma de Noventa y Cuatro Mil Ciento Sesenta y Seis Millones Trescientos Noventa y Nueve Mil Setecientos Setenta y Tres pesos con Sesenta Centavos (\$94.166.399.773,60 pesos de agosto de 2009).

PARÁGRAFO SEGUNDO: En la medida en que se suscriban los contratos de construcción en virtud del numeral 13.5 del presente contrato, el FIDEICOMITENTE deberá presentarlos a la FIDUCIARIA, a título informativo, dentro de los cinco (5) días siguientes. La FIDUCIARIA solo podrá pagar con cargo a éste fondo las obligaciones derivadas de los contratos de

construcción de acuerdo al monto de cada uno de ellos. En caso de ser superados dichos montos, LA FIDUCIARIA lo informará al FIDEICOMITENTE mediante escrito que contendrá la diferencia entre el monto del contrato respectivo y la orden de pago impartida por el FIDEICOMITENTE, adjuntando a dicho escrito la citada orden de pago, a efectos de que EL FIDEICOMITENTE proceda con los ajustes respectivos.

La FIDUCIARIA pagará al FIDEICOMITENTE mensualmente contra actas parciales de avance de obra. No obstante, retendrá una suma equivalente al 20% de cada acta de obra, suma que se tendrá como obligación subordinada a favor del FIDEICOMITENTE que en todo caso no podrá ser inferior al 20% del valor de los contratos celebrados en virtud del numeral 13.5 del presente contrato al finalizar la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.

De acuerdo con el cálculo del INDICADOR DE COBERTURA TRIMESTRAL, en cada fecha de pago de intereses se podrán entregar excedentes y/o pagar la obligación subordinada al FIDEICOMITENTE exclusivamente en el evento y el monto que se detalla a continuación siempre y cuando todos los fondos se encuentren debidamente aprovisionados:

(i). Si el INDICADOR DE COBERTURA TRIMESTRAL (ICT) de los últimos cuatro (4) trimestres es superior 1.3 veces.

(ii). El monto de excedentes girado al FIDEICOMITENTE será equivalente a la caja excedentaria después de realizados todos los pagos y provisiones del período respectivo y en ningún caso puede incidir en que el INDICADOR DE COBERTURA TRIMESTRAL (ICT), después de realizado el cálculo de los excedentes, sea inferior al 1.3 veces, ni afectar la cobertura trimestral proyectada para el siguiente trimestre, ésta última basada en el comportamiento observado en el último año.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en que los recursos destinados al presente fondo sean insuficientes para cancelar las obligaciones a su cargo, el FIDEICOMITENTE deberá proporcionar los recursos necesarios para sufragarlos. La FIDUCIARIA deberá prever dicha insuficiencia con 10 días hábiles de antelación al cumplimiento de la obligación, momento en el cual deberá remitir una comunicación informando de tal situación al FIDEICOMITENTE, el cual tendrá un plazo de 8 días hábiles a partir de la recepción de la misma, para aportar los recursos solicitados por la FIDUCIARIA. Dichos recursos, deberán ser consignados en la cuenta que indique la FIDUCIARIA en su comunicación. Una vez verificado el pago, la FIDUCIARIA expedirá un paz y salvo al FIDEICOMITENTE a solicitud de éste, en el que conste que ha cumplido con sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO CUARTO: Este fondo se liquidará al momento de terminación de las obras objeto del CONTRATO DE CONCESIÓN. Si al momento de la liquidación llegaren a existir excedentes en esta subcuenta, los mismos serán transferidos al FIDEICOMITENTE.

8.2.2 Fondo Interventoría: La FIDUCIARIA constituirá este fondo para el pago del contrato de interventoría descrito en la Cláusula 15 del CONTRATO DE CONCESIÓN.

La FIDUCIARIA constituirá este fondo con recursos de la EMISIÓN DE BONOS, en cuantía equivalente a las siguientes 6 cuotas que deberán ser canceladas, de acuerdo con la Cláusula 15 del CONTRATO DE CONCESIÓN.

Las cuotas que se generen posteriormente y que deban ser pagadas en virtud del contrato de interventoría deberán ser pagadas por la FIDUCIARIA, con cargo, en primer lugar a los recursos existentes en este Fondo, y posteriormente con cargo a los recursos provenientes de la Remuneración del FIDEICOMITENTE, de acuerdo a la prelación de pagos establecida en la Cláusula Séptima del presente contrato.

En el evento en que los recursos destinados al presente fondo sean insuficientes para cancelar las obligaciones a su cargo, el FIDEICOMITENTE deberá proporcionar los recursos necesarios para sufragarlos. La FIDUCIARIA deberá prever dicha insuficiencia con 10 días hábiles de antelación al cumplimiento de la obligación, momento en el cual deberá remitir una comunicación informando de tal situación al FIDEICOMITENTE, el cual tendrá un plazo de 8 días hábiles a partir de la recepción de la misma, para aportar los recursos solicitados por la FIDUCIARIA. Dichos recursos, deberán ser consignados en la cuenta que indique la FIDUCIARIA en su comunicación. Una vez verificado el pago, la FIDUCIARIA expedirá un paz y salvo al FIDEICOMITENTE a solicitud de éste, en el que conste que ha cumplido con sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO: Este fondo se liquidará al momento de terminación del contrato de interventoría. Si al momento de la liquidación llegaren a existir excedentes en esta subcuenta, los mismos serán transferidos al Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema Metrolínea.

8.3 Subcuenta Deuda: Es la subcuenta en la cual se manejarán los recursos que de acuerdo con las obligaciones derivadas de la colocación de la Emisión de Bonos, deban ser destinados al pago de los intereses y capital correspondientes. Para tal fin deberán ser creados los siguientes fondos:

8.3.1 Fondo de Implementación: La FIDUCIARIA constituirá este fondo con recursos de la EMISIÓN DE BONOS, equivalentes a un (1) año de intereses con el fin de mitigar el riesgo de menor flujo de caja derivado de demoras en la implementación del Sistema Metrolínea.

Si por razón de la demora en la implementación del Sistema Metrolínea o, porque habiendo entrado éste en funcionamiento no se genera suficiente caja para servir la deuda de los Bonos, los recursos existentes en este Fondo se emplearán para pagar las cuotas de intereses que no hayan podido ser cubiertas con los recursos del Fondo de Reserva para el pago de Intereses, hasta agotarlo.

No obstante, los recursos de este Fondo se transferirán al Fondo de Reserva para la Realización de Obras (CAPEX) en dos etapas: el 50% se transferirá si ocurren las siguientes condiciones: i) que el Sistema Metrolínea lleve al menos seis (6) meses recaudando y ii) que el

EBITDA¹ del FIDEICOMITENTE, entendiéndose como ingreso la REMUNERACIÓN DEL FIDEICOMITENTE, en un período de seis (6) meses, sea igual o superior a una y media (1,5) veces el monto requerido para pagar la siguiente cuota de intereses; y el otro 50% se transferirá doce (12) meses después, momento en el cual se liquidará el presente Fondo.

8.3.2 Fondo de Reserva para el pago de Intereses: En un primer momento, la FIDUCIARIA aprovisionará este Fondo con los recursos de la EMISIÓN DE BONOS, en cuantía equivalente a una (1) cuota de intereses.

Después del primer pago de intereses, la FIDUCIARIA mensualmente aprovisionará una sexta parte (1/6) del siguiente pago de intereses, con los recursos que ingresen al FIDEICOMISO provenientes de la REMUNERACIÓN DEL FIDEICOMITENTE, de modo que con un mes de antelación, se cuente con los recursos suficientes en el momento de hacer el respectivo pago.

En el evento en que los recursos destinados al presente fondo sean insuficientes para cancelar las obligaciones a cargo del FIDEICOMISO, derivadas de la emisión, el FIDEICOMITENTE deberá proporcionar los recursos necesarios para sufragarlos. La FIDUCIARIA deberá prever dicha insuficiencia con 10 días hábiles de antelación al cumplimiento de la obligación, momento en el cual deberá remitir una comunicación informando de tal situación al FIDEICOMITENTE, el cual tendrá un plazo de 8 días hábiles a partir de la recepción de la misma, para aportar los recursos solicitados por la FIDUCIARIA. Dichos recursos, deberán ser consignados en la cuenta que indique la FIDUCIARIA en su comunicación. Una vez verificado el pago, la FIDUCIARIA expedirá un paz y salvo al FIDEICOMITENTE a solicitud de éste, en el que conste que ha cumplido con sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO: Este fondo se liquidará al vencimiento de la emisión. Si al momento de la liquidación llegaren a existir excedentes en esta subcuenta, los mismos serán transferidos al FIDEICOMITENTE.

8.3.3 Fondo de Reserva para el Pago de Capital: Al finalizar cada semestre calendario empezando en el segundo semestre del año 2010, la FIDUCIARIA comparará el ingreso generado por la prestación del servicio público de transporte masivo en el Sistema Metrolínea registrado en el semestre calendario con el recaudo proyectado para dicho periodo en el modelo financiero elaborado para la estructuración de la EMISIÓN el cual hace parte del presente contrato como Anexo No. 2, y así sucesivamente durante la vigencia de la EMISIÓN.

En el caso en que el recaudo efectivo del semestre supere al proyectado en el Anexo No. 2 del presente contrato en más de un 10%, la FIDUCIARIA procederá a aprovisionar el superávit en el Fondo de reserva para el Pago de Capital, descrito en el numeral 8.3.3 anterior, con el fin de contar con los recursos requeridos para atender el capital de los BONOS.

¹ EBITDA es la utilidad operacional de un período determinado antes de impuestos que la compañía habría obtenido sino tuviese deuda ni activos amortizables. Incluye todos los ingresos operacionales, los costos operacionales y los gastos de administración. Se excluyen los ingresos y gastos por intereses, ingresos y gastos extraordinarios y los ingresos derivados de inversiones no operacionales y la depreciación de los activos. En otras palabras no se toman en cuenta los items que no impliquen movimientos de efectivo. (VALUATION, McKinsey Company Inc., Tom Copeland y otros),

La FIDUCIARIA deberá aprovisionar mensualmente con dos (2) años de antelación a la siguiente amortización de los Bonos, un veinticuatroavo (1/24) del valor de dicha amortización, de modo que se cuente con los recursos en el momento de hacer el respectivo pago.

La FIDUCIARIA aprovisionará este fondo con los recursos que ingresen al Fideicomiso provenientes de la REMUNERACIÓN DEL FIDEICOMITENTE.

En el evento en que los recursos destinados al presente fondo sean insuficientes para cancelar las obligaciones a su cargo, el FIDEICOMITENTE deberá proporcionar los recursos necesarios para sufragarlos. La FIDUCIARIA deberá prever dicha insuficiencia con 10 días hábiles de antelación al cumplimiento de la obligación, momento en el cual deberá remitir una comunicación informando de tal situación al FIDEICOMITENTE, el cual tendrá un plazo de 8 días hábiles a partir de la recepción de la misma, para aportar los recursos solicitados por la FIDUCIARIA. Dichos recursos, deberán ser consignados en la cuenta que indique la FIDUCIARIA en su comunicación. Una vez verificado el pago, la FIDUCIARIA expedirá un paz y salvo al FIDEICOMITENTE a solicitud de éste, en el que conste que ha cumplido con sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO: Este fondo se liquidará al vencimiento de la emisión. Si al momento de la liquidación llegaren a existir excedentes en esta subcuenta, los mismos serán transferidos al FIDEICOMITENTE.

8.3.4 Fondo De Reserva Para El Riesgo de Demanda : La FIDUCIARIA constituirá este fondo con recursos de la Emisión de Bonos y de los aportes de capital que realice el FIDEICOMITENTE, equivalentes a un (1) semestre de intereses con el fin de mitigar el riesgo de menor flujo de caja derivado de fluctuaciones negativas en la demanda de pasajeros del Sistema Metrolínea.

Si en un semestre en particular, la demanda de pasajeros disminuye de tal forma que no se genere suficiente caja para servir la deuda de los Bonos, los recursos existentes en este Fondo se emplearán para pagar la cuota de intereses que no haya podido ser cubierta con los recursos del Fondo de Reserva para el pago de Intereses, hasta agotarlo.

Los recursos de este fondo sólo se transferirán a la Subcuenta Construcción en la fecha de vencimiento de la Emisión.

8.4 Subcuenta Otros: Es la subcuenta en la que se aprovisionarán en los recursos que sean necesarios para aprovisionar el fondo de Reserva para Contingencias que se describe a continuación:

8.4.1 Fondo de Reserva para el pago de los Gastos del Fideicomiso y Contingencias: La FIDUCIARIA se obliga a constituir este fondo, para realizar el pago de los gastos del Fideicomiso descritos en las Cláusulas Décimo Quinta y Décimo Sexta del presente contrato, y las contingencias derivadas del CONTRATO DE CONCESIÓN, incluyendo, pero sin limitarse al pago de multas de acuerdo con lo establecido en el literal q del subnumeral 4 del numeral 18.1

del CONTRATO DE CONCESIÓN y al pago de reparaciones de acuerdo con lo establecido en el numeral 19.6 del CONTRATO DE CONCESIÓN.

La FIDUCIARIA se obliga a aprovisionar este fondo con recursos provenientes de la Emisión, transfiriendo al mismo el 0.2% del valor de la Emisión. Si una vez implementado el Sistema Metrolínea, los recursos provenientes de la REMUNERACIÓN DEL FIDEICOMITENTE son suficientes para realizar las provisiones de los fondos descritos en los numerales anteriores y quedaren excedentes, la FIDUCIARIA deberá aprovisionar en este fondo 0.1% del valor de la obra.

8.4.1.1 Pago de Gastos del Fideicomiso: la FIDUCIARIA, en nombre del Fideicomiso realizará el pago de todos los gastos del Fideicomiso relacionados en la Cláusula Décimo Sexta del presente Contrato.

8.4.1.2 Pago de Multas: La FIDUCIARIA, en nombre del FIDEICOMITENTE, realizará el pago en tiempo de todas las multas a las que hubiere lugar a cargo del FIDEICOMITENTE establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN, siempre y cuando hubiese recursos para el efecto en el Patrimonio Autónomo. El giro de recursos para pago de las multas previstas en el presente numeral, será efectuado por LA FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que Metrolínea S.A. le notifique el valor correspondiente. Dicho giro será efectuado en virtud de instrucción irrevocable del FIDEICOMITENTE, que se entiende impartida con la suscripción del presente documento.

8.4.1.3 Pago de Reparaciones: La FIDUCIARIA, en nombre del FIDEICOMITENTE, realizará el pago de las reparaciones que sean requeridas, aún después de recibidas las obras, por los desperfectos que surjan en las mismas, salvo que estos se originen en actos imputables a Metrolínea S.A. o a un tercero, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 de la Cláusula 19 del CONTRATO DE CONCESIÓN. El giro de recursos para pago de las reparaciones previstas en el presente numeral, será efectuado por LA FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que Metrolínea S.A. le notifique el valor correspondiente. Dicho giro será efectuado en virtud de instrucción irrevocable del FIDEICOMITENTE, que se entiende impartida con la suscripción del presente documento.

8.4.1.4 Otros Pagos: La FIDUCIARIA, en nombre del FIDEICOMITENTE, sin perjuicio de los pagos relacionados en los numerales anteriores, realizará todos los giros a los que hubiera lugar como consecuencia del desarrollo del objeto del CONTRATO DE CONCESIÓN, en cumplimiento de las instrucciones que para el efecto le sean impartidas por EL FIDEICOMITENTE, de conformidad con el procedimiento para pagos previsto en el presente contrato.

En el evento en que los recursos destinados al presente fondo sean insuficientes para cancelar las obligaciones a su cargo, el FIDEICOMITENTE deberá proporcionar los recursos necesarios para sufragarlos. La FIDUCIARIA deberá prever dicha insuficiencia con 10 días hábiles de antelación al cumplimiento de la obligación, momento en el cual deberá remitir una comunicación informando de tal situación al FIDEICOMITENTE, el cual tendrá un plazo de 8 días hábiles a partir de la recepción de la misma, para aportar los recursos solicitados por la FIDUCIARIA. Dichos recursos, deberán ser consignados en la cuenta que indique la FIDUCIARIA

en su comunicación. Una vez verificado el pago, la FIDUCIARIA expedirá un paz y salvo al FIDEICOMITENTE a solicitud de éste, en el que conste que ha cumplido con sus obligaciones contractuales.

Si llegaren a existir excedentes después de aprovisionar los fondos descritos en el presente numeral, los mismos serán transferidos al FIDEICOMITENTE.

Esta subcuenta se liquidará al momento de terminación del presente contrato. Si al momento de la liquidación llegaren a existir excedentes en esta subcuenta, los mismos serán transferidos al FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: Podrán crearse nuevas subcuentas dentro del FIDEICOMISO, siempre y cuando la modificación respectiva del presente contrato, sea aprobada por la asamblea general de tenedores de bonos, cuando haya lugar a tal aprobación. Cualquier modificación al presente contrato, deberá ser informada a la Superintendencia Financiera de Colombia y deberá reflejarse en todos los demás documentos de la emisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las subcuentas que durante la vigencia del presente contrato se llegaren a crear podrán, de acuerdo a las necesidades del FIDEICOMITENTE, entrar a hacer parte conjunta del FIDEICOMISO ó estar definidas como independientes para que los recursos en ellas depositados sean para atender fines específicos. Estas subcuentas recibirán la calificación de “especiales” y su nombre deberá ir acompañado de un elemento distintivo que permita diferenciarla de las demás subcuentas del FIDEICOMISO.

En concordancia con el parágrafo primero de la presente cláusula, la creación de nuevas subcuentas deberá ser aprobada por la asamblea de tenedores de bonos, la cual deberá ser convocada por el FIDEICOMITENTE. Para tal fin, el FIDEICOMITENTE deberá exponer los motivos de su propuesta, indicando en cada caso si se tratará de subcuentas conjuntas o especiales. En éste último caso, los recursos que entrarán a dichas subcuentas deberán ser recursos independientes a los contemplados para ingresar al fideicomiso a la firma del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de crearse subcuentas de acuerdo a la segunda hipótesis del parágrafo precedente, deberá modificarse el presente contrato e incluirse dentro de dicha modificación la siguiente aclaración:

La Subcuenta especial deberá manejarse de manera totalmente independiente de las demás subcuentas del Fideicomiso. En consecuencia, los acreedores cuya fuente de pago sean los recursos de la Subcuenta especial, sólo podrán perseguir el pago de sus acreencias con cargo a dichos recursos, renuncian a perseguir los recursos destinados a las demás Subcuentas del Fideicomiso y se obligan a no adelantar ningún tipo de reclamación ante la FIDUCIARIA o cualquier autoridad administrativa o judicial en relación con recursos fideicomitados diferentes a los correspondientes a la Subcuenta especial. Igualmente, el FIDEICOMITENTE no podrá, bajo ninguna circunstancia, ordenar a la FIDUCIARIA, ni ésta podrá hacerlo, el pago de las acreencias que deban ser garantizadas con los recursos de la Subcuenta especial con los recursos correspondientes a las Subcuentas del PATRIMONIO AUTÓNOMO diferentes de la Subcuenta especial.

Previa la creación de cada Subcuenta El FIDEICOMITENTE se obliga a acreditar por cualquier medio a la FIDUCIARIA, que los acreedores de la subcuenta especial han renunciado a perseguir los recursos de las demás Subcuentas del FIDEICOMISO en los términos del párrafo anterior.

3.5 Procedimiento para realizar los pagos con cargo a los Recursos de las Subcuentas del FIDEICOMISO.

La Cláusula Novena del CONTRATO DE FIDUCIA establece:

“CLAÚSULA NOVENA. Procedimiento para realizar los pagos giros con cargo a los Recursos de las Subcuentas del Fideicomiso: El FIDEICOMITENTE comunicará a la FIDUCIARIA por escrito dirigido a ésta, los giros y/o pagos que deba efectuar con cargo a los recursos administrados que se encuentren disponibles atendiendo en todo caso la prelación de pagos consagrada en el presente Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, tal comunicación no será necesaria para aquellos giros cuya finalidad sea atender el pago de las multas y/o reparaciones previstas en los numerales 8.4.1.2 y 8.4.1.3 de la cláusula octava del presente contrato, para los cuales existe instrucción irrevocable de giro, que se entiende impartida a LA FIDUCIARIA por parte del FIDEICOMITENTE, mediante la suscripción del presente contrato. La comunicación donde conste la orden de giro y/o pago respectiva, deberá ser suscrita por cualquiera de las personas cuyas firmas para el efecto se registran en documento separado, quienes se encuentran legalmente autorizados por el FIDEICOMITENTE para ello. La orden de pago deberá contener el nombre y apellidos completos del beneficiario o de los beneficiarios del pago, razón social, documento de identificación (NIT o cédula de ciudadanía), cuenta corriente o de ahorros en la cual la FIDUCIARIA deberá consignar y/o trasladar los recursos indicando la entidad bancaria respectiva, valor neto a pagar, concepto, fecha en que se va a realizar el pago, deducciones, base gravable, retención en la fuente si es del caso e indicación de la subcuenta del PATRIMONIO AUTÓNOMO con cargo a la cual se realizará el pago. Lo anterior con el fin que la FIDUCIARIA pueda atender oportunamente la orden impartida por el FIDEICOMITENTE. Para tal fin, el FIDEICOMITENTE se obliga a adjuntar a la orden de pago respectiva, las Facturas de compra y/o demás documentos soportes contables del pago correspondiente.

Tales pagos serán realizados por la FIDUCIARIA siempre que hubieren fondos suficientes y libres para ello en las Subcuentas correspondientes del FIDEICOMISO. Los pagos se realizarán a través de la entidad financiera donde se abran las cuentas del FIDEICOMISO, mediante abono en cuenta, cheque con cruce restrictivo, giro electrónico y/o cualquier otro medio idóneo, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en el que se reciba la respectiva orden de pago. En caso que se trate de cheque previa presentación por parte del beneficiario del pago, de su documento de identidad y si se trata de persona jurídica, además el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o la entidad competente, con una vigencia no superior a treinta (30) días.

3.6 EL COMITÉ FIDUCIARIO.

Con el fin de realizar el seguimiento y el cumplimiento del CONTRATO DE FIDUCIA, se estableció en su Cláusula Décima Séptima la creación de un COMITÉ FIDUCIARIO.

3.6.1 Composición.

El COMITÉ FIDUCIARIO está integrado por:

- (i) Un representante del FIDEICOMITENTE,
- (ii) Un representante de la FIDUCIARIA, con voz pero sin voto.
- (iii) Representante Legal de Tenedores de Bonos,
- (iv) Un miembro independiente elegido de común acuerdo por el FIDEICOMITENTE y por el Representante Legal de Tenedores de Bonos..

3.6.2 Reuniones.

El Comité Fiduciario se reunirá dentro de los diez (10) días calendario de cada mes durante la Etapa de Construcción y al menos una (1) vez cada seis meses durante el tiempo restante de vigencia de los Bonos, en la ciudad de Bogotá D.C.

3.6.3 Funciones.

- (i). Darse su propio reglamento
- (ii). Verificar que los pagos realizados con cargo al Fondo CAPEX, estén de acuerdo con el cronograma de construcción presentado por el FIDEICOMITENTE.
- (iii). Evaluar los informes que le presente la FIDUCIARIA sobre los ingresos y desembolsos efectuados por el Fideicomiso y el manejo de los bienes que lo conforman.
- (iv). Fijar las políticas generales de inversión de los recursos líquidos del Fideicomiso, las cuales deberán ser acordes a lo dispuesto en la Cláusula Octava del presente contrato, e impartir a LA FIDUCIARIA las instrucciones que correspondan en relación con la inversión de los recursos.
- (v). Impartirle a la FIDUCIARIA las instrucciones que considere del caso para la adecuada ejecución del objeto del presente contrato.
- (vi). Autorizar la celebración y modificación de los contratos que deba suscribir la FIDUCIARIA en desarrollo del presente contrato.
- (vii). Autorizar los pagos necesarios para adelantar las gestiones requeridas para la defensa del Fideicomiso y de los bienes que lo conforman.

- (viii). Determinar la sociedad fiduciaria a la cual deberá cederse el presente contrato en caso de disolución de la FIDUCIARIA.
- (ix). En general, velar por el normal y buen desarrollo del objeto del presente contrato.

3.7 Causales de terminación del CONTRATO DE FIDUCIA.

Se establecieron como causales de terminación del CONTRATO DE FIDUCIA, además de las causales legales previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, salvo la de revocación por parte del FIDEICOMITENTE toda vez que éste expresa que es irrevocable, las siguientes:

- (i) El vencimiento del plazo de duración del CONTRATO DE FIDUCIA.
- (ii) La imposibilidad de cumplir con el objeto del CONTRATO DE FIDUCIA.
- (iii) La sustitución, desaparición legal, la disolución, la liquidación, la intervención oficial o el cierre del FIDEICOMITENTE.

La desaparición legal, la disolución, la liquidación, la intervención oficial o el cierre de la FIDUCIARIA, no se constituirán como una causal de terminación del CONTRATO DE FIDUCIA. En cualquiera de los eventos mencionados el FIDEICOMITENTE podrá designar una nueva sociedad fiduciaria, a la cual la FIDUCIARIA le hará la cesión correspondiente.

En este caso, la FIDUCIARIA deberá poner en conocimiento del comité fiduciario de la situación de la sociedad, para que dicho órgano se reúna y tome la decisión respecto de la nueva sociedad fiduciaria a la que se le cederá el CONTRATO DE FIDUCIA.

3.8 Efectos de la terminación del CONTRATO DE FIDUCIA y prelación de pagos.

La Cláusula Décimo Tercera del CONTRATO DE FIDUCIA establece los efectos de la terminación del mismo y la prelación de pagos:

“CLAÚSULA VIGESIMA TERCERA. Efectos de la Terminación y Prelación en los Pagos: A la terminación del Contrato, la FIDUCIARIA restituirá los activos y derechos económicos de este Contrato al FIDEICOMITENTE; sin embargo, antes de realizar la transferencia de los activos y derechos económicos al FIDEICOMITENTE, pagará las siguientes sumas conforme a la numeración que se especifica:

23.1 Comisiones debidas a la FIDUCIARIA.

23.2 Gastos del Fideicomiso a que se refiere la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

23.3 Gastos de administración, impuestos, tasas y contribuciones imputables al Fideicomiso.

23.4 Obligaciones a cargo del FIDEICOMITENTE en favor de los BENEFICIARIOS, de haberlas.

PARÁGRAFO: En el evento en que los recursos sean insuficientes para cancelar las obligaciones a su cargo, el FIDEICOMITENTE deberá proporcionar los recursos necesarios para sufragarlos. La FIDUCIARIA deberá prever dicha insuficiencia con 10 días hábiles de antelación al cumplimiento de la obligación, momento en el cual deberá remitir una comunicación informando de tal situación al FIDEICOMITENTE, el cual tendrá un plazo de 8 días hábiles a partir de la recepción de la misma, para aportar los recursos solicitados por la FIDUCIARIA. Dichos recursos, deberán ser consignados en la cuenta que indique la FIDUCIARIA en su comunicación. Una vez verificado el pago, la FIDUCIARIA expedirá un paz y salvo al FIDEICOMITENTE a solicitud de éste, en el que conste que ha cumplido con sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: al momento de presentarse cualquiera de las causales de terminación consignadas en la Cláusula Vigésima Segunda del presente contrato, y realizados los pagos relacionados en la presente Cláusula, si a ellos hubiere lugar, se procederá a la liquidación del presente contrato, para lo cual deberá firmarse un Acta de liquidación en la que conste la causal de terminación y al cual deberán anexarse los “paz y salvo” correspondientes.”

3.9 Valoración del FIDEICOMISO

El método para la valoración del FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. será el siguiente:

Se obtendrá el Valor Presente (VP) de los flujos futuros netos que ingresarán al FIDEICOMISO durante la vigencia de los títulos, por concepto de la remuneración del FIDEICOMITENTE, una vez descontado el valor de la construcción del portal de cabecera de Floridablanca y los costos y gastos propios del proceso.

Durante su vigencia, el FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$VP = \sum_{t=1}^n \frac{FFN_t}{(1 + Tm)^t}$$

Donde,

VP: Valor presente del FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.

FFNT: Flujo futuro neto del periodo t para los BONOS

Tm: Tasa de interés con la que se descuenta el flujo de los BONOS expresada en términos mensuales.

N: Periodos (meses) restantes para la liquidación del FIDEICOMISO.

La tasa de descuento corresponde a la TASA CUPÓN que se determinará en el AVISO DE OFERTA PÚBLICA del primer lote de BONOS.

La FIDUCIARIA valorará diariamente el FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. conforme a las normas que rigen sobre el particular.

Los TÍTULOS se valorarán diariamente de conformidad con las reglas establecidas en la Circular 100 de 1995 de la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera y las normas que la adicionen, reformen o sustituyan.

La FIDUCIARIA contará con mecanismos que le permitan informarles telefónicamente o por correo electrónico, en forma diaria, a los inversionistas que así lo soliciten, el valor de los BONOS emitidos por el FIDEICOMISO.

Esta propuesta de valoración no implica responsabilidad alguna por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia en caso de adoptarse lo allí establecido ni sobre el precio, bondad o negociabilidad de los BONOS.

3.10 Balance inicial del FIDEICOMISO

ACTIVO	PASIVO
\$ 1.000.000,00*	\$ 0,00
	PATRIMONIO
	\$ 1.000.000,00

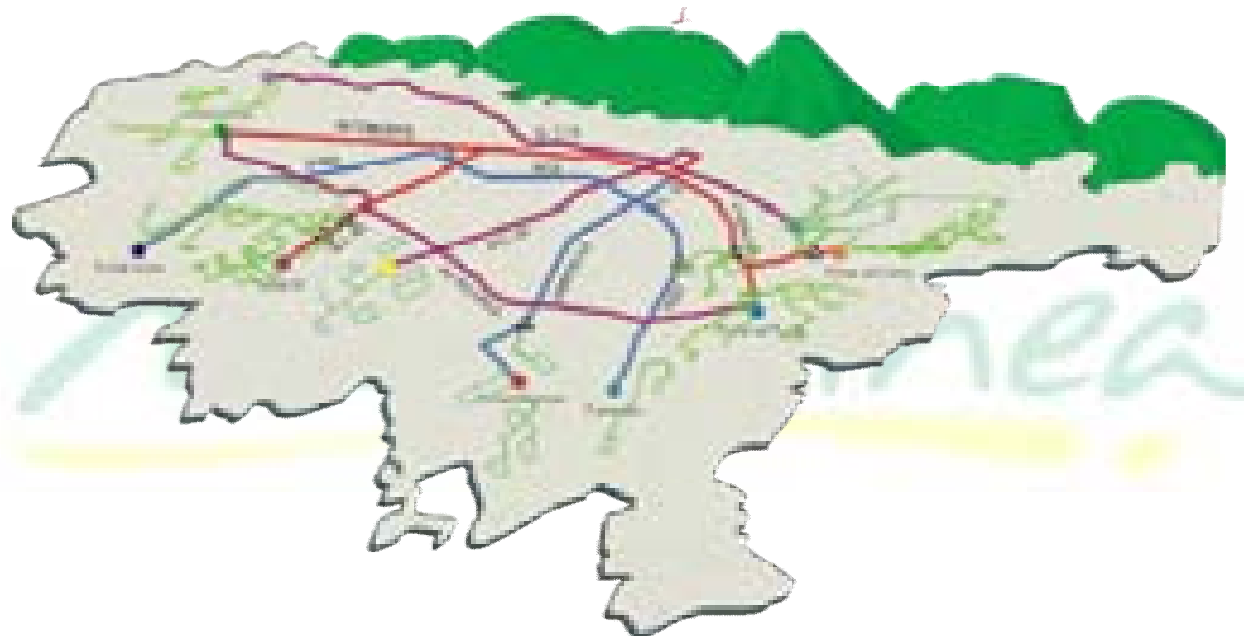
* Es el valor con el que se constituye el patrimonio autónomo.

4. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO

La información que a continuación se presenta proviene de los pliegos de condiciones de la licitación pública M-LP-001-2008 cuyo objeto era entregar en concesión la construcción de la estación de cabecera y los patios de operación y talleres de Floridablanca, del Sistema Integrado de Transporte masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga.

4.1. Sistemas de transporte masivo en Colombia

4.1.1. TRANSMILENIO – Bogotá D.C.



El Sistema Transmilenio continúa siendo un ejemplo a nivel mundial en diseño e implantación de sistemas de transporte masivo operados con Buses de alta capacidad.

Las fases I y II del Sistema Transmilenio se encuentran actualmente en operación, estos corredores tienen una longitud de 84.43Km, cuentan con 6 estaciones intermedias de integración, 7 portales, 5 cicloparqueaderos, 114 estaciones de parada.

La Fase III de Transmilenio contempla los corredores Troncales de la Calle 26 y la Carrera 10ª, con una longitud aproximada de 19.85 Km.

Existen 70 rutas alimentadoras y 515 Km. de corredores alimentadores.

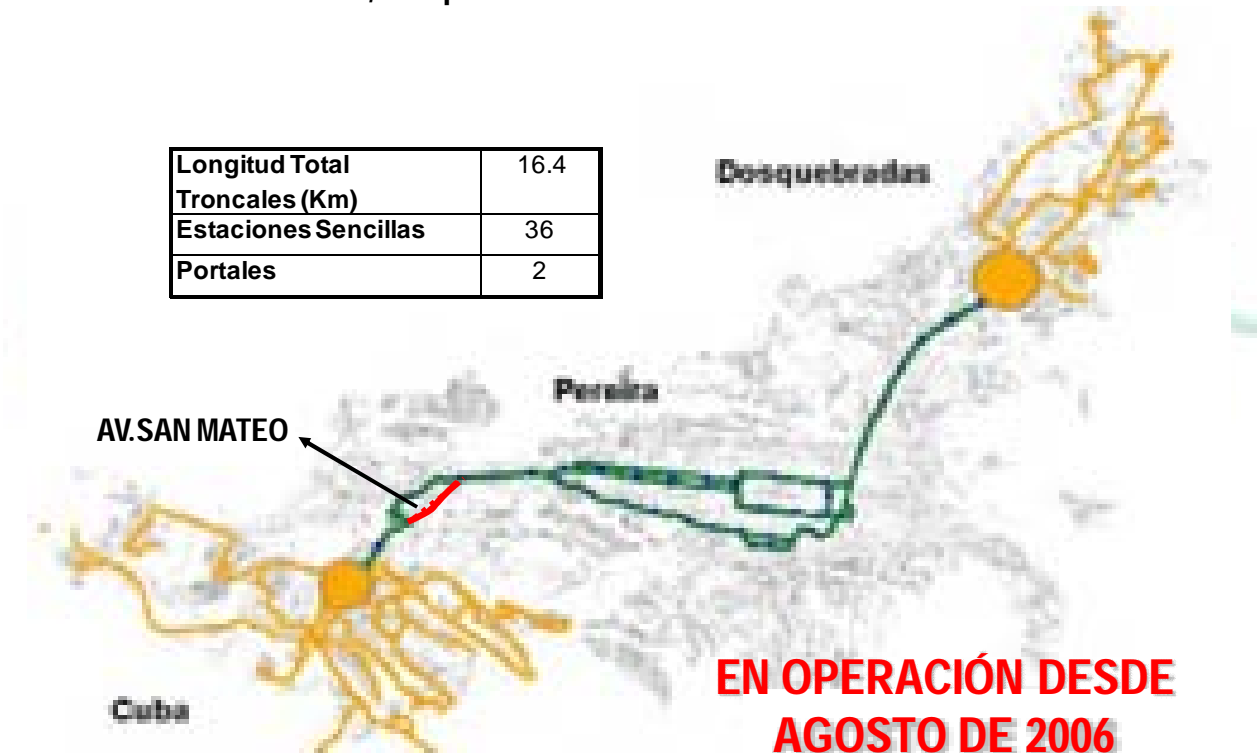
Información general de la concesión de operación

Cobertura viajes en transporte público: 26%
Tramo de Mayor carga (pax/h/sentido): 42.000
Pasajeros/hora pico: 140.000
Pasajeros/Día: 1.400.000
Buses: 1042 buses articulados, 410 buses alimentadores.
Parque Automotor Actual: 21.000
Eliminación de sobreoferta: 6.679

Fecha entrada en operación: Año 2000.

El ente gestor es Transmilenio S.A., una sociedad por acciones constituida entre entidades públicas del orden distrital bajo la forma de sociedad anónima de carácter comercial con aportes públicos, constituida mediante escritura pública No. 1528 del 13 de Octubre de 1999, de la Notaría 27 del Círculo de Bogotá.

4.1.2. MEGABÚS – Pereira, Dosquebradas



El proyecto SITM consiste en la construcción de 16.15 Km. de corredor troncal, 38 estaciones de parada, dos estaciones de integración intermedia, dos terminales de integración (Cuba y Dosquebradas), 33.4 Km. de andenes, 6 puentes peatonales y dos patios – talleres, infraestructura en la que operan buses de alta capacidad, integrado con rutas alimentadoras.

Actualmente la administración municipal en cabeza del AMCO se encuentra trabajando en el proceso para la integración de las rutas remanentes de transporte público colectivo con el Sistema Megabús.

Este proyecto de transporte masivo fue el primero en iniciar operación en una ciudad intermedia del país.

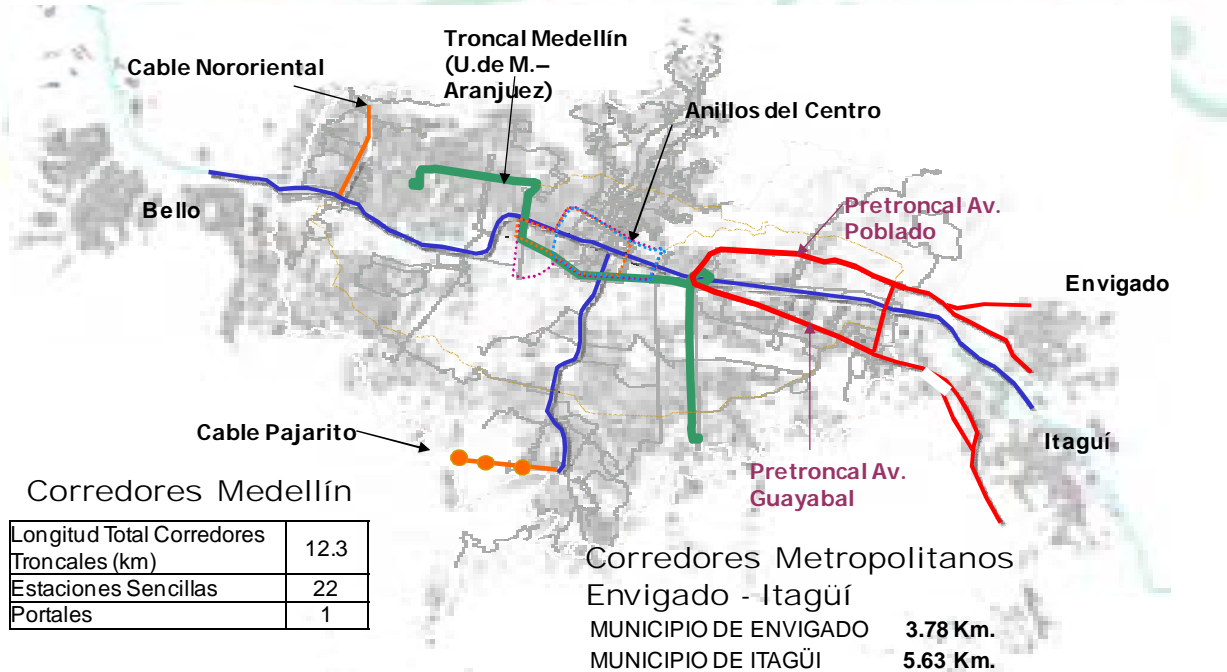
El ente gestor es Megabús S.A., una sociedad por acciones, constituida entre entidades públicas de la especie de las anónimas, vinculada al municipio de Pereira y regida en lo pertinente por las disposiciones legales aplicables a las empresas industriales y comerciales del Estado. Fue creada mediante escritura pública No. 1994 del 19 de Agosto del año 2003, en la notaría sexta de Pereira.

Información general de la concesión de operación

Cobertura viajes en transporte público: 46%
 Demanda Transporte Público Colectivo: 320.000 viajes/día
 Tramo de Mayor carga (pax/h/sentido): 7.000
 Pasajeros/hora pico: 14.000
 Pasajeros/Día: 122.000
 Buses: 51 buses articulados y 86 buses alimentadores.
 Parque Automotor Actual: 1.100
 Eliminación de sobreoferta: 500

Fecha entrada en operación: Agosto del año 2006.

4.1.3. METROPLÚS – Valle de Aburrá



Es un sistema integrado de transporte público en el Valle del Aburrá (10 Municipios) con el Metro como eje estructurante.

El ente gestor es Metroplús S.A., una sociedad por acciones del orden municipal, constituida entre entidades públicas de la especie de las anónimas, circunscrita a los municipios del Valle de Aburrá y

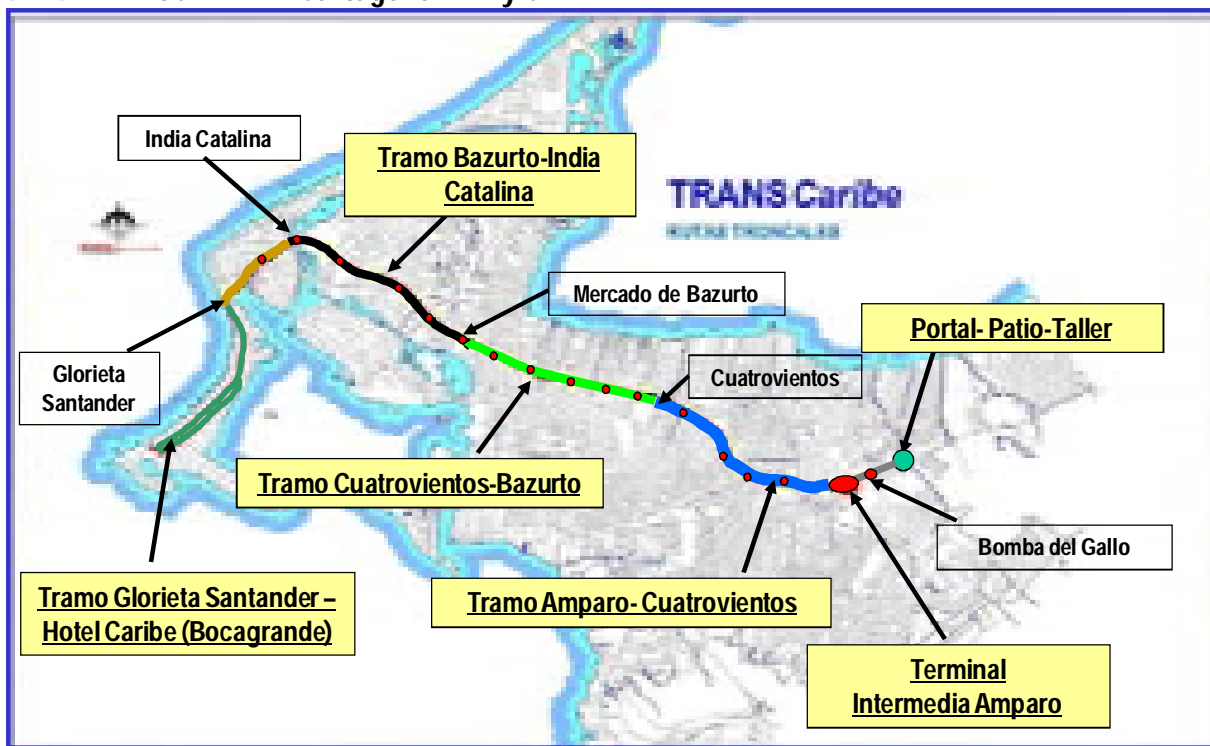
regida en lo pertinente por las disposiciones legales aplicables a las empresas industriales y comerciales del Estado. Fue creada mediante escritura pública No. 352 del 21 de Febrero de 2005, en la notaría Veintiocho del Circulo Notarial de Medellín.

Información general de la concesión de operación

Cobertura viajes en transporte público: 60% (Incluye Metro)
Demanda Transporte Público Colectivo: 1.604.185 viajes/día
Pasajeros/hora pico: 7.000
Pasajeros/Día: 232.760
Buses: En proceso de ajuste (208 buses padrones y 913 buses alimentadores)
Parque Automotor Actual: 7.500
Eliminación de sobreoferta: 2.326

Fecha prevista de entrada en operación: Segundo trimestre año 2010.

4.1.4. TRANSCARIBE – Cartagena D.T. y C.



El proyecto de transporte masivo en la ciudad de Cartagena se caracteriza por tener una cobertura del 100% en el servicio de transporte. Así mismo, por la integración multimodal de servicio de transporte público con transporte acuático.

Este proyecto generará el espacio público más importante del país con programas para lograr la desocupación pacífica de los espacios ocupados.

Originariamente, la infraestructura planteada en Conpes 3259 constaba de 11.2Km de corredor troncal, 23 estaciones de parada, 1 estación intermedia de 16.000 m², andenes con un ancho mínimo de 3,0 y 4,0 metros a lo largo del corredor, señalización horizontal y vertical y patios-talleres a cargo de los concesionarios troncales.

Buscando optimizar el SITM en Conpes 3516 se modificó el SITM de la ciudad de Cartagena. En la actualidad este contempla la construcción de un corredor troncal compuesto por 10,3 Km. de carriles exclusivos, 4,8 Km. de carriles compartidos de uso preferencial, 17 estaciones de parada en el separador central, un portal de aproximadamente 30.000 m², andenes con un ancho entre 3 y 5 metros a lo largo del corredor y un patio-taller de aproximadamente 100.000 m². Igualmente, contempla la rehabilitación de 25,9 Km. de corredores pretroncales. El Distrito de Cartagena adelantará la rehabilitación y construcción de los corredores destinados para rutas alimentadoras y complementarias, así como la adecuación y construcción de los muelles para las rutas acuáticas. Con esta infraestructura se pretende cubrir el 100% de la demanda de transporte, donde operarán buses de alta capacidad.

En ente gestor es la empresa TRANSCARIBE S.A., identificada con Nit 806.014.488-5, fue creada mediante escritura pública No. 0654 del 15 de Julio de 2003, como un establecimiento público descentralizado del orden distrital, dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

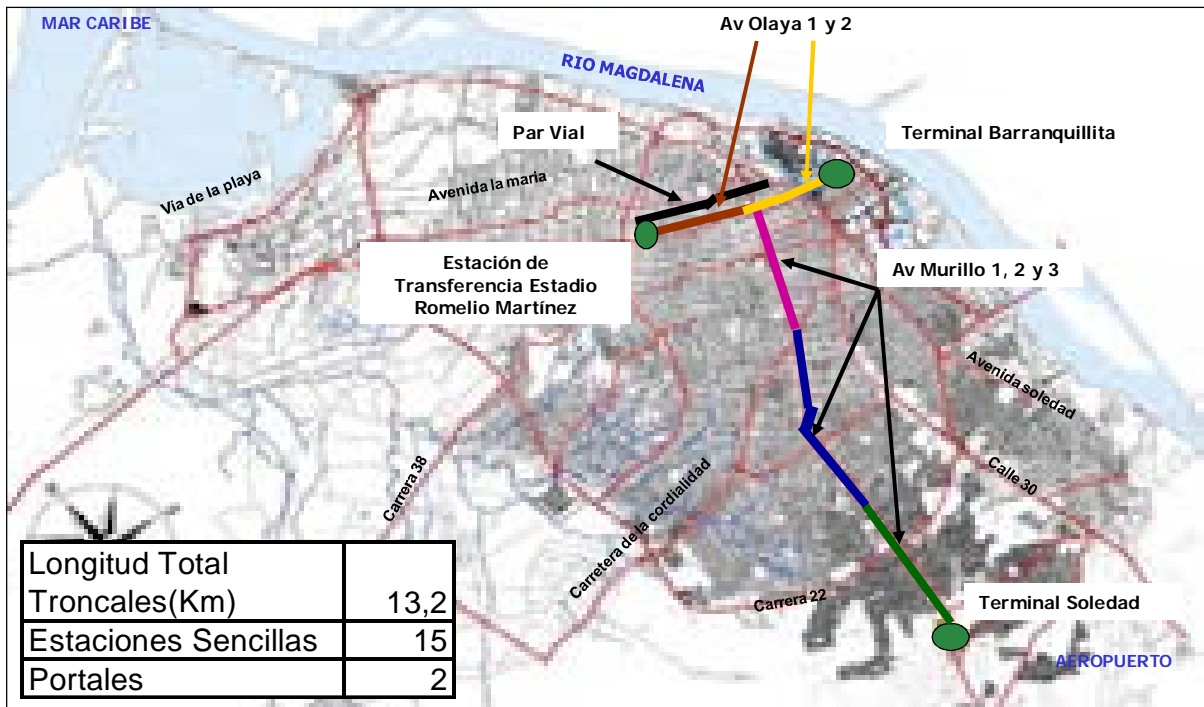
Es una sociedad por acciones constituida entre entidades públicas del orden distrital, de la especie de las anónimas, regida en lo pertinente por las disposiciones legales aplicables a las empresas industriales y comerciales del Estado.

Información general de la concesión de operación (modelación a la fecha)

Cobertura viajes en transporte público: 100 %
Tramo de Mayor carga (pax/h/sentido): 14.367
Demanda Transporte Público Colectivo: 475.102 viajes/día
Pasajeros/hora pico: 48.000
Pasajeros/Día: 475.102
Buses: 26 Buses Articulados, 223 Buses Padrones y 467 Buses Convencionales.
Parque Automotor Actual: 1.687
Eliminación de sobreoferta: 600

Fecha prevista de entrada en operación: Cuarto trimestre año 2010.

4.1.5. TRANSMETRO – Barranquilla, Soledad



Inicialmente en Conpes 3306 se proponía la construcción de 13,2 Km. 15 estaciones sencillas, 2 patios-talleres, 1 portal en Soledad, 1 estación intermedia en Rogelio Martínez, para la primera fase del SITM, sin embargo los estudios realizados por Transmetro S.A. advirtieron acerca del impacto de las vías de las zonas de precarga en la calidad, cobertura y servicio del SITM. Como resultado, en Conpes 3539, se replanteó la primera fase del SITM con la construcción de 13,4 Km. de vías para servicios troncales y la adecuación de carriles de tráfico mixto, igualmente 15 estaciones sencillas de parada en el separador central, una estación intermedia de retorno ubicada en el antiguo parqueadero del estadio Romelio Martínez, un portal concesionado ubicado en el Municipio de Soledad de aproximadamente 10.000 m², y dos patios-taller igualmente concesionados ubicados en la zona de Barranquillita y en el municipio de Soledad, de 45.000 m² y 36.000 m² respectivamente. Así mismo, contempla la rehabilitación de 61,95 Km. de los corredores de las zonas de precarga. Con esta infraestructura se cubrirá cerca del 32% de la actual demanda de transporte de pasajeros.

Adicionalmente se reestructurarán las rutas del sistema actual de transporte público colectivo, con el fin de coordinarlo con el nuevo sistema.

Este proyecto potenciará un desarrollo urbano importante en la ciudad de Barraquilla, en especial en el centro de la ciudad. Igualmente integrará operacionalmente y tarifariamente al municipio de Soledad, municipio que cuenta con aproximadamente 450.000 habitantes, en su Mayoría de escasos recursos.

El Ente Gestor de este subproyecto es Transmetro S.A., Sociedad Anónima conformada por las entidades MetroTránsito, Cordeportes, Área Metropolitana de Barranquilla, Instituto Distrital del Cultura – IDC, y la Alcaldía Distrital. De acuerdo con sus estatutos, el objeto social de Transmetro es ejercer la titularidad sobre el SITM para Barranquilla y su Área Metropolitana.

Transmetro S.A. es una empresa industrial y comercial del Estado vinculada al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y al Área Metropolitana de Barranquilla y con la participación exclusiva de las entidades del orden Distrital, la cual tiene personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio.

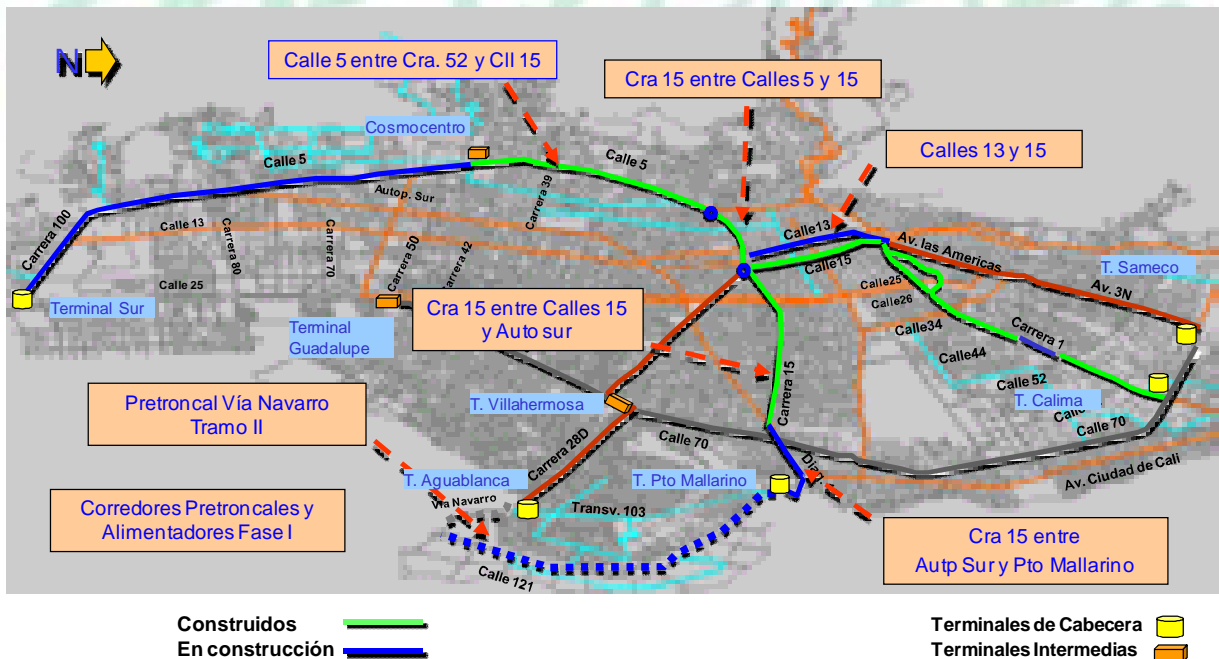
Se creó a través del Acuerdo 003 del 14 de Febrero de 2003 expedido por el Alcalde Distrital de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades otorgadas por el Concejo Distrital de Barranquilla y constituida mediante escritura pública 1.114 del 2 de Julio de 2003 de la Notaría 9 de Barranquilla.

Información general de la concesión de operación

Cobertura viajes en transporte público: 32%
 Demanda transporte publico colectivo: 1.224.780 viajes/día.
 Tramo de Mayor carga (pax/h/sentido):10.300
 Pasajeros/hora pico: 24.000
 Pasajeros/Día: 305.000
 Buses: 92 Buses Articulados, 86 Buses Padrones, 107 Busetones.
 Parque Automotor Actual: 3.427
 Eliminación de sobreoferta: 1.200

Fecha prevista de entrada en operación: Cuatro trimestre año 2009.

4.1.6. MIO – Santiago de Cali



En Conpes 3369 de Agosto 1 de 2005, se proyectó la construcción y entrada en operación del SITM en 3 fases: La primera fase contemplaba 25.6 Km. de corredores troncales, 71 Km. de corredores pretroncales de tráfico mixto, 73km de corredores complementarios y 4 terminales, con una

cobertura de 40,2%; la segunda fase contemplaba 10.7Km corredores troncales, 23km de corredores pretroncales y 35km de corredores complementarios, con una cobertura de 62%; la tercera fase constaba de 13.14km de corredores troncales y 4km de corredores complementarios, con una cobertura de 90.2%.

Debido a que el SITM MIO, se proyectó para cubrir la totalidad de la demanda de Cali, en Conpes 3502 de Diciembre 17 de 2007, se planteó que el proyecto de transporte masivo para Cali en su primera fase tuviera un total de 27.8Km de corredores troncales, 150.5 Km. de corredores pretroncales, 4 estaciones terminales (Puerto Mallarino, Lili, Cañaveralejo y Calima) y cubriera el 46% de la demanda de transporte (En la actualidad esta primera etapa se ha concluido). En su segunda fase se tiene previsto la construcción de 10.9 Km. de corredor troncal, 92.5Km de corredores pretroncales, 7 estaciones terminales y se logrará dar cobertura al 94%. Igualmente contará con puentes peatonales, intersecciones a desnivel, 50 Km. de corredores de ciclorutas que alimentaran las terminales de cabecera y estaciones de integración intermedia.

Este sistema entró en operación promocional el 15 de Noviembre del 2008, y operación comercial el 01 de Marzo de 2009 con cuatro (4) concesionarios de transporte y el concesionario de recaudo.

El ente gestor es Metro Cali S.A., una empresa industrial y comercial del Estado, constituida mediante escritura pública No. 0580 del 25 de Febrero de 1999, de la Notaría 9 de Cali, conformada por el Municipio de Santiago de Cali, las Empresas Municipales de Cali – EMCALI E.I.C.E. E.S.P., La Empresa de Servicio Público de Aseo de Cali – EMSIRVA E.S.P., el Fondo Financiero Especializado del Municipio de Santiago de Cali y la Empresa de Renovación Urbana.

Información general de la concesión de operación

Cobertura viajes en transporte público: 94%

Demanda Transporte Público Colectivo: 970.560 viajes/día

Tramo de Mayor carga (pax/h/sentido): 12.000

Pasajeros/hora pico: 106.000

Pasajeros/Día: 902.400

Buses: 172 Buses Articulados, 548 buses padrones y 193 buses alimentadores. Parque Automotor Actual: 4.389

Eliminación de sobreoferta: 4.100

Fecha prevista de entrada en operación: Cuarto trimestre del año 2008.

4.2. EL PROYECTO

4.2.1. Antecedentes

El sistema actual de rutas de transporte colectivo, en el Área Metropolitana de Bucaramanga como en la mayoría de ciudades del país, corresponde al producto de varios años de continuos cambios en la forma de organización de los propietarios, de los cambios en el marco legal y de la escasa acción de las autoridades en materia de planeación integral del transporte. La mayoría de rutas actuales tienen índices de superposición altos, así como trazados irregulares derivados de la intención de pasar por la

mayoría de sitios importantes de la ciudad. Este tipo de configuración normalmente deriva en uso inapropiado de la red vial de la ciudad y en irregularidades como mayores tiempos de viaje para los usuarios.

El Gobierno Nacional en el documento CONPES 3298 de 2004 presentó al Área Metropolitana de Bucaramanga y a los municipios que la conforman, como la quinta zona del país, el Sistema Integrado de Transporte Masivo para el Área Metropolitana de Bucaramanga como “un proyecto de importancia estratégica para la nación y para los municipios del Área Metropolitana de Bucaramanga”. De la misma forma que en otras áreas urbanas colombianas, el transporte público en el AMB es el principal modo de movilización de la población. El esquema de operación existente muestra un alto nivel de ineficiencia y precarias condiciones de seguridad y confiabilidad. El mantenimiento de dicho esquema, basado en la competencia entre las unidades de transporte, genera un detrimento progresivo de los tiempos de viaje y aumento de los costos de operación y de los niveles de accidentalidad y contaminación. Esto tiene graves consecuencias en la competitividad de la ciudad y la calidad de vida de los habitantes.

El proyecto del SITM para el Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB-, tal como fue inicialmente previsto en el Documento CONPES 3298, contemplaba la participación de los Municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta, así como el Departamento de Santander y el Área Metropolitana de Bucaramanga en el desarrollo del mismo. Desde julio de 2004 el proyecto avanzó, pero no de la forma esperada. A pesar del interés mostrado en principio por todos los integrantes del AMB, el municipio de Floridablanca encontró obstáculos para participar en el proyecto al no poder cumplir con los compromisos establecidos en el CONPES 3298 y el municipio de Piedecuesta presentó condicionamientos para su participación, esta situación significó retrasos en los cronogramas previstos en dicho documento. Adicionalmente a esta situación, el municipio de San Juan de Girón, quien inicialmente no hizo parte del documento CONPES 3298, posteriormente manifestó su deseo y compromiso de vincularse inmediatamente al proyecto SITM del Área Metropolitana de Bucaramanga.

En vista de las dificultades que significó involucrar varias entidades territoriales, el documento CONPES 3370 presentó un nuevo esquema de desarrollo del proyecto mediante módulos de inversión que se activan en la medida que los Municipios obtengan las aprobaciones correspondientes y aseguren sus aportes para el desarrollo del proyecto. El esquema presentado es producto de una optimización operativa que permite mantener la viabilidad técnica y financiera del mismo con una ágil implantación.

Como fue inicialmente previsto y plasmado en el Documento Conpes 3298 del 26 de julio de 2004, el proyecto de Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM) del Área Metropolitana de Bucaramanga (Metrolínea), contemplaba la participación de los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta, así como del Departamento de Santander y del Área Metropolitana de Bucaramanga para su desarrollo. Posteriormente, a través del Documento Conpes 3370 del 1 de agosto de 2005, se vinculó el municipio de San Juan de Girón al proyecto.

El 17 de agosto de 2005 se suscribió el Convenio de Cofinanciación entre la Nación, Bucaramanga y el Área Metropolitana, que establecía la financiación del SITM, las vigencias futuras en las cuales se debían realizar dichos aportes y las condiciones bajo las cuales se realizarían los correspondientes desembolsos. Posteriormente, el 28 de diciembre de 2005 se suscribió el otrosí No. 1 al Convenio de

Cofinanciación, teniendo por objeto reemplazar el certificado de disponibilidad presupuestal de la Nación por el mismo valor inicialmente fijado. Luego, el 27 de enero de 2006 se suscribió el otro sí No. 2 con el fin de comprometer los recursos para el proyecto por parte del municipio de San Juan de Girón. Finalmente, el día 28 de diciembre de 2006 se suscribió el otro sí No. 3 al Convenio con el fin de comprometer los recursos para el proyecto por parte del municipio de Piedecuesta.

En diciembre de 2008 se suscribió el otrosí No. 4 al Convenio de Cofinanciación que vincula al municipio de Floridablanca al SITM, teniendo en cuenta que el 14 de mayo de 2008 mediante acuerdo No. 007, el Concejo Municipal autorizó a su Alcalde para comprometer vigencias futuras para el proyecto.

Actualmente se están realizando las gestiones para suscribir el Otrosí No. 5 al Convenio de Cofinanciación, en este otrosí se vinculará la Gobernación de Santander y se oficializarán los nuevos recursos aprobados mediante documento Conpes de seguimiento y modificación 3552 del 1 de Diciembre de 2008.

Dentro de estas directrices se estructuró el Sistema Metrolínea con un esquema operacional eficiente, que optimiza los recursos económicos y humanos existentes, para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios del transporte y liderar el desarrollo y la renovación urbana del Área Metropolitana de Bucaramanga.

En el año 2006, después de la etapa de diseños, Metrolínea S.A. inició la construcción del primer tramo troncal correspondiente a la Carrera 15, Diagonal 15 y Autopista a Floridablanca entre la Avenida Quebrada Seca y el Puente de Provenza, obra que en la actualidad se encuentra culminada y puesta en servicio. Posteriormente, en el año 2007, se inició la construcción de cuatro (4) nuevos tramos viales, que permiten continuar el corredor troncal desde Provenza hasta Papi Quiero Piña, e iniciar la construcción de la malla pretroncal del sistema. Las obras relacionadas con los tramos de la Carrera 15 entre La Virgen y el Puente de Provenza, de la Carrera 27 entre la Universidad Industrial de Santander y la Avenida Quebrada Seca, y del Par Vial Calles 10 y 11 entre Carreras 15 y 27, en la actualidad se encuentran culminadas y estos corredores viales están disponibles para el servicio del Sistema Metrolínea.

El 8 de octubre de 2007 se firmó el contrato de la concesión del Sistema de Recaudo y Control luego de seguir el proceso licitatorio correspondiente.

El 27 de diciembre de 2007 y el 5 de Febrero de 2008 se eligieron los dos concesionarios requeridos para la operación de transporte, una vez concluidos exitosamente los procesos licitatorios los cuales permitieron la participación democrática de los transportadores actuales del Área Metropolitana de Bucaramanga en las empresas Metrocinco Plus S.A. y Operadora de Transporte Masivo S.A. las cuales fueron proponentes y adjudicatarios de las licitaciones realizadas.

Paralelo a las obras de infraestructura ya contratadas y en proceso de ejecución, se dio inicio a la construcción de las estaciones de parada y puentes peatonales los cuales estarán dispuestos para la entrada en operación del Sistema Metrolínea.

4.2.2. Autoridad del transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga

El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB) fue creada mediante Ordenanza No. 020 de Diciembre 15 de 1981 e integrada por los Municipios de Bucaramanga, Floridablanca y Girón. Previa autorización de la Asamblea Departamental, se expidió el Decreto 0332 del 2 de Marzo de 1985 ordenando la anexión del Municipio de Piedecuesta al AMB. Su núcleo principal es el Municipio de Bucaramanga.

Mediante Acuerdo Metropolitano No. 009 del 24 de octubre de 2001 se constituyó el Área Metropolitana de Bucaramanga como Autoridad de Transporte Metropolitana, asignándole las funciones de organización, planeación, inspección, control y vigilancia del transporte público en los municipios que la conforman.

A su vez, el Acuerdo Metropolitano No. 008 de Junio 11 de 2003 en su artículo 4º estableció como un compromiso del Área Metropolitana de Bucaramanga, en su calidad de autoridad de transporte, entre otros, la coordinación de todos los elementos técnicos, económicos e institucionales relacionados con la implantación del Sistema Integrado de Transporte Masivo. Igualmente le asignó la reorganización del transporte público convencional, bajo un mismo concepto de integralidad, apoyando el control y la vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes de alcance nacional, metropolitano y local en materia de transporte público.

En virtud de la Ley 310 de Agosto 6 de 1996, se expidió la Resolución No. 2033 de Agosto 3 de 2004 emanada del Ministerio de Transporte, aprobando como autoridad de transporte para la administración del Sistema del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros de Bucaramanga y su Área Metropolitana, a la entidad administrativa denominada Área Metropolitana de Bucaramanga.

4.2.3. Metrolínea S.A.

Es una entidad constituida mediante escritura pública No. 1011 de Marzo 21 de 2003, otorgada en la Notaría 7ª de Bucaramanga, aclarada por escritura pública No. 3809 de Octubre 6 de 2004 de la notaría 7ª del mismo círculo, como una sociedad comercial del tipo de las anónimas, cuyos socios son entidades públicas de carácter municipal, con aportes de capital provenientes del sector público, cuya organización y funcionamiento se rige por las disposiciones contenidas en los estatutos sociales, por las normas del Código de Comercio, y en lo pertinente por las disposiciones legales aplicables a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Su creación obedece a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual señaló en su numeral primero como requisito para la cofinanciación del Sistema Integrado de Transporte Masivo que se constituyera una sociedad por acciones titular de este tipo de sistema de transporte, en caso de hacerse un aporte de capital público.

Su objeto social es ejercer la titularidad sobre el Sistema de Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros del Municipio de Bucaramanga y del Área Metropolitana, respetando la autonomía que cada municipio tiene para acceder al Sistema Integrado de Transporte Masivo. De otra parte, Metrolínea S.A. es la entidad gestora, la cual entrará a administrar y controlar la operación y el recaudo del Sistema Integrado de Transporte Masivo.

4.2.4. Sistema integrado de transporte masivo: Sistema Metrolínea

El Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga, denominado Sistema Metrolínea, está en proceso de implantación por parte de las autoridades municipales con el apoyo de la nación en aras del desarrollo económico y social de la región. El Sistema Metrolínea será el transformador del sistema de transporte público colectivo tradicional de la ciudad y servirá para introducir un nuevo concepto del servicio, con autosostenibilidad financiera, económica, ambiental y social.

Al igual que en proyectos similares, el Sistema Metrolínea cuenta con los siguientes componentes y agentes integrados en un solo sistema en busca de objetivos comunes.

- § Infraestructura.
- § Operación.
- § Sistema de Recaudo y Control.
- § Ente Gestor.

4.2.4.1. Diseño

El Sistema Metrolínea inicialmente está conformado por cuatro (4) estaciones de cabecera (Ciudad Norte, Floridablanca, Piedecuesta y Girón), dos (2) estaciones intermedias (Provenza y Cañaveral), 19 estaciones de parada puerta izquierda, 5 estaciones de parada puerta derecha y 49 paradas puerta derecha. El sistema podrá crecer en la medida que la demanda lo amerite y operará mediante la combinación de rutas troncales, pretroncales y alimentadoras.

El Sistema Metrolínea cuenta con un corredor troncal que operan con carril exclusivo y en la mayoría de su trazado poseen estaciones ubicadas sobre el separador central con carriles de sobrepaso en las mismas, lo que permite velocidades de operación altas para el Sistema Metrolínea. El corredor troncal se encuentra ubicado sobre la Carrera 15, la Diagonal 15 y la Autopista Bucaramanga-Floridablanca-Piedecuesta desde la Avenida Quebrada Seca hasta la estación de cabecera de Piedecuesta ubicada a la altura de la entrada a la vereda de Guatiguará.

El corredor de la Autopista a Piedecuesta desde la estación de cabecera de Floridablanca hasta la estación de cabecera de Piedecuesta inicialmente operara como corredor pretroncal, una vez realizadas las adecuaciones viales proyectadas, por parte del Instituto Nacional de Concesiones Viales - INCO, el sistema operará como corredor troncal en este tramo. Las rutas sobre este corredor serán operadas con autobuses padrones. Cuando el corredor sea pretroncal las labores de ascenso y descenso de pasajeros se realizarán a través de paradas puerta derecha. Cuando el corredor sea troncal las labores de ascenso y descenso de pasajeros se realizarán a través de estaciones ubicadas sobre el separador central con carriles de sobrepaso en las mismas.

Los corredores pretroncales definidos para el sistema, corresponden a las vialidades restantes al corredor troncal que forman parte del sistema, las cuales son: la Carrera 27 desde la Glorieta del Caballo de Bolívar (Universidad Industrial de Santander UIS) hasta la Puerta del Sol, la Calle 10 entre la Carrera 27 y la Carrera 15, la Calle 11 entre la Carrera 27 y la Carrera 15, la Carrera 16 entre la Calle 10 y la Calle 11, la Autopista Bucaramanga-Girón desde la Puerta del Sol hasta el Puente El Palenque, por el Anillo Vial entre el Puente El Palenque y la estación de cabecera de Girón, Avenida los Caneyes entre la estación de cabecera de Girón y la carrera 23, Carrera 23 desde la Avenida los Caneyes hasta la Calle 43, Calle 43 entre la Carrera 23 hasta la Autopista Girón Bucaramanga, Autopista Girón

Bucaramanga entre la Calle 43 y el Puente el Palenque, la Carrera 15 desde Colseguros Norte hasta la Avenida Quebrada Seca, la Carrera 17 entre la Diagonal 15 y Calle 56, la Calle 56 y Calle Real entre la Carrera 17 y la Avenida del Papa, la Avenida del Papa entre la Calle Real y el Puente El Bueno, la calle 105 entre el Puente de Provenza y la Carretera Antigua, la Carretera Antigua y Calle 30 entre la Calle 105 y el Barrio la Cumbre, Calle 38-Avenida Bucarica y Calle 8 entre el paso a Desnivel de Lagos II y el Barrio Caracolí. En estos corredores operarán las rutas pretroncales con autobuses padrones, el ascenso y descenso de pasajeros se realizará a través de estaciones y paradas.

Las rutas troncales inicialmente operarán únicamente en el carril exclusivo sobre el corredor troncal de la Carrera 15, Diagonal 15 y Autopista Bucaramanga-Floridablanca entre la Avenida Quebrada Seca y la estación de cabecera de Floridablanca ubicada en el sitio conocido como Papi Quiero Piña. Las rutas pretroncales operarán en los demás corredores definidos anteriormente y en algunos tramos de la ruta deberán ingresar al corredor troncal y compartir servicio con las rutas troncales, razón por la cual se requiere que el autobús padrón tenga puertas al lado derecho y al lado izquierdo para este tipo de servicio.

Las rutas alimentadoras operarán sobre las cuencas alimentadoras definidas en Piedecuesta, Girón, Floridablanca, Cañaveral, Provenza y Ciudad Norte.

4.2.4.2. Infraestructura

La infraestructura del Sistema Metrolínea está compuesta por los corredores en que operan los sistemas de transporte, sus paradas y estaciones ya sean estas terminales de cabecera, estaciones intermedias, estaciones centrales, estaciones puerta izquierda o estaciones puerta derecha, los patios de operación y talleres, los sistemas de control – tanto de detección del vehículo como de señalización- y los sistemas de suministro de energía. A continuación se describen cada uno de los componentes principales de la infraestructura del sistema:

i) Corredor troncal: Formado por carriles exclusivos sobre los cuales circulan confinados los autobuses del Sistema Metrolínea, estos carriles se encuentran ubicados a lado y lado del separador central y se caracterizan por poseer una estructura de pavimento capaz de soportar las grandes cargas a las que se encuentra constantemente sometido este tipo de corredor principalmente por la gran demanda de pasajeros que presenta a lo largo de su recorrido.

ii) Corredor pretroncal: Representa la vialidad en la que su superficie de rodamiento puede ser compartida entre varios medios de transporte, es decir, los autobuses del Sistema Metrolínea pueden operar con tránsito mixto. Este tipo de corredor se caracteriza por presentar una demanda menor de pasajeros que el corredor troncal.

iii) Estaciones de Parada: Son los lugares cerrados por donde se ingresa, generalmente caminando, al Sistema Metrolínea. Estos espacios cuentan con puntos de venta y carga de medios de acceso a la entrada y de espacios de parada para los autobuses. Su función principal es servir al área circundante y facilitar el acceso rápido de los pasajeros al Sistema Metrolínea.

iv) Paradas: Es un espacio abierto ubicado en la acera que constituye la infraestructura más sencilla del sistema. La plataforma de acceso a los autobuses está a desnivel respecto a la plataforma interna de los vehículos como ocurre en los accesos a los vehículos de transporte intermunicipal.

v) Estaciones de Cabecera: Son espacios cerrados ubicados en los puntos de inicio y fin de las rutas troncales y pretroncales. En estas estaciones se realizan transbordos entre rutas troncales y pretroncales y rutas alimentadoras e intermunicipales.

vi) Estaciones Intermedias: Son espacios cerrados ubicados estratégicamente en puntos sobre los corredores principales en los que los usuarios pueden realizar transbordos entre rutas alimentadoras y rutas troncales o pretroncales.

vii) Estaciones Centrales: Son las estaciones de parada con plataforma alta ubicadas en el centro de la vía sobre los corredores troncales.

viii) Estaciones Puerta Derecha: Son las estaciones de parada con plataforma baja ubicadas en el andén derecho de la vía sobre los corredores troncales y pretroncales.

ix) Estaciones Puerta Izquierda: Son las estaciones de parada con plataforma alta ubicadas en el andén izquierdo de la vía sobre los corredores pretroncales.

x) Patios de Operación y Talleres: Sitios de salida y llegada de los autobuses troncales, pretroncales y alimentadores al iniciar y finalizar la jornada. Funcionan como centro de operación para los concesionarios, como zona de mantenimiento, alistamiento y parqueo de la flota. Están ubicados en los extremos de los corredores troncales y pretroncales aledaños a las estaciones de cabecera.

xi) Sistema de Control de la Operación de Transporte: Conjunto de equipos, infraestructura y procesos que permiten realizar las actividades de programación, regulación y control de la flota del Sistema Metrolínea.

xii) Sistema de Suministro de Energía: Conjunto de equipos e infraestructura que permiten mantener un suministro de energía seguro para realizar las actividades de operación, recaudo y control del Sistema Metrolínea en las estaciones del sistema. Cada estación de cabecera, de transferencia y de parada central dispondrá de su respectiva UPS y planta eléctrica.

4.2.4.3. Operación

La operación del Sistema Metrolínea será adelantada por dos (2) concesionarios de operación de transporte, agentes privados regidos por las condiciones de servicio determinadas en los contratos de concesión de operación de transporte, bajo la supervisión centralizada de Metrolínea S.A. La adjudicación de los contratos de concesión de operación se realizó a través de dos procesos licitatorios, en los cuales fueron elegidos las empresas Metro Cinco Plus S.A. y Operadora de Transporte Masivo Movilizamos S.A. como concesionarios del sistema.

El número de vehículos estimados a operar, por parte de los dos (2) concesionarios, incluyendo la prestación del servicio en los cuatro municipios del Área Metropolitana de Bucaramanga, se muestra en la siguiente tabla:

ESTIMACIÓN DE FLOTA			
Número de Autobuses	Articulados	Padrones	Alimentadores
	15	203	150

Fuente: Metrolínea S.A.

Los autobuses articulados operarán en los carriles exclusivos del corredor troncal del Sistema Metrolínea, según el programa de servicios de operación autorizado por Metrolínea S.A.

Los autobuses padrones operarán en los corredores troncales y pretroncales del Sistema Metrolínea según el programa de servicios de operación autorizado por Metrolínea S.A.

Los autobuses alimentadores operarán en las rutas alimentadoras de las cuencas ubicadas en cada uno de los municipios, accediendo a las estaciones de cabecera e intermedias definidas para el Sistema Metrolínea, según el programa de servicios de operación autorizado por Metrolínea S.A. Estos vehículos transportarán, a lo largo del día, a los usuarios de estas cuencas de alimentación al sistema troncal y pretroncal, y viceversa. Estos autobuses recorrerán las actuales vías de los barrios de modo mixto. Los autobuses alimentadores serán vehículos nuevos que cumplan con la normatividad vigente y con el Anexo No 5 de los contratos de concesión de operación, Tipología de Autobuses.

La remuneración de la operación se basará en el número de kilómetros comerciales recorridos por el concesionario y en el costo por kilómetro licitado ajustado.

4.2.4.4. Sistema de recaudo y control

El concesionario del Sistema de Recaudo y Control será el agente del sistema encargado de recaudar el dinero de la venta de pasajes del Sistema Metrolínea, en los puntos de venta internos de las estaciones de parada, en los puntos de venta externos sobre los corredores pretroncales, en los puntos de venta satélites sobre los corredores alimentadores y las cuencas alimentadoras, y en los puntos de venta satélites ubicados en el resto del Área Metropolitana de Bucaramanga. Igualmente el concesionario debe permitir y controlar el acceso y salida de los usuarios al Sistema Metrolínea, validar el medio de acceso tanto en las estaciones como en los autobuses pretroncales y alimentadores que conforman el mismo, y transmitir los datos de pasajeros movilizados y pasajes vendidos. Utilizará un medio de acceso y pago avanzado, tarjeta inteligente sin contacto, para realizar el control de entrada al Sistema Metrolínea, que permite llevar las estadísticas de funcionamiento y control de los ingresos al mismo. Estos ingresos se consignarán diariamente en la entidad fiduciaria del Sistema Metrolínea, que tendrá a su cargo realizar los pagos a todos los agentes que lo componen, de acuerdo con las condiciones que se prevean en los respectivos contratos. El servicio de recaudo estará sujeto a una auditoría externa especializada para controlar y vigilar los dineros del Sistema Metrolínea.

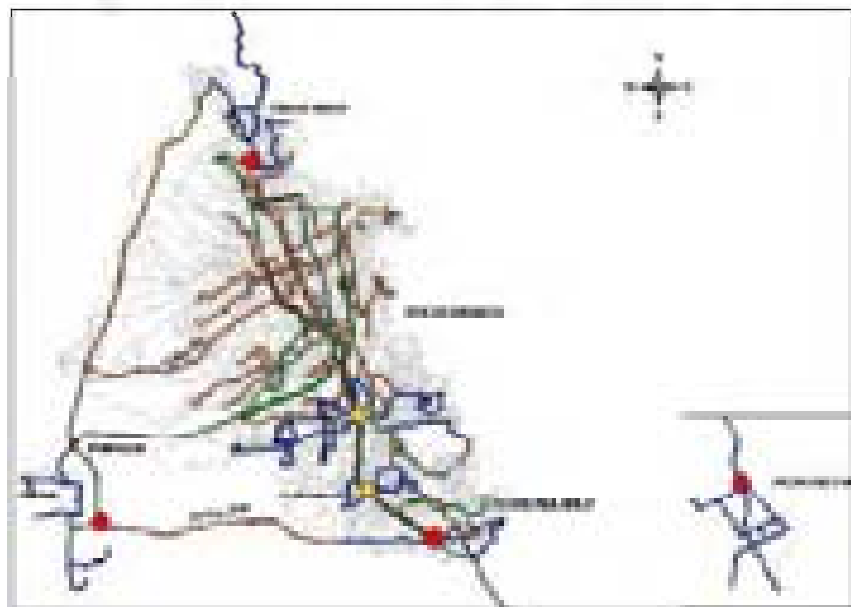
Las actividades de información y atención al usuario relacionadas con el sistema de recaudo están a cargo del concesionario del Sistema de Recaudo y Control. El proceso de contratación del concesionario del Sistema de Recaudo y Control se adelantó mediante licitación pública, dando así cumplimiento a las disposiciones legales aplicables y al principio de selección objetiva y dejando como empresa seleccionada a Transportes Inteligentes S.A. La selección de la entidad fiduciaria del Sistema Metrolínea fue realizada sujeta a un proceso de carácter privado, adelantado por el concesionario del Sistema de Recaudo y Control dentro de las condiciones generales establecidas por Metrolínea S.A., siendo seleccionada como fiduciaria la empresa Corficolombiana.

4.2.4.5. Fases de Implantación

La conceptualización del Sistema Metrolínea contempla su implantación inicial dentro de una única fase en la cual se opere con la infraestructura proyectada: Fase 1. De igual forma, se ha establecido otra potencial fase de implantación, fase 2, previendo el futuro crecimiento del Sistema Metrolínea y del Área Metropolitana de Bucaramanga. A continuación se describen cada una de las fases de implantación del Sistema Metrolínea.

i) Fase 1: Bucaramanga – Floridablanca – Piedecuesta – Girón: En la Figura 1 se presenta la configuración general de la fase 1 del Sistema Metrolínea, la cual se configura con cuatro (4) estaciones de cabecera, dos (2) estaciones intermedias, 19 estaciones de parada puerta izquierda, 5 estaciones de parada puerta derecha y un conjunto de paradas puerta derecha ubicadas sobre principalmente los corredores pretroncales y alimentadores. La fase 1 está compuesta por los corredores entre la estación cabecera de Ciudad Norte ubicada en el barrio Colseguros Norte sobre la Vía al Mar, la Carrera 15, la Diagonal 15 y la Autopista Bucaramanga-Floridablanca-Piedecuesta hasta la estación de cabecera ubicada en Piedecuesta, así como los corredores de la Carrera 27 desde la Glorieta del Caballo de Bolívar (Universidad Industrial de Santander UIS) hasta la Puerta del Sol, la Calle 10 entre la Carrera 27 y la Carrera 15, la Calle 11 entre la Carrera 27 y la Carrera 15, la Carrera 16 entre la Calle 10 y la Calle 11, la Autopista Bucaramanga-Girón desde la Puerta del Sol hasta el Puente el Palenque, por el Anillo Vial entre el Puente el Palenque y la estación de cabecera de Girón, Avenida los Caneyes entre la estación de cabecera de Girón y la carrera 23, Carrera 23 desde la Avenida los Caneyes hasta la Calle 43, Calle 43 entre la Carrera 23 hasta la Autopista Girón Bucaramanga, Autopista Girón Bucaramanga entre la Calle 43 y el Puente el Palenque, la Carrera 17 entre la Diagonal 15 y Calle 56, la Calle 56 y Calle Real entre la Carrera 17 y la Avenida del Papa, la Avenida del Papa entre la Calle Real y el Puente El Bueno, la calle 105 entre el Puente de Provenza y la Carretera Antigua, la Carretera Antigua y Calle 30 entre la Calle 105 y el Barrio la Cumbre, Calle 38 Avenida Bucarica y Calle 8 entre el paso a Desnivel de Lagos II y el Barrio Caracolí.

Figura 1. Configuración Infraestructura del Sistema Metrolínea en la Fase 1



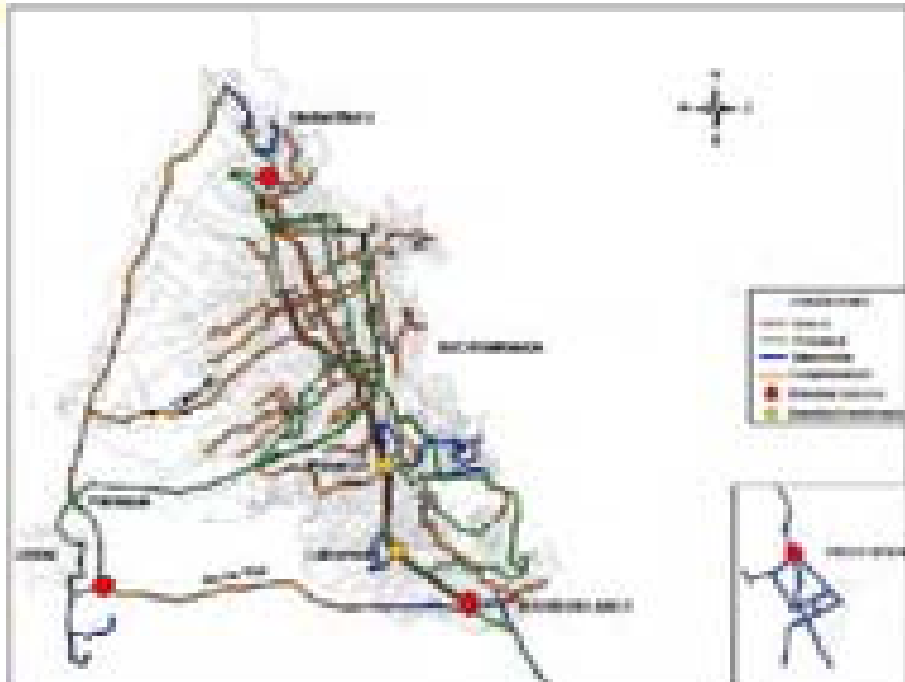
Con esta configuración se logra una captación alrededor del 66% de pasajeros movilizados dentro del Área Metropolitana de Bucaramanga en el Sistema Metrolínea. En la Tabla siguiente se presenta la relación de la infraestructura inicial requerida para esta fase.

TIPO	CANTIDAD
Estaciones de cabecera	4
Estaciones intermedias	2
Estaciones centrales totales	24
Estaciones puerta izquierda	19
Estaciones puerta derecha	5
Paradas	49
Km. totales de corredor troncal	16.8
Km. iniciales de corredor troncal	8.5
Km. de corredores pretroncales	38.3
Km. de corredores alimentadores	72.2

ii) Fase 2: Metrolínea Fase 1 + Transversal Oriental – Carrera 33: Con la entrada de la Transversal Oriental y la Carrera 33, se establecerá una fase 2 de implantación del Sistema Metrolínea que consolidará la cobertura del sistema agregándole mayor demanda y atendiendo nuevos pares Origen–Destino dentro del Área Metropolitana de Bucaramanga. La entrada de la Fase 2 será determinada por Metrolínea S.A. en el momento que lo considere oportuno, previos estudios de oportunidad y conveniencia.

Se considera un aumento en la cobertura de pasajeros movilizados con la implantación de esta fase del once por ciento (11%).

Figura 2. Configuración Infraestructura del Sistema Metrolínea en la Fase 2



4.2.4.6. Gradualidad de la Entrada en Operación - Etapas de Implementación

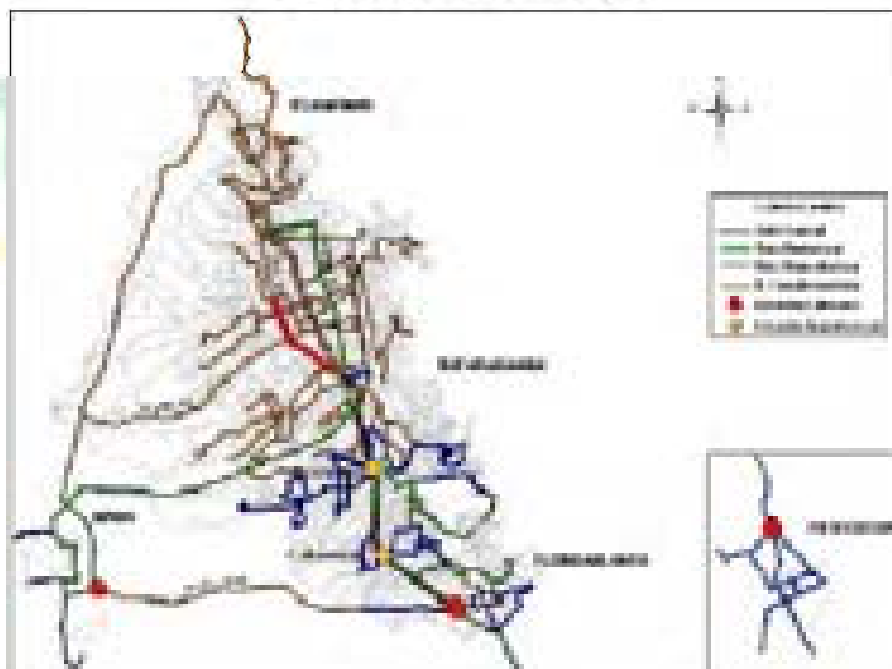
La entrada en operación del Sistema Metrolínea en su Fase 1 se configura en diferentes etapas, las cuales se enuncian a continuación y cuyo desarrollo se proyecta dentro de los doce primeros meses de implementación del proyecto:

i) Etapa 1: Se tendrán tres (3) estaciones de cabecera y dos (2) estaciones de transferencia: Estación Ciudad Norte y estación Provenza en el municipio de Bucaramanga, estación Cañaveral y estación Floridablanca en el municipio de Floridablanca, y estación Guatiguará en el Municipio de Piedecuesta.

Para la Etapa 1 de implementación, Metrolínea estará configurado a partir un eje troncal que va desde Piedecuesta hasta la Avenida Quebrada Seca utilizando la Autopista a Floridablanca, la Diagonal 15 y la Carrera 15, y los corredores pretroncales la Carrera 27 entre la Universidad Industrial de Santander y la Puerta del Sol, Par Vial Calles 10 y 11 entre carrera 15 y 27, y la Cumbre y Bucarica ubicados al costado oriental de la Autopista en el municipio de Floridablanca.

El cubrimiento en esta etapa es del 53% de pasajeros movilizados dentro del Área Metropolitana de Bucaramanga. La Figura 3 ilustra el esquema de rutas propuesto con esta configuración.

Figura 3. Esquema de Rutas Etapa 1



Esta etapa de implementación esta a su vez dividida en tres subetapas, las cuales se presentan a continuación:

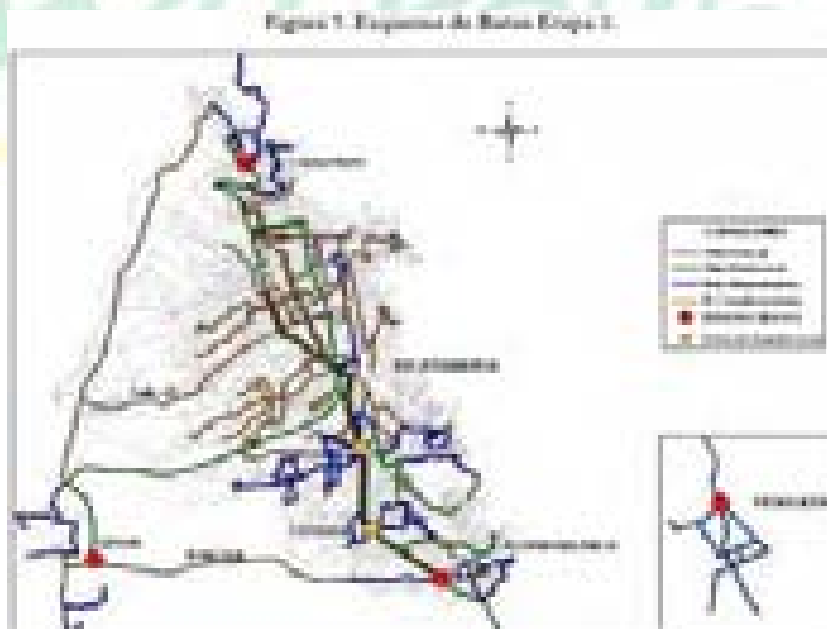
- § Subetapa 1.1: Se contará con la estación de transferencia de Provenza en el municipio de Bucaramanga, el corredor troncal de la Carrera 15, Diagonal 15 y Autopista a Floridablanca entre la Avenida Quebrada Seca y Papi Quiero Piña, y los corredores pretroncales de la

Cumbre y Bucarica. El cubrimiento en esta subetapa es del 32% de pasajeros movilizados dentro del Área Metropolitana de Bucaramanga.

- § Subetapa 1.2: Adicional a la infraestructura de la subetapa 1.1 se contará con la estación de Cabecera de Piedecuesta, y el corredor troncal de la Autopista a Piedecuesta entre Papi Quiero Piña y el municipio de Piedecuesta, Carrera 33 entre Conucos y la Calle 14, la Calle 14 entre la carrera 33 y la glorieta del Estadio Alfonso López. El cubrimiento en esta subetapa es del 47% de pasajeros movilizados dentro del Área Metropolitana de Bucaramanga.
- § Subetapa 1.3: Adicional a la infraestructura de la subetapa 1.2 se contará con la estación de Cabecera del Girón, y el corredor pretroncal de la Autopista Girón desde la Puerta del Sol hasta el Puente el Palenque y los corredores pretroncales del Anillo Vial y el Poblado en el municipio de Girón. El cubrimiento en esta subetapa es del 56% de pasajeros movilizados dentro del Área Metropolitana de Bucaramanga, completando así la etapa 1 de implantación.

ii) Etapa 2: Para la Etapa 2 de implementación, adicional a la infraestructura de la Etapa 1 se incluye el corredor pretroncal de la Carrera 15 y Vía al Mar entre Colseguros Norte y la Avenida Quebrada Seca. Para esta etapa se tendrá adicionalmente una (1) estación de cabecera: Estación Norte en el municipio de Bucaramanga.

El cubrimiento en esta etapa es del 62% de pasajeros movilizados dentro del Área Metropolitana de Bucaramanga. La Figura 7 ilustra el esquema de rutas propuesto con esta configuración.

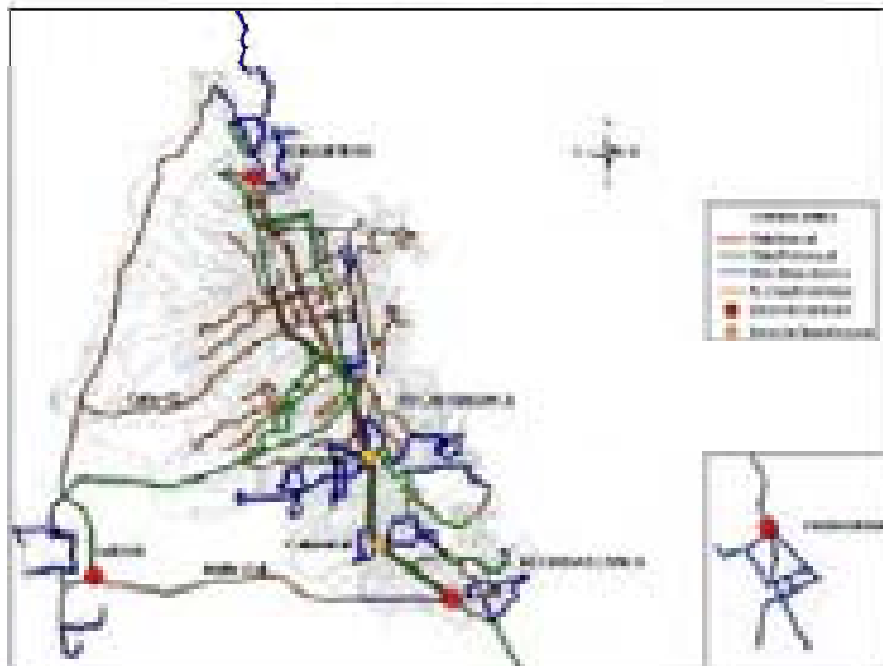


iii) Etapa 3: Para la Etapa 3 de implementación, adicional a la infraestructura de la Etapa 2 se incluye el corredor pretroncal de la Ciudadela Real de Minas, circulando en carriles mixtos con embarque y desembarque a desnivel por la puerta derecha. Esta etapa corresponde a la Fase 1 de implantación.

El cubrimiento en esta etapa es del 66% de pasajeros movilizados dentro del Área Metropolitana de

Bucaramanga. La Figura 8 ilustra el esquema de rutas propuesto con esta configuración.

Figura 8, Esquema de Rutas Etapa 3



4.3. EL CONTRATO DE CONCESIÓN

Contrato suscrito el 18 de noviembre de 2008 entre Metrolínea S.A. y la sociedad Estaciones Metrolínea Ltda. (FIDEICOMITENTE), adjudicataria de la Licitación Pública M-LP-001-2008.

4.3.1. Objeto del contrato

El objeto del contrato es el otorgamiento al Concesionario de una concesión, para que de conformidad con el artículo 32, numeral 4 de la Ley 80 de 1993, realice por su cuenta y riesgo la construcción de la Estación de Cabecera y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga, bajo la vigilancia de Metrolínea S.A. y a cambio de una remuneración.

4.3.2. Valor Estimado del Contrato

El valor estimado del contrato asciende a la suma de noventa y seis mil millones de pesos (\$96.000.000.000) y se encuentra comprendido por los siguientes componentes:

1. El valor estimado de la interventoría, incluido IVA, asciende a la suma de dos mil quinientos millones de pesos (\$2.500.000.000).
2. El valor de la comisión de éxito asciende a la suma de novecientos cincuenta millones de pesos (\$950.000.000) más el IVA.

3. El valor restante de noventa y dos mil trescientos noventa y ocho millones (\$92.398.000.000) corresponde a las obras de construcción.

El valor estimado del contrato sólo tendrá los efectos de manera expresa prevista en este contrato y no servirá de base para reclamación alguna entre las partes, por pretendidos o reales mayores costos de la inversión.

4.3.3. Vigencia del contrato

El contrato iniciará su vigencia una vez perfeccionado y su duración será de diez nueve (19) años, dos (2) meses.

4.3.4. Etapas del contrato

El CONTRATO DE CONCESIÓN constará de cuatro etapas:

1. Etapa de Preconstrucción.
2. Etapa de Construcción.
3. Etapa de Reversión.
4. Etapa de Remuneración.

4.3.4.1. Etapa de Preconstrucción

La etapa de preconstrucción se inició a partir de la fecha del acto de inicio de ejecución del contrato y su duración es de tres (3) meses, sin perjuicio de que ésta termine antes si se llegara a cumplir todas y cada una de las obligaciones que le asisten al Concesionario con anterioridad al plazo estimado para esta fase.

Durante la etapa de preconstrucción las partes deberán cumplir las obligaciones especiales previstas en el CONTRATO DE CONCESIÓN, sin perjuicio del cumplimiento de todas aquellas obligaciones que, sin encontrarse contenidas en este capítulo, resultaren aplicables a la etapa de preconstrucción de acuerdo con los términos establecidos en dicho contrato. La etapa de preconstrucción contempla las siguientes actividades sin limitarse a ellas:

- i) Recepción del Predio por parte del CONCESIONARIO.
- ii) Adecuación, Modificación, Aceptación de Estudios y Diseños y Certificado de Conformidad.
- iii) Plan de Manejo Ambiental y Gestión Social.

4.3.4.2. Etapa de Construcción

Una vez finalizada la etapa de preconstrucción se dará inicio a la etapa de construcción, que tendrá una duración total estimada de dieciséis (16) meses. El último mes de la etapa de preconstrucción se traslapa con el primer mes de la etapa de construcción (se ejecutan al tiempo).

Durante la fase de construcción el CONCESIONARIO ejecutará todas las labores necesarias para el desarrollo de las actividades correspondientes a la construcción de la Estación de Cabecera y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca del Sistema Metrolínea, de conformidad con los

resultados exigidos en el CONTRATO DE CONCESIÓN, en especial en el Anexo No. 3 y bajo las condiciones técnicas y económicas previstas en dicho contrato y sus anexos.

4.3.4.3. Etapa de Reversión

Una vez finalizadas las obras de construcción de la Estación de Cabecera y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca, se dará inicio a la etapa de reversión, que tendrá una duración total estimada de quince (15) días.

El CONCESIONARIO revertirá a Metrolínea S.A. el predio y la construcción, junto con los bienes instalados para el funcionamiento y la seguridad de la Estación de Cabecera y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca, en óptimas condiciones de uso y normal funcionamiento y de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en los anexos del contrato. Además suministrará los planos, video histórico del proceso constructivo, informes, manuales de mantenimiento de las estaciones y de sus componentes y las garantías de estabilidad de las obras y entregará las garantías originales de los equipos que se hayan incorporado como bienes inmuebles por adhesión o como adecuación a los patios de operación y talleres, expedidas por los fabricantes, siempre que las mismas se encuentren vigentes, así como los manuales de operación, funcionamiento o mantenimiento, historia técnica y especificaciones técnicas, cuando éstos existan.

También habrá lugar a la reversión de los bienes, en el caso en que se produzca la terminación anticipada del CONTRATO DE CONCESIÓN, por cualquiera de las causales previstas para tal efecto en el contrato.

Esta etapa terminará en la fecha en que Metrolínea S.A. expida el certificado en el que conste haber recibido la totalidad de los bienes por parte del CONCESIONARIO y los incorporados por este a la concesión, en el estado y condiciones previstas en el contrato, sin lugar o derecho alguno a indemnización o compensación por este concepto, salvo el de la remuneración acordada.

4.3.4.4. Etapa de Remuneración

Se inicia a partir del 1º de Noviembre de 2009 y tendrá una duración total de diez y ocho (18) años y dos (2) meses. Durante esta etapa, Metrolínea S.A. remunerará al CONCESIONARIO conforme a lo estipulado en la cláusula 51 del CONTRATO DE CONCESIÓN.

4.3.5. Ingresos del Sistema Metrolínea

El Sistema Metrolínea tiene como fuente principal de ingresos el recaudo de dinero correspondiente a los viajes realizados por los usuarios que constituyen pago por el uso del Sistema de Transporte Masivo, según la tarifa al usuario que sea aplicable conforme a lo previsto en los contratos de concesión de operación. La tarifa al usuario estará integrada dentro del Sistema Metrolínea, independientemente del número de servicios que utilice, la longitud de los trayectos, y la zona en donde se utilice el servicio. Sin embargo la tarifa podrá tener ajustes en su estructura de acuerdo con lo previsto en los contratos de concesión de operación, en caso de que se establezcan alternativas para la implementación de tarifas diferenciales al usuario

4.3.6. Competencia para la Determinación de la Tarifa al Usuario

Según lo previsto en las normas aplicables, corresponde al Área Metropolitana de Bucaramanga establecer la tarifa al usuario, como ente superior dentro de dicha entidad metropolitana, responsable de fijar las tarifas de los servicios de transporte terrestre automotor dentro del área de influencia del Sistema Metrolínea, de conformidad con las fórmulas previstas en este contrato, todo de conformidad con los términos previstos en el Convenio Interadministrativo de Operación.

El Concesionario otorga a Metrolínea S.A. través del contrato, mandato irrevocable en beneficio del Sistema Metrolínea y de Tisa S.A. para que establezca o modifique las condiciones, calidades y términos de constitución de la fiducia de administración del Sistema Metrolínea, y en el caso en que así lo considere conveniente, impulsar, dirigir, orientar y estructurar, directa o indirectamente, el proceso que derive en la selección del administrador único de los recursos del Sistema Metrolínea.

4.3.7. Disposición y Destinación de los Recursos Generados por Efectos del Pago de la Tarifa de Transporte en el Sistema Metrolínea

La totalidad de los flujos de dinero producidos por el pago de la tarifa al usuario de la actividad de transporte masivo de pasajeros en el Sistema Metrolínea, ingresarán al patrimonio autónomo, de administración, inversión y fuente de pago, constituido mediante el contrato de fiducia del Sistema Metrolínea, que se suscriba con la entidad adjudicataria del proceso que adelantará el concesionario responsable de la concesión del sistema de recaudo y control del Sistema Metrolínea, de conformidad con los mecanismos que se indican a continuación:

La totalidad de los ingresos producidos por los viajes que constituyen pago en el Sistema Metrolínea, formará un patrimonio autónomo denominado fondo general, que será administrado por el administrador de los recursos.

Los recursos con que cuente el fondo general en cualquier momento durante la vigencia del contrato serán utilizados en primera instancia para atender los egresos básicos del Sistema Metrolínea.

Los egresos básicos del Sistema Metrolínea están determinados por los diferentes usos y destinos que tendrán los ingresos de conformidad con la participación de los agentes que constituyen el Sistema Metrolínea, el administrador de los recursos, el Área Metropolitana de Bucaramanga y los municipios. Los ingresos del Sistema Metrolínea serán utilizados en primera instancia para atender los siguientes egresos:

1. La participación económica del administrador de los recursos del Sistema Metrolínea.
2. La participación económica del concesionario del sistema de recaudo y control del Sistema Metrolínea.
3. La participación económica de los titulares de las concesiones de operación de transporte.
4. La participación económica del Concesionario de la construcción de la Estación de Cabecera y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca.
5. La participación económica de Metrolínea S.A.

6. La participación económica del Área Metropolitana de Bucaramanga.
7. La participación económica de los Municipios del Área Metropolitana de Bucaramanga que hubieren suscrito el convenio de cofinanciación y proporcionalmente al aporte entregado para la construcción de la infraestructura del Sistema Metrolínea de conformidad con los convenios suscritos entre Metrolínea S.A. y los municipios mencionados. Esta participación se destinará al mantenimiento y expansión del Sistema Metrolínea en cada uno de los municipios a través del Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema.
8. La determinación de los egresos básicos del Sistema Metrolínea, se calcularán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$EBS_i = PartAr_i + PartRe c_i + PartCons_i + PartConc 1_i + PartConc 2_i + PartMetro_i + PartMun_i + PartAMB_i$$

Donde:

<i>EBS_i</i> :	<i>Egresos básicos del Sistema Metrolínea en el periodo i.</i>
<i>PartAr_i</i> :	<i>Participación económica del administrador de los recursos del Sistema Metrolínea en el periodo i.</i>
<i>PartRe c_i</i> :	<i>Participación económica de la concesión del sistema de recaudo y control en el periodo i.</i>
<i>PartCons_i</i> :	<i>Participación económica del Concesionario de la construcción de la Estación de Cabecera y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca en el periodo i.</i>
<i>PartConc1_i</i> :	<i>Participación económica del titular de la concesión de operación 1 en el periodo i.</i>
<i>PartConc2_i</i> :	<i>Participación económica del titular de la concesión de operación 2 en el periodo i.</i>
<i>PartMetro_i</i> :	<i>Participación económica de Metrolínea S.A. en el periodo i.</i>
<i>PartMun_i</i> :	<i>Participación económica de los municipios del AMB en el periodo i.</i>
<i>PartAmb_i</i> :	<i>Participación económica del AMB en el periodo i.</i>

El pago a cada uno de los concesionarios y otros agentes del Sistema Metrolínea referidos anteriormente se realizará quincenalmente, el día viernes. El pago se hará mediante consignación o transferencia a las cuentas bancarias indicadas por cada uno de los respectivos beneficiarios, previamente y por escrito, al administrador de los recursos del Sistema Metrolínea. La conciliación de las cuentas se realizará mensualmente.

4.3.8. Beneficiarios de la Fiducia

Los beneficiarios de la fiducia que en razón a las previsiones contractuales tienen el derecho a ser remunerados de manera permanente y continua por el patrimonio autónomo, con cargo a los flujos generados como resultado de los recursos que recibe el Sistema Metrolínea, por su operación, son:

1. El administrador de los recursos del Sistema Metrolínea
2. El concesionario del sistema de recaudo y control del Sistema Metrolínea.
3. El Concesionario de la construcción de la Estación de Cabecera y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca.

4. Los concesionarios de la operación de transporte.
5. Metrolínea S.A.
6. El Área Metropolitana de Bucaramanga.
7. Los Municipios del Área Metropolitana de Bucaramanga que hubieren suscrito el convenio de cofinanciación y proporcionalmente al aporte entregado para la construcción de la infraestructura del Sistema Metrolínea de conformidad con los convenios suscritos entre Metrolínea S.A. y los municipios mencionados.
8. Los acreedores con garantía fiduciaria con los que el concesionario deudor haya convenido el servicio y/o la amortización de la deuda con cargo directo a los flujos propios realizados, dentro de los límites establecidos en el contrato.

4.3.9. Fiducia de Garantía y Fuente de Pago

La fiducia podrá habilitarse para desarrollar el objeto de garantía y fuente de pago para acreedores, con la finalidad de que dicho mecanismo pueda ser utilizado por los beneficiarios, a su opción y previa autorización escrita y expresa de Metrolínea S.A., para respaldar los créditos con los que estos financiarán su inversión.

Para estos efectos, la fiducia tiene la posibilidad de desarrollar las siguientes actividades:

1. Expedir certificados fiduciarios de garantía sobre una parte de los flujos futuros derivados, en cada caso, de los contratos de concesión de cada uno de los diferentes agentes del Sistema Metrolínea que así lo requiera, en las condiciones y hasta por las cuantías porcentuales determinadas en el contrato de concesión y en el contrato de fiducia; y
2. Pagar a los acreedores garantizados, la amortización y servicio de las deudas, con los recursos obtenidos que le correspondan al Concesionario, que serían utilizados como fuente de pago y garantía, a solicitud del agente deudor.

La disponibilidad de esta posibilidad dentro de las actividades de la fiducia del Sistema Metrolínea, no condicionará ni limitará en ninguna forma a los diferentes agentes, la facultad para constituir de manera complementaria, fiducia en garantía con cargo a los flujos futuros que originen sus contratos de concesión, que se ajusten de manera más específica a las condiciones que establezca en cada caso el financiador. Los costos de la emisión de los respectivos certificados correrán por cuenta del concesionario que los solicite.

4.3.10. Remuneración del CONCESIONARIO

Como remuneración por las obligaciones que impone el CONTRATO DE CONCESIÓN al Concesionario, este puede percibir una de las dos alternativas de pago siguientes, la que ocurra primero:

- a. Remuneración por tiempo, o

b. Remuneración por INGRESO ESPERADO.

La remuneración final que percibirá el Concesionario corresponderá a la alternativa que se cumpla primero.

El valor de la remuneración del Concesionario cubre íntegramente las obligaciones y riesgos asumidos por el Concesionario con ocasión del CONTRATO DE CONCESIÓN y, por lo tanto, la totalidad de las obligaciones del mismo, sin que se requiera de ningún pago o compensación adicional por parte de Metrolínea SA. a favor del CONCESIONARIO. Por lo tanto, el acaecimiento de los sesgos a los que se refiere este contrato, o los efectos negativos o positivos derivados de éstos, no darán lugar a modificación, reducción o adición de la remuneración del CONCESIONARIO, ni darán lugar a reconocimientos o compensaciones adicionales por parte de Metrolínea SA. a favor del CONCESIONARIO.

El CONTRATO DE CONCESIÓN no supone una garantía de rentabilidad a favor del CONCESIONARIO y por lo tanto, el recaudo efectivo de los ingresos durante la vigencia del contrato, se entenderá como la suma suficiente y necesaria para remunerar las inversiones efectuadas por el CONCESIONARIO, así como los costos financieros y operativos y demás gastos en que hubiere incurrido el CONCESIONARIO para el desarrollo del proyecto.

Tampoco supone una garantía de flujo de caja mínimo para el CONCESIONARIO, pues su remuneración depende del recaudo efectivo de los ingresos. Por lo tanto las variaciones positivas o negativas serán parte de los riesgos asumidos

4.3.10.1. Remuneración por tiempo

Como remuneración por las obligaciones que impone el CONTRATO DE CONCESIÓN al CONCESIONARIO, se le otorgará el derecho a una participación en los ingresos generados por la prestación del servicio público de transporte masivo en el Sistema Metrolínea, lo cual se instrumentará mediante el pago periódico de un valor que para los efectos del contrato se denominará participación, el que se ha establecido conforme a las condiciones previstas en el pliego de condiciones y en el CONTRATO DE CONCESIÓN, y que le será pagado con cargo y hasta concurrencia de los recursos producidos por los viajes que constituyen pago del Sistema Metrolínea y en concurrencia con la participación de Metrolínea S.A., los concesionarios de operación y la remuneración a los municipios, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fiducia.

En esta alternativa de remuneración, los ingresos del CONCESIONARIO corresponderán al 95% del, 11,75%, correspondiente a su tarifa licitada, multiplicada por el valor total recaudado de los pasajes vendidos y utilizados del Sistema Metrolínea, reportados por el Sistema Simlínea tal como se muestra a continuación:

$$IC_i = \frac{TL_i * VP_i}{100}$$

Donde:

- IC_i : Ingresos del concesionario en el periodo i .
 TL_i : Tarifa en porcentaje licitada por el concesionario en el periodo i .

VP_i : Valor total recaudado por los viajes que constituyeron pago del Sistema Metrolínea en el periodo i .
 i : Periodo de tiempo durante el cual se liquidan los ingresos del concesionario.

Los viajes reportados por el Sistema Simlínea que servirán de base para calcular la remuneración del concesionario, serán los correspondientes a la cobertura del Sistema Metrolínea, la cual se calculó teniendo en cuenta la configuración operacional presentada en el Anexo No. 1 de/ pliego de condiciones. Los viajes adicionales generados por expansión del Sistema Metrolínea y/o por integración de éste con otros sistemas de transporte (sistema complementario de rutas de cables aéreos, etc.), no formarán parte de los viajes contemplados para el cálculo de la remuneración del concesionario.

4.3.10.2. Remuneración por INGRESO ESPERADO

Como remuneración por las obligaciones que impone el CONTRATO DE CONCESIÓN al CONCESIONARIO, se le otorgará un ingreso esperado correspondiente a la suma de **\$329,213,090,760.00**. Para verificar la obtención del INGRESO ESPERADO se comparará éste con el ingreso generado, el cual se contabilizará así:

Vencida cada mes desde la suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Remuneración, se hará un corte de cuentas en acta suscrita por el interventor y el CONCESIONARIO, en la cual se dejará constancia del ingreso generado desde el 1° de Noviembre de 2009 y hasta la fecha de suscripción del acta respectiva. Metrolínea S.A. certificará el ingreso generado mensualmente por concepto de venta de pasajes utilizados. El ingreso generado se calculará mensualmente de la siguiente manera:

$$IG_n = \sum_{t=1}^n IGM_t * \frac{IPC_0}{IPC_1}$$

Donde:

IG_n : Ingreso generado acumulado hasta el final del mes n transcurrido desde el inicio de la etapa de remuneración en pesos de septiembre de 2008.

IGM_i : Ingreso generado durante el mes i transcurrido desde el inicio de la etapa de remuneración en pesos corrientes.

IPC_0 : Índice de precios al consumidor de septiembre de 2008.

IPC_1 : Índice de precios al consumidor del mes anterior al mes i .

El ingreso generado durante cada mes de la Etapa de Remuneración se calculará sumando los ingresos por pasajes vendidos y utilizados del Sistema Metrolínea, en la medida en que los recursos sean transferidos de la fiduciaria a la cuenta del CONCESIONARIO, y los eventuales pagos de Metrolínea S.A., de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IGM_t = TL * \frac{VR_i}{100} + PagMetrolínea_i$$

Donde:

- IGM_i*: Ingreso generado durante el mes *i* transcurrido desde el inicio de la etapa de remuneración en pesos corrientes.
- TL*: Tarifa en porcentaje licitada por el concesionario.
- VR_i*: Valor total recaudado por pasajes vendidos y utilizados del Sistema Metrolínea en el mes *i*.
- i*: Mes *i* transcurrido desde el inicio de la etapa de remuneración durante el cual se liquida el ingreso generado del concesionario.
- PagMetrolínea_i*: Pagos de Metrolínea S.A. al concesionario en el mes *i* como pagos parciales anticipados.

Cuando el valor acumulado del ingreso generado, en un determinado periodo mensual de ejecución del contrato, sea igual o superior al INGRESO ESPERADO, el Concesionario y el interventor comunicarán a Metrolínea S. A., dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la suscripción del acta mensual correspondiente, esta circunstancia, para que Metrolínea S.A. ordene a la fiduciaria suspender los pagos al CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO estará obligado a comunicar a Metrolínea S.A. que recibió el INGRESO ESPERADO, en cualquiera de los periodos mensuales, independientemente de que por cualquier razón no se hayan suscrito las actas correspondientes. Obtenido por parte del Concesionario el INGRESO ESPERADO, se entiende terminado el contrato y se procederá a su liquidación.

Transcurrido el plazo de vigencia del contrato, aun sin que el ingreso generado acumulado obtenido por el CONCESIONARIO sea equivalente al ingreso esperada, se entenderá terminado el contrato y se procederá a su liquidación.

4.3.10.3. Pagos anticipados

Metrolínea S.A., podrá efectuar pagos anticipados al Concesionario con el fin de disminuir el periodo restante de la etapa de remuneración utilizando la fórmula prevista en la cláusula 51.2. del CONTRATO DE CONCESIÓN. Para el caso previsto en la cláusula 51.1 de dicho contrato, las partes acordarán la fórmula requerida para efectuar los pagos anticipadas; si no hubiese acuerdo, las partes recurrirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

4.3.11. Bienes Objeto de la Concesión

Los bienes objeto de la concesión son los siguientes:

Los bienes inmuebles que forman el área concesionada, de conformidad con el inventario de los bienes de la concesión que forma parte del acta de entrega. Los bienes serán recibidos por el Concesionario en el estado en que se encuentran, esto es, sin condiciones, ni reservas.

Todos aquellos bienes muebles e inmuebles, tales como obras, equipos, sistemas, que resulten de la ejecución del CONTRATO DE CONCESIÓN y en general del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

El Concesionario mantendrá la tenencia a título de concesión de estos bienes para el desarrollo de la ejecución de las obras, desde la suscripción del acta de entrega y hasta la fecha del acta de reversión de los mismos. De acuerdo con lo anterior, los edificios, obras civiles, bienes muebles y equipos que sean construidos o instalados por el Concesionario en ejecución del CONTRATO DE CONCESIÓN serán de propiedad de Metrolínea S.A. desde el momento de su construcción o instalación, sin perjuicio de la tenencia que a título de concesión tiene el Concesionario.

4.4. Estado del proyecto del sistema integrado de transporte masivo de Bucaramanga

El Gobierno Nacional con el objetivo de hacerle seguimiento al plan de desarrollo cuenta con un sistema de información sobre la gestión y el seguimiento a las metas del Gobierno trazadas en el Plan Nacional de Desarrollo² a través de programas de las diferentes áreas en que se divide en plan.

El programa de Sistemas Integrados de Transporte Masivo se enmarca dentro de la normatividad vigente en materia de transporte urbano y masivo y desarrolla los objetivos de la política nacional de transporte urbano establecida mediante documento CONPES 3260 de 2003 y modificada mediante documento CONPES 3368 de 2005.

De acuerdo con la misma normatividad, los recursos que aporta la Nación están destinados al servicio de la deuda del proyecto en lo que respecta al desarrollo parcial o total de la infraestructura de soporte a la operación de transporte masivo.

La estrategia del programa se enmarca dentro de lo establecido en la Política Nacional de Transporte Urbano y Masivo para las ciudades con poblaciones mayores a 600,000 habitantes: desarrollar sistemas integrados de transporte masivo que operen bajo condiciones de optimización de oferta y demanda, sostenibilidad financiera y sostenibilidad ambiental. De esta manera los proyectos de transporte masivo aportan a la calidad de vida y a la competitividad de las ciudades Colombianas.

Este programa reporta trimestralmente el Estado actual de todos los sistemas de transporte masivo que están de desarrollo en el país:

Estado de los proyectos SITM con corte a junio 30 de 2009

Los proyectos de transporte masivo siguen consolidándose positivamente a nivel nacional. Estos proyectos tienen un alcance y un avance en corredores troncales así: Metrocali (Cali) alcance de 38.70Km de los cuales se han terminado 27,70 que equivale al 72%. Megabús (Pereira) alcance de 16.15 Km de los cuales se han construido 14.95 Km que equivale al 93%. Metroplús (Valle de Aburrá) tiene un alcance de 12.50Km de los cuales se han construidos 10,02 km que equivale al 80%. Metrolínea (Bucaramanga) alcance de 8.90Km de los cuales se han construido 7,81 Km que equivale al 87%. Transmetro (Barranquilla) tiene un alcance de 13.4Km de los cuales se han construido 11.79Km que equivale al 88%. Transcaribe (Cartagena) tiene un alcance de 10.3Km de los cuales se han construido 4.92 que equivale al 48%. Transmilenio (Bogotá) tiene un alcance de 104.28 Km de los cuales se han construido 85.31Km que equivale al 82%. Transmilenio (Soacha) tiene un alcance de 5.9Km de los cuales no se ha construido a la fecha ningún kilómetro. A nivel general se tiene un

² <https://www.sigob.gov.co/met/meta.info.aspx?m=683>

alcance de corredores troncales de 210.13Km de los cuales se ha construido 162.45 Km que equivale al 77.31%. En relación con los corredores pretroncales se tiene un alcance total de 376.54Km de los cuales se han construido 155.89 Km que equivalen al 41.40%.

De otra parte se informa que de ocho (8) proyectos de transporte masivo se tiene un avance de tres (3) proyectos en operación, son ellos Cali (Metrocali), Pereira (Megabus) y Bogotá (Transmilenio).

La línea base de los Sistemas Integrados de Transporte Masivo corresponde al avance registrado en la contratación y ejecución de obras y en el número de sistemas que se encontraban en operación el 6 de agosto de 2006.

La línea base del avance de contratación para cada uno de los SITM puede ser consultado en cada uno de los indicadores cuantitativos.

En el año 2006 entro en operacion el SITM Megabus en la ciudad de Pereira y en el año 2008 entro en operacion temprana el SITM - MIO en la ciudad de Cali.

Así pues, a continuación se describe el estado actual del Proyecto METROLÍNEA en los aspectos más importantes:

4.4.1. Ejecución presupuestal

El valor del proyecto incluyendo nuevos recursos aprobados mediante documento CONPES de seguimiento y modificación 3552 del 1 de Diciembre de 2008: \$494.985.468.000 pesos constantes del año 2008 (Aportes Nación actualizado a 30 de Junio 2009 y a 31 de Marzo de 2009 Aportes Entes Territoriales):

Valor Vigente Proyecto:	\$494.985.468.000
Aporte Nación:	\$346.102.548.000 (corresponde a un 69,92%)
Aporte Municipio:	\$148.882.920.000 (corresponde a un 30,08%)
Desembolsos Nación:	\$168.549.573.898
% Ejecución Nación:	48,70%
Desembolsos Municipio:	\$28.973.235.224
% Ejecución Municipio:	19,46%

4.4.2. Contratación

El avance de obra con corte a 31 de mayo de 2009 se indica a continuación:

DATOS GENERALES			EJECUCION DE OBRA					
TRAMO	VALOR	LONG.	INICIO (Fecha)	PLAZO ACTUAL (Meses)	TERMINACIÓN (Fecha)	% AVANCE (31/May/2009)		OBSERVACIONES
						Programado	Ejecutado	
Tramo 1: Diagonal 15, entre Av. Quebradaseca y Centro Comercial San	\$ 8.933.538.571	1,07	23-ene-06	12	29-ene-07	100,00%	100,00%	
Tramo 2: Diagonal 15, Centro Comercial San Andresito (La Rosita) - Puerta del Sol	\$ 18.636.907.369	1,26	23-ene-06	29	21-jun-08	100,00%	100,00%	
Tramo 3: Autopista Bucaramanga - Floridablanca, entre Puerta del Sol y Provenza.	\$ 13.753.559.967	2,32	23-ene-06	16	22-may-07	100,00%	100,00%	
Tramo 2. Autopista Floridablanca - Piedecuesta entre Puente Provenza y Cañaveral.	\$ 14.992.236.810	1,75	2-nov-06	20	30-jun-08	100,00%	89,00%	* La obra concluyó al 30 de junio con un avance del 89%. * Se tramitó rescisión del Cto por incumplimiento etapa de corrección de defectos.
Tramo 3. Autopista Floridablanca - Piedecuesta entre Cañaveral y Papi Quiero Piña.	\$ 18.733.620.202	2,40	2-dic-06	20	6-ago-08	100,00%	62,00%	* La obra concluyó el 06 de agosto con un avance del 62,19%. * El contrato de obra se rescindió el 06 de agosto y quedó en firme el 20 de agosto.
Tramo 2 y 3. Autopista Floridablanca - Piedecuesta.	\$ 10.333.369.436	0,46	28-abr-09	7	27-nov-09	5,46%	3,02%	
Intersección Glorieta Quebrada Seca por Carrera 15	\$ 4.010.631.015	-	29-dic-08	12	29-dic-09	38,55%	35,38%	* Inicio Construcción el 02 de marzo.
Tramo 0. Carrera 15 entre La Virgen y la Av. Quebradaseca.	\$ 13.492.036.603	2,12	2-nov-06	15	20-ene-08	100,00%	100,00%	
Tramo A. Carrera 27 entre Av. Quebradaseca y la Universidad Industrial de Santander. (Incluye Par Vial 10 y 11. Long 1.5 Km)	\$ 14.888.873.423	3,25	2-nov-06	17	30-mar-08	100,00%	100,00%	
Tramo B. Carrera 27 (Av. Quebrada Seca - Pla Sol)	\$ 16.436.008.101	2,32	4-ene-08	16	5-may-09	100,00%	100,00%	
Adecuación del Espacio Público en las calles 10 y 11 del Municipio de Bucaramanga.	\$ 1.994.575.732	-	29-oct-08	4	20-feb-09	100,00%	100,00%	
Estaciones de Parada - Puentes Peatonales	\$ 37.600.000.000	-	5-jun-08	18	19-nov-09	30,56%	30,56%	* Etapa de pre-construcción terminó el 25 de septiembre 2008. * En el mes de Junio el contrato se prórrogo por 5,5 meses.
Estaciones de Parada - Puentes Peatonales 1	\$ 34.400.000.000	-	5-jun-08	18	19-nov-09	11,16%	11,16%	* Etapa de pre-construcción terminó el 25 de septiembre 2008 * En el mes de Junio el contrato se prórrogo por 5,5 meses.
TOTALES	\$ 208.205.357.229	16,95						
TOTALES TRONCALES	\$ 89.393.863.370	8,80	Avance de Obra (Ponderado):		88%	Avance Físico:		7,7 km
TOTALES PRETRONCALES	\$ 46.811.493.859	7,69	Avance de Obra (Ponderado):		100%	Avance Físico:		7,7 km

Se cuenta con un avance del 88% ponderado y 7,7 Km. de vía troncal terminados. En lo que respecta a las vías pretroncales, se han terminado 7,7 Km., que corresponden al 100% de lo contratado.

El corredor troncal desde la Glorieta Quebrada Seca hasta Provenza se encuentra terminado y el sector de Provenza hasta PQP se encuentra en ejecución desde el pasado 28 de Abril, mediante un nuevo contrato de obra, por efecto de la rescisión que se llevo a cabo el año pasado del contrato a cargo de la firma Vargas Velandia, obras que se estiman concluir en el mes de noviembre del año en curso.

La Glorieta Quebrada Seca, actualmente en etapa de construcción, avanza acorde con el cronograma de obra y se estima concluir en el mes de diciembre del 2009.

Los contratos de puentes y estaciones, actualmente en construcción, fueron objeto de reprogramación de obra y su plazo se amplió en 5,5 meses, para la terminación de los mismos al mes de noviembre de 2009, obras que comprenden la ruta crítica para el inicio de operación, siendo particularmente crítico la entrega de las zonas de trabajo por cuenta del Área Metropolitana (Contrato Puentes 1).

Actualmente se encuentra pendiente de inicio el contrato de obra de la Estación Provenza, la cual se adjudicó el pasado 15 de mayo de 2009.

Se encuentra actualmente en desarrollo el proceso licitatorio para la construcción del Portal Piedecuesta, el cual será objeto de apertura en el mes de julio. Igualmente, se encuentran próximos a iniciar los procesos licitatorios de Pretroncal Girón y Portal Norte, para el mes de agosto.

A continuación se listan las obras próximas a licitar:

- Portal del Norte.
- Portal de Piedecuesta
- Portal de Girón
- Rutas Alimentadoras.

Mediante resolución No. 279 del 6 de agosto de 2008 Metrolínea declaró la rescisión del contrato de obra pública No. 007 de 2006 suscrito con Vargas Velandia Ltda. hoy XIE S.A. teniendo en cuenta que hubo incumplimiento grave del contrato, este contrato corresponde al Tramo 3 construcción corredor troncal del SITM sobre la autopista Bucaramanga (Floridablanca) entre el puente vehicular Cañaveral y Papi Quiero Piña (incluye el mejoramiento y ampliación de dos puentes vehiculares sobre la Quebrada Zapamanga y sobre el Río Frío).

En el mes de diciembre de 2008 Metrolínea dio apertura al proceso licitatorio para la culminación de las obras de los tramos 2 y 3 en la Autopista Floridablanca – Piedecuesta, el cierre se realiza a finales del mes de enero de 2009. Este proceso corresponde a una licitación pública nacional (LPN).

Se informa que para el proyecto Metrolínea se realizó la misión del Banco Mundial el día 11 de junio de 2009, en esta misión realizada en la ciudad de Bogotá el ente gestor presentó el estado del proyecto en los temas de: licitaciones, infraestructura, avances en obra, operación y recaudo.

4.4.3. Concesiones en Infraestructura

Patio – Portal de Floridablanca:

Esta concesión no hace parte de de los recursos de cofinanciación de la Nación.

El contrato fue objeto de inicio el pasado 28 de Abril (acta de inicio) y se iniciaron obras preliminares el 28 de junio de 2009.

Este contrato comprende ruta crítica del proyecto toda vez que incluye la adecuación del patio temporal, propio de la flota que inicia operación en el mes de diciembre de 2009.

4.4.4. Operación y recaudo

Recaudo: El día 24 de septiembre de 2007 se realizó la audiencia pública para la adjudicación de la licitación, el contrato se suscribió el día 8 de octubre de 2007. Presentó propuesta un interesado, el Consorcio Recaudar (hoy Transportes Inteligentes S.A. TISA). Ya realizó el cierre financiero y se encuentra estructurando su plan de ejecución con miras al inicio de operación del sistema.

Operación: La operación del SITM será manejada por dos concesionarios. Una licitación fue adjudicada el día 27 de diciembre de 2007 y la otra el día 5 de febrero de 2008, corresponden a Metrocinco y Movilizamos S.A., respectivamente. Estas firmas están constituidas por 12 empresas santandereanas de transporte que han manejado durante mucho tiempo el servicio urbano en Bucaramanga y el Área Metropolitana. Actualmente los concesionarios han realizado su cierre financiero y se encuentran a la espera del pedido de flota que realizará Metrolínea para el inicio de operación.

En su primera fase, el sistema tendrá una cobertura de 66% del mercado, con una ruta troncal, 9 pretroncales y 21 alimentadoras. La implementación se desarrollará en tres etapas durante los primeros 12 meses para no causar traumatismos entre los usuarios. Paralelo al SITM, funcionarán 30 rutas complementarias, que básicamente comunicarán el oriente con el occidente de la ciudad.

El convenio interadministrativo entre el AMB y Metrolínea para habilitar a Metrolínea S.A. para la operación del SITM se suscribió el día 9 de febrero de 2007, igualmente se suscribió otrosí No. 1 al convenio de operación, mediante el cual destinan \$50 pesos de la tarifa a los municipios del AMB y \$5 al AMB como autoridad de transporte.

A la fecha se ha avanzado de una manera importante en el desarrollo de la reestructuración de rutas de transporte público colectivo de manera coordinada con el Área Metropolitana de Bucaramanga y se está trabajando en todos los aspectos relacionados con el inicio de operación del sistema, previsto para el 22 de diciembre de 2009.

Información general de la concesión de operación

<i>Cobertura viajes en transporte público:</i>	<i>66%</i>
<i>Tramo de Mayor carga (pax/h/sentido):</i>	<i>10.000</i>
<i>Pasajeros/hora pico:</i>	<i>31.000</i>
<i>Pasajeros /Día:</i>	<i>360.000</i>
<i>Buses:</i>	<i>15 Buses articulados, 203 buses padrones y 150 buses alimentadores.</i>
<i>Parque Automotor Actual:</i>	<i>2.131</i>
<i>Eliminación de sobreoferta:</i>	<i>1.675</i>
<i>Fecha prevista de entrada en operación:</i>	<i>Diciembre 22 de 2009 - Etapa promocional-</i>

4.4.5. Otros aspectos

4.4.5.1. Reasentamientos

- Terminado el Plan de Reasentamientos en el deprimido y en Quebradaseca.
- Se avanza en el Plan de Reasentamientos de los demás tramos, incluyendo portales, estaciones y Par Vial.

El avance indica que de 76 predios requeridos se han comprado 44 predios, tienen un avance a 30 de junio de 2009 de un 57,89%.

4.4.5.2. Ambiental

- Se elaboró el PMA para el tramo Prioritario Quebrada Seca – Provenza (junio de 2005) y Tramo Kennedy – Quebrada Seca (septiembre de 2005). Estos PMA fueron objeto de verificación por parte del Banco Mundial y se obtuvo la No objeción. Tramos concluidos y medidas de manejo ambiental ejecutadas las cuales fueron recibidas por Metrolínea.
- Las obras del paso deprimido en la carrera 17 contaron con PMA y con No objeción del Banco Mundial, estas obras están concluidas y recibidas a satisfacción, así como las medidas de manejo ambiental, la adecuación del espacio público y la plantación de los árboles por compensación.
- Tramo Autopista B/manga – Piedecuesta, se elaboró el PMA (en septiembre de 2005) el cual fue validado por el Banco y obtuvo la No objeción. Desde el Puente Provenza al Puente de Cañaveral, se han ejecutado las obras en un 100% implementándose las medidas de manejo ambiental de acuerdo con lo establecido en el PMA, se talaron 304 árboles los cuales se deben compensar con 2149 individuos; se han plantado a la fecha 964, quedando pendiente la plantación de 1185 árboles por compensación.
- Para el tramo Puente Cañaveral – Papi Quiero Piña, se elaboró el PMA (en noviembre de 2006) y se obtuvo la No objeción del Banco. En este tramo se ha ejecutado un 60% de las obras así como la ejecución de las medidas de manejo ambiental. Se han plantado 22 árboles en el corredor y 1047 de compensación fuera del corredor. Quedan por plantar un total de 369 árboles.
- En este tramo en el cual se suspendieron las obras, se reinician actividades a finales de marzo de 2009 con otro contratista implementando las medidas de manejo ambiental formuladas en el PMA establecido al anterior contratista.
- Tramo PQP – El Molino, intervención de Puentes peatonales, cuenta con el PMA, elaborado en octubre de 2007, el cual obtuvo la No objeción para la licitación. Estas obras fueron adjudicadas con plazo de 12 meses, iniciando en junio de 2008, y otorgadas a la Unión Temporal Puentes que ejecutará los puentes en el tramo Quebradaseca – Buganvilia, y la Unión Temporal Puentes Uno, que ejecutará los puentes del tramo Lagos 2 a Piedecuesta y B/manga a Girón.
- Estas obras de puentes y estaciones sobre el tramo Floridablanca – Piedecuesta, deben definir manejos ambientales con la Autoridad ambiental, por la presencia de la quebrada Menzulí, la cual puede estar afectada con la construcción de los accesos de los puentes.
- En cuanto a los puentes de la vía Girón Bucaramanga, en especial el de Cenfer se ajustó su diseño de modo que ya no es necesario intervenir parte de la zona de Manejo Integrado a cargo de la CDMB.
- Ya construyó el prototipo de la estación la Isla y Diamante, y a la fecha se tienen instaladas 4 estaciones. Las correspondientes al tramo Quebrada seca – Buganvilia se encuentran en la etapa de montaje de la infraestructura.

- Tramo Carrera 15 entre la Virgen y la Avenida Quebrada Seca, obras iniciadas en febrero de 2007 y ya concluidas, se implementó adecuadamente el PMA, no se reportó por parte de Metrolínea dificultades en este tramo. Se concluyeron las obras y las medidas de manejo ambiental fueron recibidas a satisfacción. En este tramo se solicitó a Metrolínea que haga mantenimiento a los árboles sembrados.
- Tramo Carrera 27 entre la calle 11 y la Avenida Quebrada Seca, se iniciaron las obras en febrero de 2007, se encuentran ejecutadas e implementadas las medidas de manejo ambiental, se efectuó buen manejo en el plan de tráfico y señalización vial.
- Par vial de las calles 10 y 11 entre carrera 27 y carrera 15. Se licitó y se iniciaron las obras en septiembre de 2008 y ya están concluidas. Se implementó el PMA que se elaboró para las obras del tramo anterior. En este tramo se observa la ejecución de las medidas de siembra de árboles a lo largo del corredor, igualmente se debe hacer mantenimiento a fin de garantizar su establecimiento.
- Tramo Carrera 27 entre la Avenida Quebrada Seca y el intercambiador de la Puerta del Sol. Las obras se adelantaron en dos subtramos el primero desde la Quebrada Seca a la Calle 55 A y el segundo entre calle 58 y el intercambiador de la Puerta del Sol. Se iniciaron obras en marzo de 2008 y se concluyeron el 4 de mayo de 2009, se está terminando la fase de corrección de detalles, se implementó adecuadamente el PMA, así como con el plan de manejo de tráfico y señalización vial. Se cumplió con las obligaciones establecidas en el PMA en cuanto a la gestión social y ambiental, además en el manejo silvicultural se ha dado cumplimiento con los requerimientos de la autoridad ambiental (CDMB) en cuanto a los permisos de tala y traslado de árboles. Se ha procedido a la siembra de un total de 457 árboles de los cuales 73 corresponden al tramo B y 33 en la carrera 15 como parte de la reposición de los que han sido deteriorados por habitantes de la calle.
- Se elaboró el PMA en junio 2008 para las obras pendientes por licitar, tales como Portales y Patio Taller, Estaciones de Transferencia (Provenza y Cañaverál), el cual fue revisado en agosto por la unidad y enviado los comentarios para los ajustes respectivos. No obstante por parte del Banco se ha emitido el día 9 de septiembre, concepto por parte del especialista ambiental quien recomienda dar la No objeción condicionada a los ajustes y complementos solicitados.
- El Patio en Floridablanca fue adjudicado en diciembre de 2008 y cuenta con PMA aprobado por la CDMB. No ha iniciado obras, se encuentra en pre-construcción. Se prevé iniciar en junio 27 la fase de construcción.
- Estación de transferencia de Provenza se licitó y se adjudicó en mayo de 2009 a VM3.
- Pendiente la elaboración del PMA para las obras de Adecuación de pretroncales y alimentadoras.
- En junio de 2008 se elaboró el PMA, para la construcción de la pretroncal de la Carrera 17 y Ciudadela Real de Minas. Está en revisión y para No objeción del Banco.

- Se elaboró el PMA de la adecuación de la pretronal a la ciudadela Nuevo Girón, el cual aún no tiene revisión debido a que no está en el cronograma de ejecución de esta vigencia.
- Se elaboró PMA para la operación del sistema adjudicado al consorcio Metrocinco Plus y Movilizamos.
- Se obtuvo el concepto del especialista ambiental del Banco para la No objeción del PMA de los Portales y estaciones de Transferencia, en junio 19 de 2009.
- A la fecha se han sembrado un total de 7945 árboles y están pendientes por sembrar 2.190.

metrolínea

5. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONCESIONARIO

5.1. Información general

A través del proceso de Licitación No. M-LP-001 -2008 fue adjudicado el proyecto de concesión para la construcción de la estación de cabecera y los patios de operación y talleres de Floridablanca, del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga a la sociedad ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. (FIDEICOMITENTE), lo que dio paso a la suscripción del CONTRATO DE CONCESIÓN. Dicho contrato de concesión se suscribió entre la sociedad ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. y METROLÍNEA S.A., el 18 de noviembre de 2008.

La totalidad de los recursos asociados al PROYECTO, independientemente de su procedencia, se incorporarán al FIDEICOMISO, el cual se constituye en la fuente de pago de todas las obligaciones en que incurra el CONCESIONARIO en desarrollo del objeto del CONTRATO DE CONCESIÓN.

A continuación, se presentará información relevante de la sociedad ESTACIONES METROLÍNEA LTDA., con el fin de que ésta sirva de apoyo para la toma de decisiones de los posibles inversionistas en los BONOS.

5.1.1. Razón social

Estaciones Metrolínea Ltda. (FIDEICOMITENTE), es una sociedad comercial limitada constituida mediante escritura pública No. 2885 de la Notaría 1ª del círculo de Bucaramanga del 6 de noviembre de 2008 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 12 de noviembre de 2008. Su objeto social único es el cumplimiento del CONTRATO DE CONCESIÓN que celebrara con la sociedad METROLÍNEA S.A., sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 1011 del 21 de marzo de 2003, otorgada en la Notaría 7 del Círculo de Bucaramanga, en virtud de la licitación M-LP-0001-2008, para la construcción de la estación de cabecera y los patios de operación y talleres de Floridablanca, del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga.

5.1.2. Situación legal

Actualmente, la sociedad Estaciones Metrolínea Ltda. (FIDEICOMITENTE) no presenta ninguna contingencia de tipo legal o jurídico que pueda representar riesgo para el desarrollo de la misma.

5.1.3. Duración

La duración de la sociedad es hasta el 6 de noviembre de 2032.

5.1.4. Composición accionaria e información de los socios del FIDEICOMITENTE

Las cuotas del capital social están distribuidas así:

SOCIO	NO. DE CUOTAS	VALOR APORTES
VERGEL Y CASTELLANOS S.A.	6.000	\$6.000.000

URBANAS S.A.	4.000	\$4.000.000
--------------	-------	-------------

Los socios de Estaciones Metrolínea Ltda. (FIDEICOMITENTE) son sociedades dedicadas al estudio, diseño, proyección y ejecución de obras de ingeniería civil y arquitectura.

A continuación se presenta una breve descripción de los socios:

VERGEL Y CASTELLANOS S.A.

Es una organización que en 25 años de experiencia ha logrado un liderazgo, basado en la seriedad, la solvencia, la responsabilidad social y ambiental y el compromiso con el que el equipo humano acomete cada uno de los proyectos que interviene, logrando un importante posicionamiento en la construcción de grandes proyectos de infraestructura, en la operación de concesiones viales y de empresas de servicios públicos.

www.vyc.com.co

URBANAS S.A.

Empresa con más de 80 años en el mercado especializada en proyectos de desarrollo urbanístico, basado en estudios técnicos, económicos y administrativos, para lograr un complejo armónico y racional; que se refleje en el entorno de sus proyectos, así como en la valorización a largo plazo.

www.urbanasconstructora.com

5.2. Ente estatal que ejerce inspección y vigilancia sobre el emisor

El PROYECTO se encuentra bajo el control y vigilancia de Metrolínea S.A.

Metrolínea S.A. es una sociedad anónima de capital totalmente público, y que fue constituida mediante acta 1011 del 21 de marzo de 2003, en la notaría 7 de Bucaramanga, con aclaración en el acta 3809 del 6 de octubre de 2004 en la misma notaría. Metrolínea es el concedente de CONTRATO DE CONCESIÓN y por ende debe vigilar que el concesionario cumpla a cabalidad con las obligaciones a su cargo establecidas en dicho contrato.

Así mismo, el 31 de marzo de 2009, METROLÍNEA adjudicó la Interventoría técnica, jurídica, administrativa, financiera y ambiental del CONTRATO DE CONCESIÓN al Consorcio Patios Florida CEAS-INCOPLAN con un plazo de ejecución de dos años.

5.3. Información de la sociedad

La sociedad Estaciones Metrolínea Ltda. (FIDEICOMITENTE) fue constituida con el objeto de participar en el proceso licitatorio No. M-LP-0001-2008, el cual les fue adjudicado mediante Resolución No. 395 del 4 de noviembre de 2008 expedida por la sociedad METROLÍNEA S.A., que llevó a lo posterior suscripción del CONTRATO DE CONCESIÓN mediante el cual se otorga al concesionario una concesión

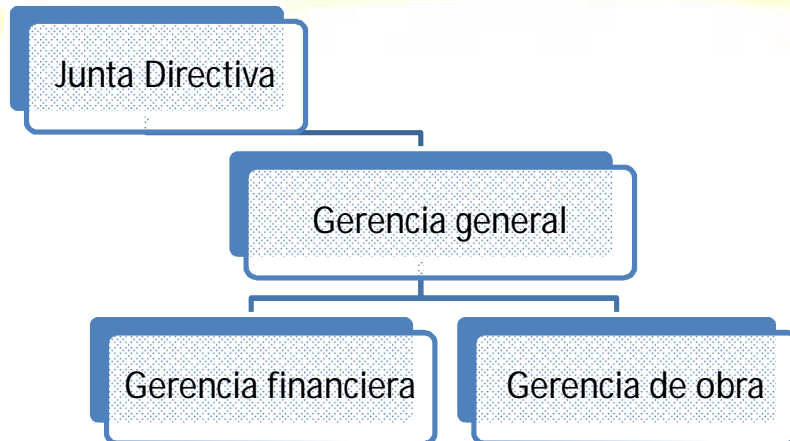
para que de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 4 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 105 del mismo año, realice por su cuenta y riesgo la construcción de la Estación de Cabecera y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga , bajo la vigilancia de Metrolínea S.A. y a cambio de una remuneración.

La sociedad tiene por objeto único el cumplimiento del CONTRATO DE CONCESIÓN que celebrara con la sociedad Metrolínea S.A., en virtud de la licitación M-LP-0001-2008, para la construcción de la estación de cabecera y los patios de operación y talleres de Floridablanca, del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y/o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

Actualmente, la sociedad Estaciones Metrolínea Ltda. (FIDEICOMITENTE) se encuentra en al etapa de Preconstrucción, la cual se inicio a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución el 28 de abril del año 2009, según lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN. Para todos los efectos señalados en el presente Prospecto, la sociedad tiene su domicilio principal en la calle 30 No. 22-240 Av. El Campestre Cañaveral en la ciudad de Bucaramanga, Santander.

5.4. Estructura organizacional

La estructura organizacional de la sociedad Estaciones Metrolínea Ltda. (FIDEICOMITENTE), con el fin de lograr la ejecución del PROYECTO es la siguiente:



5.4.1. Junta Directiva

Los miembros designados para ocupar junta directiva de la Entidad, son los siguientes:

PRINCIPALES	SUPLENTES
-------------	-----------

ALFONSO VERGEL HERNÁNDEZ	JOSÉ GILBERTO HERNÁNDEZ LARA
DIANA PATRICIA GIL LÓPEZ	SONIA ISABEL LARA CHÁVEZ
JOSÉ JAVIER CASTELLANOS BAUTISTA	JUAN ESTEBAN OROZCO PELÁEZ
DANIEL CARVAJAL REY	PABLO EMILIO BUSTAMANTE ARANGO
BELISARIO MORENO URIBE	ELSA TRILLOS SIERRA

5.5. Información financiera

5.5.1. Capital social

El capital social es \$10.000.000 dividido en 10.000 cuotas de \$1.000 cada una.

5.5.2. Política de dividendos

La sociedad fue constituida en el año 2008 con el objeto de participar en la licitación del PROYECTO por lo que hasta la fecha no se ha hecho ninguna distribución de dividendos.

En el futuro se tendrán en cuenta las restricciones que se establezcan por cuenta del CONTRATO DE CONCESIÓN y/o los contratos de crédito que se suscriban.

5.5.3. Evolución financiera durante los últimos tres años

Por ser una empresa en etapa preoperativa y llevar menos de tres años de haber sido constituida, no existe información que permita establecer la evolución del EBITDA, el capital social o cualquier otro indicador financiero.

5.5.4. Principales activos del Emisor

A continuación presentamos las cifras que componen Los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2008 de la sociedad Estaciones Metrolínea Ltda. (FIDEICOMITENTE).

Activo	Dic – 2008
Disponible	153.507.607
Deudores	457.753.600
Diferidos	2.102.406
TOTAL	613.363.613

Principales pasivos del Emisor

Pasivo	Dic – 2008
Anticipos	603.363.613
TOTAL	603.363.613

No existen empréstitos u obligaciones convertibles, canjeables o con bonos convertibles en acciones.

Patrimonio	Dic – 2008
------------	------------

Capital social	10.000.000
TOTAL	10.000.000

5.5.5. Procesos pendientes

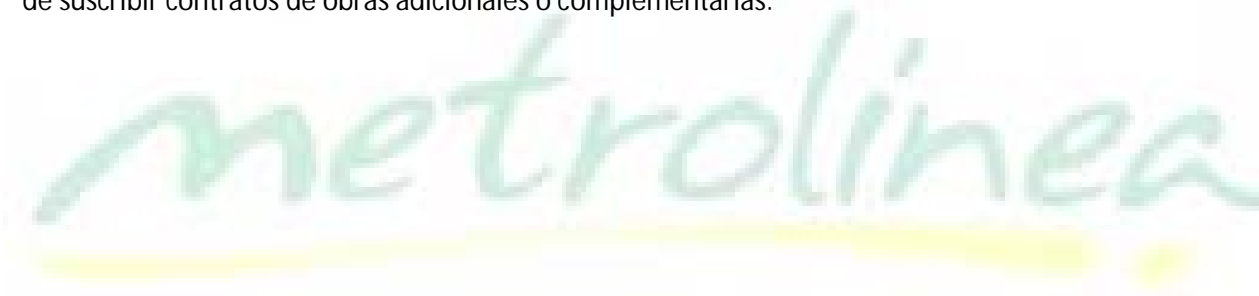
No existen procesos pendientes de ninguna índole en contra de la sociedad Estaciones Metrolínea Ltda. (FIDEICOMITENTE).

5.5.6. Valores en circulación

La sociedad no tiene títulos valores en circulación, ni títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores.

5.5.7. Perspectivas del emisor

Estaciones Metrolínea Ltda. (FIDEICOMITENTE) es una sociedad cuyo objeto exclusivo es la ejecución del CONTRATO DE CONCESIÓN, por ende las perspectivas de negocio se circunscriben a la posibilidad de suscribir contratos de obras adicionales o complementarias.



6. INFORMACIÓN SOBRE RIESGOS

La emisión de bonos y el proyecto de concesión están sometidos a los riesgos que se describen a continuación

6.1 Información sobre riesgos del Emisor

Los principales riesgos que enfrenta el Emisor son los siguientes:

I. Riesgo de operación del Emisor

La Fiduciaria Colmena S.A. cuenta con una amplia experiencia de veintinueve años; durante la cuales ha venido ejecutando en forma responsable y diligente diferentes tipos de negocios fiduciarios incluyendo programas de fiducia de inversión, administración e inmobiliaria, de los cuales a la fecha no se han presentado ningún tipo de reclamación, demanda o acción judicial o extrajudicial que evidencie negligencia en el manejo profesional llevado a cabo por la FIDUCIARIA.

II. Ausencia de un MERCADO SECUNDARIO para los valores ofrecidos

En la medida en que los BONOS ORDINARIOS a cargo del FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. se encuentran inscritos en la BVC, estos títulos pueden ser libremente negociables a través de los sistemas transaccionales de la BVC. La mayor o menor bursatilidad que presenten los BONOS incidirá en el precio base de cotización de dichos valores.

IV. Riesgo de insuficiencia de recursos

En caso que los recursos del FIDEICOMISO no sean suficientes para atender el pago de los intereses y el capital de los BONOS ORDINARIOS, el FIDEICOMITENTE deberá proporcionar los recursos necesarios para sufragarlos.

6.2 Información sobre riesgos del PROYECTO

La distribución de riesgos del CONTRATO DE CONCESIÓN se basa en la Política Estatal sobre el Manejo de Riesgo Contractual del Estado en Proyectos de Participación Privada.

El Concesionario, con las condiciones, capacidad y experiencia acreditadas en su propuesta, cuenta con la capacidad requerida para manejar y mitigar los riesgos asociados a la construcción de obras civiles y por ello, a partir de la fecha de suscripción del CONTRATO DE CONCESIÓN, el Concesionario asume los efectos derivados de los riesgos descritos en el capítulo pertinente en el CONTRATO DE CONCESIÓN, además de aquellos que se desprenden de sus cláusulas o estipulaciones del CONTRATO DE CONCESIÓN y en los que se deriven de la naturaleza del mismo.

El Concesionario como profesional de la actividad por él desarrollada, conoce los beneficios y riesgos de la misma y por ello acepta que la remuneración que recibirá de acuerdo con las condiciones

establecidas en el pliego de condiciones y en el CONTRATO DE CONCESIÓN es suficiente para asumir los riesgos a que está expuesto.

Por lo tanto, no procederán reclamaciones del CONCESIONARIO basadas en el acaecimiento de algunos riesgos que fueron asumidos por el CONCESIONARIO y consecuentemente Metrolínea S.A. no hará reconocimiento alguno, ni se entiende que otorga garantía alguna al CONCESIONARIO, que permita mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentre expresamente pactado en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

El Concesionario acepta que existe un alea ordinario, inherente a la actividad propia del desarrollo del objeto del contrato, el cual ha sido considerado, estimado, previsto y por tanto asumido por él, en las estimaciones que dieron lugar a su propuesta, diferente del alea extraordinario que está fuera de su órbita de control, previsión y estimación. El Concesionario asumirá en su totalidad los riesgos que se deriven del cumplimiento de las obligaciones derivadas del CONTRATO DE CONCESIÓN, como riesgos propios del giro de los negocios y será responsable frente a Metrolínea S.A., como una obligación de resultado. Los riesgos asumidos por el Concesionario, corresponden, entre otros a:

El Concesionario se compromete a asumir los riesgos que se le presenten y a mitigarlos mediante la obtención de asesoría especializada en los aspectos técnico, financiero, jurídico y tributario, que le permitan cubrir las contingencias previsibles, para estructurar un negocio viable sobre escenarios realistas, que tengan en cuenta las limitaciones y condiciones aplicables a la actividad contratada, en los términos y condiciones contempladas en el pliego de condiciones y en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

I. Riesgo Ambiental y de Gestión Social

El Concesionario asume los riesgos derivados del cumplimiento, incumplimiento, modificaciones o pasivos que se deriven de las licencias ambientales o de los planes de manejo ambiental y de gestión social (o de los permisos o licencias que los reemplacen), a los que haya lugar con ocasión o como consecuencia del desarrollo del contrato; o de la falta de tales licencias o de los planes; o de la violación o incumplimiento de las normas ambientales que fueren aplicables. Siendo obligación del Concesionario asumir los costos que se deriven de las posibles variaciones de los precios de mano de obra, insumos, bienes, equipos, mantenimiento en estricto control y monitoreo del nivel máximo de emisiones de partículas y gases contaminantes establecidos por Metrolínea S.A., servicios o cualquier otro recurso necesario para el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

Los planes de manejo ambiental y gestión social elaborados por el concesionario, fueron aprobados por Metrolínea.

II. Riesgo cambiario

El concesionario asume los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia que consiste en la eventual devaluación o revaluación real del peso colombiano frente al dólar, sin importar si esa situación coincide o no con cualquier pre cálculo de las partes conocida o no por su contraparte.

III. Riesgo de Construcción

El Concesionario asume los riesgos derivados del diseño, programa de construcción, la adquisición de equipos, las tecnologías asociadas con el proyecto, la compra de materiales y la realización de las obras en el plazo previsto en el CONTRATO DE CONCESIÓN; así como los riesgos por estabilidad de las obras.

Las firmas Vergel & Castellanos S.A. y Urbanas S.A. son firmas de amplia trayectoria en la construcción de obras civiles y de edificaciones de todo tipo, cuentan dentro de sus activos con la maquinaria y las herramientas necesarias para la ejecución del objeto del CONTRATO DE CONCESIÓN. Así mismo, cuenta con el personal idóneo para llevar a cabo las tareas derivadas del proyecto ya que actualmente lleva a cabo diferentes proyectos de construcción de obras de infraestructura y edificaciones.

IV. Riesgo de Demanda

El Concesionario asume los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia que consiste en la disminución en el número de los viajes que constituyen pago en el Sistema Metrolínea los cuales fueron estimados por el Concesionario, al momento de estructurar su propuesta económica dentro de la licitación pública M-LP-001-2008 convocada por Metrolínea S.A.

El concesionario en su propuesta estimó que el INGRESO ESPERADO descrito en el numeral 4.3.10.2 de este prospecto es suficiente para llevar a cabo el PROYECTO y obtener una utilidad antes de finalizar el plazo máximo de la etapa de remuneración que es de 18 años y 2 meses. Así mismo, las estimaciones de demanda elaboradas por un equipo de profesionales encabezados por la Universidad Industrial de Santander –UIS- son conservadoras de acuerdo con lo expresado por Metrolínea. Sin bien este riesgo es tal vez el más importante y a su vez está fuera de la órbita de control del CONCESIONARIO, el valor de la EMISIÓN versus el valor de la remuneración establecida en el CONTRATO DE CONCESIÓN muestran una cobertura amplia para honrar las obligaciones adquiridas.

V. Riesgo de estudios y diseños

Durante la etapa de pre construcción, Metrolínea S.A. entregó al CONCESIONARIO los estudios, diseños y planos de construcción de la estación de cabecera y los patios de operación y talleres, con el objetivo de que éstos fueran revisados, ajustados y/o modificados por el CONCESIONARIO; por lo tanto, el CONCESIONARIO asume los efectos favorables o desfavorables derivados de la contingencia de asumir como propios los estudios, diseños y planos de construcción.

VI. Riesgo de fuerza mayor o caso fortuito

El CONCESIONARIO asume los efectos, derivados de la contingencia del impacto adverso que tengan aquellos eventos imprevisibles o irresistibles, sobre la ejecución del CONTRATO DE CONCESIÓN.

VII. Riesgo de obtención de licencias y permisos

El CONCESIONARIO recibirá de Metrolínea S.A. los documentos correspondientes a los trámites, a las licencias y permisos, en el estado que se encuentren las mismas, el cual será responsable de la modificación de los documentos, en caso de requerirse, para la obtención de éstas; así mismo, el

CONCESIONARIO asumirá los riesgos derivados del cumplimiento, incumplimiento, modificaciones o pasivos que se deriven de las licencias (o de los permisos que las reemplacen), a que haya lugar con ocasión o como consecuencia del desarrollo del CONTRATO DE CONCESIÓN; o de la falta de tales licencia o permisos; o de la violación o incumplimiento de las normas que fueren aplicables.

VIII. Riesgo de retorno de la inversión

El CONCESIONARIO asume los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia que consiste en la eventual imposibilidad de recuperar todo o parte de la inversión efectuada por parte del CONCESIONARIO en el tiempo estimado y la eventualidad del éxito o fracaso del negocio.

IX. Riesgo Financiero

El Concesionario asume los efectos, favorables o desfavorables, que surge de la contingencia que consiste en que los organismos, instituciones financieras o proveedores le concedan o no, total o parcialmente, la financiación necesaria o adecuada para cumplir con las obligaciones de inversión que le impone el CONTRATO DE CONCESIÓN, así como, las variaciones de las condiciones de financiación del Concesionario, como resultado de la posible variación de las tasas de interés, de la tasa de cambio, de los márgenes de intermediación o de las comisiones de los agentes, o de cualquier otro actor, respecto de los márgenes estimados por el Concesionario al momento de presentar su propuesta.

El dos de julio de 2009, el CONCESIONARIO presentó los documentos que acreditan el cierre financiero del PROYECTO por un valor de \$60.000.000.000 de acuerdo a lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

X. Riesgo Político

El CONCESIONARIO asume los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia que consiste en la posibilidad de que se presenten cambios en la situación política o en las condiciones macroeconómicas de ello, que afecten al CONCESIONARIO.

XI. Riesgo Regulatorio

El Concesionario asume los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia que consiste en los cambios regulatorios, administrativos, legales o constitucionales que afecten al Sistema Metrolínea.

XII. Riesgo tributario

El CONCESIONARIO asume los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia que consiste en la variación de la estructura o normativa tributaria de cualquier impuesto del orden nacional, departamental o municipal, o en la imposición de impuestos, tasas, contribuciones, inversiones obligatorias, créditos obligatorios o figuras similares, que establezca la Ley o cualquier otra norma legamente obligatoria y que se aplique a la celebración, perfeccionamiento, ejecución, cumplimiento o liquidación del CONTRATO DE CONCESIÓN.

El Concesionario únicamente estará exonerado del cumplimiento de las obligaciones previstas a su cargo en el CONTRATO DE CONCESIÓN, en los casos de fuerza mayor y caso fortuito, entendidos estos en los términos del artículo 64 del Código Civil, siempre que se demuestre una relación causal, de conexidad directa, entre el hecho y la obligación incumplida.

En todo caso, sólo se admitirá el incumplimiento que sea proporcional a la fuerza mayor o al caso fortuito, y entrará el CONCESIONARIO a responder por el incumplimiento que no tenga una relación causal proporcional con los hechos alegados para exonerar su responsabilidad.

La ocurrencia de circunstancias que únicamente afecten al CONCESIONARIO y que se presenten con ocasión de la fuerza mayor o el caso fortuito, serán asumidas por el CONCESIONARIO, sin que haya lugar a indemnizaciones a favor del perjudicado ni reclamaciones recíprocas entre las partes.

Para la suscripción del CONTRATO DE CONCESIÓN, el CONCESIONARIO acepta la distribución de riesgos efectuada entre las partes en el negocio, reconoce que los recursos que obtenga como participación en el resultado económico de la explotación de la actividad de transporte, es considerada y serpa considerada, para todos los efectos legales, de manera clara e irrevocable, como una remuneración suficiente y adecuada a la distribución de riesgos del contrato.

Por lo anterior, el CONCESIONARIO no podrá solicitar ningún tipo de compensación, reclamación o ajuste, derivados del desarrollo, ejecución o interpretación del CONTRATO DE CONCESIÓN o de la asignación de riesgos que le corresponda.

El CONCESIONARIO se compromete a asumir los riesgos que se le presenten y a mitigarlos mediante la obtención de asesoría especializada en los aspectos técnico, financiero, jurídico y tributario, que le permitan cubrir las contingencias previsibles, para estructurar un negocio viable sobre escenarios realistas, que tengan en cuenta las limitaciones y condiciones aplicables a la actividad contratada, en los términos y condiciones contempladas en el pliego de condiciones y en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

METROLÍNEA S.A. asume los efectos derivados de los riesgos que a continuación se indican:

I. Riesgo de Implantación del Sistema

Es la contingencia que consiste en el impacto que en los costos, en el costo de oportunidad y en el retorno de la inversión previstos por el Concesionario, puedan tener factores internos o externos al Sistema Metrolínea, que dificulten, retrasen o dilaten el proceso de implantación o puesta en marcha del mismo.

II. Riesgo de Variación de las Tarifas por Orden de la Autoridad Competente

Es la contingencia que consiste en el detrimento que en los ingresos del Sistema Metrolínea, pueda causar una modificación en la tarifa al usuario por debajo de la tarifa técnica, provocada por un acto de la autoridad de transporte. Metrolínea S.A. asume la contingencia que consiste en el detrimento que en los ingresos del Sistema Metrolínea pueda generar una no actualización oportuna de las tarifas del Servicio Público de Transporte Masivo ordenada por la autoridad competente dentro del AMB. Este riesgo ha sido mitigado mediante un compromiso de indemnización contenido en el Convenio Interadministrativo de Operación, de conformidad con el cual el AMB indemnizará a

Metrolínea S.A. e indirectamente al Concesionario, por cualquier no actualización oportuna de las tarifas, o por una actualización que no sea coincidente con la aplicación de las fórmulas tarifarias previstas en el contrato.

III. Equilibrio económico del contrato

Las partes aceptan de manera expresa la distribución de riesgos que entre ellas han efectuado mediante el CONTRATO DE CONCESIÓN y por lo tanto cualquier costo, sobrecosto, indemnización o reconocimiento a cualquier título que pudiera llegar a generarse por la realización de los mismos, lo entienden plenamente recompensado a través de la participación en los ingresos y beneficios derivados de la operación de transporte del Sistema Metrolínea que Metrolínea S.A. ha concedido al CONCESIONARIO conforme a lo previsto en el CONTRATO DE CONCESIÓN, bajo las condiciones y términos que le son aplicables de la regulación contractual.

Por lo anterior, el CONCESIONARIO no podrá solicitar ningún tipo de compensación, reclamación o ajuste, derivados del desarrollo, ejecución o interpretación del CONTRATO DE CONCESIÓN o de la asignación de riesgos que le corresponda. Se exceptúa de esta expresa renuncia los eventos que constituyan una contingencia extraordinaria.

Metrolínea S.A., en caso de ocurrencia de los riesgos por ella asumidos, tomará las medidas pertinentes a fin de restablecer el equilibrio económico del contrato, de acuerdo con lo consagrado por la Ley.

IV. Responsabilidad frente a terceros

La responsabilidad del CONCESIONARIO frente a terceros, es la que surja de la legislación aplicable en cada caso y de las responsabilidades que adquiera con la suscripción del CONTRATO DE CONCESIÓN. El CONCESIONARIO es el responsable de los daños y perjuicios que se produjeren por sus causa, la de sus dependientes, la de sus bienes muebles e inmuebles, o la de los bienes muebles e inmuebles que estén bajo su administración, la causada por el personal por él empleado, contratado o subcontratado bajo cualquier modalidad y para cualquier fin, o por sus contratistas o subcontratistas.

Metrolínea S.A. no será responsable frente a tercero por las obligaciones que asumiere o debiere asumir el CONCESIONARIO con aquellos, ni por los daños que cause este último, directa ó indirectamente en el desarrollo del contrato, ni sus empleados, agentes, representantes, contratistas o subcontratistas, y bienes.

V. Capacidad de pago de Metrolínea S.A.

El Comité Técnico de Calificación de Fitch Ratings Colombia S.A. Sociedad Calificadora de Valores, en reunión del 10 de febrero de 2010, después de efectuar el correspondiente estudio y análisis, decidió afirmar la calificación BBB- (col) (Triple B menos, col) a la capacidad de pago oportuno del endeudamiento de Metrolínea S.A. para la construcción de la infraestructura del SITM para el Área Metropolitana de Bucaramanga, que está garantizada por vigencias futuras de la Nación, del Departamento de Santander y de los municipios de Bucaramanga, Girón, Piedecuesta y Floridablanca, según consta en el Acta No 1539 de la misma fecha.

La calificación otorgada a Metrolínea S.A., no representa riesgo para la calidad crediticia de los bonos Fideicomiso Estaciones Metrolínea de acuerdo a las siguientes consideraciones: (i) En virtud de su calidad de titular del sistema de transporte masivo, Metrolínea S.A. es el responsable de administrar y controlar la operación y el recaudo del sistema. (ii) Metrolínea S.A. entregó en concesión el sistema de recaudo y control a la sociedad TISA S.A. para que, entre otros, explotara comercialmente el servicio especializado de recaudo por concepto de la venta de pasajes del servicio de transporte público de pasajeros; (iii) La sociedad TISA S.A., a su vez suscribió un contrato de fiducia mercantil irrevocable con la fiduciaria Corficolombiana, para el manejo de la totalidad de los flujos de dinero que se vinculen al desarrollo y funcionalidad de la operación del sistema Metrolínea. En virtud de este contrato, TISA como fideicomitente cedió irrevocablemente el derecho a recibir los ingresos por cualquier concepto, provenientes del sistema Metrolínea. (iv) En virtud del contrato de concesión suscrito entre Metrolínea S.A. y Estaciones Metrolínea Ltda., este último tiene derecho a una participación en los ingresos generados por la prestación del servicio de transporte público de transporte masivo en el sistema Metrolínea.

En conclusión, la remuneración de Estaciones Metrolínea Ltda. depende exclusivamente del recaudo por concepto de la venta de pasajes del servicio de transporte público de pasajeros y no de la capacidad financiera del concedente (Metrolínea S.A.), por tanto, la calificación de riesgo que se otorgue a dicha entidad no tiene ninguna implicación sobre la estructura de la emisión ni en su calificación.

VI. Efectos de la ley 1116 de 2006

El riesgo asociado a que uno de los socios del FIDEICOMITENTE se acoja a a la Ley 1116 de 2006, debe verse a la luz de lo que establece la Ley en cuanto al tratamiento de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS EMISORES:

La Ley 1116 de 2006, establece claramente que los patrimonios autónomos creados con el fin de actuar como emisores de valores en el mercado público, están excluidos de la aplicación del régimen de insolvencia. Lo anterior, con el fin de asegurar la confianza de los tenedores de títulos al momento de realizar su inversión.

El presente análisis, está encaminado a demostrar que la aplicación de la ley 1116 de 2006 a las sociedades miembros de la Concesionaria Estaciones Metrolínea Ltda., o a la concesionaria misma, no tiene incidencia ni en la ejecución ni en la existencia del patrimonio autónomo emisor. Así, ante una solicitud de reorganización, en su posterior acuerdo, o en la liquidación del fideicomitente, éste último, podrá seguir disponiendo de los bienes del patrimonio autónomo, con sujeción a lo dispuesto

en el contrato de fiducia, sin que medie, como se disponía desde la ley 550 de 1999, de ninguna autorización por parte del juez de la liquidación ni de la Superintendencia Financiera.

Será necesario tener en cuenta los dos escenarios consagrados en la citada ley: la reorganización y la liquidación.

En primer lugar, se entiende que los patrimonios autónomos creados con el fin de emitir valores en el mercado público, no se ven afectados por el proceso de reorganización. Así lo establecen los artículos 17 y 38 de la Ley 1116 de 2006.

“Artículo 17. Efectos de la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización con respecto al deudor. A partir de la fecha de presentación de la solicitud, se prohíbe a los administradores la adopción de reformas estatutarias; la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculden al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso.

La autorización para la celebración, ejecución o modificación de cualquiera de las operaciones indicadas podrá ser solicitada por el deudor mediante escrito motivado ante el juez del concurso, según sea el caso.

La celebración de fiducias mercantiles u otro tipo de contratos que tenga por objeto o como efecto la emisión de títulos colocados a través del mercado público de valores en Colombia, deberán obtener autorización de la autoridad competente.

La emisión de títulos colocados a través del mercado público de valores en Colombia, a través de patrimonios autónomos o de cualquier otra manera, deberán obtener adicionalmente la autorización de la autoridad competente.

Tratándose de la ejecución de fiducias mercantiles cuyos patrimonios autónomos estén constituidos por los bienes objeto de titularizaciones, colocadas a través del mercado público de valores, no se requerirá la autorización a que se refiere este artículo. Tampoco se requerirá en el caso de que la operación en cuestión corresponda a la ejecución de una fiducia mercantil en garantía que haga parte de la estructuración de una emisión de títulos colocados a través del mercado público de valores.

(...)” (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Artículo 38. Efectos de la no presentación o falta de confirmación del acuerdo de reorganización. Los efectos que producirán la no presentación o no confirmación del acuerdo serán los siguientes:

(...)

4. La finalización de pleno derecho de los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. El juez del proceso ordenará la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Serán tenidas como obligaciones del fideicomitente las adquiridas por cuenta del patrimonio autónomo.

(...)

Los acreedores beneficiarios del patrimonio autónomo serán tratados como acreedores con garantía prendaria o hipotecaria, de acuerdo con la naturaleza de los bienes fideicomitidos.

La restitución de los activos que conforman el patrimonio autónomo implica que la masa de bienes pertenecientes al deudor, responderá por las obligaciones a cargo del patrimonio autónomo de conformidad con las prelación de ley aplicables al concurso.

La fiduciaria entregará los bienes al promotor dentro del plazo que el juez del concurso señale y no podrá alegar en su favor derecho de retención por concepto de comisiones, honorarios o remuneraciones derivadas del contrato.

Parágrafo. Lo previsto en el presente artículo no se aplicará respecto de cualquier tipo de acto o contrato que tenga por objeto o como efecto la emisión de valores u otros derechos de naturaleza negociable en el mercado público de valores de Colombia o en el exterior, ni respecto de patrimonios autónomos constituidos para adelantar procesos de titularización a través del mercado público de valores, ni de aquellos patrimonios autónomos que tengan fines de garantía que formen parte de la estructura de la emisión. (Subrayas y negrillas fuera de texto)

En segundo lugar, se entiende que los patrimonios autónomos creados con el fin de emitir valores en el mercado público, no se ven afectados por el proceso de liquidación. Así lo establece claramente el artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

“Artículo 50. Efectos de la apertura del proceso de liquidación judicial. La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce:

(...)

4. La terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas; salvo por aquellos contratos respecto de los cuales se hubiere obtenido autorización para continuar su ejecución impartido por el juez del concurso.

(...)

7. La finalización de pleno derecho de los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. El juez del proceso ordenará la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Serán tenidas como obligaciones del fideicomitente las adquiridas por cuenta del patrimonio autónomo.

(...)

Parágrafo. Lo previsto en el presente artículo no se aplicará respecto de cualquier tipo de acto o contrato que tenga por objeto o como efecto la emisión de valores u otros derechos de naturaleza negociable en el mercado público de valores de Colombia o del exterior, ni respecto de patrimonios autónomos constituidos para adelantar procesos de titularización a través del mercado público de valores, ni de aquellos patrimonios autónomos que tengan fines de garantía que formen parte de la estructura de la emisión. (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo establecido por las normas transcritas anteriormente, se evidencia que la apertura de un proceso de reorganización o de liquidación en cabeza del concesionario Estaciones Metrolínea Ltda. o de los socios de éste, no reviste ningún riesgo para la presente EMISIÓN.

7. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA FIDUCIARIA

La Fiduciaria Colmena S.A. cumple con los requisitos establecidos en el literal b) del párrafo del artículo 1.2.3.2. de la Resolución 400 de 1995 de la Sala General de la Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia Financiera, para efectos de la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores y la autorización de la oferta pública la EMISIÓN de que trata este prospecto.

7.1 Reseña general

FIDUCIARIA COLMENA S.A, es una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera constituida mediante escritura pública número 0562 del 09 de Abril de 1981, otorgada en la Notaría 22 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con registro mercantil 00208283 y NIT. 860501448-6. y permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante Resolución No. 2376 del 12 de mayo de 1981, cuya duración se extiende hasta el 9 de abril de 2081.

La sociedad Fiduciaria Colmena S.A. fue creada por la Fundación Social el 9 de abril de 1.981, como una Entidad especializada en la prestación de servicios fiduciarios, la cual tiene por objeto la celebración de contratos de fiducia y encargos fiduciarios de conformidad con el título XI del libro Cuarto del Código del Comercio y con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como los demás actos y contratos que les sean permitidos realizar a las Sociedades Fiduciarias por norma de carácter general y especial.

COLMENA fiduciaria con el fin de satisfacer las necesidades de sus clientes, ha orientado su actividad al eficiente manejo de recursos, ya sea a través de Carteras de Inversión; portafolios individuales; emisión y administración financiera de títulos, administración y pagos para diferentes tipos de proyectos.

Su principal objetivo en la organización es el cliente y los recursos más importantes están constituidos por una eficaz comunicación y asesoramiento profesional permanente.

La empresa BRC Investor Services S.A. sociedad Calificadora de Valores otorgó la siguiente calificación a la Fiduciaria Colmena como administradora de portafolios P-AAA (Doble A).

7.1 Junta directiva

Los miembros designados para ocupar junta directiva de la Entidad, son los siguientes:

PRINCIPALES	SUPLENTES
SERGIO MUÑOZ LAVERDE	GLADYS ADRIANA GONZALEZ SALCEDO
PATRICK HENRY TISSOT RUIZ	OLGA LUCÍA MARTÍNEZ MURGUEITIO
JORGE ALBERTO LINARES ALARCÓN	RODRIGO PAREDES GARCÍA
ELSA PATRICIA MANRIQUE OSPINA	ÁLVARO BEJARANO BUSTOS
JULIO ENRIQUE SANZ GALINDO	JORGE ENRIQUE JAIMES JAIMES

7.2 Composición accionaria

ACCIONISTA	No. ACCIONES ACTUALMENTE	PARTICIPACIÓN %
FUNDACIÓN SOCIAL	1.933.994	46,2892%
FUNDACIÓN COLMENACO	1.857.984	44,4699%
COLMENA A.R.P.	376.026	9,0000%
FUNDACIÓN PROJUVENTUD	10.058	0,2407%
PROMOTORA DE INVERSIONES Y COBRANZAS	5	0,0001%
TOTAL	4.178.067	100%

7.2 Calificación de la sociedad

El comité técnico de BRC Investor Services S.A. SCV en revisión periódica de fecha 17 de septiembre de 2009, otorgó la calificación P AA (Doble A) Perspectiva Positiva en Calidad en la Administración de Portafolios a Fiduciaria Colmena S. A.

Una perspectiva evalúa un cambio potencial en la calificación en el largo plazo e incorpora tendencias o riesgos con implicaciones menos ciertas para la calidad de la contraparte. Una Perspectiva Positiva indica que la calificación puede aumentar o mantenerse en un periodo de uno a dos años.

La calificación otorgada a Fiduciaria Colmena S. A. pondera positivamente las sinergias con su matriz la Fundación Social y el Banco BCSC, las cuales le facilitan contar con una adecuada gestión de riesgos y la continua mejora tecnológica de los diferentes aplicativos utilizados para la operación de la Sociedad. De igual forma, el trabajo conjunto que se ha venido implementando durante los últimos dos años con la fuerza comercial del Banco han permitido a la Fiduciaria el fortalecimiento de su red de distribución y en esa medida un dinámico crecimiento de sus productos, específicamente las carteras colectivas.

La perspectiva positiva incorpora los recientes cambios en la estructura organizacional orientados a la profundización de su estrategia comercial, el fortalecimiento de los órganos de control interno, así como una apropiada segregación entre el front, middle y back office. El equilibrado crecimiento deberá estar acompañado de la optimización de su capacidad operativa, dado que la mayor diversificación del portafolio de productos hace más exigente la función de las diferentes instancias de aprobación de clientes, así como de los tipos de operaciones y productos. La Gerencia ha mantenido una posición conservadora acorde con los lineamientos establecidos por su grupo empresarial por lo que no se anticipa la ocurrencia de eventos que puedan afectar su habilidad para administrar portafolios. Sin embargo, es necesario que el éxito de su estrategia redunde en la sostenibilidad financiera de la Fiduciaria y que los indicadores de rentabilidad y eficiencia se ubiquen

en niveles acordes con los presentados por sus pares comparables con mayores niveles de calificación.

7.3 Cifras actuales de la Fiduciaria

Estructura financiera de Fiduciaria Colmena S.A.:

ACTIVOS	\$8.843.468.710
PASIVOS	\$ 921.626.700
PATRIMONIO	\$7.921.842.010
UTILIDAD DEL EJERCICIO	\$ 1.069.396.700

(Cifras en pesos sin auditar en millones con corte a septiembre 30 de 2009)

Carteras de inversión

La FIDUCIARIA ofrece dos carteras de inversión para sus clientes:

Rentafácil Cartera Colectiva abierta

Es una alternativa de inversión a la vista que ofrece rentabilidad, liquidez y seguridad en el manejo de su dinero a través de un portafolio conformado por títulos de renta fija, emitidos por entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y títulos de entidades públicas y del sector real inscritas en la BVC, seleccionadas con criterios de solidez y seguridad.

La empresa BRC Investor Services S.A. sociedad Calificadora de Valores otorgó la siguiente calificación a Rentafácil Cartera Colectiva Abierta AAA/3 en riesgo de crédito y mercado y BRC 1 en riesgo administrativo y operacional realizada el pasado 2 de Julio de 2009.

Los rendimientos obtenidos se liquidan diariamente con base en la valoración promedio del mercado de los títulos que conforman nuestro portafolio, y de acuerdo con las normas de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CARACTERÍSTICAS DE LA CARTERA COLECTIVA ABIERTA	
Fecha de inicio de operaciones	6 de junio de 1990
Valor de la cartera colectiva (millones de COP)	\$156.646,90
Valor unidad (COP)	\$25.663,12
Número de unidades en circulación	6.103.970,09
Número de suscriptores	7.157

Fuente: Fiduciaria Colmena S.A. Cifras a noviembre 30 de 2009

Universitas Cartera Colectiva Abierta con pacto de Permanencia y por compartimentos

Universitas es una Cartera Colectiva con Pacto de Permanencia por compartimentos que tiene como fin de que el inversionista, llegado el momento, utilizar lo invertido para contribuir al pago de los costos de pensión, o matriculas en establecimientos educativos, así como obligaciones y necesidades

requeridas para el estudio de los mismos o de terceros designados por ellos. Así mismo, podrán vincularse a la Cartera Colectiva, personas naturales y jurídicas que deseen invertir sus excedentes de liquidez.

Universitas cuenta con tres compartimentos:

- Compartimento Universitas
- Compartimento Crece
- Compartimento Rendir

La empresa BRC Investor Services S.A. sociedad calificadora de valores, otorgó la siguiente calificación a la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia Universitas AAA/2 en riesgo de crédito y mercado y BRC 1 en riesgo administrativo y operacional.

Los rendimientos obtenidos se liquidan diariamente con base en la valoración promedio del mercado de los títulos que conforman nuestro portafolio, y de acuerdo con las normas de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CARACTERÍSTICAS DE LA CARTERA COLECTIVA ABIERTA	
Fecha de inicio de operaciones	31 de enero de 1996
Valor de la cartera colectiva (millones de COP)	\$57.906,61
Valor unidad (COP)	\$7.339,94
Número de unidades en circulación	7.889.245,62
Número de suscriptores	6.781

Fuente: Fiduciaria Colmena S.A. Cifras a noviembre 30 de 2009

7.4 Líneas de negocios de la Fiduciaria

Fiduciaria Colmena S.A. se dedica principalmente a tres tipos de negocios: Fiducia de Inversión, Fiducia de Administración y Pagos y Fiducia inmobiliaria.

Para el 2009, con el objetivo de incrementar la participación de mercado por activos administrados, ingresos y utilidades, la sociedad Fiduciaria puso en marcha un plan estratégico, el cual contempla un incremento significativo de las sinergias comerciales con el Banco BCSC en especial en el desarrollo de las carteras colectivas Universitas y Rentafácil, las cuales estarían dirigidas a la capacitación de recurso humano, participación en los comités de zonas de las redes bancarias, así como en el desarrollo de propuestas para administrar los excesos de liquidez de algunos nichos de mercado. Igualmente, Fiduciaria Colmena espera reactivar el negocio de fiducia inmobiliaria por medio de la participación activa en los negocios de construcción del BCSC, desarrollo de imagen corporativa y ampliación de su presencia entre el sector institucional, especialmente en los proyectos de renovación urbana y macro proyectos de vivienda.

Fiducia de Inversión

A junio del 2009, Fiduciaria Colmena administra dos carteras colectivas, las cuales representan el 26,4% del total de activos administrados (AUM³) y el 73,2% de las comisiones de la fiduciaria. Si bien la sociedad ha propendido por una mayor diversificación por AUM, la actual concentración por comisiones constituye un riesgo para la entidad, dado que gran parte de los ingresos de operación dependen de dos negocios y son sensibles a las volatilidades del mercado de valores, así como de la conducta de los inversionistas.

Fiducia de administración y pagos

En esta fiducia, el fideicomitente entrega a la Fiduciaria bienes para su administración con el fin de realizar actividades tales como recaudo y control de cartera, pago a proveedores, entre otros.

Esta línea de negocio se ha especializado en fideicomisos de administración, pagos y fuentes de pago. A junio del 2009, este segmento presentó un incremento anual del 62,6%, alcanzando activos administrados por un valor de \$360 mil millones de pesos que representan el 45,4% del total de los recursos fideicomitidos administrados por la entidad, aunque tan solo el 13,1% del total de comisiones generadas. Se espera que esta línea de negocio mantenga una dinámica positiva toda vez que la entidad pretende promocionarla como complemento a los productos de colocación del Banco BCSC.

Fiducia inmobiliaria

Esta clase de fiducia se relaciona con la ejecución de proyectos inmobiliarios habitacionales y/o comerciales, en los cuales la fiduciaria participa como administrador, estructurador o titular de los activos del proyecto.

Por ser un negocio estratégico de la sociedad, entre junio del 2008 y del 2009 esta línea de negocio pasó de representar el 0,44% al 28,2% del total de AUM, así como el 13,7% del total de comisiones. Lo anterior por la mayor vinculación de proyectos inmobiliarios, que si bien son de una mayor dificultad operativa y riesgo que la fiducia de administración normal, brindan una mayor estabilidad y diversificación de los ingresos, lo cual se pondera positivamente en la calificación.

³ Assets Under Management

8. CERTIFICACIONES

El reglamento de EMISIÓN de BONOS ORDINARIOS a que se refiere el presente prospecto fue aprobado por la Junta Directiva de la sociedad Estaciones Metrolínea Ltda. (FIDEICOMITENTE) en reunión de fecha 6 de enero de 2010, conforme consta en el Acta No. 29 de tal reunión, con sujeción a lo establecido en el CONTRATO DE FIDUCIA.

El representante legal de la sociedad Fiduciaria Colmena S.A., certifica, dentro de lo que es de su competencia, la veracidad del contenido del presente prospecto y que en el mismo no se presentan omisiones de información que revistan materialidad y puedan afectar la decisión de los futuros inversionistas.

LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES Y LA AUTORIZACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA NO IMPLICARÁ CALIFICACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA ACERCA DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INSCRITAS NI SOBRE EL PRECIO, LA BONDAD O NEGOCIABILIDAD DEL VALOR, O DE LA RESPECTIVA EMISIÓN, NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

Representante Legal
Fiduciaria Colmena S.A.
Vocera del FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.

El Representante Legal certifica que los Estados Financieros presentados en el presente prospecto y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones del FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.

Representante Legal
Fiduciaria Colmena S.A.



El suscrito Revisor Fiscal de la Fiduciaria Colmena S.A. hace constar que dentro de mi competencia, y basado además en las manifestaciones hechas por la administración, he verificado la información contenida en el prospecto denominado "Prospecto de Información de la Emisión de Bonos Ordinarios FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA." por setenta y cinco mil millones de pesos (\$75.000'000.000), y el mismo no presenta omisiones de información que revistan de materialidad y puedan afectar la decisión de los futuros inversionistas.

En cumplimiento al artículo 2 de la Ley 43 de 1990, mi firma como Revisor Fiscal en las certificaciones se fundamenta en las declaraciones adjuntas. La información requerida que no es de carácter contable fue verificada con las fuentes antes mencionadas.

T.P.
Revisor Fiscal
Fiduciaria Colmena S.A.
FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.



En mi condición de representante legal de Fiduciaria Helm S.A., REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA., certifico que Helm Fiduciaria S.A. no se encuentra inhabilitada para desarrollar las funciones de representante legal de tenedores de bonos, por no estar incurso en ninguna de las causales previstas en los numerales 1 al 11 del artículo 1.2.4.4 de la Resolución 400 de 1995 y normas que la modifiquen o adicionen.

Representante Legal de Tenedores de Bonos
FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.



El suscrito Representante Legal de la Estructuras en Finanzas S.A. certifica dentro de lo que le compete en ejercicio de sus funciones que empleamos la debida diligencia en la verificación del contenido del Prospecto, en forma tal que certificamos la veracidad del mismo y que en éste no se presentan omisiones de información que revistan materialidad y puedan afectar la decisión de los futuros Inversionistas.

BERNARDO HENAO RIVEROS
Representante Legal
ESTRUCTURAS EN FINANZAS S.A.
Agente Estructurador



ANEXOS

Anexo No. 1. PROYECCIONES DEL FIDEICOMISO

Anexo No. 2. CONTRATO DE FIDUCIA

Anexo No. 3. CONTRATO DE CONCESIÓN

Anexo No. 4. CONTRATO DE FIDUCIA TISA S.A.

Anexo No. 5. REPORTE DE CALIFICACIÓN DE LA EMISIÓN



Anexo No. 1. PROYECCIONES DEL FIDEICOMISO

SUPUESTOS MACROECONÓMICOS

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Inflación final de año	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%
Deflactor	1,05	1,10	1,16	1,22	1,28	1,34	1,41	1,48	1,55	1,63
DTF real	2,05%	2,05%	2,05%	2,05%	2,05%	2,05%	2,05%	2,05%	2,05%	2,05%
Spread (puntos sobre DTF)	7,15%	7,15%	7,15%	7,15%	7,15%	7,15%	7,15%	7,15%	7,15%	7,15%

	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028
Inflación final de año	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%
Deflactor	1,71	1,80	1,89	1,98	2,08	2,18	2,29	2,41	2,53	2,65
DTF real	2,05%	2,05%	2,05%	2,05%	2,05%	2,05%	2,05%	2,05%	2,05%	2,05%
Spread (puntos sobre DTF)	7,15%	7,15%	7,15%	7,15%	7,15%	7,15%	7,15%	7,15%	7,15%	7,15%

SUPUESTOS MICROECONÓMICOS

SUBCUENTA CONSTRUCCIÓN

Los ingresos del FIDEICOMISO están compuestos por:

1. Remuneración del FIDEICOMITENTE consagrada en el CONTRATO DE CONCESIÓN que equivale al 95% del 11.75% del recaudo del Sistema Metrolínea y que en todo caso es igual al INGRESO ESPERADO si éste se alcanza antes de 18 años y 2 meses.
2. Los aportes de capital que debe realizar el FIDEICOMITENTE y que ascienden a \$12.300 millones.
3. Todos los recursos provenientes de la EMISIÓN que ascienden a setenta y cinco mil millones de pesos (\$75.000.000.000).
4. Todos los rendimientos generados por la administración de los bienes fideicomitados.
5. Recursos Adicionales: Adicionalmente, el FIDEICOMITENTE podrá en cualquier momento transferir al Patrimonio Autónomo, cualquier suma de dinero que estime conveniente, siempre que esté libre de todo gravamen o limitación de dominio, con el propósito de dar cumplimiento a su objeto.

INTERESES:

Los BONOS causarán intereses a partir de la FECHA DE EMISIÓN sobre los saldos de capital, a una tasa variable (TASA CUPÓN) compuesta por el indicador de referencia Índice de Precios al Consumidor (IPC) más un margen porcentual que para la proyección es 7,00%.

Los rendimientos de los BONOS serán pagados en su equivalente semestre vencido.

PAGO DE CAPITAL:

El capital de los BONOS será redimido en amortizaciones parciales a partir del sexto año, así:

AÑO	AÑO 6	AÑO 8	AÑO 10
% Amortización	30%	30%	40%

FLUJO DE CAJA DEL FIDEICOMISO:

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
SUBCUENTA CONSTRUCCIÓN											
Saldo inicial	0	44.268	17.219	21.534	33.413	46.554	60.923	76.095	91.868	108.458	125.744
Colocación	70.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos	0	18.922	19.857	20.813	22.506	24.216	26.066	27.789	29.544	31.331	33.152
Rendimientos Financieros	0	701	292	342	628	807	846	946	1.097	1.262	1.424
Egresos	25.733	46.672	15.833	9.277	9.993	10.654	11.740	12.961	14.051	15.307	16.589
Saldo final	44.268	17.219	21.534	33.413	46.554	60.923	76.095	91.868	108.458	125.744	143.730
FONDO DE IMPLEMENTACIÓN											
Saldo inicial	0	8.645	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos	8.645	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Egresos	0	8.645	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Saldo Final	8.645	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SUBCUENTA DE GASTOS											
Saldo inicial	0	1.018	948	868	777	676	561	437	313	180	50
Ingresos	1.034	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Rendimientos Financieros	17	48	44	40	36	30	24	19	12	6	1
Egresos	32	119	124	131	137	144	148	143	145	136	51
Saldo Final	1.018	948	868	777	676	561	437	313	180	50	0
SUBCUENTA DE PAGO DE INTERESES											
Saldo inicial	0	4.197	3.497	3.497	3.497	3.497	3.497	2.448	2.448	1.399	1.399
Ingresos	4.197	7.694	8.393	8.393	8.393	8.393	7.344	5.875	4.826	3.357	1.958
Egresos	0	8.393	8.393	8.393	8.393	8.393	8.393	5.875	5.875	3.357	3.357
Saldo Final	4.197	3.497	3.497	3.497	3.497	3.497	2.448	2.448	1.399	1.399	0
SUBCUENTA DE PAGO DE CAPITAL											
Saldo inicial	0	0	0	0	0	3.500	14.000	3.500	14.000	4.667	18.667
Ingresos	0	0	0	0	3.500	10.500	10.500	10.500	11.667	14.000	9.333
Egresos	0	0	0	0	0	0	21.000	0	21.000	0	28.000
Saldo Final	0	0	0	0	3.500	14.000	3.500	14.000	4.667	18.667	0

Anexo No. 2. CONTRATO DE FIDUCIA



**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

CAPÍTULO PRIMERO

PARTES

A) **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.**, sociedad debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República, representada en este acto por JUAN ESTEBAN OROZCO PELÁEZ, con facultades amplias de conformidad con los documentos que se incluyen como Anexo No. 4, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.372.741, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se llamará el FIDEICOMITENTE;

B) **FIDUCIARIA COLMENA S.A.**, sociedad de servicios financieros, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante Escritura Pública número 0562 el nueve (9) de abril de 1.981 en la Notaría 22 del Círculo de Bogotá, con permiso de funcionamiento conforme a la Resolución No. 2376 expedida por la Superintendencia Financiera el 12 de mayo de 1.981, representada en este acto por ANDRÉS FERNANDO PRIETO LEAL, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.413.603, quien se hace presente en este acto en su condición de Representante Legal con facultades amplias, todo lo cual se acredita con los documentos que hacen parte del Anexo No. 4, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se llamará la FIDUCIARIA;

CAPÍTULO SEGUNDO

CONSIDERACIONES:

1. Que como parte del Plan de Desarrollo del Área Metropolitana de Bucaramanga, en adelante AMB, se previó el desarrollo del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del AMB (Sistema Metrolínea).
2. Que para el desarrollo y operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del AMB, se constituyó la sociedad Metrolínea S.A.
3. Que Metrocinco Plus S.A. y Metrolínea S.A. suscribieron el contrato de Concesión 1 de operación.
4. Que Operadora de Transporte Masivo Movilizamos S.A. y Metrolínea S.A. suscribieron el Contrato de Concesión 2 de operación.
5. Que el recaudador Transporte Inteligente S.A. y Metrolínea S.A. suscribieron el contrato de Concesión del Sistema Recaudo y Control del Sistema Metrolínea.
6. Que el recaudador Transporte Inteligente S.A. es el titular de los derechos patrimoniales sobre los flujos futuros del Sistema Metrolínea.

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

7. Que en virtud del Contrato de Concesión del Sistema Recaudo y Control del Sistema Metrolínea, se constituyó un patrimonio autónomo para que administrara, invirtiera y sirviera como fuente de pago, para el manejo de los fondos provenientes del RECAUDO DEL SISTEMA METROLÍNEA.
8. Que Metrolínea S.A. desarrolló un proceso licitatorio para la contratación de un concesionario para que éste realizara, por su cuenta y riesgo, la construcción de la Estación de Cabecera y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca, bajo la vigilancia de Metrolínea S.A.
9. Que el CONTRATO DE CONCESIÓN para la construcción de la Estación de Cabecera y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca fue adjudicado el 4 de noviembre de 2008 a Estaciones Metrolínea Ltda.
10. Que el CONTRATO DE CONCESIÓN mencionado en el numeral anterior se firmó el 18 de noviembre de 2008, a un plazo de 19 años.
11. Que las entidades financieras Banco Colmena BCSC S.A. y Banco Agrario S.A., en adelante las ENTIDADES FINANCIERAS, aprobaron al FIDEICOMITENTE un Crédito Sindicado por valor total de SESENTA MIL MILLONES DE PESOS \$(60.000.000.000), en los términos y condiciones previstos en el "Reglamento para el Crédito Sindicado otorgado a la Sociedad ESTACIONES METROLINEA LTDA." En adelante el CRÉDITO SINDICADO, que consta en documento de fecha 10 de septiembre de 2009, el cual hace parte integral del Contrato de Fiducia, en el Anexo No. 5.
12. Que el 2 de octubre de 2009 se celebró entre el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA, mediante documento privado, un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, pagos y fuente de pago, en adelante, el Contrato de Fiducia, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA., en adelante El Fideicomiso o el Patrimonio Autónomo, con los bienes descritos en la cláusula 2.2. de dicho contrato, cuya finalidad principal es la estructuración de un instrumento fiduciario irrevocable para (i) el recaudo y administración de los recursos destinados al desarrollo del proyecto objeto del CONTRATO DE CONCESION, que incluyen, entre otros, los aportes de capital requeridos efectuados por EL FIDEICOMITENTE, los provenientes del CRÉDITO SINDICADO y los demás recursos que se transfieran para la ejecución del presente contrato, así como los pagos que tiene derecho a recibir el FIDEICOMITENTE por concepto de REMUNERACIÓN, en los términos establecidos en el CONTRATO DE CONCESIÓN; (ii) conformar las subcuentas necesarias para la administración de los recursos fideicomitados; (iii) realizar los pagos necesarios para la ejecución del PROYECTO; (iv) Servir de fuente de pago de la deuda derivada de la utilización del CRÉDITO SINDICADO en los términos exigidos en el "Reglamento para el Crédito Sindicado otorgado a la Sociedad METROLINEA LTDA." en adelante, el Reglamento, y los pagarés suscritos por el FIDEICOMITENTE, y de los demás créditos que eventualmente llegue a adquirir el FIDEICOMITENTE con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo y

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

hasta concurrencia de los mismos; (v) restituir los aportes al FIDEICOMITENTE en los términos previstos en este contrato.

13. Que el FIDEICOMITENTE está interesado en llevar a cabo una emisión de bonos a través del FIDEICOMISO por valor de Setenta y Cinco Mil Millones de Pesos (\$75.000.000.000,00) para obtener la financiación requerida para el desarrollo del PROYECTO.
14. Que con ocasión de la emisión de bonos con cargo al FIDEICOMISO, descrita en el numeral anterior, es necesario modificar el Contrato de Fiducia descrito en el numeral 12 de las presentes consideraciones.
15. Que con el propósito de modificar el Contrato de Fiducia, la FIDUCIARIA y el FIDEICOMITENTE han considerado necesario suscribir el presente Otrosí Integral al Contrato de Fiducia, el cual reemplazará íntegramente el clausulado del Contrato de Fiducia, y en consecuencia las dejará sin valor.
16. En atención a la evaluación efectuada por la FIDUCIARIA en relación con la posible incursión en situaciones de conflictos de interés en los términos del numeral 9 del artículo 146 del EOSF, se deja constancia de que los funcionarios de aquella que en virtud del ejercicio de sus funciones intervengan en la administración del presente contrato, deberán cumplir con los principios y procedimientos establecidos en el Código de Conducta adoptado por la Fiduciaria respecto a Conflictos de Interés.
17. Que El Fideicomitente manifiesta que durante la etapa de estructuración del otrosí y en todo caso previo a la firma del presente documento, tuvo la oportunidad de revisar en conjunto con LA FIDUCIARIA las características y condiciones del negocio, así como los aspectos generales que caracterizan a los sistemas de administración de riesgos implementados por la FIDUCIARIA en virtud de las operaciones que en desarrollo de su objeto social efectúa. Lo anterior, permitió al Fideicomitente hacer un análisis sobre las consecuencias propias del desarrollo del objeto del otrosí que hoy suscribe.
18. Que con el propósito de modificar el Contrato de Fiducia, la FIDUCIARIA y el FIDEICOMITENTE han considerado necesario suscribir el presente Otrosí Integral al Contrato de Fiducia, el cual reemplazará íntegramente el clausulado del Contrato de Fiducia, y en consecuencia las dejará sin valor.

CAPÍTULO TERCERO

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

Sin perjuicio de las consideraciones anteriores, se indica que con el objeto de hacer viable la estructura del presente otrosí es necesario establecer un régimen de transición que permita el

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

pago de los montos desembolsados en virtud del CRÉDITO SINDICADO con los recursos obtenidos de la colocación de la Emisión, el cual se indica a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA TRANSITORIA. Definiciones: Para efectos de la interpretación del Régimen de Transición, se dará aplicación a las definiciones pertinentes, indicadas en la Cláusula Primera del presente Otrosí.

CLÁUSULA SEGUNDA TRANSITORIA. Objeto del régimen de Transición: El objeto del Régimen de Transición es impartir a la FIDUCIARIA instrucciones irrevocables, con el fin de adelantar el proceso de EMISIÓN con cargo al PATRIMONIO AUTÓNOMO y asegurar que con los recursos de la misma, se cancelarán a favor de las ENTIDADES FINANCIERAS, los valores adeudados por el FIDEICOMITENTE con ocasión del CRÉDITO SINDICADO, dentro del día hábil siguiente a la fecha de colocación de la EMISIÓN.

CLÁUSULA TERCERA TRANSITORIA. Instrucciones Irrevocables del FIDEICOMITENTE: En desarrollo del objeto del régimen de transición, la FIDUCIARIA queda instruida irrevocablemente por el FIDEICOMITENTE para realizar las siguientes actuaciones:

1. Adelantar todo el proceso de EMISIÓN con cargo al PATRIMONIO AUTÓNOMO, de acuerdo con las condiciones establecidas para ello en el PROSPECTO DE INFORMACIÓN.
2. Recibir los recursos obtenidos de la colocación de la EMISIÓN en la cuenta corriente No. 21500398886 del Banco Colmena BCSC cuyo titular es el PATRIMONIO AUTÓNOMO.
3. A más tardar al día hábil siguiente a la colocación, cancelar a favor de las ENTIDADES FINANCIERAS los valores adeudados por el FIDEICOMITENTE, con ocasión del CRÉDITO SINDICADO de conformidad con lo establecido en el CONTRATO DE FIDUCIA y en el Reglamento.
4. Restituir a los tenedores de bonos, el valor de su inversión en cualquiera de los siguientes casos: (i) no haberse alcanzado el monto mínimo de suscripción, de acuerdo con lo establecido en el PROSPECTO DE INFORMACIÓN, o (ii) no haberse podido cancelar, por cualquier razón, los valores adeudados por el FIDEICOMITENTE a las ENTIDADES FINANCIERAS, con ocasión del CRÉDITO SINDICADO, en el término establecido para ello en el numeral anterior.

Lo establecido en el presente numeral implica que la fuente de pago constituida en virtud del CONTRATO DE FIDUCIA respecto de los valores que por concepto de remuneración tiene derecho el FIDEICOMITENTE con ocasión del CONTRATO DE CONCESIÓN a que hace referencia el numeral 9 del Capítulo Segundo del presente documento a favor de las ENTIDADES FINANCIERAS, no sufrirá modificación alguna hasta tanto el valor total del CRÉDITO SINDICADO utilizado sea pagado a las Entidades Financieras en los términos del CONTRATO DE FIDUCIA y del Reglamento.

OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.

En ese orden de ideas, tales recursos no se constituirán en fuente de pago de la EMISIÓN de que trata el presente contrato hasta tanto el pago de que trata el párrafo anterior a las ENTIDADES FINANCIERAS, no se haya efectuado.

5. De no proceder la restitución de las inversiones a los tenedores de bonos, en los términos del numeral anterior, transferir los recursos obtenidos de la colocación de los BONOS, al patrimonio autónomo que se crea en desarrollo del objeto del presente otrosí, en los términos de la Cláusula Primera del clausulado general de presente Otrosí.

CLÁUSULA CUARTA TRANSITORIA. Obligaciones del FIDEICOMITENTE: El FIDEICOMITENTE se obliga a sufragar todos los gastos que se generen con la implementación y ejecución del régimen de transición.

CLÁUSULA QUINTA TRANSITORIA. Garantía para los tenedores de bonos: el presente régimen transitorio, permite asegurar que los recursos invertidos por los tenedores de bonos, no podrán ser destinados por el FIDEICOMITENTE, para ningún fin distinto al que se prevé en el presente Otrosí, pues de no lograrse el MONTO MÍNIMO DE SUSCRIPCIÓN de acuerdo con lo establecido en el PROSPECTO DE INFORMACIÓN, o de no poderse cancelar, por cualquier razón, los valores adeudados por el FIDEICOMITENTE a las ENTIDADES FINANCIERAS, con ocasión del CRÉDITO SINDICADO, la FIDUCIARIA está instruida irrevocablemente a devolver los recursos invertidos, los cuales estarán depositados en una cuenta bancaria administrada exclusivamente por la FIDUCIARIA en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO.

CLÁUSULA SEXTA TRANSITORIA. Vigencia del Régimen de Transición: Las partes acuerdan que el régimen de transición entrará en vigencia con la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA TRANSITORIA. Terminación del Régimen de Transición: El régimen de transición quedará extinguido una vez se alcance el MONTO MÍNIMO DE SUSCRIPCIÓN de acuerdo con lo establecido en el PROSPECTO DE INFORMACIÓN y sean cancelados los valores adeudados por el FIDEICOMITENTE a las Entidades Financieras, con ocasión del Crédito Sindicado, o si dichas condiciones no pueden lograrse en el término establecido, con la restitución de los recursos invertidos por los suscriptores de los bonos colocados.

CLÁUSULA OCTAVA TRANSITORIA. Vigencia del Clausulado General del Otrosí: El clausulado general del otrosí, entrará en vigencia únicamente si se logra cumplir con el objeto del régimen de transición en el término para ello establecido, y por consiguiente, la administración de los recursos obtenidos con ocasión de la EMISIÓN, así como de aquellos que hagan parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en el clausulado general del presente Otrosí.

CAPÍTULO CUARTO

OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.

CLÁUSULAS GENERALES:

CLÁUSULA PRIMERA. Definiciones: Para efectos del presente contrato, los términos que a continuación se definen deben ser interpretados conforme al alcance que se les asigna a continuación, así:

ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA O AMB	Es la entidad administrativa con personería jurídica y patrimonio propio, constituida de conformidad con la Ley 128 de 1994, mediante ordenanza del Departamento de Santander No. 20 de Diciembre de 1981.
BENEFICIARIOS	Se entienden como beneficiarios iniciales del presente contrato las ENTIDADES FINANCIERAS. Al momento de entrar en vigencia el clausulado general del presente Otrosí, adquirirán esta calidad los Tenedores de Bonos de la EMISION, descritos en la Cláusula Sexta del presente contrato.
CONTRATO DE CONCESIÓN	Contrato de Concesión suscrito entre Metrolínea S.A. y Estaciones Metrolínea Ltda. cuyo objeto es el otorgamiento de la concesión para realizar la construcción de la estación de cabecera y los patios de operación y talleres de Floridablanca del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Área metropolitana de Bucaramanga, bajo la vigilancia de Metrolínea S.A.
CONTRATO DE CONCESIÓN 1 DE OPERACIÓN	Es el contrato de concesión de operación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros del AMB, suscrito entre Metrolínea S.A. y el Operador 1.
CONTRATO DE CONCESIÓN 2 DE OPERACIÓN	Es el contrato de concesión de operación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros del AMB, suscrito entre Metrolínea S.A. y el Operador 2.
CONTRATO DE FIDUCIA	Se refiere al contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, pagos y fuente de pago, suscrito entre las partes el 2 de octubre de 2009 y modificado en forma integral mediante el presente Otrosí.
CRÉDITO SINDICADO	Se refiere al crédito por valor total de SESENTA MIL MILLONES DE PESOS \$(60.000.000.000), otorgado por las ENTIDADES FINANCIERAS a favor del FIDEICOMITENTE, en

OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.

	los términos y condiciones previstos en el “Reglamento para el Crédito Sindicado”.
EMISIÓN DE BONOS	Significa la emisión de bonos ordinarios que realizará el PATRIMONIO AUTÓNOMO con el fin de obtener la financiación necesaria para la consecución del objeto del CONTRATO DE CONCESIÓN, por valor de SETENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$75.000.000.000).
ENTIDADES FINANCIERAS	Son las entidades financieras Banco Colmena BCSC S.A. y Banco Agrario S.A, suscriptoras del Reglamento de Crédito.
ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	significa la etapa comprendida desde la finalización de la etapa de preconstrucción y hasta que se termine la construcción de la Estación de Cabecera y los patios de Operación y Talleres de Floridablanca del Sistema Metrolínea, de conformidad con los resultados exigidos en el CONTRATO DE CONCESIÓN y de acuerdo en lo establecido en la Cláusula 29 de dicho contrato.
ETAPA DE REMUNERACIÓN	significa la etapa final del contrato de concesión y que de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 31 de dicho contrato inicia el 10 de noviembre de 2009 y termina (i) transcurridos 18 años y dos meses, ó (ii) cuando el Fideicomitente reciba el INGRESO ESPERADO.
FIDEICOMITENTE	Concesionario Estaciones Metrolínea Ltda.
FONDO DE MANTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA	Es un fondo del PATRIMONIO AUTÓNOMO RECAUDO DEL SISTEMA METROLÍNEA, cuya finalidad es acumular recursos que permitan la implementación de proyectos, estrategias, desarrollo u otras acciones que fomenten el mantenimiento, uso y desarrollo del Sistema Metrolínea.
INDICADOR DE COBERTURA TRIMESTRAL - ICT	Corresponde al indicador trimestral a ser calculado por parte de la FIDUCIARIA el cual se basa, para efectos de este cálculo, en los ingresos y erogaciones o salidas efectivos de caja del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda. del trimestre calendario para el cual se calcula este indicador. La FIDUCIARIA calculará este indicador cuatro (4) veces al

OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.

año a partir de la fecha de emisión de los Bonos. La FIDUCIARIA realizará este cálculo dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la terminación de cada trimestre.

La fórmula a ser utilizada por la FIDUCIARIA para calcular este indicador es la siguiente:

$$ICT_{(t)} = \frac{CajaInicial_{(t)} + \sum_{i=0}^{t-1} I_{(t-i)}}{\sum_{i=0}^{t-1} G_{(t-i)}}$$

Donde,

$ICT_{(t)}$ = Indicador de Cobertura Trimestral a corte del mes t .

$Caja\ inicial_{(t)}$ = Saldo efectivo de caja inicial de la del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda., más el disponible en bancos al inicio del trimestre para el cual se está calculando el indicador excluyendo la subcuenta de gastos de la emisión.

$I_{(t-i)}$ = Ingresos efectivos de caja que se deriven de los derechos económicos de CONTRATO DE CONCESIÓN del i ésimo mes del trimestre para el cual se está calculando el indicador, entendidos estos ingresos como la sumatoria de los siguientes rubros:

- (i) Ingreso por concepto del 11.75% de los ingresos del sistema de transporte masivo Metrolínea.
- (ii) Pagos en moneda nacional que haga Metrolínea S.A.
- (iii) Desembolsos de deuda dirigidos a la financiación del el Proyecto
- (iv) Rendimientos financieros obtenidos por la inversión de los recursos líquidos del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda.

$G_{(t-i)}$ = Gastos o erogaciones o salidas efectivas de caja de la Subcuenta Construcción del Fideicomiso en el i ésimo mes del trimestre para el cual se está calculando el indicador, entendidos estos gastos como la sumatoria de los siguientes rubros:

- (i) Gastos relacionados con contingencias, multas y reparaciones.
- (ii) Montos transferidos de la Subcuenta Construcción a cada una de las subcuentas, de acuerdo con el procedimiento establecido en la cláusula séptima de este contrato.

t = Mes del año a corte del cual se calcula el ICT.

$t-i$ = Meses comprendidos en el trimestre de cálculo del ICT.

OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.

	Este indicador tiene como objetivo asegurar el nivel de cobertura definido para cada uno de los trimestres que transcurren durante la vigencia de la emisión, que garanticen el pago oportuno de las obligaciones.
INGRESO ESPERADO	Corresponde al total de la remuneración que recibirá el FIDEICOMITENTE por el cumplimiento del CONTRATO DE CONCESIÓN el cual asciende a la suma de \$329.213.090.760 de conformidad con lo establecido en el numeral 51.2 de la cláusula 51 del mencionado contrato.
MONTO MÍNIMO DE SUSCRIPCIÓN	Se refiere al monto mínimo de la EMISIÓN que deberá suscribirse para que queden en firme los contratos de suscripción que se celebren con ocasión de la oferta de los BONOS. Este monto será determinado en el primer aviso de oferta pública de la EMISIÓN.
OPERADOR 1	Metrocinco Plus S.A.
OPERADOR 2	Operadora de Transporte Masivo Movilizamos S.A.
PATRIMONIO AUTÓNOMO Y/O FIDEICOMISO	Se refiere al Patrimonio Autónomo Estaciones Metrolínea, creado en virtud del CONTRATO DE FIDUCIA.
PATRIMONIO AUTÓNOMO RECAUDO DEL SISTEMA METROLÍNEA O PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ	<p>Es el patrimonio autónomo creado en virtud de la celebración del contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Inversión y Fuente de Pago, entre la sociedad Transporte Inteligente S.A. (TISA), en su calidad de concesionario del Sistema de Recaudo y Control del Sistema Metrolínea, y Fiduciaria Corficolombiana S.A., para el manejo de los fondos provenientes del recaudo de los dineros correspondientes al pago de la tarifa por parte de los usuarios del servicio de transporte masivo de pasajeros del Sistema Metrolínea.</p> <p>Así las cosas, la totalidad de los flujos de recursos producidos por el pago de dicha tarifa ingresarán a dicho patrimonio autónomo y a través de éste se efectuarán los pagos correspondientes a cada uno de los beneficiarios del mismos, entre los que se encuentra el FIDEICOMITENTE, el cual con la suscripción del presente</p>

OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.

	contrato, transfiere al PATRIMONIO AUTÓNOMO, el 95% del 11.75% del RECAUDO DEL SISTEMA METROLÍNEA.
PROSPECTO DE INFORMACIÓN	Se refiere al documento que contiene la información relacionada con la emisión de bonos ordinarios del PATRIMONIO AUTÓNOMO ESTACIONES METROLÍNEA.
PROYECTO	La construcción de la estación de cabecera y los patios de operación y talleres de Floridablanca del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Área metropolitana de Bucaramanga.
RECAUDO DEL SISTEMA METROLÍNEA	Son los recursos provenientes del recaudo de pasajes del Sistema Metrolínea, los cuales son administrados por el PATRIMONIO AUTÓNOMO RECAUDO DEL SISTEMA METROLÍNEA.
REMUNERACIÓN DEL FIDEICOMITENTE	La remuneración que obtenga el FIDEICOMITENTE derivada del CONTRATO DE CONCESIÓN, equivalente al 95% del 11.75% del RECAUDO DEL SISTEMA METROLÍNEA, la cual asciende a TRESCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$312.752.000.000). En el evento en que se modifique la Cláusula 17 del CONTRATO DE CONCESIÓN, en el sentido de eliminar o reducir el porcentaje del 5% de los ingresos futuros que no puede ser cedido o gravado a favor de terceros, los ingresos futuros así liberados se entenderán transferidos al Fideicomiso y harán parte de la REMUNERACIÓN DEL FIDEICOMITENTE.
SISTEMA METROLÍNEA	Es el conjunto de vías, infraestructura, predios, bienes, equipos, instalaciones y rutas, sistemas de operación, recaudo y control, que conforman el sistema de transporte terrestre masivo de pasajeros en el Área Metropolitana de Bucaramanga.

CLÁUSULA SEGUNDA. Partes: Son partes del presente Contrato: el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA.

CLÁUSULA TERCERA. Objeto: El presente Contrato de Fiducia mercantil irrevocable de administración, pagos y fuente de pagos tiene por objeto:

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

- 3.1** Administrar los recursos provenientes de la emisión y colocación de los BONOS, realizada por el PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con los términos del PROSPECTO DE INFORMACIÓN, y realizada durante la vigencia del régimen de transición del presente Otrosí;
- 3.2** Administrar los recursos correspondientes a la REMUNERACIÓN DEL FIDEICOMITENTE, los aportes de capital del FIDEICOMITENTE, en los términos y condiciones previstos en el presente contrato;
- 3.3** Efectuar los giros que le ordene el FIDEICOMITENTE con el fin de cumplir las la obligaciones derivadas de su calidad de Concesionario,
- 3.4** Efectuar los pagos correspondientes a los BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO.

El cumplimiento del objeto comprende las siguientes actividades por parte de la FIDUCIARIA, en su calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO:

- (i) Adelantar, durante el régimen de transición previsto en el presente documento, la Emisión de Bonos Ordinarios por valor de Setenta y Cinco Mil Millones de Pesos (\$75.000.000.000.00), descrita en el PROSPECTO DE INFORMACIÓN;
- (ii) Recibir y administrar los recursos correspondientes a la REMUNERACIÓN DEL FIDEICOMITENTE, los aportes de capital del FIDEICOMITENTE y los recursos obtenidos a través de la EMISIÓN DE BONOS, en los términos y condiciones previstos en el presente contrato;
- (iii) Efectuar los giros que le ordene el FIDEICOMITENTE con el fin de cumplir la obligaciones derivadas de su calidad de Concesionario en el CONTRATO DE CONCESIÓN;
- (iv) Pagar las obligaciones derivadas de la EMISIÓN DE BONOS y a favor de los BENEFICIARIOS con los recursos del FIDEICOMISO; y
- (v) Cumplir con las demás obligaciones que surjan en virtud del presente contrato.

Todo lo anterior, de conformidad con las instrucciones específicas que por medio de la suscripción del presente documento se entienden impartidas de manera irrevocable por el FIDEICOMITENTE conforme al presente documento o con las que se requieran durante el desarrollo del contrato.

En tal virtud, el patrimonio autónomo conformado en desarrollo del CONTRATO DE FIDUCIA, se constituye en receptor de los derechos y obligaciones legal y convencionalmente derivados de los actos y contratos celebrados y ejecutados por la FIDUCIARIA en cumplimiento de dicho Contrato de Fiducia y bajo las estrictas instrucciones impartidas para el efecto.

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

LA FIDUCIARIA, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, celebrará y ejecutará todos los actos jurídicos necesarios para lograr la finalidad del FIDEICOMISO, siempre y cuando reciba las instrucciones respectivas para el efecto, comprometiendo al patrimonio autónomo dentro de los términos señalados en el presente acto constitutivo.

CLÁUSULA CUARTA. Bienes que conforman el PATRIMONIO AUTÓNOMO: El PATRIMONIO AUTÓNOMO ESTACIONES METROLÍNEA estará conformado por los siguientes bienes y derechos:

- 4.1 La REMUNERACIÓN DEL FIDEICOMITENTE, cedida a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO en virtud del CONTRATO DE FIDUCIA.
- 4.2 Los aportes de capital que debe realizar el Fideicomitente de conformidad con el modelo financiero con el que se estructuraron los bonos, los cuales ascienden a DOCE MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$12.300.000.000).
- 4.3 En el evento en que se modifique la Cláusula 17 del CONTRATO DE CONCESIÓN, en el sentido de eliminar o reducir el porcentaje del 5% de los ingresos futuros que no puede ser cedido o gravado a favor de terceros, los ingresos futuros así liberados se entenderán transferidos al FIDEICOMISO.
- 4.4 Todos los recursos provenientes de la EMISIÓN DE BONOS, que ascienden a SETENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$75.000.000.000).
- 4.5 Todos los rendimientos generados por la administración de los bienes fideicomitados descritos en la presente Cláusula.
- 4.6 Los demás recursos que por concepto de remuneración se deriven del CONTRATO DE CONCESIÓN a favor del FIDEICOMITENTE.
- 4.7 Recursos Adicionales: Adicionalmente, el FIDEICOMITENTE podrá en cualquier momento transferir al PATRIMONIO AUTÓNOMO, cualquier suma de dinero que estime conveniente, siempre que esté libre de todo gravamen o limitación de dominio, con el propósito de dar cumplimiento a su objeto.

PARÁGRAFO. Como consecuencia de la transferencia de los recursos descritos en el numeral 4.1, efectuada a favor del FIDEICOMISO, mediante comunicación de fecha 6 de octubre de 2009 que reposa en los archivos de LA FIDUCIARIA, EL FIDEICOMITENTE notificó la cesión de los mismos a Fiduciaria Corficolombiana S.A., en su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO RECAUDO DEL SISTEMA METROLÍNEA, impartiendo a dicha entidad la instrucción irrevocable para que a partir de la fecha en que se inicie la ETAPA DE REMUNERACIÓN, tal y como esta se define en el CONTRATO DE CONCESIÓN, los recursos que correspondan al FIDEICOMITENTE por concepto de REMUNERACION DEL FIDEICOMITENTE, sean girados por Fiduciaria

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

Corficolombiana S.A. a la cuenta del PATRIMONIO AUTÓNOMO que en dicha comunicación indicó el FIDEICOMITENTE.

En atención a lo previsto en este párrafo, la transferencia de los derechos económicos descritos en el numeral 4.1 del presente contrato, se encuentra perfeccionada en los términos del artículo 887 y siguientes del Código de Comercio.

CLAÚSULA QUINTA. PATRIMONIO AUTÓNOMO: Con los Bienes que conforman el PATRIMONIO AUTÓNOMO, se constituye un Patrimonio Autónomo en los términos del artículo 1.233 del Código de Comercio afecto a los fines que se indican en la Cláusula Segunda de este Contrato, denominado desde ahora "Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda.". Tales bienes se mantendrán separados de los activos de propiedad de la FIDUCIARIA para sus propios fines y de los correspondientes a otros negocios fiduciarios de los cuales ésta es titular y vocero, y tendrán su propia contabilidad en observancia de las normas emanadas de la Superintendencia Financiera. Dicho Patrimonio Autónomo se constituye en receptor de los derechos y obligaciones legal y convencionalmente derivados de los actos y contratos celebrados en cumplimiento del presente Contrato.

CLAÚSULA SEXTA. BENEFICIARIOS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO: El presente contrato, por sus características propias, su objeto y su finalidad de servir de instrumento para la recepción y administración de los recursos necesarios para la ejecución el PROYECTO, tendrán como beneficiarios del PATRIMONIO AUTÓNOMO a los tenedores de bonos de la EMISIÓN DE BONOS, con cargo a los recursos del FIDEICOMISO, siempre y cuando los recursos de dicha emisión hubieren ingresado efectivamente al FIDEICOMISO y hasta el monto disponible en la Subcuenta Deuda, y al FIDEICOMITENTE respecto de los excedentes del FIDEICOMISO al momento de su liquidación.

CLAÚSULA SÉPTIMA. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS QUE INGRESAN AL PATRIMONIO AUTÓNOMO. La FIDUCIARIA, a partir del momento en que se realice la EMISIÓN DE BONOS y se reciban los recursos derivados de su colocación, queda obligada irrevocablemente a realizar, en el orden que se describe a continuación, y hasta concurrencia de los recursos que efectivamente ingresen al PATRIMONIO AUTÓNOMO, las siguientes destinaciones con recursos provenientes de (i) la EMISIÓN DE BONOS, (ii) la REMUNERACIÓN DEL FIDEICOMITENTE, (iii) los aportes de capital realizados por el FIDEICOMITENTE, y (iv) los rendimientos generados por la administración de los recursos descritos en los numerales anteriores:

7.1 Con cargo a los recursos que ingresen al FIDEICOMISO provenientes de la EMISIÓN DE BONOS, sin perjuicio de lo establecido en el capítulo que hace referencia al régimen de transición y de los aportes de capital realizados por el FIDEICOMITENTE, la FIDUCIARIA deberá:

7.1.1 Aprovisionar inicialmente el Fondo de Implementación en los términos previstos en la Cláusula Octava.

OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.

- 7.1.2 Aprovisionar inicialmente el Fondo de Reserva para el Pago de Gastos Derivados de la Emisión en los términos previstos en la Cláusula Octava.
 - 7.1.3 Aprovisionar inicialmente el Fondo de Reserva para el Pago de Intereses en los términos previstos en la cláusula Octava.
 - 7.1.4 Aprovisionar el Fondo de Reserva Para El Riesgo de Demanda en los términos previstos en la cláusula Octava.
 - 7.1.5 Aprovisionar inicialmente el Fondo de Interventoría en los términos previstos en la cláusula Octava.
 - 7.1.6 Una vez provisionados los Fondos descritos en los numerales 7.1.1 a 7.1.5 de la presente cláusula, los recursos excedentarios se destinarán al Fondo de Reserva para la Realización de Obras (CAPEX) en los términos de la cláusula Octava.
- 7.2 Con cargo a los recursos desembolsados al FIDEICOMISO provenientes de la REMUNERACIÓN DEL FIDEICOMITENTE, la FIDUCIARIA deberá:
- 7.2.1 Aprovisionar el Fondo de Reserva para el Pago de Intereses en los términos previstos en la cláusula Octava.
 - 7.2.2 Aprovisionar el Fondo de Reserva para el Pago de Capital en los términos previstos en la cláusula Octava.
 - 7.2.3 Aprovisionar el Fondo de Interventoría en los términos previstos en el numeral 8.2.2. de la cláusula octava siguiente.
 - 7.2.4 Una vez provisionados los Fondos descritos en los numerales 7.2.1 a 7.2.3 de la presente cláusula, los recursos excedentarios se destinarán al Fondo de Reserva para la Realización de Obras (CAPEX) en los términos de la cláusula Octava.

CLAÚSULA OCTAVA. SUBCUENTAS DEL FIDEICOMISO: Sin perjuicio de la posibilidad de creación de futuras subcuentas, el Fideicomiso Estaciones Metrolinea Ltda. estará dividido en las subcuentas que se describen a continuación. Dichas subcuentas, serán provisionadas por la FIDUCIARIA, de acuerdo con el orden de prelación descrito en la Cláusula Séptima del presente contrato.

- 8.1 **Subcuenta Gastos de la Emisión:** Es la subcuenta en la cual se manejarán los recursos destinados al pago de todas los gastos derivados de la EMISIÓN, incluyendo, pero sin limitarse al (i) pago al Registro Nacional de valores y Emisores, (ii) pago a la Bolsa de Valores de Colombia, (iii) pago a la sociedad Calificadora de Valores, (iv) pagos a la FIDUCIARIA, (v) pagos al Representante Legal de los Tenedores de Bonos, y (vi) pago del

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

Gravamen a los Movimientos Financieros. Para el pago de las obligaciones anteriores, la FIDUCIARIA creará el Fondo de Reserva para el Pago de Gastos Derivados de la Emisión.

8.1.1 Fondo de Reserva para el Pago de Gastos Derivados de la Emisión: La FIDUCIARIA aprovisionará los recursos del presente fondo de acuerdo a la metodología descrita en el Anexo No. 1 del presente contrato.

En el evento en que los recursos destinados al presente fondo sean insuficientes para cancelar las obligaciones a su cargo, la FIDUCIARIA queda autorizada irrevocablemente a sufragar dicho faltante con los recursos provenientes de la REMUNERACIÓN DEL FIDEICOMITENTE. De resultar éstos insuficientes, el FIDEICOMITENTE deberá proporcionar los recursos necesarios para sufragarlos. La FIDUCIARIA deberá prever dicha insuficiencia con 10 días hábiles de antelación al cumplimiento de la obligación, momento en el cual deberá remitir una comunicación informando de tal situación al FIDEICOMITENTE, el cual tendrá un plazo de 8 días hábiles a partir de la recepción de la misma, para aportar los recursos solicitados por la FIDUCIARIA. Dichos recursos, deberán ser consignados en la cuenta que indique la FIDUCIARIA en su comunicación. Una vez verificado el pago, la FIDUCIARIA expedirá un paz y salvo al FIDEICOMITENTE a solicitud de éste, en el que conste que ha cumplido con sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Este fondo se liquidará al momento de terminación del presente contrato. Si al momento de la liquidación llegaren a existir excedentes en esta subcuenta, los mismos serán transferidos al FIDEICOMITENTE.

8.2 Subcuenta Construcción: Es la subcuenta en la cual se manejarán los recursos que de acuerdo con las obligaciones del FIDEICOMITENTE en virtud del CONTRATO DE CONCESIÓN deban ser destinados al pago de los gastos derivados de la Construcción del Proyecto. Para tal fin deberán ser creados los siguientes fondos:

8.2.1 Fondo de Reserva para la Realización de Obras (CAPEX): la FIDUCIARIA constituirá este Fondo para el pago del valor de los contratos que suscriba el FIDEICOMITENTE para la consecución del objeto del CONTRATO DE CONCESIÓN, y de los gastos conexos a éstos, de acuerdo con lo establecido en el numeral 13.5 del presente contrato.

Los recursos existentes en el FIDEICOMISO al momento de entrar en vigencia el presente Otrosí, serán destinados por la FIDUCIARIA a este fondo.

En el momento en que ingresen los recursos derivados de la EMISIÓN DE BONOS al Fideicomiso, la FIDUCIARIA se obliga a aprovisionar el valor de los contratos que se celebren en virtud del numeral 13.5 del presente contrato.

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

Con la suscripción del presente contrato, El FIDEICOMITENTE se obliga a realizar los aportes de capital, los cuales podrán efectuarse en efectivo ó a través de descuentos de actas parciales de avance de obra, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo de la presente cláusula y siempre y cuando se lleven a cabo durante la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN. En caso de ser necesario, estos aportes se acreditarán mediante la presentación de una certificación del revisor fiscal y/o el Representante Legal de la FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: El aprovisionamiento de este fondo se realizará con base en el cronograma de obra que debe presentar el FIDEICOMITENTE al momento de suscripción del presente contrato, y que se entenderá como parte integral del presente contrato, el cual incluirá los valores aproximados de los contratos que deberán celebrarse en virtud del numeral 13.5 del presente contrato, valores que en su conjunto no podrán exceder la suma de Noventa y Cuatro Mil Ciento Sesenta y Seis Millones Trescientos Noventa y Nueve Mil Setecientos Setenta y Tres pesos con Sesenta Centavos (\$94.166.399.773,60 pesos de agosto de 2009).

PARÁGRAFO SEGUNDO: En la medida en que se suscriban los contratos de construcción en virtud del numeral 13.5 del presente contrato, el FIDEICOMITENTE deberá presentarlos a la FIDUCIARIA, a título informativo, dentro de los cinco (5) días siguientes. La FIDUCIARIA solo podrá pagar con cargo a éste fondo las obligaciones derivadas de los contratos de construcción de acuerdo al monto de cada uno de ellos. En caso de ser superados dichos montos, LA FIDUCIARIA lo informará al FIDEICOMITENTE mediante escrito que contendrá la diferencia entre el monto del contrato respectivo y la orden de pago impartida por el FIDEICOMITENTE, adjuntando a dicho escrito la citada orden de pago, a efectos de que EL FIDEICOMITENTE proceda con los ajustes respectivos.

La FIDUCIARIA pagará al FIDEICOMITENTE mensualmente contra actas parciales de avance de obra. No obstante, retendrá una suma equivalente al 20% de cada acta de obra, suma que se tendrá como obligación subordinada a favor del FIDEICOMITENTE que en todo caso no podrá ser inferior al 20% del valor de los contratos celebrados en virtud del numeral 13.5 del presente contrato al finalizar la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.

Teniendo en cuenta que parte los recursos de la EMISIÓN DE BONOS fueron utilizados para pagar el CRÉDITO SINDICADO, la FIDUCIARIA aprovisionará en este fondo, las sumas correspondientes según lo establecido en la presente cláusula del valor que resulte después de efectuar dicho pago.

De acuerdo con el cálculo del INDICADOR DE COBERTURA TRIMESTRAL, en cada fecha de pago de intereses se podrán entregar excedentes y/o pagar la obligación subordinada al FIDEICOMITENTE exclusivamente en el evento y el monto que se

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

detalla a continuación siempre y cuando todos los fondos se encuentren debidamente provisionados:

- (i). Si el INDICADOR DE COBERTURA TRIMESTRAL (ICT) de los últimos cuatro (4) trimestres es superior 1.3 veces.
- (ii). El monto de excedentes girado al FIDEICOMITENTE será equivalente a la caja excedentaria después de realizados todos los pagos y provisiones del período respectivo y en ningún caso puede incidir en que el INDICADOR DE COBERTURA TRIMESTRAL (ICT), después de realizado el cálculo de los excedentes, sea inferior al 1.3 veces, ni afectar la cobertura trimestral proyectada para el siguiente trimestre, ésta última basada en el comportamiento observado en el último año.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en que los recursos destinados al presente fondo sean insuficientes para cancelar las obligaciones a su cargo, el FIDEICOMITENTE deberá proporcionar los recursos necesarios para sufragarlos. La FIDUCIARIA deberá prever dicha insuficiencia con 10 días hábiles de antelación al cumplimiento de la obligación, momento en el cual deberá remitir una comunicación informando de tal situación al FIDEICOMITENTE, el cual tendrá un plazo de 8 días hábiles a partir de la recepción de la misma, para aportar los recursos solicitados por la FIDUCIARIA. Dichos recursos, deberán ser consignados en la cuenta que indique la FIDUCIARIA en su comunicación. Una vez verificado el pago, la FIDUCIARIA expedirá un paz y salvo al FIDEICOMITENTE a solicitud de éste, en el que conste que ha cumplido con sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO CUARTO: Este fondo se liquidará al momento de terminación de las obras objeto del CONTRATO DE CONCESIÓN. Si al momento de la liquidación llegaren a existir excedentes en esta subcuenta, los mismos serán transferidos al FIDEICOMITENTE.

8.2.2 Fondo Interventoría: La FIDUCIARIA constituirá este fondo para el pago del contrato de interventoría descrito en la Cláusula 15 del CONTRATO DE CONCESIÓN.

La FIDUCIARIA constituirá este fondo con recursos de la EMISIÓN DE BONOS, en cuantía equivalente a las siguientes 6 cuotas que deberán ser canceladas, de acuerdo con la Cláusula 15 del CONTRATO DE CONCESIÓN.

Las cuotas que se generen posteriormente y que deban ser pagadas en virtud del contrato de interventoría deberán ser pagadas por la FIDUCIARIA, con cargo, en primer lugar a los recursos existentes en este Fondo, y posteriormente con cargo a los recursos provenientes de la Remuneración del FIDEICOMITENTE, de acuerdo a la prelación de pagos establecida en la Cláusula Séptima del presente contrato.

OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.

En el evento en que los recursos destinados al presente fondo sean insuficientes para cancelar las obligaciones a su cargo, el FIDEICOMITENTE deberá proporcionar los recursos necesarios para sufragarlos. La FIDUCIARIA deberá prever dicha insuficiencia con 10 días hábiles de antelación al cumplimiento de la obligación, momento en el cual deberá remitir una comunicación informando de tal situación al FIDEICOMITENTE, el cual tendrá un plazo de 8 días hábiles a partir de la recepción de la misma, para aportar los recursos solicitados por la FIDUCIARIA. Dichos recursos, deberán ser consignados en la cuenta que indique la FIDUCIARIA en su comunicación. Una vez verificado el pago, la FIDUCIARIA expedirá un paz y salvo al FIDEICOMITENTE a solicitud de éste, en el que conste que ha cumplido con sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO: Este fondo se liquidará al momento de terminación del contrato de interventoría. Si al momento de la liquidación llegaren a existir excedentes en esta subcuenta, los mismos serán transferidos al Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema Metrolínea.

8.3 Subcuenta Deuda: Es la subcuenta en la cual se manejarán los recursos que de acuerdo con las obligaciones derivadas de la colocación de la EMISIÓN DE BONOS, deban ser destinados al pago de los intereses y capital correspondientes. Para tal fin deberán ser creados los siguientes fondos:

8.3.1 Fondo de Implementación: La FIDUCIARIA constituirá este fondo con recursos de la EMISIÓN DE BONOS y de los aportes de capital que realice el Fideicomitente,, equivalentes a un (1) año de intereses con el fin de mitigar el riesgo de menor flujo de caja derivado de demoras en la implementación del Sistema Metrolínea.

Si por razón de la demora en la implementación del Sistema Metrolínea o, porque habiendo entrado éste en funcionamiento no se genera suficiente caja para servir la deuda de los Bonos, los recursos existentes en este Fondo se emplearán para pagar las cuotas de intereses que no hayan podido ser cubiertas con los recursos del Fondo de Reserva para el pago de Intereses, hasta agotarlo.

No obstante, los recursos de este Fondo se transferirán al Fondo de Reserva para la Realización de Obras (CAPEX) en dos etapas: el 50% se transferirá si ocurren las siguientes condiciones: i) que el Sistema Metrolínea lleve al menos seis (6) meses recaudando y ii) que el EBITDA¹ del FIDEICOMITENTE, entendiéndose como ingreso

¹ EBITDA es la utilidad operacional de un período determinado antes de impuestos que la compañía habría obtenido sino tuviese deuda ni activos amortizables. Incluye todos los ingresos operacionales, los costos operacionales y los gastos de administración. Se excluyen los ingresos y gastos por intereses, ingresos y gastos extraordinarios y los ingresos derivados de inversiones no operacionales y la depreciación de los

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

la REMUNERACIÓN DEL FIDEICOMITENTE, en un período de seis (6) meses, sea igual o superior a una y media (1,5) veces el monto requerido para pagar la siguiente cuota de intereses; y el otro 50% se transferirá doce (12) meses después, momento en el cual se liquidará el presente Fondo.

- 8.3.2 Fondo de Reserva para el pago de Intereses:** En un primer momento, la FIDUCIARIA aprovisionará este Fondo con los recursos de la EMISIÓN DE BONOS, en cuantía equivalente a una (1) cuota de intereses.

Después del primer pago de intereses, la FIDUCIARIA mensualmente aprovisionará una sexta parte (1/6) del siguiente pago de intereses, con los recursos que ingresen al FIDEICOMISO provenientes de la REMUNERACIÓN DEL FIDEICOMITENTE, de modo que con un mes de antelación, se cuente con los recursos suficientes en el momento de hacer el respectivo pago.

En el evento en que los recursos destinados al presente fondo sean insuficientes para cancelar las obligaciones a cargo del FIDEICOMISO, derivadas de la emisión, el FIDEICOMITENTE deberá proporcionar los recursos necesarios para sufragarlos. La FIDUCIARIA deberá prever dicha insuficiencia con 10 días hábiles de antelación al cumplimiento de la obligación, momento en el cual deberá remitir una comunicación informando de tal situación al FIDEICOMITENTE, el cual tendrá un plazo de 8 días hábiles a partir de la recepción de la misma, para aportar los recursos solicitados por la FIDUCIARIA. Dichos recursos, deberán ser consignados en la cuenta que indique la FIDUCIARIA en su comunicación. Una vez verificado el pago, la FIDUCIARIA expedirá un paz y salvo al FIDEICOMITENTE a solicitud de éste, en el que conste que ha cumplido con sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO: Este fondo se liquidará al vencimiento de la emisión. Si al momento de la liquidación llegaren a existir excedentes en esta subcuenta, los mismos serán transferidos al FIDEICOMITENTE.

- 8.3.3 Fondo de Reserva para el Pago de Capital:** Al finalizar cada semestre calendario empezando en el segundo semestre del año 2010, la FIDUCIARIA comparará el ingreso generado por la prestación del servicio público de transporte masivo en el Sistema Metrolínea registrado en el semestre calendario con el recaudo proyectado para dicho periodo en el modelo financiero elaborado para la estructuración de la EMISIÓN el cual hace parte del presente contrato como Anexo No. 2, y así sucesivamente durante la vigencia de la EMISIÓN.

En el caso en que el recaudo efectivo del semestre supere al proyectado en el Anexo No. 2 del presente contrato en más de un 10%, la FIDUCIARIA procederá a

activos. En otras palabras no se toman en cuenta los ítems que no impliquen movimientos de efectivo. (VALUATION, McKinsey Company Inc., Tom Copeland y otros),

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

aprovisionar el superávit en el Fondo de reserva para el Pago de Capital, descrito en el numeral 8.3.3 anterior, con el fin de contar con los recursos requeridos para atender el capital de los BONOS.

La FIDUCIARIA deberá provisionar mensualmente con dos (2) años de antelación a la siguiente amortización de los Bonos, un veinticuatroavo (1/24) del valor de dicha amortización, de modo que se cuente con los recursos en el momento de hacer el respectivo pago.

La FIDUCIARIA provisionará este fondo con los recursos que ingresen al Fideicomiso provenientes de la REMUNERACIÓN DEL FIDEICOMITENTE.

En el evento en que los recursos destinados al presente fondo sean insuficientes para cancelar las obligaciones a su cargo, el FIDEICOMITENTE deberá proporcionar los recursos necesarios para sufragarlos. La FIDUCIARIA deberá prever dicha insuficiencia con 10 días hábiles de antelación al cumplimiento de la obligación, momento en el cual deberá remitir una comunicación informando de tal situación al FIDEICOMITENTE, el cual tendrá un plazo de 8 días hábiles a partir de la recepción de la misma, para aportar los recursos solicitados por la FIDUCIARIA. Dichos recursos, deberán ser consignados en la cuenta que indique la FIDUCIARIA en su comunicación. Una vez verificado el pago, la FIDUCIARIA expedirá un paz y salvo al FIDEICOMITENTE a solicitud de éste, en el que conste que ha cumplido con sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO: Este fondo se liquidará al vencimiento de la emisión. Si al momento de la liquidación llegaren a existir excedentes en esta subcuenta, los mismos serán transferidos al FIDEICOMITENTE.

8.3.4 Fondo de Reserva para el Riesgo de Demanda: La FIDUCIARIA constituirá este fondo con recursos de la EMISIÓN DE BONOS, equivalentes a un (1) semestre de intereses con el fin de mitigar el riesgo de menor flujo de caja derivado de fluctuaciones negativas en la demanda de pasajeros del Sistema Metrolínea.

Si en un semestre en particular, la demanda de pasajeros disminuye de tal forma que no se genere suficiente caja para servir la deuda de los Bonos, los recursos existentes en este Fondo se emplearán para pagar la cuota de intereses que no haya podido ser cubierta con los recursos del Fondo de Reserva para el pago de Intereses, hasta agotarlo. En este último caso, la FIDUCIARIA deberá destinar los recursos que perciba por concepto de la REMUNERACIÓN DEL FIDEICOMITENTE a este fondo hasta completar nuevamente el equivalente a un semestre de intereses.

Los recursos de este fondo sólo se transferirán a la Subcuenta Construcción en la fecha de vencimiento de la Emisión.

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

8.4 Subcuenta Otros: Es la subcuenta en la que se aprovisionarán en los recursos que sean necesarios para aprovisionar el fondo de Reserva para Contingencias que se describe a continuación:

8.4.1 Fondo de Reserva para el pago de los Gastos del Fideicomiso y Contingencias: La FIDUCIARIA se obliga a constituir este fondo, para realizar el pago de los gastos del Fideicomiso descritos en las Cláusulas Décimo Quinta y Décimo Sexta del presente contrato, y las contingencias derivadas del CONTRATO DE CONCESIÓN, incluyendo, pero sin limitarse al pago de multas de acuerdo con lo establecido en el literal q del subnumeral 4 del numeral 18.1 del CONTRATO DE CONCESIÓN y al pago de reparaciones de acuerdo con lo establecido en el numeral 19.6 del CONTRATO DE CONCESIÓN.

La FIDUCIARIA se obliga a aprovisionar este fondo con recursos provenientes de la Emisión, transfiriendo al mismo el 0.2% del valor de la Emisión. Si una vez implementado el Sistema Metrolínea, los recursos provenientes de la REMUNERACIÓN DEL FIDEICOMITENTE son suficientes para realizar las provisiones de los fondos descritos en los numerales anteriores y quedaren excedentes, la FIDUCIARIA deberá aprovisionar en este fondo 0.1% del valor de la obra.

8.4.1.1 Pago de Gastos del Fideicomiso: la FIDUCIARIA, en nombre del Fideicomiso realizará el pago de todos los gastos del Fideicomiso relacionados en la Cláusula Décimo Sexta del presente Contrato.

8.4.1.2 Pago de Multas: La FIDUCIARIA, en nombre del FIDEICOMITENTE, realizará el pago en tiempo de todas las multas a las que hubiere lugar a cargo del FIDEICOMITENTE establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN, siempre y cuando hubiese recursos para el efecto en el Patrimonio Autónomo. El giro de recursos para pago de las multas previstas en el presente numeral, será efectuado por LA FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que Metrolínea S.A. le notifique el valor correspondiente. Dicho giro será efectuado en virtud de instrucción irrevocable del FIDEICOMITENTE, que se entiende impartida con la suscripción del presente documento.

8.4.1.3 Pago de Reparaciones: La FIDUCIARIA, en nombre del FIDEICOMITENTE, realizará el pago de las reparaciones que sean requeridas, aún después de recibidas las obras, por los desperfectos que surjan en las mismas, salvo que estos se originen en actos imputables a Metrolínea S.A. o a un tercero, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 de la Cláusula 19 del CONTRATO DE CONCESIÓN. El giro de recursos para pago de las reparaciones previstas en el presente numeral, será efectuado por LA FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO, dentro de los tres (3) días

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

hábiles siguientes a aquel en que Metrolínea S.A. le notifique el valor correspondiente. Dicho giro será efectuado en virtud de instrucción irrevocable del FIDEICOMITENTE, que se entiende impartida con la suscripción del presente documento.

8.4.1.4 Otros Pagos: La FIDUCIARIA, en nombre del FIDEICOMITENTE, sin perjuicio de los pagos relacionados en los numerales anteriores, realizará todos los giros a los que hubiera lugar como consecuencia del desarrollo del objeto del CONTRATO DE CONCESIÓN, en cumplimiento de las instrucciones que para el efecto le sean impartidas por EL FIDEICOMITENTE, de conformidad con el procedimiento para pagos previsto en el presente contrato.

En el evento en que los recursos destinados al presente fondo sean insuficientes para cancelar las obligaciones a su cargo, el FIDEICOMITENTE deberá proporcionar los recursos necesarios para sufragarlos. La FIDUCIARIA deberá prever dicha insuficiencia con 10 días hábiles de antelación al cumplimiento de la obligación, momento en el cual deberá remitir una comunicación informando de tal situación al FIDEICOMITENTE, el cual tendrá un plazo de 8 días hábiles a partir de la recepción de la misma, para aportar los recursos solicitados por la FIDUCIARIA. Dichos recursos, deberán ser consignados en la cuenta que indique la FIDUCIARIA en su comunicación. Una vez verificado el pago, la FIDUCIARIA expedirá un paz y salvo al FIDEICOMITENTE a solicitud de éste, en el que conste que ha cumplido con sus obligaciones contractuales.

Si llegaren a existir excedentes después de aprovisionar los fondos descritos en el presente numeral, los mismos serán transferidos al FIDEICOMITENTE.

Esta subcuenta se liquidará al momento de terminación del presente contrato. Si al momento de la liquidación llegaren a existir excedentes en esta subcuenta, los mismos serán transferidos al FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: Podrán crearse nuevas subcuentas dentro del FIDEICOMISO, siempre y cuando la modificación respectiva del presente contrato, sea aprobada por la asamblea general de tenedores de bonos, cuando haya lugar a tal aprobación. Cualquier modificación al presente contrato, deberá ser informada a la Superintendencia Financiera de Colombia y deberá reflejarse en todos los demás documentos de la emisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las subcuentas que durante la vigencia del presente contrato se llegaren a crear podrán, de acuerdo a las necesidades del FIDEICOMITENTE, entrar a hacer parte conjunta del FIDEICOMISO ó estar definidas como independientes para que los recursos en ellas depositados sean para atender fines específicos. Estas subcuentas recibirán la calificación de "especiales" y su nombre deberá ir acompañado de un elemento distintivo que permita diferenciarla de las demás subcuentas del FIDEICOMISO.

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

En concordancia con el párrafo primero de la presente cláusula, la creación de nuevas subcuentas deberá ser aprobada por la asamblea de tenedores de bonos, la cual deberá ser convocada por el FIDEICOMITENTE. Para tal fin, el FIDEICOMITENTE deberá exponer los motivos de su propuesta, indicando en cada caso si se tratará de subcuentas conjuntas o especiales. En éste último caso, los recursos que entrarán a dichas subcuentas deberán ser recursos independientes a los contemplados para ingresar al fideicomiso a la firma del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de crearse subcuentas de acuerdo a la segunda hipótesis del párrafo precedente, deberá modificarse el presente contrato e incluirse dentro de dicha modificación la siguiente aclaración:

La Subcuenta especial deberá manejarse de manera totalmente independiente de las demás subcuentas del Fideicomiso. En consecuencia, los acreedores cuya fuente de pago sean los recursos de la Subcuenta especial, sólo podrán perseguir el pago de sus acreencias con cargo a dichos recursos, renuncian a perseguir los recursos destinados a las demás Subcuentas del Fideicomiso y se obligan a no adelantar ningún tipo de reclamación ante la FIDUCIARIA o cualquier autoridad administrativa o judicial en relación con recursos fideicomitados diferentes a los correspondientes a la Subcuenta especial. Igualmente, el FIDEICOMITENTE no podrá, bajo ninguna circunstancia, ordenar a la FIDUCIARIA, ni ésta podrá hacerlo, el pago de las acreencias que deban ser garantizadas con los recursos de la Subcuenta especial con los recursos correspondientes a las Subcuentas del PATRIMONIO AUTÓNOMO diferentes de la Subcuenta especial.

Previa la creación de cada Subcuenta El FIDEICOMITENTE se obliga a acreditar por cualquier medio a la FIDUCIARIA, que los acreedores de la subcuenta especial han renunciado a perseguir los recursos de las demás Subcuentas del FIDEICOMISO en los términos del párrafo anterior.

CLAÚSULA NOVENA. Procedimiento para realizar los giros con cargo a los Recursos de las Subcuentas del Fideicomiso: El FIDEICOMITENTE comunicará a la FIDUCIARIA por escrito dirigido a ésta, los giros y/o pagos que deba efectuar con cargo a los recursos administrados que se encuentren disponibles atendiendo en todo caso la prelación de pagos consagrada en el presente Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, tal comunicación no será necesaria para aquellos giros cuya finalidad sea atender el pago de gastos del fideicomiso, multas y/o reparaciones previstos en los numerales 8.4.1.1., 8.4.1.2 y 8.4.1.3 de la cláusula octava del presente contrato, para los cuales existe instrucción irrevocable de giro, que se entiende impartida a LA FIDUCIARIA por parte del FIDEICOMITENTE, mediante la suscripción del presente contrato.

La comunicación donde conste la orden de giro y/o pago respectiva, deberá ser suscrita por cualquiera de las personas cuyas firmas para el efecto se registran en documento separado, quienes se encuentran legalmente autorizados por el FIDEICOMITENTE para ello. La orden de pago deberá contener el nombre y apellidos completos del beneficiario o de los beneficiarios del pago, razón social, documento de identificación (NIT o cédula de ciudadanía), cuenta corriente o de ahorros en la cual la FIDUCIARIA deberá consignar y/o trasladar los recursos indicando la entidad bancaria respectiva, valor neto a pagar, concepto, fecha en que se va a realizar el pago, deducciones, base gravable, retención en la fuente si es del caso e indicación de la subcuenta del

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

PATRIMONIO AUTÓNOMO con cargo a la cual se realizará el pago. Lo anterior con el fin de que la FIDUCIARIA pueda atender oportunamente la orden impartida por el FIDEICOMITENTE. Para tal fin, el FIDEICOMITENTE se obliga a adjuntar a la orden de pago respectiva, las Facturas de compra y/o demás documentos soportes contables del pago correspondiente.

Tales pagos serán realizados por la FIDUCIARIA siempre que hubieren fondos suficientes y libres para ello en las Subcuentas correspondientes del FIDEICOMISO. Los pagos se realizarán a través de la entidad financiera donde se abran las cuentas del FIDEICOMISO, mediante abono en cuenta, cheque con cruce restrictivo, giro electrónico y/o cualquier otro medio idóneo, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en el que se reciba la respectiva orden de pago. En caso que se trate de cheque previa presentación por parte del beneficiario del pago, de su documento de identidad y si se trata de persona jurídica, además el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o la entidad competente, con una vigencia no superior a treinta (30) días.

PARÁGRAFO. No obstante las anteriores previsiones, el procedimiento de giros se efectuará de conformidad con el Manual Operativo que hace parte integral del presente contrato como Anexo No. 6.

CLAÚSULA DÉCIMA. Administración de Recursos e Inversiones: Mientras se destinan a la finalidad prevista en el presente Contrato, los recursos fideicomitidos y sus rendimientos serán administrados en Rentafácil Cartera Colectiva Abierta administrada por la FIDUCIARIA, sin perjuicio de que el comité fiduciario instruya expresamente y por escrito a la FIDUCIARIA, para que los recursos se administren en la cartera colectiva que este expresamente indique, bien sea que ésta sea administrada o no por la **FIDUCIARIA**, o a través de la inversión en otro tipo de instrumentos financieros disponibles en el mercado.

En todo caso, las instrucciones que en este sentido imparta el Comité Fiduciario, deberán tener en cuenta los requerimientos de liquidez necesarios para atender oportunamente los pagos descritos en la Cláusula Séptima del presente contrato siguiendo en orden de prioridad los siguientes criterios, todo con sujeción a los límites que en cuanto a su responsabilidad se establecen en este Contrato.

a) Seguridad.- Las inversiones se realizarán en títulos respaldados por la Nación y en emisiones calificadas por sociedades calificadoras de valores que tenga una calificación al menos equivalente a la de los BONOS que emita el FIDEICOMISO.

b) Liquidez.- El Comité Fiduciario deberá planear la realización de las inversiones de forma tal que exista una adecuada correspondencia entre los plazos de las inversiones y las fechas de pago de las obligaciones a cargo del FIDEICOMISO, a efectos de asegurar el pago oportuno de éstas.

c) No especulación.- No se tomarán posiciones especulativas en plazo, tales como forward, options, puts, independientemente que exista mercado secundario para éstas y que cumplan con los requisitos de seguridad antes mencionados.

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

d) Diversificación.- El Comité Fiduciario buscará una adecuada diversificación de las inversiones, procurando que no exista concentración por emisores y/o emisiones en particular. Se tendrá por concentración excesiva, y por ende no admisible, la inversión (i) de un porcentaje superior al diez por ciento (10%) de los recursos del FIDEICOMISO en papeles de una misma emisión, o en papeles de un mismo emisor; (ii) de un porcentaje superior al treinta por ciento (30%) de los recursos del FIDEICOMISO en papeles emitidos por entidades que pertenezcan a un mismo grupo económico; y (iii) de Repos activos en un porcentaje superior al treinta por ciento (30%) de los recursos del FIDEICOMISO.

Se exceptúan de esta restricción a los títulos emitidos o respaldados por la Nación.

d) Rentabilidad.- Dentro de las alternativas de inversión que cumplan con los criterios de seguridad, liquidez y diversificación, El Comité Fiduciario escogerá las que optimicen la rentabilidad de los recursos administrados.

La estructura del plazo para las inversiones se establecerá de acuerdo con el flujo de caja que requiera el FIDEICOMISO para cumplir con sus obligaciones.

PARAGRAFO PRIMERO: Los rendimientos o utilidades generados por la gestión de administración de la FIDUCIARIA sobre los bienes fideicomitidos serán depositados en un fondo especial del cual podrán debitarse si los recursos de las subcuentas del FIDEICOMISO destinados para el pago de las obligaciones asignadas no fueren suficientes, teniendo en cuenta el orden de prelación de pagos establecidos en el presente contrato.

Si hubiere lugar al débito del que trata el presente Parágrafo, y aun quedaran recursos en el Fondo, serán entregados al FIDEICOMITENTE a la terminación del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El FIDEICOMITENTE ha recibido copia del Prospecto de Inversión y del Reglamento de la cartera colectiva "RENTAFACIL Cartera Colectiva Abierta", administrada por la FIDUCIARIA, los cuales se adjuntan como Anexo No. 7, y por lo tanto declara que conoce y acepta expresamente los términos y condiciones, así como las características propias de dicha cartera colectiva, la cual está condicionada al riesgo propio de éste tipo de vehículos de inversión y que, por su naturaleza, las obligaciones de la FIDUCIARIA relacionadas con la inversión de los recursos fideicomitidos en la misma, son de medio y no de resultado.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en que se supere el porcentaje máximo previsto en el artículo 30 del Decreto 2175 de 2007, la FIDUCIARIA lo informará al COMITÉ FIDUCIARIO, el día hábil siguiente a aquel en que tal hecho se produzca, con el fin de que éste decida los instrumentos de inversión a utilizar para tales recursos. A partir del momento en que se supere el límite antes descrito, los recursos serán administrados por LA FIDUCIARIA en una cuenta de ahorros abierta en una entidad bancaria a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO, hasta tanto se reciban las instrucciones que sobre el particular imparta el COMITÉ FIDUCIARIO.

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la FIDUCIARIA: Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en la ley y en el presente Contrato, la FIDUCIARIA tendrá las siguientes obligaciones:

- 11.1** Efectuar, en su calidad de vocera del FIDEICOMISO, la Emisión de Bonos, en los términos y condiciones previstos en el Prospecto de Información y de conformidad con las instrucciones impartidas en el presente contrato.
- 11.2** Suscribir contratos de colocación de la Emisión de Bonos, con los Agentes Colocadores que designe el Comité Fiduciario.
- 11.3** Ofrecer los Bonos emitidos, a través de Agentes Colocadores, de conformidad con lo previsto en la Resolución 400.
- 11.4** Celebrar un Contrato de Depósito y Administración con DECEVAL, para la custodia y administración de la Emisión, de conformidad con las instrucciones que para el efecto le imparta el Comité Fiduciario.
- 11.5** Destinar los recursos recibidos con ocasión de la Emisión de Bonos, a la finalidad prevista en el presente contrato.
- 11.6** Pagar por conducto de DECEVAL a los Tenedores de Bonos, los intereses y el capital descritos en el Prospecto de Información.
- 11.7** Presentar a la Superintendencia Financiera la información requerida por la Resolución 400 de 1995.
- 11.8** Suscribir, en su calidad de vocera del FIDEICOMISO, el Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos con la entidad designada por el Comité Fiduciario, e inscribirla en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio.
- 11.9** Adelantar, en su calidad de vocera del patrimonio autónomo, todas las actividades inherentes a la condición de Emisor de los Bonos, de conformidad con lo previsto en la Resolución 400 de 1995 y demás normas aplicables a la materia.
- 11.10** Administrar los Bienes Fideicomitados según los términos de este Contrato.
- 11.11** Efectuar con cargo a los recursos del Fideicomiso los pagos descritos en la Cláusula Séptima del Presente Contrato.
- 11.12** Crear y aprovisionar las subcuentas y fondos descritos en la Cláusula Octava del presente contrato.

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

- 11.13** Llevar la personería para la protección y defensa del FIDEICOMISO contra actos de terceros, de los BENEFICIARIOS, y aún del mismo FIDEICOMITENTE.

En tal sentido la FIDUCIARIA tomará todas las acciones necesarias para defender los activos y derechos incorporados en el FIDEICOMISO, incluyendo la contratación de servicios profesionales y de asesores externos especializados, los cuales deberán ser designados por el Comité Fiduciario, y cuyos costos y honorarios serán a cargo de los recursos que conforman el **Fondo de Reserva para el pago de los Gastos del Fideicomiso y Contingencias** del FIDEICOMISO y en defecto de éstos, del FIDEICOMITENTE. Para tales efectos la FIDUCIARIA en su condición de administradora y vocera del FIDEICOMISO, queda expresamente autorizada para debitar de las mencionada subcuenta dichos costos y gastos. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la FIDUCIARIA tome la acción correspondiente, le estará informando al FIDEICOMITENTE y al Comité Fiduciario.

- 11.14** Verificar los pagos a los que se refiere la Cláusula Séptima del presente contrato.
- 11.15** Solicitar al FIDEICOMITENTE la entrega de recursos adicionales, cuando los recursos que se encuentren en las distintas subcuentas del FIDEICOMISO se encuentren en niveles inferiores a los previstos en este Contrato o sean insuficientes para atender las obligaciones oportunamente.
- 11.16** Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones, o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en este Contrato, cuando así lo exijan las circunstancias de conformidad con lo dispuesto en este Contrato. Cuando la FIDUCIARIA haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que pueda imputársele por éste hecho responsabilidad alguna.
- 11.17** Transferir al FIDEICOMITENTE las sumas que se encuentren en las subcuentas del FIDEICOMISO, si las hubiere, a la finalización del FIDEICOMISO, una vez descontados los costos y gastos del Fideicomiso y extinguidas totalmente las obligaciones garantizadas.
- 11.18** Llevar la contabilidad del FIDEICOMISO conforme a las normas establecidas por la Superintendencia Financiera.
- 11.19** Rendir al FIDEICOMITENTE, a la Calificadora y al Representante Legal de los Tenedores de Bonos, cuentas comprobadas de su gestión mensualmente, sobre el estado del FIDEICOMISO dentro del mes calendario siguiente a la fecha de corte y el estado contable del FIDEICOMISO, junto con las actividades desarrolladas por la FIDUCIARIA, para el cumplimiento del objeto del Contrato.

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

- 11.20** Obtener los “paz y salvo” necesarios para firmar el Acta de Liquidación del presente contrato a los que se refiere el Parágrafo de la Cláusula Vigésima Tercera del presente contrato.
- 11.21** Ejecutar y desarrollar las demás funciones establecidas en la ley y las que le corresponden por la naturaleza de este Contrato.

PARÁGRAFO: Las obligaciones que en virtud de la celebración del presente Contrato adquiere la FIDUCIARIA son de medio y no de resultado y en consecuencia, pondrá su mejor empeño y capacidad para la consecución del objeto del Contrato. La FIDUCIARIA responde hasta por culpa leve por el cumplimiento y desarrollo de su gestión de conformidad con lo establecido en el artículo 1243 del Código de Comercio.

El FIDEICOMITENTE, con la suscripción del presente Contrato reconoce y acepta que: (i) la FIDUCIARIA no es parte directa ni indirecta en el CONTRATO DE CONCESIÓN; y (ii) que en la ejecución del presente Contrato la FIDUCIARIA actúa única y exclusivamente en desarrollo de las instrucciones que expresamente y por escrito le imparta el FIDEICOMITENTE y por lo mismo no adquiere ni ha adquirido ningún tipo de obligación en relación con el CONTRATO DE CONCESIÓN, razón por la cual declara en forma expresa e irrevocable que las obligaciones derivadas del mismo se encuentran radicadas en cabeza suya, son de su exclusiva y excluyente responsabilidad y nunca de la FIDUCIARIA, exonerándola de toda responsabilidad que de allí se derive, frente a el mismo, y frente a terceros.

En relación con los impuestos de renta y complementarios la FIDUCIARIA no será responsable, ni adquiere compromiso alguno, respecto de la representación o asesoría tributaria para con las Partes del negocio fiduciario.

CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA. Derechos de la FIDUCIARIA: Además de las facultades que le confieren la ley y el presente Contrato, la FIDUCIARIA tendrá los siguientes derechos:

- 12.1** Representar los intereses del FIDEICOMISO en su calidad de administradora y vocera del mismo, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, de forma que pueda ejercer las facultades y derechos a su cargo, cuyo contenido se expresa en éste Contrato.
- 12.2** Exigir los informes que considere necesarios a cualquier persona que tenga obligaciones legales o contractuales con el FIDEICOMITENTE y al FIDEICOMITENTE mismo sobre los bienes y derechos transferidos a la FIDUCIARIA para constituir el FIDEICOMISO.
- 12.3** Convocar a la Asamblea General de Tenedores de Bonos cuando considere que existe un hecho que requiera el pronunciamiento de los tenedores de BONOS.

OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.

- 12.4** Nombrar los representantes, apoderados, gestores o vinculados necesarios para ejercer apropiadamente su tarea con cargo a los recursos del FIDEICOMISO o del FIDEICOMITENTE, previa instrucción del Comité Fiduciario conforme se dispone en el presente Contrato. Para el pago de dichos gastos y la remuneración de la FIDUCIARIA, ésta queda expresamente autorizada para debitarlos de los recursos del Fondo de Reserva para el pago de los Gastos del Fideicomiso y Contingencias en cualquier momento.
- 12.5** Exigir al FIDEICOMITENTE el pago efectivo de los gastos del FIDEICOMISO cuando no existan recursos disponibles en la Subcuenta Pagos Administrativos del Fideicomiso para el efecto.

CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA. Obligaciones del FIDEICOMITENTE: Sin perjuicio de las demás obligaciones contempladas en este Contrato y en la ley, el FIDEICOMITENTE tendrá las siguientes obligaciones:

- 13.1** Transferir a título de fiducia mercantil irrevocable los Derechos Económicos derivados del CONTRATO DE CONCESIÓN representados en la remuneración a favor del FIDEICOMITENTE, en favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO.
- 13.2** Transferir los bienes que de acuerdo con el presente contrato deba transferir al FIDEICOMISO.
- 13.3** Suministrar la información que la FIDUCIARIA le solicite y que esté relacionada con este Contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de remisión de la solicitud.
- 13.4** Aportar los recursos necesarios para el pago de las obligaciones a cargo del FIDEICOMISO cuando los recursos de las Subcuentas del Fideicomiso destinados para tales fines no sean suficientes. Para tal fin, el FIDEICOMITENTE otorgará pagarés con espacios en blanco y su correspondiente carta de instrucciones.
- 13.5** Suscribir contratos "llave en mano" para la construcción de las obras objeto del CONTRATO DE CONCESIÓN.
- 13.6** Informar a la FIDUCIARIA de cualquier hecho que pueda llegar a afectar o que afecte total o parcialmente la administración de los bienes fideicomitados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia de éstos.
- 13.7** Enviar semestralmente a la FIDUCIARIA los estados financieros del FIDEICOMITENTE.
- 13.8** Oponerse a toda medida preventiva o ejecutiva contra los Bienes Fideicomitados y coadyuvar positivamente a la defensa que en tales casos haga la FIDUCIARIA.

OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.

- 13.9** Actualizar anualmente la información y documentación correspondiente a conocimiento del cliente requeridos por la FIDUCIARIA, de conformidad con las regulaciones de la Superintendencia Financiera.
- 13.10** Ejecutar y desarrollar las demás funciones establecidas en la ley y las que le corresponden por la naturaleza de este Contrato.

CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA. Derechos del FIDEICOMITENTE: Son derechos del FIDEICOMITENTE:

- 14.1** Hacer cumplir las obligaciones de la FIDUCIARIA.
- 14.2** Objetar los actos que inicie la FIDUCIARIA que de alguna manera llegaren a ser nulos o anulables ya sea por virtud de la ley o del presente Contrato.
- 14.3** Recibir los informes y cuentas comprobadas de la gestión de la FIDUCIARIA.
- 14.4** En caso de terminarse este Contrato o cumplirse su objeto, obtener de parte de la FIDUCIARIA la restitución de los bienes existentes en el FIDEICOMISO, siempre y cuando se hayan cancelado la totalidad de las obligaciones de pago a favor de los BENEFICIARIOS.

CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA. Remuneración de la FIDUCIARIA y forma de Pago: La FIDUCIARIA recibirá como remuneración por su gestión, las siguientes comisiones:

- 15.1** Primera etapa: Desde la fecha de firma del presente Otrosí al contrato de fiducia, siempre y cuando se encuentre vigente la EMISIÓN DE BONOS, y hasta la terminación de la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN del PROYECTO, tal como ésta se define en el CONTRATO DE CONCESIÓN, una comisión mensual equivalente a doce salarios mínimos mensuales legales vigentes (12 SMMLV). La cual incluye la realización de hasta 150 pagos por mes. En el evento de ser necesaria la realización de pagos adicionales durante el mes correspondiente, se cobrará una suma adicional de doce mil pesos (\$12.000) por pago.

Saldo mínimo en las cuentas del FIDEICOMISO: La comisión prevista en el presente numeral se mantendrá en las condiciones descritas, siempre y cuando el saldo promedio mensual de la totalidad de las cuentas del abiertas en Rentafácil Cartera Colectiva Abierta a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO, no sea inferior a cuatro mil millones de pesos (\$4.000.000.000,00). En caso contrario, la comisión descrita se incrementará de acuerdo a la siguiente tabla:

Saldo inferior a	Aumento Comisión en SMMLV
4.000 millones	1
3.000 millones	2
2.000 millones	3
1.000 millones	4

OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.

Sin perjuicio de lo anterior, la FIDUCIARIA deberá en todo momento velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Cláusula Décima de presente Contrato, relativas a la Administración de Recursos e Inversiones, evitando tomar cualquier decisión sobre la administración e inversión de los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, motivada por el descuento en la comisión fiduciaria, generado por el manejo de recursos en la cartera colectiva administrada por la FIDUCIARIA.

- 15.2** Segunda etapa: Una vez se culmine la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN del PROYECTO, tal y como éste evento se define en el CONTRATO DE CONCESIÓN, encontrándose vigente la EMISIÓN DE BONOS, una comisión mensual equivalente a ocho salarios mínimos mensuales legales vigentes (8 SMMLV), la cual incluye la realización de hasta 100 pagos por mes. En el evento de ser necesaria la realización de pagos adicionales durante el mes correspondiente, se cobrará una suma adicional de doce mil pesos (\$12.000) por pago.

Saldo mínimo en las cuentas del Fideicomiso: La comisión prevista en el presente numeral se mantendrá en las condiciones descritas, siempre y cuando el saldo promedio mensual de la totalidad de las cuentas abiertas en Rentafácil Cartera Colectiva Abierta, a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO no SEA inferior a dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000,00) En caso contrario, la comisión descrita se incrementará de acuerdo a la siguiente tabla:

Saldo Inferior a	Aumento Comisión en SMMLV
2.000 millones	1
1.000 millones	2

Sin perjuicio de lo anterior, la FIDUCIARIA deberá en todo momento velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Cláusula Décima de presente Contrato, relativas a la Administración de Recursos e Inversiones, evitando tomar cualquier decisión sobre la administración e inversión de los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, motivada por el descuento en la comisión fiduciaria, generado por el manejo de recursos en la cartera colectiva administrada por la FIDUCIARIA.

- 15.3** Tercera etapa: Una vez se culmine tanto la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN del PROYECTO, tal y como éste evento se define en el CONTRATO DE CONCESIÓN, como la EMISIÓN DE BONOS, la FIDUCIARIA cobrará una comisión mensual equivalente a seis salarios mínimos mensuales legales vigentes (6 SMMLV), la cual incluye la realización de hasta 100 pagos por mes. En el evento de ser necesaria la realización de pagos adicionales durante el mes correspondiente, se cobrará una suma adicional de doce mil pesos (\$12.000) por pago.

Estas comisiones no incluyen el IVA, los gastos bancarios ni los gastos correspondientes a impuestos, honorarios del Revisor Fiscal que auditará los estados financieros del patrimonio autónomo, defensa de los bienes, tasas y contribuciones (incluyendo GMF) necesarios para el desarrollo del objeto del FIDEICOMISO. Las comisiones se descontarán de los recursos que

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

ingresen al FIDEICOMISO, con la prelación pactada en este contrato, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente a su causación.

PARAGRAFO PRIMERO: Por la inversión de los recursos en Rentafácil Cartera Colectiva Abierta, se cobrará la comisión estipulada en el Reglamento de la Cartera Colectiva, con base en las políticas definidas por la FIDUCIARIA, dentro del marco legal y contractual. Esta comisión se liquidará y descontará diariamente como un gasto a cargo de la cartera colectiva. Esta comisión no genera IVA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La FIDUCIARIA se encuentra expresamente autorizada por el FIDEICOMITENTE para facturar y descontar la comisión prevista en la presente cláusula, con cargo a los recursos administrados que ingresen al FIDEICOMISO, si hubiere recursos disponibles para el efecto. En el evento de no existir recursos o de que los mismo sean insuficientes, la FIDUCIARIA remitirá una cuenta de cobro al FIDEICOMITENTE, la cual junto con el presente contrato prestará mérito ejecutivo para el cobro de las sumas adeudadas, sin necesidad de requerimiento judicial alguno, al cual renuncia expresamente el FIDEICOMITENTE. En este último evento dicho valor será cancelado por el FIDEICOMITENTE dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la expedición de la cuenta de cobro respectiva.

PARÁGRAFO TERCERO: El FIDEICOMITENTE se obliga a reconocer y pagar intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, sin perjuicio de los derechos y acciones que pueda ejercer la FIDUCIARIA para obtener el recaudo de los valores adeudados por concepto de la comisión prevista en la presente cláusula o para dar por terminado el contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: El FIDEICOMITENTE deberá otorgar un Pagaré en blanco con carta de instrucciones para garantizar el pago de la obligación descrita en la presente cláusula.

CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA. Gastos del Fideicomiso: Se considerarán gastos a cargo del Fondo de Reserva para el pago de los Gastos del Fideicomiso y Contingencias y en su defecto del FIDEICOMITENTE los siguientes:

- 16.1** Todos los gastos derivados de la EMISIÓN DE BONOS.
- 16.2** Los pagos y erogaciones efectuadas por concepto de impuestos, tasas o contribuciones causados o aforados en cabeza de la FIDUCIARIA y/o del FIDEICOMISO, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato, incluyendo los honorarios y gastos a favor de terceros.
- 16.3** Los honorarios y gastos de los profesionales que deban ser contratados por el FIDEICOMISO para la protección y defensa de los bienes del FIDEICOMISO contra actos de terceros y aún del mismo FIDEICOMITENTE, incluidos los costos de cualquier proceso o procedimiento judicial o extrajudicial.

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

- 16.4** Los gastos relacionados con la administración y mantenimiento de las cuentas del FIDEICOMISO.
- 16.5** Los gastos de fotocopias, correos, llamadas y traducciones que no correspondan al giro normal del negocio y se generen por solicitud del FIDEICOMITENTE y cualquier tercero.
- 16.6** Los demás gastos que sean autorizados por el FIDEICOMITENTE o por el Comité Fiduciario en los términos previstos en este contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos del Fideicomiso a que se refieren los numerales 16.1 a 16.5 de la presente Cláusula, no requerirán de la previa autorización del FIDEICOMITENTE.

PARAGRAFO SEGUNDO: Todos los gastos que surjan de cualquier restitución que en virtud de este Contrato haga la FIDUCIARIA al FIDEICOMITENTE, sus adjudicatarios o cesionarios durante la vigencia o a la terminación de este Contrato, serán asumidos directamente por el FIDEICOMITENTE, sus adjudicatarios o cesionarios. La FIDUCIARIA queda autorizada para deducir estos gastos del Fondo de Reserva para el pago de los Gastos del Fideicomiso y Contingencias del Fideicomiso en cualquier momento en que esté vigente el presente Contrato y durante su liquidación.

PARAGRAFO TERCERO: Todos los gastos y costos que no puedan ser deducidos del FIDEICOMISO por no existir recursos, deberán ser aportados por el FIDEICOMITENTE, dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la fecha de envío de la solicitud de la FIDUCIARIA de tales importes.

PARAGRAFO CUARTO: Por ninguna circunstancia la FIDUCIARIA tendrá la obligación de financiar ningún costo, gasto o impuesto que se genere en virtud de este Contrato, en nombre del FIDEICOMISO, del FIDEICOMITENTE, del Beneficiario o del Acreedor Garantizado.

CLAÚSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Comité Fiduciario: Para garantizar la adecuada ejecución del Fideicomiso se constituirá un Comité Fiduciario que será integrado así:

- 17.1** Un representante del FIDEICOMITENTE,
- 17.2** Un representante de la FIDUCIARIA, con voz pero sin voto.
- 17.3** Representante Legal de Tenedores de Bonos,
- 17.4** Un miembro independiente elegido de común acuerdo por el FIDEICOMITENTE y por el Representante Legal de Tenedores de Bonos.

El Comité Fiduciario se reunirá dentro de los diez (10) días calendario de cada mes durante la Etapa de Construcción y al menos una (1) vez cada tres meses durante el tiempo restante de vigencia de los Bonos, en la ciudad de Bogotá D.C.

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

Dentro de las funciones del Comité se encuentran:

- (i). Darse su propio reglamento, el cual se establecerá en la primera reunión del Comité que se celebrará dentro de los 15 días hábiles siguientes a la suscripción del presente otrosí.
- (ii). Verificar que los pagos realizados con cargo al Fondo CAPEX, estén de acuerdo con el cronograma de construcción presentado por el FIDEICOMITENTE.
- (iii). Evaluar los informes que le presente la FIDUCIARIA sobre los ingresos y desembolsos efectuados por el Fideicomiso y el manejo de los bienes que lo conforman.
- (iv). Cuando haya lugar a ello fijar las políticas generales de inversión de los recursos líquidos del Fideicomiso, las cuales deberán ser acordes a lo dispuesto en la Cláusula Décima del presente contrato, e impartir a LA FIDUCIARIA las instrucciones que correspondan en relación con la inversión de tales recursos.
- (v). Impartirle a la FIDUCIARIA las instrucciones que considere del caso para la adecuada ejecución del objeto del presente contrato.
- (vi). Autorizar la celebración y modificación de los contratos que deba suscribir la FIDUCIARIA en desarrollo del presente contrato, así como elegir las contrapartes correspondientes.
- (vii). Autorizar los pagos necesarios para adelantar las gestiones requeridas para la defensa del FIDEICOMISO y de los bienes que lo conforman.
- (viii). Determinar la sociedad fiduciaria a la cual deberá cederse el presente contrato en caso de disolución de la FIDUCIARIA o en caso de terminación de la relación contractual con ésta.
- (ix). En general, velar por el normal y buen desarrollo del objeto del presente contrato.

CLAÚSULA DÉCIMA OCTAVA. Irrevocabilidad del Contrato: El FIDEICOMITENTE no podrá revocar por ninguna circunstancia el presente Contrato.

CLAÚSULA DÉCIMA NOVENA. Modificación del Contrato: El presente Contrato podrá modificarse, adicionarse o ajustarse en cualquier momento, por mutuo acuerdo entre el FIDEICOMITENTE, y la FIDUCIARIA. El consenso se deberá comprobar mediante un acuerdo escrito.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Cláusula, si con la modificación del presente contrato se afectan de alguna forma las fuentes de pago de los tenedores de bonos de la emisión ó alguna de las condiciones y/o características del empréstito, deberá mediar autorización de los mismos para proceder con la pretendida modificación, en los términos de las disposiciones de la Resolución 400 de 1995 o las que la modifiquen o deroguen, que sean aplicables al presente caso.

Para realizar las reformas de las que trata el presente párrafo, el FIDEICOMITENTE deberá convocar a Asamblea General de Tenedores de Bonos con el fin de que éstos aprueben dichas modificaciones.

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

CLAÚSULA VIGÉSIMA. Cesión de Derechos y Obligaciones: El FIDEICOMITENTE no podrá ceder sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato, sin el previo y expreso consentimiento de los BENEFICIARIOS, expresado a través de la Asamblea de Tenedores de Bonos, y de la FIDUCIARIA.

La FIDUCIARIA podrá ceder este Contrato a otra fiduciaria, con el previo consentimiento escrito expreso del FIDEICOMITENTE.

CLAÚSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Duración: El presente Contrato durará el tiempo necesario para el cumplimiento de su objeto.

CLAÚSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Causales de Terminación del Fideicomiso: Además de las causales legales previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, salvo la de revocación por parte del FIDEICOMITENTE toda vez que éste expresa que es irrevocable, las siguientes razones se considerarán causales de terminación del presente Contrato:

- 22.1** El vencimiento del plazo de duración del presente Contrato.
- 22.2** La imposibilidad de cumplir con el objeto del presente Contrato.
- 22.3** La sustitución, desaparición legal, la disolución, la liquidación, la intervención oficial o el cierre del FIDEICOMITENTE.

PARAGRAFO: La desaparición legal, la disolución, la liquidación, la intervención oficial o el cierre de la FIDUCIARIA, no se constituirán como una causal de terminación del Contrato. En cualquiera de los eventos mencionados el FIDEICOMITENTE podrá designar una nueva sociedad fiduciaria, a la cual la FIDUCIARIA le hará la cesión correspondiente.

En este caso, la FIDUCIARIA deberá poner en conocimiento del comité fiduciario de la situación de la sociedad, para que dicho órgano se reúna y tome la decisión respecto de la nueva sociedad fiduciaria a la que se le cederá el presente contrato.

CLAÚSULA VIGÉSIMA TERCERA. Efectos de la Terminación y Prelación en los Pagos: A la terminación del Contrato, la FIDUCIARIA restituirá los activos y derechos económicos de este Contrato al FIDEICOMITENTE; sin embargo, antes de realizar la transferencia de los activos y derechos económicos al FIDEICOMITENTE, pagará las siguientes sumas conforme a la numeración que se especifica:

- 23.1** Comisiones debidas a la FIDUCIARIA.
- 23.2** Gastos del FIDEICOMISO a que se refiere la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.
- 23.3** Gastos de administración, impuestos, tasas y contribuciones imputables al Fideicomiso.
- 23.4** Obligaciones a cargo del FIDEICOMITENTE en favor de los BENEFICIARIOS, de haberlas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que los recursos sean insuficientes para cancelar las obligaciones a su cargo, el FIDEICOMITENTE deberá proporcionar los recursos necesarios para

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

sufragarlos. La FIDUCIARIA deberá prever dicha insuficiencia con 10 días hábiles de antelación al cumplimiento de la obligación, momento en el cual deberá remitir una comunicación informando de tal situación al FIDEICOMITENTE, el cual tendrá un plazo de 8 días hábiles a partir de la recepción de la misma, para aportar los recursos solicitados por la FIDUCIARIA. Dichos recursos, deberán ser consignados en la cuenta que indique la FIDUCIARIA en su comunicación. Una vez verificado el pago, la FIDUCIARIA expedirá un paz y salvo al FIDEICOMITENTE a solicitud de éste, en el que conste que ha cumplido con sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: al momento de presentarse cualquiera de las causales de terminación consignadas en la Cláusula Vigésima Segunda del presente contrato, y realizados los **pagos** relacionados en la presente Cláusula, si a ellos hubiere lugar, se procederá a la liquidación del presente contrato, para lo cual deberá firmarse un Acta de liquidación, la cual tendrá los efectos de rendición final de cuentas por parte de la FIDUCIARIA, en la que conste la causal de terminación y al cual deberán anexarse los “paz y salvo” correspondientes. EL FIDEICOMITENTE, autoriza a LA FIDUCIARIA de manera expresa e irrevocable, para que en caso de no recibir las instrucciones relacionadas con la liquidación del FIDEICOMISO, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación del estado de liquidación del negocio, estas sean impartidas por las sociedades Vergel y Castellanos S.A. y/o Urbanas S.A.

CLAÚSULA VIGÉSIMA CUARTA. Lugar de Cumplimiento de las Obligaciones, Notificaciones, Comunicaciones y Direcciones: Para todos los efectos legales, el lugar de cumplimiento de las obligaciones de este Contrato será la ciudad de Bogotá D.C.

Toda comunicación o notificación que se surta en desarrollo del presente Contrato se hará por cualquiera de los siguientes medios: correo electrónico o comunicación escrita enviada por correo. Dichas comunicaciones deberán ser dirigidas a la dirección registrada ante la FIDUCIARIA por el FIDEICOMITENTE. Cuando las comunicaciones se hagan por telefax, deberá ir acompañada del envío del original por otro tipo de correo.

Las partes que suscriben este Contrato establecen los siguientes centros de comunicación:

El FIDEICOMITENTE:

Dirección : Carrera 25 # 200-158 Barrio Baviera, Floridablanca - Santander.
Fax : 6385597
Correo electrónico : dcarvajal@urbanas.com
Atención : Juan Esteban Orozco P.

La FIDUCIARIA:

Dirección : Av. El Dorado # 69C-03 Torre A Piso 7
Fax : 2104050
Correo electrónico : cpperez@fundacion-social.com.co

Las anteriores direcciones y números de telefax pueden ser cambiados mediante notificación escrita presentada a las demás partes y en especial a la FIDUCIARIA, por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la entrada en vigencia de la nueva dirección.

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

Cualquier comunicación que sea dirigida al último domicilio o persona responsable registrada, surtirá todos sus efectos.

CLAÚSULA VIGÉSIMA QUINTA. Intervención de la Superintendencia Financiera: La Superintendencia Financiera intervendrá durante la ejecución del presente Contrato, en los siguientes eventos, sin perjuicio de las facultades legales de dicha entidad:

- 25.1 Para autorizar la renuncia de la FIDUCIARIA.
- 25.2 Por la solicitud de la FIDUCIARIA cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en este Contrato, después de haber solicitado instrucciones al FIDEICOMITENTE conforme a las previsiones de este Contrato.
- 25.3 Por la solicitud del FIDEICOMITENTE de remover a la FIDUCIARIA.

CLAÚSULA VIGÉSIMA SEXTA. Arbitramento: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento presentado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos, de acuerdo con las siguientes reglas:

- 26.1 El Tribunal estará integrado por TRES (3) designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio, a solicitud de cualquiera de las partes.
- 26.2 El Tribunal decidirá en derecho.
- 26.3 El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 26.4 La secretaria del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

CLAÚSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. Cuantía para efectos Fiscales: Para efectos fiscales el presente Contrato es de cuantía indeterminada. Los gastos fiscales se pagarán con recursos de la Subcuenta Pagos del Fideicomiso [

CLAÚSULA VIGÉSIMA OCTAVA. Disposiciones varias:

- 28.1 Queda expresamente entendido entre las partes que de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio Colombiano, las obligaciones de la FIDUCIARIA son de medio y no de resultado y por lo tanto la responsabilidad de esta última va hasta la culpa leve.

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

- 28.2** La FIDUCIARIA no responderá por la insuficiencia de recursos en las subcuentas del Fideicomiso, ni por los perjuicios que por esta insuficiencia se puedan causar a los BENEFICIARIOS.
- 28.3** Las Partes de este Contrato entienden que la FIDUCIARIA por ningún motivo relacionado con este Contrato, tendrá que aportar recursos propios para su ejecución o terminación.
- 28.4** Los títulos o encabezamientos de cada cláusula del presente Contrato, no afectaran el contenido, alcance o significado de cada uno de los mencionados artículos.
- 28.5** Este Contrato se rige por las leyes de la República de Colombia; en lo no previsto aquí, se regirán por la disposiciones contenidas en los artículos 1226 a 1240 del Código de Comercio Colombiano y las que lo adicionen o modifiquen.
- 28.6** Sin limitar los derechos asignados a la FIDUCIARIA, la falta en ejercer o la demora en cualesquiera de los derechos de ésta no se deberá considerar como una cesión a favor de cualquiera de las partes que hacen parte de éste Contrato o de cualquier tercero, ni se deberá interpretar como que las partes que conforman este Contrato han abandonado o renunciado a los derechos u obligaciones que les confiere este Contrato.
- 28.7** La FIDUCIARIA podrá en cualquier caso y por cualquier razón suministrar información relacionada con éste Contrato a cualquier persona que legal o contractualmente tenga derecho a recibir tal información.
- 28.8** Los vicios declarados por autoridad competente sobre alguna o algunas de las cláusulas del presente Contrato, solo afectarán aquellas declaradas como viciadas.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente Contrato en la ciudad de Bogotá D.C. a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil diez (2010), en tres (3) ejemplares del mismo tenor.

(ORIGINAL FIRMADO)

JUAN ESTEBAN OROZCO PELÁEZ

Representante Legal

EL FIDEICOMITENTE

(ORIGINAL FIRMADO)

ANDRÉS FERNANDO PRIETO LEAL

Representante legal

LA FIDUCIARIA

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

ANEXO 1.

METODOLOGÍA PARA DETERMINAR LA PROVISIÓN DEL FONDO DE RESERVA PARA EL PAGO DE GASTOS DERIVADOS DE LA EMISIÓN

La metodología a emplear para el cálculo del valor de este fondo parte de (i) la proyección de los diferentes gastos relacionados en el numeral 7.1 de la cláusula séptima del CONTRATO DE FIDUCIA, con base en el supuesto de iguales indicadores macroeconómicos a los existentes al momento de la colocación de cada EMISIÓN, y en las tarifas vigentes al momento de la colocación de cada EMISIÓN para estos gastos, y ii) el cálculo del valor presente neto de estos gastos proyectados, descontados con el IPC vigente en el momento de la colocación de la EMISIÓN.

Para ilustrar acerca de la aplicación de esta metodología se presenta el siguiente ejemplo.

Supuestos macroeconómicos

Año	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
IPC	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%

Mediante las tarifas vigentes al momento de publicación del AVISO DE OFERTA PÚBLICA de la EMISIÓN, se proyectan los gastos a cargo del FONDO DE RESERVA hasta la fecha de vencimiento de los BONOS ofrecidos en el AVISO DE OFERTA PÚBLICA.

Las tarifas de los siguientes gastos se proyectan asumiendo un crecimiento anual igual al IPC del año anterior: La inscripción de los BONOS que emita el FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. y su sostenimiento en el Registro Nacional de Valores y Emisores y en la Bolsa de Valores de Colombia, los derechos de realización de oferta pública; los honorarios que se causen por la calificación de los BONOS y su actualización, la inscripción y el sostenimiento de los BONOS en la Bolsa de Valores de Colombia S.A., los honorarios que se causen por la custodia de los BONOS y la administración de la EMISIÓN por parte de DECEVAL S.A.; la remuneración de la FIDUCIARIA, la remuneración del Representante Legal de Tenedores de Bonos, los gastos de impresión de prospectos, de publicidad y promoción de la oferta, los gastos por la publicación de los avisos de oferta.

La siguiente es la proyección de los gastos cubiertos por el FONDO DE RESERVA ante el supuesto de ofrecimiento y colocación de la EMISIÓN.

GASTOS INICIALES

RNVE	\$ 5'964.000
Calificación	\$40'600.000
Bolsa de Valores	\$41'412.000
Prospectos, publicidad	\$ 1'400.000

OTOSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.

Aviso de oferta	\$ 7'000.000
TOTAL	\$96'376.000

GASTOS PERIÓDICOS

	RNVE	BOLSA	CALIFICACION	FIDUCIARIA	DESEVAL	GMF (x100)	TOTAL		RNVE	BOLSA	CALIFICACION	FIDUCIARIA	DESEVAL	GMF (x100)	TOTAL
Jul-09	3,68	0,00	0,00	2,31	2,27	0,03	8,28	Jul-14	5,10	0,00	27,20	2,94	2,89	0,11	28,18
Ago-09	0,00	0,00	0,00	2,31	2,27	0,02	4,59	Ago-14	0,00	0,00	0,00	2,94	2,89	0,02	5,86
Sep-09	0,00	0,00	0,00	2,31	2,27	0,02	4,59	Sep-14	0,00	0,00	0,00	2,94	2,89	0,02	5,86
Oct-09	0,00	0,00	0,00	2,31	2,27	0,02	4,59	Oct-14	0,00	0,00	0,00	2,94	2,89	0,02	5,86
Nov-09	0,00	0,00	0,00	2,31	2,27	0,02	4,59	Nov-14	0,00	0,00	0,00	2,94	2,89	0,02	5,86
Dic-09	0,00	0,00	0,00	2,31	2,27	0,02	4,59	Dic-14	0,00	0,00	0,00	2,94	2,89	0,02	5,86
Ene-10	0,00	0,00	0,00	2,42	2,38	0,02	4,82	Ene-15	0,00	0,00	0,00	3,09	3,04	0,02	6,15
Feb-10	0,00	0,00	0,00	2,42	2,38	0,02	4,82	Feb-15	0,00	0,00	0,00	3,09	3,04	0,02	6,15
Mar-10	0,00	19,68	0,00	2,42	2,38	0,10	24,58	Mar-15	0,00	25,12	0,00	3,09	3,04	0,12	31,37
Abr-10	0,00	0,00	0,00	2,42	2,38	0,02	4,82	Abr-15	0,00	0,00	0,00	3,09	3,04	0,02	6,15
May-10	0,00	0,00	0,00	2,42	2,38	0,02	4,82	May-15	0,00	0,00	0,00	3,09	3,04	0,02	6,15
Jun-10	0,00	0,00	0,00	2,42	2,38	0,02	4,82	Jun-15	0,00	0,00	0,00	3,09	3,04	0,02	6,15
Jul-10	3,86	0,00	22,38	2,42	2,38	0,09	22,84	Jul-15	5,62	0,00	28,56	3,09	3,04	0,12	29,86
Ago-10	0,00	0,00	0,00	2,42	2,38	0,02	4,82	Ago-15	0,00	0,00	0,00	3,09	3,04	0,02	6,15
Sep-10	0,00	0,00	0,00	2,42	2,38	0,02	4,82	Sep-15	0,00	0,00	0,00	3,09	3,04	0,02	6,15
Oct-10	0,00	0,00	0,00	2,42	2,38	0,02	4,82	Oct-15	0,00	0,00	0,00	3,09	3,04	0,02	6,15
Nov-10	0,00	0,00	0,00	2,42	2,38	0,02	4,82	Nov-15	0,00	0,00	0,00	3,09	3,04	0,02	6,15
Dic-10	0,00	0,00	0,00	2,42	2,38	0,02	4,82	Dic-15	0,00	0,00	0,00	3,09	3,04	0,02	6,15
Ene-11	0,00	0,00	0,00	2,54	2,50	0,02	5,06	Ene-16	0,00	0,00	0,00	3,24	3,19	0,03	6,46
Feb-11	0,00	0,00	0,00	2,54	2,50	0,02	5,06	Feb-16	0,00	0,00	0,00	3,24	3,19	0,03	6,46
Mar-11	0,00	20,66	0,00	2,54	2,50	0,10	25,81	Mar-16	0,00	26,37	0,00	3,24	3,19	0,13	32,94
Abr-11	0,00	0,00	0,00	2,54	2,50	0,02	5,06	Abr-16	0,00	0,00	0,00	3,24	3,19	0,03	6,46
May-11	0,00	0,00	0,00	2,54	2,50	0,02	5,06	May-16	0,00	0,00	0,00	3,24	3,19	0,03	6,46
Jun-11	0,00	0,00	0,00	2,54	2,50	0,02	5,06	Jun-16	0,00	0,00	0,00	3,24	3,19	0,03	6,46
Jul-11	4,05	0,00	23,50	2,54	2,50	0,10	23,99	Jul-16	6,20	0,00	29,99	3,24	3,19	0,13	31,64
Ago-11	0,00	0,00	0,00	2,54	2,50	0,02	5,06	Ago-16	0,00	0,00	0,00	3,24	3,19	0,03	6,46
Sep-11	0,00	0,00	0,00	2,54	2,50	0,02	5,06	Sep-16	0,00	0,00	0,00	3,24	3,19	0,03	6,46
Oct-11	0,00	0,00	0,00	2,54	2,50	0,02	5,06	Oct-16	0,00	0,00	0,00	3,24	3,19	0,03	6,46
Nov-11	0,00	0,00	0,00	2,54	2,50	0,02	5,06	Nov-16	0,00	0,00	0,00	3,24	3,19	0,03	6,46
Dic-11	0,00	0,00	0,00	2,54	2,50	0,02	5,06	Dic-16	0,00	0,00	0,00	3,24	3,19	0,03	6,46
Ene-12	0,00	0,00	0,00	2,67	2,62	0,02	5,31	Ene-17	0,00	0,00	0,00	3,41	3,35	0,03	6,78
Feb-12	0,00	0,00	0,00	2,67	2,62	0,02	5,31	Feb-17	0,00	0,00	0,00	3,41	3,35	0,03	6,78
Mar-12	0,00	21,70	0,00	2,67	2,62	0,11	27,10	Mar-17	0,00	27,69	0,00	3,41	3,35	0,14	34,58
Abr-12	0,00	0,00	0,00	2,67	2,62	0,02	5,31	Abr-17	0,00	0,00	0,00	3,41	3,35	0,03	6,78
May-12	0,00	0,00	0,00	2,67	2,62	0,02	5,31	May-17	0,00	0,00	0,00	3,41	3,35	0,03	6,78
Jun-12	0,00	0,00	0,00	2,67	2,62	0,02	5,31	Jun-17	0,00	0,00	0,00	3,41	3,35	0,03	6,78
Jul-12	4,25	0,00	24,67	2,67	2,62	0,10	25,18	Jul-17	6,83	0,00	31,49	3,41	3,35	0,13	33,55
Ago-12	0,00	0,00	0,00	2,67	2,62	0,02	5,31	Ago-17	0,00	0,00	0,00	3,41	3,35	0,03	6,78
Sep-12	0,00	0,00	0,00	2,67	2,62	0,02	5,31	Sep-17	0,00	0,00	0,00	3,41	3,35	0,03	6,78
Oct-12	0,00	0,00	0,00	2,67	2,62	0,02	5,31	Oct-17	0,00	0,00	0,00	3,41	3,35	0,03	6,78
Nov-12	0,00	0,00	0,00	2,67	2,62	0,02	5,31	Nov-17	0,00	0,00	0,00	3,41	3,35	0,03	6,78
Dic-12	0,00	0,00	0,00	2,67	2,62	0,02	5,31	Dic-17	0,00	0,00	0,00	3,41	3,35	0,03	6,78
Ene-13	0,00	0,00	0,00	2,80	2,75	0,02	5,58	Ene-18	0,00	0,00	0,00	3,58	3,52	0,03	7,12
Feb-13	0,00	0,00	0,00	2,80	2,75	0,02	5,58	Feb-18	0,00	0,00	0,00	3,58	3,52	0,03	7,12
Mar-13	0,00	22,78	0,00	2,80	2,75	0,11	28,45	Mar-18	0,00	29,08	0,00	3,58	3,52	0,14	36,31
Abr-13	0,00	0,00	0,00	2,80	2,75	0,02	5,58	Abr-18	0,00	0,00	0,00	3,58	3,52	0,03	7,12
May-13	0,00	0,00	0,00	2,80	2,75	0,02	5,58	May-18	0,00	0,00	0,00	3,58	3,52	0,03	7,12
Jun-13	0,00	0,00	0,00	2,80	2,75	0,02	5,58	Jun-18	0,00	0,00	0,00	3,58	3,52	0,03	7,12
Jul-13	4,63	0,00	25,91	2,80	2,75	0,11	26,60	Jul-18	7,54	0,00	33,07	3,58	3,52	0,14	35,59
Ago-13	0,00	0,00	0,00	2,80	2,75	0,02	5,58	Ago-18	0,00	0,00	0,00	3,58	3,52	0,03	7,12
Sep-13	0,00	0,00	0,00	2,80	2,75	0,02	5,58	Sep-18	0,00	0,00	0,00	3,58	3,52	0,03	7,12
Oct-13	0,00	0,00	0,00	2,80	2,75	0,02	5,58	Oct-18	0,00	0,00	0,00	3,58	3,52	0,03	7,12
Nov-13	0,00	0,00	0,00	2,80	2,75	0,02	5,58	Nov-18	0,00	0,00	0,00	3,58	3,52	0,03	7,12
Dic-13	0,00	0,00	0,00	2,80	2,75	0,02	5,58	Dic-18	0,00	0,00	0,00	3,58	3,52	0,03	7,12
Ene-14	0,00	0,00	0,00	2,94	2,89	0,02	5,86	Ene-19	0,00	0,00	0,00	3,76	3,69	0,03	7,48
Feb-14	0,00	0,00	0,00	2,94	2,89	0,02	5,86	Feb-19	0,00	0,00	0,00	3,76	3,69	0,03	7,48
Mar-14	0,00	23,92	0,00	2,94	2,89	0,12	29,88	Mar-19	0,00	30,53	0,00	3,76	3,69	0,15	38,13
Abr-14	0,00	0,00	0,00	2,94	2,89	0,02	5,86	Abr-19	0,00	0,00	0,00	3,76	3,69	0,03	7,48
May-14	0,00	0,00	0,00	2,94	2,89	0,02	5,86	May-19	0,00	0,00	0,00	3,76	3,69	0,03	7,48
Jun-14	0,00	0,00	0,00	2,94	2,89	0,02	5,86	Jun-19	0,00	0,00	0,00	3,76	3,69	0,03	7,48

Millones de pesos

En la medida en que se lleve a cabo la suscripción de los BONOS, la FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA transferirá recursos al FONDO DE RESERVA. La suma a transferir será la resultante del calculo del valor presente neto de los gastos descontados a una tasa efectiva anual equivalente a la variación porcentual del IPC certificado por el DANE o el indicador que lo sustituya, entre el mes calendario inmediatamente anterior al día de la suscripción de los BONOS y el IPC vigente doce (12) meses atrás. Para efectos de la proyección de los gastos se tomarán como base de cálculo las tarifas vigentes para éstos en la FECHA DE EMISIÓN.

Asumiendo IPC = 5,00% E.A., y teniendo en cuenta que las proyecciones se realizan mensualmente, la tasa de descuento para hallar el valor presente neto correspondería a:

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

$$TasaDescuento = (1 + [IPC])^{1/12} - 1 \quad \text{Para este ejemplo, Tasa Descuento} = 0,4074\%$$

De esta forma, el valor presente neto de los gastos a cargo del FONDO DE RESERVA correspondería a \$1.073.067.271 (\$96.376.000 de gastos iniciales y \$976.691.271 correspondientes al valor presente de los gastos periódicos).

OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.

ANEXO 2.

PROYECCIONES DE RECAUDO DEL SISTEMA METROLÍNEA

Las proyecciones de ingresos del SISTEMA se establecieron a partir de las proyecciones de demanda de pasajeros del SISTEMA elaborados por el equipo estructurador del sistema encabezado por la Universidad Industrial de Santander –UIS-.

PASAJES VENDIDOS		2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Demanda Horaria	Troncal	1,8	1,9	1,9	1,9	1,9	2,0	2,0	2,0	2,0	2,0	2,1	2,1	2,1	2,1	2,2
	Pretroncal	18,0	18,2	18,5	18,7	19,0	19,3	19,5	19,7	19,9	20,1	20,3	20,5	20,7	20,9	21,1
	Alimentador	11,5	11,6	11,8	12,0	12,1	12,3	12,4	12,6	12,7	12,8	12,9	13,1	13,2	13,3	13,5
	Total	31,3	31,7	32,2	32,6	33,0	33,6	33,9	34,2	34,6	34,9	35,3	35,6	36,0	36,3	36,7
Demanda Concesión Año	Troncal	7.103	7.197	7.292	7.393	7.487	7.611	7.687	7.764	7.841	7.920	7.999	8.079	8.160	8.241	8.324
	Pretroncal	69.563	70.483	71.415	72.396	73.316	74.532	75.277	76.030	76.789	77.558	78.334	79.117	79.908	80.707	81.514
	Alimentador	44.414	45.001	45.596	46.223	46.810	47.586	48.062	48.543	49.028	49.519	50.014	50.514	51.019	51.529	52.045
	Total	121.081	122.682	124.304	126.012	127.612	129.729	131.026	132.336	133.658	134.996	136.346	137.710	139.087	140.478	141.883

miles de pasajes

PASAJES VENDIDOS		2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039
Demanda Horaria	Troncal	2,2	2,2	2,2	2,3	2,3	2,3	2,3	2,3	2,4	2,4	2,4	2,4	2,5	2,5	2,5
	Pretroncal	21,3	21,6	21,7	22,1	22,2	22,4	22,6	23,0	23,3	23,3	23,5	23,8	24,0	24,2	24,5
	Alimentador	13,6	13,8	13,9	14,1	14,1	14,3	14,4	14,7	14,9	14,9	15,0	15,2	15,3	15,5	15,6
	Total	37,1	37,7	37,8	38,4	38,6	39,0	39,3	40,0	40,6	40,5	40,9	41,4	41,8	42,2	42,6
Demanda Concesión Año	Troncal	8.407	8.545	8.576	8.716	8.748	8.835	8.924	9.069	9.216	9.195	9.287	9.379	9.473	9.568	9.664
	Pretroncal	82.329	83.677	83.986	85.356	85.671	86.526	87.389	88.815	90.255	90.043	90.944	91.852	92.771	93.699	94.636
	Alimentador	52.565	53.425	53.622	54.497	54.698	55.244	55.796	56.706	57.625	57.490	58.065	58.645	59.231	59.824	60.422
	Total	143.300	145.647	146.184	148.569	149.117	150.605	152.109	154.590	157.096	156.728	158.296	159.876	161.475	163.090	164.722

miles de pasajes

Metrolínea ha determinado que la tarifa con la que se implementará el SISTEMA es de \$1.400, la cual para efectos de la proyección se ajustó con un índice de inflación, aunque es posible que por decisiones de política los incrementos sean diferentes en algún momento del tiempo.

TARIFA ESTIMADA POR PASAJE

2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
\$ 1.400	\$ 1.450	\$ 1.500	\$ 1.600	\$ 1.700	\$ 1.800	\$ 1.900	\$ 2.000	\$ 2.100	\$ 2.200	\$ 2.300	\$ 2.400	\$ 2.500	\$ 2.650	\$ 2.800
2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039
\$ 2.950	\$ 3.100	\$ 3.250	\$ 3.400	\$ 3.550	\$ 3.750	\$ 3.950	\$ 4.150	\$ 4.350	\$ 4.550	\$ 4.800	\$ 5.050	\$ 5.300	\$ 5.550	\$ 5.850

Pesos

Teniendo entonces los pasajes vendidos y la tarifa estimada, es posible estimar los ingresos del Sistema y de éstos al FIDEICOMITENTE le corresponden el 11.75%, del cual el 95% se le cede al Fideicomiso tal y como figura en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
INGRESOS DEL SISTEMA	\$ 169.513	\$ 177.889	\$ 186.456	\$ 201.619	\$ 216.941	\$ 233.512	\$ 248.950	\$ 264.673	\$ 280.682
REMUNERACIÓN DEL CONCESIONARIO	\$ 18.922	\$ 19.857	\$ 20.813	\$ 22.506	\$ 24.216	\$ 26.066	\$ 27.789	\$ 29.544	\$ 31.331
	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	
INGRESOS DEL SISTEMA	\$ 296.992	\$ 313.597	\$ 330.504	\$ 347.717	\$ 372.265	\$ 397.271	\$ 422.736	\$ 451.505	
REMUNERACIÓN DEL CONCESIONARIO	\$ 33.152	\$ 35.005	\$ 36.892	\$ 38.814	\$ 41.554	\$ 44.345	\$ 47.188	\$ 26.622	

Millones de pesos corrientes

OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.

De acuerdo con las proyecciones, el INGRESO ESPERADO de la concesión se alcanzará en el año 2026.

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

ANEXO 3.

**CRONOGRAMA DE INVERSIONES ESTIMADO EN EL MODELO FINANCIERO DE ESTRUCTURACIÓN
DE LA EMISIÓN DE BONOS**

De conformidad con el CONTRATO DE CONCESIÓN, la construcción de la Estación de Cabecera y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca debe llevarse a cabo en un plazo de dieciocho (18) meses.

El cronograma de inversiones de la etapa de construcción es el siguiente:

CRONOGRAMA DE INVERSIONES

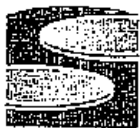
MES 1	7.249,71
MES 2	6.155,09
MES 3	5.962,93
MES 4	5.486,61
MES 5	5.962,93
MES 6	5.641,59
MES 7	4.974,99
MES 8	4.993,93
MES 9	5.188,04
MES 10	4.782,28
MES 11	4.929,62
MES 12	5.377,73
MES 13	5.646,84
MES 14	6.048,90
MES 15	3.071,71
MES 16	2.940,79
MES 17	3.264,15
MES 18	6.488,57
TOTAL	94.166,40

Cifras en millones de pesos

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

ANEXO 4.

CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LAS PARTES



**Superintendencia
Financiera
de Colombia**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6º del artículo 66 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 0236 del 03 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: FIDUCIARIA COLMENA S.A., y podrá utilizar la denominación "COLMENA FIDUCIARIA".

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 562 Abril 9 de 1981 de la notaria 22 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación FIDUCIARIA COLMENA S.A.

Escritura Pública 2285 Octubre 21 de 1999 de la Notaría 24 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). PARAGRAFO: La sociedad podrá utilizar la expresión "COLMENA" acompañada de la denominación genérica de FIDUCIARIA, mientras la compañía haga parte del grupo empresarial encabezado por la FUNDACION SOCIAL. En consecuencia, si por algún motivo la compañía dejara de ser parte del mencionado grupo empresarial, la FUNDACION SOCIAL podrá libremente determinar si faculta o no a la sociedad para continuar utilizando dicha expresión como parte integrante de su nombre.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2376 Mayo 12 de 1981.

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Presidente, quien será remplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por uno de los dos suplentes elegidos por la Junta Directiva para periodos de un año, y reelegibles indefinidamente. (E. P. 1553 del 29 de julio de 1997, Not. 24 de Bta.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Andrés Fernando Prieto Leal Fecha de inicio del cargo: 11/05/2006	CC - 80413603	Presidente
Arlanne Molinares García Fecha de inicio del cargo: 30/12/2004	CC - 49768944	Suplente del Presidente

Bogotá D.C., lunes 9 de noviembre de 2009

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOC. LIMITADA DE:
ESTACIONES METROLINIA LTDA.**

**EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, CON FUNDAMENTO
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,**

C E R T I F I C A

RENOVACION: 2009/04/30

C E R T I F I C A

**NOMBRE:
ESTACIONES METROLINIA LTDA.
MIT : 900251513-E
DIRECCION COMERCIAL: CRA. 25 NO. 300-158 BARRIO BAVIERA
DOMICILIO: FLORIDABLANCA TEL: 6184467-6185597
EMAIL:**

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-188884-03 DEL 2008/11/12

**CONSTITUCION: CON POR ESCRIT. PUBLICA No 2008 DE 2008/11/06 DE NOTARIA 01 DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2008/11/12 BAJO
EL No 77816 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA ESTACIONES
METROLINIA LTDA.**

C E R T I F I C A

CON DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CUIDAD	INSCRIPC.
ACTA					
38	2009/12/03	JUNTA DIRECT	FLORIDABLANCA	2009/12/04	

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES, DESDE EL 2008/11/06 HASTA EL 2012/11/06

C E R T I F I C A

**OBJETO SOCIAL: " LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO UNICO EL CUMPLIMIENTO DEL COM
TRATO DE CONCESION QUE CELEBRARA CON LA SOCIEDAD METROLINIA S.A., SOCIEDAD COME
TITULADA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 1011 DE MARZO 21 DE 2003, OTORGADA EN LA
NOTARIA 7 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, EN VIRTUD DE LA LICITACION N-LS-001-2003,
PARA LA CONSTRUCCION DE LA ESTACION DE CARRERA Y LOS PATIOS DE OPERACION Y TA
LLERES DE FLORIDABLANCA, DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL AREA
METROPOLITANA DE BOGOTÁ. SE ENTENDERAN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS
ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD
EJERCER LOS DERECHOS Y/O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE
DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD, PARA EL CUMPLIMIENTO DE
LOS ACTOS QUE CONSTITUYEN ESTE OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR O EJECUTAR EN
SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODOS
LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE SEAN
NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LOS FINES QUE ELLE PERSEGUIA, QUE SE RELACIONEN
DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL YA DETERMINADO, COMO POR EJEMPLO
ADQUIRIR, ENAJENAR, DAR Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES E INMUEBLES,
FINANCIARLOS O HIPOTECARLOS SEGUN EL CASO, DAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, CO
BRAR, DESCONTAR Y NEGOCIAR, DAR EN PRENDA O EN GARANTIA TODA CLASE DE TITULOS
VALORES O EFECTOS DE COMERCIO O CIVILES, ORGANIZAR Y ASESORAR EMPRESAS DE CUAL
QUIER NATURALEZA; OBTENER Y EXPLOTAR CONCESIONES Y PRIVILEGIOS ECONOMICAMENTE
UTILES A LA ACTIVIDAD SOCIAL Y CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS O
CONTRATOS ACCESORIOS O COMPLEMENTARIOS Y LOS DEMAS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL
LOGRO DE LOS FINES SOCIALES."**

ESTACIONES METEOROLÓGICAS LTDA.

C E R T I F I C A

CAPITAL SOCIAL ES: \$10.000.000 DIVIDIDO EN: 10.000
CUOTAS DE EN VALOR NOMINAL DE \$1.000,00 CADA UNA, DISTRIBUIDAS ASI:

SOCIOS NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIDAD	NUMERO CUOTAS	VALOR APORTES
IBARRAZ F.A.	E90200877-1	4.000	4.000.000,00
VERGEL Y CASTELLANOS S.A.	E00057402-5	6.000	6.000.000,00

C E R T I F I C A

RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: SE LIMITA AL MONTO DE SUS APORTES.

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES CON LAS MISMAS FACULTADES.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 2885 DE 2008/11/06 DE NOTARIA 01 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2008/11/12 BAJO EL No 77814 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
SUPLENTE	CARVAJAL RRY DANIEL
	DOC. IDENT. C.C. 80136489

QUE POR ACTA No 27 DE 2009/10/16 DE JUNTA DIRECTIVA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2009/12/04 BAJO EL No 83452 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE	OROSCO PELAEZ JUAN ESTEBAN
	DOC. IDENT. C.C. 91392741

ACLARACION: POR ACTA No 28 DE 2007/12/03 DE JUNTA DIRECTIVA

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: " EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CON TRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CON LIMITACION PARA LAS CONTRA TACIONES O ACTUACIONES QUE SOBREPASEN LOS TRESCIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS MENSUALES, CARGO EN EL CUAL DEBERA OBTENER AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRE CTIVA, EL SUPLENTE DEL GERENTE TENDRA LAS MISMAS FUNCIONES Y SERA NOMBRADO PARA EL MISMO PERIODO DEL GERENTE. EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES. A) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD Y USAR LA FIRMA Y RAZON SOCIAL; B) PRESEN TAR A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU ESTUDIO Y APROBACION, LA ESTRUCTURA ORGANIZA CIONAL DE LA COMPANIA, LOS FUNCIONARIOS O CANDIDATOS PARA LOS CARGOS QUE REQUIE RA LA SOCIEDAD PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y SUGERIR EL MONTO DE SU REMUNERA CION, A LA JUNTA DIRECTIVA. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU ESTUDIO Y APROBACION LAS MODIFICACIONES EN LAS AREAS DE DIRECCION LA COMPANIA, INCLUIDA LA CREACION DE NUEVOS CARGOS; C) PRESENTAR UN INFORME GENERAL DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; D) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; E) NOMBRAR A LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORIZA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLAUDULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE FACTA; F) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDI CIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES; G) LLEVAR LOS LIBROS Y LA CONTABILIDAD; H) LAS DEMAS QUE SE REQUIERAN PARA EL CORRECTO EJER CICIO DE SU CARGO Y LA DEBIDA REPRESENTACION DE LA EMPRESA."

ESTACIONES METROLINEA LTDA.

CERTIFICA

OTRAS FUNCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS: "... E.- DELEGAR EN LA JUNTA DIRECTIVA LA FACULTAD DE AUTORIZAR AL GERENTE LA REALIZACION DE ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTIA SUPERE LOS TRESCIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS MENSUALES.

CERTIFICA:

SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: "... D.- AUTORIZAR AL GERENTE PARA LA CELEBRACION DE ACTOS O CONTRATOS QUE CORRESPONDAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CUYA CUANTIA EXCEDA EL EQUIVALENTE A TRESCIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LIBERALES VIGENTES EN EL PAIS."

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ACTA No 03 DE 2009/10/16 DE JUNTA DE SOCIOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2009/11/24 BAJO EL No 83269 DEL LIBRO 9, CONSTA:

PRINCIPALES

PRIMER RINGLON	CASTELLANO BAPTISTA JOSE JAVIER	C.C.	13443377
SEGUNDO RINGLON	VARGAS HERNANDEZ ALFONSO	C.C.	13481611
TERCER RINGLON	OROSCO PELAEZ JUAN ESTEBAN	C.C.	71372741
CUARTO RINGLON	CARVAJAL REY DANIEL	C.C.	80126482
QUINTO RINGLON	MORENO URIBE BELISARIO	C.C.	13823774

S U P L E N T E S

PRIMER RINGLON	LARA CHAVES SONIA ISABEL	C.C.	82888784
SEGUNDO RINGLON	MIMCABIE ORTIZ LILIANA PATRICIA	C.C.	82268112
TERCER RINGLON	SODRIGUET MEDRANO LEONARDO ENRIQUE	C.C.	80074166
CUARTO RINGLON	SUSTAMANTE ARANGO PABLO EMILIO	C.C.	13825327
QUINTO RINGLON	TRILLON SIERRA ELSA	C.C.	37802042

CERTIFICA

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 158897 DEL 2009/11/13
 RENOVACION MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO : 2009/04/20
 ESTACIONES METROLINEA LTDA
 CRA. 35 NO. 300-158 BARRIO BAVIERA FLORIDABLANCA

CERTIFICA

DIRECCION PARA RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES :
 CRA. 35 NO. 300-158 BARRIO BAVIERA FLORIDABLANCA

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO
 EXPEDIDO EN BOGOTÁ, A 2009/12/07 14:30:07 - REFERENCIA OPERACION 3814314

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS Quedan en firme cinco días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que, dentro de dicho término, no sean objeto de los recursos de reposición ante esta entidad, y / o de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

EL SECRETARIO

NO CADA IMPUESTO DE TIMBRE



EXTRACTOS METROLINEA LTDA.

PAGINA 4

20091132

[Handwritten signature]

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

ANEXO 5.

REGLAMENTO PARA EL CRÉDITO SINDICADO OTORGADO A ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.

REGLAMENTO PARA EL CRÉDITO SINDICADO OTORGADO A LA SOCIEDAD ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.

BANCO BCSC S.A. y **BANCO AGRARIO S.A.**, Establecimientos Bancarios debidamente constituidos de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, representados en este acto por quienes suscriben este documento en nombre de cada uno, los cuales actúan en su calidad de representantes legales o apoderados, según consta en el respectivo certificado de existencia y representación legal y/o los poderes debidamente otorgados que se adjuntan como parte integral del presente documento en forma de Anexo 1, quienes para todos los efectos serán denominados de manera conjunta como las "**Entidades Financieras**", de manera expresa declaran y dejan constancia de la aprobación de un Crédito Sindicado (también denominado como el "Crédito" o el "Crédito Sindicado") a favor de **Estaciones Metrolínea Ltda.**, sociedad comercial debidamente constituida de conformidad con las Leyes de la República de Colombia, según se describe más adelante en este documento (el "**Deudor**").

Mediante el presente Reglamento se consagran y regulan las condiciones bajo las cuales dicho Crédito ha sido aprobado por las **Entidades Financieras**, así como algunos aspectos de la relación crediticia que se llegue a generar en caso de que dicho Crédito sea utilizado, que no se incorporarán directamente en los Pagarés y los cuales regirán de manera unificada para las **Entidades Financieras**. En el evento de hacer uso del Crédito, el **Deudor** deberá sujetarse a dichas condiciones que regirán la relación crediticia, a través de la suscripción de los Pagarés y los documentos operativos que se exijan, mediante los cuales se acreditará que, en dicha calidad, el **Deudor** se acoge a las previsiones de este documento.

Para todos los efectos, cada una de las **Entidades Financieras** declara que la decisión de participar en la operación aquí descrita ha sido tomada en forma independiente y autónoma por cada una de ellas, y previo adelanto de todos los trámites y análisis exigidos por sus normas y reglamentos internos.

CONSIDERANDOS:

1. La sociedad **Metrolínea S.A.** fue constituida para actuar como titular del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB (el "Sistema Metrolínea") y en calidad de tal resolvió abrir la licitación pública No. M-LP-0012008, cuyo propósito fue la adjudicación, por el sistema de Concesión, de la "Construcción de la Estación de Cabecera y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga".
2. La sociedad **Estaciones Metrolínea Ltda.** presentó una propuesta dentro del proceso licitatorio descrito en el numeral 1 anterior, habiendo resultado adjudicataria del proyecto objeto de la misma, en desarrollo de lo cual se suscribió, con fecha 18 de noviembre de 2008, el correspondiente Contrato de Concesión.

3. De conformidad con la ingeniería financiera elaborada para el Proyecto objeto del Contrato de Concesión, se requiere la obtención de recursos de financiación para el desarrollo del mismo, por lo cual el Concesionario adelantó, a través de **Nexus Banca de Inversión S.A.**, los trámites pertinentes de consecución de los recursos correspondientes ante el sector financiero colombiano.
4. Para la administración y manejo de los recursos destinados al desarrollo del Proyecto adjudicado, el Deudor celebrará un contrato de fiducia con una sociedad fiduciaria debidamente autorizada para actuar como tal en el país, a través del cual se constituirá un patrimonio autónomo al que se transferirá la totalidad de los recursos y derechos destinados al y derivados de dicho Proyecto incluyendo, entre otros, los aportes de capital requeridos, los recursos provenientes de las financiaciones que se obtengan para el desarrollo del mismo, así como los pagos que sean recibidos del Sistema Metrolínea, en los términos descritos por el Contrato de Concesión.
5. Para el manejo del Sistema de Recaudo y Control del Sistema Metrolínea, Metrolínea S.A. celebró un contrato de Concesión con la sociedad Transporte Inteligente S.A., la cual constituyó un patrimonio autónomo con Fiduciaria Corficolombiana S.A. para el manejo y administración de los recursos provenientes del recaudo a los usuarios, por la prestación del servicio público de transporte de pasajeros a través del Sistema Metrolínea.
6. Las **Entidades Financieras**, basadas en sus análisis internos e individuales, efectuados tanto sobre el Proyecto objeto del Contrato de Concesión, sus presupuestos, estructura y proyecciones financieras, así como sobre el **Deudor**, el Contrato de Concesión, el Contrato de Fiducia General, el Contrato de Fiducia y el proyecto Sistema Metrolínea, han decidido otorgar a favor del Deudor el Crédito que consta en el presente Reglamento, bajo los términos y condiciones que se describen más adelante.

Capítulo I - Definiciones:

Para efectos del presente Reglamento de Crédito Sindicado, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se describe, independientemente de que se mencionen en mayúsculas fijas o simplemente con mayúscula inicial, con o sin **negrilla**:

Agente Administrativo.- Es la sociedad **Nexus Banca de Inversión S.A.**, quien será la entidad encargada de servir de interlocutor entre el **Deudor** y las **Entidades Financieras** en relación con los fines del presente Reglamento.

Capital de Trabajo.- Es el resultado de sumar, para una fecha determinada, el saldo de las cuentas por cobrar, los inventarios, la caja operativa y los gastos pagados por anticipado y, a la cifra así obtenida, restarle el saldo de cuentas por pagar a proveedores y cuentas por pagar del Proyecto.

Cierre Bancario.- Es el último día hábil bancario de cada mes, o el que para los mismos efectos sea aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Destinación del Crédito.- Se refiere a la utilización que deberá darse a los recursos derivados del Crédito Sindicado, en el evento en que el **Deudor** haga uso del mismo. En caso de dicha utilización, los recursos que desembolsen las **Entidades Financieras** deberán destinarse exclusivamente a: (i) la constitución del Fondo para el Servicio de Deuda y del Fondo de Cobertura de Tasa de Interés, en los términos descritos en este Reglamento; (ii) el pago de los gastos relacionados con la obtención del Crédito Sindicado, incluidos los honorarios de los asesores externos contratados por el Concesionario para la estructuración y consecución de los recursos del mismo; y (iii) la ejecución de las obras, labores y actividades requeridas para la ejecución del Proyecto.

Deudor.- Es el Concesionario, a quien las **Entidades Financieras** han aprobado el Crédito Sindicado.

Deudores Solidarios.- Son las sociedades **Vergel y Castellanos S.A.** y **Urbanas S.A.**, únicos socios del Concesionario y quienes, independientemente de que los recursos derivados del Crédito vayan a ser utilizados únicamente por el Deudor para la ejecución del Proyecto, responderán solidaria e incondicionalmente con éste por el pago del **Crédito** y, en consecuencia, deberán suscribir los **Pagarés** a través de los cuales se documente el mismo, en el evento en que sea utilizado, y en la calidad aquí indicada de deudores solidarios.

Día(s) Hábil(es).- Son los comprendidos entre el lunes y viernes de cada semana, ambos inclusive, exceptuando los días en los cuales los establecimientos de crédito estén autorizados para no prestar servicio al público en Colombia.

Ebitda.- Es la utilidad operacional de un período determinado, adicionada en las depreciaciones, amortizaciones y cualquier otro gasto que no implique erogaciones de efectivo y que se hayan causado en el mismo período, restando del resultado anterior los ingresos causados en el mismo período que, de igual forma, no impliquen entradas de efectivo.

Efecto Material Adverso.- Es cualquier acto, hecho u omisión que tenga un efecto significativamente adverso sobre los negocios, bienes, operaciones, desempeño, prospecto o condición financiera o de otra índole del **Deudor**, del Patrimonio Autónomo y/o del Proyecto, que afecte sustancialmente el cumplimiento de las obligaciones que llegue a asumir el **Deudor** como consecuencia de la utilización del Crédito Sindicado.

Endeudamiento Financiero de Corto Plazo.- Es cualquier obligación que adquiera el **Deudor** con un plazo para su pago de hasta un año calendario, incluidos los sobregiros en los que se incurra. Este monto no podrá ser superior a Cinco mil millones de **Pesos** (\$5.000.000.000,00) durante la vigencia del Crédito.

Endeudamiento Financiero Total.- Es la sumatoria de las obligaciones que adquiera el **Deudor** durante la vigencia del Crédito Sindicado, incluido el Endeudamiento Financiero de Corto Plazo, cuyo monto no podrá ser superior a Ochenta mil millones de **Pesos** (\$80.000.000.000,00).

Entidades Financieras.- Serán individual o conjuntamente considerados, los Establecimientos Bancarios que emiten el presente Reglamento de Crédito Sindicado.

Estructura de Capital.- Es la proporción entre capital aportado por los socios del Deudor (equity) y deuda que se deberá cumplir en relación con el Proyecto, con el propósito de que el resultado del indicador financiero Equity / (Equity + Deuda) sea igual o superior al 30%.

Fechas de Desembolso.- Corresponderá a cada una de las fechas en las cuales las **Entidades Financieras** deberán entregar al **Deudor** los recursos producto del Crédito que éste les solicite, en caso de que resuelva hacer uso del mismo y previo el cumplimiento de las condiciones consagradas en el presente Reglamento.

Findeter.- Es la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.

Fondo de Cobertura de Tasa de Interés.- Es el monto que deberá provisionarse en una subcuenta especial del Patrimonio Autónomo, con los recursos que ingresen al mismo como producto de la utilización del Crédito por parte del **Deudor** y en la misma fecha del respectivo desembolso por parte de las **Entidades Financieras**, el cual estará destinado exclusivamente a cubrir las variaciones en la tasa de interés que lleguen a presentarse durante la vigencia del **Crédito Sindicado**, en los términos descritos en el presente Reglamento. El monto total de este Fondo será la suma de Dos mil doscientos millones de Pesos (Col\$2.200.000.000,00).

Este Fondo deberá constituirse en forma gradual, en alícuotas de Trescientos sesenta y seis millones seiscientos sesenta y seis mil Pesos (\$366.666.000,00), desde el primer desembolso del Crédito. En todo caso, este Fondo deberá estar constituido en su totalidad a más tardar el 30 de septiembre del año 2010 y será utilizado y/o liberado en la forma en que se describe en el numeral 6.2 de la cláusula Sexta del presente Reglamento.

Fondo para el Servicio de Deuda.- Es el monto que deberá provisionarse en una subcuenta especial del Patrimonio Autónomo, con los recursos que ingresen al mismo como producto de la utilización del Crédito por parte del **Deudor** y en la misma fecha del respectivo desembolso por parte de las **Entidades Financieras**. El monto total de este Fondo será de Tres mil cuatrocientos millones de Pesos (\$3.400.000.000,00) y el mismo deberá constituirse en forma gradual, de la siguiente manera:

- (i) con los recursos del primer desembolso del Crédito, deberá provisionarse el treinta por ciento (30%) del Fondo, es decir la suma de Mil veinte millones de Pesos (\$1.020.000.000,00);
- (ii) con los recursos del segundo desembolso del Crédito, deberá provisionarse otro treinta por ciento (30%) del Fondo, es decir la suma de Mil veinte millones de Pesos (\$1.020.000.000,00); y
- (iii) con los recursos del tercer desembolso del Crédito, deberá provisionarse el restante cuarenta por ciento (40%) del Fondo, es decir la suma de Mil trescientos sesenta millones de Pesos (\$1.360.000.000,00).

En todo caso, el Fondo aquí descrito deberá estar constituido en su totalidad a más tardar el 31 de diciembre del año 2009 y será utilizado y/o liberado, en la forma en que se describe en el numeral 6.3 de la cláusula Sexta de este Reglamento.

Flujo de Caja Libre.- Es el resultado de restar al **Ebitda**, los pagos efectuados por concepto del impuesto de renta y, al resultado anterior, sumarle la reducción o restarle el incremento en el **Capital de Trabajo** y las sumas utilizadas o previstas para inversión en activos fijos.

Fuente de Pago.- Es el mecanismo que deberá constituir el Deudor a través del Contrato de Fiducia, con los recursos que ingresen a la Subcuenta Principal del Patrimonio Autónomo, dentro de los que se incluye el noventa y cinco por ciento (95%) de los recursos derivados de la **Remuneración** pactada a favor del Concesionario a través del Contrato de Concesión. Estos últimos recursos deberán ser girados al Patrimonio Autónomo directamente por Fiduciaria Corficolombiana, sociedad con la cual se celebró el Contrato de Fiducia General, y que, de conformidad con el mismo y el Contrato de Concesión, está obligada a girar la **Remuneración** que corresponde al Concesionario, de acuerdo con las instrucciones que éste le imparta.

Metrolínea S.A.- Es la sociedad por acciones constituida entre entidades públicas, sujeta al régimen de una Empresa Industrial y Comercial del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, la cual tiene el carácter de titular del Sistema Metrolínea y a la que en consecuencia le compete la planeación, gestión y control del mismo.

Oferta EPC.- Es la Oferta Mercantil Irrevocable que fue presentada ante el Deudor por el Consorcio EM con fecha siete (7) de septiembre de 2009, para la ejecución, bajo la modalidad de precio global fijo, de las obras y labores de construcción requeridas para el desarrollo del Proyecto, y la cual fue debidamente aceptada por el Deudor mediante orden de compra de fecha siete (7) de septiembre de 2009. Tanto la Oferta como la orden de compra aquí mencionadas se incluyen como Anexo 4 del presente Reglamento.

Pagarés.- Son los títulos valores que deberán diligenciar y suscribir el **Deudor** y los **Deudores Solidarios**, en el evento en que se opte por utilizar el Crédito Sindicado, en los cuales constará la obligación de pago que surge con cada desembolso solicitado. Los pagarés deberán suscribirse de conformidad con el modelo que forma parte de este Reglamento como Anexo 5 y ser entregados a las **Entidades Financieras** con un (1) día hábil de antelación a la respectiva Fecha de Desembolso.

Patrimonio Autónomo.- Es el fideicomiso que deberá constituir el Concesionario a través de la celebración del **Contrato de Fiducia**, para la administración y manejo de todos los recursos necesarios para la ejecución del Proyecto, incluidos aquellos que se deriven del otorgamiento de financiación para dicho efecto, y de aquellos que correspondan a la **Remuneración** que sea pagada al Concesionario. A través de este fideicomiso, adicionalmente, se atenderá el servicio de la deuda que se genere en el evento de utilización del Crédito por parte del **Deudor**. Previa instrucción del **Deudor**, el **Patrimonio Autónomo** será el receptor de los recursos del Crédito Sindicado objeto de este Reglamento, en caso de que éste sea utilizado y una vez suscritos los

F&A

Pagarés por parte del **Deudor** y los **Deudores Solidarios**, y en consecuencia asumidas las obligaciones de hacer y no hacer, consignadas en el presente Reglamento.

Pesos (o Col\$).- Se entenderá como la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.

Proyecto.- Es el conjunto de obras, actividades, servicios, bienes, obligaciones y derechos que componen el objeto del Contrato de Concesión y sus apéndices, adiciones y modificaciones, en los términos y condiciones consagrados en los mismos.

Reglamento.- Es el presente documento, en el cual las **Entidades Financieras** dejan expresa constancia de su decisión de obrar como acreedores del Crédito Sindicado, así como de las condiciones bajo las cuales dicha participación se llevará a cabo, en el evento en que el mismo sea utilizado por el **Deudor**.

Remuneración.- Es la contraprestación que tiene derecho a percibir el Concesionario por la ejecución de las obligaciones a su cargo, derivadas de la celebración del Contrato de Concesión, y consistente en el derecho a percibir un monto equivalente al once punto setenta y cinco por ciento (11.75%) del valor total recaudado por los pasajes vendidos y utilizados del Sistema Metrolínea, calculado en la forma como se describe en el Contrato de Concesión.

Servicio de Deuda.- Es la sumatoria, para un periodo determinado, de las amortizaciones a capital y/o los pagos de intereses de las obligaciones que llegue a adquirir el **Deudor** como consecuencia de la utilización de créditos financieros, incluido el Crédito Sindicado.

Sistema Metrolínea.- Es el nombre dado al conjunto de vías, estaciones, infraestructura, predios, bienes, equipos, instalaciones y rutas, sistemas de operación, recaudo y control, que conforman el sistema de transporte terrestre masivo de pasajeros en el Área Metropolitana de Bucaramanga.

Tasa de los Certificados de Depósito a Término Fijo -DTF.- Es el indicador que se calcula semanalmente con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a noventa (90) días de los establecimientos de crédito certificada por el Banco de la República, o cualquier entidad que en su momento lo reemplace. En caso de existir un cambio en la normatividad respecto de esta definición o de la denominación misma de la tasa, tal definición y/o denominación será reemplazada por aquella que establezcan las nuevas normas.

Trimestre ó Trimestral.- Se entenderán los periodos de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cada desembolso que se efectúe sobre el Crédito Sindicado.

Capítulo II – Cláusulas:

Primera.- Objeto: Mediante la suscripción del presente Reglamento, las **Entidades Financieras** manifiestan que han aprobado el otorgamiento de un Crédito Sindicado a favor del **Deudor**, con la firma solidaria de los **Deudores Solidarios**, por la suma de SESENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.000,00), el cual podrá ser utilizado bajo los términos y condiciones

consagrados en este documento. El surgimiento de las obligaciones aquí a cargo de las **Entidades Financieras**, estará condicionado a la efectiva utilización del **Crédito** por parte del **Deudor**, en los términos descritos en este Reglamento.

Parágrafo: En el evento en que el **Deudor** comunique a las **Entidades Financieras** la decisión de utilizar el **Crédito**, deberá suscribir, junto con los **Deudores Solidarios**, los **Pagarés** correspondientes a favor de cada una de las **Entidades Financieras**, con el fin de hacer constar la respectiva obligación de pago que llegue a surgir por virtud de dicha utilización.

Segunda.- Declaraciones: En el evento en que el **Deudor** manifieste la decisión de utilizar el **Crédito Sindicado**, deberá hacer constar que se efectúan las siguientes declaraciones para la respectiva **Fecha de Desembolso**, la cual se entenderá entregada a través de certificación expresa incorporada en cada uno de los **Pagarés** que deberá suscribir junto con los **Deudores Solidarios**:

1. Que el **Concesionario** fue constituido y se encuentra vigente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, y según se describe en el acápite de **Definiciones** del presente Reglamento.
2. Que (a) el **Contrato de Concesión**, sus anexos, adiciones y modificaciones, se encuentran plenamente vigentes y en ejecución y, (b) no existe ninguna circunstancia o hecho conocido por el **Deudor**, que pueda dar lugar a la declaratoria de incumplimiento, de caducidad o de terminación de dicho **Contrato**.
3. Que el **Deudor** está investido de la facultad y dispone de la capacidad jurídica y del derecho legal de adelantar, bajo el sistema de concesión, el **Proyecto** que le ha sido adjudicado a dicho título por virtud del **Contrato de Concesión**.
4. Que el **Deudor** cumple actualmente a cabalidad la totalidad de los contratos, obligaciones, acuerdos y otros documentos que la obliguen en desarrollo del **Proyecto**.
5. Que el **Contrato de Fiducia** se encuentra plenamente vigente y en ejecución.
6. Que no se ha omitido ningún hecho relevante respecto de la situación o condiciones financieras del **Deudor** o las del **Patrimonio Autónomo**, o de aquellas del **Proyecto**, que pudieren llegar a afectar el cumplimiento de las obligaciones que se originen por virtud de la utilización del **Crédito Sindicado**, y la información divulgada es cierta y correcta, especialmente respecto de pasivos fiscales del orden nacional, departamental o municipal, parafiscales, laborales, deudas con los socios del **Concesionario**, así como con otros acreedores financieros.
7. Que el **Deudor** no cuenta con pasivos financieros que superen el límite de **Endeudamiento Financiero Total** consagrado en el presente Reglamento.

8. Que cualquier pasivo que eventualmente resultare a cargo del **Deudor** después del desembolso del Crédito, no lo excusará del cumplimiento de las obligaciones que se generen a su cargo, en los términos del presente Reglamento y de los Pagarés y demás documentos que se deban suscribir.
9. Que el **Deudor** y quien lo representa, cuentan con las autorizaciones requeridas legal y estatutariamente para hacer uso del Crédito y suscribir los Pagarés y demás documentación que se requiera para dicho fin.
10. Que cada uno de los **Deudores Solidarios** y su respectivo representante, cuenta con las autorizaciones requeridas legal y estatutariamente para suscribir, en dicha calidad, los Pagarés y demás documentación que se requiera para hacer uso del Crédito.
11. Que, hasta donde se tiene conocimiento, no existen, ni el **Deudor** ha sido notificado, de litigios, investigaciones, demandas, embargos o procedimientos que puedan generar un Efecto Material Adverso sobre el mismo, el **Patrimonio Autónomo**, y/o sobre el Proyecto.
12. Que en la fecha del respectivo desembolso, el **Deudor** ha cumplido con todas sus obligaciones contractuales y no existe incumplimiento alguno de ese tipo que pueda generar un Efecto Material Adverso.
13. Que la destinación que tendrán los recursos objeto del Crédito, no le implicará incumplimiento de ninguna disposición legal o contractual.
14. Que para la respectiva fecha de solicitud de desembolso, no ha ocurrido ningún evento que pueda generar un Efecto Material Adverso.
15. Que el **Deudor** lleva su contabilidad de conformidad con las prácticas generalmente aceptadas en Colombia.
16. Que, hasta donde tiene conocimiento, el **Deudor** y los **Deudores Solidarios** han cumplido sus obligaciones laborales, fiscales y parafiscales.
17. Que en la respectiva fecha de solicitud de desembolso, el **Deudor** no se encuentra incurso en ninguna de las causales de incumplimiento consagradas en la cláusula Decimosexta de este Reglamento.
18. Que este Reglamento, los Pagarés y los demás documentos que se generen con ocasión de la utilización del Crédito son, y serán en todo momento, obligaciones directas e incondicionales generales del **Deudor**, y las **Entidades Financieras** entre sí, gozarán para su pago de la misma prelación, dentro del grado o grupo que les corresponda.

Tercera.- Condiciones del Crédito Sindicado: Con base en los análisis previamente adelantados, las condiciones bajo las cuales las **Entidades Financieras** han aprobado el Crédito son las que se describen a continuación:

- 3.1. **Plazo:** El plazo del Crédito cuya aprobación consta en este Reglamento será de ocho (8) años contados a partir de la Fecha de cada Desembolso del mismo.
- 3.2. **Periodo de Gracia:** Dentro del plazo del Crédito señalado en el numeral 3.1 anterior, se incluye un periodo de gracia de un (1) año para el pago del capital correspondiente a cada desembolso, contado a partir de la respectiva Fecha de Desembolso.
- 3.3. **Amortización de Capital:** El capital correspondiente a cada desembolso que se llegue a efectuar sobre el Crédito aprobado deberá ser pagado en un plazo de siete (7) años, contados a partir del vencimiento del periodo de gracia al que se refiere el numeral 3.2 anterior, es decir, a partir del vencimiento del primer año desde la fecha de cada desembolso del Crédito.

Dicho capital de cada desembolso que llegue a efectuarse será cancelado bajo la modalidad **Trimestre** vencido, en veintiocho (28) cuotas trimestrales consecutivas de acuerdo con el siguiente esquema de amortización:

Año de cada Desembolso del Crédito	Porcentaje Anual de Amortización de cada Desembolso
2	7%
3	7%
4	11%
5	14%
6	20%
7	20%
8	21%

- 3.4. **Intereses Remuneratorios:** Sobre el monto de capital adeudado se causarán intereses remuneratorios durante toda la vigencia del Crédito, incluido el periodo de gracia a que se refiere el numeral 3.2 de la presente cláusula, a una tasa de interés variable anual, referida a la **Tasa de los Certificados de Depósito a Término Fijo (DTF)** trimestre anticipado, incrementada en un margen de cinco punto cinco porcentuales (5.5%) trimestre anticipado, los cuales serán pagaderos bajo la modalidad trimestre vencido. Para efectos del cálculo de estos intereses, la tasa de interés será convertida a su equivalente en términos de trimestre vencido y aproximada a cuatro (4) cifras decimales.

En el evento en que el Banco GNB Sudameris se adhiera al presente Reglamento, en los términos consagrados en la cláusula Vigésimo Quinta del mismo, sobre el monto del capital adeudado a dicha entidad se causarán intereses remuneratorios durante toda la vigencia del Crédito, incluido el periodo de gracia al que se refiere el numeral 3.2 de la presente cláusula, a una tasa de interés variable anual, referida a la tasa vigente para los recursos de redescuento en Findeter, incrementada en un margen de tres puntos

porcentuales (3.0%) trimestre anticipado, los cuales serán pagaderos bajo la modalidad trimestre vencido. Para efectos del cálculo de estos intereses, la tasa de interés será convertida a su equivalente en términos de trimestre vencido y aproximada a cuatro (4) cifras decimales.

Parágrafo Primero.- La liquidación de los intereses se calculará con base en un año de trescientos sesenta (360) días y meses de treinta (30) días.

Parágrafo Segundo.- La tasa DTF que se utilizará para el cálculo de los intereses será la que se encuentre vigente en la fecha de inicio de cada periodo **Trimestral**.

Parágrafo Tercero.- Con el fin de establecer un día único de pago de intereses y/o capital para los distintos desembolsos, se tomará como base para establecer el día de pago de intereses y/o de capital, el día del mes en el que se efectúe el primer desembolso del Crédito (el "Día de Referencia"). Para el efecto, para cada desembolso distinto al primer desembolso se realizará un ajuste al pago de intereses del respectivo desembolso en la fecha de pago de capital y/o intereses inmediatamente siguiente, en el cual el **Deudor** reconocerá, junto con el siguiente pago de capital y/o intereses, los intereses correspondientes a la fracción de tiempo transcurrida entre el día del mes de cada uno de los desembolsos y el Día de Referencia. Una vez realizado dicho cálculo y reconocidos dichos intereses, el día de pago de intereses y/o capital de los distintos desembolsos será el correspondiente al Día de Referencia.

- 3.5. **Intereses Moratorios:** En el evento en que el pago de las cuotas por intereses o capital no se efectúe en las fechas previstas para el efecto en los respectivos Pagarés, se causarán intereses moratorios sobre el monto de dichas cuotas en mora y por el tiempo que dure la misma, a una tasa igual a la máxima legalmente permitida, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno. En relación con las cuotas correspondientes únicamente a intereses remuneratorios vencidos, sobre las mismas se causarán diariamente intereses moratorios a una tasa igual a la máxima legalmente permitida y durante el tiempo que dure la misma, en los términos previstos por el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, o en la norma que en el futuro la reglamente, modifique o sustituya. En el evento de aceleración del plazo de las obligaciones, en los términos descritos en este Reglamento, desde la fecha de declaratoria de dicha aceleración se causarán los intereses moratorios sobre la totalidad de las sumas adeudadas por concepto de capital y, para el caso de los saldos vencidos correspondientes únicamente a intereses remuneratorios, se dará aplicación a las reglas consagradas por el artículo 886 del Código de Comercio. Así mismo, serán de cargo del **Deudor**, en caso de cobro extrajudicial o judicial del **Crédito**, todos los gastos que demande la cobranza del mismo, incluyendo los honorarios de abogado, previa presentación por parte de las **Entidades Financieras**, de una relación detallada y documentada de los mismos. La tolerancia de las **Entidades Financieras** para recibir el pago de intereses y/o capital con atraso, no implicará prorroga o novación de las obligaciones.

- 3.6. Periodo de Disponibilidad:** Los recursos del Crédito estarán a disposición del **Deudor** desde el día hábil siguiente a la fecha de suscripción del presente Reglamento y durante los veinticuatro (24) meses siguientes a esa fecha, periodo dentro del cual el **Deudor** podrá hacer uso del Crédito, sujeto a los términos y condiciones aquí descritas. A partir del vencimiento del término aquí indicado, las **Entidades Financieras** no estarán obligadas a efectuar desembolso alguno.
- 3.7. Comisión de Disponibilidad:** Por la disponibilidad de los recursos objeto del Crédito, durante el Periodo de Disponibilidad se causará diariamente, a favor de las **Entidades Financieras** y a prorrata de su participación en el Crédito, una comisión equivalente al cero punto dos por ciento efectivo anual (0.2% EA) liquidada sobre el monto del Crédito pendiente de utilizar por parte del **Deudor**. El Impuesto al Valor Agregado (IVA) que, de conformidad con las normas vigentes sobre el particular se llegue a causar sobre este pago, no se entiende incluido dentro de la comisión aquí consagrada, y por lo tanto dicho impuesto debe ser asumido por el **Deudor**.

El monto correspondiente a esta comisión, junto con el respectivo valor del IVA, será descontado por cada una de las **Entidades Financieras** en el momento de cada desembolso que se efectúe. En caso de que no existan desembolsos en un determinado periodo de pago de esta Comisión, la misma se acumulará y descontará en el desembolso inmediatamente siguiente. En el evento en que, dentro del Periodo de Disponibilidad, el **Deudor**, no haga uso del total de los recursos objeto del Crédito, la comisión que se haya causado se cobrará en los pagos que efectúe la misma en tal calidad, mediante la aplicación descrita en el numeral 3.8 siguiente.

En todo caso, las **Entidades Financieras** podrán elaborar cuenta de cobro a cargo del **Deudor**, por el monto que se haya causado por concepto de la comisión de disponibilidad aquí descrita, en el evento en que el Crédito no sea utilizado total o parcialmente por el **Deudor** y hasta la fecha en que éste avise por escrito sobre la decisión de no utilizar, o no seguir utilizando dicho Crédito.

En el evento en que, en cualquier momento desde la expedición de este Reglamento y dentro del Periodo de Disponibilidad consagrado en el numeral 3.6. de la presente condición, el **Deudor** informe por escrito a las **Entidades Financieras** la decisión de no utilizar el Crédito ó de no continuar solicitando desembolsos, según corresponda, a partir de la fecha de dicha comunicación se suspenderá la causación y cobro de la comisión de disponibilidad aquí consagrada.

- 3.8. Distribución y Aplicación de Pagos:** Una vez desembolsado el Crédito, los pagos que se efectúen a las **Entidades Financieras**, distintos de los Prepagos a los que se refiere la cláusula Décima del presente Reglamento, se aplicarán en el siguiente orden: impuestos; gastos y costas judiciales y de cobranza, si los hubiere; los montos correspondientes a la comisión de disponibilidad descrita en el numeral 3.7 anterior de esta cláusula, en caso de que a ello haya lugar según lo allí consignado; intereses moratorios si los hubiere; intereses remuneratorios y, por último, a amortizaciones de capital.

Cuarta.- Sindicación: El monto total del Crédito ha sido aprobado por las **Entidades Financieras** en las cuantías y proporciones que se señalan a continuación, no obstante lo cual el valor del Crédito será el que efectivamente quede documentado a través de cada uno de los Pagarés otorgados por el **Deudor** y los **Deudores Solidarios**. Para todos los efectos a que haya lugar, en el evento en que se decida hacer uso del Crédito, y una vez se suscriban los respectivos Pagarés por parte del **Deudor** y de los **Deudores Solidarios**, cada una de las **Entidades Financieras** tendrá una relación jurídica individual e independiente con estos, sin que por este hecho alguna de ellas pueda cambiar las condiciones de plazo, tasa y aceleración del plazo del **Crédito Sindicado** aquí referido:

Entidad Financiera	Monto en Pesos	Participación (%)
Banco BCSC S.A.	30.000.000.000,00	50.00%
Banco Agrario S.A.	30.000.000.000,00	50.00%
TOTAL	\$60.000.000.000,00	100.00%

Parágrafo Primero: Los desembolsos que lleguen a realizar las **Entidades Financieras** se harán en las fechas en que el **Deudor** indique en la respectiva solicitud de desembolso, a través del Agente Administrativo, y de acuerdo con el porcentaje de participación que se describe en la tabla anterior, siempre y cuando se suscriban los Pagarés y se cumplan las condiciones, procedimientos y requisitos descritos en este Reglamento. De la misma manera, los pagos del Crédito que efectúe el **Deudor** a las **Entidades Financieras**, se efectuarán directamente a cada una de ellas, a través del Patrimonio Autónomo, y se distribuirán entre éstas a prorrata, según los porcentajes indicados en esta cláusula.

Parágrafo Segundo: Cada una de las **Entidades Financieras** reconoce y declara que para la aprobación del Crédito al que se refiere el presente Reglamento, elaboró su propio análisis, con base en el cual decidió su respectiva participación en el Crédito Sindicado y en la suscripción de este Reglamento, al tiempo que declara igualmente que seguirá tomando sus propias decisiones de manera autónoma, sin que pueda por este hecho modificar las condiciones consignadas en el presente Reglamento de manera unilateral. La presente declaración no implica compromiso o aval alguno por parte de las **Entidades Financieras** en relación con los resultados que pueda arrojar el Proyecto, ni frente al cabal cumplimiento de las obligaciones de pago que lleguen a generarse a cargo del **Deudor**, en el evento en que decida utilizar el Crédito Sindicado.

Quinta.- Ausencia de Solidaridad entre las Entidades Financieras: Las obligaciones que surjan a cargo de las **Entidades Financieras** en el evento en que el **Deudor** haga uso del Crédito y una vez se hayan suscrito los Pagarés respectivos, no serán solidarias sino conjuntas y por ende divisibles. Esta circunstancia no se alterará por el hecho de la sindicación, ni por el hecho de suscribir el presente Reglamento en forma plural, ni porque las **Entidades Financieras** adelanten en forma conjunta algunas de sus actuaciones con respecto a la administración y cobro del Crédito, según lo consagrado en este Reglamento.

En consecuencia, una vez nazcan dichas obligaciones, cada una de las **Entidades Financieras** estará solamente obligada a entregar al **Deudor** el monto a desembolsar en la cuantía y proporción que le corresponda según lo señalado en la cláusula Cuarta del presente Reglamento. La cuota de la Entidad Financiera incumplida o insolvente no gravará a las demás Entidades Financieras, las que, en consecuencia de lo aquí consagrado, no son, ni serán, codeudores ni obligados solidarios, ni fiadores entre sí.

En todo caso, siempre que el **Deudor** se encuentre al día en el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan de acuerdo con el presente Reglamento, y se cumplan las demás condiciones establecidas para el efecto, el no desembolso por parte de cualquiera de las **Entidades Financieras**, en los términos señalados en este documento, se considerará incumplimiento por parte de la respectiva Entidad y, en consecuencia, el **Deudor** tendrá derecho a reclamar ante las autoridades competentes para que se le reconozcan los perjuicios causados.

Sexta.- Fuente de Pago: Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que lleguen a surgir a cargo del **Deudor** y a favor de las **Entidades Financieras** por virtud de la utilización del Crédito, a través del Contrato de Fiducia deberá instrumentarse el mecanismo de **Fuente de Pago** con los recursos que ingresen a la Subcuenta Principal del **Patrimonio Autónomo**, mediante la constitución de la Reserva y los Fondos que se describen a continuación:

- 6.1. **Reserva para pago de Intereses y/o Capital:** Con cargo a los recursos que ingresen a la Subcuenta Principal del **Patrimonio Autónomo** y como parte de la misma, después de atender los costos y gastos en los que se deba incurrir para la ejecución del Proyecto, mensualmente y desde el primer mes de vigencia del Crédito, deberá efectuarse una reserva para el pago de intereses y/o capital del mismo, mediante alícuotas mensuales proporcionales a cada pago Trimestral que deba efectuarse por concepto de intereses y/o capital, de forma tal que con diez (10) días calendario de antelación a la respectiva fecha de pago, el Patrimonio Autónomo cuente con la provisión del ciento por ciento (100%) del valor de la respectiva cuota Trimestral por concepto de intereses y/o capital del Crédito.
- 6.2. **Fondo de Cobertura de Tasa de Interés:** Es el que deberá constituirse de acuerdo con lo descrito en el acápite de Definiciones del presente Reglamento, y servirá de respaldo para la atención del pago de los intereses a cargo del **Deudor**, cuando quiera que se presente insuficiencia de recursos en la Reserva para pago de Intereses y/o Capital para la atención de dichos pagos y no existan recursos suficientes en el Fondo para el Servicio de Deuda.

La liberación de recursos de este Fondo se llevará a cabo en forma Trimestral, desde el primer Trimestre en que se dé inicio a la amortización del capital del Crédito de manera proporcional a dicha amortización. Una vez se haya amortizado el cincuenta por ciento (50%) del total del capital habrá lugar a la liberación del ciento por ciento (100%) del saldo remanente de este Fondo.

Los recursos que se liberen de este Fondo, en la forma aquí descrita, serán trasladados a la Subcuenta Principal del Patrimonio Autónomo y quedarán a disposición del **Deudor**.

- 6.3. **Fondo para el Servicio de Deuda:** Constituido el Fondo para el Servicio de Deuda en la forma definida en este Reglamento, éste servirá de respaldo para la atención del pago de las cuotas de intereses y/o capital a cargo del Deudor y será utilizado en cualquier evento de insuficiencia de recursos en la Subcuenta Principal del Patrimonio Autónomo. En caso que, por necesidades de recursos este Fondo llegue a utilizarse y se disminuya su monto, el mismo deberá restituirse con los recursos que ingresen al Patrimonio Autónomo.

La liberación de recursos de este Fondo se dará únicamente una vez se haya verificado el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- (i) Que se haya culminado la etapa de construcción del Proyecto, tal como ésta se define en el Contrato de Concesión; y
- (ii) Que se haya implementado la segunda etapa de operación del Sistema Metrolínea, de acuerdo con certificación expedida por Metrolínea S.A. que deberá entregar el Deudor a las Entidades Financieras, a través del Agente Administrativo.

Acaecidas las dos condiciones acabadas de describir, los recursos del Fondo serán liberados de la siguiente manera:

- (i) Un monto equivalente al cuarenta por ciento (40%) del mismo, en el momento en que se verifique que el Sistema Metrolínea ha superado los Doscientos cincuenta mil (250.000) viajes diarios en promedio durante los tres (3) meses anteriores a la fecha en que se pretenda efectuar la liberación de recursos.
- (ii) El monto equivalente al sesenta por ciento (60%) restante del Fondo, en el momento en que se verifique que el Sistema Metrolínea ha superado los Trescientos mil (300.000) viajes diarios en promedio durante los tres (3) meses anteriores a la fecha en que se pretenda efectuar la liberación de los recursos.

Los recursos liberados en la forma anteriormente descrita, deberán ser destinados por el Deudor al Prepago del Crédito.

Parágrafo Primero: La Fuente de Pago será irrevocable y deberá mantenerse en los términos aquí descritos durante toda la vigencia del Crédito. En consecuencia, el Contrato de Fiducia no podrá modificarse en estos aspectos, sin el consentimiento expreso y escrito de las **Entidades Financieras**.

Parágrafo Segundo: El Contrato de Fiducia, debidamente suscrito por el Concesionario y la sociedad fiduciaria que sea seleccionada por éste, deberá ser entregado a las **Entidades Financieras** como requisito para que se efectúe cualquier desembolso del Crédito junto con la certificación que deberá expedir la respectiva sociedad fiduciaria, sobre la inscripción de las **Entidades Financieras** como beneficiarias de la Fuente de Pago. Para los efectos aquí

previstos, a través del presente Reglamento las **Entidades Financieras** aceptan de manera expresa la Fuente de Pago y por lo tanto, la sola entrega a la sociedad fiduciaria de una copia de este Reglamento, por parte del **Deudor**, será suficiente para que las **Entidades Financieras** sean consideradas como beneficiarias de la Fuente de Pago.

Parágrafo Tercero: La constitución del mecanismo de Fuente de Pago no relevará al **Deudor** ni a los **Deudores Solidarios** de su obligación de atender el pago del **Crédito** con sus propios recursos y de manera oportuna, en el evento en que, por cualquier razón, no existan recursos suficientes en el Patrimonio Autónomo.

Parágrafo Cuarto: Las **Entidades Financieras** expresamente aceptan que, en el evento en que el **Deudor** llegue a adquirir un endeudamiento financiero adicional para la ejecución del **Proyecto**, los acreedores respectivos podrán ser designados como beneficiarios de la **Fuente de Pago** y a los mismos les será efectuado el pago de las obligaciones que se generen a su favor, en forma *pari passu* con las obligaciones que se deriven de la utilización del **Crédito Sindicado**. En todo caso, el endeudamiento adicional que llegue a adquirir el **Deudor** deberá ser adquirido únicamente con entidades financieras y no podrá superar el límite de **Endeudamiento Financiero Total** consagrado en este **Reglamento**. Así mismo, será una obligación del **Deudor** que, cada vez que vaya a obtener un endeudamiento financiero adicional dentro del límite del **Endeudamiento Financiero Total**, lo solicite, en primer término y de manera preferente, a las **Entidades Financieras**.

Parágrafo Quinto: Para todos los efectos a que haya lugar, las **Entidades Financieras**, en su calidad de beneficiarias de la Fuente de Pago aquí descrita, de manera expresa dejan constancia de que (i) efectuaron separadamente y sin depender de la sociedad fiduciaria con la que se celebrará el contrato de fiducia correspondiente, su propio análisis y tomaron su decisión de aceptar como fuente de pago los bienes que conforman el Patrimonio Autónomo; (ii) realizaron las actividades que consideraron necesarias para informarse sobre los negocios, las operaciones y las condiciones financieras del **Deudor** y del **Proyecto** y conocen y aceptan que la Fuente de Pago dependerá de los recursos que efectivamente ingresen al Patrimonio Autónomo.

Séptima.- Agente Administrativo: Las **Entidades Financieras** mediante la suscripción del presente Reglamento aceptan expresamente que **Nexus Banca de Inversión S.A.** actúe como Agente Administrativo del Crédito Sindicado, entidad que, en consecuencia, se encargará de servir de interlocutor entre el **Deudor** y las **Entidades Financieras**, en caso de que se utilice dicho Crédito.

Octava.- Funciones del Agente Administrativo: Además de las que puedan indicarse en otras cláusulas de este Reglamento, el **Agente Administrativo** tendrá las siguientes funciones:

1. Solicitar a las **Entidades Financieras**, previa instrucción del **Deudor**, el desembolso de los recursos del Crédito, en los montos y proporciones indicados en la condición Cuarta del presente Reglamento y colaborar con el **Deudor** en el diligenciamiento de las solicitudes de desembolso de conformidad con el Anexo 6 del presente Reglamento.

2. Colaborar con el **Deudor** en el diligenciamiento de los distintos Pagarés y los documentos operativos solicitados por las **Entidades Financieras** de conformidad con sus reglamentos internos.
3. Recibir del **Deudor** los documentos, reportes, informes y en general todo tipo de información que aquel deba suministrar de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, y remitirlos a las **Entidades Financieras**.
4. Revisar, el día del inicio del respectivo periodo de causación, la liquidación correspondiente a cada uno de los pagos que por concepto de intereses y/o de capital, incluyendo comisiones, seguros e impuestos, deba efectuarse a favor de las **Entidades Financieras**, que haya sido elaborada y entregada previamente por el **Deudor**.
5. Entregar a las **Entidades Financieras**, a más tardar el día hábil anterior al desembolso de los recursos del Crédito, los Pagarés originales debidamente suscritos por el **Deudor** y los **Deudores Solidarios**.
6. En el evento y bajo las condiciones establecidas en la cláusula Decimoséptima del presente Reglamento, comunicar por escrito al **Deudor** y a los **Deudores Solidarios**, la declaratoria del vencimiento anticipado del plazo del Crédito por parte de las **Entidades Financieras**, para efectos de la aceleración del plazo del mismo.
7. Comunicar por escrito al **Deudor**, por solicitud de cualquiera de las **Entidades Financieras**, la ocurrencia de una cualquiera de las causales de incumplimiento establecidas en la cláusula Decimosexta del presente Reglamento.
8. Convocar a las **Entidades Financieras** a las reuniones que cualquiera de ellos le soliciten, o las requeridas por el **Deudor**, con el fin de discutir temas atinentes al Crédito. Para que dichas reuniones sean válidas, el Agente Administrativo deberá citar por escrito a todas y cada una de las **Entidades Financieras** por lo menos con cinco (5) Días Hábiles de antelación. En todo caso, el Agente Administrativo deberá convocar por lo menos una vez cada tres (3) meses a las **Entidades Financieras** y al **Deudor** a una reunión o conferencia telefónica de seguimiento del Crédito Sindicado y del Proyecto. No obstante, y para un período determinado, dicha reunión no se llevará a cabo si tanto el **Deudor** como todas las **Entidades Financieras** consideran que no es necesaria.
9. Revisar la información remitida por el **Deudor**, que será enviada a las **Entidades Financieras**, con el fin de verificar que la misma corresponda a lo exigido en el presente Reglamento. Dicha revisión no implica certificación o verificación de la veracidad o exactitud de la información remitida, ni responsabilidad alguna de parte del Agente Administrativo sobre las decisiones que tomen las **Entidades Financieras** con base en la misma.

Parágrafo: Las **Entidades Financieras** expresamente aceptan que lo previsto en esta condición no implicará para el Agente Administrativo el otorgamiento de una garantía de pago del Crédito que se llegue a desembolsar al **Deudor**, ni responsabilidad frente a las **Entidades Financieras**

por concepto de las diligencias o trámites de pago que aquel deba efectuar, por lo que las **Entidades Financieras** eximen al Agente Administrativo de cualquier responsabilidad que se pueda derivar del eventual desembolso del Crédito.

Queda entendido que las obligaciones del Agente Administrativo se limitarán a los actos y funciones señalados expresamente en este Reglamento y en el contrato de prestación de servicios que se celebrará con el **Deudor** y cuya minuta forma parte del presente Reglamento como Anexo 7, sin que pueda considerarse que el Agente Administrativo contrae otras cargas, responsabilidades u obligaciones distintas. Los costos derivados de dicho contrato de prestación de servicios, estarán a cargo del **Deudor**.

Novena.- Vencimiento en Días Feriados: En el evento en que la fecha de cualquiera de los pagos que deba efectuar el **Deudor** a favor de las **Entidades Financieras**, por virtud del Crédito que se le desembolse, coincida con un día no hábil Bancario, el pago se trasladará al Día Hábil Bancario inmediatamente siguiente, sin que por este hecho se cause prima, multa, interés o costo adicional a cargo del **Deudor**.

Décima.- Prepagos: Los prepagos, totales o parciales, al capital del Crédito, se ajustarán a las siguientes reglas:

10.1. Prepagos Obligatorios: En el evento en que, en la forma descrita en el numeral 6.3 de la cláusula Sexta de este Reglamento, lleguen a liberarse recursos del Fondo para el Servicio de Deuda, los mismos deberán ser destinados por el **Deudor** al prepagado del capital Crédito, en la misma fecha en que se lleve a efecto la respectiva liberación de recursos, sin que haya lugar al pago de multas, penalizaciones, sanciones o comisiones de ningún tipo a cargo del **Deudor** y a favor de las **Entidades Financieras**.

10.2. Prepagos Voluntarios: El **Deudor** podrá realizar prepagos totales o parciales al capital en cualquier momento durante la vigencia del Crédito, para lo cual se sujetará a las siguientes reglas:

(i) La realización de un prepagado no dará lugar al cobro de penalizaciones, sanciones, multas o comisiones a cargo del **Deudor**, salvo que se trate de una operación de sustitución de pasivos, bien sea a través del adelanto de procesos de titularización, emisión de bonos o cualquier otro valor en el Mercado Público de Valores, o de la adquisición de un nuevo crédito con cualquier entidad financiera, caso en el cual se causará una comisión a favor de las **Entidades Financieras**, a prorrata de su participación en el Crédito Sindicado, por un monto equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de la suma total que se prepague.

(ii) Para que las **Entidades Financieras** puedan aceptar un prepagado voluntario, el mismo deberá efectuarse por un monto mínimo de Cinco mil millones de Pesos (\$5.000.000.000,00) y ser avisado a las **Entidades Financieras** con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha en que proyecte efectuarse el mismo.

- 10.3. El hecho de prepagar cualquier porción del capital no se entenderá como una modificación de las condiciones de plazo señaladas en el presente Reglamento y en los respectivos Pagarés, lo que implica que se reliquidarán las cuotas de capital, tomando como base el saldo de las obligaciones después de efectuado el correspondiente prepago. La realización de prepagos al capital del Crédito conllevará igualmente la reliquidación de los intereses correspondientes, con el fin de ajustarlos a los saldos insolutos.
- 10.4. Los prepagos, tanto obligatorios como voluntarios, se efectuarán a favor de las **Entidades Financieras**, a prorrata de la participación de cada una de ellas en el Crédito, de conformidad con los porcentajes establecidos en la cláusula Cuarta de este Reglamento.

Undécima.- Desembolsos del Crédito: En el evento en que se decida utilizar el Crédito Sindicado, cada uno de los desembolsos de los recursos objeto del mismo será efectuado por las **Entidades Financieras** a prorrata de su participación en el mismo. Cada desembolso deberá surtir el siguiente procedimiento:

1. Los recursos del Crédito serán entregados en varios desembolsos, atendiendo las necesidades de caja del Proyecto. Previa instrucción escrita del **Deudor** y deducción de los impuestos a que haya lugar, todos los recursos serán desembolsados directamente en las cuentas del **Patrimonio Autónomo**, o en las que la Fiduciaria indique.
2. Las solicitudes de desembolso deberán efectuarse mediante comunicación escrita remitida por el Agente Administrativo a cada una de las **Entidades Financieras**, mínimo con cinco (5) Días Hábiles Bancarios de antelación a la respectiva Fecha de Desembolso, de conformidad con el formato que se incluye como Anexo 6 de este Reglamento, la cual deberá ser entregada bien sea en forma personal, o vía fax o correo electrónico a cada una de las **Entidades Financieras**.
3. El desembolso de los recursos que hayan sido solicitados, se efectuará en la fecha y por los montos indicados a través del Agente Administrativo, mediante abono en la cuenta o cuentas del Patrimonio Autónomo que se haya indicado para tales efectos.
4. El **Deudor** y los **Deudores Solidarios** deberán suscribir el respectivo Pagaré a favor de cada una de las **Entidades Financieras**, según lo consagrado en el presente Reglamento.
5. Una vez las **Entidades Financieras** abonen los recursos objeto del Crédito, por virtud de la comunicación escrita recibida en los términos de la presente cláusula, enviarán al **Agente Administrativo** vía fax al número 321-9839 o vía correo electrónico a la dirección dgomez@nexus.com.co confirmación del respectivo abono.

Duodécima.- Requisitos Previos a los Desembolsos: Previo a cada desembolso del Crédito, el **Deudor** deberá:

- 12.1. Para el caso del primer desembolso del Crédito:

- a. Solicitar el respectivo desembolso a las **Entidades Financieras**, de acuerdo con el procedimiento descrito en la cláusula Undécima anterior del presente Reglamento.
- b. Entregar a las **Entidades Financieras** constancia de las autorizaciones corporativas que, de conformidad con los estatutos sociales, requiera el **Deudor** para la utilización del Crédito.
- c. Entregar a las **Entidades Financieras** constancia de las autorizaciones corporativas que, de conformidad con los estatutos sociales, requiera cada uno de los **Deudores Solidarios** para la suscripción de los Pagarés en dicha calidad.
- d. Entregar a las **Entidades Financieras** certificación en la que conste que se cuenta con la **Estructura de Capital**, con base en certificación expedida por el Revisor Fiscal del Concesionario.
- e. Entregar a las **Entidades Financieras**, a través del Agente Administrativo, los Pagarés correspondientes a favor de cada una de ellas, debidamente suscritos por el **Deudor** y por los **Deudores Solidarios**, en los que constará que en su calidad de deudores solidarios se sujetarán a las previsiones del presente Reglamento.
- f. Entregar a las **Entidades Financieras** copia del Contrato de Fiducia debidamente suscrito, junto con constancia expedida por la respectiva sociedad fiduciaria, sobre la inscripción de cada una de ellas en los correspondientes registros, como beneficiarios de la **Fuente de Pago**.
- g. Firmar y entregar a las **Entidades Financieras**, los documentos de carácter operativo requeridos, tales como los formatos de Circular Externa 50 de 2002 expedida por la Superintendencia Financiera, o aquella que la reglamente, modifique o sustituya, y demás que internamente exijan las **Entidades Financieras**.

12.2. Para el caso de los demás desembolsos del Crédito:

- a. Solicitar el respectivo desembolso a las **Entidades Financieras**, de acuerdo con el procedimiento descrito en la cláusula Undécima anterior del presente Reglamento.
- b. Entregar a las **Entidades Financieras** certificación en la que conste que se cuenta con la **Estructura de Capital** definida para el Proyecto, con base en certificación expedida por el Revisor Fiscal del **Concesionario**.
- c. Entregar a las **Entidades Financieras**, a través del Agente Administrativo, los Pagarés correspondientes a favor de cada una de ellas, debidamente suscritos por el **Deudor** y por los **Deudores Solidarios**, en los que constará que en su calidad de deudores solidarios se sujetarán a las previsiones del presente Reglamento.
- d. Firmar y entregar a las **Entidades Financieras**, los documentos de carácter operativo requeridos, tales como los formatos de Circular Externa 50 de 2002 expedida por la Superintendencia Financiera, o aquella que la reglamente, modifique o sustituya, y demás que internamente exijan las **Entidades Financieras**.

Decimotercera.- Obligaciones de las Entidades Financieras: Con la utilización del Crédito cuya aprobación consta en este Reglamento, surgirán a cargo de las **Entidades Financieras** las siguientes obligaciones:

1. Abonar a la cuenta o cuentas indicadas por el **Deudor** o la sociedad fiduciaria con la que se celebre el Contrato de Fiducia, los recursos solicitados de conformidad con lo señalado en la

cláusula Undécima del presente Reglamento, previa comprobación de los requisitos señalados en la cláusula Duodécima.

2. Suministrar la información directamente relacionada con el Crédito que requiera el **Deudor**, directamente o a través del Agente Administrativo, tal como, pero sin limitarse a, certificaciones sobre saldos del mismo, abonos efectuados, liquidaciones para el adelanto de prepagos y comportamiento crediticio. Dicha información será suministrada dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su correspondiente solicitud, prorrogables por una sola vez y hasta por un término igual, a solicitud de las **Entidades Financieras**.
3. Expedir al **Deudor** los respectivos recibos o constancias de pago por concepto de capital y/o intereses, que este le requiera, directamente o a través del Agente Administrativo.
4. Devolver al **Deudor** los Pagarés, junto con la respectiva nota de cancelación, una vez ésta haya pagado el monto desembolsado junto con sus intereses, comisiones, gastos y costas judiciales o extrajudiciales a que haya lugar, conforme con lo estipulado en el presente Reglamento.
5. Suministrar al **Deudor** y/o al Agente Administrativo, la información correspondiente a la liquidación de intereses y los pagos que se deban realizar, en virtud de los recursos que se lleguen a desembolsar, con por lo menos quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en que deba efectuarse cada pago.
6. Cumplir con las demás obligaciones que se generen como consecuencia de la emisión del presente Reglamento.

Parágrafo.- El incumplimiento por parte de las **Entidades Financieras** de cualquiera de las obligaciones aquí consignadas no constituirá causal de exoneración de la obligación de pago que se genere a cargo de la Concesionaria, frente a los desembolsos que se hayan efectuado.

Decimocuarta.- Obligaciones del Deudor: Además de la obligación de pago, y las que se contemplan en otras cláusulas de este Reglamento, con la utilización del Crédito Sindicado, el **Deudor** adquiere las siguientes obligaciones de hacer y no hacer:

1. Suscribir y entregar los Pagarés a favor de cada una de las **Entidades Financieras**, de conformidad con las condiciones señaladas en el presente Reglamento, los cuales deberán estar igualmente suscritos por los **Deudores Solidarios**.
2. Destinar los recursos que les sean desembolsados en desarrollo de la utilización del Crédito Sindicado, exclusivamente a los fines descritos en el presente Reglamento como **Destinación del Crédito**.
3. Remitir a las **Entidades Financieras**, a través del Agente Administrativo, la siguiente información y/o documentación:

- (i) Trimestralmente, dentro de los treinta (30) días comunes siguientes al corte de cada trimestre del año calendario, estados financieros del Concesionario y, al final de cada año calendario, estados financieros debidamente certificados, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la fecha de aprobación de los mismos por parte de la Junta General de Socios.
- (ii) Trimestralmente, dentro de los diez (10) días comunes siguientes al corte de cada trimestre del año calendario, y durante la etapa de ejecución de las obras objeto del Contrato de Concesión, un informe suscrito por el Representante Legal del Deudor, sobre el avance en la ejecución de dichas obras.
- (iii) A partir de la fecha en que se inicie la **Etapas de Remuneración**, trimestralmente, dentro de los treinta (30) días comunes siguientes al vencimiento de cada trimestre calendario, un informe sobre el volumen de recursos que ingresen al Patrimonio Autónomo por concepto de **Remuneración**, discriminado en forma mensual.
- (iv) Semestralmente, dentro de los treinta (30) días comunes siguientes al corte de cada semestre del año calendario, el informe de rendición de cuentas que, de conformidad con el Contrato de Fiducia, sea presentado por la **Fiduciaria**.
- (v) A partir de la fecha en que se termine la etapa de construcción de las obras que componen el Proyecto, trimestralmente, dentro de los treinta (30) días comunes siguientes al vencimiento de cada trimestre del año calendario, un informe sobre el cumplimiento del Indicador de Cobertura de Deuda descrito en el numeral 4 de la cláusula Decimoquinta de este Reglamento.
- (vi) Informar sobre cualquier modificación al Contrato de Concesión, a más tardar dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la suscripción de la misma.
- (vii) Informar sobre cualquier endeudamiento adicional que, dentro del límite del Endeudamiento Financiero Total, adquiera el **Deudor**, a más tardar dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la fecha en que se haya celebrado la correspondiente operación.

El **Concesionario** suministrará cualquier otra información que para el cabal cumplimiento de sus funciones requieran las **Entidades Financieras**, sin perjuicio de la oportuna y razonable información sobre la ocurrencia de eventos que puedan afectar el Proyecto, la imposición de multas al Concesionario por parte de Metrolínea S.A., incumplimientos por parte del Concesionario que puedan dar lugar a la declaratoria de caducidad del Contrato de Concesión, acciones o litigios, pérdidas, siniestros o reclamaciones en contra del Concesionario o del **Patrimonio Autónomo**, o de cualquier hecho relevante que pueda afectar la estructura y condición financiera del Proyecto, del **Patrimonio Autónomo** y/o del **Deudor**, que a su juicio pongan en peligro el cumplimiento de los términos del Crédito Sindicado y de las condiciones del presente Reglamento o que puedan generar un Efecto Material Adverso. Esta información deberá entregarse a las **Entidades Financieras**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que el **Deudor**, tenga conocimiento de la ocurrencia del evento.

4. Mantener la **Fuente de Pago** en las condiciones previstas en la cláusula Sexta de este Reglamento.

5. **Mantener la Estructura de Capital.**
6. **Informar a las Entidades Financieras** sobre cualquier evento que pueda implicar la ocurrencia de un Efecto Material Adverso para el Concesionario, el **Patrimonio Autónomo** o para el Proyecto.
7. **Velar y asegurar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones fiscales.**
8. **Informar a las Entidades Financieras,** cualquier incumplimiento que se presente al Contrato de Fiducia.
9. **No otorgar garantías reales o personales para amparar obligaciones a cargo de terceros.**
10. **No otorgar créditos a terceras personas.**
11. **Cualquier operación que implique un cambio en la composición de socios del Deudor, en una proporción superior al veinte por ciento (20%) de su capital, deberá contar con la previa autorización de las Entidades Financieras, manifestada por escrito. Se entenderá que se requiere esta manifestación cuando se efectúen operaciones individuales o separadas que conjuntamente representen el veinte por ciento (20%) del capital.**

Decimoquinta.- Obligaciones Financieras del Deudor: Con la utilización del Crédito Sindicado el Deudor se obliga durante toda la vigencia del mismo, a cumplir los siguientes compromisos de carácter financiero:

1. **Cumplir con el límite establecido para el Endeudamiento Financiero de Corto Plazo.**
2. **Cumplir con el límite establecido para el Endeudamiento Financiero Total.**
3. **No repartir excedentes que reporte el Patrimonio Autónomo, o dividendos, salvo consentimiento expreso y por escrito de las Entidades Financieras.**
4. **Una vez terminada la etapa de construcción de las obras que componen el Proyecto, mantener un Indicador de Cobertura de Deuda equivalente a 1.1, calculado así:**

Flujo de Caja Libre/Servicio de la Deuda \geq 1.1

El presente indicador será calculado trimestralmente, con base en el promedio móvil del Flujo de Caja Libre y el Servicio de Deuda de los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la respectiva fecha de cálculo del indicador. Durante el primer año del cálculo de este indicador, se tomará el promedio móvil del periodo transcurrido entre la fecha de terminación de la etapa de construcción del Proyecto y la fecha de cálculo de este indicador.

Decimosexta.- Causales de Incumplimiento: En caso de presentarse cualquiera de los eventos que se estipulan a continuación, habrá lugar a la declaratoria de vencimiento anticipado del plazo

del Crédito por parte de las **Entidades Financieras**, de conformidad con lo estipulado en la condición Decimoséptima del presente **Reglamento**:

1. La mora por parte del **Deudor** en el pago de cualquiera de las cuotas de capital y/o intereses por un término mayor a treinta (30) días comunes.
2. La mora en la entrega de la información definida en el numeral 3 de la cláusula Decimocuarta de este Reglamento, por un término mayor a quince (15) días hábiles.
3. La declaratoria de caducidad, en firme, por parte de Metrolínea S.A., del Contrato de Concesión. Se entenderá como decisión en firme aquella respecto de la cual se hayan tramitado y resuelto los recursos procedentes ante la vía gubernativa, o aquella respecto de la cual no procedan tales recursos en vía gubernativa.
4. La terminación anticipada del Contrato de Concesión. En el evento de que se trate de la terminación anticipada y unilateral decretada por Metrolínea S.A., dicha decisión deberá estar en firme, entendiéndose por tal aquella respecto de la cual se hayan tramitado y resuelto los recursos procedentes ante la vía gubernativa, o aquella respecto de la cual no procedan tales recursos en vía gubernativa.
5. El incumplimiento de las obligaciones consagradas en los numerales 4 y 10 de la cláusula Decimocuarta.
6. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consagradas en la cláusula Decimoquinta de este Reglamento.
7. La declaratoria de disolución y liquidación del **Deudor**, a menos que las obligaciones pendientes a favor de las **Entidades Financieras** sean asumidas por un tercero, a satisfacción de éstas.
8. En el evento en que cualquiera de las Declaraciones incluidas en la cláusula Segunda de este Reglamento, resultare contraria a la realidad.
9. Si se destinan los recursos que desembolsen las **Entidades Financieras**, para fines distintos de los descritos como Destinación del Crédito.
10. En el evento de ocurrencia de un Efecto Material Adverso.
11. Cuando el **Deudor** o cualquiera de los **Deudores Solidarios** llegare a ser: (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo; (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el

Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

Decimoséptima.- Vencimiento Anticipado del Plazo y Aceleración del Crédito: El plazo de las obligaciones a cargo del **Deudor** por virtud de la utilización del Crédito y suscripción de los respectivos Pagarés, podrá declararse vencido anticipadamente en caso de presentarse cualquiera de las Causales de Incumplimiento descritas en la cláusula Decimosexta anterior de este Reglamento, de acuerdo con el procedimiento consagrado en los Parágrafos siguientes:

Parágrafo Primero: En caso de presentarse cualquiera de las Causales de Incumplimiento descritos en la cláusula Decimosexta, distintos de aquellos a los que se refieren los numerales 1, 3, 4, 7, 9 y 11 de la misma, para efectos de declarar la aceleración del plazo de que trata esta cláusula, se requerirá el cumplimiento del siguiente trámite:

1. El día hábil siguiente a aquél en que se haya verificado la existencia de una Causal de Incumplimiento, distinta de las descritas en los numerales 1, 3, 4, 7, 9 y 11, cualquiera de las **Entidades Financieras** deberá convocar a las demás Entidades Financieras y al representante legal del **Deudor** a una reunión que se llevará a cabo a más tardar el quinto (5º) día hábil siguiente a la fecha de la respectiva citación, con el fin de que se analicen e implementen mecanismos de mitigación.
2. En desarrollo de lo anterior, en dicha reunión las **Entidades Financieras** presentarán y/o aprobarán al **Deudor**, los mecanismos o alternativas que consideren del caso, así como los resultados concretos esperados, para que sean implementados dentro del plazo que se pacte para el efecto.
3. En el evento en que, en un plazo de treinta (30) días calendario, no se llegue a un acuerdo entre las **Entidades Financieras** y el **Deudor** sobre los mecanismos o alternativas a implementar, las **Entidades Financieras** decidirán, con el consentimiento de las **Entidades Financieras** que representen por lo menos una participación del cincuenta y uno por ciento (51%) en el monto total impagado del Crédito Sindicado, sobre la declaratoria de aceleración del plazo del mismo, y la decisión que se tome será comunicada al **Deudor**, en la misma reunión.
4. Si transcurrido el plazo que finalmente se pacte entre las **Entidades Financieras** y el **Deudor** no se obtuvieren los resultados esperados, o el **Deudor** no implementare los mecanismos o alternativas aprobados por las **Entidades Financieras**, cualquiera de éstas podrá declarar vencido el plazo del Crédito, sin necesidad de la mayoría prevista en el numeral 3 anterior de esta cláusula.

Parágrafo Segundo: En el evento de ocurrencia de cualquiera de las causales de incumplimiento señaladas en los numerales 1, 3, 4, 7, 9 y 11 de la cláusula Decimosexta, se entenderá vencido

anticipadamente el plazo del Crédito con la sola verificación de su ocurrencia, sin necesidad de trámite adicional alguno, ni aviso previo y sin que se requiera del consentimiento de la mayoría de **Entidades Financieras** al que se refiere el numeral 3 del Parágrafo Primero de presente cláusula, de manera que bastará la decisión que cada **Entidad Financiera** asuma libre y autónomamente.

Decimoctava.- Controversias: En caso de que, una vez utilizado el Crédito, se presenten controversias entre el **Deudor** y las **Entidades Financieras**, o entre las **Entidades Financieras** respecto de la celebración, interpretación, cumplimiento, desarrollo o liquidación del presente Reglamento, las mismas serán sometidas al conocimiento de la justicia ordinaria colombiana y en consecuencia, cualquier acción o litigio deberá iniciarse ante las autoridades judiciales competentes.

Decimonovena.- Ley y Jurisdicción: El presente Reglamento de Crédito Sindicado se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia.

Vigésima.- Nulidad ó Ilegalidad de Disposiciones: En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este Reglamento es nula, inválida o ineficaz, las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que las **Entidades Financieras** no habrían emitido y suscrito el presente Reglamento sin la estipulación o parte viciada de nulidad, ni el **Deudor** habría utilizado el Crédito al que el mismo se refiere, o que por la naturaleza y alcance de esta o estas, el Reglamento no podría ser ejecutado o cumplido.

Vigésimo Primera.- Modificaciones: Una vez el **Deudor** manifieste a las **Entidades Financieras** que hará uso del Crédito, cualquier modificación al mismo deberá ser aceptada por el **Deudor** para que la misma surta efectos.

Vigésimo Segunda.- Cesión: Las **Entidades Financieras** podrán ceder o endosar, en cualquier momento y a cualquier título, las obligaciones que se deriven del Crédito Sindicado que llegue a desembolsarse al **Deudor**, con el requisito de notificar a éste la cesión o el endoso de los Pagarés, de manera que éste último pueda cumplir sus compromisos para con el cesionario o beneficiario de dicho endoso. En estos eventos se tendrá al cesionario o endosatario como sustituto del cedente o endosante y en consecuencia se entenderá perfeccionada la cesión o endoso, únicamente a partir de la fecha en que el cesionario o endosatario manifieste por escrito que se acepta y se adhiere al presente Reglamento. El **Deudor** en ningún caso asumirá los costos financieros, fiscales o de otro tipo que llegue a generar la cesión o el endoso.

Vigésimo Tercera.- Vigencia: El presente Reglamento estará vigente desde la fecha de su suscripción por parte de las **Entidades Financieras** y por el término consagrado como Periodo de Disponibilidad del Crédito. A partir del vencimiento de éste término, las **Entidades Financieras** no estarán obligadas a efectuar desembolso alguno. En el evento en que el Crédito Sindicado sea utilizado por el **Deudor**, el presente Reglamento estará vigente mientras existan saldos a cargo de aquél y a favor de las **Entidades Financieras** por concepto de dicho Crédito.

Vigésimo Cuarta.- Comunicaciones: Simultáneamente con la indicación de utilización del Crédito Sindicado, el **Deudor** deberá informar por escrito a cada una de las **Entidades Financieras** la dirección a la que deberá ser remitido cualquier aviso, comunicación o solicitud que estas deban dirigirse en relación con el Crédito. En todo caso, dichos avisos, comunicaciones o solicitudes deberán efectuarse por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que se reciba el documento correspondiente.

Las comunicaciones a las **Entidades Financieras** se enviarán a las direcciones que se indican a continuación:

BANCO BCSC S.A.

Nombre: Olga Lucía Rueda
Cargo: Gerente Banca Empresarial
Dirección: Carrera 7 No. 77 – 65 Piso 8; Bogotá D.C.
Correo electrónico: olrueda@fundacion-social.com.co
Fax: (1) 313 8000, Opción 3, Extensión 11805

BANCO AGRARIO S.A.

Nombre: Belkis González
Cargo: Directora Oficina Gobernación
Dirección: Calle 26 No. 47 – 73; Bogotá D.C.
Correo electrónico: belkis.gonzalez@bancoagrario.gov.co
Fax (1) 315 7521

Parágrafo: Cualquier modificación en los datos antes señalados deberá comunicarse al Agente Administrativo. Así mismo, cualquier modificación en los datos del Agente Administrativo, será comunicada a las **Entidades Financieras** y al **Deudor**.

Vigésimo Quinta.- Adhesión al Presente Reglamento: El **Deudor** queda expresamente facultado por las **Entidades Financieras** para que el endeudamiento adicional sea adquirido a través de la adhesión al presente Reglamento por parte del Banco GNB Sudameris o de cualquier otra entidad financiera. En todo caso y de acuerdo con lo consagrado en este Reglamento, dicho endeudamiento no podrá superar el límite del **Endeudamiento Financiero Total**. En este caso, se hará el cálculo de las prorratas de participación que correspondan sobre la totalidad del crédito que finalmente se obtenga y con base en las mismas se manejarán los temas atinentes al **Crédito**, para lo cual se suscribirá el correspondiente **Otrosí** al presente Reglamento. El Agente Administrativo deberá dar aviso por escrito a las **Entidades Financieras**, en la misma fecha en que se haya tomado la decisión de adherirse a este Reglamento por parte de cualquier entidad financiera.

Vigésimo Sexta.- Domicilio: El lugar de ejecución de este Reglamento será la ciudad de Bogotá D.C.

Vigésimo Séptima.- Obligatoriedad: El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento para cada una de las **Entidades Financieras** que lo emiten y lo suscriben, desde la fecha que aparece antes de las firmas del mismo.

Vigésima Octava.- Anexos: Forman parte del presente Reglamento, los siguientes documentos, que constituyen los Anexos del mismo:

- Anexo 1:** Certificados de Existencia y Representación Legal de las **Entidades Financieras** y/o poderes debidamente otorgados.
- Anexo 2:** Copia del Contrato de Concesión.
- Anexo 3:** Copia del Contrato de Fiducia General.
- Anexo 4:** Copia de la Oferta EPC, junto con la respectiva orden de compra.
- Anexo 5:** Modelo de Pagarés a suscribir en caso de utilización del Crédito.
- Anexo 6:** Modelo de Solicitud de Desembolso.
- Anexo 7:** Minuta de Contrato de Prestación de Servicios con el Agente Administrativo.

Vigésima Novena.- Impuestos: Los impuestos o cualquier gravamen que se llegue a causar con ocasión de la utilización del Crédito, estarán a cargo del **Deudor**, excepto por los impuestos que de acuerdo con la legislación aplicable sean responsabilidad de las **Entidades Financieras**.

En constancia, se firma por las **Entidades Financieras** a los diez (10) días del mes de septiembre del año 2009.

Las Entidades Financieras,


BANCO BCSC S.A.

Nombre: *Luis Daniel Coates Urujo*
Cargo: *Secretario General*
Cédula: *79466068*


BANCO AGRARIO S.A.

Nombre: *Juan H. Arbaláiz Bernal*
Cargo: *Gerente*
Cédula: *19107318*

OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.

ANEXO 7.

PROSPECTO DE INVERSIÓN Y REGLAMENTO RENTAFÁCIL CARTERA COLECTIVA ABIERTA



RENTAFACIL CARTERA COLECTIVA ABIERTA REGLAMENTO

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las reglas de funcionamiento de la Cartera Colectiva Abierta, la cual será administrada por el Fideicomiso RentaFacil, para garantizar el cumplimiento de los objetivos y políticas de inversión establecidas en el presente Reglamento.

Objeto y alcance

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las reglas de funcionamiento de la Cartera Colectiva Abierta, la cual será administrada por el Fideicomiso RentaFacil, para garantizar el cumplimiento de los objetivos y políticas de inversión establecidas en el presente Reglamento.

Cláusula 1.2. Objeto:

A través de RentaFacil Cartera Colectiva Abierta, la Fiduciaria administra los recursos aportados por los inversionistas mediante el cumplimiento de un portafolio de inversiones en títulos de renta fija, con los fines antes definidos en el presente Reglamento. Para el efecto se aplicarán criterios de diversidad, singularidad y baja riesgo. El plazo de vencimiento de las inversiones debe corresponder con las necesidades de flujo de recursos por parte de los inversionistas involucrados en la Cartera. De esta manera se busca maximizar la rentabilidad de los recursos aportados en beneficio de los inversionistas, cumpliendo con los parámetros y políticas establecidas por la normatividad legal vigente y por la entidad.

RentaFacil cuenta con una infraestructura tecnológica, operativa, administrativa y humana apropiada, con la cual ha desarrollado un instrumento de inversión cuyo mecanismo de operación colectiva de recursos le ha permitido establecer de manera efectiva factores como rentabilidad, plazo y seguridad en la selección de emisiones.

De conformidad con el artículo 14 de Decreto 2175, las obligaciones de la Fiduciaria relacionadas con la gestión del portafolio de renta fija y su de resultado. Los recursos entregados por los inversionistas a la Cartera Colectiva, no son depositos, ni giranvos para la Fiduciaria, las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparadas por el seguro de depósito de Fianza de Garantía de Inversiones Fideicomiso FOGAFIN ni por ninguna otra garantía de dicha institución. La actividad en la Cartera Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Cartera Colectiva.

Este Reglamento puede ser modificado por el Fideicomiso RentaFacil Cartera Colectiva Abierta.

Cláusula 1.3. Duración

La Cartera Colectiva tendrá una duración igual a la de la Fiduciaria, es decir, hasta el 9 de abril del año 2021. Este término se podrá prorrogar, previa decisión de la Junta Directiva y el Asesoría de Administración de la Fiduciaria, decisión que será informada a los beneficiarios a través de la página web de la sociedad administradora, de los extractos y resoluciones de cuenta corriente a ellos respecto de los fundamentos de dicha decisión, así como en el caso de ser verificado el plazo de duración de la Cartera Colectiva.

El término de duración de la sociedad administradora se dará a conocer a través del prospecto de inversión y en la página WEB de la sociedad administradora.

Cláusula 1.4. Sede

La Cartera Colectiva tiene como sede la Avenida del Comercio No. 69C-03 Pto 7, Torre A de la ciudad de Bogotá, bajo la dirección de las oficinas de la Fiduciaria. El titular y receptor de derechos sobre los títulos y documentos relativos a la Cartera Colectiva. En esta misma oficina se podrán atender los aportes o retiros de cheques, así como las consultas y reclamaciones de los inversionistas.

Adicionalmente, tendrá un portal en línea para que los inversionistas, de manera directa, puedan acceder a los recursos a través de las páginas y portales de las entidades financieras con las que la Fiduciaria tiene colaboración para el uso de red de cheques, o en su caso, en la oficina local, así como recibir consultas y peticiones por parte de los inversionistas en materia de información por parte de dichas entidades a la Fiduciaria, o todo de esta información por el mecanismo de canales de atención al cliente.

Las comisiones y regalías por el manejo de los recursos por interés propio, referidas por la Fiduciaria a través de los medios de información de gestión para el efecto en los términos establecidos en el presente Reglamento, serán pagadas por la sociedad administradora. En esta misma página web se podrán encontrar los términos y condiciones para acceder a estos recursos, así como la información de los canales de atención al cliente de la entidad emisora o equivalente.

Cláusula 1.5. Duración del encargo de inversión

De acuerdo a la naturaleza abierta de la Cartera Colectiva, la Fiduciaria podrá permitir que los inversionistas entreguen recursos y retiren los mismos en cualquier momento, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.4 del presente Reglamento.

Cláusula 1.6. Bienes de la Cartera Colectiva

Los bienes de la Cartera Colectiva son todos los que forman parte del patrimonio de la Fiduciaria, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de ella, del cual no se agotará al momento del desarrollo de las actividades descritas en el presente Reglamento, y el pago de las obligaciones que se contraen y/o con respecto a la Cartera Colectiva, a excepción de la responsabilidad profesional que le recaiga a la Fiduciaria por la gestión y manejo de los recursos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 544 de 1997, y todas aquellas normas que la sucesión o modificación.

En consecuencia, las obligaciones que contrae el Fideicomiso no constituyen garantía general en las propiedades de la Fiduciaria y sobre sus bienes, ni responde de ellas, que puede contraerse para efectos de cualquier pasivo que se genere, o de otros pasivos que se generen por la administración de la Cartera Colectiva, a excepción de la responsabilidad profesional que le recaiga a la Fiduciaria por la gestión y manejo de los recursos.

Cláusula 1.7. Gobernanza

La Fiduciaria, ha elegido una alta dirección ejecutiva, con amplia experiencia y capacidad financiera, con la cual ha desarrollado las políticas de gestión, operativas, de negocio, de cobertura, vigencia y seguridad, que podrán ser consultadas por los inversionistas en el sitio web www.colmena-fiduciaria.com.co. Esta política ejecutiva tiene vigencia en el artículo 18 del Decreto 2175 de 2007.

Cláusula 1.8. Monto mínimo de participaciones

El monto mínimo de participación será de 100 unidades de valor nominal y el número de inversionistas que superen ampliamente el mínimo exigido por las normas que regulan la materia.

El patrimonio mínimo de esta Cartera no podrá ser inferior al equivalente de 2.000 US\$.

Cláusula 1.9. Monto total de suscripciones

La Fiduciaria cuenta con la capacidad patrimonial suficiente para la administración de los recursos aportados por los inversionistas a través de esta Cartera Colectiva.

Adicionalmente, el cumplimiento de la ley garantiza que el valor de los recursos gestionados a través de la Cartera Colectiva no supere el equivalente de 100 veces su monto de capital pagado, así como el de su reserva legal, amparo salarial, y el de la prima de cobertura de acciones, menos el monto unitario registrado en las inversiones participativas que se conserven en otras sociedades, que puedan gestionar recursos de manera conjunta con modalidades de administración de valores, administración de portafolios de recursos y administración de Carteras Colectivas o fondos.

Capítulo II. Políticas de inversión

La política de inversión de RentaFacil tiene las siguientes finalidades:

- Estructurar un portafolio estable en su rentabilidad con un riesgo prudente y seguro.
- Sujeción a inversiones de calidad que cumplan con las mayores calificaciones crediticias más actuales.
- Mantener la disponibilidad de los recursos a la vista.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las reglas de funcionamiento de la Cartera Colectiva Abierta, la cual será administrada por el Fideicomiso RentaFacil, para garantizar el cumplimiento de los objetivos y políticas de inversión establecidas en el presente Reglamento.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las reglas de funcionamiento de la Cartera Colectiva Abierta, la cual será administrada por el Fideicomiso RentaFacil, para garantizar el cumplimiento de los objetivos y políticas de inversión establecidas en el presente Reglamento.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las reglas de funcionamiento de la Cartera Colectiva Abierta, la cual será administrada por el Fideicomiso RentaFacil, para garantizar el cumplimiento de los objetivos y políticas de inversión establecidas en el presente Reglamento.

4. Seguridad: todos los inversionistas se reúnan en todos los aspectos para garantizar sus recursos y su patrimonio, para lo cual el administrador del portafolio debe conservar en todo caso, la siguiente composición por riesgo de crédito:

AAA	80%
AA	20%
A	0%

Para la definición y el cumplimiento de la política de inversiones, la Fiduciaria cuenta con un equipo profesional especializado en la administración del portafolio, así como con un comité de inversiones con amplia experiencia y conocimiento de mercado financiero y de valores.

Cláusula 2.1. Activos aceptables para invertir

Como activos aceptables para invertir se consideran aquellos que, de conformidad con la ley, y los valores emitidos en Colombia, inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisiones (RNVE), con las más altas calificaciones crediticias y con alta liquidez, emitidos para el Gobierno Colombiano así como por entidades nacionales tanto del sector financiero como del sector Real, como las: TES, Bonos, Titularizaciones y Papeles Comerciales.

Así mismo, se duplican los activos antes mencionados en Depósitos a Término CDT'S y Aceptaciones Bancarias, emitidos por entidades financieras con las más altas calificaciones crediticias.

La selección de los instrumentos que conformen la Cartera Colectiva serán como final de un análisis de rentabilidad en títulos de alta liquidez, con una duración máxima de los vencimientos promedio de los mismos de 2,75 años.

Respecto de la distribución por tipo de títulos y activos, se podrá invertir en TES, Bonos, Titularizaciones, Papeles Comerciales, Certificados de Depósito a Término CDT'S y Aceptaciones Bancarias dentro de los límites establecidos en la Cláusula 2.2 siguiente, así que las inversiones realizadas en un solo emisor pueda representar como máximo del 25% del total de la Cartera Colectiva, salvo para los títulos emitidos por la Nación cuya límite es el 30%.

Cláusula 2.2. Límites a la inversión

RENTAFACIL CARTERA COLECTIVA ABIERTA						
Límites a la inversión						
Clase Inversión	Título	Duración			Calificación	
		Hasta	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
Moneda	Papeles Comerciales	100%	1 DÍA	10 AÑOS	A	AAA
	Sector Financiero	100%	1 DÍA	5 AÑOS	A	AAA
Emisor	Sector Real	15%	1 DÍA	7 AÑOS	AAA	AAA
	Nación	20%	1 DÍA	10 AÑOS	Nación	Nación
Clase	Bonos	30%	1 DÍA	7 AÑOS	A	AAA
	CDT	100%	1 DÍA	5 AÑOS	A	AAA
	Aceptaciones	15%	1 DÍA	7 AÑOS	AAA	AAA
	Papeles Comerciales	20%	1 DÍA	10 AÑOS	AAA	AAA
	TES	30%	1 DÍA	10 AÑOS	Nación	Nación

* El límite de inversión por título, se aplica a cada emisor, tanto en el caso de títulos emitidos por la Nación como por el sector financiero.

Cláusula 2.3. Liquidez de la Cartera Colectiva

Cláusula 2.3.1. Operaciones de reparto, simulaciones y transferencia temporal de valores
La Cartera Colectiva podrá realizar operaciones de reparto de valores o pagos en atención a la política de inversiones, hasta por un 30% del total del activo de la Cartera Colectiva. Estas operaciones deben ser decididas al inicio de la semana de negociación de valores autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La Cartera Colectiva también realizará operaciones de transferencia temporal de valores.

Cláusula 2.3.2. Depósitos de Recursos líquidos

Con el objeto de atender las necesidades de liquidez de los inversionistas y en atención a las condiciones de mercado respecto a la disponibilidad de los valores de inversión, la Cartera Colectiva podrá realizar depósitos de recursos en TES, cuentas de ahorro de entidades financieras en dólares, así como depósitos de ahorro de valores de alto riesgo, salvo en el caso de que existan los mismos de la Fideicomiso o las subinstituciones de la entidad, cuando en el caso en que exista el monto de los depósitos pueda exceder el 10% del valor de los activos de la Cartera Colectiva, o el porcentaje que se especifique en el futuro las normas que regulan la materia.

Cláusula 2.4. Operaciones de cobertura

En la medida en que las inversiones se realicen en todos los tipos de valores emitidos en Colombia, incluidas las emisiones de Bonos y Papeles Comerciales (RNVE), con las más altas calificaciones crediticias y con alta liquidez, emitidos tanto por el Gobierno como por entidades nacionales tanto del sector Financiero como del Sector Real, no se hace necesario realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir de la Cartera Colectiva.

Cláusula 2.5. Riesgo de la Cartera Colectiva

2.5.1. Factores de Riesgo de la Cartera Colectiva

La política de inversiones se fundamenta en criterios de baja y mediana rentabilidad, liquidez, seguridad y protección, los cuales se constituyen en la base fundamental para el buen desarrollo de la Cartera Colectiva. Los riesgos que pueden afectar los resultados de la misma son los siguientes:

- 2.5.1.1. Riesgo emisor o crediticio:**
 - Definición: Es la probabilidad que un emisor de un título de deuda total o parcialmente sea afectado por su incapacidad de cumplir con sus obligaciones.
 - Efecto para la Cartera Colectiva: En la Cartera Colectiva se afectan en el valor recuperado de la inversión realizada en un emisor determinado así como en el costo de oportunidad derivado de la no recuperación oportuna de los recursos.
 - Como se mitiga este riesgo: La política de inversiones solo permite realizar inversiones en emisores de grado superior, con altas calificaciones crediticias y de reconocida conformación en el mercado financiero nacional.
- 2.5.1.2. Riesgo de mercados:**
 - Definición: Es la probabilidad que algunos títulos y/o activos del portafolio experimenten pérdidas ante los cambios en los

PROSPECTO DE INVERSIÓN

Objeto:

A través de Rentafácil Cartera Colectiva Abierta, la Fiduciaria administra los recursos aportados por los inversionistas mediante la conformación de un portafolio en títulos emitidos por entidades con las más altas calificaciones crediticias. Para el efecto se aplican criterios de prudencia, seguridad y bajo riesgo. El plazo de vencimiento de las inversiones debe corresponder con las necesidades de retiro de recursos por parte de los Inversionistas vinculados a la cartera.

De esta manera, se busca maximizar la rentabilidad de los recursos aportados en beneficio de los inversionistas, cumpliendo con los parámetros y políticas establecidos por la normatividad legal vigente y por la entidad.

Rentafácil, antes Fondo Común Ordinario Colmena, cuenta con una infraestructura tecnológica, operativa, administrativa y humana apropiada, con lo cual ha demostrado ser un instrumento de inversión cuya administración colectiva de recursos le ha permitido combinar de manera eficiente factores como rentabilidad, plazo y seguridad en la selección de emisores.

De conformidad con la Ley se debe precisar que: "Las obligaciones de la Fiduciaria relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado."

Los dineros entregados por los Inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la Fiduciaria las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza.

La inversión en la Cartera Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva."

La Sociedad Administradora:

La Sociedad Administradora FIDUCIARIA COLMENA S.A., a la que en adelante se hará referencia como "La Fiduciaria" pudiendo ser denominada también como "La Sociedad Administradora" es una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera constituida mediante escritura pública número 0562 del 09 de Abril de 1981, otorgada en la Notaría 22 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con registro mercantil 00208283 y NIT. 860501448-6, y permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante Resolución No. 2376 del 12 de Mayo de 1981, cuya duración se extiende hasta el 9 de abril de 2081.

Duración

La Cartera Colectiva tendrá una duración igual a la de La Fiduciaria, es decir, hasta el 9 de abril del año 2081. Este término se podrá prorrogar, previa decisión de la Junta Directiva y la Asamblea de Accionistas de La Fiduciaria, situación que será informada a los Inversionistas a través de la página web de la sociedad administradora, de los extractos y rendiciones de cuenta remitidos a éstos durante el año inmediatamente anterior al año en el cual se vence el plazo de duración de la Cartera.

Sede

La Cartera Colectiva tiene como sede la Avenida el Dorado No. 69C-03 Piso 7 Torre A de la ciudad de Bogotá, lugar en el cual funcionan las oficinas de la Fiduciaria. En dicha dirección se conservan todos los libros y documentos relativos a la cartera colectiva. En esta misma dirección se podrán atender los aportes o retiros en cheque, así como las consultas y peticiones de los inversionistas.

Adicionalmente, también podrán realizarse aportes, retiros en dinero, en cheque o transferencia de recursos a través de las agencias o sucursales de las entidades financieras con las que la Fiduciaria haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalia local, así como recibir consultas y peticiones por parte de los clientes, las cuales serán trasladadas por parte de dichas entidades a la Fiduciaria, siendo de ésta la responsabilidad por el desarrollo de dichas transacciones.

Las condiciones y requisitos para efectuar transacciones por internet serán informadas por la Fiduciaria a través de los medios de información designados para el efecto en los términos establecidos en el sitio web: www.colmena-fiduciaria.com.co. En esta misma página se informarán las oficinas que estarán facultadas para recibir o retirar aportes, así como información sobre los contratos de corresponsalia o uso de red de oficinas o equivalentes.

Duración del encargo de inversión

De acuerdo a su naturaleza abierta, la Cartera Colectiva permite que los Inversionistas entreguen recursos y rediman su participación en cualquier momento, de conformidad con las reglas establecidas en el reglamento del producto.

Obligaciones de la Fiduciaria

La Fiduciaria deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente, las siguientes obligaciones:

1. Invertir los recursos de la Cartera Colectiva de conformidad con la política de inversión señalada en el reglamento y su criterio profesional, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión;
2. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas;
3. Entregar en custodia los activos que integran el portafolio de la cartera colectiva, de conformidad con las normas vigentes;
4. Identificar, medir, gestionar y administrar el riesgo de la cartera colectiva;
5. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos de la cartera colectiva, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello;
6. Efectuar la valoración del portafolio de la cartera colectiva y sus participaciones, de conformidad con las normas vigentes;
7. Llevar la contabilidad de la cartera colectiva separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia;
8. Establecer un adecuado manejo de la información relativa a las carteras colectivas, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias;
9. Garantizar la independencia de funciones y de las áreas de administración de las carteras colectivas, en los casos en los cuales la ley así lo exija.
10. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo de la cartera colectiva, el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador de la misma o su liquidación. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el administrador tuvo o debió haber tenido conocimiento de los hechos. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de La Fiduciaria y por el contralor normativo.
11. Presentar a la Asamblea de Inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado de la Cartera colectiva.
12. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas de la Cartera colectiva;
13. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración de la Cartera colectiva.

Política de Inversión

La política de inversión de Rentafácil tiene las siguientes finalidades:

- Estructurar un portafolio estable en su rentabilidad con un manejo prudente y seguro,
- Seleccionar inversiones en diferentes emisores que cuenten con las mayores calificaciones crediticias del mercado.
- Mantener la disponibilidad de los recursos a la vista.
- Maximizar la rentabilidad de los recursos disponibles para inversión de acuerdo con el nivel de riesgo bajo que caracteriza a esta Cartera Colectiva
- Todo lo anterior, dentro del marco establecido en la política de cupos y límites aprobados por la Fiduciaria, así como de la normatividad legal vigente.

Los principales criterios involucrados en la gestión para la conformación del portafolio de inversión son los siguientes:

1. **Liquidez:** El portafolio se estructura atendiendo las necesidades de contar con liquidez inmediata por parte de los Inversionistas, seleccionando para ello inversiones que permitan cumplir con dicha finalidad. Para el efecto, la selección del plazo de las inversiones se basa en análisis técnicos dentro de la gestión de activos y pasivos, que consiste en el estudio del comportamiento de los Inversionistas en relación con el retiro de recursos.
2. **Bajo Riesgo:** Dada la conformación del portafolio y el plazo corto de las inversiones, se configura un perfil de poca variabilidad en la rentabilidad de las inversiones.

RENTABILIDAD E.A.		
Dado	Hasta	Valor Comisión
	5%	1.0%
5.01%	En adelante	1.6%

La comisión será descontada diariamente, calculada con base en el valor neto del patrimonio de la respectiva cartera del día anterior. Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Comisión Diaria} = \text{Valor de cierre del día anterior} * (((1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.}) ^{(1/365)}) - 1).$$

El traslado a La Fiduciaria de la comisión descontada diariamente, se efectuará de manera quincenal.

Gastos
Estarán a cargo de la Cartera Colectiva:

- El costo del depósito y custodia de los activos de la cartera colectiva.
- La remuneración de La Fiduciaria.
- Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa de la cartera colectiva cuando las circunstancias lo exijan.
- El valor de los seguros y amparos de los activos de la cartera colectiva, distintos a las coberturas de que trata la cláusula 1.7. del reglamento del producto.
- Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos de la cartera colectiva.
- Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos de la cartera colectiva.
- Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal de la cartera colectiva.
- Comisiones por la adquisición o enajenación de activos para la cartera colectiva.
- Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.
- Los gastos de impresión y envío de: extractos, fichas técnicas y rendición de cuentas, así como comunicaciones que hagan referencia a información que deba suministrarse a los inversionistas.

Vinculación

Para ingresar a Rentafácil, el inversionista deberá conocer y aceptar las condiciones del prospecto dejando constancia de haber recibido una copia del mismo, aceptar las condiciones establecidas en el reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto y demás aspectos señalados en las normas que hacen referencia al lavado de activos y financiación del terrorismo, los cuales le serán solicitados al momento de la vinculación.

Toda la información relativa a la cartera colectiva que se produzca, y que según el presente documento deba remitirse, será enviada a la dirección que registre el inversionista. Esta dirección permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de los medios establecidos para el efecto por parte de la Fiduciaria.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con el reglamento del producto. La Fiduciaria expedirá una constancia documental de la entrega de los recursos y pondrá a disposición el documento representativo de la inversión.

Cada vez que se efectúen aportes a la Cartera Colectiva por parte del Inversionista, la Fiduciaria, mediante la emisión de un documento representativo de participaciones que pondrá a disposición de éste en sus instalaciones el día hábil inmediatamente siguiente, informará la cantidad de unidades que representa cada uno de los aportes.

Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque o transferencia de recursos, en los términos previstos en el reglamento del producto. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos serán informadas al momento de la vinculación del Inversionista.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas de la cartera colectiva, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación por medio de fax al No. 2547510 ext. 9213.

La Fiduciaria en su página web establecerá las demás líneas telefónicas o medios electrónicos que servirán para suministrar dicha información.

El monto mínimo para ingresar a la Cartera Colectiva es la suma de quinientos mil pesos m/c (\$500.000) y para permanecer en la misma, es la suma de doscientos mil pesos m/c (\$ 200.000). En este último caso, si el inversionista alcanza un monto mínimo por debajo del de permanencia, el plazo máximo para resolver esta situación será de un mes contado a partir de la fecha de envío del extracto del encargo de inversión, momento en el cual la Fiduciaria procederá a cancelar el encargo y consignar los recursos depositados en la cuenta que originalmente asignó el Inversionista para el efecto o pondrá a disposición del inversionista tales recursos, lo que implicará la generación de una cuenta por cobrar a su favor y a cargo de la Cartera.

Así mismo, el horario de recepción de los aportes será informado a los Inversionistas en el momento de la apertura y podrá ser modificado, dando previo aviso a éstos a través de los canales de información que se mencionan en el reglamento, tales como la página web www.colmena-fiduciaria.com.co, extractos y rendimientos de cuenta.

La Fiduciaria de manera excepcional podrá ejercer la facultad de no vincular a un potencial Inversionista, así como de cancelar encargos de inversión vigentes, en desarrollo del proceso de conocimiento del cliente de que trata las normas sobre lavado de activos y financiación del terrorismo.

Los Inversionistas podrán realizar aportes adicionales a la cartera colectiva, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas. No existirá un valor mínimo para los aportes adicionales, salvo las transacciones por internet, cuyas limitaciones serán informadas a través de la página web de la entidad, y se contabilizarán como un mayor valor de la inversión inicial.

Se deberá indicar de antemano qué aportes adicionales serían autorizados a los adherentes.

En el evento en que exista más de un Inversionista, al momento de la vinculación deberá establecerse si su manejo será alternativo o conjunto y en caso que se omita dicha condición, se entenderá para todos los efectos que será alternativo.

Cuando la vinculación se efectúe a través de las redes del Banco BCSC, las condiciones de manejo serán las mismas establecidas en la cuenta asociada.

Redención de derechos

Dado que Rentafácil es un producto a la vista, los Inversionistas tendrán la posibilidad de redimir sus recursos en cualquier momento. El pago efectivo del retiro deberá efectuarse a más tardar al día hábil siguiente a la solicitud.

Las unidades se liquidarán con el valor de la unidad vigente el día de la causación. El día del pago se le informará al inversionista el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades. La redención deberá efectuarse mediante cheque o transferencia a la cuenta indicada por el inversionista.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el Inversionista.

Tenga en cuenta que los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

Obligaciones de los inversionistas.

Para el adecuado funcionamiento de la Cartera Colectiva es necesario que los Inversionistas cumplan con las siguientes actividades:

- Aceptar y cumplir el contenido del reglamento del producto.
- Suministrar completa y oportuna información y documentos que le solicite La Fiduciaria, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia

Anexo No. 3. CONTRATO DE CONCESIÓN



1.1	LEY DE LOS PODERES PÚBLICOS	1
1.2	CONSTITUCIÓN DE LA LEY	11
1.3	CONSTITUCIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS	11
1.4	CONSTITUCIÓN DE LA LEY	11
1.5	CONSTITUCIÓN DE LA LEY	11
1.6	CONSTITUCIÓN DE LA LEY	11
1.7	CONSTITUCIÓN DE LA LEY	11
1.8	CONSTITUCIÓN DE LA LEY	11
1.9	CONSTITUCIÓN DE LA LEY	11
1.10	CONSTITUCIÓN DE LA LEY	11
1.11	CONSTITUCIÓN DE LA LEY	11
1.12	CONSTITUCIÓN DE LA LEY	11
1.13	CONSTITUCIÓN DE LA LEY	11
1.14	CONSTITUCIÓN DE LA LEY	11
1.15	CONSTITUCIÓN DE LA LEY	11
1.16	CONSTITUCIÓN DE LA LEY	11
1.17	CONSTITUCIÓN DE LA LEY	11
1.18	CONSTITUCIÓN DE LA LEY	11
1.19	CONSTITUCIÓN DE LA LEY	11
1.20	CONSTITUCIÓN DE LA LEY	11
1.21	CONSTITUCIÓN DE LA LEY	11
1.22	CONSTITUCIÓN DE LA LEY	11
1.23	CONSTITUCIÓN DE LA LEY	11
1.24	CONSTITUCIÓN DE LA LEY	11
1.25	CONSTITUCIÓN DE LA LEY	11
1.26	CONSTITUCIÓN DE LA LEY	11
1.27	CONSTITUCIÓN DE LA LEY	11
1.28	CONSTITUCIÓN DE LA LEY	11
1.29	CONSTITUCIÓN DE LA LEY	11
1.30	CONSTITUCIÓN DE LA LEY	11
1.31	CONSTITUCIÓN DE LA LEY	11
1.32	CONSTITUCIÓN DE LA LEY	11
1.33	CONSTITUCIÓN DE LA LEY	11
1.34	CONSTITUCIÓN DE LA LEY	11
1.35	CONSTITUCIÓN DE LA LEY	11
1.36	CONSTITUCIÓN DE LA LEY	11
1.37	CONSTITUCIÓN DE LA LEY	11
1.38	CONSTITUCIÓN DE LA LEY	11
1.39	CONSTITUCIÓN DE LA LEY	11
1.40	CONSTITUCIÓN DE LA LEY	11
1.41	CONSTITUCIÓN DE LA LEY	11
1.42	CONSTITUCIÓN DE LA LEY	11
1.43	CONSTITUCIÓN DE LA LEY	11
1.44	CONSTITUCIÓN DE LA LEY	11
1.45	CONSTITUCIÓN DE LA LEY	11
1.46	CONSTITUCIÓN DE LA LEY	11
1.47	CONSTITUCIÓN DE LA LEY	11
1.48	CONSTITUCIÓN DE LA LEY	11
1.49	CONSTITUCIÓN DE LA LEY	11
1.50	CONSTITUCIÓN DE LA LEY	11

CONTENIDO DEL CURSO DE FORMACIÓN CONTINUA	10
1. CULTURA EDUCATIVA DEL DOCENTE	11
2. CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO EDUCATIVO	12
3. EL MAESTRO DOCENTE EN EL PROCESO EDUCATIVO	13
4. EL MAESTRO DOCENTE EN EL PROCESO EDUCATIVO: RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES	14
5. EL MAESTRO DOCENTE EN EL PROCESO EDUCATIVO: RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES	15
6. EL MAESTRO DOCENTE EN EL PROCESO EDUCATIVO: RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES	16
7. EL MAESTRO DOCENTE EN EL PROCESO EDUCATIVO: RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES	17
8. EL MAESTRO DOCENTE EN EL PROCESO EDUCATIVO: RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES	18
9. EL MAESTRO DOCENTE EN EL PROCESO EDUCATIVO: RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES	19
10. EL MAESTRO DOCENTE EN EL PROCESO EDUCATIVO: RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES	20
11. EL MAESTRO DOCENTE EN EL PROCESO EDUCATIVO: RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES	21
12. EL MAESTRO DOCENTE EN EL PROCESO EDUCATIVO: RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES	22
13. EL MAESTRO DOCENTE EN EL PROCESO EDUCATIVO: RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES	23
14. EL MAESTRO DOCENTE EN EL PROCESO EDUCATIVO: RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES	24
15. EL MAESTRO DOCENTE EN EL PROCESO EDUCATIVO: RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES	25
16. EL MAESTRO DOCENTE EN EL PROCESO EDUCATIVO: RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES	26
17. EL MAESTRO DOCENTE EN EL PROCESO EDUCATIVO: RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES	27
18. EL MAESTRO DOCENTE EN EL PROCESO EDUCATIVO: RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES	28
19. EL MAESTRO DOCENTE EN EL PROCESO EDUCATIVO: RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES	29
20. EL MAESTRO DOCENTE EN EL PROCESO EDUCATIVO: RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES	30
21. EL MAESTRO DOCENTE EN EL PROCESO EDUCATIVO: RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES	31
22. EL MAESTRO DOCENTE EN EL PROCESO EDUCATIVO: RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES	32
23. EL MAESTRO DOCENTE EN EL PROCESO EDUCATIVO: RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES	33
24. EL MAESTRO DOCENTE EN EL PROCESO EDUCATIVO: RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES	34
25. EL MAESTRO DOCENTE EN EL PROCESO EDUCATIVO: RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES	35
26. EL MAESTRO DOCENTE EN EL PROCESO EDUCATIVO: RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES	36
27. EL MAESTRO DOCENTE EN EL PROCESO EDUCATIVO: RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES	37
28. EL MAESTRO DOCENTE EN EL PROCESO EDUCATIVO: RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES	38
29. EL MAESTRO DOCENTE EN EL PROCESO EDUCATIVO: RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES	39
30. EL MAESTRO DOCENTE EN EL PROCESO EDUCATIVO: RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES	40
31. EL MAESTRO DOCENTE EN EL PROCESO EDUCATIVO: RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES	41
32. EL MAESTRO DOCENTE EN EL PROCESO EDUCATIVO: RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES	42
33. EL MAESTRO DOCENTE EN EL PROCESO EDUCATIVO: RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES	43
34. EL MAESTRO DOCENTE EN EL PROCESO EDUCATIVO: RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES	44
35. EL MAESTRO DOCENTE EN EL PROCESO EDUCATIVO: RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES	45
36. EL MAESTRO DOCENTE EN EL PROCESO EDUCATIVO: RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES	46
37. EL MAESTRO DOCENTE EN EL PROCESO EDUCATIVO: RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES	47
38. EL MAESTRO DOCENTE EN EL PROCESO EDUCATIVO: RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES	48
39. EL MAESTRO DOCENTE EN EL PROCESO EDUCATIVO: RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES	49
40. EL MAESTRO DOCENTE EN EL PROCESO EDUCATIVO: RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES	50

PROGRAMA DE CONTRATOS DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LAS ESTACIONES DE TRANSFORMACIÓN Y LOS PATIOS DE DISTRIBUCIÓN Y TUBERÍAS DE ALIMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSMISIÓN MÁSIVO DEL AREA METROPOLITANA DE LA HABANA

1. OBJETIVO GENERAL

El presente programa tiene como finalidad establecer los términos y condiciones de los contratos de concesión para la operación de las estaciones de transformación y los patios de distribución y tuberías de alimentación del sistema nacional de transmisión másivo del área metropolitana de la Habana. El programa se estructura en los siguientes apartados: 1. Objetivo general; 2. Descripción de los contratos; 3. Condiciones de los contratos; 4. Procedimiento de contratación; 5. Anexos.

2. DESCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS

1. Que consisten en la explotación, mantenimiento y reparación de las estaciones de transformación y los patios de distribución y tuberías de alimentación del sistema nacional de transmisión másivo del área metropolitana de la Habana.

Los contratos se celebrarán por un periodo de diez años, con opción de renovación por otros diez años más, a partir de la fecha de inicio de la explotación de las estaciones de transformación y los patios de distribución y tuberías de alimentación del sistema nacional de transmisión másivo del área metropolitana de la Habana.

2. Que consisten en la explotación, mantenimiento y reparación de las tuberías de alimentación del sistema nacional de transmisión másivo del área metropolitana de la Habana.

3. Que consisten en la explotación, mantenimiento y reparación de los patios de distribución del sistema nacional de transmisión másivo del área metropolitana de la Habana.

4. Que consisten en la explotación, mantenimiento y reparación de los patios de distribución del sistema nacional de transmisión másivo del área metropolitana de la Habana.

Los contratos se celebrarán por un periodo de diez años, con opción de renovación por otros diez años más, a partir de la fecha de inicio de la explotación de los patios de distribución del sistema nacional de transmisión másivo del área metropolitana de la Habana.

5. Que consisten en la explotación, mantenimiento y reparación de los patios de distribución del sistema nacional de transmisión másivo del área metropolitana de la Habana.

CONDICIONES DE LOS CONTRATOS

CONDICIONES DE LOS CONTRATOS

El programa de contratos de concesión para la explotación de las estaciones de transformación y los patios de distribución y tuberías de alimentación del sistema nacional de transmisión másivo del área metropolitana de la Habana se estructura en los siguientes apartados: 1. Objetivo general; 2. Descripción de los contratos; 3. Condiciones de los contratos; 4. Procedimiento de contratación; 5. Anexos.

El programa de contratos de concesión para la explotación de las estaciones de transformación y los patios de distribución y tuberías de alimentación del sistema nacional de transmisión másivo del área metropolitana de la Habana se estructura en los siguientes apartados: 1. Objetivo general; 2. Descripción de los contratos; 3. Condiciones de los contratos; 4. Procedimiento de contratación; 5. Anexos.

CONDICIONES DE LOS CONTRATOS

El programa de contratos de concesión para la explotación de las estaciones de transformación y los patios de distribución y tuberías de alimentación del sistema nacional de transmisión másivo del área metropolitana de la Habana se estructura en los siguientes apartados: 1. Objetivo general; 2. Descripción de los contratos; 3. Condiciones de los contratos; 4. Procedimiento de contratación; 5. Anexos.

1. Que consisten en la explotación, mantenimiento y reparación de las estaciones de transformación y los patios de distribución y tuberías de alimentación del sistema nacional de transmisión másivo del área metropolitana de la Habana.

2. Que consisten en la explotación, mantenimiento y reparación de las tuberías de alimentación del sistema nacional de transmisión másivo del área metropolitana de la Habana.

3. Que consisten en la explotación, mantenimiento y reparación de los patios de distribución del sistema nacional de transmisión másivo del área metropolitana de la Habana.

4. Que consisten en la explotación, mantenimiento y reparación de los patios de distribución del sistema nacional de transmisión másivo del área metropolitana de la Habana.

1. Se aprobó el Plan de Estudios de la carrera de Filosofía y Letras, modalidad de Filosofía y Letras, para el primer ciclo de estudios de grado.
2. Se aprobó el Plan de Estudios de la carrera de Filosofía y Letras, modalidad de Filosofía y Letras, para el segundo ciclo de estudios de grado.
3. Se aprobó el Plan de Estudios de la carrera de Filosofía y Letras, modalidad de Filosofía y Letras, para el tercer ciclo de estudios de grado.
4. Se aprobó el Plan de Estudios de la carrera de Filosofía y Letras, modalidad de Filosofía y Letras, para el cuarto ciclo de estudios de grado.
5. Se aprobó el Plan de Estudios de la carrera de Filosofía y Letras, modalidad de Filosofía y Letras, para el quinto ciclo de estudios de grado.
6. Se aprobó el Plan de Estudios de la carrera de Filosofía y Letras, modalidad de Filosofía y Letras, para el sexto ciclo de estudios de grado.
7. Se aprobó el Plan de Estudios de la carrera de Filosofía y Letras, modalidad de Filosofía y Letras, para el séptimo ciclo de estudios de grado.
8. Se aprobó el Plan de Estudios de la carrera de Filosofía y Letras, modalidad de Filosofía y Letras, para el octavo ciclo de estudios de grado.
9. Se aprobó el Plan de Estudios de la carrera de Filosofía y Letras, modalidad de Filosofía y Letras, para el noveno ciclo de estudios de grado.
10. Se aprobó el Plan de Estudios de la carrera de Filosofía y Letras, modalidad de Filosofía y Letras, para el décimo ciclo de estudios de grado.
11. Se aprobó el Plan de Estudios de la carrera de Filosofía y Letras, modalidad de Filosofía y Letras, para el undécimo ciclo de estudios de grado.
12. Se aprobó el Plan de Estudios de la carrera de Filosofía y Letras, modalidad de Filosofía y Letras, para el duodécimo ciclo de estudios de grado.
13. Se aprobó el Plan de Estudios de la carrera de Filosofía y Letras, modalidad de Filosofía y Letras, para el decimotercer ciclo de estudios de grado.
14. Se aprobó el Plan de Estudios de la carrera de Filosofía y Letras, modalidad de Filosofía y Letras, para el decimocuarto ciclo de estudios de grado.
15. Se aprobó el Plan de Estudios de la carrera de Filosofía y Letras, modalidad de Filosofía y Letras, para el decimoquinto ciclo de estudios de grado.
16. Se aprobó el Plan de Estudios de la carrera de Filosofía y Letras, modalidad de Filosofía y Letras, para el decimosexto ciclo de estudios de grado.
17. Se aprobó el Plan de Estudios de la carrera de Filosofía y Letras, modalidad de Filosofía y Letras, para el decimoséptimo ciclo de estudios de grado.
18. Se aprobó el Plan de Estudios de la carrera de Filosofía y Letras, modalidad de Filosofía y Letras, para el decimoctavo ciclo de estudios de grado.
19. Se aprobó el Plan de Estudios de la carrera de Filosofía y Letras, modalidad de Filosofía y Letras, para el decimonoveno ciclo de estudios de grado.
20. Se aprobó el Plan de Estudios de la carrera de Filosofía y Letras, modalidad de Filosofía y Letras, para el vigésimo ciclo de estudios de grado.
21. Se aprobó el Plan de Estudios de la carrera de Filosofía y Letras, modalidad de Filosofía y Letras, para el vigésimo primer ciclo de estudios de grado.
22. Se aprobó el Plan de Estudios de la carrera de Filosofía y Letras, modalidad de Filosofía y Letras, para el vigésimo segundo ciclo de estudios de grado.
23. Se aprobó el Plan de Estudios de la carrera de Filosofía y Letras, modalidad de Filosofía y Letras, para el vigésimo tercer ciclo de estudios de grado.
24. Se aprobó el Plan de Estudios de la carrera de Filosofía y Letras, modalidad de Filosofía y Letras, para el vigésimo cuarto ciclo de estudios de grado.
25. Se aprobó el Plan de Estudios de la carrera de Filosofía y Letras, modalidad de Filosofía y Letras, para el vigésimo quinto ciclo de estudios de grado.
26. Se aprobó el Plan de Estudios de la carrera de Filosofía y Letras, modalidad de Filosofía y Letras, para el vigésimo sexto ciclo de estudios de grado.
27. Se aprobó el Plan de Estudios de la carrera de Filosofía y Letras, modalidad de Filosofía y Letras, para el vigésimo séptimo ciclo de estudios de grado.
28. Se aprobó el Plan de Estudios de la carrera de Filosofía y Letras, modalidad de Filosofía y Letras, para el vigésimo octavo ciclo de estudios de grado.
29. Se aprobó el Plan de Estudios de la carrera de Filosofía y Letras, modalidad de Filosofía y Letras, para el vigésimo noveno ciclo de estudios de grado.
30. Se aprobó el Plan de Estudios de la carrera de Filosofía y Letras, modalidad de Filosofía y Letras, para el vigésimo décimo ciclo de estudios de grado.

- 1.72 **Manejo de Demandas:** Es el manejo que se realiza de las demandas de transporte en el sistema de transporte masivo del Área Metropolitana de Medellín y Zona del Valle de Aburrá.
- 1.73 **Manejo de Ingresos y Gastos:**

Es la asignación, control y registro de los recursos financieros de las entidades de transporte de Medellín y Zona del Valle de Aburrá, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de gestión de las entidades de transporte masivo del Área Metropolitana de Medellín y Zona del Valle de Aburrá.
- 1.74 **Manejo de Ingresos Menores al Valor de la Tarifa:** Es el manejo que se realiza de los ingresos menores al valor de la tarifa que se generan en el sistema de transporte masivo del Área Metropolitana de Medellín y Zona del Valle de Aburrá.
- 1.75 **Manejo de Ingresos Menores al Valor de la Tarifa:** Es el manejo que se realiza de los ingresos menores al valor de la tarifa que se generan en el sistema de transporte masivo del Área Metropolitana de Medellín y Zona del Valle de Aburrá.
- 1.76 **Manejo de Ingresos Menores al Valor de la Tarifa:** Es el manejo que se realiza de los ingresos menores al valor de la tarifa que se generan en el sistema de transporte masivo del Área Metropolitana de Medellín y Zona del Valle de Aburrá.
- 1.77 **Manejo de Ingresos Menores al Valor de la Tarifa:** Es el manejo que se realiza de los ingresos menores al valor de la tarifa que se generan en el sistema de transporte masivo del Área Metropolitana de Medellín y Zona del Valle de Aburrá.
- 1.78 **Manejo de Ingresos Menores al Valor de la Tarifa:** Es el manejo que se realiza de los ingresos menores al valor de la tarifa que se generan en el sistema de transporte masivo del Área Metropolitana de Medellín y Zona del Valle de Aburrá.
- 1.79 **Manejo de Ingresos Menores al Valor de la Tarifa:** Es el manejo que se realiza de los ingresos menores al valor de la tarifa que se generan en el sistema de transporte masivo del Área Metropolitana de Medellín y Zona del Valle de Aburrá.
- 1.80 **Manejo de Ingresos Menores al Valor de la Tarifa:** Es el manejo que se realiza de los ingresos menores al valor de la tarifa que se generan en el sistema de transporte masivo del Área Metropolitana de Medellín y Zona del Valle de Aburrá.
- 1.81 **Manejo de Ingresos Menores al Valor de la Tarifa:** Es el manejo que se realiza de los ingresos menores al valor de la tarifa que se generan en el sistema de transporte masivo del Área Metropolitana de Medellín y Zona del Valle de Aburrá.
- 1.82 **Manejo de Ingresos Menores al Valor de la Tarifa:** Es el manejo que se realiza de los ingresos menores al valor de la tarifa que se generan en el sistema de transporte masivo del Área Metropolitana de Medellín y Zona del Valle de Aburrá.
- 1.83 **Manejo de Ingresos Menores al Valor de la Tarifa:** Es el manejo que se realiza de los ingresos menores al valor de la tarifa que se generan en el sistema de transporte masivo del Área Metropolitana de Medellín y Zona del Valle de Aburrá.
- 1.84 **Manejo de Ingresos Menores al Valor de la Tarifa:** Es el manejo que se realiza de los ingresos menores al valor de la tarifa que se generan en el sistema de transporte masivo del Área Metropolitana de Medellín y Zona del Valle de Aburrá.

**Modelo de preguntas de Examen de ingreso a la Licenciatura en Matemáticas
Examen de Matemáticas I**

El examen de ingreso a la Licenciatura en Matemáticas se realizará el día 1 de febrero de 2014 a las 10:00 horas en el aula de Matemáticas I del edificio de Matemáticas de la Universidad de Zaragoza. El examen se realizará en castellano y en catalán. El examen de ingreso a la Licenciatura en Matemáticas se realizará el día 1 de febrero de 2014 a las 10:00 horas en el aula de Matemáticas I del edificio de Matemáticas de la Universidad de Zaragoza. El examen se realizará en castellano y en catalán.

Examen de ingreso a la Licenciatura en Matemáticas

El examen de ingreso a la Licenciatura en Matemáticas se realizará el día 1 de febrero de 2014 a las 10:00 horas en el aula de Matemáticas I del edificio de Matemáticas de la Universidad de Zaragoza. El examen se realizará en castellano y en catalán.

- 1. Sea $f: \mathbb{R} \rightarrow \mathbb{R}$ una función continua. Demuestra que si f es derivable en x_0 entonces f es continua en x_0 .
- 2. Halla una función derivable en $x=0$ que no sea derivable en $x=1$.
- 3. Halla una función derivable en $x=0$ que no sea derivable en $x=1$.

El examen de ingreso a la Licenciatura en Matemáticas se realizará el día 1 de febrero de 2014 a las 10:00 horas en el aula de Matemáticas I del edificio de Matemáticas de la Universidad de Zaragoza. El examen se realizará en castellano y en catalán.

Examen de ingreso a la Licenciatura en Matemáticas

El examen de ingreso a la Licenciatura en Matemáticas se realizará el día 1 de febrero de 2014 a las 10:00 horas en el aula de Matemáticas I del edificio de Matemáticas de la Universidad de Zaragoza. El examen se realizará en castellano y en catalán.

El examen de ingreso a la Licenciatura en Matemáticas se realizará el día 1 de febrero de 2014 a las 10:00 horas en el aula de Matemáticas I del edificio de Matemáticas de la Universidad de Zaragoza. El examen se realizará en castellano y en catalán.

El examen de ingreso a la Licenciatura en Matemáticas se realizará el día 1 de febrero de 2014 a las 10:00 horas en el aula de Matemáticas I del edificio de Matemáticas de la Universidad de Zaragoza. El examen se realizará en castellano y en catalán.

El examen de ingreso a la Licenciatura en Matemáticas se realizará el día 1 de febrero de 2014 a las 10:00 horas en el aula de Matemáticas I del edificio de Matemáticas de la Universidad de Zaragoza. El examen se realizará en castellano y en catalán.

El examen de ingreso a la Licenciatura en Matemáticas se realizará el día 1 de febrero de 2014 a las 10:00 horas en el aula de Matemáticas I del edificio de Matemáticas de la Universidad de Zaragoza. El examen se realizará en castellano y en catalán.

El examen de ingreso a la Licenciatura en Matemáticas se realizará el día 1 de febrero de 2014 a las 10:00 horas en el aula de Matemáticas I del edificio de Matemáticas de la Universidad de Zaragoza. El examen se realizará en castellano y en catalán.

El examen de ingreso a la Licenciatura en Matemáticas se realizará el día 1 de febrero de 2014 a las 10:00 horas en el aula de Matemáticas I del edificio de Matemáticas de la Universidad de Zaragoza. El examen se realizará en castellano y en catalán.

Examen de ingreso a la Licenciatura en Matemáticas

El examen de ingreso a la Licenciatura en Matemáticas se realizará el día 1 de febrero de 2014 a las 10:00 horas en el aula de Matemáticas I del edificio de Matemáticas de la Universidad de Zaragoza. El examen se realizará en castellano y en catalán.

Examen de ingreso a la Licenciatura en Matemáticas

- 1. Sea $f: \mathbb{R} \rightarrow \mathbb{R}$ una función continua. Demuestra que si f es derivable en x_0 entonces f es continua en x_0 .
- 2. Halla una función derivable en $x=0$ que no sea derivable en $x=1$.
- 3. Halla una función derivable en $x=0$ que no sea derivable en $x=1$.

1.1. Objetivos gerais da disciplina

- 1. Conhecer os conceitos básicos de matemática e sua aplicação em situações reais.
- 2. Aplicar os conceitos de matemática para resolver problemas reais.
- 3. Desenvolver habilidades de comunicação matemática.
- 4. Desenvolver habilidades de trabalho em grupo.

1.1.1. Objetivos específicos da disciplina

1.1.1.1. Conhecer os conceitos básicos de matemática e sua aplicação em situações reais.

1.1.1.2. Aplicar os conceitos de matemática para resolver problemas reais.

1.1.1.3. Desenvolver habilidades de comunicação matemática.

1.1.1.4. Desenvolver habilidades de trabalho em grupo.

1.1.1.5. Conhecer os conceitos básicos de matemática e sua aplicação em situações reais.

1.1.1.6. Aplicar os conceitos de matemática para resolver problemas reais.

1.1.1.7. Desenvolver habilidades de comunicação matemática.

1.1.1.8. Desenvolver habilidades de trabalho em grupo.

1.1.1.9. Conhecer os conceitos básicos de matemática e sua aplicação em situações reais.

1.1.1.10. Aplicar os conceitos de matemática para resolver problemas reais.

1.1.1.11. Desenvolver habilidades de comunicação matemática.

1.1.1.12. Desenvolver habilidades de trabalho em grupo.

1.1.1.13. Conhecer os conceitos básicos de matemática e sua aplicação em situações reais.

1.1.1.14. Aplicar os conceitos de matemática para resolver problemas reais.

1.1.1.15. Desenvolver habilidades de comunicação matemática.

1.1.1.16. Desenvolver habilidades de trabalho em grupo.

1.1.1.17. Conhecer os conceitos básicos de matemática e sua aplicação em situações reais.

1.1.1.18. Aplicar os conceitos de matemática para resolver problemas reais.

1.1.1.19. Desenvolver habilidades de comunicação matemática.

1.1.1.20. Desenvolver habilidades de trabalho em grupo.

1.1.1.21. Conhecer os conceitos básicos de matemática e sua aplicação em situações reais.

1.1.1.22. Aplicar os conceitos de matemática para resolver problemas reais.

1.1.1.23. Desenvolver habilidades de comunicação matemática.

1.1.1.24. Desenvolver habilidades de trabalho em grupo.

1.1.1.25. Conhecer os conceitos básicos de matemática e sua aplicação em situações reais.

1.1.1.26. Aplicar os conceitos de matemática para resolver problemas reais.

1.1.1.27. Desenvolver habilidades de comunicação matemática.

1.1.1.28. Desenvolver habilidades de trabalho em grupo.

1.1.1.29. Conhecer os conceitos básicos de matemática e sua aplicação em situações reais.

1.1.1.30. Aplicar os conceitos de matemática para resolver problemas reais.

1.1.1.31. Desenvolver habilidades de comunicação matemática.

1.1.1.32. Desenvolver habilidades de trabalho em grupo.

1.1.1.33. Conhecer os conceitos básicos de matemática e sua aplicação em situações reais.

1.1.1.34. Aplicar os conceitos de matemática para resolver problemas reais.

1.1.1.35. Desenvolver habilidades de comunicação matemática.

1.1.1.36. Desenvolver habilidades de trabalho em grupo.

1.1.1.37. Conhecer os conceitos básicos de matemática e sua aplicação em situações reais.

1.1.1.38. Aplicar os conceitos de matemática para resolver problemas reais.

1.1.1.39. Desenvolver habilidades de comunicação matemática.

1.1.1.40. Desenvolver habilidades de trabalho em grupo.

1.1.1.41. Conhecer os conceitos básicos de matemática e sua aplicação em situações reais.

1.1.1.42. Aplicar os conceitos de matemática para resolver problemas reais.

1.1.1.43. Desenvolver habilidades de comunicação matemática.

1.1.1.44. Desenvolver habilidades de trabalho em grupo.

1.1.1.45. Conhecer os conceitos básicos de matemática e sua aplicação em situações reais.

1.1.1.46. Aplicar os conceitos de matemática para resolver problemas reais.

1.1.1.47. Desenvolver habilidades de comunicação matemática.

1.1.1.48. Desenvolver habilidades de trabalho em grupo.

1.1.1.49. Conhecer os conceitos básicos de matemática e sua aplicação em situações reais.

1.1.1.50. Aplicar os conceitos de matemática para resolver problemas reais.

1.1.1.51. Desenvolver habilidades de comunicação matemática.

1.1.1.52. Desenvolver habilidades de trabalho em grupo.

1.1.1.53. Conhecer os conceitos básicos de matemática e sua aplicação em situações reais.

1.1.1.54. Aplicar os conceitos de matemática para resolver problemas reais.

1.1.1.55. Desenvolver habilidades de comunicação matemática.

1.1.1.56. Desenvolver habilidades de trabalho em grupo.

1.1.1.57. Conhecer os conceitos básicos de matemática e sua aplicação em situações reais.

1.1.1.58. Aplicar os conceitos de matemática para resolver problemas reais.

1.1.1.59. Desenvolver habilidades de comunicação matemática.

1.1.1.60. Desenvolver habilidades de trabalho em grupo.

1.2. Conteúdo programático da disciplina

- 1.2.1. Matemática básica: aritmética, álgebra, geometria, trigonometria, cálculo diferencial e integral.
- 1.2.2. Matemática aplicada: estatística, probabilidade, matemática financeira, matemática para engenharia.
- 1.2.3. Matemática avançada: matemática para engenharia, matemática para física, matemática para química.
- 1.2.4. Matemática computacional: matemática para engenharia, matemática para física, matemática para química.
- 1.2.5. Matemática experimental: matemática para engenharia, matemática para física, matemática para química.

1.3. Bibliografia recomendada

- 1.3.1. Matemática básica: aritmética, álgebra, geometria, trigonometria, cálculo diferencial e integral.
- 1.3.2. Matemática aplicada: estatística, probabilidade, matemática financeira, matemática para engenharia.
- 1.3.3. Matemática avançada: matemática para engenharia, matemática para física, matemática para química.
- 1.3.4. Matemática computacional: matemática para engenharia, matemática para física, matemática para química.
- 1.3.5. Matemática experimental: matemática para engenharia, matemática para física, matemática para química.

**BRUNNEN
 BRUNNEN
 BRUNNEN**

BRUNNEN
 BRUNNEN
 BRUNNEN

BRUNNEN
 BRUNNEN
 BRUNNEN

BRUNNEN
 BRUNNEN
 BRUNNEN

BRUNNEN
 BRUNNEN
 BRUNNEN

BRUNNEN
 BRUNNEN
 BRUNNEN

BRUNNEN
 BRUNNEN
 BRUNNEN

BRUNNEN

BRUNNEN
 BRUNNEN
 BRUNNEN

BRUNNEN
 BRUNNEN
 BRUNNEN

BRUNNEN
 BRUNNEN
 BRUNNEN

BRUNNEN
 BRUNNEN
 BRUNNEN

BRUNNEN
 BRUNNEN
 BRUNNEN

BRUNNEN
 BRUNNEN
 BRUNNEN

BRUNNEN
 BRUNNEN
 BRUNNEN

BRUNNEN
 BRUNNEN
 BRUNNEN

BRUNNEN
 BRUNNEN
 BRUNNEN

BRUNNEN
 BRUNNEN
 BRUNNEN

BRUNNEN
 BRUNNEN
 BRUNNEN

BRUNNEN
 BRUNNEN
 BRUNNEN

BRUNNEN
 BRUNNEN
 BRUNNEN

BRUNNEN
 BRUNNEN
 BRUNNEN

BRUNNEN
 BRUNNEN
 BRUNNEN

BRUNNEN
 BRUNNEN
 BRUNNEN

BRUNNEN
 BRUNNEN
 BRUNNEN

BRUNNEN
 BRUNNEN
 BRUNNEN

BRUNNEN
 BRUNNEN
 BRUNNEN

BRUNNEN
 BRUNNEN
 BRUNNEN

BRUNNEN
 BRUNNEN
 BRUNNEN

BRUNNEN
 BRUNNEN
 BRUNNEN

Daftar Isi Dokumen perancangan

1. Latar belakang dan tujuan perancangan, lingkup, lokasi, organisasi, metode, dan jadwal pelaksanaan perancangan, dan lain-lain yang berkaitan.

- 1.1. Latar belakang dan tujuan perancangan, lingkup, lokasi, organisasi, metode, dan jadwal pelaksanaan perancangan, dan lain-lain yang berkaitan.
- 1.2. Deskripsi tentang sistem transportasi multimodal berbasis teknologi informasi dan komunikasi yang akan dibangun, serta deskripsi tentang SITUM 2008, dan bagaimana sistem transportasi multimodal berbasis teknologi informasi dan komunikasi yang akan dibangun.
- 1.3. Maksud dan Tujuan perancangan, dan lain-lain yang berkaitan dengan perancangan.
- 1.4. Lingkup perancangan, dan lain-lain yang berkaitan dengan perancangan.
- 1.5. Lokasi perancangan, dan lain-lain yang berkaitan dengan perancangan.
- 1.6. Metode perancangan, dan lain-lain yang berkaitan dengan perancangan.
- 1.7. Jadwal perancangan, dan lain-lain yang berkaitan dengan perancangan.
- 1.8. Organisasi perancangan, dan lain-lain yang berkaitan dengan perancangan.
- 1.9. Metode perancangan, dan lain-lain yang berkaitan dengan perancangan.
- 1.10. Jadwal perancangan, dan lain-lain yang berkaitan dengan perancangan.

dan lain-lain yang berkaitan dengan perancangan.

Daftar Isi dan gambaran ke depan

1.1. Latar belakang dan tujuan perancangan, lingkup, lokasi, organisasi, metode, dan jadwal pelaksanaan perancangan, dan lain-lain yang berkaitan.

- 1.1. Latar belakang dan tujuan perancangan, lingkup, lokasi, organisasi, metode, dan jadwal pelaksanaan perancangan, dan lain-lain yang berkaitan.

dan lain-lain yang berkaitan dengan perancangan.

dan lain-lain yang berkaitan dengan perancangan.

- 1.2. Deskripsi tentang sistem transportasi multimodal berbasis teknologi informasi dan komunikasi yang akan dibangun, serta deskripsi tentang SITUM 2008, dan bagaimana sistem transportasi multimodal berbasis teknologi informasi dan komunikasi yang akan dibangun.
- 1.3. Maksud dan Tujuan perancangan, dan lain-lain yang berkaitan dengan perancangan.
- 1.4. Lingkup perancangan, dan lain-lain yang berkaitan dengan perancangan.
- 1.5. Lokasi perancangan, dan lain-lain yang berkaitan dengan perancangan.
- 1.6. Metode perancangan, dan lain-lain yang berkaitan dengan perancangan.
- 1.7. Jadwal perancangan, dan lain-lain yang berkaitan dengan perancangan.
- 1.8. Organisasi perancangan, dan lain-lain yang berkaitan dengan perancangan.
- 1.9. Metode perancangan, dan lain-lain yang berkaitan dengan perancangan.
- 1.10. Jadwal perancangan, dan lain-lain yang berkaitan dengan perancangan.

dan lain-lain yang berkaitan dengan perancangan.

- 1.11. Jadwal perancangan, dan lain-lain yang berkaitan dengan perancangan.

- 1.12. Jadwal perancangan, dan lain-lain yang berkaitan dengan perancangan.

DAFTAR ISI DAN GAMBARAN KE DEPAN

Daftar Isi Dokumen

1.1. Latar belakang dan tujuan perancangan, lingkup, lokasi, organisasi, metode, dan jadwal pelaksanaan perancangan, dan lain-lain yang berkaitan.

Handwritten title or subtitle for the document.

Handwritten paragraph of text.

Handwritten paragraph of text.

Handwritten paragraph of text.

Handwritten paragraph of text.

Handwritten paragraph of text.

Handwritten section header.

Handwritten paragraph of text.

Handwritten paragraph of text.

Handwritten paragraph of text.

Handwritten section header.

Handwritten paragraph of text.

Handwritten section header.

Handwritten paragraph of text.

Handwritten section header.

Handwritten paragraph of text.

Handwritten section header.

Handwritten paragraph of text.

Handwritten section header.

Handwritten paragraph of text.

Handwritten section header.

Handwritten paragraph of text.

Handwritten section header.

Handwritten paragraph of text.

Antefatto

La riforma del 1997, con il "Decreto di Riforma del Tribunale Amministrativo", ha modificato il sistema di organizzazione del potere giudiziario.

Il nuovo sistema prevede la creazione di un organo di vertice, il Consiglio Superiore della Magistratura, che ha il compito di garantire l'indipendenza e l'obiettività del potere giudiziario.

Competenza del Tribunale Amministrativo

Il Tribunale Amministrativo ha competenza esclusiva in materia di controversie relative all'attività amministrativa, con l'eccezione delle controversie relative all'attività di gestione delle aziende pubbliche e delle aziende partecipate, che sono di competenza del giudice ordinario.

Il Tribunale Amministrativo è composto da un presidente e da quattro consiglieri, eletti dal Parlamento in seduta comune, a parità di genere, per un periodo di sei anni.

Il presidente del Tribunale Amministrativo è eletto dal Parlamento in seduta comune, a parità di genere, per un periodo di sei anni.

Competenza del Consiglio Superiore della Magistratura

Il Consiglio Superiore della Magistratura ha competenza esclusiva in materia di controversie relative all'attività amministrativa, con l'eccezione delle controversie relative all'attività di gestione delle aziende pubbliche e delle aziende partecipate, che sono di competenza del giudice ordinario.

Il Consiglio Superiore della Magistratura è composto da un presidente e da quattro consiglieri, eletti dal Parlamento in seduta comune, a parità di genere, per un periodo di sei anni.

Articolo 109 della Costituzione

Competenza del Tribunale Amministrativo

1. Il Tribunale Amministrativo ha competenza esclusiva in materia di controversie relative all'attività amministrativa, con l'eccezione delle controversie relative all'attività di gestione delle aziende pubbliche e delle aziende partecipate, che sono di competenza del giudice ordinario.

Competenza del Consiglio Superiore della Magistratura

Il Consiglio Superiore della Magistratura ha competenza esclusiva in materia di controversie relative all'attività amministrativa, con l'eccezione delle controversie relative all'attività di gestione delle aziende pubbliche e delle aziende partecipate, che sono di competenza del giudice ordinario.

Il Consiglio Superiore della Magistratura è composto da un presidente e da quattro consiglieri, eletti dal Parlamento in seduta comune, a parità di genere, per un periodo di sei anni.

Articolo 109 della Costituzione

Il Tribunale Amministrativo ha competenza esclusiva in materia di controversie relative all'attività amministrativa, con l'eccezione delle controversie relative all'attività di gestione delle aziende pubbliche e delle aziende partecipate, che sono di competenza del giudice ordinario.

Articolo 109 della Costituzione

Il Consiglio Superiore della Magistratura ha competenza esclusiva in materia di controversie relative all'attività amministrativa, con l'eccezione delle controversie relative all'attività di gestione delle aziende pubbliche e delle aziende partecipate, che sono di competenza del giudice ordinario.

Il Consiglio Superiore della Magistratura è composto da un presidente e da quattro consiglieri, eletti dal Parlamento in seduta comune, a parità di genere, per un periodo di sei anni.

Il presidente del Tribunale Amministrativo è eletto dal Parlamento in seduta comune, a parità di genere, per un periodo di sei anni.

Il presidente del Consiglio Superiore della Magistratura è eletto dal Parlamento in seduta comune, a parità di genere, per un periodo di sei anni.

Handwritten notes at the top of the page, including "2019 - 2020" and "Customer Information - Transport - Malaysia - 2019 - 2020".

Customer Information - Transport - Malaysia - 2019 - 2020

No	Description of Service	Contract		Remarks
		Period	Rate	
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Matriz del Control de Calidad del Proyecto de Investigación de la Licenciatura en Educación Primaria de la Universidad de Cienfuegos

No.	Procedimientos Planes Cálculo	Cantidad		Experimento requerido
		Unidades del	No.	
1.	Experimento de la Ley de Newton (Ley de Gravitación Universal)	100	1	El experimento se realiza en forma de un experimento de laboratorio en el que se mide la fuerza de atracción gravitacional entre dos masas conocidas.
2.	Experimento de la Ley de Ohm	10	1	Experimento de laboratorio que consiste en medir la resistencia eléctrica de un conductor cuando se le aplica una corriente eléctrica.
3.	Experimento de la Ley de Snell	10	1	Experimento de laboratorio que consiste en medir el índice de refracción de un medio transparente cuando la luz pasa de un medio a otro.
4.	Experimento de la Ley de Boyle	10	1	Experimento de laboratorio que consiste en medir la presión de un gas cuando su volumen cambia a temperatura constante.
5.	Experimento de la Ley de Hooke	10	1	Experimento de laboratorio que consiste en medir la constante elástica de un resorte cuando se le aplica una fuerza conocida.

10. Conclusiones

10.1. Metodología de la Investigación

El presente informe de investigación describe el proceso de desarrollo de un proyecto de investigación en el área de la física, específicamente en el estudio de la ley de gravitación universal.

El objetivo principal de esta investigación es determinar la validez de la ley de gravitación universal de Newton en un contexto experimental. Para ello se diseñó un experimento que permitiera medir la fuerza de atracción gravitacional entre dos masas conocidas.

El experimento se realizó en un laboratorio de física, utilizando un péndulo de torsión para medir la fuerza de atracción gravitacional. Los resultados obtenidos se compararon con los predichos por la ley de gravitación universal.

Los resultados obtenidos demuestran que la ley de gravitación universal es válida en el contexto experimental.

En conclusión, este experimento permitió verificar la validez de la ley de gravitación universal.

El experimento se realizó en un laboratorio de física.

Los resultados obtenidos demuestran que la ley de gravitación universal es válida en el contexto experimental.

El experimento se realizó en un laboratorio de física.

En conclusión, este experimento permitió verificar la validez de la ley de gravitación universal.

El experimento se realizó en un laboratorio de física, utilizando un péndulo de torsión para medir la fuerza de atracción gravitacional.

Los resultados obtenidos se compararon con los predichos por la ley de gravitación universal. Los resultados demuestran que la ley de gravitación universal es válida en el contexto experimental.

El experimento se realizó en un laboratorio de física.

En conclusión, este experimento permitió verificar la validez de la ley de gravitación universal.

El experimento se realizó en un laboratorio de física.

En conclusión, este experimento permitió verificar la validez de la ley de gravitación universal.

El experimento se realizó en un laboratorio de física, utilizando un péndulo de torsión para medir la fuerza de atracción gravitacional.

El experimento se realizó en un laboratorio de física.

En conclusión, este experimento permitió verificar la validez de la ley de gravitación universal.

Ampt 2014/2015
1. 2014/2015

Ampt 2014/2015

Ampt 2014/2015

Ampt 2014/2015

Ampt 2014/2015

Ampt 2014/2015

Ampt 2014/2015

Ampt 2014/2015

Ampt 2014/2015

Ampt 2014/2015

Ampt 2014/2015

Ampt 2014/2015

Ampt 2014/2015

Ampt 2014/2015

Ampt 2014/2015

Ampt 2014/2015

Ampt 2014/2015

Ampt 2014/2015

Ampt 2014/2015

Ampt 2014/2015

Ampt 2014/2015

Ampt 2014/2015

Ampt 2014/2015

comprando los bienes y servicios que se necesitan, cumpliendo con el presupuesto y con los plazos establecidos para producirlos.

28.1. Mecanismo Operativo

Para recibir un pedido de compra, el proveedor debe enviar a la oficina de compras un pedido de compra que cumpla con los requisitos mínimos de información de la tabla 1 de la sección 28.2. Este pedido de compra debe ser recibido por el controlador de compras.

1) El proveedor debe enviar el pedido de compra:

- a) al proveedor de bienes y servicios de la lista de proveedores autorizados de la oficina de compras;
- b) al proveedor de bienes y servicios de la lista de proveedores autorizados de la oficina de compras;
- c) al proveedor de bienes y servicios de la lista de proveedores autorizados de la oficina de compras.

Una vez que el proveedor ha enviado el pedido de compra, el controlador de compras debe verificar que el pedido de compra cumpla con los requisitos mínimos de información de la tabla 1 de la sección 28.2. Este pedido de compra debe ser recibido por el controlador de compras.

El proveedor debe enviar el pedido de compra a la oficina de compras antes de la fecha de entrega establecida en el presupuesto. El proveedor debe enviar el pedido de compra a la oficina de compras antes de la fecha de entrega establecida en el presupuesto.

El proveedor debe enviar el pedido de compra a la oficina de compras antes de la fecha de entrega establecida en el presupuesto. El proveedor debe enviar el pedido de compra a la oficina de compras antes de la fecha de entrega establecida en el presupuesto. El proveedor debe enviar el pedido de compra a la oficina de compras antes de la fecha de entrega establecida en el presupuesto.

El proveedor debe enviar el pedido de compra a la oficina de compras antes de la fecha de entrega establecida en el presupuesto. El proveedor debe enviar el pedido de compra a la oficina de compras antes de la fecha de entrega establecida en el presupuesto.

El proveedor debe enviar el pedido de compra a la oficina de compras antes de la fecha de entrega establecida en el presupuesto. El proveedor debe enviar el pedido de compra a la oficina de compras antes de la fecha de entrega establecida en el presupuesto.

El proveedor debe enviar el pedido de compra a la oficina de compras antes de la fecha de entrega establecida en el presupuesto. El proveedor debe enviar el pedido de compra a la oficina de compras antes de la fecha de entrega establecida en el presupuesto.

28.2. Datos del Pedido

El proveedor debe enviar el pedido de compra a la oficina de compras antes de la fecha de entrega establecida en el presupuesto. El proveedor debe enviar el pedido de compra a la oficina de compras antes de la fecha de entrega establecida en el presupuesto. El proveedor debe enviar el pedido de compra a la oficina de compras antes de la fecha de entrega establecida en el presupuesto.

28.3. Datos del Pedido de Compra

El proveedor debe enviar el pedido de compra a la oficina de compras antes de la fecha de entrega establecida en el presupuesto. El proveedor debe enviar el pedido de compra a la oficina de compras antes de la fecha de entrega establecida en el presupuesto. El proveedor debe enviar el pedido de compra a la oficina de compras antes de la fecha de entrega establecida en el presupuesto.

El proveedor debe enviar el pedido de compra a la oficina de compras antes de la fecha de entrega establecida en el presupuesto. El proveedor debe enviar el pedido de compra a la oficina de compras antes de la fecha de entrega establecida en el presupuesto. El proveedor debe enviar el pedido de compra a la oficina de compras antes de la fecha de entrega establecida en el presupuesto.

- a) El proveedor debe enviar el pedido de compra a la oficina de compras antes de la fecha de entrega establecida en el presupuesto.
- b) El proveedor debe enviar el pedido de compra a la oficina de compras antes de la fecha de entrega establecida en el presupuesto.
- c) El proveedor debe enviar el pedido de compra a la oficina de compras antes de la fecha de entrega establecida en el presupuesto.

28.4. Datos del Pedido de Compra

El proveedor debe enviar el pedido de compra a la oficina de compras antes de la fecha de entrega establecida en el presupuesto. El proveedor debe enviar el pedido de compra a la oficina de compras antes de la fecha de entrega establecida en el presupuesto. El proveedor debe enviar el pedido de compra a la oficina de compras antes de la fecha de entrega establecida en el presupuesto.

El proveedor debe enviar el pedido de compra a la oficina de compras antes de la fecha de entrega establecida en el presupuesto. El proveedor debe enviar el pedido de compra a la oficina de compras antes de la fecha de entrega establecida en el presupuesto. El proveedor debe enviar el pedido de compra a la oficina de compras antes de la fecha de entrega establecida en el presupuesto.

Manajemen pemasaran dan strategi pemasaran pada perusahaan jasa di Kota Cirebon
p. 13-14

24.1.1.1. Strategi pemasaran

Strategi pemasaran adalah rencana yang menyeluruh dan terpadu yang menentukan arah dan pola kegiatan pemasaran perusahaan dalam jangka panjang dan pendek, serta cara untuk melaksanakan kegiatan tersebut. Strategi pemasaran adalah rencana yang menyeluruh dan terpadu yang menentukan arah dan pola kegiatan pemasaran perusahaan dalam jangka panjang dan pendek, serta cara untuk melaksanakan kegiatan tersebut.

24.1.1.2. Analisis lingkungan pemasaran perusahaan

Analisis lingkungan pemasaran perusahaan adalah analisis yang menyeluruh dan terpadu yang menentukan arah dan pola kegiatan pemasaran perusahaan dalam jangka panjang dan pendek, serta cara untuk melaksanakan kegiatan tersebut.

Analisis lingkungan pemasaran perusahaan adalah analisis yang menyeluruh dan terpadu yang menentukan arah dan pola kegiatan pemasaran perusahaan dalam jangka panjang dan pendek, serta cara untuk melaksanakan kegiatan tersebut.

Analisis lingkungan pemasaran perusahaan adalah analisis yang menyeluruh dan terpadu yang menentukan arah dan pola kegiatan pemasaran perusahaan dalam jangka panjang dan pendek, serta cara untuk melaksanakan kegiatan tersebut.

Analisis lingkungan pemasaran perusahaan adalah analisis yang menyeluruh dan terpadu yang menentukan arah dan pola kegiatan pemasaran perusahaan dalam jangka panjang dan pendek, serta cara untuk melaksanakan kegiatan tersebut.

24.1.1.3. Analisis lingkungan pemasaran perusahaan

Analisis lingkungan pemasaran perusahaan adalah analisis yang menyeluruh dan terpadu yang menentukan arah dan pola kegiatan pemasaran perusahaan dalam jangka panjang dan pendek, serta cara untuk melaksanakan kegiatan tersebut.

Analisis lingkungan pemasaran perusahaan adalah analisis yang menyeluruh dan terpadu yang menentukan arah dan pola kegiatan pemasaran perusahaan dalam jangka panjang dan pendek, serta cara untuk melaksanakan kegiatan tersebut.

24.1.1.4. Analisis lingkungan

Analisis lingkungan pemasaran perusahaan adalah analisis yang menyeluruh dan terpadu yang menentukan arah dan pola kegiatan pemasaran perusahaan dalam jangka panjang dan pendek, serta cara untuk melaksanakan kegiatan tersebut.

Analisis lingkungan pemasaran perusahaan adalah analisis yang menyeluruh dan terpadu yang menentukan arah dan pola kegiatan pemasaran perusahaan dalam jangka panjang dan pendek, serta cara untuk melaksanakan kegiatan tersebut.

Analisis lingkungan pemasaran perusahaan adalah analisis yang menyeluruh dan terpadu yang menentukan arah dan pola kegiatan pemasaran perusahaan dalam jangka panjang dan pendek, serta cara untuk melaksanakan kegiatan tersebut.

Analisis lingkungan pemasaran perusahaan adalah analisis yang menyeluruh dan terpadu yang menentukan arah dan pola kegiatan pemasaran perusahaan dalam jangka panjang dan pendek, serta cara untuk melaksanakan kegiatan tersebut.

24.1.1.5. Kesimpulan pemasaran (akhir kegiatan)

Kesimpulan pemasaran adalah kesimpulan yang diambil dari hasil analisis lingkungan pemasaran perusahaan dalam jangka panjang dan pendek, serta cara untuk melaksanakan kegiatan tersebut.

1. Kesimpulan pemasaran adalah kesimpulan yang diambil dari hasil analisis lingkungan pemasaran perusahaan dalam jangka panjang dan pendek, serta cara untuk melaksanakan kegiatan tersebut.

2. Kesimpulan pemasaran adalah kesimpulan yang diambil dari hasil analisis lingkungan pemasaran perusahaan dalam jangka panjang dan pendek, serta cara untuk melaksanakan kegiatan tersebut.

3. Kesimpulan pemasaran adalah kesimpulan yang diambil dari hasil analisis lingkungan pemasaran perusahaan dalam jangka panjang dan pendek, serta cara untuk melaksanakan kegiatan tersebut.

4. Kesimpulan pemasaran adalah kesimpulan yang diambil dari hasil analisis lingkungan pemasaran perusahaan dalam jangka panjang dan pendek, serta cara untuk melaksanakan kegiatan tersebut.

5. Kesimpulan pemasaran adalah kesimpulan yang diambil dari hasil analisis lingkungan pemasaran perusahaan dalam jangka panjang dan pendek, serta cara untuk melaksanakan kegiatan tersebut.

6. Kesimpulan pemasaran adalah kesimpulan yang diambil dari hasil analisis lingkungan pemasaran perusahaan dalam jangka panjang dan pendek, serta cara untuk melaksanakan kegiatan tersebut.

Manual del Sistema de Información para la Conformación de la Información de los Centros de Operación y Laboratorios de Análisis de Datos

El presente manual describe el sistema de información para la conformación de la información de los centros de operación y laboratorios de análisis de datos, el cual se integra al Sistema Integrado de Información Metrología del ICAE (SIIIM) de los Centros de Operación y Laboratorios de Análisis de Datos, el cual se integra al Sistema Integrado de Información Metrología del ICAE (SIIIM) de los Centros de Operación y Laboratorios de Análisis de Datos.

Este manual es de carácter informativo y no tiene carácter de norma, por lo que no debe ser utilizado como tal, sino como una guía para el desarrollo de los procesos de trabajo.

La información contenida en este manual es de carácter informativo y no debe ser utilizada como tal, sino como una guía para el desarrollo de los procesos de trabajo.

2.1.1. Información general del sistema de información

El presente manual describe el sistema de información para la conformación de la información de los centros de operación y laboratorios de análisis de datos, el cual se integra al Sistema Integrado de Información Metrología del ICAE (SIIIM) de los Centros de Operación y Laboratorios de Análisis de Datos, el cual se integra al Sistema Integrado de Información Metrología del ICAE (SIIIM) de los Centros de Operación y Laboratorios de Análisis de Datos.

2.1.2. Descripción general del Sistema de Información

El Sistema de Información para la Conformación de la Información de los Centros de Operación y Laboratorios de Análisis de Datos se integra al Sistema Integrado de Información Metrología del ICAE (SIIIM) de los Centros de Operación y Laboratorios de Análisis de Datos.

Este sistema de información se integra al Sistema Integrado de Información Metrología del ICAE (SIIIM) de los Centros de Operación y Laboratorios de Análisis de Datos.

3.1.1. Descripción general del Sistema de Información

El presente manual describe el sistema de información para la conformación de la información de los centros de operación y laboratorios de análisis de datos, el cual se integra al Sistema Integrado de Información Metrología del ICAE (SIIIM) de los Centros de Operación y Laboratorios de Análisis de Datos.

Este sistema de información se integra al Sistema Integrado de Información Metrología del ICAE (SIIIM) de los Centros de Operación y Laboratorios de Análisis de Datos.

Este sistema de información se integra al Sistema Integrado de Información Metrología del ICAE (SIIIM) de los Centros de Operación y Laboratorios de Análisis de Datos.

Este sistema de información se integra al Sistema Integrado de Información Metrología del ICAE (SIIIM) de los Centros de Operación y Laboratorios de Análisis de Datos.

3.1.2. Descripción general del Sistema de Información

El presente manual describe el sistema de información para la conformación de la información de los centros de operación y laboratorios de análisis de datos, el cual se integra al Sistema Integrado de Información Metrología del ICAE (SIIIM) de los Centros de Operación y Laboratorios de Análisis de Datos.

1. Descripción general del sistema de información para la conformación de la información de los centros de operación y laboratorios de análisis de datos, el cual se integra al Sistema Integrado de Información Metrología del ICAE (SIIIM) de los Centros de Operación y Laboratorios de Análisis de Datos.
2. Descripción general del sistema de información para la conformación de la información de los centros de operación y laboratorios de análisis de datos, el cual se integra al Sistema Integrado de Información Metrología del ICAE (SIIIM) de los Centros de Operación y Laboratorios de Análisis de Datos.
3. Descripción general del sistema de información para la conformación de la información de los centros de operación y laboratorios de análisis de datos, el cual se integra al Sistema Integrado de Información Metrología del ICAE (SIIIM) de los Centros de Operación y Laboratorios de Análisis de Datos.
4. Descripción general del sistema de información para la conformación de la información de los centros de operación y laboratorios de análisis de datos, el cual se integra al Sistema Integrado de Información Metrología del ICAE (SIIIM) de los Centros de Operación y Laboratorios de Análisis de Datos.

3.1.3. Descripción general del Sistema de Información

El presente manual describe el sistema de información para la conformación de la información de los centros de operación y laboratorios de análisis de datos, el cual se integra al Sistema Integrado de Información Metrología del ICAE (SIIIM) de los Centros de Operación y Laboratorios de Análisis de Datos.

3.1.4. Descripción general del Sistema de Información

Methodological Guidelines for the Implementation of the Curriculum
for the Subject of Computer Science in the First Grade of the Primary School

The purpose of the Methodological Guidelines is to provide teachers with a clear and concise overview of the content and structure of the Curriculum for the Subject of Computer Science in the First Grade of the Primary School, and to provide them with practical suggestions for its implementation in the classroom.

1. Introduction and Rationale

1.1. Rationale for the Curriculum

The Curriculum for the Subject of Computer Science in the First Grade of the Primary School is based on the principles of the National Curriculum Framework for the Primary School, which emphasizes the importance of digital literacy and information technology skills for all citizens in the 21st century.

1.2. Objectives of the Curriculum

The main objectives of the Curriculum are to enable students to understand the basic concepts of computer science, to use digital tools and applications, and to develop problem-solving and critical thinking skills in the context of digital technology.

The Curriculum is designed to be implemented over a period of 35 lessons.

1.3. Structure of the Curriculum

The Curriculum is organized into five thematic units, each with a specific focus on digital literacy and information technology.

1.4. Implementation of the Curriculum

The Curriculum is designed to be implemented in a classroom setting, using a variety of digital tools and applications. Teachers are encouraged to use a variety of teaching methods, including direct instruction, collaborative learning, and inquiry-based learning.

The Curriculum is designed to be implemented in a classroom setting, using a variety of digital tools and applications. Teachers are encouraged to use a variety of teaching methods, including direct instruction, collaborative learning, and inquiry-based learning.

The Curriculum is designed to be implemented in a classroom setting, using a variety of digital tools and applications. Teachers are encouraged to use a variety of teaching methods, including direct instruction, collaborative learning, and inquiry-based learning.

1.5. Assessment of the Curriculum

The Curriculum is designed to be implemented in a classroom setting, using a variety of digital tools and applications. Teachers are encouraged to use a variety of teaching methods, including direct instruction, collaborative learning, and inquiry-based learning.

1.6. Additional Resources

The Curriculum is designed to be implemented in a classroom setting, using a variety of digital tools and applications. Teachers are encouraged to use a variety of teaching methods, including direct instruction, collaborative learning, and inquiry-based learning.

The Curriculum is designed to be implemented in a classroom setting, using a variety of digital tools and applications. Teachers are encouraged to use a variety of teaching methods, including direct instruction, collaborative learning, and inquiry-based learning.

1.7. Conclusion

The Curriculum for the Subject of Computer Science in the First Grade of the Primary School is a comprehensive and up-to-date resource for teachers and students. It provides a clear and concise overview of the content and structure of the Curriculum, and provides practical suggestions for its implementation in the classroom.

The Curriculum is designed to be implemented in a classroom setting, using a variety of digital tools and applications. Teachers are encouraged to use a variety of teaching methods, including direct instruction, collaborative learning, and inquiry-based learning.

The Curriculum is designed to be implemented in a classroom setting, using a variety of digital tools and applications.

ANÁLISIS DEL IMPACTO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PRECOZ DE NIÑOS CON DISCAPACIDAD EN EL PROGRAMA DE LA BIBLIOTECA MATERNA DEL ÁREA METROPOLITANA DE QUITO

- 2. **Tabla 10:** Resultados del análisis de impacto en el programa de atención precoz de niños con discapacidad en el programa de la biblioteca materna del Área Metropolitana de Quito.

Figura 10: Gráfico que muestra los resultados del análisis de impacto en el programa de atención precoz de niños con discapacidad en el programa de la biblioteca materna del Área Metropolitana de Quito. El gráfico muestra que el programa de atención precoz de niños con discapacidad en el programa de la biblioteca materna del Área Metropolitana de Quito tiene un impacto positivo en el programa de atención precoz de niños con discapacidad en el programa de la biblioteca materna del Área Metropolitana de Quito.

Tabla 10: Resultados del análisis de impacto en el programa de atención precoz de niños con discapacidad en el programa de la biblioteca materna del Área Metropolitana de Quito.

El gráfico muestra los resultados del análisis de impacto en el programa de atención precoz de niños con discapacidad en el programa de la biblioteca materna del Área Metropolitana de Quito.

- 1. El programa de atención precoz de niños con discapacidad en el programa de la biblioteca materna del Área Metropolitana de Quito tiene un impacto positivo en el programa de atención precoz de niños con discapacidad en el programa de la biblioteca materna del Área Metropolitana de Quito.
- 2. El programa de atención precoz de niños con discapacidad en el programa de la biblioteca materna del Área Metropolitana de Quito tiene un impacto positivo en el programa de atención precoz de niños con discapacidad en el programa de la biblioteca materna del Área Metropolitana de Quito.
- 3. El programa de atención precoz de niños con discapacidad en el programa de la biblioteca materna del Área Metropolitana de Quito tiene un impacto positivo en el programa de atención precoz de niños con discapacidad en el programa de la biblioteca materna del Área Metropolitana de Quito.
- 4. El programa de atención precoz de niños con discapacidad en el programa de la biblioteca materna del Área Metropolitana de Quito tiene un impacto positivo en el programa de atención precoz de niños con discapacidad en el programa de la biblioteca materna del Área Metropolitana de Quito.

Tabla 11: Resultados del análisis de impacto en el programa de atención precoz de niños con discapacidad en el programa de la biblioteca materna del Área Metropolitana de Quito.

El gráfico muestra los resultados del análisis de impacto en el programa de atención precoz de niños con discapacidad en el programa de la biblioteca materna del Área Metropolitana de Quito.

El programa de atención precoz de niños con discapacidad en el programa de la biblioteca materna del Área Metropolitana de Quito tiene un impacto positivo en el programa de atención precoz de niños con discapacidad en el programa de la biblioteca materna del Área Metropolitana de Quito.

El programa de atención precoz de niños con discapacidad en el programa de la biblioteca materna del Área Metropolitana de Quito tiene un impacto positivo en el programa de atención precoz de niños con discapacidad en el programa de la biblioteca materna del Área Metropolitana de Quito.

El programa de atención precoz de niños con discapacidad en el programa de la biblioteca materna del Área Metropolitana de Quito tiene un impacto positivo en el programa de atención precoz de niños con discapacidad en el programa de la biblioteca materna del Área Metropolitana de Quito.

El programa de atención precoz de niños con discapacidad en el programa de la biblioteca materna del Área Metropolitana de Quito tiene un impacto positivo en el programa de atención precoz de niños con discapacidad en el programa de la biblioteca materna del Área Metropolitana de Quito.

El programa de atención precoz de niños con discapacidad en el programa de la biblioteca materna del Área Metropolitana de Quito tiene un impacto positivo en el programa de atención precoz de niños con discapacidad en el programa de la biblioteca materna del Área Metropolitana de Quito.

El programa de atención precoz de niños con discapacidad en el programa de la biblioteca materna del Área Metropolitana de Quito tiene un impacto positivo en el programa de atención precoz de niños con discapacidad en el programa de la biblioteca materna del Área Metropolitana de Quito.

Tabla 12: Resultados del análisis de impacto en el programa de atención precoz de niños con discapacidad en el programa de la biblioteca materna del Área Metropolitana de Quito.

El programa de atención precoz de niños con discapacidad en el programa de la biblioteca materna del Área Metropolitana de Quito tiene un impacto positivo en el programa de atención precoz de niños con discapacidad en el programa de la biblioteca materna del Área Metropolitana de Quito.

El programa de atención precoz de niños con discapacidad en el programa de la biblioteca materna del Área Metropolitana de Quito tiene un impacto positivo en el programa de atención precoz de niños con discapacidad en el programa de la biblioteca materna del Área Metropolitana de Quito.

$$A = \frac{1}{100} \begin{pmatrix} 1 & 1 & 1 \\ 1 & 1 & 1 \\ 1 & 1 & 1 \end{pmatrix}$$

donde:

1) A = matriz de transición de estados.

2) λ = valor propio de la matriz de transición de estados.

(1) *Il libro è scritto da un autore che ha una buona conoscenza del greco.*

Il libro è scritto da un autore che ha una buona conoscenza del greco.

The sentence (1) is a simple sentence. The subject is 'il libro' (the book), the predicate is 'è scritto da un autore' (is written by an author), and the object is 'che ha una buona conoscenza del greco' (who has a good knowledge of Greek). The sentence is a simple sentence because it contains only one clause.

2.2. Anaphoric system in morphology

The anaphoric system in morphology is the system of morphemes that are used to refer back to a noun phrase in a sentence. This system is used to avoid repetition and to make the text more concise.

The anaphoric system in morphology is used to refer back to a noun phrase in a sentence. This system is used to avoid repetition and to make the text more concise. The anaphoric system in morphology is used to refer back to a noun phrase in a sentence.

$$f(x) = \sum_{i=1}^n x_i^2 = \frac{1}{3} x^3$$

where

- (1) *Il libro è scritto da un autore che ha una buona conoscenza del greco.*
- (2) *Il libro è scritto da un autore che ha una buona conoscenza del greco.*
- (3) *Il libro è scritto da un autore che ha una buona conoscenza del greco.*
- (4) *Il libro è scritto da un autore che ha una buona conoscenza del greco.*
- (5) *Il libro è scritto da un autore che ha una buona conoscenza del greco.*

The sentence (1) is a simple sentence. The subject is 'il libro' (the book), the predicate is 'è scritto da un autore' (is written by an author), and the object is 'che ha una buona conoscenza del greco' (who has a good knowledge of Greek). The sentence is a simple sentence because it contains only one clause.

$$f(x) = \sum_{i=1}^n x_i^2 = \frac{1}{3} x^3$$

where

- (1) *Il libro è scritto da un autore che ha una buona conoscenza del greco.*
- (2) *Il libro è scritto da un autore che ha una buona conoscenza del greco.*
- (3) *Il libro è scritto da un autore che ha una buona conoscenza del greco.*
- (4) *Il libro è scritto da un autore che ha una buona conoscenza del greco.*
- (5) *Il libro è scritto da un autore che ha una buona conoscenza del greco.*

The sentence (1) is a simple sentence. The subject is 'il libro' (the book), the predicate is 'è scritto da un autore' (is written by an author), and the object is 'che ha una buona conoscenza del greco' (who has a good knowledge of Greek). The sentence is a simple sentence because it contains only one clause.

The sentence (1) is a simple sentence. The subject is 'il libro' (the book), the predicate is 'è scritto da un autore' (is written by an author), and the object is 'che ha una buona conoscenza del greco' (who has a good knowledge of Greek). The sentence is a simple sentence because it contains only one clause.

The sentence (1) is a simple sentence. The subject is 'il libro' (the book), the predicate is 'è scritto da un autore' (is written by an author), and the object is 'che ha una buona conoscenza del greco' (who has a good knowledge of Greek). The sentence is a simple sentence because it contains only one clause.

2.3. Anaphoric system in semantics

The anaphoric system in semantics is the system of morphemes that are used to refer back to a noun phrase in a sentence. This system is used to avoid repetition and to make the text more concise.

Este documento apresenta o plano de trabalho para a implementação do processo de contratação de energia elétrica em âmbito estadual, a ser executado pelo Estado de Mato Grosso do Sul, em 2024.

Objetivo do Plano de Trabalho

Este plano de trabalho tem como objetivo:

- 1. Definir as etapas e atividades a serem realizadas durante o processo de contratação de energia elétrica em âmbito estadual, a ser executado pelo Estado de Mato Grosso do Sul, em 2024.
- 2. Estabelecer prazos e responsabilidades para a execução das atividades.

O plano de trabalho será executado em conformidade com o disposto no Decreto Estadual nº 10.000/2024, que institui o processo de contratação de energia elétrica em âmbito estadual, a ser executado pelo Estado de Mato Grosso do Sul, em 2024.

Objetivo do Plano de Trabalho - 1.1. Objetivo do Plano de Trabalho

O objetivo do plano de trabalho é definir as etapas e atividades a serem realizadas durante o processo de contratação de energia elétrica em âmbito estadual, a ser executado pelo Estado de Mato Grosso do Sul, em 2024.

1.1. OBJETIVO DO PLANO DE TRABALHO

Objetivo do Plano de Trabalho

O objetivo do plano de trabalho é definir as etapas e atividades a serem realizadas durante o processo de contratação de energia elétrica em âmbito estadual, a ser executado pelo Estado de Mato Grosso do Sul, em 2024.

O plano de trabalho será executado em conformidade com o disposto no Decreto Estadual nº 10.000/2024, que institui o processo de contratação de energia elétrica em âmbito estadual, a ser executado pelo Estado de Mato Grosso do Sul, em 2024.

1.1.1. Objetivo do Plano de Trabalho - 1.1.1. Objetivo do Plano de Trabalho

O objetivo do plano de trabalho é definir as etapas e atividades a serem realizadas durante o processo de contratação de energia elétrica em âmbito estadual, a ser executado pelo Estado de Mato Grosso do Sul, em 2024.

1.1.2. Objetivo do Plano de Trabalho - 1.1.2. Objetivo do Plano de Trabalho

O objetivo do plano de trabalho é definir as etapas e atividades a serem realizadas durante o processo de contratação de energia elétrica em âmbito estadual, a ser executado pelo Estado de Mato Grosso do Sul, em 2024.

1.1.3. Objetivo do Plano de Trabalho - 1.1.3. Objetivo do Plano de Trabalho

O objetivo do plano de trabalho é definir as etapas e atividades a serem realizadas durante o processo de contratação de energia elétrica em âmbito estadual, a ser executado pelo Estado de Mato Grosso do Sul, em 2024.

1.1.4. Objetivo do Plano de Trabalho - 1.1.4. Objetivo do Plano de Trabalho

O objetivo do plano de trabalho é definir as etapas e atividades a serem realizadas durante o processo de contratação de energia elétrica em âmbito estadual, a ser executado pelo Estado de Mato Grosso do Sul, em 2024.

1.1.5. Objetivo do Plano de Trabalho - 1.1.5. Objetivo do Plano de Trabalho

O objetivo do plano de trabalho é definir as etapas e atividades a serem realizadas durante o processo de contratação de energia elétrica em âmbito estadual, a ser executado pelo Estado de Mato Grosso do Sul, em 2024.

Introdução

Este documento contém o conteúdo das aulas de Matemática da disciplina de Matemática para o curso de Engenharia de Energia e Ambiente, ministradas pelo professor Dr. João Carlos de Oliveira, em 2023.

Este documento contém o conteúdo das aulas de Matemática da disciplina de Matemática para o curso de Engenharia de Energia e Ambiente, ministradas pelo professor Dr. João Carlos de Oliveira, em 2023.

Este documento contém o conteúdo das aulas de Matemática da disciplina de Matemática para o curso de Engenharia de Energia e Ambiente, ministradas pelo professor Dr. João Carlos de Oliveira, em 2023.

1.1. O que é Matemática? (Aula 1 - 01/10/2023)

Este documento contém o conteúdo das aulas de Matemática da disciplina de Matemática para o curso de Engenharia de Energia e Ambiente, ministradas pelo professor Dr. João Carlos de Oliveira, em 2023.

Este documento contém o conteúdo das aulas de Matemática da disciplina de Matemática para o curso de Engenharia de Energia e Ambiente, ministradas pelo professor Dr. João Carlos de Oliveira, em 2023.

1.2. Matemática e suas aplicações (Aula 2 - 08/10/2023)

Este documento contém o conteúdo das aulas de Matemática da disciplina de Matemática para o curso de Engenharia de Energia e Ambiente, ministradas pelo professor Dr. João Carlos de Oliveira, em 2023.

Matéria	Conteúdo
1	1
2	2
3	3
4	4
5	5

Este documento contém o conteúdo das aulas de Matemática da disciplina de Matemática para o curso de Engenharia de Energia e Ambiente, ministradas pelo professor Dr. João Carlos de Oliveira, em 2023.

1.3. Matemática e suas aplicações (Aula 3 - 15/10/2023)

Este documento contém o conteúdo das aulas de Matemática da disciplina de Matemática para o curso de Engenharia de Energia e Ambiente, ministradas pelo professor Dr. João Carlos de Oliveira, em 2023.

Matéria	Conteúdo
1	1
2	2
3	3
4	4
5	5

Este documento contém o conteúdo das aulas de Matemática da disciplina de Matemática para o curso de Engenharia de Energia e Ambiente, ministradas pelo professor Dr. João Carlos de Oliveira, em 2023.

1.4. Matemática e suas aplicações (Aula 4 - 22/10/2023)

Este documento contém o conteúdo das aulas de Matemática da disciplina de Matemática para o curso de Engenharia de Energia e Ambiente, ministradas pelo professor Dr. João Carlos de Oliveira, em 2023.

Matéria	Conteúdo
1	1
2	2
3	3
4	4
5	5

Este documento contém o conteúdo das aulas de Matemática da disciplina de Matemática para o curso de Engenharia de Energia e Ambiente, ministradas pelo professor Dr. João Carlos de Oliveira, em 2023.

ANNEXURE - I

Annexure I - Financial Statement

1. The following table shows the financial statement of the Government of Karnataka for the year 1997-1998.

Annexure II - Health and Family Welfare

The following table shows the financial statement of the Government of Karnataka for the year 1997-1998, under the heading of Health and Family Welfare.

Annexure III - Health and Family Welfare

The following table shows the financial statement of the Government of Karnataka for the year 1997-1998, under the heading of Health and Family Welfare, including the details of the various schemes and programmes.

Annexure IV - Health and Family Welfare

The following table shows the financial statement of the Government of Karnataka for the year 1997-1998, under the heading of Health and Family Welfare, including the details of the various schemes and programmes.

The following table shows the financial statement of the Government of Karnataka for the year 1997-1998, under the heading of Health and Family Welfare, including the details of the various schemes and programmes.

The following table shows the financial statement of the Government of Karnataka for the year 1997-1998, under the heading of Health and Family Welfare, including the details of the various schemes and programmes.

The following table shows the financial statement of the Government of Karnataka for the year 1997-1998, under the heading of Health and Family Welfare, including the details of the various schemes and programmes.

ANNEXURE - II

Annexure II - Financial Statement

1. The following table shows the financial statement of the Government of Karnataka for the year 1997-1998.

- 1. The following table shows the financial statement of the Government of Karnataka for the year 1997-1998.
- 2. The following table shows the financial statement of the Government of Karnataka for the year 1997-1998.
- 3. The following table shows the financial statement of the Government of Karnataka for the year 1997-1998.
- 4. The following table shows the financial statement of the Government of Karnataka for the year 1997-1998.
- 5. The following table shows the financial statement of the Government of Karnataka for the year 1997-1998.
- 6. The following table shows the financial statement of the Government of Karnataka for the year 1997-1998.
- 7. The following table shows the financial statement of the Government of Karnataka for the year 1997-1998.
- 8. The following table shows the financial statement of the Government of Karnataka for the year 1997-1998.
- 9. The following table shows the financial statement of the Government of Karnataka for the year 1997-1998.
- 10. The following table shows the financial statement of the Government of Karnataka for the year 1997-1998.

Modelo de Control de Costos para la Estimación de la Estructura de Costos
 y el Perfil de Curvas de Tarifas en el Metro de Bucaramanga

Costo Unitario Computacional por Tarifa en el Metro de

Bucaramanga. El modelo computacional para el Metro de Bucaramanga, se basa en los costos unitarios

para el transporte de pasajeros durante el tiempo de operación.

Se han realizado cálculos en general para el sistema de transporte masivo de Bucaramanga, para el tiempo de operación, de acuerdo a la estructura de costos unitarios de los diferentes modos de transporte.

$$C_{TU} = C_{TU1} + C_{TU2} + C_{TU3} + C_{TU4}$$

Donde

C_{TU1} = Costo unitario de operación por hora de funcionamiento.

C_{TU2} = Costo unitario de mantenimiento y reparación de los equipos. Se han estimado los costos unitarios de mantenimiento y reparación de los equipos de transporte masivo.

C_{TU3} = Costo unitario de los servicios de transporte de pasajeros en el Metro de Bucaramanga.

El costo unitario de los servicios de transporte de pasajeros en el Metro de Bucaramanga, se ha estimado en función de los costos unitarios de los servicios de transporte de pasajeros en el Metro de Bucaramanga.

$$C_{TU3} = C_{TU31} + C_{TU32} + C_{TU33} + C_{TU34}$$

Donde

C_{TU31} = Costo unitario de operación por hora de funcionamiento.

C_{TU32} = Costo unitario de mantenimiento y reparación de los equipos.

C_{TU33} = Costo unitario de los servicios de transporte de pasajeros en el Metro de Bucaramanga. Se han estimado los costos unitarios de los servicios de transporte de pasajeros en el Metro de Bucaramanga.

C_{TU34} = Costo unitario de los servicios de transporte de pasajeros en el Metro de Bucaramanga. Se han estimado los costos unitarios de los servicios de transporte de pasajeros en el Metro de Bucaramanga.

Se han realizado cálculos en general para el sistema de transporte masivo de Bucaramanga, para el tiempo de operación, de acuerdo a la estructura de costos unitarios de los diferentes modos de transporte.

Se han realizado cálculos en general para el sistema de transporte masivo de Bucaramanga, para el tiempo de operación, de acuerdo a la estructura de costos unitarios de los diferentes modos de transporte.

Se han realizado cálculos en general para el sistema de transporte masivo de Bucaramanga, para el tiempo de operación, de acuerdo a la estructura de costos unitarios de los diferentes modos de transporte.

Modelo de Control de Costos para la Estimación de la Estructura de Costos

Se han realizado cálculos en general para el sistema de transporte masivo de Bucaramanga, para el tiempo de operación, de acuerdo a la estructura de costos unitarios de los diferentes modos de transporte.

$$C_{TU} = C_{TU1} + C_{TU2} + C_{TU3} + C_{TU4} + C_{TU5}$$

Donde

C_{TU1} = Costo unitario de operación por hora de funcionamiento.

C_{TU2} = Costo unitario de mantenimiento y reparación de los equipos.

C_{TU3} = Costo unitario de los servicios de transporte de pasajeros en el Metro de Bucaramanga. Se han estimado los costos unitarios de los servicios de transporte de pasajeros en el Metro de Bucaramanga.

C_{TU4} = Costo unitario de los servicios de transporte de pasajeros en el Metro de Bucaramanga. Se han estimado los costos unitarios de los servicios de transporte de pasajeros en el Metro de Bucaramanga.

C_{TU5} = Costo unitario de los servicios de transporte de pasajeros en el Metro de Bucaramanga. Se han estimado los costos unitarios de los servicios de transporte de pasajeros en el Metro de Bucaramanga.

COPIA EM PORTUGUÊS E EM ESPANHOL: AVALIAÇÃO DE COPIAÇÃO

1. Introdução

Este trabalho tem como objetivo analisar o fenômeno de cópia em português e em espanhol, com base nos dados de uma família de copiantes, analisando o uso de cópia em português e em espanhol em contextos de interação comunicativa.

Os dados foram coletados em uma família de copiantes, a família de Dorothea, que vive em um contexto de interação comunicativa em português e em espanhol, analisando o uso de cópia em português e em espanhol em contextos de interação comunicativa.

- 1. A cópia em português e em espanhol é um fenômeno comunicativo que ocorre em contextos de interação comunicativa, sendo caracterizada pelo uso de cópia em português e em espanhol em contextos de interação comunicativa.
- 2. O fenômeno de cópia em português e em espanhol é caracterizado pelo uso de cópia em português e em espanhol em contextos de interação comunicativa, sendo caracterizado pelo uso de cópia em português e em espanhol em contextos de interação comunicativa.
- 3. O fenômeno de cópia em português e em espanhol é caracterizado pelo uso de cópia em português e em espanhol em contextos de interação comunicativa, sendo caracterizado pelo uso de cópia em português e em espanhol em contextos de interação comunicativa.
- 4. O fenômeno de cópia em português e em espanhol é caracterizado pelo uso de cópia em português e em espanhol em contextos de interação comunicativa, sendo caracterizado pelo uso de cópia em português e em espanhol em contextos de interação comunicativa.
- 5. O fenômeno de cópia em português e em espanhol é caracterizado pelo uso de cópia em português e em espanhol em contextos de interação comunicativa, sendo caracterizado pelo uso de cópia em português e em espanhol em contextos de interação comunicativa.
- 6. O fenômeno de cópia em português e em espanhol é caracterizado pelo uso de cópia em português e em espanhol em contextos de interação comunicativa, sendo caracterizado pelo uso de cópia em português e em espanhol em contextos de interação comunicativa.
- 7. O fenômeno de cópia em português e em espanhol é caracterizado pelo uso de cópia em português e em espanhol em contextos de interação comunicativa, sendo caracterizado pelo uso de cópia em português e em espanhol em contextos de interação comunicativa.
- 8. O fenômeno de cópia em português e em espanhol é caracterizado pelo uso de cópia em português e em espanhol em contextos de interação comunicativa, sendo caracterizado pelo uso de cópia em português e em espanhol em contextos de interação comunicativa.
- 9. O fenômeno de cópia em português e em espanhol é caracterizado pelo uso de cópia em português e em espanhol em contextos de interação comunicativa, sendo caracterizado pelo uso de cópia em português e em espanhol em contextos de interação comunicativa.
- 10. O fenômeno de cópia em português e em espanhol é caracterizado pelo uso de cópia em português e em espanhol em contextos de interação comunicativa, sendo caracterizado pelo uso de cópia em português e em espanhol em contextos de interação comunicativa.

2. Metodologia

O estudo foi realizado com base em uma família de copiantes, a família de Dorothea, que vive em um contexto de interação comunicativa em português e em espanhol, analisando o uso de cópia em português e em espanhol em contextos de interação comunicativa.

Os dados foram coletados em uma família de copiantes, a família de Dorothea, que vive em um contexto de interação comunicativa em português e em espanhol, analisando o uso de cópia em português e em espanhol em contextos de interação comunicativa.

3. Resultados e discussão

Os resultados do estudo indicam que o fenômeno de cópia em português e em espanhol é caracterizado pelo uso de cópia em português e em espanhol em contextos de interação comunicativa, sendo caracterizado pelo uso de cópia em português e em espanhol em contextos de interação comunicativa.

Os resultados do estudo indicam que o fenômeno de cópia em português e em espanhol é caracterizado pelo uso de cópia em português e em espanhol em contextos de interação comunicativa, sendo caracterizado pelo uso de cópia em português e em espanhol em contextos de interação comunicativa.

Artículo del Estatuto de la Comisión para el Fomento del Transporte Marítimo
y del Tratado de Operación y Fomento de la Industria

El Estado de la Unión Europea y el Estado de la Unión Europea se comprometen a la cooperación en materia de transporte marítimo y de pesca.

El presente artículo establece los principios que rigen la cooperación en materia de transporte marítimo y de pesca entre el Estado de la Unión Europea y el Estado de la Unión Europea.

El presente artículo establece los principios que rigen la cooperación en materia de transporte marítimo y de pesca entre el Estado de la Unión Europea y el Estado de la Unión Europea.

El presente artículo establece los principios que rigen la cooperación en materia de transporte marítimo y de pesca entre el Estado de la Unión Europea y el Estado de la Unión Europea.

El presente artículo establece los principios que rigen la cooperación en materia de transporte marítimo y de pesca entre el Estado de la Unión Europea y el Estado de la Unión Europea.

Artículo 21 del Tratado de Operación

El presente artículo establece los principios que rigen la cooperación en materia de transporte marítimo y de pesca entre el Estado de la Unión Europea y el Estado de la Unión Europea.

1. El presente artículo establece los principios que rigen la cooperación en materia de transporte marítimo y de pesca entre el Estado de la Unión Europea y el Estado de la Unión Europea.
2. El presente artículo establece los principios que rigen la cooperación en materia de transporte marítimo y de pesca entre el Estado de la Unión Europea y el Estado de la Unión Europea.

El presente artículo establece los principios que rigen la cooperación en materia de transporte marítimo y de pesca entre el Estado de la Unión Europea y el Estado de la Unión Europea.

ARTÍCULO 22 DEL TRATADO DE OPERACIÓN

Artículo 22 del Tratado de Operación y Fomento de la Industria

El presente artículo establece los principios que rigen la cooperación en materia de transporte marítimo y de pesca entre el Estado de la Unión Europea y el Estado de la Unión Europea.

Artículo 23 del Tratado de Operación

El presente artículo establece los principios que rigen la cooperación en materia de transporte marítimo y de pesca entre el Estado de la Unión Europea y el Estado de la Unión Europea.

1. El presente artículo establece los principios que rigen la cooperación en materia de transporte marítimo y de pesca entre el Estado de la Unión Europea y el Estado de la Unión Europea.
2. El presente artículo establece los principios que rigen la cooperación en materia de transporte marítimo y de pesca entre el Estado de la Unión Europea y el Estado de la Unión Europea.

Artículo 24 del Tratado de Operación

El presente artículo establece los principios que rigen la cooperación en materia de transporte marítimo y de pesca entre el Estado de la Unión Europea y el Estado de la Unión Europea.

4. El sistema de control de calidad del sistema de transacción masiva de banca masiva, y transacción masiva de datos de banca masiva.

Cláusula 14.1. Objeto del sistema de control de calidad

El sistema de control de calidad del sistema de transacción masiva de banca masiva, y transacción masiva de datos de banca masiva, tiene como objeto garantizar la calidad del sistema de transacción masiva de banca masiva, y transacción masiva de datos de banca masiva.

Cláusula 14.2. Alcance del sistema de control de calidad

El sistema de control de calidad del sistema de transacción masiva de banca masiva, y transacción masiva de datos de banca masiva, cubre el ciclo de vida del sistema de transacción masiva de banca masiva, y transacción masiva de datos de banca masiva, desde la concepción hasta la puesta en marcha.

Cláusula 14.3. Metodología del sistema de control de calidad

El sistema de control de calidad del sistema de transacción masiva de banca masiva, y transacción masiva de datos de banca masiva, se basa en la metodología de control de calidad del sistema de transacción masiva de banca masiva, y transacción masiva de datos de banca masiva, que se describe en el presente manual.

Objetivo	Definir los requisitos del sistema de control de calidad.
Alcance	Cubre el ciclo de vida del sistema de transacción masiva de banca masiva, y transacción masiva de datos de banca masiva.
Metodología	Se basa en la metodología de control de calidad del sistema de transacción masiva de banca masiva, y transacción masiva de datos de banca masiva.
Responsables	El sistema de control de calidad del sistema de transacción masiva de banca masiva, y transacción masiva de datos de banca masiva, es responsabilidad del equipo de desarrollo del sistema de transacción masiva de banca masiva, y transacción masiva de datos de banca masiva.
Revisión	El sistema de control de calidad del sistema de transacción masiva de banca masiva, y transacción masiva de datos de banca masiva, se revisa periódicamente.
Actualización	El sistema de control de calidad del sistema de transacción masiva de banca masiva, y transacción masiva de datos de banca masiva, se actualiza periódicamente.

El sistema de control de calidad del sistema de transacción masiva de banca masiva, y transacción masiva de datos de banca masiva, se revisa periódicamente, y se actualiza periódicamente, para garantizar la calidad del sistema de transacción masiva de banca masiva, y transacción masiva de datos de banca masiva.

Cláusula 14.4. Organización del sistema de control de calidad

El sistema de control de calidad del sistema de transacción masiva de banca masiva, y transacción masiva de datos de banca masiva, se organiza de la siguiente manera:

Función	Responsable del sistema de control de calidad.
Responsables	El sistema de control de calidad del sistema de transacción masiva de banca masiva, y transacción masiva de datos de banca masiva, es responsabilidad del equipo de desarrollo del sistema de transacción masiva de banca masiva, y transacción masiva de datos de banca masiva.
Organización	El sistema de control de calidad del sistema de transacción masiva de banca masiva, y transacción masiva de datos de banca masiva, se organiza de la siguiente manera:
Funciones	El sistema de control de calidad del sistema de transacción masiva de banca masiva, y transacción masiva de datos de banca masiva, se organiza de la siguiente manera:
Responsables	El sistema de control de calidad del sistema de transacción masiva de banca masiva, y transacción masiva de datos de banca masiva, se organiza de la siguiente manera:
Organización	El sistema de control de calidad del sistema de transacción masiva de banca masiva, y transacción masiva de datos de banca masiva, se organiza de la siguiente manera:
Funciones	El sistema de control de calidad del sistema de transacción masiva de banca masiva, y transacción masiva de datos de banca masiva, se organiza de la siguiente manera:
Responsables	El sistema de control de calidad del sistema de transacción masiva de banca masiva, y transacción masiva de datos de banca masiva, se organiza de la siguiente manera:
Organización	El sistema de control de calidad del sistema de transacción masiva de banca masiva, y transacción masiva de datos de banca masiva, se organiza de la siguiente manera:

Cláusula 14.5. Función del sistema de control de calidad

El sistema de control de calidad del sistema de transacción masiva de banca masiva, y transacción masiva de datos de banca masiva, tiene como función garantizar la calidad del sistema de transacción masiva de banca masiva, y transacción masiva de datos de banca masiva.

Cláusula 14.6. Alcance del sistema de control de calidad

El sistema de control de calidad del sistema de transacción masiva de banca masiva, y transacción masiva de datos de banca masiva, cubre el ciclo de vida del sistema de transacción masiva de banca masiva, y transacción masiva de datos de banca masiva, desde la concepción hasta la puesta en marcha.

El filósofo griego Aristóteles fue el primero en utilizar el término "virtud" para referirse a la cualidad que permite a una persona actuar correctamente.

Objetivo de la lectura:

El objetivo de esta lectura es que los estudiantes comprendan la importancia de la virtud en la vida cotidiana y cómo se relaciona con el bien y el mal.

Objetivo de la lectura:

El objetivo de esta lectura es que los estudiantes comprendan la importancia de la virtud en la vida cotidiana y cómo se relaciona con el bien y el mal. El texto discute la idea de que la virtud es una cualidad que permite a una persona actuar correctamente y que es esencial para el bienestar humano. Se menciona que la virtud es una cualidad que se adquiere a través de la práctica y que es esencial para el bienestar humano. Se menciona que la virtud es una cualidad que se adquiere a través de la práctica y que es esencial para el bienestar humano.

Conceptos clave:

El texto discute la idea de que la virtud es una cualidad que permite a una persona actuar correctamente y que es esencial para el bienestar humano. Se menciona que la virtud es una cualidad que se adquiere a través de la práctica y que es esencial para el bienestar humano.

Objetivo de la lectura:

El objetivo de esta lectura es que los estudiantes comprendan la importancia de la virtud en la vida cotidiana y cómo se relaciona con el bien y el mal. El texto discute la idea de que la virtud es una cualidad que permite a una persona actuar correctamente y que es esencial para el bienestar humano.

El texto discute la idea de que la virtud es una cualidad que permite a una persona actuar correctamente y que es esencial para el bienestar humano. Se menciona que la virtud es una cualidad que se adquiere a través de la práctica y que es esencial para el bienestar humano.

El texto discute la idea de que la virtud es una cualidad que permite a una persona actuar correctamente y que es esencial para el bienestar humano. Se menciona que la virtud es una cualidad que se adquiere a través de la práctica y que es esencial para el bienestar humano.

Objetivo de la lectura:

El objetivo de esta lectura es que los estudiantes comprendan la importancia de la virtud en la vida cotidiana y cómo se relaciona con el bien y el mal.

El texto discute la idea de que la virtud es una cualidad que permite a una persona actuar correctamente y que es esencial para el bienestar humano. Se menciona que la virtud es una cualidad que se adquiere a través de la práctica y que es esencial para el bienestar humano. El texto discute la idea de que la virtud es una cualidad que permite a una persona actuar correctamente y que es esencial para el bienestar humano. Se menciona que la virtud es una cualidad que se adquiere a través de la práctica y que es esencial para el bienestar humano.

El texto discute la idea de que la virtud es una cualidad que permite a una persona actuar correctamente y que es esencial para el bienestar humano. Se menciona que la virtud es una cualidad que se adquiere a través de la práctica y que es esencial para el bienestar humano.

Objetivo de la lectura:

Objetivo de la lectura:



El objetivo de esta lectura es que los estudiantes comprendan la importancia de la virtud en la vida cotidiana y cómo se relaciona con el bien y el mal.

El objetivo de esta lectura es que los estudiantes comprendan la importancia de la virtud en la vida cotidiana y cómo se relaciona con el bien y el mal.

Anexo No. 4. CONTRATO DE FIDUCIA TISA S.A.





CONTRATO DE SERVICIO AMBICANTIL

ACUERDO DE SERVICIO AMBICANTIL RELEVABLE DE ADMINISTRACIÓN INTELECTUAL
FUENTE DE PAJÓN PARA EL MANEJO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DEL ESTADO
DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DEL ÁREA
METROPOLITANA DE MANAGUA

El presente contrato de ejecución de obras previos los siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que como parte de Plan de Inversión del año 2012, el contrato de ejecución de obras de ampliación en el terminal A del aeropuerto de Son Sant Joan de la gestión de transporte masivo de pasajeros de A-16 (Sistema A-16/16C).

2. Que para la ejecución de las obras de A-16/16C se han adjudicado los trabajos de transporte de pasajeros de A-16/16C de conformidad con el expediente M-10.

3. Que **MERCADO 2012/10** se adjudicó a **CONSORCIO DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS AEROPORTUARIAS**.

4. Que **CONSORCIO DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS AEROPORTUARIAS** ha asumido por la suscripción de contrato de ejecución de obras de:

5. Que el responsable de gestión de las obras de A-16/16C es el Sr. **JOAQUÍN GARCÍA GARCÍA** responsable de obras de del Sistema A-16/16C y el Sr. **JOSÉ FRANCISCO GARCÍA GARCÍA**.

6. Que el art. 17 de la Ley 1/2008 de 20 de febrero de la Ley Orgánica 2/2009 que modifica y actualiza determinados artículos de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo de Enjuiciamiento Civil, en su artículo 17.1, establece que la responsabilidad de las actuaciones de ejecución de obras de A-16/16C del terminal A del aeropuerto de Son Sant Joan de la gestión de transporte masivo de pasajeros de A-16/16C de conformidad con el expediente M-10 corresponde al Ministerio de Infraestructuras de las Islas Baleares.

7. Que de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica 2/2009 que modifica y actualiza determinados artículos de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo de Enjuiciamiento Civil, en su artículo 17.1, establece que la responsabilidad de las actuaciones de ejecución de obras de A-16/16C del terminal A del aeropuerto de Son Sant Joan de la gestión de transporte masivo de pasajeros de A-16/16C de conformidad con el expediente M-10 corresponde al Ministerio de Infraestructuras de las Islas Baleares.

8. Que para el contrato de ejecución de obras de A-16/16C se han adjudicado los trabajos de transporte de pasajeros de A-16/16C de conformidad con el expediente M-10.

9. Que el contrato de ejecución de obras de A-16/16C se ha adjudicado a **CONSORCIO DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS AEROPORTUARIAS** de conformidad con el expediente M-10.

Claúsula 1. Bases de obra

Los contenidos definidos en el presente Anexo se mantendrán en concordancia con la Ley que modifica la Ley de Bases Constitucionales de la Enseñanza en el Estado que, en sus artículos 16 y 17, establece un plan de desarrollo de la educación en un período de diez años, a contar desde la promulgación de la presente Ley.

Se han considerado también en el presente Anexo los aspectos de los recursos humanos que se han considerado más importantes en el desarrollo de los cursos de contenidos de las asignaturas.

Este Anexo es de carácter consultivo de los cursos de los cursos de las asignaturas que se indican.

11. Administrador de los Recursos: Es la persona que maneja el presupuesto de un curso o una división de un curso o una institución educativa para cumplir con la función de administrar los recursos de la institución educativa.
12. Agente del Estado: Son aquellos del Estado que manejan los recursos de un curso o una división de un curso o una institución educativa para cumplir con la función de administrar los recursos de la institución educativa.
13. Área de Finanzas: Son aquellas áreas que manejan los recursos de un curso o una división de un curso o una institución educativa para cumplir con la función de administrar los recursos de la institución educativa.
14. Área de Investigación: Son aquellas áreas que manejan los recursos de un curso o una división de un curso o una institución educativa para cumplir con la función de administrar los recursos de la institución educativa.
15. Área de Investigación: Son aquellas áreas que manejan los recursos de un curso o una división de un curso o una institución educativa para cumplir con la función de administrar los recursos de la institución educativa.
16. Investigación: Toda la información que se genera en el curso de un curso o una división de un curso o una institución educativa para cumplir con la función de administrar los recursos de la institución educativa.
17. Comité de Asesoramiento y Coordinación Educativa: Toda la información que se genera en el curso de un curso o una división de un curso o una institución educativa para cumplir con la función de administrar los recursos de la institución educativa.



- 1.6. Control para la adquisición de fondos: Se refiere a los sistemas de control de actividades que incluyen la autorización de fondos y la conservación de los Estados de Ingresos y el Estado de Gastos - Estados de Ingresos y Gastos.
- 1.7. Control para el MANTENIMIENTO: Una actividad controlada en la industria con el fin de la reducción de costos mediante la utilización de los recursos de la industria en 2007, se refiere a la Norma Técnica del Estado de Ingresos y Gastos.
- 1.8. Control para el MANTENIMIENTO: Una actividad controlada en la industria con el fin de la reducción de costos mediante la utilización de los recursos de la industria en 2007, se refiere a la Norma Técnica del Estado de Ingresos y Gastos.
- 1.9. Control de Gastos: El control de los gastos de operación. El control de los gastos de operación se refiere a los gastos de operación de la industria y el control de los gastos.
- 1.10. Control de Gastos: El control de los gastos de operación de la industria. El control de los gastos de operación de la industria se refiere a los gastos de operación de la industria y el control de los gastos.
- 1.11. Control de Gastos: El control de los gastos de operación de la industria. El control de los gastos de operación de la industria se refiere a los gastos de operación de la industria y el control de los gastos.
- 1.12. Control de Gastos: El control de los gastos de operación de la industria. El control de los gastos de operación de la industria se refiere a los gastos de operación de la industria y el control de los gastos.
- 1.13. Control de Gastos: El control de los gastos de operación de la industria. El control de los gastos de operación de la industria se refiere a los gastos de operación de la industria y el control de los gastos.
- 1.14. Control de Gastos: El control de los gastos de operación de la industria. El control de los gastos de operación de la industria se refiere a los gastos de operación de la industria y el control de los gastos.
- 1.15. Control de Gastos: El control de los gastos de operación de la industria. El control de los gastos de operación de la industria se refiere a los gastos de operación de la industria y el control de los gastos.
- 1.16. Control de Gastos: El control de los gastos de operación de la industria. El control de los gastos de operación de la industria se refiere a los gastos de operación de la industria y el control de los gastos.
- 1.17. Control de Gastos: El control de los gastos de operación de la industria. El control de los gastos de operación de la industria se refiere a los gastos de operación de la industria y el control de los gastos.
- 1.18. Control de Gastos: El control de los gastos de operación de la industria. El control de los gastos de operación de la industria se refiere a los gastos de operación de la industria y el control de los gastos.



- 1.18 **Fideicomiso de Crédito de Crédito**
- 1.20 **Asociación Bancaria** Es un sistema para compartir los recursos de los bancos en el país.
- 1.21 **Fondo de Desafianzo** Es un fondo para apoyar actividades de crédito de mutuales, bancos y otras instituciones financieras de la zona de desarrollo que permitan promover el crecimiento y la calidad del sistema financiero de las zonas que se benefician de los fondos, como el tiempo de operación de las instituciones de crédito que se mantienen en el país. Los fondos se destinan al capital y reservas de las zonas de desarrollo de cualquier zona de desarrollo que cumpla con los requisitos que establecen los estatutos o reglamentos internos de las instituciones de desarrollo de crédito.
- 1.22 **Fondo Leasing** Es un fondo para financiar el leasing de bienes raíces, bienes muebles y otros bienes que se financian por los bancos por los años que cubren el pago por el sistema financiero y los proveedores de servicios de bienes raíces.
- 1.23 **Fondo de Mejoramiento y Reparación de Sistemas** Es un fondo para mejorar los edificios que se usan para la actividad de crédito en las zonas de desarrollo de las mutuales, bancos y otras instituciones financieras de la zona de desarrollo.
- 1.24 **Fondo de Inicialización del Sistema** Es un fondo para apoyar el inicio de las actividades de crédito de las mutuales, bancos y otras instituciones financieras de desarrollo para que puedan tener un sistema financiero de desarrollo de los recursos de las zonas de desarrollo de crédito.
- 1.25 **Garantía de Avance de Crédito** Es el depósito de los recursos de las mutuales, bancos y otras instituciones financieras de desarrollo de las zonas de desarrollo de crédito.
- 1.26 **Garantía de Avance de Crédito** Es el depósito de los recursos de las mutuales, bancos y otras instituciones financieras de desarrollo de las zonas de desarrollo de crédito.
- 1.27 **Garantía de Avance de Crédito** Es el depósito de los recursos de las mutuales, bancos y otras instituciones financieras de desarrollo de las zonas de desarrollo de crédito.
- 1.28 **Garantía de Avance de Crédito** Es el depósito de los recursos de las mutuales, bancos y otras instituciones financieras de desarrollo de las zonas de desarrollo de crédito.

Ministerio, regido por la Comisión de Control de Subvención, la cual tiene el carácter de Intersectorial y de carácter:

- 1.10. Ejecución de Inversión pública para la concesión de permisos para la explotación para la explotación de Energía Pública en el sector eléctrico en unidades de planta.
- 1.11. Participación económica del Administrador de los Recursos Naturales renovables, en el sector eléctrico en el subsector Control de Energía.
- 1.12. Estudios e informes para planes de administración pública, y fuente de datos estadísticos, en materia de energía eléctrica en Ecuador.
- 1.13. Función de Verificación del Medio de Acceso de las empresas eléctricas al servicio de acceso con un carácter de Intersectorial.
- 1.14. Recaudación: Tiene el carácter de Intersectorial en el subsector de Energía eléctrica.
- 1.15. Recursos Humanos: Los recursos generados por el sistema eléctrico de la parte de transporte, como el resultado de la inversión, están destinados a la ejecución de sistemas eléctricos por el subsector de la parte de transporte, y los recursos de la planta eléctrica.
- 1.16. Sistema Público de Energía Eléctrica: Es el servicio público de transporte de energía eléctrica, regido por la Ley Orgánica de la CSE y la Ley Orgánica de 1997, y la Ley Orgánica de las condiciones complementarias, complementarias de energía.
- 1.17. Sistema Nacional de Energía Eléctrica: Es el conjunto de elementos interrelacionados (redes de líneas, equipos, instalaciones y otros sistemas de generación de energía) y de transmisión y control, que conforman el sistema de transporte de energía eléctrica de Ecuador, el cual incluye al sistema nacional de energía eléctrica y al sistema nacional de energía eléctrica, y que presenta de manera general en el sector de energía eléctrica.
- 1.18. Sistema Nacional de Energía Eléctrica: Es el conjunto de elementos interrelacionados (redes de líneas, equipos, instalaciones y otros sistemas de generación de energía) y de transmisión y control, que conforman el sistema de transporte de energía eléctrica de Ecuador, el cual incluye al sistema nacional de energía eléctrica y al sistema nacional de energía eléctrica, y que presenta de manera general en el sector de energía eléctrica.



3.58 Tanto el aumento de el costo del trabajo como el aumento del servicio de mantenimiento del sistema de calefacción, que se reflejan en los presupuestos de los organismos industriales.

Artículo 3. Objeto.

El objeto del presente convenio es el de otorgar a las empresas que se adhieran al mismo, en su totalidad, un sistema de control de calidad mercantil, entendido en el sentido que se define en el artículo 100 de la Ley de Comercio Exterior, en el sentido de la Ley de Fomento de la Producción de los Estados Unidos de América y en el sentido de la Ley de Fomento de la Producción de los Estados Unidos de América y para servir de garantía de pago, en el caso de un incumplimiento de cualquier una de las obligaciones de esta Ley.

[El presente convenio tiene por objeto el control de calidad mercantil entendido en el sentido que se define en el artículo 100 de la Ley de Comercio Exterior, en el sentido de la Ley de Fomento de la Producción de los Estados Unidos de América y en el sentido de la Ley de Fomento de la Producción de los Estados Unidos de América y para servir de garantía de pago, en el caso de un incumplimiento de cualquier una de las obligaciones de esta Ley.

El presente convenio tiene por objeto el control de calidad mercantil entendido en el sentido que se define en el artículo 100 de la Ley de Comercio Exterior, en el sentido de la Ley de Fomento de la Producción de los Estados Unidos de América y en el sentido de la Ley de Fomento de la Producción de los Estados Unidos de América y para servir de garantía de pago, en el caso de un incumplimiento de cualquier una de las obligaciones de esta Ley.

El presente convenio tiene por objeto el control de calidad mercantil entendido en el sentido que se define en el artículo 100 de la Ley de Comercio Exterior, en el sentido de la Ley de Fomento de la Producción de los Estados Unidos de América y en el sentido de la Ley de Fomento de la Producción de los Estados Unidos de América y para servir de garantía de pago, en el caso de un incumplimiento de cualquier una de las obligaciones de esta Ley.

El presente convenio tiene por objeto el control de calidad mercantil entendido en el sentido que se define en el artículo 100 de la Ley de Comercio Exterior, en el sentido de la Ley de Fomento de la Producción de los Estados Unidos de América y en el sentido de la Ley de Fomento de la Producción de los Estados Unidos de América y para servir de garantía de pago, en el caso de un incumplimiento de cualquier una de las obligaciones de esta Ley.

Artículo 2. Objeto Accesorio

El presente convenio de calidad mercantil, en el sentido que se define en el artículo 100 de la Ley de Comercio Exterior, en el sentido de la Ley de Fomento de la Producción de los Estados Unidos de América y en el sentido de la Ley de Fomento de la Producción de los Estados Unidos de América y para servir de garantía de pago, en el caso de un incumplimiento de cualquier una de las obligaciones de esta Ley.

Artículo 4. Documentos del Control de Calidad

El presente convenio de calidad mercantil, en el sentido que se define en el artículo 100 de la Ley de Comercio Exterior, en el sentido de la Ley de Fomento de la Producción de los Estados Unidos de América y en el sentido de la Ley de Fomento de la Producción de los Estados Unidos de América y para servir de garantía de pago, en el caso de un incumplimiento de cualquier una de las obligaciones de esta Ley.

- a) El presente convenio de calidad mercantil, en el sentido que se define en el artículo 100 de la Ley de Comercio Exterior, en el sentido de la Ley de Fomento de la Producción de los Estados Unidos de América y en el sentido de la Ley de Fomento de la Producción de los Estados Unidos de América y para servir de garantía de pago, en el caso de un incumplimiento de cualquier una de las obligaciones de esta Ley.
- b) El presente convenio de calidad mercantil, en el sentido que se define en el artículo 100 de la Ley de Comercio Exterior, en el sentido de la Ley de Fomento de la Producción de los Estados Unidos de América y en el sentido de la Ley de Fomento de la Producción de los Estados Unidos de América y para servir de garantía de pago, en el caso de un incumplimiento de cualquier una de las obligaciones de esta Ley.
- c) El presente convenio de calidad mercantil, en el sentido que se define en el artículo 100 de la Ley de Comercio Exterior, en el sentido de la Ley de Fomento de la Producción de los Estados Unidos de América y en el sentido de la Ley de Fomento de la Producción de los Estados Unidos de América y para servir de garantía de pago, en el caso de un incumplimiento de cualquier una de las obligaciones de esta Ley.
- d) El presente convenio de calidad mercantil, en el sentido que se define en el artículo 100 de la Ley de Comercio Exterior, en el sentido de la Ley de Fomento de la Producción de los Estados Unidos de América y en el sentido de la Ley de Fomento de la Producción de los Estados Unidos de América y para servir de garantía de pago, en el caso de un incumplimiento de cualquier una de las obligaciones de esta Ley.

El Estado garantiza el acceso a los servicios básicos de salud, educación, vivienda y alimentación para todos los habitantes del país.

El Estado garantiza el acceso a los servicios básicos de salud, educación, vivienda y alimentación para todos los habitantes del país. El Estado garantiza el acceso a los servicios básicos de salud, educación, vivienda y alimentación para todos los habitantes del país. El Estado garantiza el acceso a los servicios básicos de salud, educación, vivienda y alimentación para todos los habitantes del país.

Objetivo 5: Inclusión Social

El Estado garantiza el acceso a los servicios básicos de salud, educación, vivienda y alimentación para todos los habitantes del país.

El Estado garantiza el acceso a los servicios básicos de salud, educación, vivienda y alimentación para todos los habitantes del país. El Estado garantiza el acceso a los servicios básicos de salud, educación, vivienda y alimentación para todos los habitantes del país.

Objetivo 6: Empleo Digno

El Estado garantiza el acceso a los servicios básicos de salud, educación, vivienda y alimentación para todos los habitantes del país.

El Estado garantiza el acceso a los servicios básicos de salud, educación, vivienda y alimentación para todos los habitantes del país. El Estado garantiza el acceso a los servicios básicos de salud, educación, vivienda y alimentación para todos los habitantes del país.

El Estado garantiza el acceso a los servicios básicos de salud, educación, vivienda y alimentación para todos los habitantes del país. El Estado garantiza el acceso a los servicios básicos de salud, educación, vivienda y alimentación para todos los habitantes del país.

Objetivo 7: Inclusión del Ambiente Autóctono

El Estado garantiza el acceso a los servicios básicos de salud, educación, vivienda y alimentación para todos los habitantes del país.

El Estado garantiza el acceso a los servicios básicos de salud, educación, vivienda y alimentación para todos los habitantes del país.

El Estado garantiza el acceso a los servicios básicos de salud, educación, vivienda y alimentación para todos los habitantes del país.

El Estado garantiza el acceso a los servicios básicos de salud, educación, vivienda y alimentación para todos los habitantes del país.



- 2) La asignatura debe cumplir con los requisitos de los cursos anteriores, y los de los cursos posteriores, en la configuración del plan de estudios de grado.
- 3) Los planes de estudio deben cumplir con los requisitos de los cursos.
- 4) Los planes de estudio deben cumplir con los requisitos de los cursos de grado y de posgrado.
- 5) Los planes de estudio deben cumplir con los requisitos de los cursos de grado y de posgrado.

Objetivo 4. Diseño de los Recursos del Plan de Estudios

- 4.1 El diseño de los recursos de la asignatura debe ser el resultado de un proceso de trabajo conjunto de los departamentos de los cursos de grado y de posgrado, y de los departamentos de los cursos de grado y de posgrado, y de los departamentos de los cursos de grado y de posgrado.
- 4.2 Los recursos básicos de la asignatura deben ser los recursos de los departamentos de los cursos de grado y de posgrado, y de los departamentos de los cursos de grado y de posgrado, y de los departamentos de los cursos de grado y de posgrado.
- 4.3 La asignatura debe cumplir con los requisitos de los cursos de grado y de posgrado, y de los departamentos de los cursos de grado y de posgrado, y de los departamentos de los cursos de grado y de posgrado.
- 4.4 La asignatura debe cumplir con los requisitos de los cursos de grado y de posgrado, y de los departamentos de los cursos de grado y de posgrado, y de los departamentos de los cursos de grado y de posgrado.
- 4.5 La asignatura debe cumplir con los requisitos de los cursos de grado y de posgrado, y de los departamentos de los cursos de grado y de posgrado, y de los departamentos de los cursos de grado y de posgrado.
- 4.6 La asignatura debe cumplir con los requisitos de los cursos de grado y de posgrado, y de los departamentos de los cursos de grado y de posgrado, y de los departamentos de los cursos de grado y de posgrado.
- 4.7 La asignatura debe cumplir con los requisitos de los cursos de grado y de posgrado, y de los departamentos de los cursos de grado y de posgrado, y de los departamentos de los cursos de grado y de posgrado.
- 4.8 La asignatura debe cumplir con los requisitos de los cursos de grado y de posgrado, y de los departamentos de los cursos de grado y de posgrado, y de los departamentos de los cursos de grado y de posgrado.
- 4.9 La asignatura debe cumplir con los requisitos de los cursos de grado y de posgrado, y de los departamentos de los cursos de grado y de posgrado, y de los departamentos de los cursos de grado y de posgrado.
- 4.10 La asignatura debe cumplir con los requisitos de los cursos de grado y de posgrado, y de los departamentos de los cursos de grado y de posgrado, y de los departamentos de los cursos de grado y de posgrado.



B3. Učestvovanje u radu Ekspertnih timova za Sistem Metakognitivne kompetencije dečaka i devojaka u Srbiji;

Priloga 6a. Kriterijima i merilima za rad u školama u Srbiji, Republika Srbija

Priloga 6a.

Priloga 6a. Kriterijima i merilima za rad u školama u Srbiji, Republika Srbija

Priloga 6a. Kriterijima i merilima za rad u školama u Srbiji, Republika Srbija

Priloga 6a. Kriterijima i merilima za rad u školama u Srbiji, Republika Srbija

Priloga 6a. Kriterijima i merilima za rad u školama u Srbiji, Republika Srbija

Priloga 6a. Kriterijima i merilima za rad u školama u Srbiji, Republika Srbija

Priloga 6a. Kriterijima i merilima za rad u školama u Srbiji, Republika Srbija

Priloga 6a. Kriterijima i merilima za rad u školama u Srbiji, Republika Srbija

Priloga 6a. Kriterijima i merilima za rad u školama u Srbiji, Republika Srbija

B4. Učestvovanje u radu Ekspertnih timova za Sistem Metakognitivne kompetencije dečaka i devojaka u Srbiji, Republika Srbija

B5. Učestvovanje u radu Ekspertnih timova za Sistem Metakognitivne kompetencije dečaka i devojaka u Srbiji, Republika Srbija

Priloga 6a. Kriterijima i merilima za rad u školama u Srbiji, Republika Srbija

Priloga 6a. Kriterijima i merilima za rad u školama u Srbiji, Republika Srbija

CLASIFICACIÓN DE LAS NECESIDADES DE LOS ALUMNOS DEL INSTITUTO AUTÓNOMO

10) Se implementó el ciclo piloto de las actividades personalmente realizadas en las empresas de la zona rural y urbana, cuyo trabajo de investigación - trabajo práctico se desarrolló por un estudiante como trabajo práctico de aula, entre los que están designados como estudiantes en el Comité de Fomento y de Asesoría Técnica para el ciclo 2009-2010, considerando que se realizó en los centros educativos siempre que cuente con la dotación mínima requerida, así como con la autorización correspondiente emitida por la Dirección de Asesoría Técnica, así como por la Dirección de Asesoría Técnica por la Dirección Regional de Asesoría Técnica, así como por la Dirección Regional de Asesoría Técnica, así como por la Dirección Regional de Asesoría Técnica.

11) La Comisión de Fomento de Profesores de Enseñanza en el campo educativo en esta parte de la zona de educación secundaria del subsector de la educación básica superior, así como de los estudiantes.

a) Los proyectos de fomento en materia de empleos de los jóvenes que se desarrollan en la educación en las escuelas de primaria y secundaria, así como en las escuelas de educación superior, así como en las escuelas de educación superior, así como en las escuelas de educación superior.

b) Los proyectos de fomento en materia de fomento en el campo educativo, así como en el campo educativo, así como en el campo educativo.

c) Los proyectos de fomento en materia de fomento en el campo educativo, así como en el campo educativo, así como en el campo educativo.

d) Los proyectos de fomento en materia de fomento en el campo educativo, así como en el campo educativo, así como en el campo educativo.

e) Los proyectos de fomento en materia de fomento en el campo educativo, así como en el campo educativo, así como en el campo educativo.

f) Los proyectos de fomento en materia de fomento en el campo educativo, así como en el campo educativo, así como en el campo educativo.

Los fondos de inversión que se crean en los niveles de las unidades educativas pertenecientes al Sistema de Educación Primaria, Secundaria y Superior de la provincia de Sancti Spiritus, se conforman a Fondo General, Fondo de Mantenimiento y Reparación del Sistema y Fondo de Inversión de la Subdirección de Inversión.

El presente documento tiene como objetivo:

- a) La gestión económica de los recursos debe ser abierta, dirigida como muestra de confianza con la población y en la que se debe proporcionar información, pero que el mismo tiempo pueda manejar los recursos de los fondos que se conforman, de una manera que con ellos se proporcione de acuerdo a las prioridades de las unidades educativas de la provincia de Sancti Spiritus, de los recursos de inversión de las unidades educativas.
 - b) La inversión de los recursos de inversión de las unidades educativas se administrará de forma que se puedan utilizar los recursos de los fondos de inversión de diferentes maneras, de acuerdo a las prioridades de las unidades educativas.
 - c) La gestión de los fondos y sus funciones debe ser realizada por los representantes de las unidades educativas que se han mencionado, de acuerdo a lo establecido.
 - d) Los recursos de inversión se manejarán y administrarán de manera transparente, en la cual se respaldará el monto de los recursos de inversión de las unidades educativas de la provincia de Sancti Spiritus y se darán por desembolsos.
 - e) El manejo de los recursos de inversión de las unidades educativas se administrará de forma que se puedan utilizar los recursos de los fondos de inversión de las unidades educativas de la provincia de Sancti Spiritus.
- El Fondo de Inversión de las unidades educativas de los recursos de inversión de las unidades educativas se conforma con los recursos de inversión de las unidades educativas de la provincia de Sancti Spiritus, de los recursos de inversión de las unidades educativas de la provincia de Sancti Spiritus.
- a) Fondo General
 - b) Fondo de Mantenimiento y Reparación del Sistema
 - c) Fondo de Inversión de la Subdirección de Inversión

1.2. El Fondo General se conforma con la siguiente modalidad:

- El Fondo de Contingencias cubre los riesgos de contingencias de carácter fortuito, de origen delictivo o de fuerza mayor que afectan al patrimonio del Estado.
- El Fondo de Contingencias cubre los riesgos de contingencias de carácter fortuito, de origen delictivo o de fuerza mayor que afectan al patrimonio del Estado.
- El Fondo de Contingencias cubre los riesgos de contingencias de carácter fortuito, de origen delictivo o de fuerza mayor que afectan al patrimonio del Estado.
- El Fondo de Contingencias cubre los riesgos de contingencias de carácter fortuito, de origen delictivo o de fuerza mayor que afectan al patrimonio del Estado.
- El Fondo de Contingencias cubre los riesgos de contingencias de carácter fortuito, de origen delictivo o de fuerza mayor que afectan al patrimonio del Estado.

11.3 El Fondo de Contingencias, tiene como finalidad:

- El Fondo de Contingencias tiene como finalidad cubrir los riesgos de contingencias de carácter fortuito, de origen delictivo o de fuerza mayor que afectan al patrimonio del Estado.
- El Fondo de Contingencias tiene como finalidad cubrir los riesgos de contingencias de carácter fortuito, de origen delictivo o de fuerza mayor que afectan al patrimonio del Estado.
- El Fondo de Contingencias tiene como finalidad cubrir los riesgos de contingencias de carácter fortuito, de origen delictivo o de fuerza mayor que afectan al patrimonio del Estado.
- El Fondo de Contingencias tiene como finalidad cubrir los riesgos de contingencias de carácter fortuito, de origen delictivo o de fuerza mayor que afectan al patrimonio del Estado.
- El Fondo de Contingencias tiene como finalidad cubrir los riesgos de contingencias de carácter fortuito, de origen delictivo o de fuerza mayor que afectan al patrimonio del Estado.

11.4 El Fondo de Contingencias tiene como finalidad cubrir los riesgos de contingencias de carácter fortuito, de origen delictivo o de fuerza mayor que afectan al patrimonio del Estado.

El desarrollo del Sistema Agrario depende siempre y en todas las condiciones tecnológicas y económicas de la inversión en el sector agrícola y, en consecuencia, de las actividades agrícolas de Fomento Agrario en el área del fomento por las diferentes presentaciones de:

- a) El costo de los insumos del Sistema Agrario;
- b) La rentabilidad y productividad por hectárea de las zonas de cultivo de las zonas de cultivo, de modo que genere un alto nivel de rentabilidad;
- c) El porcentaje promedio (50%) de la inversión asignada a promover las actividades agrícolas y de fomento agrícola, como materia de Fomento y la inversión en actividades agrícolas y de fomento agrícola en el programa de desarrollo agrícola de las zonas de cultivo de Fomento Agrario, de acuerdo a la política de Fomento Agrario.

1.5. El costo de los insumos del Sistema Agrario, de modo que genere un alto nivel de rentabilidad y productividad por hectárea de las zonas de cultivo de las zonas de cultivo de Fomento Agrario.

El costo de los insumos del Sistema Agrario depende siempre y en todas las condiciones tecnológicas y económicas de la inversión en el sector agrícola y, en consecuencia, de las actividades agrícolas de Fomento Agrario en el área del fomento por las diferentes presentaciones de:

- a) El costo de los insumos del Sistema Agrario;
- b) La rentabilidad y productividad por hectárea de las zonas de cultivo de las zonas de cultivo de Fomento Agrario;
- c) El porcentaje promedio (50%) de la inversión asignada a promover las actividades agrícolas y de fomento agrícola, como materia de Fomento y la inversión en actividades agrícolas y de fomento agrícola en el programa de desarrollo agrícola de las zonas de cultivo de Fomento Agrario, de acuerdo a la política de Fomento Agrario.

2.1. El costo de los insumos del Sistema Agrario, de modo que genere un alto nivel de rentabilidad y productividad por hectárea de las zonas de cultivo de las zonas de cultivo de Fomento Agrario.

El costo de los insumos del Sistema Agrario depende siempre y en todas las condiciones tecnológicas y económicas de la inversión en el sector agrícola y, en consecuencia, de las actividades agrícolas de Fomento Agrario en el área del fomento por las diferentes presentaciones de:

- a) El costo de los insumos del Sistema Agrario;
- b) La rentabilidad y productividad por hectárea de las zonas de cultivo de las zonas de cultivo de Fomento Agrario;
- c) El porcentaje promedio (50%) de la inversión asignada a promover las actividades agrícolas y de fomento agrícola, como materia de Fomento y la inversión en actividades agrícolas y de fomento agrícola en el programa de desarrollo agrícola de las zonas de cultivo de Fomento Agrario, de acuerdo a la política de Fomento Agrario.

- a) El excedente, en el caso de recursos de otros miembros de una Federación, no se aúna al del crédito y gastos corrientes, sino que se incluyeron en el presupuesto de recursos de crédito del número de unidades y miembros de la Federación.
- b) Los excedentes se ponen a disposición de las unidades a fin de que las empleen en la forma que ellas deseen, en el tiempo que le corresponden, los procedimientos del caso de la UCA.

Cuando un presupuesto del patrimonio ordinario no haya sido aprobado por los órganos de gobierno de una de las unidades de la Federación, la misma se pondrá en vigencia cuando se acuerde en el 100% de las unidades que la misma se aplicará hasta el momento de su aprobación, para ser utilizada en el momento de la aprobación de la Federación para que ésta pueda cumplir su presupuesto ordinario. En el caso de que una unidad no sea aprobada por la Federación, ésta se aplicará en el momento de la aprobación de la Federación ordinaria. ~~En el caso de que una unidad no sea aprobada por la Federación ordinaria, ésta se aplicará en el momento de la aprobación de la Federación ordinaria.~~

Cláusula 13. Manejo del Fondo General

El manejo de los recursos del Fondo General se someterá a lo siguiente:

1. Los recursos del Fondo General se asignarán de acuerdo a las prioridades de la Federación y de las unidades, para ser determinadas y acordadas.
2. Se integrará la subcuenta de los recursos del Fondo General, prima y fondo de reserva, para ser administrados de la siguiente manera:
 - a) El Fondo General será administrado por los comités de dirección de las unidades de acuerdo con los siguientes procedimientos:
 - 1.1. La asignación de los recursos de la subcuenta para cubrir los gastos de la Unidad General de Recursos de la Federación.
 - 1.2. La asignación de recursos de los recursos de ingreso ordinarios.
 - 1.3. La asignación de los recursos de la subcuenta de Reserva y Fondo de Reserva.
 - 1.4. La asignación de los recursos de la subcuenta de reserva de la Federación.
 - 1.5. La asignación económica de miembros S.A.
 - 1.6. La asignación económica de los miembros de la Federación.

Edital nº 18/2010 do Conselho de Educação do Estado de Mato Grosso do Sul

1. O Conselho de Educação do Estado de Mato Grosso do Sul, no uso de suas atribuições legais e de acordo com o disposto no artigo 2º do Decreto nº 11.160/2008, resolve convocar para o exercício de suas funções, a partir de 15/03/2010, os membros do Conselho de Educação do Estado de Mato Grosso do Sul, para o exercício de suas funções, a partir de 15/03/2010, nos termos do artigo 2º do Decreto nº 11.160/2008.

- a) **Constituição:** Educação do Conselho de Administração do Conselho de Educação do Estado de Mato Grosso do Sul, de acordo com o disposto no artigo 2º do Decreto nº 11.160/2008, para a eleição de membros do Conselho de Educação do Estado de Mato Grosso do Sul, para o exercício de suas funções, a partir de 15/03/2010, nos termos do artigo 2º do Decreto nº 11.160/2008.
- b) **Objetivo:** Eleger os membros do Conselho de Educação do Estado de Mato Grosso do Sul, para o exercício de suas funções, a partir de 15/03/2010, nos termos do artigo 2º do Decreto nº 11.160/2008.
- c) **Forma de inscrição:** A inscrição para a eleição de membros do Conselho de Educação do Estado de Mato Grosso do Sul, para o exercício de suas funções, a partir de 15/03/2010, nos termos do artigo 2º do Decreto nº 11.160/2008, será feita através do formulário de inscrição disponível no site do Conselho de Educação do Estado de Mato Grosso do Sul, a partir de 15/03/2010, nos termos do artigo 2º do Decreto nº 11.160/2008.
- d) **Local e horário de inscrição:** A inscrição para a eleição de membros do Conselho de Educação do Estado de Mato Grosso do Sul, para o exercício de suas funções, a partir de 15/03/2010, nos termos do artigo 2º do Decreto nº 11.160/2008, será feita no endereço eletrônico do Conselho de Educação do Estado de Mato Grosso do Sul, a partir de 15/03/2010, nos termos do artigo 2º do Decreto nº 11.160/2008.

2. O Conselho de Educação do Estado de Mato Grosso do Sul, no uso de suas atribuições legais e de acordo com o disposto no artigo 2º do Decreto nº 11.160/2008, resolve convocar para o exercício de suas funções, a partir de 15/03/2010, os membros do Conselho de Educação do Estado de Mato Grosso do Sul, para o exercício de suas funções, a partir de 15/03/2010, nos termos do artigo 2º do Decreto nº 11.160/2008.

3. O Conselho de Educação do Estado de Mato Grosso do Sul, no uso de suas atribuições legais e de acordo com o disposto no artigo 2º do Decreto nº 11.160/2008, resolve convocar para o exercício de suas funções, a partir de 15/03/2010, os membros do Conselho de Educação do Estado de Mato Grosso do Sul, para o exercício de suas funções, a partir de 15/03/2010, nos termos do artigo 2º do Decreto nº 11.160/2008.

- b) **Forma de inscrição:** A inscrição para a eleição de membros do Conselho de Educação do Estado de Mato Grosso do Sul, para o exercício de suas funções, a partir de 15/03/2010, nos termos do artigo 2º do Decreto nº 11.160/2008, será feita através do formulário de inscrição disponível no site do Conselho de Educação do Estado de Mato Grosso do Sul, a partir de 15/03/2010, nos termos do artigo 2º do Decreto nº 11.160/2008.
- c) **Local e horário de inscrição:** A inscrição para a eleição de membros do Conselho de Educação do Estado de Mato Grosso do Sul, para o exercício de suas funções, a partir de 15/03/2010, nos termos do artigo 2º do Decreto nº 11.160/2008, será feita no endereço eletrônico do Conselho de Educação do Estado de Mato Grosso do Sul, a partir de 15/03/2010, nos termos do artigo 2º do Decreto nº 11.160/2008.



Cláusula 19. Sistema de Información

El presente sistema de información deberá cumplir con una política general informacional que permita el intercambio de información entre los organismos.

19.1 Sistema de Información Financiera

El presente sistema de información deberá ser el resultado de la integración de los sistemas de información financiera de los organismos, a través de los cuales se deberá realizar consultas y obtener información de manera automática sobre los datos financieros, por lo que se deberá implementar un sistema de información financiera que permita el intercambio de información entre los organismos.

19.2 Base de Datos de y de Control de Gastos

El presente sistema de información deberá ser el resultado de la integración de los sistemas de información de los organismos, a través de los cuales se deberá realizar consultas y obtener información de manera automática sobre los datos financieros.

19.3 Registro de Contratos

El presente sistema de información deberá ser el resultado de la integración de los sistemas de información de los organismos, a través de los cuales se deberá realizar consultas y obtener información de manera automática sobre los datos financieros.

19.4 Consulta de Información

El presente sistema de información deberá ser el resultado de la integración de los sistemas de información de los organismos, a través de los cuales se deberá realizar consultas y obtener información de manera automática sobre los datos financieros.

Cláusula 20. Control

El presente sistema de información deberá ser el resultado de la integración de los sistemas de información de los organismos, a través de los cuales se deberá realizar consultas y obtener información de manera automática sobre los datos financieros.

Cláusula 21. Coordinación

El presente sistema de información deberá ser el resultado de la integración de los sistemas de información de los organismos, a través de los cuales se deberá realizar consultas y obtener información de manera automática sobre los datos financieros.

- b) Valga como ejemplo el sistema de la pesca de seguir, en el que el nivel de mortalidad en pocas semanas disminuye durante la migración del crustáceo de Madagascario al este del Océano Índico.
- c) La acuicultura depende también en grado de los tipos de especies que se crían y depende de la tecnología utilizada para producir las variedades seleccionadas.

20.2. Acuicultura

El tipo de sistema seleccionado en un cultivo de acuicultura depende de los tipos de especies y especies, la madurez y el grado de adaptación de cada especie a la vida de agua dulce o de agua salada y mariscales y mariscales. La acuicultura depende de muchos factores de la vida de la especie, como el tamaño, la velocidad de crecimiento, la capacidad de adaptación a la vida de agua dulce o salada y la capacidad de adaptación a la vida de agua dulce o salada. Si una especie es capaz de sobrevivir en agua dulce o salada, se puede utilizar para la acuicultura. Si una especie es capaz de sobrevivir en agua dulce o salada, se puede utilizar para la acuicultura. Si una especie es capaz de sobrevivir en agua dulce o salada, se puede utilizar para la acuicultura.

Tras el desarrollo de la acuicultura, la acuicultura se ha desarrollado rápidamente con el apoyo de la tecnología y el conocimiento de la acuicultura, desde la acuicultura de agua dulce de la acuicultura del mar hasta la acuicultura de agua dulce y salada. El desarrollo de esta acuicultura, desde la acuicultura de agua dulce hasta la acuicultura de agua dulce y salada, ha sido el resultado de la tecnología y el conocimiento de la acuicultura.

20.3. Acuicultura por Distinguir: las actividades o la preservación de los Recursos y el Comercio Legal de Invertebrados y Merguez Acuáticos.

El agua dulce de la acuicultura se obliga a ser utilizada para la acuicultura de agua dulce y salada. La acuicultura de agua dulce y salada se obliga a ser utilizada para la acuicultura de agua dulce y salada. La acuicultura de agua dulce y salada se obliga a ser utilizada para la acuicultura de agua dulce y salada. La acuicultura de agua dulce y salada se obliga a ser utilizada para la acuicultura de agua dulce y salada.

- a) Aquellos que se dedican a la acuicultura de agua dulce y salada, deben tener un plan de acuicultura de agua dulce y salada, que debe ser aprobado por el administrador de acuicultura.
- b) Aquellos que se dedican a la acuicultura de agua dulce y salada, deben tener un plan de acuicultura de agua dulce y salada, que debe ser aprobado por el administrador de acuicultura.
- c) Aquellos que se dedican a la acuicultura de agua dulce y salada, deben tener un plan de acuicultura de agua dulce y salada, que debe ser aprobado por el administrador de acuicultura.

2) Continuación de la investigación de la policía provincial de la provincia de Buenos Aires

El resultado de la investigación policial de la provincia de Buenos Aires es un conjunto de datos y de información que se han ido acumulando a lo largo de los años, y que se han ido actualizando y mejorando. Este conjunto de datos y de información se ha ido acumulando a lo largo de los años, y que se han ido actualizando y mejorando. Este conjunto de datos y de información se ha ido acumulando a lo largo de los años, y que se han ido actualizando y mejorando.

La información de los datos que se han ido acumulando a lo largo de los años, y que se han ido actualizando y mejorando. Este conjunto de datos y de información se ha ido acumulando a lo largo de los años, y que se han ido actualizando y mejorando. Este conjunto de datos y de información se ha ido acumulando a lo largo de los años, y que se han ido actualizando y mejorando.

El conjunto de datos y de información que se han ido acumulando a lo largo de los años, y que se han ido actualizando y mejorando. Este conjunto de datos y de información se ha ido acumulando a lo largo de los años, y que se han ido actualizando y mejorando. Este conjunto de datos y de información se ha ido acumulando a lo largo de los años, y que se han ido actualizando y mejorando.

Los datos y la información que se han ido acumulando a lo largo de los años, y que se han ido actualizando y mejorando. Este conjunto de datos y de información se ha ido acumulando a lo largo de los años, y que se han ido actualizando y mejorando. Este conjunto de datos y de información se ha ido acumulando a lo largo de los años, y que se han ido actualizando y mejorando.

3) Datos de la Provincia de Buenos Aires

El conjunto de datos y de información que se han ido acumulando a lo largo de los años, y que se han ido actualizando y mejorando. Este conjunto de datos y de información se ha ido acumulando a lo largo de los años, y que se han ido actualizando y mejorando. Este conjunto de datos y de información se ha ido acumulando a lo largo de los años, y que se han ido actualizando y mejorando.

Para el análisis de los datos de la Provincia de Buenos Aires, se han ido acumulando a lo largo de los años, y que se han ido actualizando y mejorando. Este conjunto de datos y de información se ha ido acumulando a lo largo de los años, y que se han ido actualizando y mejorando. Este conjunto de datos y de información se ha ido acumulando a lo largo de los años, y que se han ido actualizando y mejorando.

Los temas del artículo se pueden abordar de acuerdo a uno o más de los deberes de la función pública que se detallan del artículo 18 de la Ley N° 17.907, de 1997, que establece el deber de la función pública de ser honesto, responsable y eficiente.

Código de la Ley N° 17.907

El valor del presente artículo corresponde al valor de la norma anterior, de conformidad con la Ley N° 19.940 por la que se derogó. Este valor corresponde al artículo 18 de la Ley N° 17.907, de 1997, que establece el deber de la función pública de ser honesto, responsable y eficiente.

Código de la Ley N° 17.907

El presente artículo no favorece ningún tipo de excepción o modificación de la norma anterior, ni de la Ley N° 19.940 por la que se derogó, en cuanto a los "2" contenidos a partir de la reforma de 1997.

Código de la Ley N° 17.907

Se aplican las normas antes mencionadas de conformidad con:

- a) En el artículo 18 de la Ley N° 17.907, de 1997, que establece el deber de la función pública de ser honesto, responsable y eficiente.
- b) En el artículo 18 de la Ley N° 17.907, de 1997, que establece el deber de la función pública de ser honesto, responsable y eficiente.
- c) En el artículo 18 de la Ley N° 17.907, de 1997, que establece el deber de la función pública de ser honesto, responsable y eficiente.
- d) En el artículo 18 de la Ley N° 17.907, de 1997, que establece el deber de la función pública de ser honesto, responsable y eficiente.
- e) En el artículo 18 de la Ley N° 17.907, de 1997, que establece el deber de la función pública de ser honesto, responsable y eficiente.
- f) En el artículo 18 de la Ley N° 17.907, de 1997, que establece el deber de la función pública de ser honesto, responsable y eficiente.

Código de la Ley N° 17.907

El artículo 18 de la Ley N° 17.907, de 1997, que establece el deber de la función pública de ser honesto, responsable y eficiente, se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 17.907, de 1997, que establece el deber de la función pública de ser honesto, responsable y eficiente. Este artículo no favorece ningún tipo de excepción o modificación de la norma anterior, ni de la Ley N° 19.940 por la que se derogó, en cuanto a los "2" contenidos a partir de la reforma de 1997.



El día 2025, de la siguiente forma: a) un día en la mañana, de 08:00 a 14:00 horas, y b) otro día, de 16:00 a 19:00 horas, en el que podrá comparecer cualquier interesado en las actuaciones del procedimiento.

Artículo 25. Fijación del Lugar de Cumplimiento del Debera

El lugar de cumplimiento de este deber se acordará de mutuo acuerdo entre el interesado y el titular de la actividad, en la primera instancia de la tramitación de las actuaciones.

Artículo 26. Alegación de Excepciones y Exención de Responsabilidad

El procedimiento de alegación que en el presente artículo se regulan comprenderá desde el momento de la presentación de la demanda hasta el momento de la resolución de la alegación, en el que podrá alegar cualquier interesado en el procedimiento, así como cualquier persona que se considere afectada por el cumplimiento de la obligación de cumplimiento de deber de la actividad que se alega, en el momento de la alegación o de la resolución de la misma. La alegación podrá alegarse en cualquier momento del procedimiento.

En el presente artículo se regulan las excepciones de cumplimiento de deber de la actividad que se alega, y el lugar de cumplimiento de la obligación de cumplimiento de deber de la actividad.

- a) El interesado alega la inexistencia de la actividad y alega la falta de cumplimiento de deber de la actividad y alega la inexistencia de la actividad y alega la falta de cumplimiento de deber de la actividad.
- b) La alegación de la inexistencia de la actividad se alega en el momento de la alegación o de la resolución de la misma.
- c) El lugar de cumplimiento de deber de la actividad se alega en el momento de la alegación o de la resolución de la misma.
- d) La alegación de la inexistencia de la actividad se alega en el momento de la alegación o de la resolución de la misma.

Artículo 27. Lugar de Cumplimiento

El lugar de cumplimiento de deber de la actividad se acordará de mutuo acuerdo entre el interesado y el titular de la actividad, en la primera instancia de la tramitación de las actuaciones.

Artículo 28. Perfeccionamiento

El presente contrato de trabajo se considera perfeccionado a una vez sea suscrita por las partes.

Artículo 29. Lugar de Cumplimiento

El lugar de cumplimiento de deber de la actividad se acordará de mutuo acuerdo entre el interesado y el titular de la actividad, en la primera instancia de la tramitación de las actuaciones.

Anexo No. 5. REPORTE DE CALIFICACIÓN DE LA EMISIÓN

Reporte de calificación otorgado por BRC Investor Services S.A.

Concepto de la sociedad calificadora sobre la incidencia de la capacidad de pago de Metrolínea S.A. sobre los Bonos Fideicomiso Estaciones Metrolínea



**PRIMERA EMISIÓN DE BONOS ORDINARIOS A CARGO DEL FIDEICOMISO
ESTACIONES METROLÍNEA LTDA
(\$75.000 Millones)**

BRC INVESTOR SERVICES S. A.	REVISIÓN EXTRAORDINARIA
DEUDA DE LARGO PLAZO	AA+ (Doble A)
Monto de la Emisión: Setenta y cinco mil millones de pesos (\$75.000.000.000, 00)	Historia de la calificación: Calificación Inicial: Noviembre /2009 AA (Doble A)

La información contenida en este documento se basa en las últimas versiones del Prospecto de Emisión, contrato de fiducia del Patrimonio Emisor y sus respectivos anexos operativos, así como en el modelo de proyección financiera suministrado por el agente estructurador, Estructuras en Finanzas S.A, y las tensiones a las que fue sometido por parte de BRC Investor Services S.A.

CARACTERÍSTICAS DE LOS TÍTULOS:

Títulos:	Bonos Ordinarios
Emisor:	Fideicomiso Estaciones Metrolínea S.A
Monto Emitido:	\$75.000 mm
Series:	Serie A
Periodicidad de pago de intereses:	Semestral
Interés:	CPI + 7% p.a.
Amortizaciones:	Año 6: 30% Año 8: 30% Año 10: 40%
Plazo:	10 años
Agente Estructurador:	Estructuras en Finanzas S.A.
Administrador:	DECEVAL
Representante Tenedores:	Fiduciaria Colmena S.A.

1. Fundamentos de la Calificación

El comité técnico de BRC Investor Services S.A. SCV en **revisión extraordinaria** modificó la calificación de **AA (Doble A)** a **AA+ (Doble A Más)** de **Largo Plazo** a la **Primera Emisión de Bonos Ordinarios del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda.**

La presente revisión incorpora dos modificaciones a la estructura de la Emisión: (i) la creación del Fondo de Reserva para el riesgo de Demanda y (ii) el incremento en cinco \$5 mil millones en los valores a emitir. El resto de las condiciones del prospecto se mantendrán como se presentaron en la calificación inicial.

Los cambios incluidos permiten aumentar el nivel de seguridad en la atención del servicio de la deuda para los tenedores de bonos y obtener una disponibilidad adicional de recursos sin aumentar el costo o el riesgo financiero de la Emisión.

El Fondo de Reserva para el Riesgo de la demanda busca mitigar la caída en la generación propia de recursos ante la reducción de la demanda real de pasajeros frente a la

estimada. Se mantendrá un monto fijo correspondiente a un pago semestral de intereses durante todo el plazo de la emisión, ya que se creará con los recursos obtenidos inicialmente y en caso de ser utilizado se realimentará de manera automática.

Con estas nuevas condiciones en un escenario base de proyección la cobertura mínima obtenida es de 2.78 veces la cual es superior al anterior resultado de 1.04 veces sin incluir el Fondo de Demanda. Bajo ejercicios en variaciones adversas en los parámetros principales la cobertura mínima sería de 1.79 veces, con lo cual se observa aún una adecuada cobertura y una baja vulnerabilidad, reflejándose así en la calificación asignada.

Cabe destacar que en la presente revisión se observó importantes avances en la construcción total del sistema Metrolínea, alcanzando niveles de un 87%, y se confirmó por parte de las autoridades locales la fecha de iniciación de operación para el 22 de diciembre de 2009.

A través del documento Conpes No. 3298 de 2004 el Gobierno Nacional definió la estructura de Metrolínea, el Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área

Metropolitana de Bucaramanga. Este es un sistema en el cual diferentes unidades de transporte movilizan una parte importante de la población en un corto periodo de tiempo, complementando la iniciativa del Gobierno Nacional en la cual se busca mejorar la forma de transporte en varias ciudades del país.

El sistema cuenta con los siguientes participantes i) el administrador de los recursos, ii) el concesionario encargado de el recaudo y control quien recibe el 13.5% de la tarifa, iii) el concesionario de operación cuya remuneración depende del tráfico movilizado, iv) Estaciones Metrolínea S.A encargada de la construcción de una parte de la infraestructura a quien corresponde el 11.75%, v) Metrolínea S.A., entidad que lidera el proyecto, la cual recibirá el 6.85%, vi) el Área Metropolitana de Bucaramanga (10% de la participación de los municipios) y vii) los municipios participantes del proyecto.

La fuente de pago de la emisión de bonos es la remuneración del Concesionario "Estaciones Metrolínea", quien está a cargo de la construcción de la estación de cabecera, edificio en el cual los buses se estacionarán y recibirán mantenimiento.

El principal riesgo que se identifica en esta estructura es el cumplimiento de la demanda estimada, ya que no ha existido un sistema organizado de transporte en la región y no hay certeza sobre el uso que se hará de este medio de transporte en la ciudad de Bucaramanga. Sin embargo, el hecho de que el sistema no tendrá competencia de otras formas alternativas de transporte público sobre las rutas que cubrirá podría considerarse como un factor positivo para la emisión.

Esta emisión cuenta con protecciones internas que cubren adecuadamente el pago del servicio de la deuda. La cascada de pagos establecida en los contratos de fiducia establece que el fondeo de los intereses y el capital tendrán prioridad sobre el de los gastos de capital y se cuenta con diferentes fondos para la protección de los tenedores de bonos. A continuación se enumeran dichos fondos:

1. **El fondo de intereses** inicialmente provisionará el primer pago de intereses con los recursos provenientes de la emisión de bonos, posteriormente fondeará mensualmente 1/6 del próximo pago.

2. **El fondo de capital** se recibirá recursos mensualmente con dos años de anticipación para el próximo pago. A esto se debe agregar que en el caso en que el ingreso generado por el sistema sea mayor al 10% del inicialmente proyectado, el excedente deberá adicionarse a este fondo de manera semestral.

3. El contrato de fiducia establece **un fondo de implementación.** Este será constituido tomando los recursos de la emisión de bonos equivalentes a un año de intereses (dos pagos semestrales) y utilizarse para realizar inversiones de CAPEX siempre y cuando se cumplan dos condiciones en materia de EBITDA y operación.

4. **Fondo de Reserva para el Riesgo de Demanda** equivalente a 1 semestre de intereses con el fin de mitigar el riesgo de menor flujo de caja derivado de fluctuaciones negativas en la demanda de pasajeros del sistema. En los eventos de utilización de estos recursos este Fondo debe ser realimentado con recursos de la operación o aportes del fideicomitente.

El Comité Técnico considera que la existencia de los Fondos de Implementación y de Demanda mitigan los riesgos asociados con el proyecto en sus etapas iniciales, ya que el flujo de ingresos puede ser menor al esperado teniendo en cuenta experiencias presentadas en el país con igual o mayor magnitud.

Los recursos que proveerán a estos Fondos son independientes de la operación y se mantendrán bajo unos parámetros mínimos de cobertura del servicio de la deuda.

El apropiado recaudo del dinero proveniente de la venta de pasajes es otro factor fundamental. Este proceso será realizado por TISA quien cuenta con el apoyo de Servicios Digitais de Brasil, los encargados del recaudo del sistema de transporte en Sao Paulo lo que representa una experiencia válida para la administración de este tipo de sistemas.

Los escenarios de tensión que aplicó la calificadora incluyen inicialmente un escenario base en el cual se supone que el sistema inicia operaciones en enero de 2010 y el flujo de pasajeros estará en línea con las expectativas definidas por los estudios de viabilidad. Bajo estas condiciones, los resultados fueron positivos con una cobertura mínima de 3.16 veces.

Otros escenarios suponen stress sobre las principales variables de riesgo. Bajo estos escenarios los resultados fueron positivos con una cobertura suficiente para obtener la calificación de doble A más, utilizando la totalidad de los fondos.

2. Antecedentes Generales

El sistema integrado de transporte masivo para el Área Metropolitana de Bucaramanga –Metrolínea- se encuentra en proceso de implementación, con el apoyo del gobierno nacional y los municipios que conforman dicha area, con el fin de contribuir al mejoramiento en el transporte de los usuarios.

Una calificación de riesgo emitida por BRC INVESTOR SERVICES S.A.- Sociedad Calificadora de Valores- es una opinión técnica y en ningún momento pretende ser una recomendación para comprar, vender o mantener una inversión determinada y/o un valor, ni implica una garantía de pago del título sino una evaluación sobre la probabilidad de que el capital del mismo y sus rendimientos sean cancelados oportunamente. La información contenida en esta publicación ha sido obtenida de fuentes que se presumen confiables y precisas; por ello no asumimos responsabilidad por errores, omisiones o por resultados derivados del uso de esta información.

De acuerdo con el plan establecido en el documento CONPES 3298 de 2004 la construcción del sistema se encuentra en sus etapas finales para la primera etapa, que iniciará operaciones en el municipio de Bucaramanga. Sin embargo, no se cuenta con un reporte de la auditoría externa que permita certificar el porcentaje total de los trabajos completados.

El activo subyacente de la emisión es el recaudo de tiquetes que se haga en el sistema, por lo que se considera este como uno de los principales factores de riesgo en la emisión. Metrolínea S.A firmó un contrato de concesión con la firma Transporte Inteligente S.A. (TISA S.A), quien manejará el diseño, implementación y pruebas de operación de la integración tecnológica del sistema de información (Sistema de Información de Metrolínea – SIMLÍNEA-) el cual manejará el recaudo de los tiquetes del sistema de transporte. Actualmente, la compañía realizó la compra del 100% del equipo necesario.

TISA S.A cuenta con el apoyo y respaldo de Servicios Digitais de Brasil, quien está a cargo del recaudo del sistema de transporte de Sao Paulo. Este hecho brinda alguna seguridad sobre las apropiadas prácticas operativas que serán diseñadas para el recaudo de Metrolínea. Para realizar el recaudo de los pasajes, se utilizarán tarjetas inteligentes con el fin de realizar el control en la entrada del sistema y permitir mantener estadísticas operativas sobre del funcionamiento y control sobre los ingresos.

El ingreso será transferido de forma diaria a la fiduciaria, quien estará a cargo de los pagos de cada uno de los agentes que participen en el sistema de acuerdo al contrato firmado por cada concesionario. Es importante resaltar que el recaudo tendrá un proceso de auditoría externa.

La operación del sistema estará a cargo de dos concesionarios privados, llamados Metrocinco Plus S.A y Operadora de Transporte masivo Movilizamos S.A, las cuales fueron creadas por los transportadores locales, lo que previene el riesgo asociado con la falta de participación e inclusión de estos en el proyecto. La primera concesión ya realizó la compra de los primeros nueve buses articulados y 28 buses, los cuales son necesarios para el inicio de la primera etapa. La segunda concesión ya realizó la compra de la flota completa para la primera fase. De esta forma, se asegura que haya una flota disponible para empezar las operaciones.

El sistema está diseñado para llevarse a cabo en tres etapas:

Etapa 1: Tendrá tres estaciones de cabecera y dos estaciones de transferencia. Se espera que inicie operaciones en diciembre de 2009, coincidiendo con el aniversario de la ciudad. La cobertura esperada una vez

esta etapa se encuentre en funcionamiento es de 53% de los pasajeros movilizados en el Área Metropolitana de Bucaramanga.

Etapa 2: Para la segunda etapa de la implementación, se incluye otro corredor secundario. La cobertura esperada una vez esta etapa se encuentre en funcionamiento es de 62% de los pasajeros movilizados en el Área Metropolitana de Bucaramanga.

Etapa 3: Para la tercera etapa de implementación también se incluirá un corredor secundario. La cobertura esperada una vez esta etapa se encuentre en funcionamiento es de 66% de los pasajeros movilizados en el Área Metropolitana de Bucaramanga.

El siguiente gráfico muestra el esquema final del sistema:

Gráfico 1. Sistema de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga



“La visita técnica para el proceso de calificación se realizó con la oportunidad suficiente por la disponibilidad del cliente y la entrega de la información se cumplió en los tiempos previstos y de acuerdo con los requerimientos de la Calificadora.

Se aclara que la Calificadora de Riesgos no realiza funciones de Auditoría, por tanto, la Administración de la Entidad asume entera responsabilidad sobre la integridad y veracidad de toda la información entregada y que ha servido de base para la elaboración del presente informe.”

2. Estructura y descripción de la Titularización

La fiduciaria está obligada a transferir los recursos provenientes de (i) la emisión de bonos, (ii) la remuneración del fideicomitente, (iii) las contribuciones realizadas por el fideicomitente, y (iv) las utilidades generadas por la administración de los recursos descritos anteriormente.

Una calificación de riesgo emitida por BRC INVESTOR SERVICES S.A.- Sociedad Calificadora de Valores- es una opinión técnica y en ningún momento pretende ser una recomendación para comprar, vender o mantener una inversión determinada y/o un valor, ni implica una garantía de pago del título sino una evaluación sobre la probabilidad de que el capital del mismo y sus rendimientos sean cancelados oportunamente. La información contenida en esta publicación ha sido obtenida de fuentes que se presumen confiables y precisas; por ello no asumimos responsabilidad por errores, omisiones o por resultados derivados del uso de esta información.

Adicionalmente estará a cargo de garantizar el pago apropiado del servicio de la deuda de la siguiente forma:

Etapas I: Con cargo a los recursos desembolsados al fideicomiso, proveniente de la emisión de los bonos y los aportes de capital realizados por el fideicomitente se deberá:

1. Aprovisionar inicialmente el Fondo de Implementación: Este fondo será constituido por la fiduciaria tomando los recursos obtenidos de la emisión de bonos equivalentes a un año de intereses (dos cuotas) con el fin de mitigar el riesgo de un menor flujo de caja generado por retrasos en la implementación o porque habiendo entrado en funcionamiento este no ha generado la caja para cubrir el servicio de la deuda.

No obstante, los recursos de este fondo serán transferidos al Fondo de Reserva para la Realización de Obras (Capex) en dos etapas de 50% cada una, y solamente si se cumplen dos condiciones i) que el Sistema Metrolínea lleve al menos seis (6) meses en funcionamiento y ii) que el EBITDA proveniente de la Remuneración del Fideicomitente, en un período de seis (6) meses, sea igual o superior a una y media (1,5) veces el monto requerido para pagar la siguiente cuota de intereses, momento en el cual se liquidará el presente Fondo.

2. Aprovisionar inicialmente el Fondo de Reserva para el Pago de Gastos Derivados de la Emisión: En este fondo la fiduciaria provisionará los gastos que se deriven de la emisión de bonos (i) pago al Registro Nacional de valores y Emisores, (ii) pago a la Bolsa de Valores de Colombia, (iii) pago a la sociedad Calificadora de Valores, (iv) pagos al Representante Legal de los Tenedores de Bonos, y (v) pago del Gravamen a los Movimientos Financieros, etc.).
3. Aprovisionar inicialmente el Fondo de Reserva para el Pago de Intereses: En el momento de la emisión de los bonos la fiduciaria realizará la provisión de un monto equivalente a una cuota de intereses.
4. Aprovisionar el Fondo de Reserva para el Riesgo de Demanda: la Fiduciaria constituirá inicialmente este fondo con recursos de la Emisión de Bonos y de los aportes de capital que realice el fideicomitente (Estaciones Metrolínea Ltda) equivalente a 1 semestre de intereses con el fin de mitigar el riesgo de menor flujo de caja derivado de fluctuaciones negativas en la demanda de pasajeros del sistema. En los eventos de utilización de estos recursos este Fondo debe ser realimentado con recursos de la operación o aportes del fideicomitente.

5. Pagar a los establecimientos de créditos las sumas que les adeude el Fideicomiso por cuenta de obligaciones contraídas en el desarrollo del contrato de Concesión y cuya garantía y fuente de pago sea el Fideicomiso.
6. Aprovisionar inicialmente el Fondo de Reserva para la Realización de Obras (Capex): En el momento en que ingresen los recursos derivados de la emisión de Bonos al Fideicomiso y de los aportes de capital que realice el fideicomitente, la fiduciaria se obliga a aprovisionar el valor de los contratos que se celebren en virtud del numeral 13.5 del contrato de fiducia. Sin embargo, a la fecha estos contratos no se han definido, lo que genera cierto grado de incertidumbre sobre su monto.
7. Provisionar inicialmente el Fondo Interventoría: La fiduciaria constituirá este fondo con recursos de la emisión de Bonos y de los aportes de capital que realice el Fideicomitente, en un monto equivalente al 30% del valor del contrato de interventoría, más el pago correspondiente a las siguientes 6 cuotas que deberán ser canceladas, de acuerdo con la Cláusula 15 del Contrato de Concesión.

Etapas II: Con cargo a los recursos desembolsados al Fideicomiso provenientes de la Remuneración del Fideicomitente:

1. Aprovisionar el Fondo de Reserva para el Pago de Intereses: Después del primer pago de intereses la fiduciaria mensualmente provisionará una sexta parte (1/6) del siguiente pago de intereses, con los recursos que ingresen al fideicomiso provenientes de la remuneración del fideicomitente, de modo que se cuente con los recursos suficientes en el momento de hacer el respectivo pago. Si en el momento en que se liquide el fondo existen excedentes, estos irán al fideicomitente.

En caso de no existir recursos suficientes en el fondo para cubrir sus obligaciones el fideicomitente deberá aportar los recursos necesarios para financiarlos dentro de los 10 días antes al vencimiento. Sin embargo, aunque este tipo de soporte a la estructura se encuentra estipulado dentro del contrato de fiducia, esto dependerá de la capacidad y voluntad del fideicomitente para realizar estas acciones. De otro lado, la estructura muestra una fortaleza debido a que el pago de los intereses cuenta con prioridad sobre la ejecución de las obras.

2. Aprovisionar el Fondo de Reserva para el Pago de Capital: Al partir del año 2010 y durante el tiempo de emisión, al finalizar cada semestre calendario la fiduciaria realizará una comparación entre el ingreso generado en la prestación del servicio de Metrolínea en el semestre contra el proyectado (Tabla 1).

Una calificación de riesgo emitida por BRC INVESTOR SERVICES S.A.- Sociedad Calificadora de Valores- es una opinión técnica y en ningún momento pretende ser una recomendación para comprar, vender o mantener una inversión determinada y/o un valor, ni implica una garantía de pago del título sino una evaluación sobre la probabilidad de que el capital del mismo y sus rendimientos sean cancelados oportunamente. La información contenida en esta publicación ha sido obtenida de fuentes que se presumen confiables y precisas; por ello no asumimos responsabilidad por errores, omisiones o por resultados derivados del uso de esta información.

Tabla 1
Proyección de ingresos

	Ingresos del sistema	Remuneración del concesionario
2010	\$ 169.513	\$ 18.922
2011	\$ 177.889	\$ 19.857
2012	\$ 186.456	\$ 20.813
2013	\$ 201.941	\$ 22.506
2014	\$ 216.941	\$ 24.216
2015	\$ 233.512	\$ 26.066
2016	\$ 248.950	\$ 27.789
2017	\$ 264.673	\$ 29.544
2018	\$ 280.682	\$ 31.331
2019	\$ 296.992	\$ 33.152
2020	\$ 313.597	\$ 35.005
2021	\$ 330.504	\$ 36.892
2022	\$ 347.717	\$ 38.814
2023	\$ 372.265	\$ 41.554
2024	\$ 397.271	\$ 44.345
2025	\$ 422.736	\$ 47.188
2026	\$ 451.505	\$ 26.622

Fuente: Modelo Banca de Inversión

En el caso en que el recaudo efectivo supere al proyectado en más de un 10% la fiduciaria aprovisionará el superávit en este fondo.

Adicionalmente, se provisionará este fondo con los recursos que ingresen como remuneración del fideicomitente de la siguiente forma: "La Fiduciaria deberá aprovisionar mensualmente con dos (2) años de antelación al vencimiento de los Bonos, un veinticuatroavo (1/24) del valor de la siguiente amortización, de modo que se cuente con los recursos en el momento de hacer el respectivo pago".

3. Aprovisionar el Fondo de Reserva para la Realización de Obras (CAPEX): El Fideicomitente podrá hacer los aportes de capital en efectivo ó a través de descuentos de actas parciales de avance de obra siempre y cuando se lleven a cabo durante la etapa de construcción.

La Fiduciaria pagará al Fideicomitente mensualmente contra actas parciales de avance de obra. No obstante, retendrá una suma equivalente al 20% de cada acta de obra mensual, suma que se tendrá como obligación subordinada a favor del Fideicomitente.

De otro lado, dentro del párrafo segundo de la cláusula 8.2.1 en cada fecha de pago de intereses se podrán entregar excedentes al Concesionario exclusivamente en el evento y el monto que se detalla a continuación:

"i). Si el Indicador de Cobertura Trimestral (ICT)¹ de los últimos cuatro (4) trimestres es superior 1.3 veces. ii) El monto de excedentes girado al Concesionario será equivalente a la caja excedentaria después de realizados todos los pagos y provisiones del período respectivo y en ningún caso puede incidir en que el Indicador de Cobertura Trimestral (ICT), después de realizado el cálculo de los excedentes, sea inferior al 1.3 veces, ni afectar la cobertura trimestral proyectada para el siguiente trimestre, ésta última basada en el comportamiento observado en el último año."

De esta forma se brinda seguridad sobre la ejecución de las obras de infraestructura con el fin de realizar el cumplimiento apropiado del contrato de concesión sobre el cual el fideicomitente es responsable. De igual forma, se estipula dentro del contrato que en el evento en que los recursos destinados al presente fondo sean insuficientes para cancelar las obligaciones a su cargo, el fideicomitente deberá proporcionar los recursos necesarios para sufragarlos dentro de los 10 días hábiles antes del vencimiento.

4. Aprovisionar el Fondo Interventoría: Las cuotas que se generen posteriormente a la emisión de los bonos deberán ser provisionadas por parte de la fiduciaria de acuerdo a la prelación de pagos descrita.

$$ICT_{(t)} = \frac{\left[\text{CajaInicial}_{(t)} + \sum_{i=0}^2 I_{(t-i)} \right]}{\left[\sum_{i=0}^2 G_{(t-i)} \right]}$$

¹ Definido como

Donde: ICT(t) = Indicador de Cobertura Trimestral a corte del mes t.

Caja inicial(t) = Saldo efectivo de caja inicial de la del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda., más el disponible en bancos del trimestre para el cual se está calculando el indicador excluyendo la subcuenta de gastos de la emisión.

I(t-i) = Ingresos efectivos de caja que se deriven de los derechos económicos de Contrato de Concesión del iésimo mes del trimestre para el cual se está calculando el indicador, entendidos estos ingresos como la sumatoria de los siguientes rubros:

(i) Ingreso por concepto del 11.75% de los ingresos del sistema de transporte masivo Metrolínea.

(ii) Pagos en moneda nacional que haga Metrolínea S.A.

(iii) Desembolsos de deuda dirigidos a la financiación del el Proyecto

(iv) Rendimientos financieros obtenidos por la inversión de los recursos líquidos del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda.

G(t-i) = Gastos o erogaciones o salidas efectivas de caja de la Subcuenta Construcción del Fideicomiso en el iésimo mes del trimestre para el cual se está calculando el indicador, entendidos estos gastos como la sumatoria de los siguientes rubros:

(i) Gastos relacionados con contingencias, multas y reparaciones.

(ii) Montos transferidos de la Subcuenta Construcción a cada una de las subcuentas, de acuerdo con el procedimiento establecido en la cláusula séptima de este contrato.

t = Mes del año a corte del cual se calcula el ICT.

t-i = Meses comprendidos en el trimestre de cálculo del ICT.

Este indicador tiene como objetivo asegurar el nivel de cobertura definido para cada uno de los trimestres que transcurren durante la vigencia de la emisión, que garanticen el pago oportuno de las obligaciones.

Una calificación de riesgo emitida por BRC INVESTOR SERVICES S.A.- Sociedad Calificadora de Valores- es una opinión técnica y en ningún momento pretende ser una recomendación para comprar, vender o mantener una inversión determinada y/o un valor, ni implica una garantía de pago del título sino una evaluación sobre la probabilidad de que el capital del mismo y sus rendimientos sean cancelados oportunamente.

La información contenida en esta publicación ha sido obtenida de fuentes que se presumen confiables y precisas; por ello no asumimos responsabilidad por errores, omisiones o por resultados derivados del uso de esta información.

En todos los casos se establece que en el evento en que los recursos destinados a cada fondo sean insuficientes para cancelar las obligaciones a su cargo, el Fideicomitente deberá proporcionar los recursos para sufragarlos. La Fiduciaria deberá prever dicha insuficiencia con 10 días hábiles de antelación al cumplimiento de la obligación, momento en el cual se debe informar al Fideicomitente quien tendrá este tiempo para aportar los recursos necesarios.

3. Análisis de Flujo de Caja y Modelo de Proyección

El escenario base mantiene los siguientes supuestos:

- i) El sistema empezará operaciones en diciembre de 2009 con jornadas pedagógicas y en enero del 2010 se iniciará el cobro de la tarifa. Esta es una variable sensible como se verá en el escenario de estrés ya que el concesionario no recibirá su remuneración hasta que el sistema se encuentre en funcionamiento.
- ii) La tarifa iniciará en \$1.400 (similar al precio ofrecido en Transmilenio) y se ajustará \$50 anualmente.
- iii) De acuerdo a los estudios de tráfico, el número anual de pasajeros es una expectativa basada en la siguiente tabla:

Tabla 2. Tráfico Esperado de Pasajeros

Millones de pasajeros								
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Troncal	7.103	7.197	7.292	7.393	7.487	7.611	7.687	7.764
Pretroncal	69.563	70.483	71.415	72.396	73.316	74.532	75.277	76.030
Alimentador	44.414	45.001	45.596	46.223	46.810	47.586	48.062	48.543
Total	121.081	122.682	124.304	126.012	127.612	129.729	131.026	132.336
	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	
Troncal	7.841	7.920	7.999	8.079	8.160	8.241	8.324	
Pretroncal	76.789	77.558	78.334	79.117	79.908	80.707	81.514	
Alimentador	49.028	49.519	50.014	50.514	51.019	51.529	52.045	
Total	133.658	134.996	136.346	137.710	139.087	140.478	141.883	

Fuente: Modelo Banca de Inversión

Tomando en cuenta estos supuestos la cobertura mínima anual obtenida es de 2.78 veces y bajo condiciones de stress se obtuvo 1.79 veces.

Prospektus Final Prospectus 2014

Revisi

BERNARDO HENAO RIVERA

Investment Analyst

bernardo.henao@bci.com

2014-03-14

210-420-0500

Prospektus ini adalah salinan dari prospektus yang diterbitkan oleh dan untuk kepentingan umum dari Prospectus ini. Prospectus ini adalah salinan dari prospektus yang diterbitkan oleh dan untuk kepentingan umum dari Prospectus ini. Prospectus ini adalah salinan dari prospektus yang diterbitkan oleh dan untuk kepentingan umum dari Prospectus ini.

Prospectus ini adalah salinan dari prospektus yang diterbitkan oleh dan untuk kepentingan umum dari Prospectus ini. Prospectus ini adalah salinan dari prospektus yang diterbitkan oleh dan untuk kepentingan umum dari Prospectus ini. Prospectus ini adalah salinan dari prospektus yang diterbitkan oleh dan untuk kepentingan umum dari Prospectus ini.

Prospectus ini adalah salinan dari prospektus yang diterbitkan oleh dan untuk kepentingan umum dari Prospectus ini. Prospectus ini adalah salinan dari prospektus yang diterbitkan oleh dan untuk kepentingan umum dari Prospectus ini. Prospectus ini adalah salinan dari prospektus yang diterbitkan oleh dan untuk kepentingan umum dari Prospectus ini.

Prospectus ini adalah salinan dari prospektus yang diterbitkan oleh dan untuk kepentingan umum dari Prospectus ini. Prospectus ini adalah salinan dari prospektus yang diterbitkan oleh dan untuk kepentingan umum dari Prospectus ini. Prospectus ini adalah salinan dari prospektus yang diterbitkan oleh dan untuk kepentingan umum dari Prospectus ini.

Prospectus ini adalah salinan dari prospektus yang diterbitkan oleh dan untuk kepentingan umum dari Prospectus ini. Prospectus ini adalah salinan dari prospektus yang diterbitkan oleh dan untuk kepentingan umum dari Prospectus ini. Prospectus ini adalah salinan dari prospektus yang diterbitkan oleh dan untuk kepentingan umum dari Prospectus ini.

Prospectus ini adalah salinan dari prospektus yang diterbitkan oleh dan untuk kepentingan umum dari Prospectus ini.

Prospectus ini adalah salinan dari prospektus yang diterbitkan oleh dan untuk kepentingan umum dari Prospectus ini.

Prospectus ini adalah salinan dari prospektus yang diterbitkan oleh dan untuk kepentingan umum dari Prospectus ini.

Prospectus ini adalah salinan dari prospektus yang diterbitkan oleh dan untuk kepentingan umum dari Prospectus ini.

Prospectus ini adalah salinan dari prospektus yang diterbitkan oleh dan untuk kepentingan umum dari Prospectus ini.

Prospectus ini adalah salinan dari prospektus yang diterbitkan oleh dan untuk kepentingan umum dari Prospectus ini.

Anexo No. 6. CONCEPTO DEL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA PENSIONES, CESANTÍAS Y FIDUCIARIAS

CLASIFICACIÓN DE LOS BONOS FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. PARA EFECTOS DE LÍMITES DE INVERSIÓN DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS.



Anexo No. 7. CONCEPTO DE LA DIRECCIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO

DE POR QUÉ LA EMISIÓN DE BONOS FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. NO CONSTITUYE UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO.





MEMORANDO

451

No. de Radicación 3-2010-0000 5470

Regido O. C.

2010-0000

PARA: **William Ortiz Linares, Subsecretario de Financiamiento Interno de la Nación**

DE: **Carmela Marielinda Arias, Coordinadora Grupo de Asuntos Legales, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional**

ASUNTO: **Concepto Emitido de Bonos de Metrolinea Ltda. - COL\$ 75.000.000.000.**

Se refiere a sus memorandos 3-2010-0004 y 3-2010-0008 de fecha 18 de marzo de 2010, en el cual remite para concepto del Grupo de Asuntos Legales de la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional, la solicitud elevada por la Superintendencia Financiera de Colombia referente a la emisión de bonos en el mercado local que proyecta realizar la Empresa Metrolinea Ltda. por SETENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$75.000.000.000) con cargo al Fideicomiso Estaciones Metrolinea Ltda.

En este orden de ideas, con base en la información consignada en el Prospecto de Información de la Emisión y Colocación de Bonos Ordinarios que acompaña la solicitud materia de estudio, este Grupo se permite realizar los siguientes comentarios dentro del marco de competencias asignadas a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional:

1. Antecedentes:

1. Metrolinea S.A., es una entidad constituida mediante escritura pública, como una sociedad comercial del tipo de las anónimas, cuyos socios son entidades públicas de carácter municipal, con aportes de capital provenientes del sector público, cuya organización y funcionamiento se rige por las normas contenidas en sus Estatutos Sociales, en el Código de Comercio y en lo pertinente por las disposiciones aplicables a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Al respecto, se destaca que de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 2150 de 2007, en concordancia con el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 870 de 2004, Metrolinea S.A. es una Sociedad por acciones que participa en el esquema de cofinanciación del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga, con el objeto de extender la titularidad del SITM y encargarse de la ejecución de las actividades necesarias para la construcción y puesta en operación del SITM.

En desarrollo de su objeto social inició el proceso de licitación No. M-LP-001-2008 con el propósito de llevar cabo la construcción de la Estación de Cáceres y los Pisos de Operación y talleres de Mantenimiento del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga, Metrolinea S.A., lo cual culminó con la adjudicación y posterior celebración de un contrato de concesión el 18 de noviembre de 2008 entre Metrolinea S.A. y la Sociedad Estaciones Metrolinea Ltda.

"HACIA UN BIENESTAR AGIL, ACERTADO Y CONFIDABLE"

Así las cosas, con el fin de facilitar la consecución de los recursos necesarios para el proyecto objeto del Contrato de Concesión, el concesionario suscribió un contrato de fiducia mercantil invariable de garantía, administración y pagos, en virtud del cual se constituyó el "Fideicomiso Estaciones Metrolinea Ltda" con la finalidad de actuar en calidad de Emisor.

De igual manera, se establece que la fuente de pago de la Emisión estará constituida por (i) los recursos provenientes de la remuneración otorgada por el Fideicomitente en virtud del Contrato de Concesión que corresponde al 80% del 11,75% del recaudo del Sistema Metrolinea, (ii) los aportes que realice el fideicomitente, y (iii) los rendimientos que se generen por la administración de los recursos descritos anteriormente.

En este orden de ideas, el patrimonio autónomo del "Fideicomiso Estaciones Metrolinea Ltda" proyecta celebrar una emisión de bonos para que con los ingresos de su colocación en el mercado sean utilizados en su totalidad en el financiamiento del proyecto.

Las características de la emisión se resumen de la siguiente manera:

Emisor	Fideicomiso Estaciones Metrolinea Ltda.
Administrador de Fideicomiso	Fiduciaria (sin su este establecimiento)
Administrador de la Emisión	Comer S.A.
Clase de Títulos	Bonos Certificados
Número de bonos que conforman la Emisión	Setenta mil (70.000)
Valor Nominal	Un millón de pesos (\$1.000.000.000)
Uso de los Recursos	A su orden
Reserva Mínima	Un (1) peso

I. Naturaleza Jurídica del Fideicomitente:

La Sociedad Estaciones Metrolinea Ltda., es una **sociedad comercial limitada**, constituida mediante escritura pública No. 2880 del 9 de noviembre de 2009 de la Notaría Primera del Circuito de Bucaramanga inscrita en la Cámara de Comercio, cuyo objeto social único es el cumplimiento del Contrato de Concesión celebrado con Metrolinea S.A., para la construcción de la Estación de Calceán y Los Patios de Cooperación y talleres de Mantenimiento del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga.

En cuanto a las personas jurídicas que participan en el capital social de Estaciones Metrolinea Ltda., en el prospecto de emisión que se acompaña con la presente se señala que las cuotas del capital social están distribuidas así:

Vergel y Castellanos S.A.	5.000 Cuotas (CCLN \$ 1.000.000)
Urbanos S.A.	4.000 Cuotas (CCLN \$ 800.000)

II. Naturaleza Jurídica de la Operación:

En primer lugar, se considera conveniente efectuar una síntesis sobre la acción legal de operación de crédito pública, para determinar si la emisión que pretende efectuar la sociedad Estaciones Metrolinea Ltda. a través del fideicomiso se enmarca dentro de esta definición.

"ACTA DE MINISTROS ASÍ, ACERTADO Y CONFIBLE"

Así las cosas, el Parágrafo 2 del Artículo 41, del Estatuto de Contratación Administrativa, Ley 80 de 1993, establece lo siguiente:

Parágrafo 2 - Operaciones de Crédito Público: En perjuicio de lo previsto en leyes especiales, para efectos de lo presente las se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto otorgar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales" (...) (Negrita Fuera de Texto)

Conforme a lo estipulado en el inciso 3 del artículo 1 del Decreto Nacional reglamentó esta disposición mediante el Decreto 2887 de 1993, el cual regula de manera general las operaciones de crédito público. El Artículo 3 de este Decreto dispone lo siguiente:

ARTICULO 3o. OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO: Son operaciones de crédito público las actos o contratos que tienen por objeto otorgar a la entidad estatal de recursos, bienes y servicios con plazo para su pago a aquellos mediante los cuales la entidad actúa como deudor, emisor o garante de obligaciones de pago.
Dentro de estas operaciones están comprendidas, entre otras, la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de entidades estatales.
Para efectos de lo dispuesto en el presente decreto, las operaciones de crédito público pueden ser internas o externas. Son operaciones de crédito público internas las que, de conformidad con las disposiciones legales, se celebran exclusivamente entre residentes del territorio colombiano para ser pagadas en moneda legal colombiana. Son operaciones de crédito público externas todas las demás. Se consideran como residentes los definidos en el artículo 3o. del Decreto 1330 de 1993 y las demás normas que lo complementen o modifiquen" (Negrita Fuera de Texto)

De otra parte el Artículo 12 de la Ley 500 de 1996, mediante la cual se dictan algunas disposiciones generales sobre operaciones de crédito público, señala:

Artículo 12. La celebración de los contratos relacionados con crédito público y de las intermediaciones, por parte de las entidades estatales, así como por parte de aquellas entidades con participación del Estado respecto al otorgamiento por estado de su capital social, independientemente de su naturaleza y del orden al cual pertenecen, que no tengan trámite previsto en las leyes especiales y en el Decreto 2887 de 1993 y demás normas concordantes, requiere la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse en forma general o individual dependiendo de la cuantía, modalidad de la operación y entidad que la celebre" (Negrita Fuera de Texto)

En efecto de conformidad con las normas anteriormente citadas, se puede concluir que una operación de crédito público se define fundamentalmente como aquella que le permite a una **entidad estatal** recibir recursos, bienes o servicios con plazo para su pago.

Habiendo cuenta de lo anterior, es posible determinar que para que se configure una operación de crédito público es necesario dar cumplimiento a uno de los requisitos previos y es que sean celebradas por una entidad estatal para que atiendan las necesidades.

"BAJA DE MINISTERIO AGO., ACERTADO Y CONFIBLE"

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto es necesario acudir al texto del Artículo 2 del Decreto de Contratación Pública, Ley 80 de 1993, el cual define las entidades estatales de la siguiente manera:

Artículo 2º de la Definición de Entidades, Servicios y Servicios Públicos. Para los efectos de esta Ley:

Se denominan entidades estatales:

a) La Nación, los departamentos, los municipios, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, las territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, así como los fondos y ramos;

b) El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, los superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, las corporaciones o dependencias del Estado a las que le ay sirva cualquier para celebrar contratos. (...)

Nota de cuenta de lo anterior, en el caso objeto de estudio se tiene que el emisor del título no es una entidad estatal pues se trata de un patrimonio autónomo constituido por la Sociedad Estaciones Metrolinas Ltda., sociedad constituida legalmente mediante Escritura Pública No. 2885 del 01 de noviembre de 2008, otorgada en la Notaría Primera (14), del Circuito Notarial de Bucaramanga y registrada en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 12 de noviembre de 2008, documento de los cuales se deduce que su naturaleza jurídica es de carácter privado. De otro lado, el Patrimonio Autónomo tiene como finalidad la de financiar la construcción de las obras, al cual le fueron transferidos los derechos económicos derivados remuneración obtenida por el Fideicomiso en virtud del Contrato de Concesión que corresponde al 80% del 11,70% del recaudo del Sistema Metrolinas, (2) los aportes que realiza el fideicomitente, y (3) los rendimientos que se generen por la administración de los recursos descritos anteriormente.

Teniendo claro que los patrimonios autónomos no constituyen una persona jurídica, y que quien lo administra es de carácter particular y no se encuentra dentro de las entidades definidas como estatales en las normas antes citadas, se tiene entonces que el emisor no detenta tal calidad requirido sine qua non para que le sean aplicables las normas de las operaciones de crédito público. Adicionalmente, es importante tener en cuenta que con la estructura de la operación planteada en el caso concreto, se tiene que el emisor no tiene por objeto dotar a ninguna entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago.

Sobre este aspecto, es importante tener a colación lo manifestado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante concepto del 14 de diciembre de 2005, a saber:

"[...] A los patrimonios autónomos derivados de contratos de obra mercantil no se les aplica en su operación las disposiciones sobre disponibilidad presupuestal y autorización de gastos (Ley 80 de 1993), como ya se dijo, los patrimonios autónomos consisten en una suma de bienes o un conjunto de bienes que se manejan por la sociedad fiduciaria con contabilidad separada e independiente de las demás fiduciarias y de su propio patrimonio, pero no constituyen una persona jurídica, ni son entidades públicas ni son reconocidas inicialmente por el Estado, ni son tampoco dependientes del

"HACIA UN MINISTERIO AGIL, ACERTADO Y CONFIABLE"

Caracas 8 de Mayo de 1998. Bogotá D.C., 1998. 260 p. (1998)
www.colfidecra.gov.co

Presupuesto Nacional, en los términos del artículo 113 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, de manera que pudiera decirse que están sometidos a esa normalidad. Adicionalmente, su propia naturaleza implica la transferencia del derecho de dominio por lo que los bienes salen del patrimonio del Estado público quedando afectadas a una destinación específica irreversible hasta que se cumpla la finalidad prevista. Su posesión y manejo se somete, en fin, a una normalidad propia y diferente a la de los bienes que consisten en bienes públicos.” (Resolución Fuera de Texto).

De otra parte, desde el punto de vista del derecho privado, debe advertirse que los patrimonios autónomos tampoco podrán entenderse como entes jurídicos independientes en la medida en que la característica esencial de la fiducia mercantil es la transferencia de unos bienes afectos al cumplimiento de una finalidad determinada y delimitada del patrimonio del fiduciario (Artículo 1228 del Código de Comercio).

Así mismo, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 1049 del 6 de abril de 2006, reglamentó los artículos 1223 y 1224 del Código de Comercio en lo referente al contrato de fiducia mercantil, de la siguiente manera:

“Artículo 1. Decreto 1049 de 2006. Los patrimonios autónomos conformados en desarrollo del contrato de fiducia mercantil aun cuando no son personas jurídicas, se constituyen en receptores de los derechos y obligaciones legales y convencionalmente derivados de los actos y contratos celebrados y efectuados por el fiduciario en cumplimiento del contrato [...]” (Resolución Fuera de Texto).

Conforme a todo lo anteriormente expuesto, se podría concluir que la operación que proyecta realizar la sociedad Metrolinea Ltda. a través del Fiduciario “Estaciones Metrolinea Ltda”, no constituye por sí una operación de crédito público, teniendo en cuenta que para que se configure es necesario que tenga por objeto otorgar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo pero no pago o aquellos mediante los cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago, naturaleza jurídica que no se encuentra enmarcada dentro de las entidades definidas en el Estatuto de Contratación Pública en el artículo segundo.

Finalmente, se advierte que el presente concepto se emite únicamente en la delimitación de la naturaleza jurídica de la Entidad de la referencia, razón por la cual no podrá entenderse como una constatación de la emisión de Bienes que proyecta realizar Fiduciario “Estaciones Metrolinea Ltda”, en la medida en que dicha materia es competencia exclusiva de la Superintendencia Financiera de Colombia.

El presente concepto jurídico se circunscribe de manera exclusiva a la aplicación de las normas legales relacionadas con las operaciones de crédito público de las entidades estatales colombianas.

En los anteriores términos atendemos su solicitud.

Cordialmente,



SEÑOR JUAN MANUEL
MARTÍNEZ FUERA DE TEXTO

“HACIA UN MINISTERIO MÁS ACERTADO Y CONFIABLE”

Carrera No. 6 – 63 Bogotá D.C. FAX: 381 3732
www.mercaderes.gov.co